

Inéditos de Historia



18

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO» ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA (1480-1481)

*Agurtzane Paz Moro
Ernesto García Fernández
Ana Galdós Monfort
Ismael García-Gómez
Consuelo Villacorta Macho
Emiliana Ramos Remedios
José Ramón Díaz de Durana*



«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO»
ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA
(1480-1481)

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO»
ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA
(1480-1481)

Estudios y edición

Agurtzane Paz Moro
Ernesto García Fernández
Ana Galdós Monfort
Ismael García-Gómez
Consuelo Villacorta Macho
Emiliana Ramos Remedios
José Ramón Díaz de Durana

eman ta zabal gazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

CIP. Biblioteca Universitaria

“**Libros de Cámara del Concejo**” [Recurso electrónico]: Actas municipales de Vitoria (1480-1481) / estudios y edición, Agurtzane Paz Moro ...[et al.]. – Datos. – [Leioa] : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2025]. – 1 recurso en línea: PDF (460 p.). - (Inéditos de Historia ; 18)

Modo de acceso: World Wide Web.

Bibliografía: p. [447]-455

ISBN: 978-84-1319-642-8

1. Vitoria-Gasteiz – Historia – Fuentes. 2. Álava – Historia – 0500-1500 (Edad Media). I. Paz Moro, Agurtzane, coaut.

(0.034)94(460.156) “14”



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZIENTZIA, UNIBERTSITATE ETA
BERRIKUNTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE CIENCIA,
UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Sancho el Sabio

FUNDACIÓN *Vital* FUNDATZIOA



Diseño de portada: Ismael García-Gómez

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-1319-642-8

Índice

Presentación , por <i>José Ramón Díaz de Durana</i>	9

Parte I. Estudios de época

El castillo de Vitoria. Símbolo, materialidad e instrumento de gobierno de una ciudad en la Edad Media, por <i>Ismael García-Gómez</i>	19
Órdenes mendicantes y elites de poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media, por <i>Ernesto García Fernández</i>	73
Escuderos y labradores de la Tierra, Jurisdicción y Señorío de la ciudad de Vitoria al final de la Edad Media, por <i>José Ramón Díaz de Durana</i> .	131

Parte II. Actas municipales: estudio y edición

El <i>Libro de Cámara</i> de 1480-1481. La conflictividad extramuros, por <i>Agurtzane Paz Moro</i>	177
Edición del Libro de Cámara del concejo de la ciudad de Vitoria (1480-1481), por Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana Ramos Remedios, Consuelo Villacorta Macho y José Ramón Díaz de Durana	199
1. Metodología de la edición	201
1.1. Normas de edición y transcripción	201
1.2. Abreviaturas utilizadas	206
2. El Libro de Actas de 1480-81: catálogo y edición textual	207
2.1. Catálogo de asientos (según orden cronológico)	207
2.2. Edición textual de asientos (en su propio orden)	275

3. Instrumentos de consulta	373
3.1. Glosario de época.	373
3.2. Índice analítico: onomástico y temático	420
Bibliografía	445

Presentación

El libro que tiene en sus manos es el tercer volumen de los *Libros de Cámara del Concejo* que recogen las actas municipales de la Vitoria medieval. En esta ocasión, la publicación corresponde a los años 1480/1481, entre el 30 de septiembre de 1480 y el 29 de septiembre de 1481, día de San Miguel, en el que se eligieron los oficios del ayuntamiento vitoriano para el siguiente curso político municipal entre 1481 y 1482.

La lectura de las Actas municipales de ese periodo le permitirá observar, a través de los acuerdos adoptados en la Cámara de oficiales, el discursar de la vida política y de la cotidianeidad de su ejercicio. Puede acercarse en primer término a través del catálogo de asientos en orden cronológico, que proporciona un resumen de cada uno de ellos en español actual. Allí comprobará que los oficiales se reunían con regularidad, normalmente dos días o tres por semana, en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco y regulaban las actividades económicas y la vida social de quienes vivían en la ciudad y sus aldeas: pesos y medidas; el arreglo de las puertas de la ciudad y de los dos relojes que marcaban, junto a las campanas, el tiempo de sus habitantes; las cadenas de la cárcel; el pregón de las leyes del reino; la venta de fruta, de pan, de vino, de carbón; la limpieza de las calles y los caños; la construcción de instalaciones artesanales dentro de la muralla; la prohibición de ejercer actividades productivas en el arrabal y de cortar leña en las dehesas de la villa; la asignación de solares en las aldeas de la Jurisdicción; el arrendamiento de las rentas de la ciudad, y un largo etcétera de asuntos.

Los oficiales están atentos también a la actividad política de otros grupos de vecinos que, quizá apartados de la vida política municipal, disconformes con el nombramiento de los oficiales o con las decisiones adopta-

das por quienes ostentan el gobierno municipal, proponen a la Corona la designación de un corregidor para que actúe en nombre de los reyes fiscalizando el gobierno. La petición debía haberse presentado en relación con las decisiones adoptadas por los oficiales del año anterior porque fue en la primera reunión ejecutiva, el 2 de octubre de 1480, cuando decidieron enviar un procurador ante los reyes para que trasladara la posición de la ciudad sobre la presencia del corregidor que los discrepantes habían solicitado¹. Un acuerdo posterior evidencia que se abrió una investigación sobre quiénes eran los promotores de la iniciativa. En todo caso, aunque desconocemos el nombre del enviado ante los reyes, probablemente uno de los bachilleres de la ciudad, su misión debió tener éxito. El 24 de noviembre de ese mismo año, un nuevo acuerdo debatido en la Cámara de oficiales concluyó

que por quanto se dize que algunos vezinos de la çibdad, en grand damno de ella e de buen gobierno e unión de ella, han procurado e procuran para que venga corregydor non seyendo neçesario, por quanto, Dios graçias, ay justiçia asaz en la dicha çibdad, por ende, que se acabe la pesquisa que está començada quiénes son.²

Es probable que la decisión final de terminar con la pesquisa implique el conocimiento por los oficiales de la identidad de quienes presentaron la demanda ante el rey, desautorizada por el procurador enviado a la Corte, y el establecimiento de conversaciones entre los oficiales y los promotores de la llegada del corregidor con el fin de atenuar el descontento y alcanzar la retirada propuesta.

Conviene recordar que los oficiales son elegidos por el alcalde, los regidores y el procurador del año anterior entre los «treinta hombres de los más ricos y abonados y de buena fama y conversación que a ellos pareciera que se puedan hallar en la çibdad sin aber respectó al linage ni a parentela»³. Es decir, pertenecían a la élite ciudadana, representaban sus intereses políticos, sociales y económicos, y sus actos de gobierno estaban presididos por su defensa. La neutralización de la llegada del corregidor es un buen ejemplo en el plano político, pero encontramos otros en el económico y social.

¹ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 4.

² Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 60.

³ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», en *La formación de Álava*. 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982), Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, I, p. 226.

Buena prueba de ello son las reiteradas menciones en las actas de este curso político a la prohibición de «labrar en el rabal»⁴. Se prohibió a los artesanos que ejercieran sus oficios fuera de la muralla, creando nuevos talleres en esa nueva zona de expansión de la ciudad, en el arrabal donde se celebraba el mercado.

La decisión está relacionada con el control por la élite vitoriana del mercado inmobiliario. La instalación de los nuevos talleres y viviendas de los artesanos lo alteraba significativamente en el interior de la muralla. Con ese motivo se celebraron dos reuniones en las que participaron, junto a los oficiales, otros ciudadanos interesados en que se detuviera la creación de nuevas viviendas y talleres en el arrabal. En la primera, el 25 de mayo de 1481, los oficiales llamaron a representantes «de las calles de la ciudad» para adoptar un acuerdo que expulsaba a los artesanos que se habían asentado recientemente en el *rabal* y ordenaba que quienes ya estaban instalados que «busquen dentro en la dicha çibdad donde labren»⁵. En la segunda, apenas tres meses más tarde, se recordaba que el acuerdo anterior había sido adoptado «con el mandado de los principales de la dicha çibdad»⁶.

A lo largo del año son numerosas las sesiones en las que se trata la cuestión apremiando a los artesanos que abandonen el arrabal y se instalen en el «cuerpo de la ciudad»⁷. Con el paso de los meses, la posición de los oficiales y los artesanos se va radicalizando, exigiendo unos el abandono del arrabal y aplazando otros la vuelta al interior de las murallas. Los oficiales parecen dispuestos a estudiar los títulos de propiedad y a autorizar la permanencia de quienes así lo demuestren⁸, incluso ofrecen incentivos para que abandonen el arrabal⁹, pero penalizan la demora con multas cuantiosas¹⁰.

⁴ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 194. «Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores e el procurador de conçejo requieran a todos los ofiçios que labran en el rabal, afuera de los barberos, que de aquí a ocho días entren a labrar dentro del cuerpo de la çibdad, e non labren en el dicho rabal nin bare[e]n pannos en él, so pena de cada seysçientos maravedís para los muros de la çibdad a cada uno, segúnd el uso e costumbre e hordenança antygua de la dicha çibdad, con abdiencia sy alguna cosa quisieren dezir parezcan dentro del dicho término en la dicha deputación e los guardarán en su derecho».

⁵ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 201 y 202.

⁶ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 265.

⁷ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asientos 226, 229, 232, 243, 244, 256, 265, 271, 278, 283 y 295.

⁸ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 229 y 232.

⁹ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 265 y 283.

¹⁰ Actas Municipales de Vitoria, 1480/1481. Asiento 271, 278 y 295.

Como en los volúmenes anteriores, nuestro objetivo es publicar los acuerdos contenidos en el *Libro de Cámara* correspondiente al curso político que discurre entre 1480 y 1481. También en esta ocasión, en la segunda parte del libro, presidida por un estudio de Agurtzane Paz Moro sobre la práctica concejil en el *Libro de Cámara* de 1480-1481, el equipo de investigación expone la metodología de la edición, detallando las normas de edición y transcripción que hemos seguido a la hora de editar los textos. A continuación, bajo la responsabilidad de Consuelo Villacorta, sigue un catálogo cronológico que ofrece un breve resumen de cada uno de los 304 asientos en español actual. Esta sección termina con la transcripción literal de los asientos en romance castellano bajo la responsabilidad de Agurtzane Paz Moro. En nuestro afán de hacer llegar a un público lo más amplio posible la lectura de las actas municipales, bajo la responsabilidad inicial de Emiliana Ramos, incorporamos un extenso glosario de palabras con el fin de aclarar el significado de las voces de época. Finalmente, Ana Galdós ha elaborado un índice analítico, onomástico y temático de términos que facilita las búsquedas de los contenidos documentales. El conjunto del equipo revisa finalmente el catálogo, la edición de textos, el glosario y el índice analítico debatiendo colectivamente en varias reuniones todas las dudas de transcripción o explicación de las voces de época sobre las que tenemos problemas de interpretación.

En la primera parte del libro, incorporamos en esta ocasión tres estudios encargados a distintos especialistas que abordan otros tantos temas que resultan de gran interés para el conocimiento de la historia medieval de la ciudad. El primero de ellos es el elaborado por Ismael García-Gómez sobre «El castillo de Vitoria. Símbolo, materialidad e instrumento de gobierno de una ciudad en la Edad Media». No existen hasta la fecha estudios que hayan abordado el castillo, una inmensa mole de piedra que destacaba en el *skyline* vitoriano de la época por encima de las torres de las iglesias que después han definido el perfil de la ciudad. Un edificio clave que ha sido olvidado por la historiografía y por los vitorianos. Ismael García-Gómez, historiador y arqueólogo, completó su formación en Florencia y fue un activo miembro del equipo que excavó la vieja catedral de Santa María. Es quien mejor conoce el castillo en su materialidad porque ha trabajado dentro de la iglesia de San Vicente reconociendo sus restos, ocultos en los recovecos de los muros de la actual iglesia de San Vicente mediante el empleo de técnicas topográficas y láser-escáner para registrar su geometría con la mayor precisión posible.

El autor reconstruye el castillo a partir de los datos que le proporcionan los textos y los muros de la iglesia que ha explorado en detalle. A partir

de su representación heráldica, construye una genealogía de la materialidad del castillo desde las primeras noticias sobre la temprana muralla construida en torno a la vieja aldea de Gasteiz. Pero no solo se ocupa de lo material, produciendo una espectacular imagen como la reproducida en la portada de este libro, también se ocupa de sus tenentes y del papel que jugaron en el gobierno de la ciudad, una perspectiva hasta ahora no ensayada por quienes nos hemos ocupado de la historia bajomedieval vitoriana. Como el propio autor afirma, «el castillo, en sí mismo, no tuvo vida propia, fueron efectivos humanos los que lo animaron, instrumentalizaron y lo convirtieron en verdadero actor histórico».

El segundo estudio está dedicado a «Órdenes mendicantes y elites de poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media», elaborado por Ernesto García Fernández, excelente conocedor de la Vitoria medieval, que completa de este modo su análisis sobre el clero y los monjes y monjas de los conventos de la ciudad que inició en el volumen anterior de actas municipales¹¹. En aquella ocasión, además de concretar las coordenadas sobre la organización interna de los clérigos, las relaciones de estos con el Concejo o con los linajes y bandos, la creación de la colegiata de Santa María o los relojes de la ciudad, se ocupó de la religiosidad laica, su organización en cofradías, las procesiones y romerías, el culto a la Virgen Blanca, a san Prudencio y a santa María de Estíbaliz y también de la fiesta, religiosa o laica, popular —moros y cristianos, juego de cañas, etc.— que los clérigos y el Concejo pretenden controlar.

Ahora su objetivo se centra en el estudio de los entramados religiosos, sociales y de poder establecidos entre los conventos franciscanos y dominicos de Vitoria y los hombres y mujeres que se relacionaron con ellos. Estudia los orígenes de los conventos de San Francisco, Santa Clara, Santo Domingo y Santa Cruz y los apoyos de los laicos a su desarrollo y consolidación en Vitoria. Estudia en particular el caso de Berenguela, benefactora del monasterio de San Francisco en el XIII. Los conventos mendicantes están asociados a la nueva religiosidad de los grupos emergentes de la sociedad urbana, también de los mercaderes que utilizan además su extensión por los distintos reinos europeos como plataforma para sus negocios. Con

¹¹ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El Ayuntamiento y los clérigos de Vitoria en el Medioevo: creencias, prácticas religiosas y poder», en Agurtzane PAZ MORO, Emiliana RAMOS REMEDIOS, Ana GALDÓS MONFORT, M.^a Consuelo VILLACORTA MACHO, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ y José Ramón DÍAZ DE DURANA, *«Libros de Cámara del Concejo». Actas municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de Universidad del País Vasco, Colección de Inéditos, 16, 2024, pp. 81-161.

todo, como demuestra el autor, fruto de esa conexión permanente, abundan también los pleitos entre los conventos y los laicos por los espacios sagrados. Finalmente, Ernesto García aborda con ejemplos concretos la relación entre las ordenes mendicantes y los poderes locales, demostrando su implicación en la vida política municipal.

Por último, el tercer estudio se ocupa de quienes vivían más allá de las murallas de la ciudad, de los «Escuderos y labradores de la Tierra, Jurisdicción y Señorío de la ciudad de Vitoria al final de la Edad Media» y ha sido confeccionado por quien firma esta presentación. Vitoria no puede entenderse sin el mundo rural que la circunda, sin las gentes que vivieron en las aldeas que conforman ese territorio al que los documentos medievales denominaban la Tierra y Jurisdicción de Vitoria. Tampoco sin las que vivían en Alegría, Elburgo, el valle de Zuya y Bernedo, que conforman desde finales del siglo xv el Señorío vitoriano.

Se analiza, en primer lugar, la ampliación del término municipal de Vitoria y la constante incorporación de aldeas hasta 1332 y las consecuencias para los escuderos y los labradores que las habitaban. Se estudian los conflictos que ambos protagonizaron contra la ciudad durante la segunda mitad del siglo xv apoyándose en las organizaciones que fueron creando durante esos años. En particular, se aborda la larga pugna que mantuvieron los escuderos en defensa de sus privilegios fiscales y procesales y, en el caso de los labradores, en torno al *urundiru*, el dinero de la harina, tributo que debían pagar por no pesar la harina en el peso público de la ciudad. En segundo lugar, se estudia la creación del Señorío vitoriano sobre Alegría, Elburgo, el valle de Zuya y Bernedo, entregadas por la Corona a la ciudad a fines del siglo xv, y de la relación de sus gentes con la ciudad.

En definitiva, nuestro objetivo prioritario es publicar los acuerdos contenidos en el *Libro de Cámara* entre 1428 y 1500, pero no menos importantes son los estudios que en cada volumen tratan de avanzar en el conocimiento de distintos temas relacionados con la Vitoria medieval. Quienes formamos parte del equipo que se responsabiliza de la edición de las Actas no entendemos de otro modo nuestro trabajo. Asociar la edición de textos a investigaciones originales que abordan la historia de la ciudad en absoluto «resiente la intensidad y contundencia general del trabajo», como señala Mertxe Urteaga en referencia a la publicación del *Libro de Cámara* de 1428¹². Todo lo contrario. Con todo respeto, pero tenemos la certeza de que estas aportaciones, abiertas a nuevos planteamientos filológicos e histo-

¹² Reseña publicada en *Edad Media. Revista de Historia*, 25 (2024), pp. 543-546.

riográficos, contra el telón de fondo de la historia urbana europea, permitirán avanzar en una nueva historia de la ciudad alejada del mito, del tópico y del rancio localismo. Tenemos experiencia, lo venimos practicando desde hace 25 años y, en mi modesta opinión, con éxito.

Formamos parte de un equipo de investigación que se ha mantenido sin sobresaltos en el tiempo gracias a las instituciones que han financiado y evaluado nuestro trabajo y, por ello, deseamos agradecerles su contribución: el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España y el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco. Deseamos agradecer también las subvenciones que recibimos para la edición de los *Libros de Cámara*. En primer lugar, a la Fundación Sancho el Sabio Fundazioa y a su responsable Jesús Zubiaga Valdivielso, que acogió con entusiasmo la idea y la apadrinó desde el principio. En segundo lugar, al Departamento de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y a su responsable Sonia Díaz de Corcuera Ruiz de Oña, que asumió como propio el proyecto desde su incorporación a la concejalía respaldando su continuidad en el futuro.

Queremos agradecer también la colaboración permanente del personal del Archivo Municipal Pilar Aróstegui de Vitoria-Gasteiz en la persona de su directora, Almudena Martínez Curiel, por la profesionalidad y diligencia con las que siempre atienden nuestras demandas. Por último, deseo agradecer a Ernesto García Fernández e Ismael García-Gómez el generoso esfuerzo que han realizado para presentar los dos trabajos originales. También a mis compañeras del equipo de trabajo que hemos creado para que este proyecto se consolide en el tiempo: Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana Ramos Remedios y Consuelo Villacorta Macho. Forman un excelente equipo interdisciplinar de historiadoras y filólogas en el que el trabajo individual y colectivo y el intercambio de opiniones de diferentes puntos de vista enriquecen el resultado final del trabajo que usted tiene en sus manos.

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

Parte I

ESTUDIOS DE ÉPOCA

El castillo de Vitoria. Símbolo, materialidad e instrumento de gobierno de una ciudad en la Edad Media

Ismael GARCÍA-GÓMEZ
Enklabe KST

1. SÍMBOLO

Dentro de unos años ya no habrá mucho que ver allí. Lentamente, la lluvia, la contaminación y los siglos han ido haciendo su trabajo. Ahora, sobre la piedra gastada, apenas si se aprecian los grandes trazos de aquel significativo relieve bajo el cual, antaño, generaciones y generaciones de procuradores generales juraron servir fielmente a la ciudad. Situémonos. Estamos por supuesto en Vitoria, en la plaza del Machete, un gran espacio abierto entre las iglesias de San Vicente y San Miguel. Un par de metros escasos nos separan del ábside de esta última y, si alzamos la vista, aún podemos contemplar los restos del citado bajorrelieve. Allí está aún, encajado a cierta altura sobre la hornacina que contiene el famoso machete vitoriano. Se trata del viejo escudo de Vitoria, tal como se representaba cuando aún no le habían incorporado otros tantos signos que después le fueron añadidos hasta dar forma a la versión oficial actual (ver figuras 1 y 2).

Como escudo de Vitoria, este del Machete es además el más antiguo que se conserva de todos los que aún lucen en la fachada de algún edificio histórico. Fue labrado por el escultor Diego de Ayala al parecer hacia el año

de 1559¹. Sin embargo, más allá de lo arquitectónico, esta no es ni de lejos la más antigua representación del escudo de Vitoria que conocemos. La más antigua de todas se custodia en el Archivo de la Diócesis de Vitoria y se encuentra plasmada en un sello de cera que pende de un documento fechado en 1276².



FIGURAS 1 y 2

Escudo de Vitoria situado a espaldas de la iglesia de San Miguel

Pues bien, si comparamos aquel escudo de mediados del siglo XVI con este otro más antiguo del último cuarto del siglo XIII, solo apreciaremos una ausencia, la ausencia de uno de los tres símbolos que históricamente fueron —y aún siguen siendo— núcleo del blasón vitoriano. Estos tres signos son: el del castillo, el de los dos cuervos de las torres —todos ellos presentes en ambos ejemplares— y el de los dos leones que sobre sus

¹ Emilio ENCISO VIANA, «El escudo de Vitoria», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 17, 1973, p. 116.

² *Ibidem*, p. 122.

lomos sostienen la fortaleza —presente tan solo en el ejemplar más moderno—.

Con respecto a esta cuestión de la incorporación de los leones, Emilio Enciso, que fue quien mejor estudió esta cuestión del escudo municipal, apunta que esta no pudo producirse mucho antes de finales del siglo xv. Es a esas fechas a las que al parecer se remonta un poema que a su vez contiene una descripción del escudo vitoriano y los consabidos leones. Con todo, el primer blasón conservado con los felinos no llega tan lejos. Se queda en 1503, que es la data que figura en el documento del que pende el sello que los contiene y que Enciso localizó en el Archivo General de Simancas³.

En consecuencia, una vez dejamos fuera de la ecuación a los leones, nos queda como resultado que el genuino escudo de Vitoria —al menos el más antiguo conservado que es el del sello de 1276— solo contenía dos símbolos: uno principal, es decir el del castillo, y otro colateral —pero también de gran interés—, como es el de los dos cuervos sobre las torres. Ahora bien, una vez alcanzada esta conclusión, cabe la siguiente pregunta: ¿más allá de lo puramente simbólico, pueden estos dos signos haber tenido alguna relación con la realidad material o sociopolítica de la Vitoria medieval? Creemos al respecto que no cabe otra respuesta distinta de la afirmativa, en particular en el caso del castillo, puesto que, en efecto, Vitoria tuvo un castillo. De hecho, su presencia en el escudo de la ciudad, en el sello identificativo de su concejo, no deja de constituir en sí misma una prueba más de la gran significación que sin duda hubo de tener esta fortaleza en el gobierno de Vitoria.

Cierto es también que el del castillo, como símbolo, es uno de los más frecuentes en la heráldica medieval, pero, si lo es, es precisamente porque también los castillos abundaban en el paisaje de la época. Ahora bien, que fueran un genérico o una convención no implica que fueran asimismo signos identificativos escogidos gratuitamente; ya fuera por su estética o simbología, en ellos normalmente siempre había un poso de realidad. No podemos ni es objetivo de este estudio abordar un análisis en profundidad sobre la antigüedad y origen del blasón de otros enclaves que presentan casos similares al de Vitoria; no obstante, no es necesario siquiera salir de nuestro entorno más inmediato, para constatar cómo prácticamente todas las localidades alavesas que hoy día ostentan un castillo en su escudo contaron en efecto con una fortaleza de tales características. Entre otras se cuen-

³ *Ibidem*, p. 131.

tan por ejemplo la Puebla de Arganzón, Treviño, Bernedo o Laguardia, y podríamos citar algunas más. Como decimos, no parece esta una relación casual; todas las citadas no solo tuvieron, sino que surgieron y se desarrollaron en torno al germen de una fortaleza de remoto origen.

Es más, si contrastamos la adopción del castillo como símbolo municipal con respecto a la adopción de otro símbolo como es el de las murallas, mucho más presente en el imaginario de la ciudad medieval europea, como defiende el profesor Cesare de Seta, no podemos sustraernos de una impresión. Pareciera como si, cuando el poder de la clase burguesa es realmente el más fuerte en una ciudad, el gobierno municipal tendiera a adoptar las murallas como emblema, por entender que este era el signo más claramente diferenciador de esa isla de «libertad» que pretendía ser el núcleo urbano frente a un campo circundante, feudal y señorializado. En oposición, la adopción del símbolo del castillo en lugar del de la muralla no hace sino enfatizar la idea de un gobierno urbano que no ha logrado sacudirse el peso del poder señorial⁴. Pienso que este es probablemente el caso del gobierno municipal de Vitoria, el cual tardó siglos en librarse de la larga sombra del castillo y del poder que desde él ejercieron ciertos miembros de la nobleza alavesa, castellana o navarra, según las épocas.

Ahora bien, si hablamos de murallas en Vitoria, no podemos dejar fuera de nuestra reflexión el reciente hallazgo arqueológico que sitúa la cronología del primer recinto amurallado en Vitoria en fechas que van de finales del siglo XI a principios del siglo XII⁵. A juzgar por los restos que han llegado hasta la actualidad, son además unas murallas especialmente trabajadas, construidas con materiales y técnicas constructivas poco comunes⁶. En consecuencia; ¿por qué, disponiendo de unas murallas tan antiguas y distintivas, el símbolo que se adopta para representar al gobierno municipal es, sin embargo, el del castillo? En nuestra opinión, sus habitantes y su gobierno, tenían bastante claro que el castillo era aún más distintivo en su ciudad que las propias murallas, como reconociendo implícitamente que el poder señorial seguía teniendo un gran peso intramuros.

⁴ Cesare de SETA, «Las murallas, símbolo de la ciudad», en Jacques LE GOFF y Cesare De SETA (coords.), *La ciudad y las murallas*, Madrid: Cátedra, 1991, pp. 21-66.

⁵ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su Hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017, p. 119.

⁶ Desde el punto de vista constructivo, estas murallas destacan, no solo por sus esquinales de sillería, achaflanados y con labra de cantería, sino sobre todo por sus cimentaciones, que son de aparejo en espina de pez.

Dicho esto (y aunque el castillo es protagonista en este artículo), no sería lícito concluir el análisis del blasón vitoriano sin al menos hacer una breve reflexión sobre ese tercer elemento que aparece en las versiones más antiguas del escudo de la ciudad. Porque, en efecto, ¿qué representan aquellos dos cuervos que aparecen posados sobre las torres del castillo? En este sentido, conocemos la interpretación que en el siglo xvi les dio fray Juan de Victoria, si bien creo que no resulta para nada convincente, principalmente porque sus fundamentos legendario-etimológicos resultan bastante discutibles⁷. Voy a plantear por lo tanto mi propia alternativa de interpretación, partiendo de un par de observaciones que considero bastante evidentes. En primer lugar, analicemos la posición de los cuervos con respecto al castillo; partiendo del hecho de que la fortaleza dispone de tres torres (una central más grande, o del homenaje, y dos laterales más pequeñas), es significativo que los cuervos aparezcan posados uno en cada una de las dos torres exteriores. En segundo lugar, es importante observar que ambos tienen cabeza y pico mirando hacia el exterior de la fortaleza. Así pues, tomadas en consideración ambas observaciones, todo apunta, creo, a que se quiere dar la idea de que aquellos dos cuervos no están de paso, revoloteando alrededor del castillo como algo ajeno a él. Parece justo todo lo contrario, ambos están en él, o mejor, forman parte de él. En mi opinión, y desde el momento que parecen estar posados en el castillo (mirando además hacia el exterior desde las torres más externas), no resulta en exceso atrevido sugerir que pueden estar representando algún tipo de entidad responsable en la guarda y vigilancia de la fortaleza. Son conocidas las capacidades que en el bestiaro medieval se le atribuían al cuervo, un animal especialmente bien dotado en cuanto a sus capacidades de observación y con una astucia muy superior a la de otros seres: pienso por lo tanto que los cuervos funcionan en el escudo de Vitoria como símbolo y reunión de las cualidades que se les presupone a aquellos seres vivos que tienen como encomienda la vigilancia del castillo. Dicho con otras palabras, esos cuervos vendrían a representar aquello que hoy día denominaríamos el «factor humano» del castillo, es decir, su guarnición o más concretamente a aquellas personas que ejercieron como tenentes o alcaides. De ellos es de quienes vamos a hablar en el siguiente epígrafe.

⁷ José Luis de VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Victoria. Siglo xvi*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1975, p. 36.

2. GOBIERNO

Si bien creo que existen suficientes argumentos para pensar en una mayor antigüedad del castillo de Vitoria, voy a limitarme a un período más reciente para hablar de él. Voy a tomar como referencia el año 1178, fecha del primer documento que registra el nombre de un tenente en el castillo⁸. Un tenente era aquel individuo en que el rey había delegado la guarda y protección de un determinado castillo, enclave o territorio. Este era el modo habitual de organizar la defensa y guarda de un reino; el monarca confiaba el cuidado de una determinada circunscripción, de límites más o menos definidos, a un noble, al cual, a su vez —con objeto de que pudiera llevar a cabo su cometido— le concedía una autoridad, unos derechos, unas rentas y además uno o más dispositivos arquitectónicos de esos específicamente diseñados para el control del territorio; estoy hablando, por supuesto, de los castillos. Una tenencia podía tener más de un castillo, pero, por encima del resto, siempre había uno de ellos al que se consideraba como principal o de referencia en la circunscripción, una fortaleza que funcionaba como sede del tenente y cuyo nombre era el que habitualmente se empleaba para denominar por extensión todo el resto de aquella demarcación militar⁹. En este sentido, y aunque probablemente huelga decirlo, creo que es importante recalcar que cuando en la documentación aparece una tenencia con tal o cual nombre, de un modo implícito, siempre se está haciendo referencia a uno o varios castillos, que son aquellos en torno a los cuales se articula la territorialidad de cada circunscripción. En consecuencia, cuando entre los confirmanes del citado documento de Sancho VI fechado en 1178 se cita, entre otros, al tenente «Alvaro Munioç in Victoria», una de las imágenes que debemos traer a nuestra mente, es la del propio castillo de Vitoria, que al menos durante aquel año fue utilizado por dicho individuo, Álvaro Muñoz, que durante aquel año administró los derechos del rey.

2.1. El tenente del castillo como señor de la villa de Vitoria

Considerados dentro de un contexto urbano, el término tenente y el término *dominus villae* son prácticamente sinónimos. Ambos, en efecto,

⁸ José Luis ORELLA UNZUÉ, «Nacimiento de Gipuzkoa como tenencia navarra de frontera», *Lurralde*, 34, 2011, p. 209.

⁹ Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos reales de Navarra (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, pp. 67-68.

aluden a ese miembro de la nobleza que ejerce el control de una cierta circunscripción territorial siempre por delegación real¹⁰. Con todo, si acaso hubiera que señalar dónde radica la principal diferencia entre ambos, diríamos que *dominus villae*, antes que tenente, es la acepción preferentemente empleada en un grupo muy concreto de documentos como es el de los fueros municipales. En estos textos, las atribuciones del *dominus villae* son, precisamente, como la propia locución latina indica, la del ‘señor de la villa’, o si se prefiere, la del ‘tenente de la villa’, quien por supuesto, para llevar a cabo su misión, no solo cuenta con las rentas y autoridad que le reconoce el propio fuero, sino que dispone además de un valioso instrumento de control como es el castillo¹¹.

La toma en consideración del papel de este oficial regio resulta clave si lo que pretendemos es conocer los orígenes de la administración concejil. Y esto no es solo aplicable al caso de Vitoria, sino también al de las villas de los reinos de Castilla y Navarra tomados en su conjunto, pues en muchos sentidos, tal como apunta una parte de la historiografía, es sobre la figura del *dominus villae* sobre la que empieza a cimentarse y germinar el organigrama del gobierno municipal medieval tal como lo conocemos en nuestro ámbito¹². En el texto de fuero de Vitoria de 1181 no se emplea la locución específica *dominus villae*, pero la presencia de esta suerte de gobernador es evidente en varios pasajes como el siguiente en el que se habla del «domi-

¹⁰ M.^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid: Universidad Complutense, 1997, p. 294.

¹¹ Para contextualizar la evolución de las tenencias véanse

ÁLVARIZ BORGE, Ignacio, «Sobre nobleza y monarquía, tierra y dinero en el feudalismo castellano. Una primera aproximación a los cambios y transformaciones en el siglo XIII», *Studia historica. Historia medieval*, 41 (2023), pp. 15-32.

ESTEPA DÍEZ, Carlos, «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval», *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 20 (1996), pp. 135-176

ESTEPA DÍEZ, Carlos, «Las tenencias en Castilla y León en los siglos XI al XIII», en *Los espacios del rey: poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)* / coord. por Fernando ARIAS GUILLÉN, Pascual MARTÍNEZ SOPENA, 2018, pp. 39-72.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre la retención de los castillos de Arganzón y Zaldiaran», *Príncipe de Viana*, 142 (1976), pp. 197-206.

SALINAS GARRIDO, Ander, «De fieles vasallos: la transición del régimen de tenencias al de las alcaidías y merindades en el reino de Navarra: el gobierno del castillo de Estella a comienzos del siglo XIII», en *Estudios medievales hispánicos*, 6 (2018), pp. 42-62.

SALINAS GARRIDO, Ander, «El ocaso del sistema de tenencias en Navarra, Castilla y Portugal. Aproximación a un análisis comparativo», en *Poder y poderes en la Edad Media*, Murcia, 2021, pp. 589-602.

¹² *Ibidem*, p. 293.

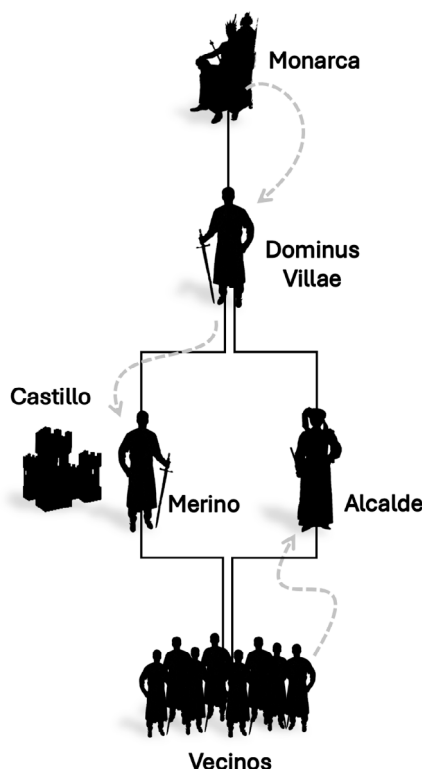
nus qui pro rege ipsan villam tenuerit»¹³, es decir, «aquel señor que tuviere la villa en nombre del rey».

Según el texto foral vitoriano, una de las atribuciones del *dominus villae* era la de poder designar dos oficios, el de «merino» y el de «sayón», que en Vitoria se reducían a uno solo, el de «merino». El fuero solo impone una condición que debe respetar el *dominus villae* a la hora de realizar tal nombramiento; este oficial debía ser forzosamente escogido entre los vecinos de la propia villa («et non ponat super vos extraneum merinum neque saionem»). Este último condicionante es un detalle que resulta muy revelador para luego interpretar el modo de proceder de los distintos miembros del gobierno municipal (obviamente, no es lo mismo gobernar a tus convecinos, siendo uno de ellos y participando del mismo contexto sociopolítico local, que siendo un foráneo procedente de otras tierras más o menos alejadas de ese contexto). Es más, en la medida en que en el texto del fuero no consta esa misma exigencia aplicada al cargo de *dominus villae*, cabe aún otra interesante deducción, la de que el rey tenía habitualmente por costumbre escoger a este funcionario fuera de las elites locales. Sea como fuere, en el texto que estamos analizando, aparte del *dominus villae*, del sayón o el merino, solo se nos habla de un cargo más del gobierno municipal. Me estoy refiriendo al oficio de alcalde, que no solo debía ser obligatoriamente escogido entre los vecinos, sino que además eran estos últimos, y no el *dominus villae*, quienes tenían la obligación y potestad de escogerlo («habeatis semper alcaldem de vicinis vestris quem eligeritis. Et si bonus et fidelis non fuerit: mutate illum quando volueritis»).

En definitiva, si cotejamos globalmente el organigrama de gobierno que se definió en 1181, más que una unidad, lo que apreciamos es su clara división (ver figura 3). Por un lado, estarían aquellos cargos que se eligen, por así decirlo, de «arriba hacia abajo» —es el rey quien designa al *dominus villae* que es a su vez quien escoge a sus subalternos—, mientras que, por otro lado, estaría el cargo de alcalde que se elegía de «abajo hacia arriba» —puesto que eran los vecinos quienes mancomunadamente optaban por una u otra persona—. Este doble sistema de elección, ya de origen, encierra a nuestro juicio, una posible «semilla de la discordia», puesto que conlleva implícitamente un doble sistema de lealtades; la lealtad del *dominus villae*, que se la debe al monarca y no a los vecinos, frente a la del alcalde, que debe su lealtad sobre todo a los vecinos, pues han sido estos quienes lo han elegido. En el caso del merino o sayón, el hecho de ser ellos mismos vecinos de Vitoria no cambiará mucho su, casi segura, filiación; am-

¹³ Santiago VILLIMER LLAMAZARES, *Vitoria: documento facsímil del fuero de población*, Vitoria-Gasteiz: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1980.

bos eran evidentemente dos personas adeptas al *dominus villae*, pues, de lo contrario, o bien aquel no los habría escogido entre el resto, o bien ellos no habrían aceptado el oficio. Dicho con otras palabras, en mi opinión, la tensión política derivada de esa divergencia estructural, pudo ser, a la larga, un factor desencadenante de una disputa ente lealtades distintas entre quienes gobernaban el castillo y la ciudad y, más adelante, junto con otros, de la futura formación de los bandos.. Con esto no queremos decir que tales parcialidades estuviesen netamente definidas en aquellos años finales del siglo XII, sino solo que la legislación foral ya comportaba en su propia definición cierta ambigüedad y que esta, con toda lógica, pudo favorecer el surgimiento de aquellos alineamientos sociopolíticos posteriores.



FIGURAS 3

Jerarquía de gobierno en Vitoria según el fuero de 1181
(en línea gris discontinua indicamos quién elegía a quién)

2.2. Tenentes y merinos en Vitoria: el linaje de los Rodríguez

Aunque pueda resultar un tanto paradójico, aquel fuero de Vitoria de 1181 era ya en el momento de su concesión, desde muchos puntos de vista, una reliquia legal, en el sentido de que buena parte de los preceptos que recogía hundían en realidad sus raíces y origen más de un siglo atrás. No es necesario salir del fuero de 1181 para encontrar una explicación para esto. Si leemos el texto de su encabezamiento veremos cómo es el propio Sancho VI el que dice: «Et dono vobis et concedo [...] illud idem forum [...] quod burgenses de Lucronio habent et possident». Así que, en efecto, el texto del fuero de Vitoria está fundamentado en el fuero que Alfonso VI concedió a los burgueses de Logroño en el año 1095. Obviamente, Gasteiz no había sido la primera en beneficiarse de aquellas mismas libertades de las que hacía tiempo disfrutaban en la capital riojana. Otras muchas localidades lo habían hecho antes que ella y eso se debió al éxito y eficacia, repetidas veces demostrada, de aquel corpus legal de 1095. No es extraño por lo tanto que su contenido textual siguiese una y otra vez reproduciéndose, pero insistimos, ya para cuando se plasma en el fuero de Vitoria, su texto denota notables arcaísmos. Alguno de estos arcaísmos afecta, de un modo bastante directo, a la cuestión que nos ocupa en cuanto al papel jugado por el castillo y el *dominus villae* en el gobierno vitoriano. Este es el caso del papel jugado por el merino, que en nuestro texto de 1181, aparenta ser un simple subalterno, probablemente porque en origen, es decir, a finales del siglo XI, cuando se redacta el fuero de Logroño, muchos merinos lo eran. Sin embargo, el fuero de Vitoria seguirá siendo vigente en los siglos XIII, XIV, y aún más allá, tiempos en los que el papel del merino será muy distinto de que originalmente concibieron los redactores de la carta puebla. Teniendo muy presente tal circunstancia vamos a proceder a un breve repaso de aquellos individuos que, de un modo u otro, podemos relacionar con el gobierno municipal y el del castillo de Vitoria. Su identidad la conocemos gracias a que la documentación de finales del siglo XII es algo más abundante a este respecto que en otros períodos.

Como ya hemos señalado, el primero de los tenentes documentados en 1178, se llamaba Álvaro Muñoz. No sabemos si siguió en este mismo puesto durante los sucesivos años de 1179 y 1180, pero sí que, a partir del año 1181, el rey le asigna otro destino situándolo (desde entonces y hasta 1186) como teniente en el municipio de Treviño¹⁴. Álvaro debía ser uno de los miembros más destacados de la nobleza local alavesa, por lo menos si atendemos a su ascen-

¹⁴ *Ibidem*, p. 209.

dencia, pues era nieto de Álvaro Díaz, más conocido como «Conde Marcelo», quien a mediados del siglo xi había tenido bajo su dominio toda Álava. Este hecho, ya de por sí introduce una premisa que resulta clave para sopesar la relevancia del castillo y la tenencia de Vitoria: aquellos individuos que se suceden y detentan el poder en el enclave vitoriano no son meros funcionarios, sino elementos altamente integrados en el tejido nobiliario alavés.

Una vez hecho este apunte, veamos quién dio el relevo a Álvaro Muñoz en Vitoria. Avanzamos a ese año de 1181 y lo primero que comprobamos es cómo, entre todas aquellas autoridades que en esa fecha confirman el fuero de Vitoria, no se cuenta precisamente el tenente de Vitoria. Esta aparente paradoja no tiene sin embargo difícil explicación, pues todo apunta a que, simplemente, dicho individuo no estaba —por las razones que fuera— junto al rey en Estella en el momento en que se expidió la carta puebla vitoriana. En su lugar, vemos confirmando el fuero a un tal Diego López que gobierna «Alavam et Ypuzcoam», un personaje que no solo parece ostentar un rango superior (nótese la extensión de su tenencia), sino que además parece tener bajo su mando al propio tenente vitoriano, probablemente en conjunción con otros tenentes menores dentro del territorio alavés. Esta impresión es todavía más clara en el fuero de Antoñana de 1182, pues en el grupo de los primeros confirmantes figura también «Didagus Lupi in Alava et in Ipuzcoa», y sin embargo, aquí, entre los últimos confirmantes y al contrario que en Vitoria, sí que aparece el tenente de la localidad aforada: «Gomis Martinez in Antonnana». A efectos del tema que nos ocupa, es decir, el castillo de Vitoria y el organigrama del gobierno municipal que se esboza en texto del fuero de 1181, esa presencia de Diego López comandando la tenencia de Álava y Guipúzcoa puede que sea de lo más aclaratoria, puesto que quizá lo que está poniendo de relieve es la existencia de una especie de «tenencia de tenencias», en cuyo caso puede que, la de Vitoria, estuviera habitualmente sometida a la de Álava —en este caso Álava y Guipúzcoa—.

Si avanzamos aún más en este razonamiento y seguimos teniendo presente el texto del fuero de Vitoria, podríamos suponer entonces que aquel Diego López de la carta puebla vitoriana, durante ese período de 1181-82, fue *dominus villae* tanto en Vitoria como en Antoñana —sin olvidar Bernedo, en cuyo fuero de 1182 también se documenta a un tal «Didacus Luppi in Alava»—. Puede incluso que Diego fuera el *dominus villae* en otras tantas localidades de la tenencia alavesa, aunque de estas no nos hayan llegado registros. En tal caso, cuadraría bastante bien que los regentes en cada una de esas localidades, es decir, quienes más directamente y sobre el terreno ejercían su poder, fueran precisamente los merinos, hombres de confianza elegidos por aquel *dominus villae*, uno en cada población y al frente del correspondiente castillo.

Desde esta perspectiva, aquel Álvaro Muñoz documentado en 1178, en realidad podría estar ejerciendo su poder, no como *dominus villae*, sino como merino, el merino de otro dignatario de mayor rango, es decir, el merino de aquel que, en ese momento, estaba ejerciendo como tenente en Álava.

Si seguimos avanzando en el tiempo, llegamos ahora a 1184, fecha en que un nuevo tenente aparece ostentando el poder en Vitoria. En este caso, su nombre es Pedro Ramírez, que se mantendrá en el cargo hasta 1199, es decir, durante prácticamente 15 años. Con este, de nuevo, se da una interesante circunstancia, la cual de algún modo podría estar corroborando nuestra anterior hipótesis de la «tenencia de tenencias» y el creciente papel de los merinos. Para desarrollar esta línea argumental es preciso sin embargo especificar que aquel Diego López del que antes hablábamos no es otro que Diego López II de la casa de Haro, aquel conocido linaje que acabará patrimonializando el señorío de Vizcaya y que intentó hacer lo propio con el de Álava. Nos encontramos, por lo tanto, frente a toda una personalidad de la aristocracia del momento. Su historia es bien conocida, como conocido es el hecho de que, a pesar de su inclinación procastellana, entre los años 1181 y 1182 renegó de Alfonso VIII y pasó al servicio de Sancho VI de Navarra. Transcurrido ese bienio, vuelve a prestar homenaje al Alfonso VIII que le otorga el cargo de alférez. Como bien señala Baurý¹⁵, todo apunta a que una de las razones que empujan a Diego a cambiar de fidelidad y de reino —y lo hizo varias veces— tiene que ver precisamente con su ambición por afianzarse en el dominio de unas tierras que considera poco menos que suyas. Por ello, estar del lado navarro mientras Álava y Vizcaya pertenecían a dicho reino era una buena opción, aunque también lo era estar del lado castellano, siempre y cuando el monarca le ofreciera alguna perspectiva de recuperar su dominio en aquellas áreas. En realidad, visto en la perspectiva de los siglos, Diego López II no perseguía otra cosa que gobernar él mismo —y a ser posible apropiarse y patrimonializar— unos territorios que ya habían estado bajo el control de sus antepasados. El castillo de Vitoria, o Vitoria en sí misma, no estaban fuera de esta ambición.

¹⁵ Ghislain BAURY, «Los ricos hombres y el rey en Castilla: el linaje Haro (1076-1322)», *Territorio, Sociedad y Poder: Revista de Estudios Medievales*, 6, 2011, p. 60.

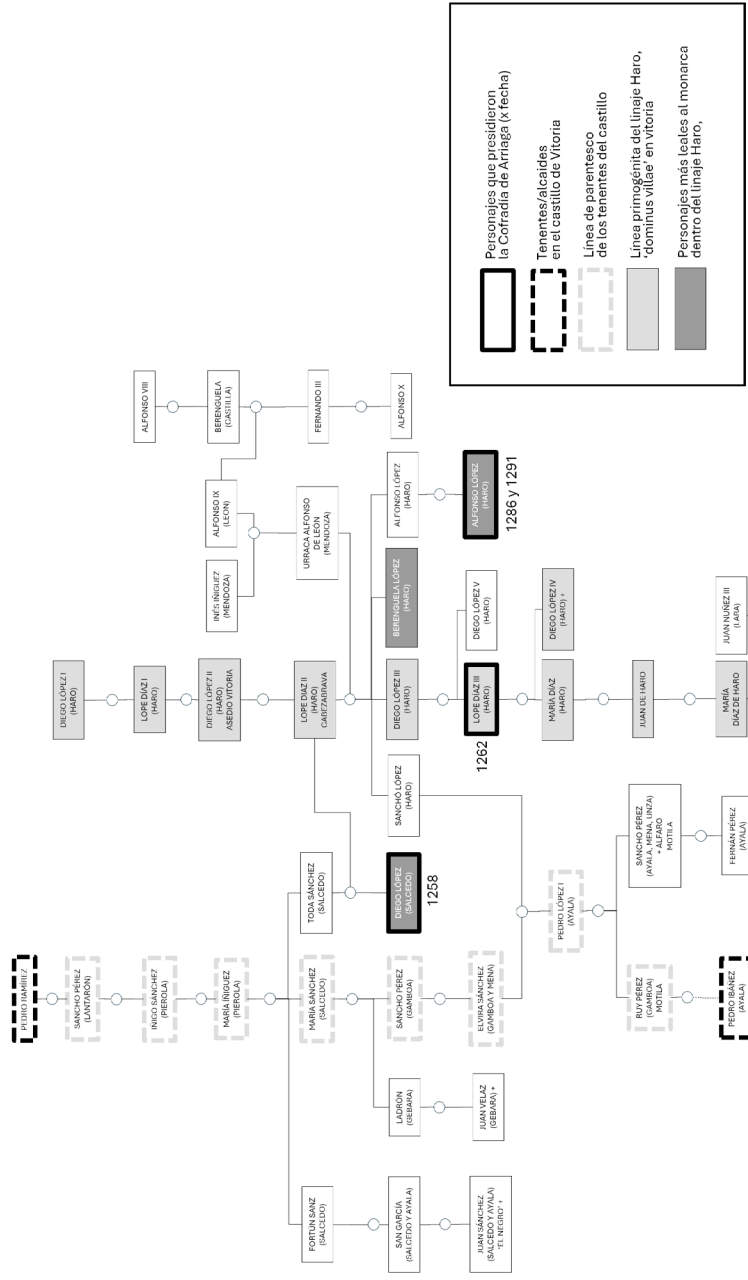


FIGURA 4
Lazos familiares que unen a los distintos personajes citados en el texto

En cualquier caso, resulta significativo observar cómo, en cuanto Diego vuelve a dejar Navarra y pasa al Reino de Castilla (año 1183), Sancho VI adopta un nuevo criterio a la hora de escoger quién debe defender sus tenencias vascas —un criterio en el que desde 1194 insistirá su hijo y sucesor Sancho VII—. Hasta ese momento el monarca había respetado aquella costumbre de colocar en sus tenencias a personalidades de las oligarquías locales o, como poco, a nobles naturales de comarcas colindantes a las de la propia tenencia. Sin embargo, a partir de entonces, se observa un cambio de estrategia; sigue siendo inevitable el confiar en esos efectivos locales, pero, en la medida de lo posible, el monarca empieza a dar entrada a personajes bastante ajenos a los contextos locales, personajes procedentes de comarcas navarras notablemente alejadas de las alavesas, acaso en un intento de evitar posibles traiciones o veleidades con Castilla. Un buen indicio de este cambio de política lo observamos en el nombramiento de Íñigo de Oriz (natural del valle de Elortz, Navarra) que al menos entre 1184 y 1187 estuvo al frente de las tenencias de Álava, Guipúzcoa y Aitzorrotz. Lo es también el caso de García de Baztán —que regenta Arluzea al menos entre 1195 y 1196— o el de García Pérez de Murieta (teniente en Portilla entre 1189 y 1193), y todo ello sin olvidar el caso de «Martino Chipia», sucesor en 1199 de Pedro Ramírez, que para entonces acumulaba quince años en cabeza de la tenencia de Vitoria.

Acerca de la procedencia de este último, Pedro Ramírez, la historiografía parece no albergar duda. Al igual que su antecesor en Vitoria —aquel Álvaro Muñoz—, Pedro es otro noble con profundo arraigo local, pues pertenece al linaje de los Ramírez. Esta es una importante familia que, desde los tiempos de Sancho IV de Peñalén, venía ostentando diversas tenencias alavesas en nombre de los reyes navarros¹⁶. Ahora bien, más que sus ascendentes, quienes nos interesan son los descendientes de Pedro Ramírez, pues estos nos proporcionan una clave que considero fundamental para la historia del castillo de Vitoria. No es este el lugar para desplegar todo un estudio genealógico, pero no podemos dejar de apuntar a dónde nos ha conducido una productiva relectura del *Libro del linaje de los Señores de Ayala* (escrito entre los siglos xiv y xv)¹⁷. Porque, en efecto, si segui-

¹⁶ Luis Javier FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, «La quiebra de la soberanía navarra en Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45/2, 2000, pp. 439-494.

¹⁷ Arsenio DACOSTA MARTÍNEZ, *El «Libro del linaje de los Señores de Ayala» y otros textos genealógicos: materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.

mos el relato de esta crónica, generación tras generación, observaremos cómo dicho Pedro Ramírez no parece ser otro que el tatarabuelo de María Sánchez de Salcedo, cierta dama de la que Fernán Pérez de Ayala, autor de la citada obra, nos dice que es de «onde venimos los de Ayala». Tal constatación, como más adelante vamos a volver a tratar, no hace sino apuntalar cierta hipótesis que ya esbozamos en 2018¹⁸, y es que todo apunta a que, ya a partir de Pedro Ramírez, es decir, ya desde finales del siglo XII, la tenencia del castillo de Vitoria parece haber sido de algún modo patrimonializada por una misma casa o línea hereditaria que, partiendo de los Ramírez de finales del siglo XIII, desemboca en el más conocido linaje de Ayala (ver figura 4). De hecho, en todas aquellas ocasiones en las que, a lo largo de la historia del castillo de Vitoria y hasta su final en 1484, hemos documentado la presencia de un individuo ajeno a ese linaje al frente de la fortaleza, hemos podido asimismo comprobar cómo esto se debió, casi siempre, a alguna situación excepcional o anómala, habitualmente consecuencia de una intervención desde el ámbito de la monarquía que, en ciertos períodos de conflicto, parece haber perdido su confianza en los tradicionales tenentes del castillo vitoriano. En todos esos casos, cuando la normalidad ha vuelto a restablecerse, aquella misma parentela que desde antaño tuvo el control del castillo vuelve a aparecer recuperando su antigua tenencia.

2.3. La Casa de Haro, la tenencia de Vitoria y su castillo

Ahora bien, la continuidad del linaje Ramírez/Salcedo/Ayala al frente del castillo y villa de Vitoria parece transcurrir en paralelo a lo que son las aspiraciones de poder que sobre Álava albergaba otra importante casa de la aristocracia vascorriojana como fue la de Haro (ver figura 5). Ya hemos señalado cómo fue uno de sus más conspicuos representantes, Diego López II, quien en 1181 refrendó el fuero de Vitoria, haciéndolo en calidad de tenente en Álava. Asimismo, como también hemos expresado, un análisis comparativo con respecto a otros fueros del mismo contexto espacial y cronológico sugiere que esa tenencia de Álava, encabezada por Diego, comprendía dentro de sí otras tenencias menores, como pudiera ser la propia de

¹⁸ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, «Arqueología de la Arquitectura aplicada. Lo que las murallas y los templos vitorianos de la época medieval pueden contarnos sobre la élite urbana que promovió su construcción», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018, pp. 275-356.

Vitoria. En definitiva, traduciendo este cuadro a los términos que se emplean en el citado fuero vitoriano, todo apunta a que el *dominus villae* de Vitoria en 1181 no era otro que el citado tenente de Álava, Diego López II, quien a su vez tenía bajo sus órdenes y como merino en la villa al tenente del castillo de Vitoria. Una vez se produce la conquista castellana, las fuentes documentales no nos van a permitir un rastreo tan satisfactorio de las tenencias alavesas y sus regentes, si bien hemos recabado una serie de indicios que pueden permitirnos atisbar al menos cierto hilo conductor.

Empezaremos con esa información del cronista Esteban de Garibay que sitúa a Diego López II al frente del asedio de Vitoria en 1199/1200¹⁹. Este es un dato que no descartamos pero que hay que tomar con extrema precaución, pues es muy tardío (Garibay publica su crónica a fines del siglo XVI) y no nos consta sobre qué base documental se apoya. No obstante, cuadraría con el hecho bien contrastado de que, una vez abandonada su fidelidad a Navarra, «desde mediados de los 80 Diego López de Haro se convierte en el magnate más poderoso de toda la zona nororiental de Castilla»²⁰. Y en efecto, Diego vuelve por entonces a ser tenente de Álava, ahora en nombre de Alfonso VIII. De ello tenemos constancia al menos en los años 1210 y 1213²¹. Cabe presumir que en ese período volvió a ejercer como *dominus villae* en Vitoria, colocando en el castillo a algún individuo de su más estrecha confianza. A la muerte de Diego López II, en su tenencia de Álava, le sucedió su hijo Lope Díaz II, hecho documentalmente contrastado al menos entre los años 1213 y 1217²². Las fuentes a partir de entonces son, si cabe, aún más escasas que antes. A dicho Lope Díaz II en 1219 lo vemos confirmando el fuero de Vitoria, ahora en calidad de «alférez del rey», hecho que no nos permite afirmar con seguridad cuál era por entonces su vinculación con Álava y Vitoria. Desde esa remota fecha no tenemos otra opción que esperar a 1258 hasta que las fuentes nos vuelvan a facilitar quiénes son los individuos que encabezan el gobierno en territorio alavés. El salto es grande, pero el hecho de ver que, después de ese largo período sin documentos, siguen siendo miembros de la Casa de Haro quienes en esencia continúan manteniendo su liderazgo en Álava no hace sino apuntar como realidad más probable que, incluso durante aquellas oscuras décadas, habían sido ellos quienes detentaron el poder.

¹⁹ Esteban de GARIBAY ZAMALLOA, *Compendio Historial de las chronicas y universal historia de todos los reynos de España*, Amberes, 1571, p. 142.

²⁰ Ignacio ÁLVAREZ BORGE, *Cambios y alianzas. La política regia en la frontera del Ebro en el reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)*, Madrid: CSIC, 2008, p. 301.

²¹ *Ibidem*, pp. 301-302.

²² *Ibidem*, p. 310.

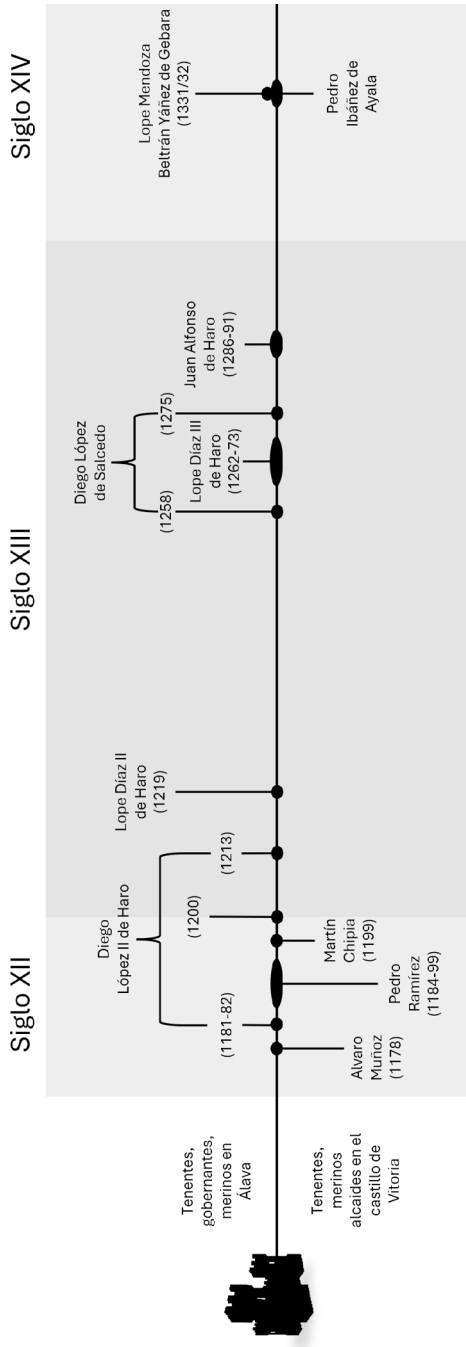


FIGURA 5
Cuadro de tenientes en Vitoria y Álava entre los siglos XII y XIV

En cualquier caso, a partir de entonces será una organización la que tenga el gobierno de Álava. Me estoy refiriendo por supuesto a la Cofradía de Arriaga. Esta institución, que reunía a la más acrisolada aristocracia alavesa, aparece en los documentos comandada por una serie de individuos que sin duda nos son familiares. Un documento de 1258 sitúa en cabeza de la cofradía a Diego López de Salcedo, hijo no primogénito del citado Lope Díaz II²³. En otro registro de la Cofradía, fechado en 1262, a quien vemos en cabeza de la Cofradía es a Lope Díaz III (sobrino del citado Diego López de Salcedo y nieto de Lope Díaz II)²⁴. Este registro resulta muy significativo por el hecho de estar datado en Vitoria, es decir, estando dicho Lope Díaz en la villa. Tal circunstancia lo que apunta es a que Lope en esas fechas ostentaba algún poder que al parecer perdió y quiso recuperar en la década sucesiva, a juzgar por el contenido de ciertas cartas que Alfonso X intercambió con su hijo Fernando de la Cerda y con el propio Lope Díaz. De estas cartas nos habla la Crónica de Alfonso X²⁵ que, en síntesis, lo que apunta es a que, en respuesta al movimiento de insubordinación nobiliaria (años 1272-73), Alfonso X había decidido despojar a los principales cabeceillas de sus plazas de poder. Dos de ellas, en el caso del entonces rebelde Lope Díaz, habían sido Álava y Vitoria, cuyo señorío Alfonso había entregado a su hijo Fernando. En cierto momento, Lope Díaz quiso recuperarlas, proponiendo al monarca que, a cambio de ellas, volvería a prestarle homenaje.

No sabemos a ciencia cierta si se cerró el acuerdo, pero a alguna componenda tuvo que llegarse, puesto que, al cabo de unos años, no solo vemos a Lope Díaz de nuevo sirviendo al rey Alfonso X, sino que lo vemos reuniéndose en Vitoria con buena parte de la nobleza alavesa que le es adepta. En efecto, fechado ya en 1284, otro documento encabezado por Lope Díaz III nos muestra un panorama de gran interés sobre el cual conviene detenerse a continuación. Hablamos de una corroboración del fuero de Orduña que Lope otorga en Vitoria, probablemente en el Convento de San Francisco, puesto que los únicos clérigos que aparecen como confirmanes son precisamente miembros de esa comunidad. En este registro, junto a Lope, vemos presente a un nutrido grupo de aristócratas investido

²³ Gonzalo MARTÍNEZ Díez, *Álava medieval*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1974, t. II, pp. 195-200.

²⁴ *Ibidem*, pp. 201-202.

²⁵ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Jesús LACARRA, *Crónica de Alfonso X: según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real*, Madrid: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1999, t. II, p. 120.

de tal categoría que la historiografía no ha dudado en calificarlo como una verdadera «corte en miniatura»²⁶. En efecto, entre ellos se cuentan diversos personajes que sirven a Lope como habitualmente los cortesanos al rey; a uno se lo califica como «alférez de don Lope Días», a otro como «mayordomo de don Lope Días», otro es citado como «Prestamero en Vizcaya y Justicia en Álava por don Lope Días», otro como «alcalde en Vizcaya», otro como «alcalde en Álava». Incluso al amanuense se lo cita como «escribano de Don Lope Días».

Todos estos títulos generan la impresión de una verdadera corte alrededor de Lope Díaz III, una corte que se reúne en Vitoria. Pienso que el último hecho apunta a que nuestra ciudad juega en aquellos años un papel central en los dominios de la casa de Haro. Además, buena parte de esta suerte de cortesanos son individuos que conocemos como integrantes de la Cofradía de Arriaga. De hecho, resulta muy revelador ver cómo los tres primeros nombres citados como confirmantes en este documento son precisamente Juan Vélez de Guevara (señor de Oñate), Juan Pérez de Salcedo (señor de Ayala, al que se califica también como alférez de Lope Díaz) y Ruy Pérez de Ayala. Cualquiera de estos tres, si estudiamos su genealogía, destacan para nosotros por ser todos ellos descendientes de aquel Pedro Rámírez que tuvo Vitoria como tenencia. Que en este importante documento se les cite en primer lugar no puede considerarse como un hecho casual, máxime teniendo en cuenta que el acto en cuestión está teniendo lugar precisamente en Vitoria.

En consecuencia, si nos retrotraemos a los términos y jerarquía que se refleja en el fuero de 1181, no cabe duda de que a Lope Díaz III deberíamos calificarlo como *dominus villae* en Vitoria, mientras que el cargo de merino en la ciudad y el castillo debió corresponder alguno de los otros tres: Juan Vélez de Guevara, Juan Pérez de Salcedo o Ruy Pérez de Ayala.

Ni siquiera tras el asesinato de Lope Díaz III en 1288 —que se produjo, según apuntan las crónicas, por parte del propio rey Sancho IV²⁷—, Vitoria dejó de estar vinculada a la Casa de Haro. Desde los tiempos de Alfonso X, la monarquía castellana había optado por fomentar, dentro de este linaje, a una rama secundaria que, a diferencia de la primogénita (desde 1288 liderada por Diego López V), siempre se había mostrado más adepta a la monarquía. En ella destacaban, Diego López de Salcedo,

²⁶ Ghislain BAURY, «Los ricos hombres y el rey en Castilla», p. 68.

²⁷ Pablo Enrique SARACINO, «Sancho IV, el magnicidio de Alfaro y algunos apuntes sobre el tópico de la emboscada», *Exlibris*, 13, 2024, pp. 204-218.

a quien en 1258 ya vimos encabezando la Cofradía de Arriaga, y Juan Alfonso de Haro, que ejerció ese mismo cargo en 1286 y volverá a hacerlo en 1291. Tanto a Diego como a Juan los tenemos documentados años antes, en 1275: Diego había firmado una cédula en Vitoria, un documento en el que ya aparece con el título de «prestamero en Alaba y señor de la Confradía daquende Ebro por mano del Rey»²⁸. Por su parte, en 1291, a Juan lo documentamos reunido en el «Canpo de Arriaga» para mediar en un pacto de límites y jurisdicción entre los cofrades de Álava y el concejo de Vitoria²⁹.

A efectos del presente estudio, por lo tanto, tanto Diego como Juan tuvieron que ejercer, acaso de forma alterna, como *dominus villae* en Vitoria. Ahora bien, no podemos dejar de resaltar, junto a estos dos personajes, el perfil de una destacada mujer: Berenguela López. Esta señora, hija de Lope Díaz II, también sobresalió como lideresa en esa rama secundaria de la casa de Haro. Hay que señalar que todos los integrantes de la Casa de Haro en esta época eran descendientes, por distintas líneas, del rey Alfonso IX de León, de modo que todos, de uno u otro modo, eran parientes directos de la propia familia real. Tal hecho debió favorecer disidencias dentro de un linaje donde no todos estaban por la labor de seguir los dictados y las rebeldías del difunto Lope Díaz III. Estos tres de que hablamos optaron, como decíamos, por rendir fidelidad a Alfonso X, un monarca, de quien tanto Diego López de Salcedo como Berenguela López eran primos, y el citado Juan Alfonso, sobrino. Berenguela además nos consta que en 1277 coincidió en Vitoria con Alfonso X, durante un período en que el rey tuvo que permanecer aquí, convaleciente. Son asimismo varios los documentos, fechados entre 1258 y 1277, en los que vemos a Berenguela recibir diversos favores por parte del monarca³⁰.

Es precisamente al cobijo de estos Haro de rama secundaria y más fiel a la Corona, donde empezamos a detectar a algunos miembros del linaje Ayala. Trabajan al servicio de aquellos, pero no son meros su-

²⁸ Fidel FITA Y COLOMÉ, «Doña Mencía, reina de Portugal. Documentos inéditos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 33, 1898, pp. 141-149.

²⁹ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, pp. 207-208.

³⁰ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, «La casa-torre de Mártioda entre los siglos XIII y XVI: análisis arqueológico y funcional de un dispositivo de control territorial y viario», en Agurtzane PAZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, José Ángel LEMA, Arsenio DACOSTA, Mario GARCÍA, José Antonio MUNITA y José Ramón DÍAZ DE DURANA, «*Por merçed e mandado de mi sennora*». *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media: nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, pp. 162-168.

balternos, son en realidad parientes que comparten intereses. Nótese al respecto cómo, el primero de los «Pedro López» que adopta, como tal, el apellido Ayala es asimismo nieto de Lope Díaz II de Haro y, por lo tanto, primo de Lope Díaz III de Haro, así como sobrino de Diego López de Salcedo y de Berenguela López. En definitiva, los Ayala descenden de los Haro. No obstante, es preciso distinguir aquí dos líneas hereditarias porque, mientras que los miembros historiográficamente más conocidos del linaje de Ayala derivan de aquellos que prosperaron en Toledo (los cuales a su vez procedían del primogénito de aquel primer Pedro López que fue Sancho Pérez Motila). La rama que nunca se movió de Álava será aquella del segundogénito de Pedro López, es decir, la que descendió de Ruy Pérez Motila. De hecho, a este último, en 1262, lo tenemos documentado como otro de los principales integrantes de la Cofradía de Arriaga, así como en 1284, pues también forma parte de aquella «corte vitoriana» de Lope Díaz III que confirma el fuero de Orduña. Ahora, si nos centramos en Vitoria, es también a partir de estas fechas de finales del siglo XIII cuando vemos emerger diversos Ayala en puestos de responsabilidad relacionados con el gobierno de la villa. Este es el caso de Juan González de Ayala, que ejerce como uno de los principales representantes del concejo vitoriano en 1279, 1288 y 1308³¹, y también el de Pedro de Ayala que, en calidad de testigo, firma un documento de 1291 en el que aparece significativamente titulado como «capedán de Berenguela López de Haro»³².

Más tarde retomaremos la pista de los Ayala, pero aún nos quedan por recorrer unas cuantas décadas en las que la Casa de Haro sigue siendo la hegemónica en Álava. Volvamos entonces al año 1288 en que Sancho IV ordena, al parecer, asesinar a Lope Díaz III. A su muerte, será su hermano, Diego López V (y no su hijo, que muere también en 1288), quien tome las riendas de la rama principal de la Casa de Haro, revelando consigo a todas sus gentes, tierras y villas contra el monarca. Obviamente, el rey no pierde un solo momento y moviliza todas sus fuerzas para asegurarse el control de aquellos enclaves que los partidarios del ya difunto y su hermano Diego aún defienden. Sancho logra de ese modo someter las plazas de Logroño, Nájera, Haro, el castillo de Zaitegui y también Vitoria, que eran fieles a Diego López V, para, a continuación, irse a Orduña

³¹ Emilio ENCISO VIANA, «Catálogo de los pergaminos del Archivo del Cabildo de la Universidad de Parroquias de Vitoria», *Anexo al Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 23, 1979, pp. 55, 61 y 75.

³² *Ibidem*, p. 68.

donde «entró la villa, e combatió el castillo, e tomolo, e envió a Balmaseda a combatirla con engeños». Una vez capturadas todas aquellas plazas, Sancho volvió sobre Álava y tomó Peñacerrada. Tomó asimismo el castillo de Ocio y el de Portilla, para finalmente proceder contra la fortaleza de Corres «e combatiola con engeños e tomola; e envió a Diego López de Salcedo e tomola»³³. Como puede deducirse de todo este periplo y larga campaña militar que Sancho se vio obligado a emprender para, de ese modo, mantener su poder en tierras vascas, aquellos que fueron los dominios del difunto Lope Díaz III —que incluían toda Álava y, entre otros, el castillo de Vitoria— no solo eran extensos, sino que además contaban con un sustrato social muy identificado con la Casa de Haro. Es sin duda por esta razón por la que Sancho IV se apoya en Diego López de Salcedo, quien, como hijo de Lope Díaz II y tío de Lope Díaz III, aunaba en su persona la legitimidad de pertenecer a esa misma Casa de Haro y la defensa de los intereses del monarca.

Sea como fuere, con la desaparición de Lope Díaz III, aquella línea primogénita de los Señores de Vizcaya entra desde entonces en una profunda crisis de liderazgo y supervivencia que se prolongará al menos durante cuatro décadas. A partir de entonces se encadenarán diversas disputas y conflictos armados entre todos aquellos y aquellas que consideran que les puede corresponder algún derecho sucesorio: miembros de la familia real, magnates como el propio Diego López V, su sobrina nieta María Díaz de Haro o aún otra María Díaz de Haro, nieta de la anterior y casada en este caso con Juan Núñez III de Lara. Todas y todos sostuvieron y contendieron por sus candidaturas. Paradójicamente, todo este proceso que supuso la disgregación y práctica desaparición de la antigua Casa de Haro constituyó al mismo tiempo un rico abono para que algunos de aquellos linajes menores que había crecido a su sombra empezaran a despuntar por sí solos; un buen ejemplo de ello lo tenemos en la Casa de Ayala.

2.4. Las casas de Ayala y de Ibáñez de Ayala

En este sentido es muy significativo que el linaje de Ayala adoptara, justo desde esas fechas, y como propias las armas y heráldica del linaje de Haro, dando a entender que la Casa de Ayala aspiraba a que se la conside-

³³ Gregorio de BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, Madrid: Artes de la Ilustración, 1924, p. 526.

rara como una heredera directa de la historia y pedigrí que anteriormente le había correspondido a la Casa de Haro³⁴. Con todo, si además vamos a los documentos, basta cotejar aquellos siete registros más representativos de la Cofradía de Arriaga hasta su disolución (años 1258, 1262, 1284, 1286, 1291, 1331 y 1332)³⁵, para constatar cuál es la estrategia que siguieron los Ayala para alcanzar sus aspiraciones. En un primer momento —documentos correspondientes a los años 1258, 1262 y 1284—, a los Salcedo/Ayala los vemos en su «posición de partida», es decir, secundando al Señor de Vizcaya. Sin embargo, al poco, aquellos cambian de alineación. En 1286 y 1291, los vemos secundando a esa otra rama colateral de la Casa de Haro que, a diferencia de la primogénita y rival, siempre actuó con fidelidad al servicio del rey. Finalmente, décadas después, los últimos documentos relativos a la disolución de la Cofradía lo que nos muestran es, ya consumada, la conclusión de ese proceso de deriva del linaje: la Casa de Haro no tiene ya ninguna representación en la Cofradía, mientras que al linaje de Ayala no solo lo vemos bien colocado entre los cofrades, sino que además vemos cómo tiene bien situado a uno de sus miembros encabezando el gobierno de Vitoria.

En efecto, de los cuatro registros que sirvieron para cerrar el acuerdo de disolución de la Cofradía, solo en el último (2 de abril de 1332) encontramos a un Ayala figurando como miembro de la Cofradía. Es Fernán Pérez, cuyo papel sabemos que fue clave en las negociaciones. Al decir de su hijo, el Canciller,

pugnó mucho porque la provincia de Álava fuese realenga, e fabló con Ricosomes e parientes e Senores de Solares, e infançones e cavalleros para que se posiesen so el señorío del mui noble Rey Don Alfonso que ganó Algeciras, se se posieron so el señorío.³⁶

Los esfuerzos de Fernán fueron sobradamente premiados por Alfonso XI, que lo situó a partir de entonces como alcaide de Álava³⁷. Ahora bien, todo apunta a que este acuerdo de 1332 hubiese sido mucho más complejo de lograr si el principal representante del concejo de Vitoria no hubiera sido

³⁴ Recordemos en este sentido que ambos linajes estaban íntimamente emparentados como más arriba ya hemos indicado.

³⁵ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, pp. 193-228.

³⁶ PORTILLA, Micaela, «La Cofradía de Arriaga», en *La Formación de Álava. Congreso de Estudios Históricos La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, p. 367.

³⁷ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, p. 109.

otro Ayala, Pedro Ibáñez de Ayala³⁸. Comprender el papel desempeñado por éste va a ser transcendental si deseamos conocer el panorama del gobierno municipal en Vitoria y en su castillo.

Empecemos sin embargo reconociendo que aún no hemos logrado determinar con toda precisión qué grado de parentesco pudo unir a Fernán Pérez de Ayala con Pedro Ibáñez de Ayala. Sin embargo, dado el contexto y las razones que a continuación vamos a expresar, no nos cabe duda de que tal parentesco, aunque lejano, muy probablemente existió. Una primera constatación de la proximidad —y al mismo tiempo de la distancia— de parentesco entre ambos individuos la tenemos en el hecho de que, a partir del reinado de Sancho IV, se observa claramente cómo el patronímico Ibáñez de Ayala adquiere una entidad propia y bien diferenciada de otros Ayala³⁹. En cualquier caso, se trata sin duda de un grupo familiar bastante bien definido que tiene Vitoria como centro de operaciones. Así:

— En 1293-1294 tenemos documentados a Martín Yáñez de Ayala y a Garci Yáñez de Ayala, ambos

grandes mercaderes de paños y de hierro y que dirigen, desde puestos oficiales, parte del comercio entre Vitoria y Oyarzun [...] este Garci Yáñez de Ayala está encargado a su vez de recaudar el diezmo del puerto de Vitoria de ese mismo año.⁴⁰

— En 1328, un tal Fernán Ibáñez de Ayala se hace enterrar en una de las principales capillas del convento de San Francisco de Vitoria. La relevancia de este personaje debe de ser notable, no solo por el lugar en que se entierra, sino por el hecho mismo de su defunción, que se considera un evento lo suficientemente importante como para ocupar por sí solo una de las entradas de los llamados *Anales Breves de Vizcaya*⁴¹.

³⁸ Tenemos testimonio de su intervención en los documentos relativos a la disolución de la Cofradía de Arriaga que se fechan el 4 de octubre de 1331, el 22 de febrero y el 2 de abril de 1332.

³⁹ Basta apreciar el notable número de individuos que emplean desde entonces el Ibáñez de Ayala como identificativo.

⁴⁰ Marie de MENACA, «Escritores riojanos y alaveses de los siglos XIII y XIV ante la expansión mercantil y el problema judío, con algunos apuntes históricos sobre el linaje de los Ayala», en *La Formación de Álava. Congreso de Estudios Históricos La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, p. 252.

⁴¹ Sabino AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1986, p. 126.

- Entre 1331 y 1332, en tres de los documentos relativos a la disolución de la Cofradía de Arriaga (4 de octubre de 1331, 8 de febrero y 22 de febrero de 1332), encontramos el nombre de Pedro Ibáñez de Ayala, a quien vemos actuar como principal representante del Concejo de Vitoria⁴².
- En 1328, cierto privilegio de Alfonso XI nos habla, por primera vez, de un tal Diego Ibáñez de Ayala como uno de los representantes del Concejo de Vitoria⁴³.
- Casi dos décadas después, en 1345, otro registro del mismo monarca vuela a citar al mismo individuo, en este caso señalándolo expresamente como «nuestro alcalde en Bitoria y Álava»⁴⁴.

Para la investigadora Marie de Menaca no cabe duda de que todos estos Ibáñez de Ayala son, en efecto, parientes de los mucho más conocidos Pérez o López de Ayala. Sin embargo, Marie no hace muchas precisiones al respecto, más allá de apuntar que un antepasado común a ambos habría que buscarlo entre los sucesores de Sancho García de Salcedo. En este sentido, Menaca se pregunta —y se responde—:

¿Fue Pero López de Ayala (el tatarabuelo del Canciller) el único que tomó el renombre de Ayala? Podemos decir que no. Otros descendientes del mencionado Salcedo también lo usaron, a saber, los Yáñez o Iváñez (...) Estos Yáñez o Iváñez se apellidaron unos de Guevara y otros de Ayala.⁴⁵

En realidad, lo que Menaca defiende es que, a lo largo de aproximadamente un siglo —que fue el tiempo que transcurrió entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV—, los Yáñez constituyeron una potente rama con personalidad propia, distinta pero íntimamente emparentada, por un lado, con los Pérez o López de Ayala y, por otro lado, también con los Guevara. Estas tres ramas habrían surgido del matrimonio de Pedro Ladrón con María Sánchez de Salcedo (principios del siglo XIII), que es de quien Fernán Pérez de Ayala dice «onde venimos los de Ayala»⁴⁶. A par-

⁴² Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, pp. 209-228.

⁴³ En el documento n.º XVIII de la obra César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria (FDMPV, 49)*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1987.

⁴⁴ *Ibidem*, documento n.º III.

⁴⁵ Marie de MENACA, «Escritores riojanos y alaveses de los siglos XIII», p. 253.

⁴⁶ Arsenio DACOSTA MARTÍNEZ, *El «Libro del linaje de los Señores de Ayala»*, Bilbao, 2007, p. 142.

tir de entonces, unos habrían optado por el Pérez (derivado del nombre del padre) y otros por el Ibáñez (tomado del abuelo paterno, Juan Velaz I). Por lo demás, el Sánchez de la madre también lo veremos repetido en varios hijos e hijas, mientras que el López no quedó introducido hasta que una de estas últimas, Elvira Sánchez, casó con Sancho López de Haro, hijo de Lope Díaz II de Haro, procreando así al primer Pedro López de Ayala, que fue el primero que «tomó el renombre de Ayala de su abolengo, e fizo por divisa lobos prietos de Vizcaya e aspas de oro»⁴⁷.

Recapitulando brevemente todo lo dicho: aquel gobierno de Vitoria y Álava que, a lo largo de todo el siglo XIII, había detentado la Casa de Haro acabó recayendo, allá por la decimocuarta centuria, en un selecto grupo de linajes que hasta entonces habían ido creciendo al servicio de aquella casa, pero en un segundo plano. Estas familias supieron posicionarse y emparentar, no solo entre sí, sino también con la citada Casa de Haro, hasta el punto de convertirse ellas mismas en legítimas herederas del gobierno en los estados de esta casa, cuando ya a principios del siglo XIV la rama principal de Haro había entrado en franco declive. Si vamos al detalle, todo apunta a que en cabeza del gobierno del castillo de Vitoria —y por tanto como merinos o sayones de la villa—, nunca debieron dejar de estar miembros de alguna de esas familias satélite de la Casa Haro, ya fueran Pérez o López de Ayala, Guevara o Yáñez de Ayala. Además de los lazos familiares que las vinculaban al linaje de Haro, todas ellas contaban con la legitimidad que les confería el hecho de ser descendientes de Pedro Rodríguez, aquel que, a finales del siglo XII, fuera tenente de Vitoria por Sancho VI de Navarra (ver Figura 4).

2.5. El castillo en el origen de las disputas entre *Ayalas* y *Callejas*

A continuación, vamos a ver con mayor detalle cómo parece que se configuró el gobierno de Vitoria y su castillo durante el siglo XIV. Para ello, vamos a someter a un análisis más profundo ciertos documentos que hasta el momento solo habíamos mencionado. Hasta aquí, si queríamos hablar del gobierno de Vitoria no teníamos mucho a lo que aferrarnos. Atendiendo al fuero de 1181, el cuadro director en la villa lo conformaban, por un lado, la suprema figura del *dominus villae*, quien de algún modo ostentaba el señorío de la ciudad, en principio en nombre del rey. Éste, a su vez,

⁴⁷ *Ibidem*, p. 150.

para ejercer efectivamente su poder aquí, se servía de una suerte de funcionario de su nombramiento, un merino o sayón que era quien seguramente actuaba desde del castillo. Finalmente, el fuero también contemplaba la figura del alcalde, que era elegido por, y entre, los vecinos. Se trata de una estructura de gobierno muy básica que, sin embargo, a lo largo del siglo XIII debió complicarse. Desgraciadamente, los términos en que se expresa la escasa documentación de que disponemos para esa centuria no nos permite mucho más que intuir cuáles fueron algunos de esos cambios. Dos observaciones globales son sin embargo posibles. Por un lado, se aprecia un creciente número de oficiales, tanto jueces o alcaldes como jurados. Por otro, en línea a lo anteriormente señalado, entre los cargos se hace notar cierta preeminencia de algunos apellidos como Ibáñez de Ayala y Pérez o López de Ayala⁴⁸. Con todo, a pesar de las dificultades, creemos que, el cotejo de ciertos documentos fechables en el segundo tercio del siglo XIV puede aportar alguna luz sobre la estructuración del concejo en esta época. Estos los hemos escogido por ser especialmente ricos en algunos detalles, los cuales, creemos, no sólo aportan luz sobre el citado concejo, sino también sobre ese mismo tal y como debía ser con anterioridad. Son tres concretamente estos documentos, a los cuales vamos a denominar como documentos A, B y C.

1. Documento A. Fechado en octubre de 1331. En realidad, es un traslado de otra cédula anterior, fechada en 1270, que sin embargo no es aquí lo que nos interesa. Nuestra atención queremos fijarla en algunos de los confirmantes que validan la transcripción del traslado en esa fecha de 1331. Así pues, según el escribano Íñigo Ortiz: «e por auctoritat e mandado de Pero Ybannes de Ayala, alcalde de Vitoria, e a pedimiento de Pero Ybannes de Aralça, canonigo de Armentia, fis escribir esta carta»⁴⁹. Y en el mismo documento, pero más adelante: «Testigos que fueron a esto presentes Garços Peres, Apariçio Ybannes, alcalles en Vitoria, Martín Pérez e Rodrigo Ybannes escribanos públicos de Vitoria».

2. Documento B. Fechado el 22 de febrero de 1332. Se trata de la confirmación por parte del rey Alfonso XI del famoso laudo arbitral de Juan Martínez Leiva por el cual el Concejo de Vitoria y la Cofradía de Arriaga llegan a un acuerdo para dar fin a sus continuas disputas. En rea-

⁴⁸ Emilio ENCISO VIANA, «Catálogo de los pergaminos del Archivo del Cabildo».

⁴⁹ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos (FDMPV, 54)*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994, documento n.º 8.

lidad, esta cédula es un «documento de documentos»⁵⁰, puesto que dentro de sí contiene la transcripción de otros dos que fueron previos y necesarios para el propio de la confirmación:

- 2.1. Documento B1. Fechado el 8 de febrero de 1332. Es el texto de la sentencia arbitral emitida por Juan Martínez Leiva, camarero mayor del rey. En este registro se enumeran los miembros de la cofradía presentes en el acto, y también «de la otra parte: Pero Ybannes de Ayala, alcalde en Bitoria, et Sancho Martínez et Martín Pérez de la Caleia, vezinos et moradores en Bitoria, en voz e en nombre del concejo del dicho lugar de Bitoria». Asimismo, este registro contiene otro dentro de sí que es el
- 2.2. Documento B2. Fechado el 4 de octubre de 1331. Este es el compromiso arbitral donde el Concejo de Vitoria y la Cofradía de Arriaga se comprometen a aceptar la sentencia que emita Juan Martínez de Leiva. En este registro aparecen citados hasta por dos veces los representantes del concejo. Así, prácticamente al inicio, se dice que

Nos Pero Yvannes d'Ayala, et Marcos Perez, et Apparicio Yvannes, alcalles en Bitoria, et Martín García de Larrea, et Johan Yenneguez de Hulivarri, et Martín Pérez de Hulate, et Miguel Pérez de Lopidana et Garcia Yvannes de Ylarraza, yurados en la dicha villa por voz et en nombre del concejo de Vitoria.

Y más adelante, ya hacia el final se insiste: «Fecha quatro dias de octubre era de mill et trezientos et sesenta et nueve años, Pero Yvannes d'Ayala, Marcos Pérez, Pariçio Yvannes».

3. Documento C. Fechado en 1411⁵¹. Se trata de nuevo de una confirmación que contiene dentro de sí otro registro mucho más antiguo que es en este caso el que más nos interesa:

- 3.1. Documento C1. Fechado en 1352. Esta cédula transcribe la sentencia de un pleito que sostienen Alvar Sánchez de Cuéllar —a quien explícitamente se cita como «alcalde e alcaide del alcazar de Vitoria»— contra las nueve aldeas viejas de Vitoria, cuyos habitantes se niegan a pagar cierta tasa que el citado alcaide considera que

⁵⁰ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, pp. 209-221.

⁵¹ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*, documento n.º 20.

les corresponde y que consiste en una carga de leña por cada familia en ellas avecindada.

- 3.2. En varias ocasiones a lo largo del documento C1, se hace referencia a otro pleito anterior, del cual no se cita fecha, pero que se dice corresponde con los años de gobierno en Vitoria de Pedro Ibáñez de Ayala, de quien se indica expresamente: «alcayde que fue por tiempo del dicho alcaçar».

Una vez presentados, si analizamos esas partes que hemos destacado dentro de cada uno de los tres documentos, podremos intentar una reconstrucción de la estructura del gobierno de Vitoria tal como debió ser durante aquel período. Vamos a proceder desde los registros más antiguos a los más modernos. El documento A de octubre de 1331 nos plantea una estructura de gobierno del concejo de Vitoria que vamos a tomar como punto de partida. En él vemos tres alcaldes. De ellos, por el orden en que son citados, podemos considerar como principal o «mayor» a Pedro Ibáñez de Ayala, seguido por «Garços Pérez»⁵² y por «Apariçio Ibañez»; esta terna de alcaldes es la misma que aparece en el documento B2 (que también tiene fecha de octubre de 1331). La situación cambia, sin embargo, en febrero de 1332, fecha del documento B1. De aquellos tres alcaldes, solo uno subsiste en su cargo. El que se mantiene es Pedro Ibáñez de Ayala y, como vuelve a aparecer citado en primer lugar, creemos que cabe suponer que sigue teniendo un papel preponderante. Tras él se cita a Sancho Martínez y a Martín Pérez de la Calleja, de los que no cabe duda que actuaban como alcaldes, a pesar de que en el texto tan solo se los cite como «vezinos et moradores en Vitoria». Estos tres individuos van a ser de nuevo mencionados en ese pleito que recoge el documento C1 de 1352, aunque más concretamente habría que especificar que la alusión se hace dentro de esa parte del documento en la que el texto nos habla de otro litigio, no calendado, pero obviamente muy anterior a esa fecha. Va a ser precisamente gracias a esta alusión a esos tres alcaldes por la que vamos a poder datar hacia 1332 ese litigio anterior. Y de este último nos interesan sobre todo dos detalles:

- Por un lado, el hecho de que a Pedro Ibáñez de Ayala solo se lo cite en calidad de «alcayde que fue por tiempo del dicho alcaçar», reservando el título de «alcaldes en Vitoria» tan solo a Sancho Martínez y Martín Pérez «de la Calleja».

⁵² Creo que hay un error de transcripción y se trata más bien de «Marcos Pérez».

— Por otro lado, el hecho o constatación de que, entre ellos, entre estos tres oficiales, existan posiciones enfrentadas: Pedro Ibáñez de Ayala denuncia a las aldeas que no quieren pagarle cierta tasa que considera que le corresponde, al tiempo que Sancho Martínez y Martín Pérez apoyan a los vecinos en su negativa.

Una primera deducción que puede hacerse a partir de estos documentos es que Pedro Ibáñez de Ayala ejerció, al mismo tiempo, como «alcalde de la villa» y como «alcaide del castillo de Vitoria», que de hecho debía hacer las veces de merino de la propia villa. Es más, el hecho de que, ya en 1352, Alvar Sánchez de Cuéllar sea expresamente mencionado como «alcalde y alcaide del alcazar de Vitoria» apunta justo en esa misma dirección; ambos cargos eran al parecer consustanciales, o dicho de otro modo: por defecto, al «alcaide del castillo» y «merino de la villa» le correspondía también el oficio de «alcalde mayor» o primado. Este organigrama cuadraría con lo ya previsto en el fuero de 1181; por un lado, estaría el gobierno fáctico del «alcaide del castillo» o merino —escogido este por el *dominus villae*— y, por otro, el gobierno administrativo del alcalde —elegido por los vecinos— que en este caso son dos.

Por último, una segunda hipótesis que no queremos dejar de plantear tiene que ver con aquello que más arriba apuntábamos acerca de que esa doble modalidad de gobierno prevista desde los tiempos del fuero de 1181 encerraba en sí misma la semilla de la discordia. A quien gobernaba desde el castillo lo habían elegido en instancias superiores y, por lo tanto, su lealtad iba a ser siempre para con el *dominus villae* o el propio rey. Sin embargo, al alcalde —dos en este caso—, tal como establece el fuero, lo habían elegido desde las instancias inferiores, desde la asamblea de vecinos, y, por lo tanto, era a estos a quienes principalmente debían lealtad. Dudo que esta polaridad no fuera una fuente continua de enfrentamientos internos ya entre los siglos XII y XIII, pero desafortunadamente en esas cronologías las fuentes callan. La cuestión cambia con estos documentos A, B y C, o más concretamente con ese documento C1 de 1352. En él se nos habla de un pleito, fechable hacia 1332, en el que ambas polaridades se enfrentan: por un lado, está el alcaide del castillo —al mismo tiempo alcalde mayor y merino—, un Ayala que se enfrenta a los vecinos; por otro, están los alcaldes, dos individuos «de la Calleja» que defienden los intereses de estos últimos. En mi opinión, no cabe duda de que es aquí donde debemos situar el punto de partida de la lucha de bandos en Vitoria, al menos, en su formulación clásica de un bando Ayala enfrentado a otro que se apellida Calleja.

En todo este escenario, lucha de bandos y germen del gobierno municipal en Vitoria, el papel del castillo se torna fundamental. En primer lugar, es la principal referencia tanto simbólica como física de un poder fáctico en la villa, un poder que desde los tiempos más remotos gestiona un alcaide/merino que no concibe un poder superior a él dentro de las murallas de la villa —el rey o el *dominus villae* normalmente no están localmente presentes—. El castillo es asimismo un potente instrumento de coerción, de represión y de sometimiento, un dispositivo cuyas capacidades están muy por encima del resto de elementos fortificados urbanos. En determinados escenarios de tensión, difícilmente la legalidad, el gobierno del concejo, o de los alcaldes, va a lograr imponerse al gobierno del alcaide del castillo que siempre puede jugar la baza del terror y sembrar la desolación en el vecindario sin moverse de su fortaleza. Esto los vecinos lo saben. Lo saben tanto los humildes como los hidalgos y es precisamente por ello por lo que poco a poco van a ir proliferando en las calles esas casas torre de los bandos. Todas se ubicarán en puntos estratégicos, pero unas, las de los linajes de Ayala y afines, que son quienes dominan el castillo, van a buscar posiciones que refuercen la defensa del alcázar, mientras que otras, las de los linajes Calleja y aliados, van a construirse en posiciones que buscan todo lo contrario: expugnar, hostigar y estorbar su fortaleza.

3. MATERIALIDAD

Una parte del castillo de Vitoria aún sigue en pie, si bien los restos que han llegado a nosotros no son fáciles de reconocer. Para poder hacernos una idea de su aspecto y poder exponerlo en el presente epígrafe hemos tenido que hacer una exploración en detalle de la iglesia de San Vicente (ver figura 6). No solo nos hemos internado en todos sus rincones, sino que además hemos empleado técnicas topográficas y láser escáner para registrar su geometría con la mayor precisión que nos ha sido posible. Con todo, antes de adentrarnos en el templo, vamos a ver primero qué es lo que la documentación histórica puede aportarnos para saber cómo era el castillo. Hay que admitir que no es mucho lo que hemos logrado obtener por este lado, pero, aún con todo, la información recabada creemos que resulta del mayor interés.



FIGURA 6

Vista aérea de la actual iglesia de San Vicente

3.1. Lo que dicen los textos

Un factor que no debemos dejar de tener en cuenta es que la arquitectura de aquel castillo estuvo desde un principio muy influenciada por el hecho de tener que convivir con una iglesia. En efecto, aunque hoy día esa relación se ha invertido y es la iglesia la que de algún modo podemos decir que ha «engullido» al castillo, en origen, era este último el que «contenía» dentro de sí lo que en un principio tan solo fue un pequeño templo encajonado en el ángulo noreste de la fortaleza. A pesar del castillo, aquella pequeña iglesia, cuya existencia puede remontarse a los propios orígenes de la aldea de Gasteiz, nunca debió de cesar en su actividad. En este sentido, son varios los documentos que mencionan el nombre de los clérigos que ejercieron como párrocos de San Vicente en los años 1291, 1299, 1334, 1353

y 1375⁵³. Este nunca dejó de ser un espacio de inhumación, conservándose incluso algunos sepulcros monumentales de aquella época; este es el caso de la tumba de Nicolás Ortiz de Soto (con sepulcro de 1349) y de aquellas otras correspondientes a los bisabuelos de Diego Martínez de Álava (de finales del siglo xiv)⁵⁴. Aquella reducida fábrica de San Vicente pudo incluso ser objeto de mejoras constructivas, pero en lo esencial, hasta que en 1484 llegó la orden de demolición del castillo, siguió ocupando un espacio colateral dentro él. Contamos con un testimonio que nos habla de un traumático evento que sin duda debió afectar tanto a la fábrica del templo como a la de la fortaleza. Nos estamos refiriendo a una gran explosión que debió producirse hacia el año 1468⁵⁵.

En aquellas fechas, las armas de fuego llevaban ya un tiempo formando parte de las prácticas de guerra, hecho que nos ayuda a entender por qué dentro del castillo llegó a almacenarse una importante carga de pólvora. Sorprende sin embargo el hecho de que esa carga fuera detonada por los defensores del castillo, que estaban rodeados y prefirieron de ese modo dejarlo inutilizable antes de entregarlo. Aquella destrucción tuvo que suponer el principio del fin para el edificio. Puesto que se mantuvo operativo hasta 1484, es de imaginar que algunas obras de reconstrucción debieron de acometerse, pero todo apunta a que fueron las imprescindibles para que el recinto pudiera, siquiera a duras penas, seguir funcionando como un espacio fortificado. La antigua iglesia de San Vicente aún debió de correr peor suerte. Nadie consideró necesario reconstruir su tejado, señal de que probablemente se interrumpió el culto y de que su interior empezó a cumplir desde entonces funciones castrenses.

En 1484 los Reyes Católicos ordenan el desmantelamiento del castillo. De tan importante hecho, conservamos incluso un original datado en Sevilla⁵⁶. Con todo, a pesar de ser un mandato real directo, tenemos varios indicios que apuntan a que las autoridades vitorianas tuvieron dificultades para lograr su inmediato cumplimiento. Uno de ellos tiene que ver con que, según apunta fray Juan de Victoria, existió otro original más antiguo de esa misma orden, hecho también en Sevilla y fechado sin embargo «a tres de octubre año mil catrocientos ochenta y cuatro»⁵⁷. Sea como fuere,

⁵³ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*, p. 305.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 314-315.

⁵⁵ Alfredo BASANTA DE LA RIVA, *Nobleza Alavesa: Nobiliario compuesto con documentos inéditos de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid: Imprenta Castellana, 1930, p. 344.

⁵⁶ Edward COOPER, *Castillos señoriales de la Corona de Castilla*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1991, p. 1037.

⁵⁷ José Luis de VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario alavés*, p. 45.

una detenida lectura de aquella segunda cédula, que es la que ha llegado a nuestros días, nos va a proporcionar un amplio repertorio informativo acerca de la fortaleza vitoriana. Vamos a proceder punto por punto.

En primer lugar, según apunta el texto, los Reyes Católicos a quien encomiendan la misión de dismantelar el castillo es a «Juan de Mendoça, nuestro vasallo alcaide de la fortaleza que está en la iglesia de Sant Vicente de la ciudad de Bytoria». Ese Juan de Mendoza es, por lo tanto, el último custodio del castillo. Ahora bien, parece que la misión que se le está encomendando es más bien la de entregar la fortaleza y supervisar la operación de derribo, que en sí ya no va a depender de él sino del gobierno municipal: «e mandamos al concejo de la dicha cibdad que luego derruequen e allanen las cavas e barreras». Nótese además cómo, en esta breve frase, ya se nos están proporcionando datos interesantes sobre la materialidad del castillo:

- Piedra. Este es un dato que no debemos dar por supuesto, porque, en aquella época aún existían fortalezas de madera y también se conocían algunas de ladrillo. El hecho de que se emplee específicamente el verbo *derrocar* ya nos está indicando que la mayor parte del edificio a derribar era de piedra.
- Muros de altura superior al caserío circundante. El verbo *allanar* no quiere decir necesariamente arrasar hasta la cota del suelo. En aquel contexto cronológico, una «casa llana» era una casa más bien baja o de altura normal. *Allanar* ha de entenderse más bien como reducir algo a la altura no extraordinaria, que era la que debían tener los adarves y torres con que sabemos contaba el castillo.
- Fosos. El empleo del término *cava* nos remite obviamente a la idea del foso defensivo cuya finalidad era, como es lógico, la de separar las defensas del castillo del terreno circundante con objeto de hacerlo más difícil de abordar. El texto habla además de *cavas* en plural, lo que probablemente significa que esa gran trinchera aislante pudo ser incluso doble, como de hecho se ha documentado en las excavaciones arqueológicas de la catedral de Santa María. Allí se ha podido comprobar cómo, en efecto, las murallas urbanas comprendían, no solo un foso alrededor, sino también un contrafoso de trazado concéntrico y más extenso aún que el principal.

De la orden de los Reyes Católicos se desprende otra relevante idea: «que luego derruequen e ellanen las cavas e barreras que alderredor de la dicha yglesia están fechas». Nótese cómo esta frase lo que sugiere es que existe un elemento central en torno al que se articulan las «cavas e barreras», un elemento central que no sería otro que el de la antigua iglesia. El problema

aquí consiste en tratar de discernir a qué iglesia se está aludiendo. En este sentido, quizá lo primero que se nos puede venir en mente es la imagen del templo con su extensión actual. Sin embargo, en nuestra opinión este no sería el caso. Por lo que hemos podido comprobar después de un análisis arqueológico y constructivo de sus muros, las tres naves que hoy día componen la estructura principal de la iglesia de San Vicente no parecen ser anteriores a la orden de demolición, sino más bien al contrario. La clave para llegar a esta conclusión la encontramos en la capilla mayor. Esta es imprescindible para albergar el altar y, por lo tanto, para desarrollar toda la liturgia, de modo que esta parte de la nueva iglesia tuvo que ser la primera en construirse. Puesto que, salvo algunas reformas modernas, toda ella parece haber sido edificada en un mismo momento y contiene incrustado en lo alto un relieve con el águila de San Juan, típico de la emblemática de los Reyes Católicos, todo apunta a que este elemento más antiguo del nuevo templo tuvo que erigirse en algún momento del reinado de aquellos.

Creemos por lo tanto que lo más lógico es pensar para esta cabecera en una fecha cercana, pero posterior a 1484. Obviamente, una data algo anterior tampoco sería descartable, pero pensamos que sería muy difícil remontar los inicios de la construcción del nuevo templo más allá de 1474 en que los citados monarcas comenzaron a gobernar. Según este razonamiento, la única iglesia existente con anterioridad a la orden de demolición no sería otra que aquella versión reducida y circunscrita al ángulo noreste del castillo. Una iglesia muy venida a menos, sin tejado y fuera de uso litúrgico, acaso desde que, hacia 1468, todo el conjunto fuera víctima de aquella explosión de la que antes hemos hablado. Es en este contexto en el que debemos integrar el enunciado de la orden cuando dice: «e que tornen a cubrir [...] la dicha yglesia de su tejado según e como debe estar y estaba antes que fuese fortaleza».

Obviamente, por lo tanto, aquella iglesia, aunque reducida, formaba parte de la estructura que constituía el corazón defensivo del castillo. Pero aún podemos obtener algo más de este texto allí donde menciona: «e derruequen el petril e almenas». Como era de esperar y esta frase confirma, al menos los muros de esa parte nuclear del castillo en su parte alta contaban con todo un adarve o paso de ronda que a su vez estaría protegido por una hilera de almenas. Además, y para finalizar con todos los aspectos descriptivos que podemos extraer de ella, la orden de los Reyes Católicos también especifica que debe ser eliminado «todo lo otro que en la dicha yglesia estaba enfortalecido». En efecto, aunque no se mencionen específicamente, el castillo debía disponer de otros muchos elementos imprescindibles en un conjunto de este tipo. No se hace mención por ejemplo a troneras o aspilleras, tampoco se habla del acceso o accesos, ni siquiera se hace alusión a las torres

que sabemos que tuvo. Una de estas últimas era la llamada «torre çyega» de que nos hablan las actas municipales del año 1490-91. A continuación, vamos a ver qué podemos decir sobre ella.

Las obras de demolición del castillo se prolongaron a lo largo de años. Esto lo sabemos gracias a las distintas obras que el concejo afrontó y el rastro que estas dejaron en los distintos libros de acuerdos. Si bien un estudio pormenorizado de aquellas obras arrojará nuevas e interesantes informaciones acerca de la fortaleza que estudiamos, por ahora vamos a limitarnos a algunos datos imprescindibles. En este sentido, debemos destacar uno de los asientos municipales, correspondiente a una reunión del concejo celebrada el 26 de septiembre de 1490. En su literalidad, el texto dice así:

En este ajuntamiento, acordaron los senores que por quanto la torre çyega de Senor San Byçente se dana por estar descubierta, e porque agora se çerran las capyllas y hes neşçesario de se çerrar y cubryr la dicha torre, y pues es a cargo de la çiudad que mandaban que los regydores e procurador ayan de ber que hes lo que será neşçesario para ello, y que aquello lo ayan de fazer a costa de la çiudad todo lo que neşçesario fuere commo a ellos bien bisto les sea.

Cabe comenzar el análisis de este párrafo señalando lo evidente, es decir, que; por esas fechas, la citada «torre çyega» parece encontrarse en desuso. Es más, lo que parece es que está completamente abandonada, puesto que hasta entonces nadie se había preocupado por dotarla con algún tipo de cubierta que evitara que la lluvia provocara, no solo su propio deterioro, sino el de las estructuras colindantes. Asimismo, más allá de este detalle, cabe la pregunta de qué es lo que debemos entender por «torre ciega». Pues bien, esta denominación es la que habitualmente reciben aquellas torres cuya estructura es completa o mayoritariamente maciza. Esto no implica sin embargo que su armazón fuera totalmente compacto, lo más seguro es que esta torre solo fuera maciza hasta una cierta altura, que debió de ser notable, pues de lo contrario no la habrían calificado como ciega; de ahí hacia arriba, pudo ser hueca y subir algunos pisos más, o como mínimo, tener habilitada una plataforma superior que, funcionalmente, tuvo que ser la que permitió emplearla con fines defensivos.

Con todo, este tipo de torres no solían ser estructuras que primero se fueran construyendo huecas para luego rellenar su vacío interior con tierra y cascotes. Para su construcción, en realidad, lo que se hacía era reaprovechar un resalte rocoso del propio terreno, el cual se retallaba y se rodeaba con muros de fábrica hasta conformar el núcleo y la base de la torre ciega. Desde el punto de vista defensivo, este tipo de torres tenían una ventaja so-

bre el resto, ya que eran más resistentes. Desde el punto de vista constructivo, ofrecían una mayor solidez y eran más fáciles de erigir porque los artifices partían de un terreno ya de por sí sobreelevado. No obstante, quizá lo más interesante desde el punto de vista histórico-arqueológico, es que su existencia implica, casi necesariamente, que alguna zona de esta parte de la colina de Gasteiz debió ofrecer, desde antes de que se hiciese ninguna construcción, un resalte natural notablemente destacado. Parece lógico por lo tanto pensar que, si el castillo pudo tener algún precedente o elemento defensivo más antiguo que el resto, ese tuvo que ser esta torre ciega o, incluso antes que ella, una atalaya de base rocosa que aprovechase esta favorable propiedad del terreno. Si en efecto este resalte, tal como parece, existió, no cabe duda de que los constructores tuvieron que elegirlo como primer elemento sobre el que articular la fortaleza original.

Por la exploración que hemos realizado del templo de San Vicente, todo apunta a que esta torre ciega se localizó en el ángulo suroriental de la actual fábrica. En esa ubicación aún se observan los restos de un potente torreón que a pesar de todas las alteraciones modernas parece seguir ofreciendo un potente núcleo macizo. Son varias las referencias documentales que se refieren a él. En 1502 las actas municipales vuelven a dar noticia de una torre que, por falta de cobertura, sigue generando notables problemas; todo apunta a que se trata de la misma «torre ciega» por la que anteriormente ya se filtraba el agua de lluvia. De hecho, en esa noticia de 1502 se indica específicamente que era la antigua Capilla de las Reliquias la que recibía el daño. Esta última la tenemos localizada justo en ese mismo ángulo suroriental del templo, por lo que coincidiría con esa ubicación que ya sospechamos en nuestra exploración sobre el terreno⁵⁸. Asimismo, cuando entre 1580 y 1598 se construye la nueva Capilla de las Reliquias, los promotores de esta obra se ven todavía en la obligación de solicitar un permiso especial al ayuntamiento, pues para hacer la «capilla que sea espaziosa» necesitan «deshacer el dicho torrejón y caracol», es decir, necesitan demoler una parte importante de aquella torre que, por pertenecer aún a las defensas de la villa, sigue siendo de titularidad pública⁵⁹. Permisos de este tipo volveremos a documentarlos varias veces, por ejemplo, en relación con la construcción de la capilla de San Blas (1578 ca.), que también supuso el rompimiento de un segmento de la antigua muralla, o en el caso de la reedificación de una de las antiguas torres defensivas en 1548 (acta municipal, 17 de septiembre). De esta última, podemos afirmar que se

⁵⁸ María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo XVI*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998, p. 234.

⁵⁹ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*, p. 334.

encontraba en el ángulo suroeste del antiguo castillo, puesto que en la citada referencia documental se dice específicamente que estaba pegada al vecino edificio de la cárcel —primitiva casa consistorial—.

3.2. Lo que apuntan los documentos gráficos

Aunque no muy abundante, además de información escrita, disponemos también de algunos documentos gráficos sobre la iglesia de San Vicente en época moderna y contemporánea. Su análisis permite apreciar algunos elementos que todo apunta a que también fueron originales del castillo. Fundamentalmente son tres las referencias gráficas que vamos a analizar:

- Una vista panorámica de Vitoria de autor desconocido, fechable entre 1623 y 1661, y que se conoce gracias a una copia realizada por Benito Casas en 1838⁶⁰ (ver figura 7).

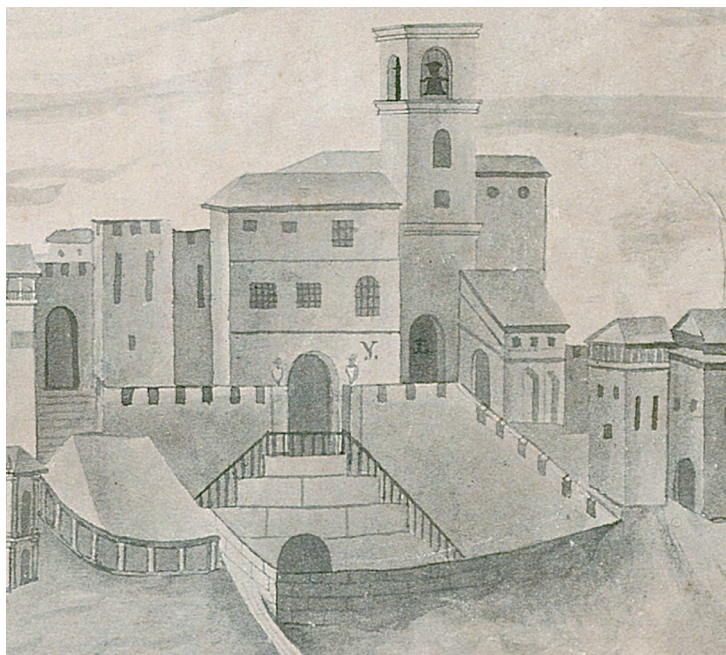


FIGURA 7

Detalle de la vista panorámica de Vitoria, siglo XVII

⁶⁰ *Ibidem*, p. 547.

— Una vista datada en 1854 y realizada por el pintor Juan Ángel Sáenz en la que se ve la entrada a Vitoria por el Portal del Rey (ver figura 8).

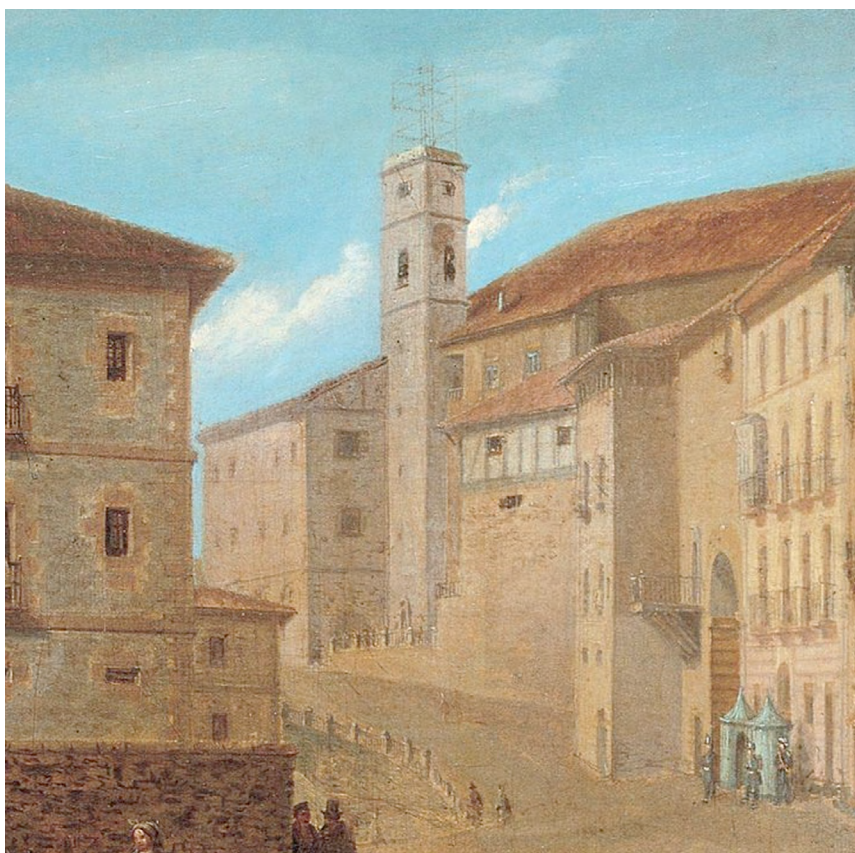


FIGURA 8

Detalle de una panorámica de la calle Portal del Rey, por Juan Ángel Sáenz (1854)

— Una vista de la Plaza de Bilbao a principios del siglo XIX de autor desconocido (ver figura 9).



FIGURA 9

**Detalle de una vista de la Plaza de Bilbao a principios del siglo XIX,
según un autor desconocido**

Si echamos un primer vistazo a aquella panorámica del siglo XVII, observaremos cómo en la iglesia de San Vicente despunta la antigua torre campanario. Esta torre, que no tiene nada que ver con la actual, parece sobresalir unos metros con respecto al resto de la fábrica de la iglesia, que vemos ligeramente a su espalda. Aparte de eso, en su base, podemos ver una abertura, un acceso que, por sus grandes dimensiones, todo apunta a que funcionaba, no solo como entrada al campanario, sino incluso como entrada al templo. Y aún podemos ir un poco más allá en nuestra observación. Como puede comprobarse, esa torre se encuentra además pegada al edificio de la cárcel —que es el que vemos a su izquierda—, una coinci-

dencia que de nuevo nos remite a aquella referencia documental de 1548 más arriba mencionada. En consecuencia, no parece arriesgado afirmar que esta torre es en realidad uno de los antiguos torreones que defendían el castillo, al cual modernamente se le había añadido el campanario. Si seguimos explorando esta panorámica, también podremos observar la presencia de una hilera de almenas que discurrían a los pies de la citada torre de la iglesia de San Vicente. Por su disposición, su trazado parece seguir la misma línea de una calle que hoy día conocemos como Cuesta de San Vicente. No obstante, en este caso, es evidente que aquel elemento amurallado no protege otro camino que no sea el que lleva a la base de la torre, con lo cual, todo apunta a que nos encontramos ante otro de los vestigios del viejo castillo, concretamente ante una suerte de antemuralla o barbacana cuya misión sería precisamente la de proteger el acceso al torreón, que, como decimos, parece ser al mismo tiempo una de las entradas a la propia San Vicente.

3.3. Análisis arqueológico-estratigráfico

Hasta aquí el discurso acerca del castillo según podemos ver en las fuentes escritas y gráficas. A partir de ahora vamos a estudiar la materialidad del templo «en el templo mismo». Como ya hemos comentado, los muros de la iglesia de San Vicente atesoran aún mucha información acerca del castillo del que la parroquia es directa heredera, una información que hemos tratado de rescatar mediante una exploración directa del edificio⁶¹, así como con el recurso a diversa tecnología topográfica⁶².

⁶¹ Aquella exploración la hicimos en el contexto de un proyecto de investigación financiado por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, al cual agradecemos las facilidades, al igual que agradecemos a la Diócesis de Vitoria por habernos permitido el acceso (en especial a la delegada de Patrimonio Histórico-Artístico, Susana Arechaga, al párroco y demás personal parroquial que nos proporcionó acceso a todo rincón del templo).

⁶² Tengo que reconocer asimismo a Miren Fernández de Gorostiza, topógrafa y socia en nuestra empresa Enklabe KST, todo el trabajo de escaneo realizado, puesto que, sin este, prácticamente ninguna de las observaciones que a continuación expongo habría sido posible.

3.3.1. *Indicios*

En nuestra exploración de San Vicente empleamos la metodología de una disciplina que se conoce como Arqueología de la Arquitectura, una metodología que, dicho muy básicamente, consiste en hacer un escrutinio exhaustivo y en detalle de todos los muros que componen un edificio histórico para distinguir los distintos estratos que los componen, es decir, las distintas obras y reformas que se han hecho a lo largo de los siglos. Asimismo, una adecuada medición topográfica de todos esos muros nos permite la elaboración de un repertorio de planos, en planta y de alzado, que luego se pueden estudiar para conocer, no solo cómo se distribuyen los espacios actualmente, sino sobre todo cómo lo hacían en tiempos remotos (ver figura 10). En el caso de San Vicente y los vestigios del antiguo castillo de Vitoria, ha habido una serie de indicios que han resultado clave en nuestra exploración. Han sido estos los que nos han permitido saber cuándo nos encontrábamos ante los muros de la primitiva fortaleza o cuándo estábamos ante algún tipo de obra más moderna. Conviene a continuación que los analicemos uno por uno, para que, de ese modo, quien lea estas líneas pueda tener un mejor conocimiento de las bases sobre las que hemos fundamentado el «retrato robot» del castillo que más adelante exponemos:

- Pilares fasciculados, baquetones y su cronología. Ya fuera por seguridad o simplemente por estética, es un hecho que las bóvedas en el gótico de nuestro ámbito siempre hubo costumbre de sostenerlas sobre baquetones (en el caso de los muros perimetrales) o sobre pilares fasciculados que, al estar conformados por un haz de columnitas adosadas, distribuían de manera más eficiente las cargas de las bóvedas. Esta forma de construir se mantuvo así hasta finales del siglo xv, momento en que esta práctica cambia y surge otra en la que los baquetones han dejado de usarse y los pilares macizos se construyen ya sin capitel y de sección simple —que puede ser circular u ovalada—. En San Vicente, todos los pilares existentes son de este último tipo, lo cual claramente nos lleva a una cronología posterior a la orden de demolición del castillo promulgada por los Reyes Católicos en 1484. En consecuencia, puede confirmarse que todo el sistema abovedado es posterior a esas fechas, que es tanto como decir que es resultado de todas aquellas obras que se hicieron para convertir aquella estructura originaria del castillo en iglesia.
- Tipos de aparejo. A lo largo de nuestra exploración también pudimos confirmar que los muros del castillo de San Vicente habían sido confeccionados con un tipo de aparejo bastante característico y propio

del período plenomedieval alavés. Según los vestigios que hemos podido inspeccionar, estos muros tienen un cuerpo de fábrica tripartito, es decir, un cuerpo compuesto por un núcleo de cascotes (que solo se alcanza a ver en algunas zonas deterioradas) y dos caras, o paramentos exteriores, de mampostería calcarenita organizada en hiladas notablemente regulares. Esta regularidad es especialmente patente en las esquinas, donde por lo general seguimos observando el empleo de mampostería, si bien en este caso notablemente mejor escuadrada. Solo en algunas zonas concretas, relacionadas con antiguas puertas o ventanas cegadas hemos podido documentar esquinales donde se constata el empleo de sillería lumaquela e incluso algún acabado moldurado.

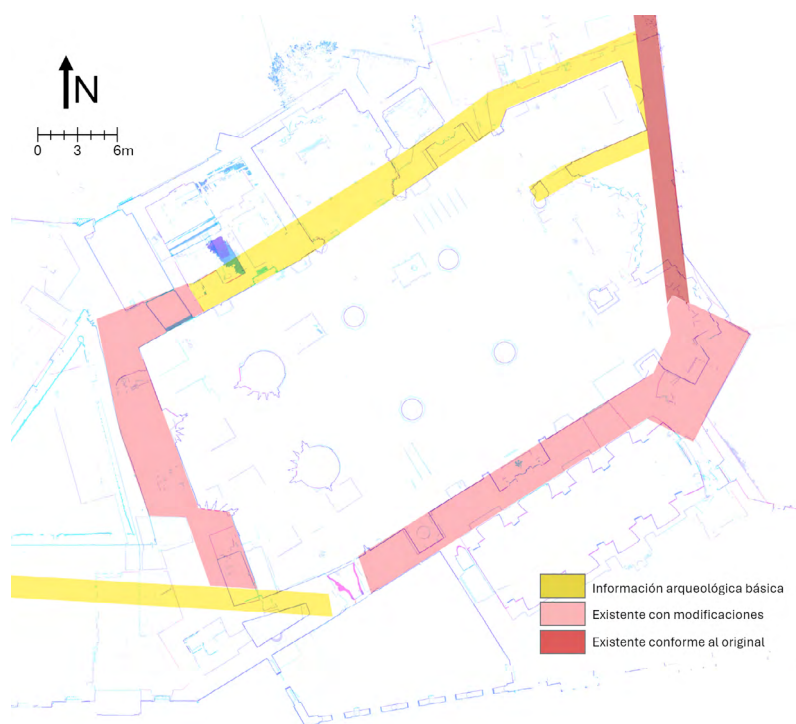


FIGURA 10

Plano con los principales elementos del castillo identificados arqueológicamente⁶³

⁶³ Según el estándar propuesto por Aparicio y Figueiredo en Pablo APARICIO y César FIGUEIREDO, «El grado de evidencia histórico-arqueológica de las reconstrucciones virtuales: hacia una escala de representación gráfica», *Revista Otarg*, 1, 2016, pp. 235-247.

- Envergadura de los muros. A lo largo de nuestra exploración también pudimos comprobar cómo, dentro del conjunto de muros que componen la actual fábrica de San Vicente, hay algunos de ellos que presentan un grosor totalmente desproporcionado, es decir, un grosor que, desde un punto de vista estructural o funcional, no se justifica. Ahora bien, que ese grosor pueda no tener justificación con respecto a los requerimientos estructurales de este edificio en la versión que ha llegado hasta nosotros, no implica que no lo tuviera antaño. A veces sucedía que los artífices empezaban sus proyectos constructivos con una gran ambición y luego, por circunstancias adversas de diverso tipo, esos planes iniciales debían dejarse a un lado; en esos casos las obras solían concluirse después de rebajar las expectativas, dejando como resultado edificios un tanto «amorfos». Esta podría ser una explicación también aplicable en San Vicente si no fuera porque existe otra mucho más acorde con el resto de indicios documentales y materiales de que disponemos. Obviamente me estoy refiriendo al hecho de la demolición, al hecho de que, en este caso, sabemos positivamente que existió un castillo, el cual por su propia naturaleza exigió muros de gran grosor, aunque no tanto para resistir el impacto de proyectiles como para servir de apoyo de aquellas altas torres que tuvo y que, a partir de 1484, empezaron a ser desmochadas. Por lo tanto, en San Vicente, cuando nos encontramos con un muro de un desmesurado grosor es casi seguro que nos encontramos ante un muro del castillo.
- Orientación de los muros. El empleo de las técnicas topográficas y del láser escáner nos han proporcionado un conocimiento muy detallado de la geometría de San Vicente. Del modelo tridimensional que hemos elaborado a partir de esos métodos, no solo hemos podido extraer el grosor de los muros, sino también su orientación. Esta última información ha sido también muy reveladora porque nos ha permitido poner en relación algunos de ellos. De ese modo, muros distantes unos de los otros, que *a priori* no parecían tener nada que ver entre sí, al ver que compartían orientación (y nosotros poder realizar las correspondientes comprobaciones sobre el modelo), han demostrado su pertenencia a antiguas estructuras remontables a los tiempos del castillo.
- La «falsa sillería». Vistas desde dentro de las naves, todas las caras internas de los muros en San Vicente aparentan ser de sillería. Una exploración detallada, sin embargo, pone de relieve que muy pocos de esos paramentos son en realidad lo que parecen. En concreto, lo

que hemos podido comprobar es que aquellos que verdaderamente son de sillería son pocos y solo se localizan en una zona (en la nave septentrional), mientras que el resto, la gran mayoría, lo que ofrecen a la vista no es otra cosa que una simulación, es decir, un simple placado con grandes losetas de piedra colocadas en vertical, cuya misión es ocultar tras de sí el verdadero aspecto de la cara interna de aquellos antiguos muros. En efecto, allí donde lo hemos podido comprobar, lo que hemos constatado es que, dentro del proyecto de alguna intervención restauradora (de finales del siglo xix o principios del siglo xx), alguien decidió que la cara interna de aquellos muros, que era de mampostería al igual que al exterior, afeaba el aspecto general del templo, razón por la cual decidieron ocultarlo con este placado. Paradójicamente, este procedimiento de «ocultación» a nosotros lo que nos ha permitido es deducir, o poner de relieve, que todo muro recubierto de placado en San Vicente es en realidad un muro hecho de mampostería en su cara interior. Este tipo de muros pertenecieron sin duda al antiguo castillo, mientras que aquellos que sí que tienen verdadera sillería al interior se corresponden con restos de aquella antigua y reducida iglesia que convivió con la propia fortaleza.

- Ausencia de portadas góticas. De los cuatro templos de origen medieval que aún se conservan en el casco antiguo de Vitoria (el quinto habría sido el de San Ildefonso, pero fue demolido en el siglo xix), solo San Vicente carece del típico pórtico monumental. Este es un hecho relevante. De haberlo tenido, no hay razón para que este, de un modo u otro, no haya llegado a nuestros días, como de hecho ha sucedido en el caso de las otras parroquias. En consecuencia, lo que todo esto sugiere es que tal pórtico monumental nunca existió, lo que, en sí mismo, es un indicio indirecto de que los accesos actuales siguen siendo en esencia los mismos que tuvo el primitivo castillo antes de su definitiva conversión en iglesia. En este sentido, uno de los hallazgos que hemos realizado durante nuestra exploración del templo ha sido precisamente un antiguo portal o postigo situado en el muro septentrional del cuerpo de naves, el cual debió ser cegado cuando abrieron ese otro que hoy día nos permite salir hacia la calle de las Escuelas —es decir, en tiempos recientes—. En este caso se produjo un ligero desplazamiento de unos metros que, sin embargo, no hemos detectado en el otro acceso que da hacia la Cuesta de San Vicente, el cual presumimos tuvo la misma posición en tiempos del castillo.

- Una antigua escalera. En el ángulo noroeste del cuerpo de naves existe una puerta que no lleva a ninguna parte. Se encuentra bajo el coro, a ras de suelo, y llama bastante la atención, tanto por su estrechez, como por el bonito arco trilobulado que remata su parte superior. Fue una sorpresa comprobar durante nuestra exploración cómo al entrar por ella tan solo daba lugar a un pequeño trastero. Un análisis algo más detenido reveló sin embargo un par de detalles bastante interesantes: aquel trastero tenía una rarísima planta circular y el hueco que ocupaba era anormalmente alto. Enseguida nos dimos cuenta de que en realidad aquello era un antiguo husillo, es decir, el cuerpo de una antigua escalera de caracol que ya no estaba y por el que no se podía subir a ningún lado. En un principio lo que primero que pensamos fue que aquella escalera había servido para subir al coro, pero un posterior análisis del muro, en cuyo interior se localizaba el husillo, hizo que nos diéramos cuenta de que en realidad servía para llegar mucho más arriba. En efecto, ya en el mencionado caso de la «torre ciega» habíamos podido ver cómo, aún en el siglo XVII, los documentos del archivo de San Vicente, se hacían eco de diversos «caracoles» que aparentemente no servían para subir a ningún lado. A buen seguro no es casual que su ubicación coincidiera justo con la de los viejos torreones del castillo, pues eran una parte importante de sus comunicaciones internas.

3.3.2. *El «retrato robot»*

Aquella campaña de exploración en San Vicente nos permitió efectivamente dar respuesta a muchos interrogantes, pero dio también lugar a otras tantas incógnitas. En un futuro quizá haya suerte y nuevos hallazgos documentales (o acaso una excavación arqueológica) permitan aportar una mayor luz acerca de la materialidad del castillo, no obstante, en cualquier caso, ello no implica que con la información que hemos logrado recabar hasta ahora no estemos ya en disposición de intentar hacer una reconstrucción visual del castillo. En este epígrafe vamos a intentarlo, reuniendo primero en una única lista aquellos elementos que tenemos constancia de que existieron y después ensayando una descripción o «retrato robot» a partir de todos ellos. De algunos, solo tenemos la referencia documental que nos permite ubicar dónde estarían, pero otros aún se conservan, lo que nos permite saber, no solo dónde se encontraban sino, morfológica y materialmente, cómo eran (ver figura 11). El siguiente listado vamos a intentar hacerlo en un sentido lógico, es decir, procediendo, desde aquellos que serían

los elementos interiores del castillo hacia aquellos otros que conformarían el exterior de sus defensas.

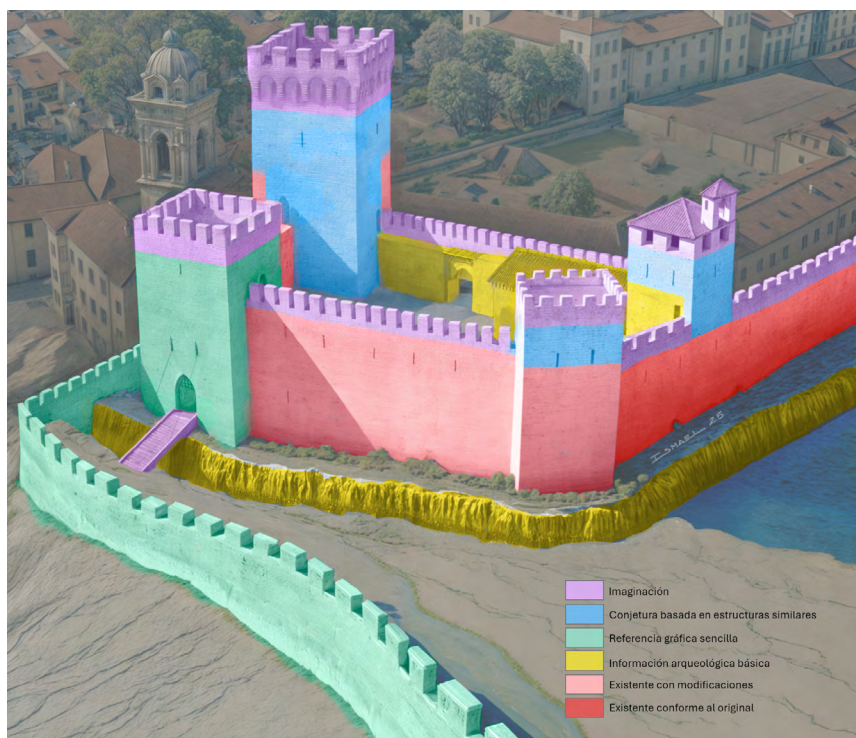


FIGURA 11

Escala de evidencia histórico-arqueológica del «retrato robot»⁶⁴

En consecuencia, según ese orden, tendríamos:

- Cuatro torres almenadas en los ángulos. En efecto, el núcleo del castillo lo conformaría un recinto limitado en sus cuatro ángulos por otras tantas torres. Dos de ellas las conocemos gracias a que algunos vestigios aún se conservan. Son la torre sureste —que todo apunta a que es aquella que en las actas municipales de 1490 se menciona

⁶⁴ Según el estándar propuesto por Aparicio y Figueiredo en Pablo APARICIO y César FIGUEIREDO, «El grado de evidencia histórico-arqueológica de las reconstrucciones...».

como «torre ciega»— y la torre noroeste —que es esa otra de la que prácticamente acabamos de hablar por conservarse restos de la escalera de caracol que permitía recorrerla de arriba abajo—. Una tercera torre, suroeste, la conocemos por las ya aludidas referencias documentales, entre las que destaca aquella representación gráfica fechable en el siglo xvii donde podemos verla reutilizada como torre campanario. Una imagen que además nos muestra cómo, en su parte inferior, comprende una gran abertura que, pensamos, coincide con el antiguo acceso sur al castillo (actual entrada meridional a la propia iglesia). Finalmente, sobre la cuarta torre, que habría de situarse en el ángulo sureste, no disponemos de referencia documental alguna. Solo el notable grosor de algunos de los muros que forman parte del templo justo en aquella parte, así como algunas fotografías de la segunda mitad del siglo pasado que parecen mostrar un sistema de ventanas con esquinales de sillería en zonas altas de la fábrica, nos animan a pensar en su existencia. Hay que argumentar, no obstante, que sería bastante lógico que un recinto trapezoidal como aparentemente era el del castillo contara al menos con una torre por cada uno de sus ángulos.

- Recinto principal. Dicho *grosso modo*, esos muros que hoy día cierran el cuerpo de naves por sus cuatro costados siguen siendo en esencia los mismos que conformaban el perímetro del recinto nuclear del castillo. Si hoy día nos cuesta visualizarlos en su función original, es fundamentalmente porque forman parte de un espacio cubierto y abovedado. Primitivamente, estos muros se mostraban completamente a cielo abierto, incluida la parte cimera que servía como adarve. Este último solo se ha conservado en el segmento meridional del paño de muralla, es decir, el que conectaba las torres suroeste y sureste. En esta zona es donde la potencia del muro del castillo resulta más notable, alcanzando alrededor de los 3 metros de grosor —dependiendo de zonas—. Esto se debe probablemente a que esta parte era la más expuesta al exterior desde un punto de vista defensivo. El segmento occidental del recinto destaca también por su notable grosor, alcanzando aquí los 4 o incluso 5 m. El caso más difícil de caracterizar o interpretar es el del paño septentrional. En esta zona el muro no sigue un trazado uniforme y el grosor de muro es muy variable. Son dos principalmente las razones que explican tal heterogeneidad. En primer lugar, fue en esa zona que convivieron la estructura del castillo con la de la primitiva iglesia de San Vicente. En segundo lugar, la construcción de la capilla de las Once

Mil Vírgenes durante la primera mitad del siglo xvi alteró por completo esta parte de la fábrica templaria. Caben además otras consideraciones, como que, al ser un muro orientado hacia el interior del recinto amurallado de la primitiva villa de Gasteiz, estaba menos expuesto al exterior, pudiendo por lo tanto permitirse un menor grosor de muros. Por último, en lo que se refiere al segmento oriental de este recinto nuclear, solo es posible explorarlo desde fuera. Esto quiere decir que conocemos su paramento exterior, pero no tenemos acceso al interior, cuyo espacio está ocupado por las tres capillas que hoy día conforman la cabecera del templo. Con todas las reservas, las mediciones obtenidas desde la actual capilla del Carmen sugieren una potencia de muro con algo más de los 2 m de grosor.

- Doble acceso. Como anteriormente ya hemos indicado, dos serían los accesos detectados a lo largo de nuestra exploración, ambos directamente abiertos en los muros del antes aludido recinto principal del castillo. El primero de ellos, daría hacia el norte, hacia el interior de la villa, zona de la moderna calle de las Escuelas. En este caso, es preciso advertir que aquella que era la antigua entrada al castillo no se correspondía con la actual que la iglesia tiene por este lado. En efecto, ocultos en una dependencia de servicio de la propia parroquia, hemos localizado los restos de la antigua entrada; son tan solo algunas dovelas de su arco y una de sus jambas, pero todas ellas son piezas que se mantienen en su posición original. El segundo de los accesos daría hacia el sur, exterior de la antigua población, y, en este caso, sí que coincidiría en su ubicación con el acceso actual.
- Antemuralla o barbacana. En este caso no disponemos de restos materiales, sino tan solo de ciertas referencias documentales, es decir, con la orden de derribo y con el testimonio gráfico de aquella antigua vista de Vitoria fechable en el siglo xvii. A partir de ellos, no podemos decir mucho más que aquel recinto principal del castillo dispuso de otro recinto secundario y concéntrico a él, compuesto por una muralla baja cuya misión sería, sobre todo, la de reforzar la protección de los accesos.
- Foso defensivo. Tampoco contamos con restos materiales del foso defensivo, pero la orden de 1484 es clara en esto. El castillo de Vitoria disponía de un foso que, si bien no se describe, puede presumirse que rodeaba toda la fortaleza o, al menos, todas aquellas partes que no estaban en altura y por lo tanto corrían el peligro de ser directamente accesibles a ras de suelo.

3.3.3. *Recreación visual del castillo*

Una vez repasados los principales elementos del castillo sobre los que disponemos de algún testimonio, creemos que puede darse el paso final y plantear una hipótesis gráfica o reconstrucción de cuál pudo ser su aspecto. La diferencia de este epígrafe con respecto a los anteriores es que, hasta aquí, no hemos querido ir más allá de lo estrictamente posible a partir de las fuentes de que disponemos —o de las deducciones más evidentes que podíamos hacer con ellas—. A partir de aquí, no vamos a dudar en completar los inevitables vacíos informativos para, de ese modo, lograr confeccionar una imagen coherente y realista del castillo. Como es obvio, esto va a suponer incorporar a la citada representación gráfica algunos elementos sobre cuya existencia no tenemos prueba, ahora bien, en ningún caso, vamos a ir más allá de lo que la pura lógica poliorgánica de la época y nuestra experiencia investigadora en este tipo de edificios aconsejan como prudente. Las líneas que siguen no pueden leerse prescindiendo de la representación gráfica que hemos elaborado (ver figura 12). Las hemos organizado de modo que, a la vista del citado documento, pueda también comprenderse la lógica funcional, estructural y defensiva del castillo en la configuración que hemos podido deducir a partir de nuestro estudio. Cada uno de los siguientes puntos va a intentar hacer hincapié en un aspecto específico de dicha configuración:

- Un complejo sobresaliente en Vitoria. Todo apunta a que, con respecto al resto de edificios, y por altura, el castillo tuvo que ser una mole muy destacada en el perfil urbano de Vitoria. Ni siquiera los campanarios de las iglesias —por entonces mucho menos notables que los que luego se construyeron— debieron de alcanzar el nivel de sus más altas torres. Son varias las razones que nos inducen a insistir en este punto. En primer lugar, hay que tener en cuenta que el castillo se asentaba sobre un suelo, el de la colina de Gasteiz, que ya de por sí constituía la plataforma más elevada existente en toda la villa. En segundo lugar, el notable grosor de los muros de sus torres, que en el caso del torreón noroeste llega a superar los 3 m de anchura, parece un indicio bastante evidente de esa gran altura que debían de alcanzar. En tercer lugar, si tomamos como referencia los mínimos en que oscilan otros ejemplares alaveses mejor conocidos, cabe suponer que, en nuestro castillo, al menos la torre del homenaje tuvo que estar, no solo por encima de la veintena de metros que se observa en la mayoría de casas torre aún subsistentes en Álava, sino probablemente muy cerca de los 40 metros de altura que al parecer alcanzaba la torre maestra del castillo de Guevara.



FIGURA 12

Reconstrucción hipotética del aspecto que pudo tener el castillo de Vitoria

- Un complejo separado del resto del caserío. Para que el castillo fuera operativo era fundamental mantenerlo lo más aislado posible del resto de construcciones de la villa. Como ya hemos visto, la documentación nos habla de que disponía de un foso alrededor, el cual garantizaría un glacis mínimo de separación con respecto al resto del urbanismo de Vitoria. Dado el hallazgo arqueológico en la catedral de Santa María de un doble foso rodeando las primeras murallas de la villa, creemos que es muy posible que en el caso de San Vicente su foso pudiera ser también doble. En cualquier caso, lo que está claro es que debemos imaginar este castillo sin casas ni otro tipo de dependencias que estuvieran a él pegadas, sobre todo por la parte de las calles de las Escuelas y Cuchillería, como de hecho en la actualidad están.

- Un recinto principal fuerte y estanco. Toda fortificación debe ser, por principio, un espacio cerrado, es decir, debe tener una cierta extensión de terreno completamente rodeado por uno o más obstáculos lineales que tengan como misión impedir al adversario penetrar en él. Pocas líneas más arriba ya hemos aludido al foso como un primer obstáculo lineal, pero a ese habría que añadir otros, como una antemuralla —de la cual, como también se ha dicho, tenemos testimonio gráfico— y obviamente, en el corazón de la fortaleza, el recinto principal y núcleo del castillo, el cual hoy día nos ha llegado oculto, es decir, como muro perimetral y sostén de las bóvedas del cuerpo de naves de la iglesia. Originalmente, sin embargo, aquel muro perimetral debió de ser una estructura a cielo abierto rematada en su parte alta por todo tipo de dispositivos de defensa activa: saeteras, adarves almenados, o estructuras en saledizo, ya fueran estas cadalsos de madera o matacanes en piedra. Sobre el plano, este recinto principal debió de tener forma trapezoidal, cuatro paños de gran robustez y grosor en sus lados, y en cada uno de sus ángulos, una torre. Cada una de estas tendría seguramente sus defensas superiores protegidas de la intemperie por sendos tejados y, entre ellas, una probablemente tuvo que funcionar como «torre del homenaje». En este sentido, tenemos arqueológicamente dos posibles candidatas que son las torres sureste y noroeste, si bien, en nuestra opinión, atendiendo a consideraciones de tipo poliorcético y defensivo, pensamos que esa función maestra debió corresponderle más bien a esta última del ángulo noroeste.
- Puertas y escaleras. Las defensas de un castillo tenían que servir en efecto como obstáculo, pero al mismo tiempo la guarnición que lo protegía requería ciertas facilidades para poder desplazarse por todo el interior del complejo. En este sentido no podemos olvidar los vestigios documentados de aquellas escaleras de caracol que, sabemos, sirvieron para subir y bajar por dentro de las torres ni tampoco la cuestión de los accesos al interior de la fortaleza. Ya hemos comentado cómo existen en este caso indicios que apuntan a que el castillo tuvo dos entradas diferenciadas: una situada al norte y comunicada con el interior de la villa y otra hacia el sur. Sobre la disposición de esta última querríamos hacer una última pero importante observación, un nuevo indicio detectado gracias al modelo 3D que realizamos después de nuestra exploración topográfica del complejo. En anteriores epígrafes ya hemos señalado la importancia

que ha tenido en nuestro estudio la comparación de muros. El análisis de sus orientaciones ha revelado la preexistencia de realidades hoy día desaparecidas como en el caso que vamos a comentar. Nos estamos refiriendo a una suerte de corredor de unos seis metros de ancho que parece que atravesaba el ángulo suroeste del recinto principal del castillo. Este corredor, por su disposición, tendría una particularidad y es que parece que discurriría por debajo de aquella torre que, sabemos, tenía el castillo en ese mismo ángulo. Esta constatación material explicaría anomalías para las que hasta ahora no teníamos respuesta. Por ejemplo, aquella panorámica del siglo XVII, en que puede verse en la base de esta torre de San Vicente una abertura extrañamente amplia para ser simplemente el acceso a la escalera de caracol del campanario. En nuestra opinión, este corredor bajo la torre, tanto por su orientación, como por su anchura, debió de servir, no solo para acceder al interior de la fortaleza, sino también y seguramente, sobre todo, para poner en comunicación el exterior de las defensas de la villa con su interior. Dicho con otras palabras, esta torre de la fortaleza cobijaba en su vientre uno de los portales de entrada al recinto de murallas urbanas de lo alto de la colina de Gasteiz, constatación que cuadraría con algunas observaciones que el propio fray Juan de Victoria en el siglo XVI pudo hacer por conservarse aún entonces la estructura defensiva de dichos portales de entrada a la parte alta de la villa. De ellos dice que presentaban «revueltas» o «circumflexadas sus entradas con retornos» o aún «retorcidas las entradas de las fortalezas con sus torreones delante»⁶⁵.

- Abastecimiento de agua. Por último, en esta reconstrucción visual no puede faltar un elemento que resulta imprescindible en toda fortificación de estas características. Nos estamos refiriendo al abastecimiento de agua, es decir, a un aljibe o pozo que eventualmente pudiera permitir a los defensores sobrevivir aislados durante un período medianamente prolongado. Ni la documentación, ni los resultados de nuestra exploración han permitido saber si en efecto se conservan restos de un repositorio de estas características, pero cabe suponer que existió y que sus vestigios podrán localizarse, como de hecho ha sucedido en las excavaciones de la vecina catedral de Santa María.

⁶⁵ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, «Arqueología de la Arquitectura aplicada», p. 287.

4. EL CASTILLO, NUEVO ACTOR EN LA HISTORIA DE LA VITORIA MEDIEVAL

Cumplido ya nuestro objetivo de presentar el castillo de Vitoria en sus tres vertientes, simbólica, gubernamental y material/visual, conviene quizá, como colofón de este estudio, recuperar una de las ideas con las que lo iniciábamos, porque en efecto, ese protagonismo que aún le corresponde al castillo como elemento central en el escudo y emblemática municipal de Vitoria es mucho más que una mera convención heráldica, es el reflejo de toda aquella profunda realidad histórica que trae tras de sí un inmueble que, a pesar de haber sido clave en el devenir de nuestra ciudad, ha sido olvidado, debido en gran medida a que hoy día sus vestigios son difíciles de reconocer, ocultos como se encuentran dentro de la iglesia de San Vicente. Es por ello que gran parte de este trabajo lo hemos centrado en el escrutinio del propio edificio, dedicando buena parte del texto al análisis de su materialidad. Con todo, a pesar del protagonismo que le hemos dado al castillo, es preciso insistir en la idea de que, en sí mismo, este nunca tuvo vida propia, es decir, en que, en realidad, fueron efectivos humanos los que lo animaron, instrumentalizaron y lo convirtieron en verdadero actor histórico. Por ello, para terminar, queríamos evitar confusiones y señalar que nuestro verdadero objetivo con estas líneas ha sido el de emplear el análisis material no como un fin en sí mismo, sino como un prisma a través del cual reformular algunos aspectos de aquella realidad social de la Vitoria medieval, aquel contexto urbano de las personas que lo habitaron, lo gobernaron o lo sufrieron. Esas personas puede que también se encuentren simbólicamente representadas en el escudo municipal de Vitoria, puede que sean esos cuervos que, subidos a las atalayas, vigilan todo a su alrededor.

Órdenes mendicantes y elites de poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media

Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ

El «clero regular» católico estuvo constituido en la Edad Media por congregaciones religiosas que alcanzaron una pujanza extraordinaria. Hasta el siglo XII sobresalieron los monjes benedictinos y cistercienses. A principios de la decimotercera centuria se crearon en la cristiandad medieval las órdenes mendicantes. Los frailes predicadores de Santo Domingo de Guzmán, los hermanos menores de San Francisco de Asís, las órdenes «terceras» de San Francisco y Santo Domingo, y las hermanas de Santa Clara y de Santo Domingo proclamaban otras formas de vivir la religiosidad en villas y ciudades de cierta entidad. Es precisamente el objetivo de este estudio examinar los entramados religiosos, sociales y de poder establecidos entre los conventos franciscanos y dominicos de Vitoria y los hombres y mujeres que se relacionaron con ellos.

1. LAS ÓRDENES MENDICANTES EN VITORIA

1.1. Los franciscanos

Las órdenes mendicantes hicieron de la predicación, limosna y pobreza su razón de ser¹. Eso no impidió que los aglutinantes teóricos y

¹ Lester K. LITTLE, *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Madrid: Taurus, 1980, y Pedro de SALAZAR, *Corónica y historia de la fundación y progreso de la Provincia de Castilla de la Orden del bienaventurado padre San Francisco*, Madrid: Imprenta Real, 1612.

prácticos de los frailes y monjas franciscanos y dominicos fueran diferentes. Sus mecanismos de respuesta ante la pobreza y las herejías no fueron idénticos. Sus fines y sus modelos económicos tomaron igualmente rumbos distintos de los seguidos por los monjes benedictinos y cistercienses². Ahora bien, el estricto cumplimiento inicial de la mendicidad acabó abriendo pasarelas al modelo económico de carácter señorial practicado por los monjes benedictinos. Así, por ejemplo, el monasterio de San Francisco de Vitoria se hizo con parte de un molino en Araya y el de Santo Domingo, más allá de 1280, obtuvo derechos sobre un molino hidráulico situado junto al cauce del Zapardiel y al lado del monasterio, que no adquirió el concejo de Vitoria hasta el filo del primer tercio del siglo XVI³.

1.1.1. *Orígenes de los conventos de San Francisco y de Santa Clara*

El monasterio de San Francisco ya existía en Vitoria antes de 1236. Un recinto con puertas en cuyo interior había casas y una iglesia acogía un número de frailes indeterminado. El monasterio dispuso cerca del mercado de un huerto rodeado de una pared y en 1248 amplió su patrimonio con un quiñón de tierra junto al huerto y el mercado susodichos⁴. La carta emitida por el concejo de Vitoria hacia 1236 responde a la presencia de una comunidad que se quiere blindar y fortalecer desde las instancias del poder concejil. Las penas a quienes perjudicaran a los frailes, sus hombres o sus bienes son de tal envergadura que es difícil que no obedezcan a la frontal oposición que se encontraron estos frailes entre algunos sectores de la población. De hecho, se amenazó con penas corporales y con la confiscación

² Jacques LE GOFF, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona: Paidós, 1999, p. 68, pp. 71-72, p. 215, p. 281 y p. 309; del mismo autor *Saint François d'Assise*, Paris: Edition Gallimard, 1999, y José SÁNCHEZ HERRERO, *Historia de la Iglesia II: Edad Media*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, pp. 379-390.

³ AMV, Secc. 12, Leg. 12, fol. 757v (*Libro de Cámara* de 1521-1522), AMV, Secc. 12, Leg. 14, fol. 122r (*Libro de Cámara* de 1510-1511) y AMV, Secc. 12, Leg. 11, fol. 15v (*Libro de Cámara* de 1522-1523, en 27 de abril de 1523), véase José FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, «Relaciones de poder en torno al agua. Vitoria en la transición de la Edad Media a la Moderna», *Vínculos de Historia*, 1, 2012, pp. 187-203. El monasterio de Santo Domingo también poseyó unas casas en el pueblo de Gamarra.

⁴ Ángel URIBE, *La provincia franciscana de Cantabria. El franciscanismo vasco-cántabro desde sus orígenes hasta el año 1551*, Aránzazu: Editorial Franciscana, 1988, vol. I, pp. 78-80.

de sus bienes a quienes se entrometieran con los componentes y derechos del nuevo monasterio⁵.

Los frailes ubicaron su sede al sur de Villa de Suso, extramuros, a poca distancia del mercado celebrado delante de los solares que se urbanizan a partir de mediados del XIII en las calles Cuchillería, Pintorería y Judearía. Algunos historiadores han propuesto que la iglesia primitiva se correspondió con la capilla de la Magdalena, comunicada después con la capilla mayor de la nueva iglesia conventual⁶. En una referencia de fray Juan de Vitoria se sostiene que en la «capilla» de la Magdalena se construyó una capillita en 1262 para enterrar en ella a un matrimonio⁷. Si esto es así, el monasterio contaría en ese momento con una «iglesia», seguramente pequeña, y con la «capilla» de la Magdalena, que tenía una «capillita» en su interior.

Los franciscanos de Vitoria afirmaban en el siglo XVII que ya había frailes en 1214. Este año san Francisco habría colocado con sus manos la imagen de la «Virgen de la Salud» en el altar mayor de la «iglesia de la Magdalena»⁸. La

⁵ «In nomine Domini, conocida cosa sea a todos los omes que son e an a ser, como este es el paramiento que faze el concejo de Vitoria con don Nicolao el ministro de la Orden de los Frayres Menores, que es en Vitoria, de las portas en adelant, nin en la Ecclesia, nin en todo el copasso de sus casas fazer fuerça, nin demás, nin en ombles, nin en otras cosas que en poder sean de los frayres. E el que lo fiziesse que pierda el cuerpo, y el haver. Y si el cuerpo no se pudiere aver qu'el derriven las casas e que pierda todo quanto que oviere etc. fecha carta mense decembre a ocho días andados anno domini 1236». Fray Juan LÓPEZ, *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores por don fray Ioan López obispo de Monopoli de la misma orden*, Valladolid: Francisco Fernández de Córdova, 1613, p. 325.

⁶ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017, pp. 133-135. Hay historiadores que tienen dudas de que sea así, véase Gorka LÓPEZ DE MUNAIN, Isabel MELLÉN, Ander GONDRA e Iñigo EZQUERRA, *La ciudad perdida. Historia cultural del Convento de San Francisco de Vitoria-Gasteiz*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil, 2018, p. 30.

⁷ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*, p. 135. La capilla era del patronazgo de los señores de Lacorzana en la Edad Moderna. Hurtado Díaz de Mendoza, señor de Lacorzana —casado con Leonor de Álava— se hizo en 1517 con la capilla de la Magdalena, en la que se enterró más adelante el capitán Juan Ruiz de Vergara —marido de María de Álava—. Fray Juan de Vitoria al referirse a la capillita cita a Pascual Sánchez y a su mujer María Ibáñez en 1262. Asimismo, alude al bulto de piedra de otro difunto, Pero Ibáñez de Sagasola, que enterrarían algo más tarde. Merecería la pena seguir la pista de estas personas —José Luis VIDAURRÁZAGA e INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Vitoria. Siglo XVI*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1975, p. 208—.

⁸ Así se narra en el *Libro de obras pías del siglo XIX*: «Por una relación firmada de los RR. PP. Guardían y discretos 20 de mayo de 1615 consta ser tradición que N. P. S. Francisco le fundó por su persona cerca del año 1214, y asimismo se tiene por tradición, que en su primera yglesia que hoy es la capilla de la Magdalena colocó con sus sagradas manos la

«tradición franciscana», que hunde sus raíces en la Edad Media, afirma que san Francisco fundó el monasterio en 1214, coincidiendo con la peregrinación del Santo de Asís a Santiago de Compostela entre finales de dicho año y comienzos del siguiente⁹. Los franciscanos querían que el iniciador de la orden los hubiera fundado. Vitoria, como otras poblaciones, arrimaba el ascua a su sardina. Este imaginario tiene la clara intencionalidad de prestigiar, además de bendecir, al convento vitoriano. Fray Juan López, en cambio, escribió en 1613 que sobre la puerta de la iglesia conventual había un letrero en que se podía leer que lo fundó san Francisco en 1222 —no en 1214—, aunque cree que el primer documento fiable sobre sus orígenes es de 1236. Las investigaciones últimas convienen en la falsa historicidad de la peregrinación de san Francisco¹⁰.

Las noticias imprecisas, legendarias o manipuladas no impiden proponer la implantación de una primera comunidad antes de 1236 bajo el amparo del rey Fernando III, del concejo de Vitoria —fray Juan de Vitoria sostiene que el concejo dio el suelo a san Francisco para iniciar la construcción del monasterio— y quizá también de Diego López de Haro, prestamero de Álava y sobrino del rey. Fernando III, su hijo Alfonso X y reputados miembros del linaje de los Haro contribuyeron a consolidar el monasterio de San Francisco. El monasterio vitoriano ya era un centro religioso destacado en la Provincia de Castilla en 1260, año en que se constituyó en una de las ocho Custodias de la orden franciscana. De la sede de Vitoria dependían a mediados del siglo xiv los conventos franciscanos de Vitoria, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Frías, Santander y Bermeo. La custodia pervivió entre 1260 y 1490, año en que se incorporó a la Custodia de Burgos¹¹.

milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Saluz». Véanse los datos y consideraciones de las órdenes mendicantes en Vitoria en Gorka LÓPEZ DE MUNAIN, Isabel MELLÉN, Ander GONDRÁ e Iñigo EZQUERRA, *La ciudad perdida*, p. 195, y en Micaela PORTILLA *et alii*, *Catálogo Monumental. Diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria*, Vitoria: Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1968.

⁹ En la parte superior de la puerta de la sacristía de la capilla de la Magdalena se pintaron imágenes de san Francisco y de otros frailes fundando el monasterio, según determinados testimonios. Aún en 1930 se podía leer en el medallón barroco de la sobrepuerta «Este convento fundó el mismo nuestro Padre San Francisco año 1214». Emilio ARAIZ, «El convento de San Francisco en Vitoria», *Revista Nacional de Arquitectura*, 92, 1949, p. 335.

¹⁰ Francisco Javier FERNÁNDEZ CONDE, *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, Oviedo: Ediciones Trea, 2005, p. 299.

¹¹ España se dividía en tres Provincias: Castilla, Santiago y Aragón. Las Provincias se distribuían en Custodias.



Imágenes del monasterio de San Francisco
Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz

Alfonso X, en una de sus visitas a Vitoria, entre el 26 de septiembre y el 2 de noviembre de 1270, ayudó a los «frailes menores», como hizo en otras localidades del Reino¹². Los franciscanos consiguieron del rey que Diego Pérez de Valladolid, alcalde de Vitoria, les cediera tierras colindantes «con las heredades que començaron a fazer en el mercado, las que ovieren menester para asentarle». El monarca favoreció su establecimiento a pocos metros de la urbanización auspiciada a mediados del siglo XIII¹³. De esta manera, los franciscanos ampliaron su ámbito espacial e impulsaron la construcción y ampliación del claustro e iglesia del monasterio. En 1291, el papa Nicolás IV concedió indulgencias a quienes visitaran la iglesia, que se levantaba o que se ampliaba, durante la celebración de las fiestas de la Virgen, de San Antonio, de San Francisco y de Santa Clara¹⁴. Las obras del conjunto monástico se aceleraron a partir de 1296, gracias a las mandas pías de Berenguela López de Haro. Fray Juan de Vitoria atribuye a Berenguela la construcción de la Casa, iglesia y fuente¹⁵. Quizá sea más correcto sostener que el remate final de estas tres intervenciones arquitectónicas se debió a su dinero.

La fundación del convento de Santa Clara, en cambio, debió tener lugar en 1247, al menos unos 11 años más tarde que el convento franciscano masculino. El Libro becerro del convento de 1675 se refiere a la Bula de Inocencio IV fechada en 1247¹⁶. El año 2022 la prensa vitoriana se hizo eco del 775 aniversario de la celebración de la fundación del convento de Santa Clara. Fray Juan de Vitoria atribuye su creación en 1296 a Berenguela López de Haro, la cual habría ordenado su construcción en un solar de Celedonio Martínez de Suso, que la donó a cambio de que dos hermanas suyas profesaran en él¹⁷. La misma fecha de edificación le otorga en 1587 el obispo de Mantua, Francisco de Gonzaga, en su historia de la

¹² Javier PEÑA PÉREZ, «Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla. Franciscanos y dominicos en el siglo XIII», en José Ignacio DE LA IGLESIA DUARTE (coord.), *Actas de la III Semana de Estudios (Nájera 1992)*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1993, pp. 179-198.

¹³ Se trata de las calles Cuchillería, Pintorería y Judería.

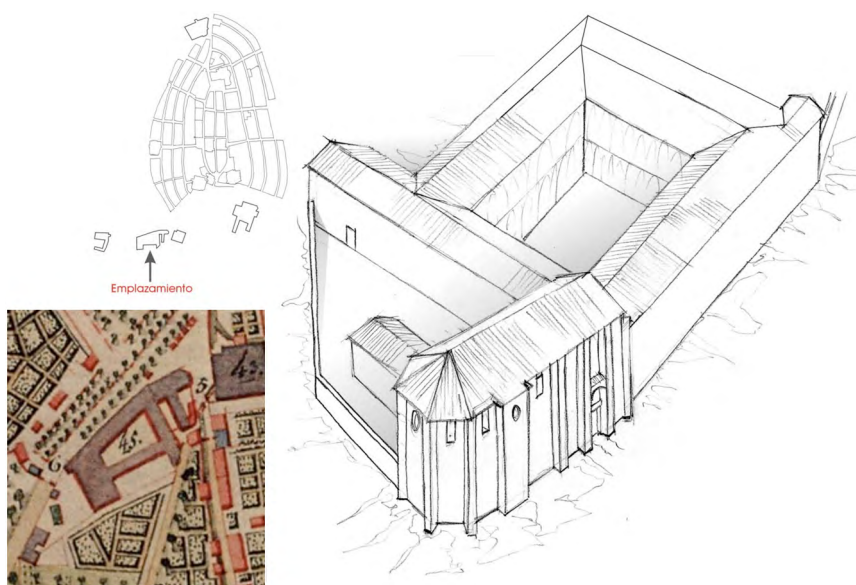
¹⁴ Ángel URIBE, *La provincia franciscana de Cantabria*, pp. 78-101.

¹⁵ José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Vitoria*, p. 55.

¹⁶ Joaquín José de LANDÁZURI, *Historia Civil*, p. 262. No hay que descartar que la comunidad de clarisas de Vitoria se organizara en torno a una antigua ermita dedicada a San Damián, véanse *ibidem*, pp. 308-312, e Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*, pp. 186-190. La devoción a san Damián entre los franciscanos afluyó en la creación de una cofradía en honor de los santos Cosme y Damián con sede en el monasterio de San Francisco, que aún existía a fines del XVI.

¹⁷ Véanse José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Vitoria*, p. 209, y Ángel URIBE, «Asentamientos y expansión de la Orden de Santa Clara en el País Vasco», *Archivo Ibero-Americano*, 54/213-214, 1994, pp. 233-256.

Orden de San Francisco. Es verdad que Berenguela ordenó en su testamento que se «faga un monesterio de la Orden de Santa Clara en serviçio de San Françisco». Entiendo que esta iniciativa está relacionada, sin embargo, con la tentativa de transformar el beaterio de Nuestra Señora la Antigua de Orduña en un convento de Santa Clara entre 1295 y 1296¹⁸. Berenguela en su testamento donó tan solo al monasterio de Santa Clara de Vitoria 100 maravedíes, cantidad que se quintuplica en los monasterios de los padres predicadores (500 maravedíes) y del cabildo de los frailes menores de Vitoria (500 maravedíes).



Plano y emplazamiento del monasterio de Santa Clara
(I. García-Gómez)

Las monjas clarisas también se agarraron a la tradición del paso de san Francisco de Asís por Vitoria. En el siglo XVIII retrotrajeron sus orígenes al período en que Francisco de Asís transitó por Vitoria cuando se dirigía a Santiago de Compostela por el «camino de Santiago». Defendieron que el santo, al atravesar Vitoria, dio un manotazo sobre una piedra en el lugar donde se edificó el monasterio, al mismo tiempo que dijo: «en este

¹⁸ Ángel URIBE, *La provincia franciscana de Cantabria*, p. 82 y pp. 172-174.

sitio se fundará un convento de religiosas de mi Orden». Las monjas, en prueba de que no mentían, decían a aquellos que llegaban al monasterio que en la ermita de la huerta del convento se podía contemplar la huella de la mano de San Francisco incrustada en la piedra¹⁹.

Hasta 1532 no se levantan las construcciones más grandiosas del monasterio de Santa Clara. Esta transformación arquitectónica se debió al legado recibido por Pascuala Martínez de Adurza, monja y abadesa del convento. El coro, la iglesia nueva y su sacristía se construirían a partir de dicho año. El escudo familiar de los Adurza se añadió en las reformas²⁰.

1.1.2. *Berenguela. Gran benefactora del monasterio de San Francisco en el XIII*

En 1283 Álava estaba bajo el dominio del Señor de Vizcaya, Lope Díaz de Haro, que ejerció su poder en la zona hasta su muerte (†1288), consecuencia de su rivalidad con Sancho IV. Ocho años después, su tía Berenguela, dispuso en su testamento realizado en Vitoria que la sepultaran en la iglesia del monasterio de San Francisco. En 1296 ordenó enterrar su cuerpo

en la iglesia de los hermanos menores de Victoria que yo fago en medio del coro et eillos que tengan dos freyres que canten por mi alma siempre assí como me lo prometieron e mando que den aquello que ovieren menester para complir la eglesia fata que sea acavada de fazer [...] e una lámpara que tengan a la caveça del mío sepulchro e todo esto en la capilla del mío altar.²¹

Al convento concedió bienes apreciados: un vaso de oro con el que se hiciera un cáliz, diecisiete marcos de plata para hacer un incensario, el «arca de las reliquias e la cruz del lignum domini»²².

Berenguela fue la única componente del linaje de los Haro que con dicho apellido se enterró en el monasterio de San Francisco de Vitoria. La mayoría de los miembros de su linaje fueron sepultados en Santa María la Real de Nájera²³. Tener familiares en Vitoria —uno de los cabezaleros del

¹⁹ Joaquín José de LANDÁZURI, *Historia Civil*, pp. 309-310.

²⁰ José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Victoria*, p. 208, y Joaquín José de LANDÁZURI, *Historia Civil*, p. 311. Los Ulíbarri, con sepulturas en el monasterio, debieron de ser otro de los soportes del convento desde comienzos del XIV, véase Ángel URIBE, *La provincia franciscana de Cantabria*, p. 165.

²¹ Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Signatura 9/256.

²² *Ibidem*.

²³ Sería de interés conocer el lugar de enterramiento de Lope Díaz de Haro, pues tuvo relaciones con el monasterio de San Francisco de Vitoria.

testamento fue su sobrino Diego Fernández— fue una baza que favoreció su decisión de elegir Vitoria para sepultarse.

Estamos en presencia de una noble que dejó una porción de su patrimonio para financiar la construcción de la iglesia, que contó con una capilla con un altar donde ordenó colocar una tumba de piedra en altura rodeada de los blasones de Castilla y de los dos lobos de los Haro, tapada con una figura femenina que la representara.

El segundo matrimonio de Berenguela con un miembro del linaje Girón reforzó su proximidad a la Corte y le permitió acumular una fortuna considerable. Los dineros legados por Berenguela soportaron en gran medida la construcción de su sepultura y los gastos de ampliación y consolidación del monasterio de San Francisco a fines del siglo XIII.

1.1.3. *Los laicos expanden su patrimonio en las iglesias conventuales franciscanas*

Hubo familias vitorianas que extendieron su patrimonio a espacios específicos del monasterio de San Francisco. Allí trasladaron a sus difuntos en procesión desde sus casas acompañados de clérigos, religiosos, parientes y vecinos. Un verdadero espectáculo funerario. La cesión de las capillas a particulares por el guardián y los frailes supuso la apropiación de dichos lugares por sus nuevos titulares y herederos. Estos ponían bancos para sentarse, llevaban oblacones sobre las sepulturas y adornaban las capillas los días festivos y de difuntos. Descubrir quiénes se sepultaban en las capillas, saber el interés que tenían por unos u otros centros religiosos, y conocer los conflictos nacidos por la posesión de los derechos funerarios pone de relieve la proyección de las elites sociales en las iglesias conventuales, circunstancia relacionada con su capacidad económica, sus ideas socio-religiosas y sus vinculaciones particulares con la comunidad franciscana.

A fines de la Edad Media, en la capilla mayor de San Francisco, sobresalió la sepultura de Berenguela López de Haro, construida a su fallecimiento. En la primera mitad del XV se adosaron dos sepulcros más de mujeres poderosas: el de doña Isabel de Castilla (†1401), mujer de Pedro Vélez de Guevara, y el de Leonor de Guzmán (†1448), mujer del canciller Pedro López de Ayala²⁴. A ellas se sumó la tumba de María de Mendoza († antes del 29 de octubre de 1470), nieta de Leonor de Guzmán²⁵.

²⁴ M.^a Lucía LAHOZ, «En torno a los sepulcros góticos del convento de San Francisco», *Kultura*, 6 1993, pp. 27-31.

²⁵ María donó 6.000 maravedíes de juro por una capellanía perpetua por su alma.

En 1470 Leonor de Mendoza determinó enterrarse en una sepultura del coro próxima a la que yacía su hermana María de Mendoza²⁶, una zona que se reservó para los Mendoza de Mártioda y los Huetos.

Por tanto, cuatro espacios sepulcrales de linajes nobiliarios se ubicaron en la zona del presbiterio de la iglesia de San Francisco entre los siglos XIII-XV. En el siglo XVI se reservaron otros cuatro lugares de enterramiento en la capilla mayor y su entorno. Pertenecieron al licenciado Hernán Pérez de Arana —esposado con María de Álava—, a Leonor de Soto y Fernando Sánchez de Ulíbarri, al licenciado Francisco de Isunza, miembro del Consejo de Indias y su familia —casado con una hija del mercader y caballero Pedro Martínez de Álava—, y al doctor Pedro Pérez de Lequeitio (†1509), del Consejo de su majestad, y a su esposa, Ana de Gaona. A los miembros de estas familias se les permitió colocar grandes piedras y añadirles sus armas e insignias. Se observa la elevada posición social de quienes contaron con sepulturas en la capilla mayor y su entorno²⁷. Los linajes valoraban su posición prominente en las iglesias, la holgura de los espacios y los afectos personales a la hora de elegir el lugar de enterramiento. Los testamentos a veces ordenan el enterramiento de los difuntos con el hábito franciscano.

En los laterales de la iglesia se abrieron capillas donde asimismo se depositaron los cuerpos de destacados vitorianos. Documentos varios, testamentos y el libro becerro del monasterio de San Francisco recogen el nombre de gran parte de las familias sepultadas en las capillas y otros lugares del templo²⁸.

²⁶ A tal efecto concedió anualmente para la fábrica del monasterio un «juro de heredad» de 600 maravedíes de pecho y 9 celemines de pan mixto, trigo y cebada. Era la renta que le pagaban los labradores que poseían una yugada de labrantío en Rivabellosa. Leonor de Mendoza ordenó al concejo que depositara dicha renta en manos del procurador síndico, guardián y frailes de San Francisco. En el libro de obras pías del convento se manifiesta que ambas hermanas dieron limosnas para reparar la iglesia y construir el refectorio. AHNob, Frias, C.418, D.32.

²⁷ Cuatro mujeres de la Alta Nobleza (Berenguela López de Haro, Isabel Téllez de Castilla, Leonor de Guzmán y María de Mendoza) y familias con poder en el concejo de Vitoria (Ulíbarri, Mendieta y Arana), o en el concejo y en la Corte (Isunza y Lequeitio).

²⁸ Los descendientes de Diego Martínez de Álava, diputado general de Álava (†1533), de Martín Martínez de Adurza (†1504), de Juan Sánchez de Bilbao (†1492), de María Pérez de Gámiz (†1500), de Andrés Martínez de Aberásturi († antes de 1500), y de Juan Martínez de Salvatierra (ca †1540) tuvieron sepulturas en las capillas y osario de San Francisco. En cambio, en 1452, Sancho Pérez de Gaona y María Pérez de Izarra fundaron un aniversario de tres misas los lunes de Pascuas de cada año en el altar de Santa Susana, pero no hay constancia de que se sepultaran en el monasterio.

CUADRO 1
Vitorianos que ordenan enterrarse en el convento de San Francisco de Vitoria (1296-1545)

Personas enterradas	Ubicación	Cronología
Berenguela López, hija de Lope Díaz de Haro y Urraca	Capilla mayor	Fines XIII-comienzos del XIV
Juan Pérez de Aramayo	Claustro	Segunda mitad del siglo XIV
Teresa Pérez de Mañaria, mujer de Juan Pérez de Aramayo	—	1519
Isabel de Castilla, hija del conde Don Tello y mujer de Pedro Vélez de Guevara	Capilla Mayor, presbiterio, lado del Evangelio	Principios del XV
Leonor de Guzmán y Mendoza, mujer del canciller Pedro López de Ayala	Capilla Mayor, presbiterio, lado de la Epístola	Mediados del XV
María de Mendoza, hija de Rui Díaz de Mendoza Leonor de Mendoza, su hermana. Juan de Mendoza Vicente de Mendoza, hijo de Juan de Mendoza. Luis de Mendoza, hijo de Juan de Mendoza	Capilla Mayor, presbiterio, lado del Evangelio	Fallece entre el 19 y el 29 de octubre de 1470 Fines del XV 1502 1508 Antes de 1522
Hurtado Díaz de Mendoza, casado con Leonor de Álava Juan Ruiz de Vergara, casado con María de Álava	Capilla de la Magdalena	1517 (compra la capilla) Segunda mitad del XVI
Maestro Martín de Álava, hermano del bachiller Juan Martínez de Álava Teresa González de Esquivel, mujer de Pedro Martínez de Álava el Mayor	Capilla de San Antonio	Siglo XV Fines XV-principios del XVI
Juan Sánchez de Bilbao el Rico, su mujer Inesa de La Puebla y Juan Sánchez de Bilbao, hijo	Junto al predicatorio	Fines del siglo XV

Personas enterradas	Ubicación	Cronología
Martín Martínez de Adurza, padre del argentier Juan de Adurza	Capilla de la Cruz	Principios del xvi
Juan Martínez de Salvatierra Cecilia de Salvatierra, mujer de Luis de Isunza	Capilla de San Juan Bautista	Mediados del xvi Hacia 1524
Gabriel Pérez de Lequeitio	Capilla de la Concepción	Mediados del xvi
El licenciado Francisco de Isunza, miembro del Consejo de las Indias	Capilla mayor	Principios del xvi
Pedro Martínez de Isunza	En la mitad de la iglesia	1524
Diego Martínez de Álava, diputado general de Álava	Capilla de Santiago	1533
Juan Pérez de Doipa	Capilla de Santa Catalina	1527
Juan Ruiz de Vergara y su mujer María Díaz de Álava y Esquivel	Dentro de la red de la capilla mayor, del lado del Evangelio	1545-1574
Juana de Cucho	—	Segunda mitad del xv
Juan Pérez de Doipa Fernán Pérez de Añastro, su suegro Bárbara de Añastro, hija de Fernán	Capilla de Santa Catalina	1527
Pedro López de Gámiz	—	Fines xv-principios xvi
Isabel Ortiz de Urbina	—	Antes de 1518
Juan Rejarte, boticario	Capilla de San Pedro	1529

1.1.4. *Litigios por los espacios sagrados*

Las disputas por el usufructo de las capillas funerarias comprometieron las relaciones personales entre sus dueños. A mediados del xvi se produjo un pleito entre los Lequeitio/Gauna y los Mendieta/Isunza. Los segundos,

supuestamente, habían invadido los asientos de María de Lequeitio vinculados a la capilla de la Concepción adquirida por el doctor Pedro Pérez de Lequeitio y su mujer, Ana de Gauna, en 1509. Estos últimos se hicieron con dos sepulturas donde fueron enterrados dos hijos suyos, un niño llamado Antonio y Juan Pérez de Lequeitio, el procurador del concejo que asesinó a su mujer. Lo cierto es que Catalina de Isunza, mujer de Fernán Pérez de Mendieta —recaudador mayor de Castilla— y María de Lequeitio, casada con Luis de Isunza, se enzarzaron en 1540 por la posesión de los asientos desde donde seguían los rituales funerarios. Los primeros acusaron a los segundos de entrometerse en sus asientos. La trifulca comenzó entre las mujeres. Luego llegaron Juan de Mendieta, hijo de Catalina y Fernán, Pedro de Cucho, hijo de María, el alguacil del concejo y el guardián del convento. Juan de Mendieta se acercó a su madre con la espada en la vaina. El guardián le arrebató la espada y el alguacil separó a las mujeres acallando el alboroto y escándalo generado para más deshonor durante los oficios divinos de la misa mayor dominical²⁹. Conflictos similares por derechos sobre los asientos contiguos a las sepulturas de sus familiares se produjeron entre los Ulíbarri y los Arana³⁰.

Los encontronazos de los franciscanos con los dueños de las capillas salieron igualmente a relucir en la capilla de Santiago del convento de San Francisco. El guardián intervino limitando los presuntos derechos adquiridos por los descendientes de Diego Martínez de Álava al financiar la fundación de la capilla. El problema se agravó cuando los Álava llevaron sus desencuentros por la ubicación de los asientos y los adornos colocados en la capilla ante el alcalde de Vitoria, Juan Manrique de Arana, casado con una Álava, es decir, con intereses personales en el asunto que se debatía³¹.

Metodológicamente estos litigios han de ser tenidos en cuenta cuando se estudian las relaciones sociales de una manera global en una localidad como Vitoria. Los vínculos o los alejamientos de los individuos y familias vitorianas a causa de las coincidencias o discrepancias por motivos religiosos en los monasterios no quedan cerrados en un compartimento estanco, sino que afectan al ámbito de las relaciones familiares, sociales y políticas ciudadanas. En estos casos, el papel mediador de los frailes fortalecía la importancia de su presencia en la ciudad.

²⁹ ARChV, Pl. Civiles, Lapuerta (F), 70/6, 15.

³⁰ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 1725, 54.

³¹ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 2020, 21 y Caja 2028, 34.

1.2. Dominicos

1.2.1. *Las fundaciones de Santo Domingo y Santa Cruz*

Los orígenes del monasterio de Santo Domingo de Vitoria son malamente conocidos. Los incendios sufridos quemaron una parte de las fuentes documentales. La historiografía sostiene que la fundación del monasterio de Santo Domingo de Vitoria se materializó en el primer tercio del siglo XIII, aunque existen crónicas dominicas que la retrasan a la segunda mitad. Fray Juan de Vitoria aseguró que fue fundado por «Santo Domingo y su compañero Pedro Ochoa» antes de 1235. El santo habría encargado a Ochoa su creación a partir de un palacio y plaza fuerte, otrora de los reyes de Navarra³². No hay pruebas de que sea contemporáneo de la fundación del monasterio de San Francisco, aunque así lo propone la historiografía. En 1289 y en los años sucesivos, frailes del convento solicitaron al concejo de Vitoria la realización de traslados de los privilegios y exenciones del monasterio que aluden a concesiones de Sancho IV y a una Bula de 1265 que les permitía recibir herencias y disponer de ellas como quisieran.

El origen del convento femenino de dominicas de Santa Cruz hay que retrasarlo hasta el siglo XVI. Los conventos de dominicas, a menudo, tuvieron sus precedentes en las emparedadas y en los beaterios. Las primeras se documentan en Vitoria entre comienzos del siglo XIV y mediados del siglo XV. Vivían encerradas en pequeños habitáculos de piedra con aberturas para que entrara la luz y el aire exterior. Las beatas se registran en Vitoria a principios del XVI. Aparecen atendiendo a enfermos y a personas mayores en sus domicilios. Se trata de mujeres laicas, solteras, que han hecho votos informales de castidad, son muy piadosas y se dedican a labores caritativas. Vivían solas en sus casas, junto a otras mujeres o formando beaterios en inmuebles adquiridos por ellas. En bastantes casos formaban grupos de dos personas. Solían ser parientes, tía y sobrina, o hermanas, y pertenecer a familias acomodadas. Ha-

³² José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Vitoria*, p. 55. Fray Juan López en 1613 recoge la noticia de la donación del rey de Navarra Sancho VII para la construcción del monasterio —ya Vitoria en Castilla—, pero cuestiona que el rey poseyera dicho palacio. Tampoco acepta que fray Pedro Ochoa († 1288) —en 1280 era fraile del convento— completara la fundación del monasterio, ni dio crédito a la afirmación de fray Juan de Vitoria de que san Francisco y santo Domingo hubieran fundado dichos conventos mientras recorrían conjuntamente el Camino de Santiago, véase fray Juan LÓPEZ, *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo*, pp. 325-327.

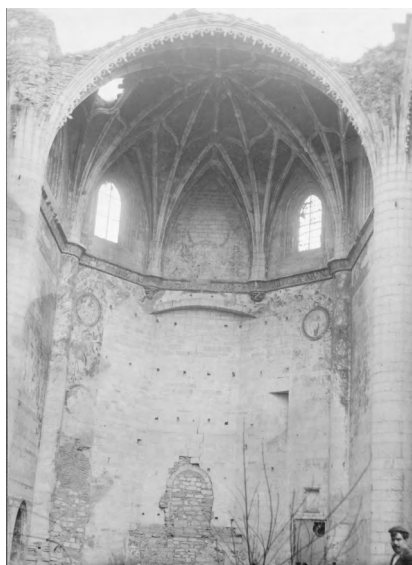
bían decidido ayudar con sus bienes a personas necesitadas³³. Las órdenes mendicantes de Santo Domingo y San Francisco anexaron algunos de estos beaterios.

En 1511 las beatas Juana y Marina, acogidas al convento de Santo Domingo, hijas de Juan Pérez de Oñate, ballestero, y de Catalina Sáez de Cucho, adquirieron por 60.000 maravedíes, con licencia del prior dominico de Vitoria, unas casas con sus huertas en el «barrio de la Puebla». Aquí está el germen del futuro monasterio de Santa Cruz³⁴. En 1515, once beatas dirigidas por Marina Pérez de Oñate, juraron obediencia al prior dominico fray Bartolomé de Saavedra. La superiora de las beatas pertenecía a una saga familiar muy poderosa en Vitoria, los Pérez de Oñate, emparentados con los Elorriaga, Cucho, Aramayo, Landa y Mendieta. Marina Pérez de Oñate era sobrina del bachiller Miguel Pérez de Oñate (†1489) —lideró el bando de los Ayala de Vitoria—, cuya familia y él mismo tuvieron excelentes relaciones con los dominicos del convento de Santo Domingo.

Las elites vitorianas valoraron positivamente los servicios de las beatas vitorianas. El licenciado Álvaro Díaz de Esquivel, alcalde de Vitoria, intervino en 1521 ante el convento de Santo Domingo para que acogiera a la beata María de Gamarra. Le agradecía de este modo las atenciones que había recibido de ella.

³³ Véanse de María del Mar GRAÑA CID, «Beatas, dominicas y frailes predicadores. Un modelo religioso bajomedieval de relación entre los sexos (Córdoba, 1487-1550)», *Archivo Dominicano. Anuario*, 32, 2011, pp. 219-246; «Beguinat, beatas, monjas y terciarias: modelos femeninos de reforma franciscana (ca. 1400-1517)», *Archivo Ibero-Americano*, 79/288-289, 2019, pp. 305-348; «De beatas a monjas: procesos significados políticos de la institucionalización laical femenina en la Edad Media Tardía (Córdoba, 1464-1526)», en M.^a Isabel del VAL VALDIVIESO y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 329-346. Igualmente, remito a Alicia ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, «De beatas a monjas dominicas: el proceso de constitución del monasterio de Santa Catalina de Sena de Zamora a finales del siglo xv», *Hispania*, 75/249, 2015, pp. 11-38, y a Gemma COLESANTI, Blanca GARÍ y Nuria JORNET (coords.), *Clarisas y dominicas. Modelos de implantación, filiación, promoción y devoción en la Península Ibérica, Cerdeña, Nápoles y Sicilia*, Florencia: Firenze University Press, 2017.

³⁴ José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Vitoria*, p. 209. El Libro Becerro señala que la casa de Barrencale costó 65.000 maravedíes. Asimismo, hace de Juan y Catalina bienhechores fundamentales del convento de Santo Domingo, al que donaron 100.000 maravedíes para reformar la capilla mayor de la iglesia antigua, en malas condiciones por el incendio que había sufrido, y en el que establecieron una capellanía perpetua con numerosos bienes y rentas —un tercio de su patrimonio—, otros 83.000 maravedíes y abundantes joyas y alhajas de plata.



Imágenes del monasterio de Santo Domingo
Imágenes Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz e Ismael García-Gómez

CUADRO 2

Beatas de Santa Cruz de la Orden de Santo Domingo en 1522

Marina Pérez de Oñate, priora	María de Zuazo, hermana
Juana Pérez de Oñate, subpriora	María de Golernio, hermana
María de Domaiquia, hermana	Ana del licenciado Aguirre, hermana
María de Mendivil, hermana	María de Betoño, hermana
María de Ullíbarri, hermana	María de Bergara, hermana
María de Lucu, hermana	—

Las beatas de Santo Domingo acudían diariamente en procesión a escuchar la misa en la iglesia del monasterio de Santo Domingo. Allí se colocaban debajo del púlpito, sobre las fosas de Juan Martínez de Landa y Catalina Martínez de Aramayo, quienes legaron hacia 1480 al convento de Santo Domingo las casas y huertas que compraron las beatas en 1511³⁵. Estas dejaron de recorrer este trayecto cuando en 1522 se consagró la capilla donde realizaban sus rezos y ceremonias litúrgicas. En 1524 las beatas residían en dicha casa y huerta. Esta última lindaba con otra huerta desde donde podían verlas. Las beatas, muy celosas de su intimidad, solicitaron al Ayuntamiento el alquiler de una huerta contigua para crear un circuito cerrado de piedra con cal y canto que impidiera que alguien las observara³⁶.

CUADRO 3

Monjas del convento de Santa Cruz en 1539

María de la Asunción, priora	M. ^a de la Purificación, subpriora	María de la Cruz
María de San Juan	María de la Resurrección	María de los Reyes
María de Santo Domingo	María de Jesús	María de la Cruz
María de San Llorente	María de Santa Lucía	María de Santa Isabel
María de San Vicente	María de San Juan	María de Santo Domingo
María de Corpus Christi	María Magdalena	María de la Madre de Dios
Ana de Santo Domingo	Francisca del Mandato	María de Santa Cecilia
María de San Cristóbal	María de Santa Ana	María de Santiago
María de la Piedad	María de la Encarnación	María de San Jerónimo
María de Esquível	María de San Nicolás	Beatriz de la Cruz

³⁵ *Idem*, y Julián CANTERA ORIVE, «De el Beaterio al monasterio. Madres dominicas de Santa Cruz», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 13/13, 1969, pp. 9-11.

³⁶ AMV, Secc. 12, Leg. 11.

Las religiosas dejaron de ser beatas para convertirse en monjas, momento en que cambiaron sus nombres por el de santos y santas. En el siglo xvii entre el nombre y los santos incorporaron su apellido de procedencia familiar³⁷.

La construcción de los edificios monásticos de las dominicas de Santa Cruz se finalizó básicamente a mediados del xvi. El monasterio por estas fechas es citado indistintamente como «convento de la verdadera Cruz + de la ciudad de Vitoria», de «Señora Santa Cruz», «convento del monasterio de Santa Cruz», «convento del monasterio de la Verdadera Cruz» y de «Santa María de Nuestra Señora de Santa Cruz». El licenciado vitoriano Fortún Ibáñez de Aguirre, miembro del Consejo Real del emperador Carlos V y del Consejo de la Santa Inquisición, fue uno de sus principales promotores³⁸. Legó al monasterio una fortuna superior a los 1.500 ducados. Su generosidad con las beatas se ha asociado al hecho de tener en el convento una hija natural³⁹. Su sobrino nieto Mateo de Aguirre —casado con Ana de Esquível—, hijo de Lope de Zuazo y de María de Aguirre, hija de una hermana de Fortún, ejecutó varios proyectos de su tío abuelo.

1.2.2. *Benefactores del monasterio de Santo Domingo de Vitoria*

Las limosnas y los legados testamentarios soportaron los costes materiales y rituales de las órdenes mendicantes⁴⁰. Mencía Ayala —señora de Escalante, hija de Fernán Pérez de Ayala y hermana del canciller Ayala—, Martín Martínez de Bermeo, diputado general de Álava (1533-1537), su mujer, María López de Gámiz, y su hija María, Miguel Martínez de Gamarra, mujer e hijos, todos ellos enterrados en el monasterio, fueron bienhechores de Santo Domingo⁴¹. Mencía, mujer de Beltrán Ibáñez de Guevara, señor de Oñate, dotó al monasterio con dos capellanías perpetuas.

³⁷ ARChV. Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), 2675, 532.

³⁸ Intentó en vano que el convento tuviera su sede en el palacio Montehermoso, véase Juan VIDAL-ABARCA Y LÓPEZ, «El licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre, un hidalgo alavés en la Corte», en Francisca VIVES CASAS y Juan José GALLEGO SALVADORES (coords.), *Historia, Arte y Espiritualidad. El Convento de Santa Cruz de Vitoria-Gasteiz en el VIII centenario de las Dominicas Contemplativas*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2007, pp. 49-73.

³⁹ Ana del Licenciado Aguirre fue una de las monjas dominicas que asistió al acto de consagración de la iglesia del convento de Santa Cruz el año 1522, véase Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las Hermandades y cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco», *Hispania Sacra*, 61/124, 2009, pp. 447-482, p. 468.

⁴⁰ José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Victoria*, p. 291.

⁴¹ El doctor Pedro López de Gámiz, padre y abuelo de la mujer e hija de Martín Martínez de Bermeo, eligió sepultarse en el convento de San Francisco, al contrario que hija y nieta.

Fue sepultada en un lugar prominente de la capilla mayor⁴². Hubo asimismo bastantes personas que donaron dinero y bienes a los dominicos, aunque no se enterraran en sus dependencias⁴³. En 1537 el conde de Mó-dica, Fadrique Enríquez, legó a Gaspar de Vitoria, fraile de Santo Do-mingo de Vitoria al menos 100.000 maravedís y le entregó a su esclavo Antonio para que le sirviera «y él le de a su monasterio». Gaspar fue prior del convento de Portaceli de Sevilla, sirvió en su casa y fue su confesor⁴⁴.

CUADRO 4

Vitorianos que ordenan enterrarse en el convento de Santo Domingo de Vitoria (1296-1545)

Personas enterradas	Ubicación	Cronología
Sancho García de Yurre	—	Fines XIII-principios XIV
María de Velasco, familiar de los condestables de Castilla	—	Siglo XIV
Miguel Pérez (de Oñate) y Ma-rina Pérez	—	Mediados del XIV
Juan Sánchez de Flandes	—	Hacia 1362
Mencia de Ayala, hija de Fernán Pérez de Ayala	Capilla Mayor de la iglesia vieja	Hacia 1394
Beltrán de Guevara	—	Fines del XIV
Juana de Palacio	Capellanía	Hacia 1413
María Ibáñez	Capellanía	Hacia 1434

⁴² Fray Juan afirma que Beltrán Vélez de Guevara (†1400) se enterró ahí mismo, aun-que a tenor del sepulcro existente en la iglesia de San Miguel de Oñate, iglesia de su patro-nazgo, se ha supuesto que está allí enterrado. También sostiene que en la capilla de N.ª S.ª de la Antigua de la capilla mayor fue sepultado Diego Vélez de Esquíbel, nieto de Juan Martínez de Vergara, pariente de los Paternina, que la compró a los frailes (p. 303).

⁴³ Fernán Pérez de Ayala, que inició la fundación del monasterio dominico femenino de Quejana en 1378, ingresó en el convento de Santo Domingo de Vitoria al final de sus días, pero fue sepultado en Quejana. Pedro López de Ayala, a su vez, compró las sillas del coro en 1441. José Luis VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Vic-toria*, p. 209 y p. 291.

⁴⁴ ARChV, Pl. Civiles, Moreno, 48, 3. En 1567 Elvira Beltrán de Guevara donó 20 ducados para comprar unas vinajeras de plata (ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 1509, 2).

Personas enterradas	Ubicación	Cronología
Ochoa Pérez de Zuazo, vº de Zuazo de Gamboa	Capellanía	Hacia 1469
Juan Martínez de Landa y Catalina de Aramayo	Capellanía	1480
Miguel Sánchez de Zárate	Capellanía	1538
Juan Pérez de Oñate, padre de Miguel Pérez de Oñate, líder del bando Ayala	—	Segunda mitad del siglo xv
Juan Martínez de Landa y Catalina de Aramayo	Capilla Mayor de la iglesia vieja	Entre 1478-1480
Pedro de Guevara y su mujer, vecinos de Marulanda en Salinas de Léniz	—	Hacia 1494
Los Orenin	Capilla de la Magdalena	Siglo xv
Pedro Fernández de Cucho (el bachiller Fernán Pérez de Añastro, su hermano Pedro Fernández de Añastro y su madre)	Capilla de Santa Catalina	Siglos xv-xvi
García Ortiz de Luyando y Diego Ortiz de Luyando, su hermano	Capilla de San Pedro Mártir	1528
María Pérez de Arana (mujer de Andrés Díaz de Esquível)	Capilla de San Sebastián (era de ambos, pero se enterró María)	1531
Diego Ibáñez de Marquina	—	1522
Catalina de Oro, su mujer		1526
Catalina de Marquina, hija de Diego y Catalina	—	1526-1527
María de Marquina, prima de Catalina de Marquina		
María Fernández de Arcaya	—	
Juan de Betoño, su tío		
Pedro Martínez de Hijona	Enfrente de la capilla de N. ^a Señora del Rosario	1527
Domingo Martínez de Hijona, su hijo		

Personas enterradas	Ubicación	Cronología
María Díaz de Garayo	—	1527
Diego Ochoa de Ondátegui	Entre el púlpito y el pilar que está en medio de la iglesia	1529
Martín Martínez de Bermeo, diputado general de Álava María López de Gámiz, su mujer	—	Segunda mitad del xvi
Miguel Martínez de Gamarra	—	Siglo xvi

1.2.3. *Litigios del convento de Santa Cruz con sus benefactores*

Los contratos, las donaciones y los legados no eran papel mojado. Las beatas y las monjas del monasterio de la «Señora Santa Cruz» pleitearon en el siglo xvi con el conde de Módicta, la familia Maturana y los Aguirre.

Entre 1537 y 1541 «el procurador de la priora, monjas y convento del monasterio de la Verdadera Cruz» litigaba con el nuevo conde de Módicta, Luis Enríquez de Cabrera, heredero del almirante Fadrique Enríquez, por la suma de setecientos veinte ducados (270.000 maravedíes) que había legado al convento de Santa Cruz con el firme propósito de que se compraran jueros o rentas para una capellanía perpetua: «yten mando que se compren nueve mill maravedíes de renta perpetua para el monasterio de monjas de santa cruz + de Vitoria para una capellanía la qual sea para el ánima de la condesa e mía e les den treinta mill maravedíes por cada millar». La sentencia fue favorable a las monjas⁴⁵. Fadrique —fallecido en 1537— había hecho en 1522 varias donaciones a las beatas para fundar una capellanía junto a las casas donde residían al norte de la calle Pintorería. Con esta fundación colaboró a que las religiosas llevaran a cabo en la misma los oficios divinos y el santo sacramento de la misa diaria, festiva y dominical. De este modo, evitaron trasladarse unos 1.000 metros todos los días a la iglesia del monasterio de Santo Domingo. Este mismo año las religiosas recibieron los permisos oportunos de las jerarquías eclesiásticas para disponer de una capilla donde colocar el Santísimo Sacramento⁴⁶. La construcción de la capilla su-

⁴⁵ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 548, 45. Los Maturana hipotecaron por tres años la mitad de las rentas de su molino de Ameluco.

⁴⁶ Julián CANTERA ORIVE, «De el Beaterio al monasterio», pp. 10-13.

puso para las beatas un hito en el proceso de consolidación del monasterio de Santa Cruz. Desde esta perspectiva, los ducados dejados a las beatas por Fadrique Enríquez superaron con creces su propio valor dinerario.

El segundo pleito se desarrolló entre las monjas del convento de Santa Cruz y varios artesanos y mercaderes vitorianos. María Sánchez de Cuchu, viuda de Vicente Sánchez de Maturana, había prestado dinero a un interés del 10% a vecinos de Vitoria y a los hermanos de su marido, antes de hacer la profesión de monja⁴⁷. El convento, siendo María monja profesa, reclamó las deudas que se le debían. En 1539 las monjas litigaban con los Maturana por veinte ducados de oro que les restaban por cobrar de los ochenta que en 1531 les prestó María Sánchez de Cuchu⁴⁸.

El tercer pleito se inició en 1548. Las monjas reclamaban a Mateo de Aguirre 500 ducados para acabar el «cuerpo de la iglesia por la portada d'ella y el altar mayor y el púlpito» y otros 400 para «labrar el coro de dicho monasterio». Estas cantidades las habían donado el licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre y su mujer, María Díaz de Esquível. A mediados del siglo xvi se cerraron las dos capillas de la iglesia, se hicieron el altar mayor y dos altares menores, las gradas de la capilla y la portada. Su valor superaba los 4.000 ducados de oro, es decir, 1.500.000 maravedíes —según testimonios seguramente interesados de los procuradores de Mateo de Aguirre—, una cantidad de dinero elevada. También se colocaron en los muros y bóvedas las armas e insignias del licenciado Aguirre. Solo la portada había costado más de 200 ducados. Mateo no tenía intención de gastar en las obras más de 500 ducados. El alcalde de Vitoria en 1551 y el tribunal de la Audiencia de Valladolid fallaron a favor del convento de Santa Cruz⁴⁹.

Los Aguirre instrumentalizaron estos desembolsos para intentar hacerse con el patronazgo sobre la iglesia. Las monjas no consintieron el patronazgo y se resistieron a que se emplazara en el templo una lápida sepulcral en el centro de la capilla mayor en honor del licenciado Aguirre. La lápida funeraria se hizo, pero las monjas denunciaron a Mateo de Aguirre y Ana de Esquível. El alcalde, Esteban de Isunza, sentenció en 1552 que se retirara la lápida instalada en la iglesia nueva. El cantero la puso «en frente de la dicha yglesia arrimada a unas tapias como su merçec beya». La apelación de Mateo de Aguirre no consiguió modificar el fallo del alcalde⁵⁰.

⁴⁷ Cien por mil maravedíes. ARChV. Pleitos Civiles, Fernando Alonso, 1675, 3.

⁴⁸ ARChV Registro de Ejecutorias, Caja 524, 55 (año 1539).

⁴⁹ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 763, 68. La sentencia de la Real Audiencia se emitió en 1561.

⁵⁰ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 1003, 31.

El procurador del convento de Santa Cruz rechazó los argumentos de los herederos del licenciado Aguirre. Negó que Fortún Ibáñez de Aguirre fuera el fundador de la iglesia nueva, sostuvo que la aportación económica de Fortún Ibáñez de Aguirre fue una donación, no consecuencia de ser el fundador de la iglesia y pidió la retirada de la lápida de la capilla menor donde la habían trasladado. Las armas e insignias de los Aguirre permanecieron en diferentes espacios de la iglesia, en los nervios de la techumbre, en la parte superior del retablo y en la portada principal. La heráldica de Fortún Ibáñez de Aguirre puede contemplarse en la actualidad.

En cambio, los conventos dominicos femeninos de San Juan Bautista de Quejana y de San Telmo de San Sebastián, fundados a fines del xiv y mediados del xvi respectivamente, sí tuvieron en esos momentos patronos y fundadores reconocidos por las monjas⁵¹.

1.2.4. *Pleitos en defensa del patrimonio de Santo Domingo*

Del monasterio de Santo Domingo se conservan pleitos por la defensa del patrimonio monástico que llegaron a la Audiencia Real de Valladolid⁵². Juan López de Arrieta, procurador de causas en la Real Chancillería de Valladolid, quiso impedir que el convento de Santo Domingo se hiciera con una renta perpetua sobre una pieza a principios del siglo xvi⁵³ y Pascuala Díaz de Esquivel, mujer de García Ortiz de Luyando, se negaba a pagar 10 fanegas de trigo de renta perpetua que había comprometido su marido en 1528 a cambio de que él, su hermano y sus herederos —no tuvieron hijos legítimos— y sus mujeres pudieran enterrarse en la capilla de San Pedro Mártir, ubicada en el crucero, junto a la capilla de San Juan de Letrán. En el compromiso contraído se acordó que los sobrinos de García hicieran un retablo, pusieran una reja con dos o tres llaves —una quedaría en manos del convento—, y una vidriera sin tirar pared alguna. También se les consintió que colocaran sus insignias y armas en la capilla y levantar bancos, y se les cedió un suelo para construir una sepultura fuera del cancelo o verja de la capilla, donde sus familiares hicieran los tributos, aniversarios y memorias acostumbrados⁵⁴.

⁵¹ Tarsicio de AZCONA, «El secretario Real Alfonso Idiáquez y la construcción del convento de San Telmo». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 5, 1971, pp. 71-154. Alonso de Idiáquez fundó el convento de dominicas de San Sebastián el antiguo en 1546.

⁵² ARChV. Reales Ejecutorias, Caja 2832, 13. Los monasterios de Santa Clara y Santa Cruz —en cada uno de ellos había una heredera de Antonia de Zárate— litigaron contra los otros herederos.

⁵³ ARChV, Reales Ejecutorias, Caja 347, 32.

⁵⁴ ARChV, Reales Ejecutorias, Caja 638, 46 (1547) y Caja 833, 21 (1555).

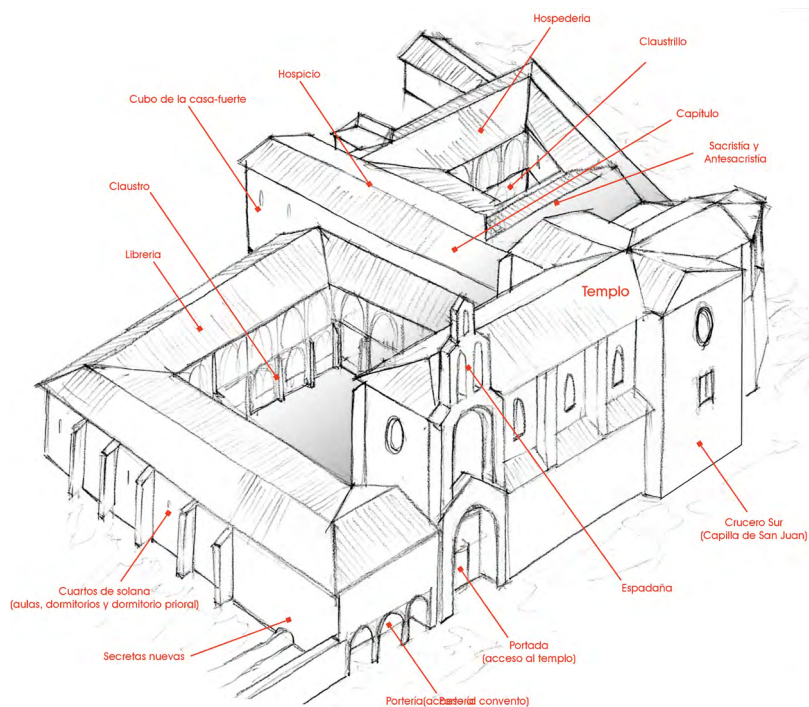


Imagen exterior y plano del monasterio de Santo Domingo
 Imágenes Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz e Ismael García-Gómez

En última instancia los pleitos con los benefactores desvelan a escala monástica las luchas de poder de los frailes y monjas dominicos con los nobles y burgueses.

1.3. Características de las órdenes mendicantes y relaciones con los poderes locales

1.3.1. Rasgos a valorar en las órdenes mendicantes

Domingo de Guzmán y Francisco de Asís, líderes de los dominicos y franciscanos, fallecieron respectivamente en 1221 y 1226. Numerosos conventos mendicantes se crearon en España y Portugal con el apoyo de reyes, nobles y burgueses⁵⁵. En este contexto se implantaron en el siglo XIII en Vitoria los monasterios de San Francisco, Santo Domingo y Santa Clara. Los clérigos vitorianos tuvieron que compartir las mandas pías y las limosnas de sus feligreses con los nuevos conventos. Esta circunstancia afectó a los ingresos de las parroquias. Dominicos y franciscanos acordaron con los clérigos el pago de un canon por los derechos de sepultura⁵⁶. Se trataba de compensar la disminución de ingresos de las parroquias.

Los conventos mendicantes vitorianos cumplieron roles socio-religiosos, cuya proyección social variaba dependiendo de sus cometidos. Los monasterios dominicos y franciscanos fueron espacios significados de oración y de profundización en el estudio del conocimiento de la doctrina católica. En los monasterios se enseñaba la doctrina cristiana y había bibliotecas⁵⁷. Franciscanos y dominicos, con la formación recibida en los monasterios y

⁵⁵ Fidel REVILLA GARCÍA, «El franciscanismo en la Castilla del siglo XIII. Una aproximación bibliográfica», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1, 1997, pp. 281-313, y Javier PEÑA PÉREZ, «Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla», pp. 179-198.

⁵⁶ Saturnino RUIZ DE LÓIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 1997, doc. 110. Desde fines del XIII los conventos de Santo Domingo y Santa Clara lograron privilegios para proteger la percepción de sus legados y el derecho a enterrarse en los monasterios.

⁵⁷ En 1489 Miguel Pérez de Oñate donó al convento de Santo Domingo «las mis clementinas de pergamino que están con su doctor al teniente d'ellas... para que las paren y estén para siempre jamás en cadenas en la librería del dicho monasterio». Las cadenas nos dan una idea del tamaño del ejemplar y de la importancia dada a estos libros, que pasaron de manos privadas al monasterio, v, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 586-595, y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018.

en las universidades, llegaron a ser expertos oradores⁵⁸. En días señalados del calendario litúrgico cristiano eran «invitados» a impartir el sermón dominical. En particular en Semana Santa y en la festividad del patrón de la localidad. Los sermones, que solían ser largos, eran compensados económicamente con dineros de las arcas municipales o con regalos⁵⁹.

Lógicamente la presencia de estos frailes en Vitoria afectó a la religiosidad local. Los centros dominicos y franciscanos impulsaron devociones específicas: la Eucaristía, la Infancia y Pasión de Cristo, la Virgen del Rosario y la Inmaculada Concepción⁶⁰ y se incorporaron a las procesiones y rituales religiosos practicados por los clérigos a requerimiento del concejo⁶¹.

Desde un ángulo más propiamente social conviene no perder de vista cuatro cuestiones. La primera, que los conventos se llenaron con novicios y novicias pertenecientes normalmente a familias alavesas y vitorianas de todas las clases sociales. La segunda, que los apellidos evidencian el interés de las elites vitorianas y alavesas por enviar a sus hijos e hijas a estos centros. Y la tercera que estos conventos, en particular los de frailes, fueron centros de encuentro socio-religioso entre los vecinos y, sobre todo, de las familias más notorias con sus parientes difuntos allí sepultados⁶².

Desde una perspectiva estrictamente política, no existen noticias directas de que dominicos y franciscanos se involucraran en las luchas de

⁵⁸ Un efecto de su instrucción letrada fue la *Historia eclesiástica indiana* del vitoriano fray Jerónimo de Mendieta, escrita en México en 1596 (fray Jerónimo de MENDIETA, *Historia eclesiástica indiana*, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999). En la misión evangelizadora de los franciscanos ya destacó la labor del franciscano vitoriano fray Pascual en el Turquestán en el siglo XIV.

⁵⁹ El concejo aconsejó a los predicadores que en tiempos de epidemias hicieran sermones breves para limitar los contagios (1531). Sabemos que la epidemia de 1530 se cobró la vida de varios frailes del convento de Santo Domingo.

⁶⁰ Alejandro VILLAMONTE, «Contribución de la teología franciscana al desarrollo del dogma de la Inmaculada. Siglos XIII-XIV», *Salmanticensis*, I, 1954, pp. 688-721, pp. 688-721.

⁶¹ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media: 1428-1476*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El Ayuntamiento y los clérigos de Vitoria en el Medievo: creencias, prácticas religiosas y poder», en Argutzane PAZ, Ernesto GARCÍA, Emiliana RAMOS, Iván IGARTUA, Ana GALDÓS, María Consuelo VILLACORTA, José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1470-1480)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2024, pp. 81-161.

⁶² Pedro Martínez de Álava, Fortún Ibáñez Aguirre, Martín Martínez de Adurza, el licenciado Diego Martínez de Álava, Juan Sánchez de Bilbao el Rico, Isunza, Estella, etc., contaron con hijos y parientes en los conventos franciscanos o dominicos de Vitoria y en otros conventos mendicantes aragoneses, navarros y castellanos.

bandos de Vitoria que enfrentaron a Ayalas y Callejas⁶³, aunque la situación no pudo ser muy distinta de la acontecida entre el clero vitoriano, algunos de cuyos miembros hicieron gala de pertenecer a los linajes banderizos (los Nanclares). En determinadas coyunturas, el bando de los Ayala, oñacino, tuvo relaciones más estrechas con los dominicos, y el de los Calleja, gamboíno, con los franciscanos. Los enterramientos o el favoritismo de los líderes de los Oñate (Ayalas) con el convento de Santo Domingo de Vitoria⁶⁴ y de los Álava (Callejas)⁶⁵ con el de San Francisco de Vitoria revelan indirectamente la influencia en dichos centros de los parientes mayores de los bandos Ayala y Calleja antes de su prohibición en 1476.

Pero los conventos no se posicionaron a favor de uno u otro de los bandos. Ni siquiera los líderes oñacinos y gamboínos de la alta nobleza eligieron como lugar de sepultura las mismas iglesias donde se sepultaron sus aliados vitorianos⁶⁶.

⁶³ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986. Las luchas políticas no cuestionaron la primacía y el respeto social a los Parientes Mayores. En 1499 el concejo de Vitoria envió un emisario al funeral de Pedro de Abendaño celebrado en Yurre (Vizcaya).

⁶⁴ Miguel Pérez de Oñate, líder del bando vitoriano de los Ayala, aliado del bando oñacino, ordenó que le enterraran en la capilla de Santa Ana de la iglesia de San Miguel con el hábito de los frailes predicadores y dejó distintas cantidades a los frailes de dicho monasterio para que se rezara y abogara en el convento por su padre Juan Pérez de Oñate, su abuela Marina López, su hermana María Pérez, y por él mismo sobre la fosa de su padre, en el altar mayor y en la capilla de San Pedro mártir.

⁶⁵ Los Álava, en cambio, tuvieron predilección por el monasterio de San Francisco, en cuya iglesia dispusieron de dos capillas, la de San Antonio y la de Santiago, fundada esta última por Diego Martínez de Álava, una vez desaparecidos los bandos.

⁶⁶ Los Guevara (gamboínos) tuvieron sepultura en la iglesia del convento de Santo Domingo y el primer miembro del linaje Avendaño (gamboíno) que ordenó enterrarse en la iglesia de Nuestra Señora del Rosario del monasterio de Santo Domingo, paradójicamente con el cordón de San Francisco encima de la mortaja, fue Prudencio de Avendaño, a mediados del xvi. Asimismo, los Hurtado de Mendoza y Lazcano, del bando oñacino, tuvieron tumbas en Vitoria en el convento de San Francisco en lugar de en Santo Domingo, y García de Ayala, señor de Ayala, colaboraba igualmente con los frailes Observantes franciscanos —en 1471, García de Ayala consiguió el permiso del papa Sixto IV para levantar un convento observante de la Orden de San Francisco en Orduña. No hay que olvidar, sin embargo, que el linaje Ayala era patrón del convento dominico de San Juan Bautista de Quejana (Ayala). Véase Saturnino RUIZ DE LOIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria*, doc. 112.

1.3.2. *Los mendicantes, el hospital de la Plaza, los clérigos locales y el concejo de Vitoria*

El convento de San Francisco colaboró en proyectos generales para la ciudad, ocupó un espacio en el ámbito eclesiástico vitoriano y se implicó en la vida política local.

EL HOSPITAL DE LA PLAZA

Fernán Pérez de Ayala —fundador del hospital de la Virgen del Cabello, destinado a pobres, peregrinos y enfermos— intercedió ante el papa Martín V para que consintiera a los frailes franciscanos administrar los sacramentos a los pobres y enfermos en la capilla del hospital en 1425⁶⁷. Entre 1470 y 1503 los guardianes de San Francisco ejercieron de administradores de las cuentas del hospital que presentaban los mayordomos designados por el concejo. En 1516 el hospital se quemó y el concejo envió a principios de 1517 a Roma al guardián de San Francisco para que negociara con el pontífice la emisión de una Bula con la finalidad de conseguir limosnas para su reedificación. La vinculación de los franciscanos con el hospital de la Plaza desarrolla en el plano espiritual su labor asistencial a los más necesitados.

LOS CLÉRIGOS

El entendimiento entre los frailes mendicantes y la universidad de clérigos fue habitual en la Edad Media. En líneas generales los mendicantes y los clérigos se compenetraron porque configuraron unas estructuras de funcionamiento en las que hubo cabida para todas las partes. Los ricos y poderosos de Vitoria se hicieron con capillas en los conventos mendicantes y en las iglesias de la ciudad, y las familias con fosario en una única iglesia o monasterio no dejaban de ofrecer mandas pías a los demás centros para que rogaran por la salvación de su alma y de sus antepasados, y porque acompañaran a los difuntos en los traslados desde su casa a los lugares de enterramiento. De este modo una parte de la riqueza que acumularon en vida la distribuían al final de sus días entre unos y otros centros eclesiásticos.

No se eliminaron, sin embargo, las competencias entre mendicantes y clérigos por la obtención de privilegios e indulgencias eclesiásticas, ni el

⁶⁷ Saturnino RUIZ DE LOIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria*, doc. 68. En 1511 los frailes hicieron dejación de esta capellanía a favor del obispo de Calahorra.

surgimiento de tensiones en distintos momentos de su historia. Los conventos mendicantes de Santo Domingo y San Francisco, preocupados por conseguir más limosnas, lograron dos de las cinco capillas privilegiadas de Vitoria⁶⁸. Ya se ha comentado que los feligreses de las iglesias podían sepultarse en Santo Domingo y San Francisco. Esta circunstancia suponía mayores ingresos para los conventos y menores para las parroquias. Quizá para no favorecerlo, los clérigos impidieron en 1473 la creación de una cofradía de cien miembros en la capilla de San Antonio del convento de San Francisco con derecho a enterrarse en la iglesia o en el claustro⁶⁹. Las diferencias de los mendicantes con los clérigos, no obstante, estuvieron latentes y aflo-
raban puntualmente. A finales del siglo xv las tensiones se reprodujeron. Los clérigos vitorianos se quejaron de los frailes porque habían «inventado algunas novedades» contra ellos⁷⁰.

EL CONCEJO

El concejo de Vitoria y los conventos mendicantes coincidieron en numerosas cuestiones políticas e intermediaron el uno por los otros o viceversa en la defensa de los intereses de la comunidad local o de los conventos. Seguramente la ordenanza de alejamiento de los judíos del monasterio durante la celebración de los actos litúrgicos fue debido a la solicitud de los franciscanos que participaron de la dinámica discriminatoria del concejo y de la ciudad (año 1482). Asimismo, los cambios urbanísticos promovidos por el concejo requirieron de acuerdos específicos⁷¹.

⁶⁸ En dichas capillas había altares privilegiados. Nuestra Señora de la Anunciación fue la de San Francisco. Las misas rezadas en estos altares conllevaban beneficios eclesiásticos, perdones e indulgencias aprobados por la Santa Sede. Martín de Aberásturi Castillo, vecino de Vitoria y fraile del convento, ordenó en 1588 ser sepultado con el hábito de San Francisco y que en el altar privilegiado de la capilla de la Anunciación se dijera 10 misas para disfrutar de sus privilegios. En 1593 Osana López de Olárizu ordenaba otras 50 misas rezadas en el altar privilegiado de San Francisco. Incluso hubo quienes alzaron la cifra hasta las 310.

⁶⁹ Saturnino RUIZ DE LÓIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria*, docs. 114 y 115.

⁷⁰ Eliseo SÁINZ RIPA y Ángel ORTEGA LÓPEZ, *Documentación calagurritana del siglo xv: archivo catedral*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004, doc. 97.

⁷¹ En 1571 el convento de San Francisco consintió que el nuevo camino que comunicaría la Puerta del Rey con la de las Barreras atravesara la huerta del convento con la condición de que el concejo rehiciera la cerca de la huerta conventual, véase María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo xvi*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998, p. 240.

El papel de intermediación política igualmente llegó a ser importante en momentos de elevada crispación social. En la Guerra de las Comunidades un fraile dominico, fray Juan de Arna, fue designado procurador del concejo para evitar que el conde de Salvatierra, el comunero Pedro López de Ayala, interviniera con sus tropas en la toma de Vitoria y para informar de la situación a los gobernadores del reino. Hubo más frailes predicadores participando en negociaciones con el conde de Salvatierra. Se tiene noticia de que varios dominicos y el abad de Santa Pía lograron que el conde de Salvatierra retirara el asedio que tenía puesto a Vitoria con 11.000 soldados⁷².

En general, las relaciones del concejo de Vitoria y de las Juntas Generales de Álava con los conventos mendicantes fueron cordiales y colaborativas. En el siglo xv el concejo de Vitoria se reunió a menudo en distintos espacios del monasterio de San Francisco: la capilla de la Magdalena, «el palacio», el pórtico, el refectorio, el definitorio o la iglesia. Ya en 1291 y en 1331 se concordaron en el monasterio de San Francisco la Cofradía de Álava y el concejo de Vitoria, enredados en disputas y agresiones diversas⁷³.

En la misma línea, en la Edad Moderna tuvieron lugar en el monasterio de San Francisco reuniones de las Juntas Generales de Álava y de las Juntas Particulares⁷⁴, y en su sacristía se custodiaba a principios del xvi «el archivo y armario» de las Hermandades Alavesas. Una de sus tres llaves la guardaba en 1517 el procurador de la ciudad. Muy excepcionalmente se celebraron estas Juntas en el convento de Santo Domingo. En las Juntas Generales también se tomaron acuerdos que afectaron a las órdenes mendicantes. En 1507 las Hermandades de Álava acordaron que no se pudieran solicitar indulgencias pontificias en Álava sin ser previamente examinadas por el vicario de Vitoria, el prior de Santo Domingo y el guardián de San Francisco y en 1527 concedieron una subvención al convento para favorecer la reunión del Capítulo General de los franciscanos que se celebró en Vitoria.

En un sentido similar, el convento de Santa Clara llegó a acuerdos con el concejo de Vitoria por motivos urbanísticos, fiscales, etc. En 1502 y 1503 Andrés Pérez de Elorriaga, mayordomo de Santa Clara, acordaba las condiciones de un trueque de heredades con el concejo de Vitoria; se

⁷² ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (D), 211,2, 1521-1538, fol. 11.

⁷³ El monasterio de San Francisco fue un espacio donde eran habituales las reuniones políticas de Alfonso X y del Señor de Vizcaya, véanse Estanislao Jaime de LABAYRU, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1899, vol. III p. 253, y Francisco J. HERNÁNDEZ, «Relaciones de Alfonso X con Inglaterra y Francia», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsies*, 4, 2004-2005, p. 205.

⁷⁴ M.^a Camino URDIAIN MARTÍNEZ, *Sedes históricas de las Juntas Generales de Álava en Vitoria y tierras esparzas. Siglos XVI-XIX*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 2015.

quejaba de que los fieles de las alcabalas no habían pagado todo el juro debido al convento y solicitaba permiso para cortar espinos en la dehesa de Betríquiz con el fin de cerrar la pieza que había permutado por una huerta que el convento tenía junto a la ciudad. En este trueque entró en liza el derribo de una casa situada junto al monasterio. El propósito era ensanchar el camino que iba al hospital de la Magdalena. En 1511 el vitoriano Francisco de Salvatierra, procurador del convento, solicitó licencia al concejo para que las monjas pudieran abrir un caño donde desaguaran las lluvias de las vertientes del edificio. El permiso les fue concedido con la condición de que por el caño no circularan inmundicias, ni otras viscosidades.

Los acuerdos y la colaboración entre los mendicantes franciscanos y el concejo se extendieron por numerosos campos temáticos: urbanísticos, morales, eclesiásticos, políticos y religiosos. En 1504 el concejo de Vitoria, por cuestiones urbanísticas, ayudó al convento de San Francisco a cerrar su huerta con paredes de cal y canto desde el cimiento, a cambio de ensanchar el camino del convento del portal de las Barreras, uno de los «principales» de la ciudad y su tierra. Los motivos morales son visibles en 1513, año en que los franciscanos solicitaron al concejo que ordenara a su propietario el cierre de la cerca de una huerta frontera con la del convento porque tenía una acequia donde las muchachas acudían a lavar «en mucha deshonestidad»⁷⁵. Los eclesiásticos y políticos atañen a los sermones de los franciscanos favoreciendo la traslación de la Colegiata de San Andrés a la iglesia de Santa María, y a la custodia en 1526 en el monasterio de San Francisco de la artillería de Carlos V destinada a agasajar a los reyes de Francia que se iban a aposentar en Vitoria.

La cooperación religiosa con el concejo se aprecia en la «Santa cofradía de Nuestra Señora de la Concepción». Hubo una imbricación especial entre el concejo y los franciscanos. El concejo ordenó en 1525 que, si los cofrades querían disfrutar del Breve Pontificio y de las indulgencias, gracias y perdones concedidas en 1522 por Adriano VI, debían asistir el domingo siguiente con la cera a oír la misa en el monasterio de San Francisco y acudir a la procesión. Esta cofradía llegó a ser un instrumento de percepción y redistribución de limosnas para obras piadosas y caritativas decididas por el concejo de Vitoria⁷⁶. Los mayordomos de la cofradía eran miembros del Ayuntamiento designados por el concejo. Todas las iglesias y monasterios de la ciudad estaban implicados en la recogida de limosnas. Los mayordomos coloca-

⁷⁵ María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria*, p. 240.

⁷⁶ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El Ayuntamiento y los clérigos de Vitoria en el Medievo», p. 139.

ban cepos donde recoger los dineros ofrecidos a la cofradía en los templos y en todas las iglesias había feligreses cofrades de la Concepción.

El hecho de que el concejo confirmara la sede de la cofradía en el convento de San Francisco el 18 de octubre de 1525 se puede interpretar de dos formas. La primera como una contraprestación para compensar el éxito, los beneficios económicos y la creciente influencia en Vitoria de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario con sede en el monasterio de Santo Domingo. Y la segunda como una forma de valorar la mayor implicación del monasterio de San Francisco con dicha cofradía: «que la dedicación de la dicha cofradía quedase y esté en el monesterio de San Francisco d'esta çibdad porque mejor se pueda sostener y aumentar la devoción de la dicha cofradía e por otros respetos que para ellos les mobió». Lo cierto es que las iglesias y el convento de Santo Domingo no vieron con buenos ojos la forma de funcionamiento de esta cofradía, motivo por el que el concejo acordó la realización de traslados con la Bula de Adriano VI y que se entregaran a los mayordomos para que los mostraran a quienes se lo solicitaran⁷⁷.

No pocas de las limosnas percibidas por los conventos fueron fruto de concesiones del concejo o de remuneraciones por servicios ofrecidos a la comunidad, es decir, en gran medida por su trabajo de intercesión ante el Dios cristiano. De la bolsa de la ciudad salían limosnas para los cuatro conventos mendicantes a cambio de rogar a Dios por la paz, por los reyes, para que ayudara a los ejércitos castellanos frente a la prevista invasión del Reino por fuerzas militares extranjeras y por la desaparición de las pestilencias, de las sequías o de las tempestades⁷⁸. En 1521 se produjo una guerra civil en Castilla entre los partidarios de Carlos V y los seguidores de la Junta de Tordesillas. El concejo de Vitoria, leal a Carlos V, dio limosnas a los monasterios dominicos y franciscanos para que rezaran por la paz. También les auxiliaba en sus reformas arquitectónicas. En 1499 donó al convento de Santo Domingo 2.662 maravedís para las obras que realizaba y en 1507 estudiaba concederle una limosna para las cámaras que estaba a punto de construir.

Pese a lo señalado en los párrafos anteriores, existieron discrepancias relacionadas con el lugar de reunión del concejo de Vitoria, con el fraude fiscal y con la aplicación de ordenanzas concejiles que afectaban a los religio-

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 119-120, y AMV, Secc. 12, Leg. 11.

⁷⁸ El 26 de noviembre de 1522 el concejo acuerda dar limosna a los clérigos y frailes por rogar a Dios para que les ayude en el caso de que se produzca la invasión de Castilla por la armada francesa, que quería recuperar Navarra para los Labrit (AMV, Secc. 12, Leg. 12), y en 1519-1522 donaba a los conventos de Santo Domingo, San Francisco y Santa Clara 6.547 maravedís por rezar por la paz del Reino y por la pestilencia que afectaba a la ciudad de Vitoria.

sos. En 1485 los frailes propusieron a los gobernantes que se reunieran en la casa ubicada entre el monasterio y el hospital de la Virgen del Cabello. Querían acabar con «sus ayuntamientos» en las dependencias del monasterio. Doce años después los frailes insistieron de nuevo. En mayo de 1497 el concejo convocó una reunión extraordinaria para abordar la petición de los franciscanos de que eligieran otro sitio donde tratar los asuntos concejiles. Los oficiales del concejo ya habían contactado varios meses antes con el ministro de la Orden de San Francisco para impedir la traslación de sus juntas en el monasterio de San Francisco a otro edificio hasta que se acabaran las obras de la nueva casa de Ayuntamiento que se levantaba junto a la iglesia de San Vicente. Al concejo no le quedó más remedio que construir su propia Casa de Ayuntamiento.

En el plano fiscal, el concejo de Vitoria se vio abocado a limitar en 1487 algunas actividades económicas que se desenvolvían desde los monasterios mendicantes de la ciudad. Son varias las ordenanzas que remiten al control de los vinos que se descargaban en los monasterios de Santo Domingo, San Francisco y Santa Clara. Se trataba de combatir el fraude fiscal, pues de este modo se intentaba eludir el pago del tributo de las alcabalas y de la sisa del vino⁷⁹. Asimismo, el concejo de Vitoria supervisaba el incumplimiento de las ordenanzas municipales referentes a cuestiones religiosas. En 1506 convocó al prior y guardián de Santo Domingo y San Francisco porque celebraban misas de réquiem los domingos y fiestas solemnes. Al parecer, los clérigos habían protestado.

Desde una perspectiva económica, los cuatro conventos mendicantes de Vitoria, con huertas aledañas protegidas con muretes de cal y canto, dispusieron de fuentes de financiación y mecanismos de protección similares: ingresos procedentes del concejo de Vitoria⁸⁰, juros de heredad traspasados por la monarquía o la alta nobleza, privilegios de portazgo, libertad de movimientos para sus procuradores, limosnas de particulares⁸¹, limosnas de los bacines de las iglesias o indulgencias papales, mandas pías, aguinaldos del concejo, donaciones particulares y legados testamentarios destinados a

⁷⁹ Vicente GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, *Alaveses Ilustres*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989, vol. II, pp. 409-410.

⁸⁰ Aguinaldos navideños en dinero, limosnas del concejo en moneda, de madera y carbón, limosnas por el sermón del *Corpus Christi* —en 1525 al guardián le entregaron un carnero— y préstamos.

⁸¹ Diego Martínez de Álava, diputado general de Álava, dejó en 1533 una pitanza a las beatas de Santo Domingo y a las clarisas de San Francisco. En 1527 María de Marquina donaba 1.000 maravedíes para la obra «de la casa de la Cruz donde están las beatas». Véase Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*, pp. 664-675.

la apertura de capillas y al establecimiento de capellanías financiadas mediante juros o censos consignativos⁸².

Así pues, los legados testamentarios, las hijuelas — herencias que correspondían a los profesos o profesas— y otras rentas contribuyeron al sostenimiento de estos conventos. Hubo familias acomodadas que establecieron una o varias capellanías perpetuas en las iglesias conventuales para ayudar a la salvación de su alma. De esta forma los monasterios se hicieron con fincas y rentas agrarias o con rentas constituidas sobre heredades con las que se financiaban los ritos funerarios de los difuntos que ordenaron enterrarse en dichos centros. Las herencias generaban importantes entradas económicas (casas, huertas, heredades, rentas en especie o en dinero) a los conventos, sobre todo si contaban con frailes, monjas o beatas, cuyos padres pertenecían a familias acomodadas o que tenían derecho a heredar de otros familiares suyos sin descendientes directos. Los conventos igualmente redujeron los gastos mediante exenciones fiscales. En 1499 el concejo de Vitoria eximió del pago de la sisa a los monasterios de San Francisco y de Santo Domingo.

Los pleitos por las hijuelas hacen su aparición en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. En 1505 los guardianes franciscanos de Burgos y de Vitoria pleiteaban con el mercader Juan Sánchez de Bilbao⁸³. Su hermano Francisco de Bilbao consintió que un fraile del convento burgalés hiciera por él testamento en su lecho de muerte a favor de ambos monasterios. Los procuradores de los monasterios reclamaron a su hermano Juan Sánchez de Bilbao la séptima parte de la herencia que le correspondía a Francisco de Bilbao de la herencia de su padre, que incluía la mitad de unas casas, la mitad de un parral, partes de casas en Mendiola, Arcaya y Gamarra y parte de un molino. La Audiencia de Valladolid sentenció a favor de los conventos.

Pascuala Martínez de Adurza, monja de Santa Clara, fue una religiosa que aportó una buena suma de dinero a las arcas de su convento a través

⁸² La percepción de juros fue otra fórmula de obtener rentas. En 1509 el conde de Oñate libró 3.000 maravedíes en las alcabalas de Vitoria al convento de Santo Domingo y en 1573 se costeaban las obras que realizaba el cantero Íñigo Zárrega por un valor de 1.500 ducados en la portada principal, en la portería, en la capilla de San Cosme y San Damián —contaba con una cofradía documentada en 1533— y en el tejado de la iglesia del convento de San Francisco con juros situados en los puertos de la mar. ARChV. Reales Ejecutorias, Caja 1210, 39 (María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria*, pp. 240-246). A fines del siglo xvi Osana López de Olárizu determina sepultarse en la misma fosa de su marido en el monasterio de San Francisco. Entregó 500 ducados de oro de principal para que compraran un rédito o censo en dinero a perpetuidad por la salvación de su alma, de la de su marido y de sus encomendados (ATHA, 034-058-01).

⁸³ ARChV. Registro de Ejecutorias, Caja 198, 1.

de su hijuela y en especial de la herencia proveniente de su hermano Juan de Adurza —fallecido sin descendencia, el 9 de febrero de 1530 en Boloña—, gestor y financiero de la administración regia castellana en tiempos del emperador Carlos V⁸⁴. En 1532 su procurador reclamaba de la herencia de Juan de Adurza la cifra de 7.125.000 maravedíes. Este dinero lo invirtió en la compra de varios juros de heredad, con cuyas rentas financió obras del monasterio de Santa Clara⁸⁵. Joaquín José de Landázuri afirmó que la iglesia, coro y sacristía se sufragaron con el dinero que heredó Pascuala del «argentier» Juan de Adurza⁸⁶. Los ingresos provenientes de los legados de los frailes novicios o profesos de los conventos constituyeron unas entradas económicas considerables para sus respectivas comunidades⁸⁷.

2. REFORMAS Y DEVOCIONES

2.1. La reforma de la Observancia: San Francisco, Santo Domingo y Santa Clara de Vitoria

En este apartado centraré la atención en el análisis de las reformas de la Observancia en el convento de San Francisco y en los cambios que conllevó. Las fuentes documentales referentes a Santo Domingo y Santa Clara de Vitoria son más escuetas.

2.1.1. *Observantes y claustrales en los conventos mendicantes*

Las Observancias fueron proyectos de reformas para la renovación religiosa que se desarrollaron en el seno de las órdenes monásticas desde finales del siglo xiv: benedictinos, cistercienses, agustinos, mendicantes, Jerónimos, etc. Los promotores de las Observancias reclamaron la transformación de la vida interior y exterior de los frailes exigiendo retornar a los principios fundacionales. El punto de partida es el alejamiento de los frailes de los proyectos y propuestas iniciales que propiciaron su nacimiento.

⁸⁴ De la herencia de su padre fallecido en 1504 ya había recibido más de 200.000 maravedíes. AGS, CRC, Leg. 460.

⁸⁵ AGS, CME, 103, números 42, 43, 44, 45. Estos cuatro juros suponían 656.250 maravedíes anuales.

⁸⁶ Joaquín José de LANDÁZURI, *Historia Civil*, p. 268.

⁸⁷ El novicio fray Pedro de Alegría, componente de una familia acomodada de Vitoria, dejó al prior y frailes del convento de Santo Domingo 224 ducados de oro, 84.000 maravedíes, una cantidad económica notable. AHPA, 2, ESC, 26442.

La Observancia, en la Orden de Santo Domingo de Guzmán, fue apoyada en España por san Vicente Ferrer (1350-1419), Álvaro de Córdoba (†1430) y el cardenal Juan de Torquemada (†1468). En Castilla, los conventos de San Pablo de Valladolid y de San Esteban de Salamanca propagaron la Observancia en el seno de los dominicos. Sus referentes fueron las reformas de la Observancia dominica italiana, en las que ocupó un espacio relevante la figura de Raimundo de Capua, que aplicó el modelo propuesto por santa Catalina de Siena⁸⁸.

Las reformas de la Observancia ponían el énfasis en la austeridad, en la pobreza, en una corrección disciplinar rigurosa, en rebajar el interés de los conventos por acumular propiedades y rentas fijas, en la predicación, en la vida apostólica y en una formación teológica de carácter práctico⁸⁹. La implantación de la Observancia perseguía en el caso de los franciscanos un retorno al cumplimiento estricto de la Regla de San Francisco. Su aceptación pasaba por la renuncia a los privilegios adquiridos, por la mitigación de aquellos aspectos que evocaban manifestaciones de riqueza y esplendor económico, por la renovación de prácticas sacramentales y por una mayor disciplina⁹⁰. En la misma línea, la Reforma pretendía relegar a un segundo plano las construcciones monumentales de los monasterios y el estudio intelectual centrado en la obtención de títulos universitarios. No se quería dar la impresión de que la adquisición de saberes servía más para alcanzar notoriedad que para profundizar en el conocimiento y servicio a Dios⁹¹. Del prestigio y de la influencia de los frailes franciscanos y dominicos en la cristiandad me-

⁸⁸ Marie Humbert VICAIRE, *Historia de Santo Domingo*, Barcelona, 1964.

⁸⁹ Esta es la visión tradicional que ahora se está revisando para incorporar en el debate historiográfico las dimensiones políticas y sociales del proceso de Reforma, véase Francisco Javier ROJO ALIQUE, «Las reformas franciscanas bajomedievales en la Península Ibérica: balances y perspectivas de estudio», *Archivo Ibero-Americano*, 79/288-289, 2019, pp. 239-241.

⁹⁰ José GARCÍA ORO, «Reformas y Observancias: crisis y renovación de la vida religiosa española durante el Renacimiento», *Revista de Espiritualidad*, 40, 1981, pp. 197-205 y del mismo autor, «La reforma de las órdenes religiosas en los siglos xv y xvi», en Ricardo GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España. La Iglesia en la España de los siglos xv y xvi*, Biblioteca de Autores Cristianos, 1980, vol. III/1, pp. 211-350 y pp. 268-290.

⁹¹ En Vitoria se registran varios frailes doctores antes de la reforma de 1495. La formación era importante. En 1423 el franciscano Pedro de Antieta, «profesor» del convento de San Francisco de Vitoria, pidió permiso al papa Martín V para acudir a un Estudio General. El papa fue favorable a su solicitud y a la de dos frailes que él eligiese, mientras dispusiera del parabién del ministro general de la orden franciscana. Dos años más tarde el papa consiente que Pedro de Mendoza, fraile del convento de San Francisco de Vitoria, licenciado en Teología en París y con prácticas docentes en la catedral de Toledo, pudiera presentarse al examen de doctor en Teología, véase Saturnino RUIZ DE LÓIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria*, docs. 58, 65 y 66.

dieval se derivó la llegada a los conventos de numerosas donaciones (heredades, casas, molinos, etc.) que los religiosos no explotaban con sus propias manos y la creencia en que a Dios le agradaba que construyeran magníficos claustros e iglesias donde recogerse para orar y ponerse en contacto con él, minusvalorando las oraciones en edificios insignificantes o al aire libre.

Los partidarios de la Observancia no lo tuvieron fácil para llevarla adelante. Hubo conventos y frailes que se resistieron a su implantación. Igualmente, los observantes fueron a veces tan pertinaces que impusieron por la fuerza sus ideas reformistas. En algunos conventos los «frailes observantes» cuando dominaban en la comunidad expulsaban a los conventuales. No resultó sencillo apaciguar las disputas entre observantes y conventuales⁹². En 1427, el capítulo General de la Provincia de Castilla de Medina del Campo intentó concordar ambas posturas. No fue capaz de evitar la división de la orden en conventos observantes y conventuales. La pugna entre claustrales/conventuales y observantes llegó a tal extremo que el papa Eugenio IV convocó en 1430 un Concilio general con el propósito de unificar la orden. En 1447 los observantes transformaron en vicariatos las provincias de Santiago, Castilla y Aragón. En Castilla, la Observancia repartió este año a los franciscanos en torno a las vicarías de Cantabria y Santiago. El papa Calixto III tampoco consiguió en 1456 concordar las dos ramas franciscanas. El progresivo predominio de los observantes, empero, fue imparable.

Para 1450 los conventos de Santa María de Ibernalo (Campezo), San Andrés de Muga (Labastida), San Francisco de Ízaro (Bermeo) y Santa María de Abando (Bilbao) se adhirieron a la Custodia de Santoyo o de Valladolid. La Observancia encontró resistencia, sin embargo, en los conventos franciscanos de Piérrola (Álava), de San Francisco de Bermeo y de San Francisco de Vitoria. En 1494 Alejandro VI, papa, instó a los Reyes Católicos a poner en marcha la reforma de la Observancia en los monasterios de San Francisco y Santa Clara de Castilla⁹³. Los Reyes Católicos, de acuerdo con dicha política reformista, enviaron provisiones regias a las ciudades requiriendo el apoyo a la Observancia en los conventos franciscanos. En Bermeo los frailes claustrales se opusieron a la Reforma.

⁹² Se produjeron «verdaderos asaltos, en los cuales los Observantes aparecen respaldados por los poderosos y con frecuencia por el elemento popular», véase José GARCÍA ORO, «La reforma de las órdenes religiosas», p. 257.

⁹³ AGS, RGS, Leg. 149412, 360 y Leg. 149409, 30. En febrero de 1496 se seguía llevando a cabo la reforma en Castilla. A instancias de los Reyes Católicos se enviaron cartas a las autoridades locales para que se cumplieran sus mandatos. En Burgos hubo quienes decidieron apostatar de la orden antes que someterse a la reforma de la Observancia (AGS, RGS, Leg. 149602, 34 y Leg. 149602, 33).

En 1496 los observantes se adueñaron del monasterio. Una parte de los frailes claustrales abandonaron el convento y apostataron. Poco después decidieron regresar provocándose nuevas alteraciones. En 1500, los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Vizcaya que interviniera contra los frailes rebeldes⁹⁴. En Aránzazu igualmente los frailes conventuales rechazaron el cambio, e incluso se pasaron a la orden dominica. El convento de Santo Domingo tomó posesión de la ermita y convento de Aránzazu. Los franciscanos de Vitoria los recuperaron más adelante para la orden.

La Observancia se difundió lógicamente en los conventos de San Francisco y Santo Domingo de Vitoria⁹⁵. En este último en marzo de 1509 estuvieron en Vitoria el prior fray Domingo de Estella y fray Martín de Valisa predicando y ocupándose de reformar la administración del convento de Santo Domingo. En estos años el Ayuntamiento y el conde de Oñate ayudaron económicamente al monasterio dominico⁹⁶. Todo apunta a que la reforma de la Observancia ya se estaba aplicando en el convento dominico en 1510⁹⁷.

En San Francisco de Vitoria se comenzó a poner en marcha la Observancia durante la alcaldía de Diego Martínez de Álava (1495-1496). En 1496, con el parabién del custodio de Burgos, llegaron frailes de fuera de la ciudad de Vitoria para imponer la reforma. Hubo frailes que abandonaron el monasterio. El concejo negoció con el guardián de Vitoria y el custodio de Burgos para facilitar la sustitución de los claustrales por los observantes⁹⁸. Este mismo año atravesó Vitoria de camino a Francia el general

⁹⁴ Ángel URIBE y Antón ERKOREKA, «Transcripción del “manuscrito Areilza” del convento franciscano de Bermeo», *Bermeo*, 8, 1990-1991, pp. 11-106.

⁹⁵ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Dominicos y franciscanos en el País Vasco (siglos XIII-XV)», en José Ignacio DE LA IGLESIA DUARTE, Francisco Javier GARCÍA TURZA y José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR (coords.), *VI Semana de Estudios medievales (Nájera, 1995). Espiritualidad, órdenes mendicantes y franciscanismo en la Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1996, pp. 213-234.

⁹⁶ El concejo donó en 1509 una limosna de 5.000 maravedíes a los dominicos porque conocía su falta de liquidez dineraria. Ese mismo año el conde de Oñate les concedió 3.000 maravedíes de los 9.000 que tenía situados en las alcabalas de Vitoria.

⁹⁷ Manuel HOVOS, *Registro Historial de nuestra Provincia*, Madrid, 1966, t. I. En Quejana (Álava) hubo un intento de reformar el convento en la Observancia en 1498. El conde de Salvatierra y parte de las monjas se opusieron. En 1521 aún no se había implantado, véase Agurtzane PAZ MORO, *San Juan de Quejana, un monasterio familiar de dominicas en el valle alavés de Ayala (1378-1525). Sus vínculos con el linaje de Ayala*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017, pp. 238-240.

⁹⁸ El 6 de abril de 1496 el concejo habla con el guardián sobre la ausencia de algunos frailes del convento de San Francisco de Vitoria. El 13 de abril el concejo trató «de los reverendos padres que nuevamente han venido a San Francisco e vien asy sobre la carta que escribió el señor alcalde». El 18 de abril el alcalde y el abogado negociaron con el padre custodio sobre la implantación de los observantes en el monasterio de San Francisco de Vitoria.

de la Orden de San Francisco, que se quejó a los Reyes de Castilla porque los guardas designados por el contino de la Casa Real, Diego de Osorio, le habían detenido y maltratado⁹⁹. Es probable que la excomunión de varios vecinos de Vitoria, leída por frailes de San Francisco a comienzos de 1495, esté relacionada con la resistencia de los frailes claustrales a que la Observancia se introdujera en el convento vitoriano. En los conventos mendicantes de la Custodia de Burgos, a la que pertenecía el convento de San Francisco de Vitoria desde 1490, fue el custodio quien se ocupó de extender la Observancia en los monasterios¹⁰⁰.

CUADRO 5

Franciscanos del convento de San Francisco de Vitoria en una relación capitular de 1520¹⁰¹

1. Bernardo de Salcedo, guardián	8. Francisco de Mújica	15. Andrés de Logroño
2. Pedro de Acosta	9. Diego de Valladolid (<i>sic</i>)	16. Francisco Navarro
3. Pedro de Arce	10. Juan de Zuazo	17. Martín de Margarita
4. Pedro de Gavatres (<i>sic</i>)	11. Martín de Gucinica (¿Guernica?)	18. Juan de Acosta
5. Juan de Estavillo	12. Juan de Gordejuela	19. Juan de Marzuida (¿Martioda?)
6. Bernardino de Orozco, vicario	13. Martín de Vicuña	20. Juan de Benavente
7. Juan de Salazar, predicador	14. Juan de Salcedo	21. Diego de Ali

Los observantes triunfaron, pero siguió habiendo personas que no aceptaban plenamente todas las disposiciones a las que obligaba la Obser-

Se refieren a «cosas que se platicaron en el asentamiento con su reberençia». El 22 de abril se dio limosna al guardián de «San Francisco viejo» dos doblas de oro por sermonear en la Cuaresma pasada. AMV, Secc. 12, Leg. 18, fol. 630v.

⁹⁹ AGS, RGS, Leg. 149510, 255 y Leg. 149604, 51.

¹⁰⁰ Probablemente el convento de San Francisco de Vitoria perdió la Custodia a favor de San Francisco de Burgos, porque la dirección del convento, al menos, apostó por la Observancia regular, al contrario que los frailes vitorianos.

¹⁰¹ ARChV. Reales Ejecutorias, Caja 1725, 54. Se anotan los que asistieron a las reuniones.

vancia. En febrero de 1501, el vicario provincial, el custodio de la Custodia de Burgos y los guardianes de los conventos de Bermeo, Castro Urdiales, Santander, Miranda de Ebro, Vitoria y Logroño temían agresiones de personas contrarias a la Observancia. Entre ellas había frailes claustrales que a la llegada de los observantes habían abandonado el monasterio. Los reyes acogieron positivamente su demanda de protección, presentada de una manera tremendista, pero que obedecía a la existencia de una corriente anti-observante que no estaba dispuesta a decaer y a perder su influencia en los conventos franciscanos:

qu'ellos se temen e reçelan que por odio e malquerençia e enemistad que con ellos an e tienen algunas personas por cabsa de se aver puesto en verdadera observançia de su regla, de fecho e contra derecho a fin de los despojar e desaporestar de la posesión que tienen de los dichos monesterios los ferirían o matarían o lisiarán o prenderán o les tomarán e ocuparán los dichos monesterios o les farán o mandarán faser otro mal e daño o desaguisado en lo qual diz que si así oviese de pasar que ellos e los dichos monesterios e los frayles e conventos d'ellos resçebirían mucho agravio e daño e nos suplicaron e pidieron por merçed çerca d'ello con remedio de justiçia le proveyésemos mándandole dar nuestra carta de seguro e hanparo e defendimiento real o commo la nuestra merçed fuese e nos tovímoslo por bien.¹⁰²

¿Qué se sabe de la Observancia en el convento de Santa Clara de Vitoria? Se ha escrito que ya formaba parte de la regular Observancia en 1442¹⁰³. Todo parece indicar, no obstante, que el cambio a la Observancia se aceleró desde el 10 de diciembre de 1494, fecha en que los Reyes Católicos instaron al padre provincial de los frailes menores de la Observancia de la Orden de San Francisco que pudiera visitar la provincia de Castilla «e corregir e reformar todos los monasterios de Santa Clara». Algunos historiadores han señalado que en Santa Clara de Vitoria no se observaba la clausura en 1503, pues las monjas salían del monasterio a pedir limosnas. Sabemos, sin embargo, que en agosto de 1496 el concejo de Vitoria permitió a dos personas que llevasen cada uno un bacín a las iglesias de Vitoria con el propósito de recoger limosnas para la obra y sustento de las «dueñas de Santa Clara», pues ellas tenían prohibido salir del monasterio: «están çerradas y no pueden salir a demandar limosna, segund so-

¹⁰² AGS, RGS, Leg. 150102, 451.

¹⁰³ Saturnino RUIZ DE LÓIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria*, doc. 96.

lían». Es seguro que en 1496 la Observancia ya estaba en marcha en Santa Clara y que cinco años después varias monjas colaboraron en la fundación de un nuevo convento de clarisas en Guipúzcoa¹⁰⁴. Noticias cronológicamente posteriores certifican que las monjas de Santa Clara de Vitoria no elegían a la abadesa de forma vitalicia. Es conocido que los observantes propugnaban la celebración de elecciones cada tres o cuatro años. En Vitoria había unas 41 religiosas clarisas en 1531 y alrededor de 30 frailes franciscanos a mediados del xvi.

CUADRO 6

Relación de monjas del convento de Santa Clara de Vitoria en 1531-1532

1. Pascuala Martínez de Adurza, abadesa	21. María de Ulíbarri
2. María Manrique	22. María de Estíbaliz de Holabarría
3. Teresa de Salinas, vicaria	23. María Pérez de Arana
4. Juana Martínez de Álava	24. María de Ulíbarri de Vinna
5. María Martínez de Álava	25. Catalina de Amézaga
6. Domenja de Montaot	26. Juana de Aro
7. Juana Ortiz (Díaz) de Garibay	27. Mari Iñiguez de San Vicente
8. Catalina González de San Vicente	28. Doña Hurtada de Mendoza
9. Teresa de Salinas (hasta aquí las discretas)	29. Doña Mencía de Mendoza
10. Juana Sáez de Ulíbarri	30. María de Isunza
11. Juana de Bidaurre	31. Juana Díaz de Esquíbel
12. Teresa López de Gamarra	32. Ana de Haro
13. María Sáez de Elorriaga	33. Juana de Urbina
14. María Pérez de Añastro	34. Osana de Landa
15. María Díaz de Esquíbel	35. Isabel de Mallean
16. María Sáez de Angulo	36. María de Aberásturi
17. Sancha López de Amurrio	37. Catalina de Yruña
18. María López de Plazaola	38. Cándida de Mendieta
19. Catalina de Anda	39. María Díaz de Esquíbel
20. María de Lubiano	40. María de Salinas
	41. Beatriz de Aro

¹⁰⁴ El contador oñatiarra Juan López de Lazárraga y su mujer Juana de Gamboa fundaron el convento de las clarisas de la Santísima Trinidad de Bidaurreta (Oñate). El convento de Santa Clara envió tres monjas en 1511 para su puesta en funcionamiento: la exabadesa Elvira Sánchez de Carasa, Domeja de Montaot y María de Marquina. Se permitió al convento contar con 40 monjas clarisas. El fundador dispuso que al menos se alimentaran 30 con sus rentas, véase M.^a Ángeles MOLERO y M.^a José LANZAGORTA, «La fundación del convento de Bidaurreta por Juan López de Lazarraga», *Sancho el Sabio*, 12, 2000, pp. 37-66.

La administración de la hacienda del convento de Santa Clara la controlaban a fines del xv el padre custodio de la Custodia de Burgos y dos personas designadas por el concejo de Vitoria. La dedicación a la oración y el régimen monástico de las monjas requirió que el patrimonio se gestionara desde el exterior. A fines del xiii se nombraba un personero perteneciente a las oligarquías vitorianas, el cual velaba por los intereses económicos de las religiosas¹⁰⁵. Antes de 1480 un mayordomo laico se ocupaba de los bienes de las monjas¹⁰⁶. El 27 de abril de 1496, el Ayuntamiento nombró administradores a Pedro Martínez de Álava el Viejo y a Pedro García de Estella, y con la aprobación del custodio se dispuso que Pedro Martínez de Marquina ejerciera de mayordomo y síndico en lo tocante a la casa, cosas y hacienda del convento. Este parece ser el instante en que se implementó la reforma de la Observancia. Ya se decía el 17 de agosto de 1497 «qu'el dicho monasterio se reformó puede aver un año poco más o menos tiempo que se puso en Observancia e como en los tiempos pasados non avía buena administración se perdieron e enajenaron muchos bienes e heredamientos del dicho monesterio...»¹⁰⁷. Se echaba la culpa de las deudas a la mala administración de las rentas en la época en que no se había implantado la Observancia¹⁰⁸. La propia abadesa solicitó la colaboración de la Corte, que instó a los alcaldes de Vitoria y al doctor Pedro Pérez de Lequeitio para que socorrieran a las monjas en el cobro de sus reclamaciones. Los problemas administrativos todavía persistían. De ahí que se encargara al doctor Pedro Pérez de Lequeitio para que se ocupara del asunto. Ni siquiera el concejo de Vitoria cumplía regularmente con los pagos debidos al convento de Santa Clara. En 1503 su procurador le reclamó el pago de los juros situados en las rentas de Vitoria.

2.1.2. *Cambios y permanencias tras la Reforma*

Las reformas arquitectónicas, la construcción de capillas y de nuevos edificios monásticos fueron frecuentes en los monasterios mendicantes en tiempo de los claustrales y de los observantes¹⁰⁹. En la etapa observante se

¹⁰⁵ En 1284 fue Juan García de Ayala y en 1323 Martín Pérez de la Calleja —alcalde de Vitoria en 1328 y 1334—, miembros de los linajes Ayala y Calleja. Véase Ángel URIBE, *La provincia franciscana de Cantabria*, pp. 164-165.

¹⁰⁶ Este año lo fue Juan Sarmiento.

¹⁰⁷ AGS, RGS, Leg. 149708, 197.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹ En 1483, Juan Fernández de Paternina, procurador del monasterio de San Francisco, recibió ayuda económica para construir y alzar el coro a cambio de las rentas que cobraba. Las obras continuaron tras la implantación de la reforma de la Observancia.

concretaron con la colocación del escudo de la ciudad en el coro del monasterio de San Francisco en 1496 y con la heráldica del emperador Carlos V en el coro del convento de Santo Domingo, acabada la guerra de las Comunidades.

La necesidad urgente de dinero para financiar las obras practicadas en los edificios del monasterio de San Francisco fue aprovechada por el concejo de Vitoria para comprar los juros de heredad del convento. Ello requirió abrir negociaciones con los frailes y con la administración regia. El 22 de abril de 1496, el concejo hizo un préstamo de 200.000 maravedíes al convento de San Francisco. Se pusieron como garantía de su devolución 160 fanegas de trigo y cebada de juro perpetuo en posesión del monasterio. Lo que parecía un préstamo del concejo encubría el verdadero interés de los gobernantes; la adquisición de la renta perpetua. De hecho, se indica que «sy se ovieren de vender se compren del cuerpo de la çiudad». Así sucedió, pues el concejo para fines de año ya había comprado dicho juro de heredad¹¹⁰. La venta de esta renta se ajustaba al espíritu de la reforma de la Observancia: los frailes debían vivir de la mendicidad, limosna y donaciones, no de rentas propias.

Antes del 7 de octubre de 1496 el convento de San Francisco había vendido por 400.000 maravedíes 2.500 maravedíes y 160 fanegas de trigo y cebada que poseía en las alcabalas y en el pedido de Vitoria. Para que esta operación siguiera adelante, el guardián de San Francisco renunció a estos juros de heredad en carta dirigida a los Reyes Católicos¹¹¹. Esta elevada cantidad se pagó en varios plazos.

Esta política económica se reprodujo unos años más tarde con otros juros del monasterio. Los frailes claustrales habían adquirido un juro de 6.000 maravedíes en las alcabalas de las carnicerías de Vitoria por renuncia de doña María de Mendoza a cambio de rezar una capellanía perpetua por su alma. Este juro de heredad, en principio, era inalienable. Los frailes observantes necesitaban dinero para las obras que realizaba el convento, pese a contravenir los deseos de María de Mendoza. El juro se vendió con la aprobación del sumo pontífice y del custodio de la Orden de San Francisco.

¹¹⁰ Ya en 1483 el concejo de Vitoria estuvo dispuesto a prestar dinero al convento de San Francisco «para fraguar e alçar el coro d'este monasterio de Sant Françisco». La cantidad entregada le sería restada en los juros que poseía el monasterio en las alcabalas de Vitoria (AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 122r).

¹¹¹ El concejo ordenó en octubre de 1496 a los fieles de las alcabalas que entregaran al monasterio 181.000 maravedíes para dicha compra y en 1500 pagó la suma de 34.000 maravedíes para dicho propósito, que pudieron incluir la devolución de algunas cantidades a vecinos que colaboraron con el préstamo.

Los observantes pretendieron que recibiera dicha renta Juan de Mendoza, señor de Mártioda y Los Huetos e hijo de María de Mendoza, como su heredero. Juan de Mendoza renunció al juro y se lo transmitió a Pedro Martínez de Álava. Este lo compró con la aprobación de los Reyes Católicos fechada en 1503¹¹².

CUADRO 7

Juros de heredad percibidos por los conventos mendicantes alaveses de la Merindad de Allende Ebro en 1481

Conventos	Maravedíes
Santo Domingo de Vitoria	1.000
San Francisco de Vitoria	30.900
Santa Clara de Vitoria	47.900
San Juan Bautista de Quejana	5.000

En cambio, en 1506, el convento de Santa Clara seguía cobrando 240 fanegas de trigo y unos 7.000 maravedíes de juro asignados en las alcabalas de Vitoria y en los diezmos de la tierra respectivamente. La reina Isabel, ya en 1475, «por su pobreza», concedió a las monjas 15.000 maravedíes a perpetuidad en las alcabalas de la Merindad de Allende Ebro (7.000 para la abadesa y 8.000 para las monjas)¹¹³. La abadesa, en el contexto de implantación de la reforma de la Observancia, veló por un mayor rigor en la gestión administrativa a fines del siglo xv y el concejo de Vitoria y los reyes de Castilla, a su requerimiento, salieron en su apoyo ofreciéndole su ayuda para cobrar sus deudas y los impagos de sus rentas, tan necesarias para mantener a la comunidad de monjas —incluidas las hijuelas que les correspondían—¹¹⁴. El concejo de Vitoria hizo un llamamiento para que quienes supieran qué personas tenían bienes muebles de las monjas lo manifestaran al Guardián de San Francisco o al custodio antes de tres días. De lo contrario los considerarían «personas que encubren cosas furtadas» (27 de abril de 1497). Esta política se aceleró a partir de la acogida del centro a

¹¹² AGS, CRC, Cédula, 9, 187, 1.

¹¹³ AGS, RGS, Leg. 147502, 200.

¹¹⁴ En 1483 reclamaban la herencia de Teresa Díaz de Gamarra, monja (AGS, RGS, Leg. 148308, 163). En 1496 la abadesa reclamaba la devolución de dehesas, prados, pastos, rentas y heredades apropiadas por algunos concejos, caballeros y particulares (AGS, RGS, Leg. 149612, 330 y Leg. 149708, 197).

la reforma de la Observancia, que vino acompañada de una mayor atención a la administración de los bienes y rentas del convento de Santa Clara. La diferencia entre las monjas clarisas y los frailes franciscanos es clara. Ellas no predicaban ni solicitaban públicamente limosnas ni solían acoger en su iglesia a los difuntos que previamente les habían dado o prometido suculentas rentas para sus necesidades. Por ello, necesitaban contar con unas rentas fijas para preservar la comunidad.

2.2. Devociones y milagros en las órdenes mendicantes vitorianas

La Virgen del Rosario y la Virgen de la Salud fueron dos devociones que encandilaron a numerosos feligreses vitorianos en los monasterios de Santo Domingo y San Francisco.

2.2.1. *El culto a la Virgen del Rosario y sus milagros en Vitoria*

La devoción a la Virgen del Rosario fue impresionante en Vitoria. Dos elementos entran en acción en esta escultura: la imagen de la Virgen María y el rosario. Este último es un instrumento concebido para ayudar a legos y religiosos a contabilizar plegarias recitadas a la Virgen y a Dios. Monjes cistercienses y cartujos contabilizaban las oraciones recomendadas con una cuerda con nudos o bolitas que se pasaban entre los dedos. Este instrumento oratorio fue denominado salterio mariano y rosario. La acepción del rosario terminó imponiéndose. La vinculación definitiva con la orden dominica se produjo con la divulgación del rezo del salterio por el beato Alano de Rupe (†1475). Este fomentó la creación de asociaciones confraternales que potenciaban los rezos con rosario y fundó en 1470 la cofradía «del salterio de Jesús y de María» en Douai (Holanda), una de las primeras cofradías que posteriormente se llamaron «del rosario». La Santa Sede alentó la difusión de estas hermandades de devoción. El papa Sixto IV aprobó en 1479 el «movimiento rosariano» promovido por los dominicos y les concedió el monopolio de crear cofradías del rosario —los franciscanos quedaban relegados en esta área de religiosidad—. Las indulgencias contenidas en la Bula tenían efecto si se recitaba el salterio entero. En 1534 el papa Clemente VII permitió la percepción de beneficios espirituales a quienes rezaran el salterio completo una vez a la semana¹¹⁵. Al principio el sal-

¹¹⁵ Alfonso D'AMATO, *La devoción a María de la Orden de los Predicadores*, Madrid: Edibesa, 1998, pp. 61-79.

terio de María consistía en rezar 150 avemarías y el rosario 50 avemarías. Alano de Rupe distribuía las avemarías en grupos de 10 intercaladas por un padrenuestro y a cada avemaría le añadía un pensamiento sobre los misterios de la fe.

Los dominicos justificaron su monopolio sobre los salterios o los rosarios argumentando que la Virgen María, como patrona y protectora de la orden, había mediado ante Jesucristo para que enviara a la humanidad predicadores que ayudaran a su salvación espiritual¹¹⁶. La comunión entre la Virgen María y los dominicos es una de las claves identificativas de los frailes predicadores. En todas las celdas de los frailes desde el siglo XIII había una imagen de María, otra al fondo del pasillo central del dormitorio, y su jornada comenzaba y terminaba recitando plegarias y oraciones a la Virgen María e incluso haciendo una procesión desde el coro hasta el altar de la Virgen de la iglesia conventual. Según Alfonso D'Amato: «Toda la jornada del fraile predicador se desenvuelve, pues, en unión con María y en su servicio. El estudio, la predicación, la oración privada y comunitaria están ordenadas a alabar y honrar a María»¹¹⁷.

En España, la devoción a la Virgen del Rosario encontró gran difusión¹¹⁸. El convento de Santo Domingo de Vitoria supo exprimir el culto generado en torno al rosario. De hecho, se convirtió en un centro religioso reconocido en el orbe cristiano por los milagros asociados a la Virgen del Rosario. El eco milagrero de este fervor se propagó en toda la península ibérica. La adoración a la Virgen del Rosario sigue siendo en la actualidad uno de los puntales que conforman las fiestas patronales de la Virgen Blanca. El programa de Fiestas de la Virgen Blanca tiene uno de sus referentes en la «procesión del Rosario de los Faroles», que se celebra regularmente el 4 de agosto al anochecer, a las 22 horas. A este acto se añade al día siguiente a las 7 de la mañana la procesión del Rosario de la Aurora¹¹⁹.

La creencia en los milagros por lo común tuvo el efecto de acrecentar la piedad religiosa y el volumen de dinero de los bacines de las iglesias. El in-

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 17-25 y Pedro José DÍAZ CAMACHO, «La devoción mariana en la Orden de Predicadores. Una narrativa hermenéutica-teológica», *Revista Albertus Magnus*, 7/1, 2016, pp. 101-120.

¹¹⁷ Alfonso D'AMATO, *La devoción a María*, pp. 44-47.

¹¹⁸ Influyó en este sentido la publicación en 1485 de la obra del italiano Gaspar Gorricio de Novara sobre el culto al Rosario, véase Fermín LABARGA GARCÍA, «Historia del culto y devoción en torno al Santo Rosario», *Scripta theologica. Revista de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra*, 35/1, 2003, pp. 153-159.

¹¹⁹ M.^a Camino URDIAIN, *Luces para la ciudad. Historia centenaria de la procesión de los faroles de Vitoria-Gasteiz, 1895-2024*, Vitoria-Gasteiz: Cofradía de la Virgen Blanca, 2024.

cremento de los ingresos posibilitó la disposición de dinero para agrandar los medios asistenciales y para cumplir con las expectativas de desarrollar las obras precisas a las necesidades de la comunidad de mendicantes. Las imágenes de la Virgen del Rosario sirven de intermediación entre los hombres y mujeres que las veneran y la propia Virgen María, madre de Jesús. Los rezos a la Virgen del Rosario buscan conseguir beneficios materiales, la protección contra las epidemias, la victoria de las tropas cristianas sobre los ejércitos musulmanes, etc. Estas tallas, por tanto, no son simples obras de arte, sino la expresión de una determinada cultura religiosa e instrumentos que en las creencias cristianas permiten a los feligreses acceder a beneficios espirituales y materiales¹²⁰.

Los escritos conservados refieren la existencia de varios milagros relacionados con el convento de Santo Domingo de Vitoria en la primera mitad del siglo xvi. Existen relatos que describen los dos primeros milagros. Uno de ellos narra la aventura de quienes en 1510 viajaban en un barco cuando volvía a España desde Flandes con mercancías. El vitoriano Diego Martínez de Maeztu era uno de los pasajeros. Se trataba de un rico mercader que unos años antes trabajó para la administración regia de tesorero de la Merindad de Allende Ebro, uno de los distritos fiscales en que se dividía el Reino de Castilla¹²¹. Se había desplazado a Flandes por motivos comerciales. Allí, había un mercado importante de estatuas y pinturas, de carácter religioso, destinadas a ser colocadas en las capillas de las iglesias o en las casas de las familias más adineradas europeas. Una de las imágenes religiosas más queridas y con más devoción en Flandes era la de la Virgen del Rosario, asociada a los conventos dominicos que impulsaron la creación de cofradías de Nuestra Señora del Rosario en su honor¹²².

Diego, antes de tomar el barco de regreso con destino al golfo de Vizcaya, compró dos imágenes de la Virgen María, de quien era muy fervo-

¹²⁰ José María MIURA ANDRADES, «Milagros y conventos en la Andalucía medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 11, 2003, pp. 113-131.

¹²¹ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «La tesorería de Diego Martínez de Maeztu en Álava y Guipúzcoa en época de Isabel la Católica», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (coord.), *Tesoros, «arrendadores» y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 161-194.

¹²² Una de las primeras descripciones pintadas de la Virgen del Rosario es de 1495. La representan junto con un niño a su lado, los dos con una corona de rondo en la mano y a sus pies tres orantes arrodillados ataviados de blanco, rojo y dorado —aluden a los misterios gozosos, dolorosos y gloriosos— llevan la misma corona, véase Alfonso D'AMATO, *La devoción a María*, pp. 61-79.

roso¹²³. A la vuelta de Flandes, por tanto, llevaba en la embarcación dos estatuas. Diego, había introducido en una caja las dos figuras de la Virgen María. El mar estaba embravecido. Sus pasajeros temieron el hundimiento inminente de la nave, la pérdida de todas las mercancías y su propia muerte. Para aligerar la carga tiraron parte del cargamento al mar. Diego Martínez de Maeztu sacó de la caja una de las imágenes, una Virgen del Rosario, se abrazó a ella y cesó la tormenta. Según las crónicas del año 1613, la Virgen María escuchó sus peticiones. De este modo se evitó que la tempestad provocara el naufragio y la muerte de los pasajeros.

Maeztu, al llegar a Vitoria, llevó las dos figuras escultóricas a su domicilio donde las colocó en una capillita. En su honor se hacían muchas misas y la gente del pueblo pasaba por su casa por la veneración que sentían hacia la Virgen del Rosario que había obrado el milagro susodicho. La casa de Diego no era el lugar más adecuado para desarrollar el culto a la imagen de la Virgen del Rosario. A Diego le convencieron para que depositara las imágenes en el convento de Santo Domingo. La Virgen del Rosario fue puesta en una capilla, y la otra imagen en el dormitorio del monasterio donde conforme a la tradición se decían los maitines de Nuestra Señora. El fervor devoto creció tanto que se fundó la cofradía del Rosario en 1513¹²⁴.

El segundo milagro comportó un incremento de la cera (cirios y candelas) para alumbrar el convento de Santo Domingo de Vitoria y las celebraciones religiosas. Este se habría producido en 1513. Así lo narra fray Juan López en 1613:

Creció tanto la devoción a esta santísima imagen que el año de mil y quinientos y treze se fundó la cofradía del Rosario con tan prósperos principios que en la primera fiesta que celebraron los cofrades que fue día de la Purificación de aquel año, hizo un famosísimo milagro que llaman de las Candelas. Y fue así, que aviéndose juntado en su Cabildo los cofrades, y acordado que se hiziessen cirios y candelas para solinidad de la fiesta mandaron a los mayordomos que comprasen ocho libras de cera

¹²³ Los cristianos creen en la capacidad milagrosa de las imágenes de madera, por eso adquirió Diego las dos imágenes de la Virgen en Flandes y el concejo de Vitoria ordenó el 19 de mayo de 1518 la compra de una imagen de San Sebastián con la que harían una procesión a la ermita de San Sebastián por la salud de los vecinos. AMV, Secc. 12, Leg. 12.

¹²⁴ Las cofradías de la Misericordia de San Francisco, la de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo y de la Vera Cruz de San Vicente cumplían una función especial en la fiesta del Corpus Christi. Cada una debía portar a principios de xvi cuatro hachas encendidas pagadas a su costa con las que alumbraban el Santísimo Sacramento.

para hazer treynta cirios de a quatro onças cada uno. Comprose la cera y pesose en casa de Ioan de Escoriaza, vicario, y lleváronla en casa de Christóval de Arratia cerero. Pesose segunda vez la cera, y la brevedad del tiempo no dava lugar a hazer las candelas a baño y se hizieron a mano, y viendo que sobrava más cera hizo sesenta y dos cirios de a quarterón. Pesolos todos juntos, y halló que no pesavan sino las ocho libras pesando cada una un quarterón. Este es el primer milagro que sucedió en las candelas. Ardieron tres días, el de la Purificación, a la missa y procesión el día siguiente a la missa, y procesión de los cofrades difuntos, y el tercero día al entierro de un cofrade, gastóse de los cirios más de la tercera parte, y pesándolos otra vez pesaron nueve libras y quatro onças. Contáronlas y encerráronlas en un cofre con llave, y eran por todas cinquenta y ocho, y abriéndole para tomarlo por testimonio hallaron quatro más. Hizo información d'estos milagros Martín Díez de Esquível arcediano y canónigo de la Colegial de Vitoria, a siete días del mes de febrero del mismo año ante Ioan Pérez de Mendieta, notario. Los testigos que se examinaron todos depusieron lo que se ha dicho».¹²⁵

A partir de esta fecha creció el número de milagros en Vitoria. Son veinticinco los recogidos en las fuentes escritas dominicas entre 1510 y 1609. Los supuestos milagros de la Virgen del Rosario se describieron en una tabla de la sacristía del convento y en un libro de su archivo. Fray Juan López escribe que la Virgen del Rosario intercedía en asuntos relacionados con tempestades marinas, partos de mujeres y pluviosidad o sequía excesivas —en esos momentos se sacaba la imagen en procesión—. Todos los milagros son consecuencia de la encomendación de los agraciados a N.^a S.^a del Rosario. En cuatro milagros hace su aparición de forma expresa la Virgen del Rosario, en tres multiplicó la cera, en tres partos evita que niños o madres fallezcan, seis pacientes gravemente enfermos se libran de una

¹²⁵ Fray Juan LÓPEZ, *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo*, pp. 337-338. El concejo de Vitoria maravillado con el milagro de las velas de 1513 acordó en 1542 que el dos de febrero, jueves, se festejara para honrar y celebrar el día que se hizo el «milagro del aumento de la cera en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo d'esta ciudad por servicio de Dios y de nuestra Señora». AMV, Secc. 12, Leg. 9, fols. 180v y 181r (Vitoria, 25 de enero de 1542). Esta decisión conllevó el anticipo del mercado semanal al día anterior. El acuerdo municipal contribuyó a difundir el supuesto milagro. Se dio tanta importancia al milagro que se creó un archivo en el lado del evangelio donde se guardaron las velas que dieron lugar al mismo. Frailes de otras latitudes se sirvieron de penitencias, de cilicios y de la cera de la Virgen del Rosario de Vitoria para protegerse del demonio empeñado en arrebatarles el alma, según las crónicas de los dominicos, véase fray Juan LÓPEZ, *Quinta parte de la Historia de Santo Domingo y de su Orden de Predicadores*, Valladolid: Juan Rueda, 1621.

muerte segura y cuatro salen vivos tras sufrir accidentes tan serios que la gente les daba por muertos, en cuatro casos se salvan niños por su intervención (uno del capitán Cristóbal de Villalba y de Leonor de Gamboa, y tres de Martín de Salinas y María Enríquez de Navarra). También hace andar a una tullida, oír a un sordo, libra de la ejecución a un blasfemador y salva de la muerte a los pasajeros de una nave con destino a Ruán —uno de ellos era el mercader Pedro Martínez de Álava—. Solo en tres milagros se deja constancia de que los beneficiarios donaron en agradecimiento al convento de Santo Domingo joyas, una lámpara de plata y un cuadro reproduciendo el milagro.

En el proceso de creación de los 25 milagros intervienen notorias familias vitorianas: Diego Martínez de Maeztu, mercader; Martín Díaz de Esquivel, canónigo de Santa María; Juan de Escoriaza —vicario del arcedianazgo de Álava—; Juan Pérez de Mendieta, escribano; el mercader Pedro Martínez de Álava; la familia del capitán Cristóbal de Villalba; el canónigo de Sevilla, Andrés de Álava; un escribano del número del concejo de Vitoria, y la familia de Martín de Salinas¹²⁶. La mayoría de las veces son familias de menor rango social.

2.2.2. *Un milagro en el convento de San Francisco de Vitoria: la Cantiga 123 de Alfonso X el Sabio*

Las Cantigas de Santa María de mediados del XIII describen dos milagros ubicados por la historiografía en Vitoria más de dos siglos antes del primer milagro de la Virgen del Rosario de Vitoria. Uno de ellos se relaciona por los historiadores del arte con la Virgen de la Esclavitud de la iglesia de Santa María de Vitoria. El otro con la Virgen de la Salud del monasterio de San Francisco de Vitoria¹²⁷.

Se ha propuesto que la Virgen de la Esclavitud pudo ser un exvoto de Alfonso X donado a Santa María de Vitoria entre 1276-1280, en agradecimiento de su sanación de la grave enfermedad que padeció en su estancia en la localidad en 1276. El rey se libró de su enfermedad no por la intervención de los médicos, de cuyos consejos no hizo caso, sino por sus plegarias a la Virgen María y su mediación a través de un libro de las Cantigas que pidió le llevaran al lecho donde yacía temiendo por su muerte. El libro

¹²⁶ ALONSO FERNÁNDEZ, *Historia de los milagros y devoción del Rosario de Nuestra Señora*, Madrid: Viuda de Alonso Martín, 1620.

¹²⁷ ELVIRA FIDALGO, *Traducción al castellano de las Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio*, Alicante: Biblioteca Virtual de Miguel de Cervantes, 2022, p. 209 y p. 123.

fue colocado encima de su cuerpo y de inmediato sanó. Así se visualiza en la Cantiga 209¹²⁸. De esta manera se hace propaganda de las Cantigas, de Vitoria y de la Virgen de la Esclavitud.

También se ha barajado la idea de que la imagen de la Virgen de la Salud pudiera estar asociada con el milagro pintado en seis cuadros diferenciados en la Cantiga número 123¹²⁹. Esta describe y representa en imágenes la profesión del fraile formado en el monasterio, la hora de su muerte en que los demonios quieren adueñarse de su alma, la luz de una candela agarrada por las manos de un fraile y del enfermo que libera el alma de este último del influjo de los demonios, el funeral por el fraile difunto, la aparición del fraile difunto a dos frailes del convento para explicarles el milagro y los frailes agradeciendo a Dios la salvación del alma de su hermano por la intervención de la Virgen María¹³⁰. Así se narra el milagro de la Cantiga 123:

Así sucedió en Vitoria en una ocasión en que protegió a un fraile menor, que desde niño había entrado en la orden y mucho prestigio había ganado viviendo allí; pero necesitó que Santa María lo auxiliase, como lo auxilió, en la hora de su muerte, pues un poco antes se retorció y se volvió negro; y si alguien os dijese que se podía tener la cara más fea, no va-yaís a creérselo. Pero, entonces, otro fraile fue a encender una vela a la Virgen, bendita mujer. Y en cuanto se la puso en la mano, el color negro le cambió y la cara muy blanca se volvió sin que hubiese intervenido ningún médico de Montpellier. Pero al poco rato se murió y los padres lo sintieron mucho, y, temiendo que pudiese estar en mal lugar, dijeron: «Que rece ahora quien sepa rezar. Todo el salterio, para que sin falta

¹²⁸ Ángela FRANCO, «Las cantigas de Santa María, la plástica, la iconografía y devociones en la Baja Edad Media», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 7, 2010-2011, p. 113; José María AZCÁRATE RÍSTORI, «Catedral de Santa María (catedral vieja)», en *Catálogo Monumental de la diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria*, Vitoria: Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1968, t. III p. 98, y M.^a Lucía LAHOZ, «A propósito de la Virgen de la Esclavitud y Alfonso X», en José Javier VÉLEZ CHAURRI, Pedro Luis ECHEVERRÍA GOÑI y Felicitas MARTÍNEZ DE SALINAS OCIO, *Estudios de Historia del Arte en memoria de Micaela Portilla*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2008, p. 51.

¹²⁹ Gorka LÓPEZ DE MUNAIN, Isabel MELLÉN, Ander GONDRA e Iñigo EZQUERRA *La ciudad perdida*, pp. 34-41. Sin embargo, no se ha resuelto aún si la Virgen de la Salud de San Francisco de Vitoria es la misma que la Virgen de los Remedios del convento de San Antonio.

¹³⁰ *Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio*, Madrid: Real Academia Española, 1889. Sorprende comprobar que la Bula remitida al convento de Santo Domingo de Vitoria a comienzos del XVI describe un final liberador bastante similar al de la Cantiga 123 para quienes fallecieron con una vela encendida entre sus manos, bendecida por el prior del convento de Santo Domingo de Vitoria.

Dios nos haga saber dónde está este (muerto)». Por eso, Dios hizo que se presentase ante dos frailes después de muerto y les dijo: «Quien quiera saber. Por qué me perturbé tanto cuando morí, fue porque vi a los diablos; pero por la vela que me pusieron, todos se escaparon, y quien haga el bien siempre tendrá alguna señal de Santa María, la que nunca abandona a los que la sirven y siempre los ayuda y saca de los aprietos en los que estuviesen. Eso hizo conmigo, sabedlo bien, y me dio un lugar muy bueno como me corresponde y vosotros, agradecédselo mucho, pues siempre estará a salvo quien tenga (una de esas señales).¹³¹

Por tanto, las imágenes de las vírgenes de la Esclavitud y de la Salud han sido asociadas a la iconografía de las Cantigas 209 y 123 de Alfonso X el Sabio. No se puede asegurar, sin embargo, que el rey donara la Virgen de la Salud al convento de San Francisco y la de la Esclavitud a la iglesia de Santa María. La tradición franciscana no recoge que la imagen de la Virgen de la Salud fuera una donación de Alfonso X, sino del propio san Francisco de Asís en 1214. Ya se ha indicado que la historiografía actual invalida la presencia del santo en Vitoria en esa fecha. Hemos de suponer que para mediados del siglo XIII tanto en la parroquia de Santa María como en el monasterio de San Francisco ya contaban con imágenes de la Virgen María, que ciertamente pudieron ser renovadas por otras a lo largo del mismo siglo. Resulta complejo, con todo, asegurar que las imágenes fueran donadas a los centros religiosos por unos u otros personajes. Yo entiendo que conviene abrir el abanico de posibilidades a un grupo más amplio de personas.

Desde este planteamiento general propongo como potenciales donantes, además de al monarca Alfonso X, a otros señores o señoras con poder, influencia y riqueza suficiente en Álava y Vitoria para ser espléndidos con Santa María y con San Francisco. Entre estos sobresalen miembros del linaje de los Haro¹³². Entre 1283 y 1284 está en Vitoria Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya y de la Cofradía de Álava. Su predecesor en el señorío de Vizcaya fue Diego López de Haro (†1254), en 1236 prestamero en Álava designado por Fernando III de Castilla. Asimismo, a mediados del siglo XIII, era merino mayor de Castilla y miembro de la Cofradía de Álava Diego López de Salcedo, hermano de Diego López de Haro. No hay que descartar como posibles donantes de la enigmática Virgen de la Salud del convento de San Francisco de Vitoria a Diego López de Haro, a su sucesor en el señorío

¹³¹ Elvira FIDALGO, *Traducción al castellano de las Cantigas*, Cantiga 123.

¹³² Los Haro donaron imágenes de Vírgenes en el siglo XIII a iglesias castellanas. Así sucedió con la Virgen de Junquera (Treviana), que incorpora los escudos de Castilla y León y los dos lobos de la heráldica de los Haro.

de Vizcaya, Lope Díaz de Haro, a Berenguela López de Haro —hermana de Diego López de Haro y de Diego López de Salcedo— o al propio Diego López de Salcedo, adelantado mayor de Álava y Guipúzcoa entre 1272-1282 y prestamero y señor de la Cofradía de Álava entre 1275-1282. Por otra parte, tampoco se puede pasar por alto que en las dos imágenes no se han observado restos heráldicos ni del rey Alfonso X ni de los nobles referidos.

2.2.3. *Consecuencias de los milagros de la Virgen del Rosario*

La capilla de la Virgen del Rosario del convento de Santo Domingo de Vitoria se quedó enseguida pequeña para acoger a sus numerosos fieles y devotos. La imagen de la Virgen fue trasladada al altar mayor. Este suceso originó un grave conflicto entre partidarios y adversarios, cofrades y frailes. Algunos cofrades abandonaron la cofradía, otros se opusieron al traslado de la imagen de la Virgen del Rosario al altar mayor de la iglesia conventual. El problema fue de tal calibre que el papa Paulo III emitió una bula a favor de su traslado en 1537 y el emperador Carlos V salió en apoyo de la traslación en 1538. El altar mayor, dedicado hasta esas fechas a Santo Domingo, cambió de nombre por el de Nuestra Señora del Rosario. Carlos V, todavía en 1540, se dirigió al obispo de Calahorra para que pusiera fin a las discrepancias persistentes. La cofradía de Nuestra Señora del Rosario, pese a las tensiones evidentes entre los cofrades, cobró auge durante estos años.

La entrada en la cofradía requería pagar una cuota de dos reales. En ese instante, el cofrade recibía una candela y la «buleta» con su nombre. Según el Breve *Illius qui Dominicum gregem* de Adriano VI (1522-1523), redactado en Zaragoza, cada día que se visitara el altar de Nuestra Señora del Rosario de Vitoria y se rezara una «quinguagena» del rosario (50 paternóster y 850 avemarías) se otorgaba a los cofrades de la Cofradía del Rosario cincuenta años de perdón. En la segunda bula de la candela de Santo Domingo, firmada en Roma, a instancias del prior del convento de Santo Domingo de Vitoria, fray Domingo de Montemayor, se concedió indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a los cofrades que murieran sujetando en sus manos velas bendecidas por los priores del convento y que hubieran rezado al menos una vez el rosario en la capilla mayor del Rosario o la tercera parte del Rosario en cualquier otra parte de la iglesia, cuando la capilla mayor no permitiera acoger a más feligreses, siempre que desde dicha posición se pudiera ver el altar de la Virgen del Rosario¹³³.

¹³³ AGS, Patronato Real, Leg. 20, 112.

Estas indulgencias se extendieron a quienes se hicieran cofrades de la Cofradía del Rosario sin ser vecinos de Vitoria.

Clemente VII confirmó ambas bulas y amplió los privilegios a los cofrades de Nuestra Señora del Rosario. Así, coadyuvó al crecimiento del número de cofrades y al incremento de la compra de velas bendecidas. Las dos bulas beneficiaron al convento de Santo Domingo de Vitoria en los planos espiritual y material. En la consecución de ambas bulas influyó la coincidencia del nombramiento del papa Adriano VI con su estancia en Vitoria, pero igualmente arroparon su obtención el emperador Carlos V, el arzobispo de Palencia, fray Diego de San Pedro —confesor de su majestad—, Saavedra —provincial de la orden—, el licenciado Aguirre, fray Miguel de San Sebastián y fray Domingo de Montemayor —priors de Santo Domingo de Vitoria— y otros religiosos. El concejo de Vitoria seguramente se implicó en el asunto, directa o indirectamente. De hecho, agasajó al papa con numerosos regalos y entregó otros a fray «Berlandino» para que consiguiera del pontífice gracias para la ciudad en agosto de 1523¹³⁴.

La predicación de la «Bula de la Candela» aportó considerables ingresos al convento vitoriano y lo prestigió en el conjunto de la orden dominica. En 1524 el convento recaudó por esta vía 60.000 ducados de oro, es decir, 22.500.000 maravedís, según fray Fernando de Mendoza¹³⁵. Se conserva la recaudación de la «Bula de la Candela» de 1536. El montante de la recaudación de la «Bula de la Candela» en Castilla ascendió ese año a 11.351.300 maravedís. Se vendieron 523.269 bulas. A cada comprador se le dio una candela. Todas las candelas costaron 1.494.087 maravedís. La impresión de las mismas en el convento de San Pablo de Valladolid generó un gasto de 728.155 maravedís.

¹³⁴ AMV, Secc. 12, Leg. 11, (Vitoria, en 19 de agosto de 1523).

¹³⁵ Fernando MENDOZA, «El convento de Santo Domingo de Vitoria», *Euskalerriaren Alde*, 2/41, 1912, pp. 25-26.

CUADRO 8
Descargo, cargo y beneficio de la Bula de la Candela de 1536

Concepto	Descargo en mrs.
Casa de Santo Domingo de Vitoria	3.662.883
Monasterio de la madre de Dios de Logroño por intercesión de Juan de Enciso a 3 blancas por Bula	784.903
Monasterio de San Telmo de San Sebastián por intercesión de Martín Sánchez a un maravedí por Bula	523.269
«Monasterio de la Concepción de las Bortas de Vitoria de la Orden de los dominicos» por intercesión del licenciado Aguirre	261.634
Monasterio de Madrigal por intercesión de Juan de Vozmediano, del provincial Saavedra, fray Juan de Cáceres y del emperador	450.000
Por las candelas que se dieron por las 523.269 bulas, una candela a cada comprador	1.494.087
A los prelados e iglesias de los obispados por sus derechos	1.961.932
Por la impresión de las Bulas en San Pablo de Valladolid a un maravedí y un cornado cada una, más limosna por intercesión de fray Tomás de Santa Guzmán, prior	728.155
Fray Tomás de Santa Cruz para las monjas de Vizcaya, de limosna	20.000
A Martín de Ondategui, Andrés de Vitoria y los otros mayordomos de la Casa de Santo Domingo de Vitoria	250.000
De costas, despachos, derechos y daños del dinero adelantado que se dio al monasterio de Vitoria	550.000
Embarazados en los maestrazgos del arciprestazgo de Toledo, Cuenca, Plasencia y León para los comisarios de la Cruzada	107.560
Descargo total	10.794.423
Cargo total	11.351.300
Beneficio	556.974

Los descargos referentes a conventos y personas relacionadas con el espacio vasco son los siguientes. Los conventos de Santo Domingo y Santa Cruz de Vitoria percibieron 4.724.517 maravedíes, es decir, el 41,62% de los in-

gresos de la Bula de la Candela¹³⁶, el convento de San Telmo de San Sebastián 523.269 maravedíes, el 4,60%, por intercesión de Martín Sánchez a un maravedí por bula y en Vizcaya se dieron 20.000 maravedíes de limosna, el 0,17%, a fray Juan de Santa Cruz para los conventos de monjas dominicas del Señorío. El total de los descargos ascendió a 10.794.423 maravedíes, así que el alcance para los recaudadores de la «Bula de la Candela» fue de 556.974 maravedíes, cantidad que se fue reduciendo con otras partidas de gasto. Los ingresos de la «Bula de la Candela» acrecentaron las arcas del convento de Santo Domingo de Vitoria y del convento dominico de la Concepción, que supongo se corresponde con las religiosas de Santa Cruz.

CUADRO 9

Dominicos del convento de Santo Domingo en una relación de 1528

1. Tomás de Santa Cruz, suprior	10. Vicente del Espíritu Santo	19. Baltasar de Santo Domingo
2. Juan de San Millán	11. Pedro de Pereda	20. Juan de Santa Cruz
3. Pedro de Arángui	12. Martín de Santiago	21. Juan de Birriatua
4. Miguel de Tolosa	13. Alonso de Casaseca	22. Antonio de Bilbao
5. Juan de Gamarra	14. Tomás de Frejo	23. Jerónimo de los Apóstoles
6. Juan de Ulíbarri	15. Juan de Arcaute	24. Vicente de Betolaza
7. Pedro de Santa Cruz	16. Juan de Galarreta	25. Cristóbal Ponce
8. Domingo de Gámiz	17. Pedro de Muniaín	26. Juan de Urizar
9. Martín de San Llorente	18. Pedro de Santa María	

La «Bula de la Candela», adquirida cuando ya estaba implantaba la Observancia en el monasterio de Santo Domingo de Vitoria, sirvió para reflotar económicamente el convento, cuyas deficiencias se arrastraban desde el incendio que lo arrasó en 1423. Con estos dineros se reconstruyó el monasterio y se amplió el conjunto arquitectónico¹³⁷. A finales de la deci-

¹³⁶ 3.662.883 maravedíes fueron a parar a la casa de Santo Domingo de Vitoria, 250.000 maravedíes a Martín de Ondátegui, Andrés de Vitoria y a los otros mayordomos de la casa de Santo Domingo de Vitoria, 550.000 maravedíes se adelantaron al monasterio de Santo Domingo de Vitoria para costas, despachos, derechos y daños, 261.634 se dieron al «convento de la Concepción de las bortas de Vitoria» de la Orden de los dominicos por intercesión del licenciado Aguirre a razón de una blanca por bula —el 2,30% de la recaudación total—.

¹³⁷ Ismael GARCÍA-GÓMEZ y Amaia MESANZA, «El fantasma del convento de Santo Domingo de Vitoria. Patrimonio espectral, en las fronteras de la Arqueología de la Arquitectura», *Akobe*, 5, 2004, p. 27; Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*, pp. 157-186, y María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria*, pp. 246-251.

mo quinta centuria los dominicos cubrían la capilla mayor y en 1528 el concejo les cedió un solar para ampliarla previa su renuncia a la propiedad del batán y con la condición de que el cantero invadiera lo menos posible la calle de Santo Domingo. A su vez, este privilegio pontificio benefició al conjunto de la sociedad vitoriana y en particular a los trabajadores vitorianos de la cera, pábilos y candelas. El oficio de cerero cobró auge en la Vitoria del xvi. El concejo de Vitoria tuvo entre sus atribuciones la de controlar su abastecimiento, calidad y precio.

3. EPÍLOGO

Los proyectos de vida cristiana de las órdenes mendicantes de Vitoria, reforzados con los ecos milagrosos de Nuestra Señora del Rosario y de la Virgen de la Salud, aglutinaron en su entorno a una parte selecta de la población de la ciudad. De este modo, los frailes y las religiosas de los conventos mendicantes de San Francisco, Santo Domingo, Santa Clara y Santa Cruz de Vitoria desarrollaron unas funciones sociales y religiosas significativas en la Vitoria medieval y alto moderna. Pero, sobre todo, la trascendencia de los conventos mendicantes vitorianos en el período objeto de examen proviene de la combinación de cuatro factores: su monumentalidad arquitectónica que renovó urbanísticamente la ciudad, su inserción en el mapa de las órdenes franciscana y dominica de la cristiandad europea, su vinculación con familias acomodadas, vitorianas, alavesas y castellanas y sus contactos con las administraciones regia, provincial y concejil. Estos últimos les permitieron formar parte de las redes de poder de la Corona de Castilla, del concejo de Vitoria y de las hermandades de la provincia de Álava.

Finalizo este texto expresando mi gratitud a José Ramón Díaz de Durana, catedrático de H.^a Medieval de la UPV/EHU, por su invitación a colaborar en esta publicación que se engloba en un macroproyecto de investigación sobre Vitoria y sus Actas Municipales.

Escuderos y labradores de la Tierra, Jurisdicción y Señorío de la ciudad de Vitoria al final de la Edad Media*

José Ramón DÍAZ DE DURANA
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

En la actualidad, el término municipal de Vitoria-Gasteiz, de 276 km², está integrado por la ciudad y 63 entidades menores organizadas administrativamente en 61 concejos. La historia de ese territorio y de las gentes que han habitado sus aldeas ha atravesado múltiples vicisitudes, pero, en buena medida, acabó definiéndose durante la Edad Media: 41 de esas entidades menores ya pertenecían a Vitoria desde 1332. Por lo tanto, la evolución social, económica y política de la villa —ciudad a partir de 1431— no puede entenderse sin el mundo rural que la circunda, sin las gentes que vivieron en las aldeas que conforman ese territorio al que los documentos medievales denominaron la Tierra y Jurisdicción de Vitoria, es decir, el territorio situado más allá de la muralla y de los límites de la vieja aldea de Gasteiz, so-

* Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación *Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)*, PID2021-124356NB-I00, financiado por MICIU/AEI /10.13039/501100011033 y por FEDER, UE. Grupo de investigación del Gobierno Vasco: *Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII-XVIII)*, IT 1465-22.

Abreviaturas: AGS: Archivo General de Simancas; AHN: Archivo Histórico Nacional; AMV: Archivo Municipal «Pilar Aróstegui» de Vitoria-Gasteiz; ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; Carp.: carpeta; Col.: colección; D: depositados; doc./docs.: documento/documentos; F: fenecidos; fol./fols.: folio/folios; Secc.: Sección; Leg.: legajo; n.º: número; Olv.: olvidados; p./pp.: página/páginas; Pl.: pleitos; RGS: Registro General del Sello.

bre el que también ejercían su autoridad, incluido el ejercicio de la justicia civil y criminal, quienes gobernaron la villa y la ciudad desde la incorporación de esas aldeas a su término.

Para ordenar la exposición me referiré, en primer lugar, al espacio atribuido en el fuero de 1181 a la villa y a la progresiva incorporación de aldeas hasta 1332, en definitiva, a la constitución de la Tierra y Jurisdicción de Vitoria. En segundo lugar, trataré sobre las consecuencias de esa incorporación para los escuderos y los labradores que las habitaban, analizando los conflictos que se produjeron durante la segunda mitad del siglo xv, en particular la larga pugna con los escuderos que defendían sus privilegios y, en el caso de los labradores, en torno al *urundiru*, el dinero de la harina. En tercer lugar, me ocuparé de los protagonistas, de los labradores e hidalgos que mantenían organizaciones propias para defender sus intereses frente a las autoridades vitorianas. Finalmente, abordaré la creación del Señorío vitoriano sobre Alegría, Elburgo, el valle de Zuya y Bernedo, entregadas por la Corona a la ciudad a fines del siglo xv.

1. LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DE LA PRIMERA VITORIA (1181-1332). LA FORMACIÓN DE LA TIERRA Y JURISDICCIÓN

Las excavaciones en la catedral de Santa María han situado sobre la mesa de la investigación en torno a la Vitoria medieval un conjunto de datos que han modificado radicalmente su historia. El más importante, sin duda, es la muralla construida entre la segunda mitad del siglo xi y la primera del siglo xii, tal y como demuestran los análisis radiocarbónicos y la secuencia estratigráfica¹. De acuerdo con las hipótesis que ha propuesto Ismael García en su brillante tesis doctoral, esta *primera Vitoria*, asociada a la vieja aldea de Gasteiz, se correspondería con el recinto amurallado de Villasuso. El diploma que registra el fuero de 1181 pudiera estar destinado a un nuevo asentamiento denominado *nova Victoria* que fue emer-

¹ Agustín AZKARATE y José Luis SOLAUN (coords.), *Vitoria-Gasteiz desde la arqueología. Los orígenes*, Vitoria-Gasteiz, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2014, 2 vols., pp. 139 y 435-437. José Luis SOLAUN, *La cerámica medieval en el País Vasco (siglos VIII-XIII): sistematización, evolución y distribución de la producción*, Vitoria-Gasteiz / Leioa: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco / Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2005, p. 108. Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos xi y xv*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017, p. 487.

giendo por el este del cerro, al exterior del primer recinto amurallado, que más tarde ocuparon las calles Herrería, Zapatería y Correría hasta el cantón de la Soledad, un espacio al que, con posterioridad, habrían dotado de una nueva muralla². De acuerdo con esta interpretación, la intervención urbanística de Alfonso VIII de Castilla, a quien se ha atribuido tradicionalmente la ampliación de la villa por esas calles no habría sido tan relevante. No hay duda sobre el crecimiento impulsado por Alfonso X en 1256 con la incorporación de Cuchillería, Pintorería y Judería, cerrando de ese modo la muralla por el oeste. Se completaba así, como plantea Ismael García, la *Vitoria de los burgos*, uno de los centros urbanos más poblados de la cornisa cantábrica durante los siglos xiv y xv.

Ahora bien, los límites de la villa ¿terminaban en su muralla? ¿Seguía más allá de los muros de piedra que cercaban sus calles? ¿Practicaban actividades agrícolas, ganaderas o forestales quienes se avecindaron en ella? ¿De dónde llegaban los productos con los que se alimentaban? ¿Y la madera con la que construyeron sus casas o mitigaban el frío en los duros inviernos? El fuero, ciertamente, no les asignaba un territorio específico, tan solo los términos que la aldea de Gasteiz poseía en aquellos momentos: las tierras de labor que pertenecían a los aldeanos y los derechos de uso sobre el monte y bosque cercanos. Además, les permitía tomar madera para construir sus casas y leña para alimentar el fuego de sus hogares, que sus animales pudieran pastar sin pagar tributo alguno si regresaban a la villa al anochecer y, también, anunciando lo que sucederá más adelante, que pudieran comprar tierras sin pagar ciertos impuestos³.

¿Cuáles eran los términos de la vieja aldea de Gasteiz? Hasta no hace mucho tiempo los desconocíamos, pero hoy podemos concretarlos con cierta precisión gracias al reciente estudio publicado por Ismael García-Gómez a partir, precisamente, de una información contenida en un acuerdo del libro de actas de 1428 en el que se apremiaba a los vecinos a que, en el plazo de veinte días, limpiasen, cada uno dentro de los límites de sus propiedades: «cada uno en su derecha de su pieça o parral o huerta, las çequias e arroyos que son acerca de la villa». Este aparentemente anodino acuerdo incorpora, sin embargo, una precisión definitiva para nuestro propósito al detallar cuáles son los límites de ese territorio: «desde

² Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*, pp. 447-500.

³ Fuero de Vitoria (1181). AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 46. Publicado por Santiago VILLIMER LLAMAZARES, *Suplemento documental a los cuatro tomos de la Historia de la M. N. y M. L. Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976, pp. 387-399.

el río de Abendanno aiuso fasta la villa, e las çequias del prado de Armenia; e otrosy, desd'el canpo de Arana, es contra la villa, fasta Sant Johan el chyco»⁴.

Este es, como afirma acertadamente Ismael García-Gómez, el territorio privativo de la vieja aldea de Gasteiz: su titularidad y explotación, individual o colectiva, pertenecía a los vecinos antes de las sucesivas ampliaciones que se producirán desde 1258. A partir de ese espacio, los vitorianos fueron extendiendo su influencia por las aldeas más cercanas a la nueva villa creando —al igual que las ciudades italianas de la época— un *contado*, un espacio sobre el que construyeron lo que más adelante se denominará la Tierra y Jurisdicción de Vitoria.

2. EL *CONTADO* VITORIANO: 1181-1332

Su creación está relacionada con los procesos que se iniciaron con la llegada de los primeros vecinos procedentes de las aldeas y culminó con la compra de tierras y la extensión de derechos sobre el monte y el bosque que correspondían a los vecinos de las aldeas, donde se ubicaban los bienes que estos habían incorporado progresivamente a su patrimonio. En efecto, una parte de los campesinos de las aldeas inmediatas a la nueva villa y otros procedentes de tierras más lejanas se fueron instalando en el interior de las murallas acogándose a los privilegios que el fuero concedía a los habitantes de la nueva puebla, pero siguieron manteniendo sus propiedades en las aldeas que habían abandonado. Estos recién llegados y los vecinos de Gasteiz iniciaron la compra de heredades en las aldeas inmediatas y, con ellas, adquirieron derechos sobre el uso y aprovechamiento del monte y el bosque.

Algunos datos evidencian ese proceso. El primero está relacionado precisamente con la disputa entre los clérigos de Vitoria y los de las aldeas sobre el diezmo de las heredades que cultivaban los vitorianos en ellas. En 1226, apenas cuarenta y cinco años más tarde del fuero, el cabildo de clérigos de las parroquias de Vitoria argumentaba que, en parte, las tierras

⁴ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, «“Por setenta y cinco fanegas e media de cal e piedra”. Una panorámica social y material de Vitoria según las Actas municipales de 1428-29», en José Antonio MUNITA, Agurtzane PAZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS, José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo*». *Actas municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023, pp. 22-33. Acuerdo [127].

de aquellas aldeas eran cultivadas por los vitorianos y obtuvieron una sentencia favorable para que les fuera entregada la parte correspondiente del diezmo. Cien años más tarde, otra sentencia condenaba a los clérigos de las parroquias rurales a pagar la mitad de sus diezmos al cabildo vitoriano porque «saliendo la reja de Vitoria puede sembrar los heredamientos que los vecinos moradores parrochianos de Vitoria tienen e an en dichas aldeas»⁵.

El segundo dato es aún más explícito. Se trata del testimonio de los jurados de la villa de Vitoria cuando, el 4 de octubre de 1331, aceptaron el compromiso arbitral de Juan Martínez de Leiva, Merino Mayor de Castilla, entre el concejo vitoriano y la Cofradía de Arriaga para que dirimiera el pleito que les enfrentaba sobre la posesión de cuarenta y cinco aldeas. Afirmaban que todas ellas eran del rey y de los vecinos de Vitoria y no de los cofrades de Arriaga porque las habían comprado y disponían de cartas y privilegios que lo probaban⁶.

Ambas informaciones confirman de modo concluyente que, entre las fechas de referencia, los vitorianos fueron ganando ascendiente sobre las aldeas, las tierras, el monte, el bosque y las gentes que habitaban esos espacios. Su influencia sobre el mundo rural circundante derivó finalmente en el ejercicio de la autoridad sobre un amplio territorio que fue conformándose durante esos ciento cincuenta años siempre en competencia con la Cofradía de Arriaga o de Álava.

La Cofradía integraba buena parte de las tierras que hoy conforman el territorio alavés, salvo las situadas al oeste del río Omecillo, Valdegobía, Ayala, Aramayona, parte de la Montaña, la Rioja Alavesa y Treviño⁷. Algunos autores han asociado su origen al proceso de feudalización del territorio alavés y a la debilidad del dominio político ejercido por los reyes so-

⁵ Micaela PORTILLA, «La Cofradía de Álava y sus cofrades en la última Junta de Arriaga en 1332», *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián: Erein, 1978, t. I, p. 215.

⁶ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1974, t. II, p. 212: «por razon que el dicho concejo et nos en su nombre et en su boz dezimos que las dichas cuarenta e çinco aldeas nombradas en Alava que son et deven seer del rey nuestro sennor et nuestras sin parte de los dichos cofrades de Alava, porque las compramos et ganamos así como deviamos, de que tenemos dello cartas e privilegios en como son e deven seer del dicho concejo et que el concejo debe fincar con ellas».

⁷ La Cofradía de Arriaga se extendía «desde Miranda, commo parte la Ribera con valle Govia, et de Quartango commo parte con Losa, et desde Dardoça fasta Eznatia, et de Caldieran et affruenta en Leniz, et de la otra commo parte Somodibda con las villas de los cavalleros que parten con Trevinno, Faydu et Lannu, Urat, La Rahur, Marquiniz, Harriluçez, Oquina, Harria et estas con sus terminos», Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. II, p. 22.

bre Álava⁸. Ambos argumentos no se sostienen. El primer documento que se conserva sobre la Cofradía de Álava es de 1258, cronológicamente muy lejano de la feudalización del territorio y, por otra parte, es bien sabido que las tierras alavesas pertenecían a la Corona de Castilla desde que Alfonso VIII las incorporara en 1200, aunque su jurisdicción fuera cedida más tarde a la Cofradía de Álava.

Lo peculiar de esta organización señorial era su carácter electivo: los cofrades de Álava, los hidalgos alaveses, elegían señor entre los hijos de los reyes o entre las tres primeras casas del reino: Lara, Haro y Cameros. El señor de la Cofradía administraba la justicia civil y criminal y tenía competencias fiscales, percibiendo el *pecho forero*, es decir, el *semojo* y el *buey de marzo*, dos tributos que pagaban exclusivamente los campesinos de la Cofradía. El primero era una cantidad en especie, mitad trigo mitad cebada, que pagaban en función de sus bienes de producción —número de bestias de tiro—, mientras que el segundo, cuando se tienen las primeras noticias, ya se pagaba en dinero⁹. Finalmente, el señor estaba obligado a garantizar la defensa y seguridad de la tierra y sus gentes mediante la tenencia de los castillos.

No es ninguna casualidad que el primer documento que da fe de la existencia de la Cofradía sea de 1258, precisamente con motivo de una concordia que los cofrades establecieron con los concejos de Vitoria y Salvatierra en torno a la disputa sobre dieciséis aldeas en las inmediaciones de ambas villas. Su dinamismo fue seguramente la causa que provocó el avance de la organización de los cofrades para defender sus intereses, enfrentarlos a los de los vecinos de las nuevas villas y mantener una interlocución con la Corona que, apenas dos años antes, había mostrado su respaldo a la ordenación urbana del territorio dando fuero, es decir, privilegios, a Salvatierra, Contrasta, Corres, Santa Cruz de Campezo y Peñacerrada en tierras alavesas, y a Segura, Villafranca y Tolosa en las guipuzcoanas.

El documento en el que se cita por primera vez a la Cofradía es un privilegio rodado de 1258 firmado por Alfonso X, en el que se registra el

⁸ Marta LÓPEZ-IBOR, «El “señorío apartado” de la Cofradía de Arriaga y la incorporación de la Tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», *En la España Medieval*, 4, 1984, pp. 534-535. Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. I, pp. 47-53 compartía de algún modo esa afirmación. Micaela PORTILLA también identifica a los *milites alaveses* del siglo XI con los primeros cofrades, en «La Cofradía de Arriaga», en *La Formación de Álava. Congreso de Estudios Históricos La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 342-343.

⁹ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 10, 1988, pp. 63-78.

acuerdo en el que se atribuyeron a Vitoria las aldeas de Arriaga, Betoño, Adurza, Arechavaleta, Gardégui, Olárizu, Mendiola, Ali y Castillo. Una lectura detenida del compromiso al que llegaron ambas partes, en el que se recoge con todo detalle el futuro aprovechamiento de los pastos, la madera de los montes o la pesca en los ríos, cómo debían resolverse los conflictos judiciales entre los labradores e hidalgos de las aldeas y los vecinos de Vitoria, etc., demuestra la influencia de estos sobre esas aldeas. Un dominio que se aprecia incontestable si consideramos el interés de los cofrades de Arriaga en acotar a las citadas aldeas la futura proyección de los vitorianos. Por ejemplo, cuando limitan las futuras compras de tierras a las aldeas que los cofrades han entregado al rey y a la villa o, también, cuando obtienen del rey que los vasallos de los cofrades no puedan abandonar las tierras de los señores para huir a Vitoria o Salvatierra, aunque sí podrán hacerlo a otras de realengo¹⁰.

El segundo hito de la formación del término municipal vitoriano tuvo lugar casi treinta años más tarde. En 1286, Sancho IV de Castilla entregó la aldea de Lasarte —que había recibido de los cofrades de Arriaga cuando era infante—, al concejo de Vitoria¹¹. De ese modo, todas las aldeas cercanas a la villa —salvo Armentia, sede del viejo obispado alavés y, en esos años, de la colegiata del mismo nombre—, formaban parte del término municipal de Vitoria. Incluso el campo de Arriaga, en el que tradicionalmente se celebraban las juntas de la Cofradía, había pasado a ser *termino de Bitoria*, aunque el rey ordenó «que finque prado para pasto et que non se labre et que se fagan y las juntas assi como se suelen fazer». La sangría que los vitorianos habían provocado a los cofrades alaveses en las aldeas que ellos tradicionalmente habían dominado, particularmente a los hidalgos que vivían en esas aldeas, se demostró, con el paso del tiempo, mortal¹².

¹⁰ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. II, pp. 195-200.

¹¹ *Ibidem*, p. 203. Lo hizo «con los pobladores que agora son y seran de aquí adelante, con terminos, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas e con salidas e con todos sos derechos e con todas sos pertenencias quantas ha e debe aver. Et otorgamosles que la ayan libre e quita para siempre para fazer de ella todo lo que quisiere assi como concejo deve fazer de su aldea misma e se judguen por el fuero de Bitoria».

¹² En efecto, en abril de 1332, la Cofradía de Álava se disolvió y sus tierras se incorporaron al realengo. La autodisolución ha sido presentada como fruto del enfrentamiento entre los hidalgos y las gentes de las villas — Gonzalo Martínez Díez, Micaela Portilla y César González Mínguez—. Sin embargo, junto a esa explicación es necesario esgrimir otras relacionadas con los privilegios que obtuvieron los hidalgos, en particular, la confirmación de su estatuto jurídico, el derecho de persecución sobre aquellos campesinos que habían abandonado las explotaciones de los hidalgos y, finalmente, el monopolio sobre las ferrerías. José Ramón DÍAZ DE DURANA, «1332. Los señores alaveses», pp. 65-77.

El tercer hito, tuvo lugar en febrero de 1332, cuando Juan Martínez de Leiva dirimió una nueva disputa entre los cofrades de Arriaga y Vitoria sobre cuarenta y cinco aldeas situadas en las inmediaciones de la villa. Recuerdese que los vitorianos las reclamaban:

dicen que las aldeas sobre dichas deben ser del rey nuestro señor e suyas porque las compramos et ganamos así como deviamos, de que tenemos dello cartas e privilegios en cómo son e deven seer del dicho conçejo et que el conçejo debe fincar con ellas.¹³

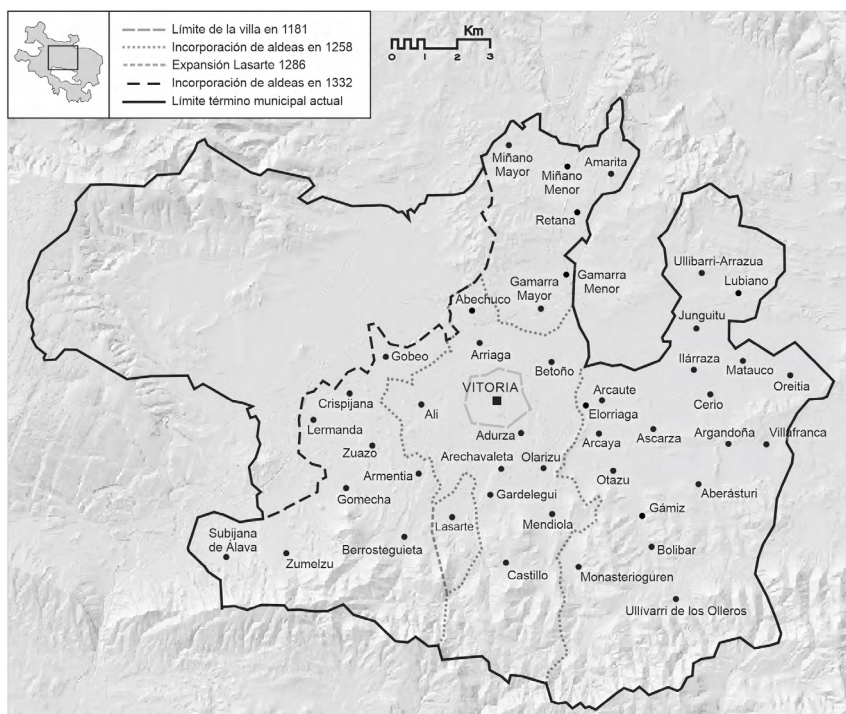
El laudo arbitral de Martínez de Leiva determinó que cuarenta y una de las cuarenta y cinco aldeas en disputa formaran parte del término municipal vitoriano¹⁴, pero lo hizo protegiendo los derechos de los hidalgos que vivían en esas aldeas¹⁵ y prohibiendo a los vitorianos comprar más en el futuro¹⁶. Al igual que en 1258, los cofrades intentaron limitar la compra de heredades y aldeas. Sin embargo, la propia descripción de los expedientes utilizados por los vecinos de la villa muestra su dinamismo y el ascendiente que alcanzaron durante esos ciento cincuenta años sobre su entorno rural hasta incorporarlo definitivamente en 1332 a su Tierra y Jurisdicción.

¹³ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. II, p. 216.

¹⁴ *Idem*: «sean e finquen con el conçejo de Bitoria et que las ayan exentas et francas et libres et quitas según el fuero et uso et costumbre que han en el dicho conçejo de Bitoria et partidas del fuero et huso et costumbre de los Confrades d' Álava et que las ayan las dichas aldeas con montes et con prados, et con pastos, et entradas, et salidas et con todas sos pertenencias que an et deven aver desde la foia del monte fasta la piedra del rio».

¹⁵ *Ibidem*, II, p. 217: «que los hijosdalgo que an algo en estas aldeas sobredichas o en algunas dellas que estos algos que y ovieren que sean libres et quitos de todo pecho con cuanto mas y ovieren et podieren ganar daqui adelante et que lo ayan al fuero de los hidalgos de Soportiella [...] Otrossi que si algund confrade ha collados o solares en las dichas aldeas sobredichas que los ayan los fijosdalgo como los ante avien et con aquel mismo pecho et con los derechos como los pagavan ante a so sennor et que pechen al fijo dalgo cuyos collados fueren et en cuyo solar moraren et que non pechen nada al conçejo de Bitoria et si los vender quisieren que los puedan vender a bitoriano o a cualquier omne con esta condición».

¹⁶ No solo se prohibió la compra de aldeas. Se obligó a los vitorianos a vender durante el año siguiente aquellas propiedades que pudieran tener en Álava. Del mismo modo, quienes emigraban para instalarse en la villa, si recibían una herencia en sus lugares de origen, debían venderla durante el año siguiente. *Ibidem*, pp. 216-217: «que del día de oy en adelante en ningund tiempo non puedan los bitorianos aver en tierra d'Álava, ni en todo su fuero mas aldeas destas que dichas son por compra nin por cambio nin por donadio, nin por pennos ni por otra razon alguna».



MAPA 1

Tierra y jurisdicción de Vitoria

Elaborado por Ismael García-Gómez

No cabe duda, si los vitorianos fueron capaces de comprar tierras y heredades en las aldeas, fue gracias a la pujante actividad artesanal y comercial que tenía como escenario las calles de la villa —Herrería, Zapatería, Correría, Cuchillería, Pintorería—, los caminos que conducían a los puertos cantábricos y a la Meseta, los centros de producción textil europeos de la época, etc. Como ha afirmado Emiliano Fernández de Pinedo, el crecimiento demográfico, agrícola y comercial generó unas necesidades de productos no de lujo que proporcionaron los herreros, los zapateros, los trabajadores del cuero, los cuchilleros, etc., una afirmación apoyada en las *Cuentas y gastos del Rey don Sancho IV*¹⁷. El desarrollo del comercio fortaleció la actividad de los merca-

¹⁷ Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid: Boletín Oficial del Estado y Real Academia de la Historia, 2019, t. I, pp. III-XXI.

deres vitorianos dedicados a la importación de paños y a la exportación de hierro desde el puerto de San Sebastián —Pero Íñiguez de Vitoria, Juan Íñiguez de Vitoria, Pascual Sánchez de Vitoria, Ximeno Pérez de Vitoria, Juan García de Vitoria, M. García de Vitoria, Lope de Vitoria, Juan de Vitoria, M. Inez de Gamarra—, desde el puerto de Fuenterrabía —Guillem Pérez de Vitoria—, o desde el puerto de Orio —Pascual Sánchez de Vitoria, Pedro Íñiguez de Vitoria—. Todos ellos exportaban hierro a otros reinos europeos o importaban tejidos, el 96% del valor de lo que se descargaba¹⁸.

Por otra parte, en los *Calendar of the Patent Rolls* de Edward I, Edward II y Edward III de Inglaterra, encontramos entre 1292 y 1338 a un grupo de mercaderes vitorianos —entre ellos Juan de Gamarra, Angevín de Maturana y Nicolás de Retana— que traficaban con lana y telas entre los puertos vascos, franceses e ingleses y abastecían de tejidos a la corte y al rey de Inglaterra¹⁹. Los beneficios de esa actividad comercial fueron invertidos en la compra de tierras en las aldeas del término municipal vitoriano. Ferdinand Braudel, en referencia a los mercaderes del siglo XVI, denominó *traición de la burguesía* a esta búsqueda de la seguridad en las inversiones y la obtención de unos ingresos regulares²⁰.

3. CONSECUENCIAS DE LA INCORPORACIÓN DE LAS ALDEAS A LA TIERRA Y JURISDICCIÓN DE VITORIA

¿Qué consecuencias tuvo para la villa y los habitantes de las aldeas su incorporación a la Tierra y Jurisdicción de Vitoria? En primer lugar, supuso que los términos de cada una de ellas pasaron a formar parte del término municipal de la villa y, sobre ese territorio y sus habitantes, el alcalde y los oficiales del concejo de Vitoria ejercían su autoridad juzgando los pleitos civiles y criminales, y ejecutando las sentencias a partir del fuero de Vitoria, el fuero de Logroño y la legislación del reino de Castilla. En segundo lugar, en ese nuevo término territorial de la villa, se aplicarán también las ordenanzas elaboradas por los oficiales del concejo que regulaban

¹⁸ Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO, «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», en Pilar ARÓSTEGUI SANTIAGO (coord.), *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en esta ciudad en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 66-67.

¹⁹ Julio CÉSAR SANTOYO, «Comerciantes medievales Vitorianos en Inglaterra», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 17, 1973, pp. 141-154.

²⁰ Citado en Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO, «Aspectos económicos y sociales de Vitoria», p. 66.

todos los aspectos de la vida cotidiana de sus habitantes: mesones, pesos y medidas, asignación de solares, roturaciones, etc.²¹.

La capacidad normativa del concejo y el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales sobre las aldeas fue una fuente permanente de conflictos²². Las demandas de los hidalgos y los labradores cuestionaban siempre el ejercicio de la jurisdicción, que consideraban invasivo, resistiéndose al ejercicio de la autoridad de los alcaldes y regidores de Vitoria que nunca renunciaron a ejercerla. Los motivos del enfrentamiento eran numerosos. Uno de los problemas de fondo eran los tributos que hasta su incorporación a Vitoria no pagaban los vecinos de las aldeas, en particular los exigidos por la hacienda regia, la contribución en las *necesidades comunes e conçeijiles*, el *urundiru* o *el dinero de la harina*, las cantidades correspondientes a la hermandad a partir de su creación y las derivadas de la regulación aplicada por la ciudad al aprovechamiento de los comunales aldeanos —pastos, explotación de los recursos forestales—, y a las actividades económicas impuestas a las que ahora debían someterse: abastecimiento de vino a la villa, prohibición de utilizar los mesones de las aldeas por las recuas que transportaban las mercancías hasta Vitoria, control sobre pesos y medidas, etc.

La regulación que fueron progresivamente imponiendo los oficiales afectaba a todos los vecinos de las aldeas, fueran labradores o escuderos, pero estos últimos protagonizaron durante el último cuarto del siglo xv numerosos enfrentamientos con la ciudad que culminaron en varias sentencias que permiten analizar la conflictiva relación que mantuvieron. A ellos me referiré en primer lugar. Me ocuparé más tarde de otro conflicto que enfrentó a la ciudad y a los labradores que pleitearon desde los años 20 del siglo xv hasta 1760 en torno a un tributo conocido como *urundiru*, el dinero de la harina.

3.1. Los escuderos de las aldeas y la ciudad: la larga pugna por el mantenimiento de los privilegios

Nada define mejor la relación entre los escuderos e hidalgos de las aldeas con quienes gobernaron Vitoria que su inquebrantable defensa de

²¹ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 46 (1476).

²² Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ se ha ocupado de la relación entre quienes gobernaban las villas del País Vasco y las aldeas de sus respectivas jurisdicciones en «Teoría y praxis política en el País Vasco a fines de la Edad Media: los gobiernos urbanos y los vecinos de la Tierra», en José M.ª MONSALVO ANTÓN (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2013, pp. 71-122.

aquellos privilegios que consideraban propios de su condición. Los enfrentamientos judiciales se sucedieron durante el siglo xv sobre montes, dehesas, pesos o medidas²³, pero fue al inicio del reinado de los Reyes Católicos cuando se sentaron las bases de la relación posterior. En noviembre de 1476, al compás de la modificación de las ordenanzas de gobierno de la ciudad que terminaron con la aprobación del Capitulado, una sentencia firmada por los reyes en Toro expresó jurídicamente y de un modo categórico para el futuro, la pertenencia de las aldeas a la Tierra y Jurisdicción de Vitoria con una apelación expresa a los hidalgos, que hasta entonces habían discutido su pertenencia y se negaban a formar parte de la *comunidad*:

Primeramente fallo que las dichas aldeas de la ciudad de Bitoria son de su terreno y jurisdicción, así las nuevas como las viejas, y que la dicha çibdad de Bitoria tiene sobre ellas e puede exercer la jurediçion çevil e criminal en todos los vesinos e moradores de las dichas aldeas e en cada una de ellas e en sus bienes por sus alcaldes e oficiales, lo qual paresçe así por el previllejo de la sentencia que dio Juan Martines de Leyva en tiempo del sennor don Alfonso que esta presentado por amas partes... Por ende que debo mandar e mando a los dichos escuderos fijosdalgo de la dicha tierra de Bitoria que agora son y seran de aqui adelante que obedescan e cumplan sus mandamientos y de los alcaldes e ofiçiales della como sujetos a su jurediçion.²⁴

Las consecuencias de esta decisión judicial determinaron desde entonces la primacía de la ciudad sobre los habitantes de las aldeas, fueran estos hidalgos o labradores. Los oficiales autorizaban directamente las solicitudes de los vecinos para cortar árboles destinados a la construcción de sus casas²⁵, la ob-

²³ AMV, Secc. 7, Leg. 1, n.º 1 (1406); AMV, Secc. 4, Leg. 4, n.º 1 (1409); AMV, Secc. 4, Leg. 15, n.º 1 (1409).

²⁴ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 46 (1476). La sentencia de 1476 fue apelada por los hidalgos —AGS, RGS, Leg. 147703, 217— y hubo una sentencia en grado de revista en 1480 que no modificó la sentencia de 1476: AMV, Secc. 5, Leg. 25, n.º 10 (1480). De esta sentencia se da noticia en las actas municipales: [044] 1480 noviembre 3. En 1489 los escuderos continuaban quejándose de los alcaldes por su actuación en los temas relacionados con la sentencia y, particularmente porque les pedía que jurasen el Capitulado: AGS, RGS, Leg. 148903, 436. La sentencia de 1494 que ratifica la de 1480, en AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 48 (1494).

²⁵ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [150] 1481 marzo 12. «Este ajuntamiento, Diego Pérez de Mendieta, escrivano, pidió por merçed que, por quanto él quería hedefycar una casa, le diesen lyçençia para cortar en los Montes Altos de la çibdad veynte pyes de robre, la qual se le dio con que non corte más, so la pena de la ley e de la hordenança de conçejo. E el dicho Diego Pérez se obligó en forma que non cortaría más».

tención de piedra en las canteras²⁶, la provisión de piedra para el mantenimiento y reconstrucción de la muralla²⁷ o la creación temporal de caleras²⁸. Vigilaban, además, a través de los monteros municipales, la tala ilegal tanto en los Montes Altos de la ciudad²⁹ como en los montes comunales, donde los vecinos de las distintas aldeas cortaban leña para cubrir sus necesidades³⁰.

La sentencia despejó las dudas sobre la contribución en los gastos concejiles, especialmente de los escuderos e hidalgos que reclamaban permanentemente su exención³¹; también sobre los límites de su participación en el aprovechamiento de los espacios comunes³², sobre la capacidad del concejo para vender parte del término de las aldeas o sobre la representación de estas en caso de conflicto con otras de fuera de la Jurisdicción. Así ocurre,

²⁶ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [179] 1481 mayo 4. «Este ajuntamiento, acordaron e dieron lyçençia a Lope, cantero, vezino de Mendiola, para que saque la pyedra que oviere menester para fazer su casa en el dicho lugar de Mendiola, en las cante-ras de Mendiola, pero non para otro nin para vender. Otros asientos: 96.

²⁷ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [065] 1480 noviembre 29. «Este ajuntamiento, que los regidores e procurador de concejo conpren fasta quatroçientas carra-das de pyedra para reparar las çercas para el verano primero».

²⁸ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [168] 1481 abril 6. «Este día, Belcha, en nonbre de San Pedro, pidió lyçençia para fazer una calera e cortar en los Montes Altos para ello; tanto que non corten pies de robre ningunos, los sennores le dieron la dicha lyçençia para ello».

²⁹ Sobre la explotación de los Montes Altos, véase el trabajo de José Rodríguez, «Por-que la dicha villa valiese más y fuese más fuerte e más abonada». Paisaje y explotación de re-cursos en el entorno de la Vitoria bajomedieval», en José Antonio MUNTA LOINAZ, Agur-tzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, JOSÉ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), *«Libros de cámara del concejo»*. *Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023, pp. 85-114.

³⁰ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [222] 1481 junio 27 «Este ajun-tamiento, acordaron e mandaron que saquen prendas de los conçejos de Armentya e Berros-tygueta porque se dize que vendieron çiertas cargas de lenna de los Montes Altos, comunes de la çibdad e de las dichas dos aldeas de Armentya e Berrostygueta». Otros asientos relacio-nados con la vigilancia de los montes y la explotación de la madera: 30, 78, 96, 104, 116, 121, 150, 216, 222.

³¹ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 46 (1476). «Mando e ordeno que de aquí en adelante para siempre jamas los dichos escuderos contribuyan e paguen a fallescimiento de los pro-prios del dicho concejo en las necesçidades comunes e conçejiles... concernientes al proco-mun de la dicha çibdad e su tierra e en costas de Hermandad comun e otras semejantes»

³² En el momento de la anexión de las aldeas, estas se incorporan a la jurisdicción de Vitoria con su antiguo término. Así lo reconoce la sentencia de 1476. AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 46 (1476): «se prueba que cada una aldea poblada de Vitoria tiene sus términos e montes apartados sobre si». Integrados en la jurisdicción, pero titulares de sus montes y aprovechamientos, esta es la dialéctica de la relación entre Vitoria y sus aldeas durante todo el Antiguo Régimen y en la actualidad.

por ejemplo, en el enfrentamiento entre la ciudad y las Hermandades del Duque del Infantado, colindantes con ella, en torno al monte Gobeo, cercano a la aldea de Ali, y el puente de Yurre, donde llega a producirse al parecer un enfrentamiento armado³³.

Merece especial atención la regulación de la concesión de solares a nuevos vecinos o a lugareños que quieren construirse una casa en su aldea. En 1476, la sentencia dictada por los jueces de la Chancillería entre la ciudad, los escuderos y los labradores de la Jurisdicción registra con precisión el protocolo que unos y otros deben seguir en la concesión de un nuevo solar³⁴: quienes pretenden construir una casa deben comparecer en la reunión en cámara de los oficiales y solicitarlo³⁵. Días más tarde, los oficiales, normalmente el alcalde, los regidores, el merino y los diputados de los escuderos, se desplazan al lugar, convocan a campana tañida a los vecinos para que elijan a uno de ellos y señale la ubicación del solar, lo delimitan asig-

³³ Véanse los asientos de las Actas municipales publicadas en este volumen: 90, 127, 177, 180, 212, 240, 243, 247, 248, 255, 282, 285. También AMV, Secc. 5, Leg. 25, n.º 11 (1481).

³⁴ «Otrosy, quanto toca a los solares en las dichas aldeas para faser casas de nuevo, fallase que cada una de las partes prueba que ha dado por si sin la otra parte solares para faser casas en las dichas aldeas y como sea que la çibdad paresçe que tiene mejor fundada su yntençion para en su Tierra e términos, pero yo aviendo consideración que en el repartimiento destos solares de ynterese de ambas las dichas partes y queriendo en lo pasado usar de equidad e por quitar diferencias de las partes, mando que todos los solares que hasta aquí son dados asy por la çibdad como por qualquier conçejo de las dichas sus aldeas e Tierra que vayan por bien dados y quede y finque firme la conçesion dellos que está fecha por la una parte o por la otra ... y en quanto a lo venidero mando que cada e quando se oviere de dar algund solar a qualquier persona en qualquiera de las dichas aldeas de la dicha çibdad o ayuntamiento que se notifique primero al alcalde e regidores e procuradores de la dicha çibdad e que estos e los dichos diputados de los escuderos o qualquier dellos que quisieren y otra persona, diputados por el conçejo del aldea en cuyo término se oviere de dar el solar, se junten y vean donde y como se debe dar más a provecho y con menos daño de la çibdad y del lugar y que todos, de una concordia, den el dicho solar, pero si todos non se conçertaren que vala lo que fisiere la mayor parte destos e de otra guisa non se pueda dar solar alguno en las dichas aldeas y en sus términos por la una parte nin por la otra».

³⁵ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [105] 1481 enero 26. «Pedimiento de solar. Acuerdo de lo dar. Este ajuntamiento, Ferrando de Argandonna, vezino del dicho lugar, e pidió a la merçed de los sobredichos que por quanto él quería frugar casa en el dicho lugar de Argandonna, por ende, que les pedía le mandasen dar un solar para la fazer segund costunbre de las aldeas de la dicha çibdad, e era presto de fazer la solenidad acostunbrada. E los sobredichos dexieron que les plazía de yr a lo ver e gelo dar segund costunbre e forma de la sentençia dada de los reyes nuestros sennores». Otras concesiones de solares en asientos 108, 114, 117, 136, 186, 187, 188, 221, 230, 237, 242, 245, 246 y 251. Las autorizaciones en la cámara de oficiales o en las aldeas donde se señala el solar siempre citan la sentencia real de 1476 y se refieren a la «solemnidad acostunbrada», seguramente un ágape a los oficiales del ayuntamiento que acuden a señalar el solar.

nándole unas determinadas medidas y se lo entregan con la obligación de construir la casa durante los próximos dos años³⁶. Excepcionalmente, pueden adoptarse acuerdos para que no se concedan más solares en una determinada ubicación de la aldea³⁷.

Por otra parte, cabe destacar el estrecho control que la ciudad ejerció sobre la actividad comercial que se desarrollaba en las aldeas. Entre otras medidas, se priorizó la venta de vino «encubado» en Vitoria frente a la producción foránea y se impidió el abastecimiento de vino desde las aldeas durante los meses en los que se consumía el del interior de las murallas³⁸. También se impuso una estricta regulación sobre el uso de pesos y medidas en las aldeas, prohibiendo pesar a sus vecinos hierro, acero, aceite, etc. El monopolio comercial de la ciudad se extendió al hospedaje y a la recepción de mercancías. Los mercaderes y transportistas debían cruzar con ellas la muralla y alojarse en el interior, pagando las tasas correspondientes —diezmos de la mar, alcabalas y otras imposiciones concejiles—, pudiendo hospedarse excepcionalmente en los mesones autorizados por la ciudad en las aldeas y en el arrabal de la villa, donde se cobijaban quienes llegaban cuando las puertas de la ciudad se habían cerrado³⁹.

³⁶ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [124] 1481 febrero 13. Argandoña. «Donación de solar en Argandoña. A treze días del sobredicho anno, en el aldea de Argandoña, el dicho alcalde e regydores e merino, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça, deputados de los escuderos de la juredición, en uno con Ynnigo Díaz de Argandoña, deputado dado por los vezinos del dicho lugar de Argandoña para sennalar un solar de casa en el dicho lugar a Ferrando de Argandoña, fijo de Gonçalo, que Dios aya, segund la sentençia dada entre la çibdad e los dichos escuderos, los quales, de concordia e consentymiento de los vezinos del dicho lugar, le sennalaron un solar para fazer casa entre la casa nueva de Martín e de María Gonçález a la parte de Çerio cabo el camino. E le dieron diez estados en luengo e çinco e medio en ancho, e gelo amojonaron e aplicaron para él e para sus deçendientes con que lo fragüe de aquí a dos annos; e sy non lo fraguare, quede por exido segund que fasta aquí ha estado».

³⁷ Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [125] 1481 febrero 13. Argandoña. «Sentençia de Argandoña. Este día, los sobredichos mandaron e dieron sentençia para que jamás non se dé nin sennale solar ninguno para fazer casa desde la casa e hera de María Gonçález fasta la hermita de Sant Miguell, e desde la dicha hermita fasta la casa de Johan, que está cabo el camino que viene d'Elburgo, de los dichos límites fasta el dicho camino que viene por medio del aldea adonde está el robredal. E por su sentençia así lo pronunçiaron e mandaron, por quanto allý era el deporte e plaça del dicho lugar, e rogaban a los venideros así lo mandasen guardar. E los vezinos del dicho lugar pedieron testimonio e consentyeron. Testigos: Pero Abad, cura de Aberástury, e Johan Díaz de Aberástury, vezinos dende, e Ferrando Díaz de Arcaya, vezino dende, e Johan Díaz de Ylárraça, vezino dende».

³⁸ Acuerdos sobre el vino en los asientos 26, 27, 165, 166, 196.

³⁹ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 46 (1476). Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz (1480-1481): [202], 1481 mayo 25.

Desde el punto de vista político, la sentencia de 1476 estableció una notable diferencia entre los vecinos de las aldeas de la Jurisdicción. A los labradores no se les reconoció ninguna representación y para relacionarse con el Ayuntamiento nombraban procuradores —artesanos, pequeños comerciantes— que vivían dentro de las murallas. Los escuderos, por el contrario, a partir de 1476, estuvieron representados por dos diputados —que se añadían a los once nombrados por la ciudad— y por un alcalde de hermandad:

mando que de aquí adelante, para siempre jamás, aya dos diputados de los dichos escuderos de la Tierra de Vitoria que entren y estén en el concejo y ayuntamientos de la dicha çibdad de Vitoria en todas las cosas, cada e quando quisieren, que asy como agora son y han de ser onse diputados de la dicha çibdad sean trese con los otros dos que los dichos escuderos han de poner; los quales dichos dos diputados sean nombrados y puestos por los dichos escuderos, los que a ellos pluguiere de los más ricos e abonados e suficientes dellos e que los nombren e pongan por el día de San Miguel de cada un anno al tiempo y ora que han de ser puestos los otros honse diputados de la dicha çibdad; los quales dichos dos diputados sean resçibidos por la çibdad luego mostrando carta de los dichos escuderos de como los nombran e ponen por deputados e luego fagan juramento en la iglesia de San Miguel... y que estos dichos dos diputados puedan entrar y estar cada y quando quisieren en el dicho concejo y entender en todas las cosas que dichos diputados de la dicha çibdad pueden y deben entender, pero que la çibdad no sea tenida de los llamar salvo quando se oviere de faser algund repartimiento o derrama entre todos para las dichas nesçesidades comunes.⁴⁰

No fue suficiente. Los escuderos buscaban algo más que la representación política que habían obtenido para entrar en la cámara de oficiales del ayuntamiento y de la hermandad local. Aspiraban a mantener sus privilegios, aquellos que la sentencia les negaba y que argumentaban que habían disfrutado históricamente: pretendían alcanzar otros nuevos que los diferenciara aún más de los labradores. En 1494 se produjo una nueva sentencia promovida por las quejas de los escuderos sobre las derramas que se hacían en la ciudad sin ser convocados⁴¹; sobre la representación política de los escuderos en las Juntas Generales de la Provincia, donde también se tomaban decisiones sobre las peticiones de la Corona sobre dinero, hombres

⁴⁰ AMV, Secc. 5, Leg. 23 n.º 46 (1476).

⁴¹ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 48 (1494): «que primero se debía tomar la cuenta de los dineros y si no fuese suficiente aya de aver lugar el dicho repartimiento».

y pertrechos para la guerra⁴²; sobre la prohibición a los escuderos de acoger huéspedes que circulaban con mercancías en dirección a la ciudad⁴³, y sobre la obligación de los escuderos de jurar el Capitulado⁴⁴. Se pronunció, además, sobre dos nuevas demandas de los escuderos. La primera sobre los servicios de los escribanos, jueces, merino o carceleros para que no cobrasen más a los de las aldeas que a los de la ciudad. La segunda sobre el encabezamiento de las alcabalas concedido a la ciudad para que se compensara a los escuderos por los años anteriores que no habían disfrutado de él y para que en el futuro se distribuyese de un modo más equitativo entre la ciudad y los escuderos. Finalmente, la sentencia reguló el peso del vino, ordenando que, si un foráneo llegara a vender vino a la Jurisdicción, antes debía pesarlo en ciudad pagando lo que corresponda.

La larga disputa mantenida por los escuderos contra la ciudad para mantener sus privilegios tuvo un nuevo episodio en 1510. En esta ocasión, los escuderos y los labradores expresaron juntos sus demandas, resueltas en un laudo arbitral al que se sometieron los labradores, los escuderos y el ayuntamiento de la ciudad. Las partes propusieron a los jueces árbitros, lo cual implicaba un reconocimiento de la legitimidad de las demandas presentadas tanto por los escuderos como por los labradores. El pronunciamiento de la sentencia arbitral se rodeó de la solemnidad elegida para las principales decisiones. El ceremonial se inició el 12 de abril, en el cementerio de la iglesia de San Miguel, un lugar central para la historia política de la ciudad. El acto terminó en el refectorio del monasterio de San Francisco, lugar de reunión habitual de los oficiales del ayuntamiento vitoriano. Allí, seguramente ante los representantes de las organizaciones que habían planteado las demandas, los jueces árbitros proclamaron la sentencia⁴⁵.

La mayoría de las demandas fueron presentadas conjuntamente por los labradores y los escuderos. La principal estaba relacionada con la gestión de «las cuentas de las rentas e propios de la bolsa comun de la dicha çibdad e jurediçion». Se ordenó que la ciudad presentase las cuentas de los últimos

⁴² *Idem*, la sentencia autoriza que uno de los procuradores de la ciudad que acude a las Juntas Generales pueda ser elegido de los escuderos de la Jurisdicción.

⁴³ *Idem*: «todas las bestias e recueros que vinieren cargadas de mercaderías que ayan de pagar derechos sean obligados de venir a la dicha çibdad e no sean acogidos nin rescibidos en otros lugares de la dicha tierra».

⁴⁴ *Idem*: «Que los escuderos hisjosdalgo de la dicha çibdad e tierra juren dentro de diez días después que por parte de la dicha çibdad fueren requeridos el capítulo que en la sentencia se contiene de los linajes e apellidos». Esta obligación ya se impuso en la carta real de 1495 —AGS, RGS, Lag. 149501, 76—, pero los escuderos se resistían a hacerlo.

⁴⁵ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 49 (1510).

cuatro años, pero acabó aportando las de los últimos veinticuatro que, junto a la información presentada por los escuderos y labradores por separado, fue estudiada por los jueces que establecieron en una nota aclaratoria final que

la ciudad ha de dar e pagar a los escuderos e buenos ombres [...] lo que prestaron e dieron e pagaron que por buena cuenta paresçiere que dieron para la armada del turco, que fueron comisarios Alonso de Quintanilla e el doctor de Villalon, lo qual les han de pagar [...] para el dia de Sant Juan de junio.⁴⁶

Los jueces decidieron también que debían devolverse las cantidades que las partes habían pagado en la derrama que había realizado la Hermandad en su reunión de San Martín, a inicios de noviembre de 1508:

en el anno de mil e quinientos e ocho se fizo cierto repartimiento por la hermandad por Sant Martin segund paresçe por los libros de la dicha çibdad que la cantidad que paresçiere por buena e verdadera cuenta que asi ha dado e pagado el cuerpo e casco de la dicha çibdad como a los escuderos e buenos ombres de la jurediçion de la dicha çibdad que se aya de pagar e pague asi a la dicha çibdad como a los escuderos e buenos ombres e a cada uno de ellos lo que paresçiere que ovieren dado e pagado para el dia de Navidad... de la bolsa e propios de la dicha çibdad si los oviere e a falta de no aver propios los repartan entre sis segund e como están encabeçados en la hermandad.⁴⁷

Ambas decisiones sin duda amortiguaron la tensión entre los vecinos de las aldeas y la ciudad. También otros apartados de la sentencia fueron favorables a las gentes de las aldeas. Por ejemplo, los jueces aceptaron las protestas de los vecinos porque los escribanos que acompañaban a los fieles de las alcabalas para hacer la correspondiente investigación de lo que se pagaba en cada aldea, llevaban a cada vecino un maravedí, por lo que propusieron una fórmula que corregía la práctica anterior⁴⁸. La ciudad jugaba

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Idem*: «mandamos que pues el provecho e ynterese es común que se guarde la forma siguiente: que quando el fiel de la dicha dicha çibdad quisiere yr a fazer pesquisa ... que lo pueda fazer e faga, e que al escribano por ante quien pasare la tal pesquisa o pesquisas, que el tal fiel le pague al dicho escribano de la misma fazienda e quando e que lo ponga a su cuenta de la dicha fazienda, e quando quier que los fieles de cada aldea traxieren las dichas pesquisas a la çibdad...que las tales pesquisas presenten ante el escribano fiel del dicho concejo...e que el dicho escribano...no les lleve cosa alguna. E que esta forma se tenga mientras que durare la merçed de las dichas alcabalas».

con el margen que le proporcionaba el encabezamiento de las alcabalas en la ciudad y su Tierra: entre 1502 y 1520 el encabezamiento se situó en los 219.825 maravedís⁴⁹.

Se pronunciaron asimismo sobre los agravios que cometían los carniceros de la ciudad cuando trasladaban a la ciudad sus ganados para venderlos porque comían la hierba de sus heredades; también sobre los andadores, oficiales que acudían a las distintas aldeas a comunicar emplazamientos o distintos autos judiciales, porque cobraban «más derechos de los que están por el aranzel»⁵⁰. Corrigieron igualmente los abusos de los merinos cuando salían a las aldeas a «mirar las medidas de los ofiçiales taberneros», cobrándoles injustamente, pues cuando «las fallan buenas les llevan a cada cuatro maravedís, e si las fallan faltas e no derechas les penan de suerte e manera que paresçe cohecho»⁵¹. También ordenaron en relación con los merinos que el ayuntamiento les castigara si los encontraba culpables por los atropellos que cometían en las aldeas: «quando van a faser execución en los lugares de la jurediçion so aquel color quiebran puertas y toman lo que quieren sin dar rason ni quenta dello»⁵². Establecieron igualmente que los vecinos de las aldeas no pagaran la alcabala del ganado cuando venían al mercado de los jueves y que no se cobrara a cada «casero que tiene ovejas ocho maravedís», ordenando «que se sepa la verdad de lo que pagan los vesinos del casco de la dicha çibdad asi en lo del mercado como en lo de las ovejas,de manera que no pague más el vesino de la juredeçion que el vesino de la çibdad, mas que en todo sean iguales»⁵³. En esa línea, declararon que los mulateros de las aldeas que transportaban el vino a Vitoria no debían pagar más derechos que los mulateros de la ciudad.

⁴⁹ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1990, pp. 156-165.

⁵⁰ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 49 (1510).

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

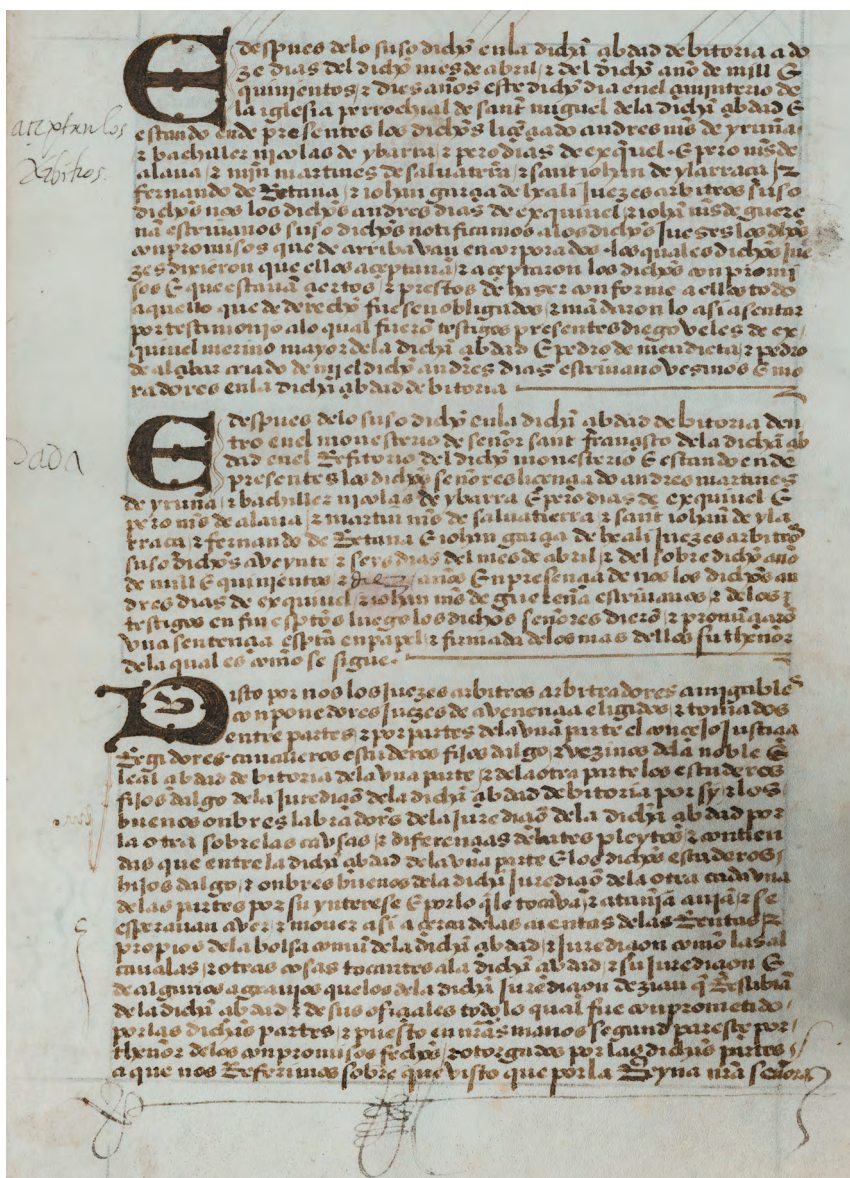


IMAGEN 1

Fragmento de la sentencia entre la ciudad de Vitoria y los escuderos. 1494⁵⁴

⁵⁴ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 48, fol. 8v.

En otras ocasiones, sin embargo, aquellas que afectaban a la vida cotidiana de las gentes como consecuencia del desarrollo de la administración municipal, la sentencia no fue favorable. Por ejemplo, los vecinos de las aldeas se quejaban de los escribanos porque cobraban más derechos a los vecinos de las aldeas que a los de la ciudad y los jueces determinaron que únicamente debían llevar «aquello que fuere de costumbre», una cantidad que habían comprobado era inferior que el «aranzel de su alteza que agora pos-trimeramente se fizo en la çibdad de Segovia»⁵⁵. Es decir, los escribanos seguirían cobrando la misma cantidad.

Tampoco admitieron las dos demandas presentadas exclusivamente por los labradores. Habían solicitado, en primer lugar, que «resçibían mucho agravio en estar encabeçados en dosientos pagadores para en lo de la hermandad», pero los jueces remitieron en su sentencia a un acuerdo entre la ciudad, los escuderos y los labradores: «que se junten e fagan su encabeçamiento e repartimiento conforme a igualdad para que ninguna de las partes resçiba agravios»⁵⁶. Y, en segundo lugar, habían reclamado, que «al tiempo que la çibdad oviere de dar sus cuentas, que entren dos buenos ombres e sean presentes con los de los escuderos», pero resolvieron que «se guarde con los dichos buenos ombres la forma e manera que fasta aquí se ha acostumbrado e tenido con ellos en quanto a esto de las quantas e repartimientos»⁵⁷. Es decir, no tenían y no tuvieron representación en las deliberaciones del ayuntamiento en materia de repartimientos y control de las cuentas municipales. No era el momento de hacer concesiones a los labradores: en 1510, pleiteaban en la Chancillería de Valladolid con la ciudad por la recaudación del tributo del *urundiru*, del que me ocuparé a continuación.

⁵⁵ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 49 (1510): «que no ayan de llevar ni lleven por la salida que fizieren ... solamente lo que tienen de costumbre, e si fueren a fazer muchos autos por muchas personas, que todos le paguen al tal escribano la yda, con que no puedan llevar mas de lo que el dicho aranzel manda».

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ *Idem*.

3.2. *Urundiru*, el dinero de la harina: un instrumento de dominación sobre los labradores de la Tierra y Jurisdicción

Desconocemos con precisión las fechas de inicio⁵⁸ y final⁵⁹, pero entre la década de los años veinte del siglo xv y mediados del siglo xviii, los labradores de las aldeas de la ciudad mantuvieron una larga disputa sobre el pago de un tributo que se conoce con el nombre eusquérico de *urundiru*, el dinero de la harina⁶⁰ o, mejor aún, la cantidad que debían pagar los labradores por no pesar la harina en el peso público de la ciudad. Esta era una cantidad que también pagaban los vecinos del interior de las murallas por pesar la harina en el peso público⁶¹. De hecho, ambas rentas, junto a otras, se arrendaban conjuntamente durante los primeros días de cada año al mejor postor⁶².

⁵⁸ El inicio de la recaudación está seguramente asociado a la resistencia de los labradores de las aldeas, durante los años veinte, a pagar la parte que les correspondía en el *pedido nuevo* que la Corona había exigido a la villa en 1422, en torno a 10.500 maravedís. Se quejaban de que a esa cantidad debían sumarse otras que ya pagaban como el «peso de la harina e velas e hermandad». José Ramón Díaz de Durana, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, pp. 45-51. La sentencia entre los labradores y la ciudad fue dictada por María Sarmiento, señora de Ayala, en el monasterio de Quejana, el 21 de septiembre de 1430, en AMV, Secc 11, Leg. 1, n.º 39.

⁵⁹ No existe una resolución final del contencioso entre la ciudad y los labradores de la Junta de Lasarte en torno al *irundiru*. Nadie escribió su acta de defunción: «El pleito del irundiru —afirma Otazu— parece cerrarse por el desistimiento tácito de ambas partes, en el supuesto de que la oligarquía vitoriana renunció definitivamente a la exacción del tributo». Alfonso de OTAZU, «Las almas muertas de Vitoria» (1753-1760), *Moneda y crédito*, 129, 1974, p. 244.

⁶⁰ «Hes verdad que la palabra *urundiru* es vascuence e que en castellano quiere dezir «dinero de harina», porque *urun* quiere dezir «harina» e *diru* quiere dezir «dinero», e que todo junto, en romançe castellano, es dezir «dinero de harina», e que lo sabe este testigo porque hes vascongado e sabe ansymismo romançe castellano, e que entre todos los vascongados se entiende e es público e notorio ansy». José Ramón Díaz de Durana, *Urundiru*, p. 51. La primera noticia sobre el *urundiru* —esta vez en lengua vasca— la encontramos entre los ingresos registrados por los bolseros de Vitoria en 1463 y su recaudación por el concejo durante los años 1464, 1465, 1470, 1493, 1494, 1523 y 1528.

⁶¹ «Que sabe que todos los vezinos de la dicha çibdad de Bitoria, quando quiera que fazen harina para sus casas, an acostumbrado llevar ha pesar el trigo, quando lo han de llevar al molino, al peso que para ello tiene puesto la dicha çibdad e el concejo, justiça, regidores de ella, e que quando lo traen del molino fecho arina lo an acostumbrado pesar otra vez, e suelen pagar dos maravedís por cada carga por razón del dicho peso e al respeto sy más o menos molieren», *ibidem*, pp. 52-53.

⁶² Actas Municipales de Vitoria-Gasteiz, [096] 1481 enero 9: «Presçios de las rentas de la çibdad. A nueve días del sobredicho mes de henero e del sobredicho anno. Este día, fueron rematadas las rentas del *urundiru* en Pero Ochoa de Lapaçarán, dicho Belcha, en



IMAGEN 2

Sentencia del urundiru con el escudo de la ciudad. 1513⁶³

cinco mill e quatroçientos maravedís, quito çient maravedís de prometydo; e la renta de carros e lenna, en Pero Martínez de Marquina, bolsero, en dos mill e çiento e veynte e cinco maravedís, quitos veynte e cinco maravedís, e con condiçión que la pyedra que veniere para la yglesias e monesterios de la çibdad e para el conçejo que non paguen calçada; e la renta del peso de la faryna, en Martín de Herenchun, en tres mill maravedís a pagar por los terçios del anno».

⁶³ AMV, Secc. 11, Leg. 1, n.º 39, fol. 1.

Pagaban el tributo todos los labradores habitantes de las aldeas a partir de los siete años: hombres, mujeres, niños, niñas, criadas y criados, aunque estos últimos fuesen hidalgos⁶⁴. En cuanto al importe, a lo largo de tan extenso periodo cronológico, se situó entre tres y siete maravedís por persona, pero la práctica habitual era la contribución de cinco maravedís por cabeza⁶⁵.

Pero más allá de los datos esenciales sobre quién pagaba y cuánto, resulta de gran interés destacar el cómo. Los arrendadores —en 1481 era uno de los regidores— organizaban la recaudación visitando cada una de las aldeas y contabilizando hogar por hogar, familia a familia, a quienes debían pagar. Una parte de los testigos que participan desde 1508 en los interrogatorios declara que, cuando los recaudadores iniciaban su actividad en cada una de las aldeas, la tensión era creciente:

Vio que algunos de los dichos labradores se quexavan d'ello e maldecian a quien se lo fasia pagar, e que sabe que entre los dichos labradores ay muchos pobres e personas simples e que han pagado e pagan el dicho tributo por temor de la justicia de la dicha çibdad, que non sean prendados e por ser poderosos los de la dicha çibdad, e non porque avian gana de lo pagar, segund lo que sobre el dicho tributo lloraban al tiempo de la paga.⁶⁶

Una tensión que, aunque no terminara en violencia, estallaba en exclamaciones de desaprobación al pago:

Ha visto [a los labradores en las] aldeas de la çibdad de Bitoria [Gomecha, Lermenda, Zuazo y Ali] dando bozes e diciendo que les hazían pagar por fuerza lo que no debían syn razón e syn justicia e contra derecho e echar maldiciones porque gelo llevaban e les fazen pagar.⁶⁷

Un malestar que crecía cuando los recaudadores descerrajaban y rompían las puertas de las casas de los labradores⁶⁸ que se encerraban en ellas

⁶⁴ «Que quando los labradores pecheros de la dicha tierra de la dicha çibdadde Bitoria an tenido e tienen en sus casas por siervos e criados e criadas algunos hijosdalgo que han pagado y pagan por los dichos e por cada uno d'ellos, los dichos cada cinco maravedís por cada uno de los tales criados o criadas en cada un anno», José Ramón Díaz de Durana, *Urundiru*, pp. 54-55.

⁶⁵ «Sy un labrador tiene veynte personas en su casa de hijos e criados ayan de pagar cada uno dellos çinco maravedís», *ibidem*, pp. 52-53.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 58.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 133.

para evitar que pudieran confirmar la edad de los niños y de las niñas que debían pagar a partir de los siete años, siendo el único modo de averiguarlo comprobando si estaban cambiando los dientes de leche:

e que ha oydo ansymismo muchas vezes les catan los dientes a los muchachos haziendoles habrir las bocas para ver la hedad que han, e tomandoles juramentos sobr'ello a sus padres e madres, e les hazen otras desho- nestidades e synrazones sobre el pagar el dicho derecho de urundiru.⁶⁹

La oposición al pago se hizo notar ante el concejo, aunque los labradores no tenían representación directa en la cámara de oficiales. A tenor de los argumentos utilizados por el procurador de los labradores, el ayuntamiento, a principios de los años 90 del siglo xv, tuvo que rectificar a la baja un incremento anterior de la cantidad que pagaban:

Los dichos sus partes non devían nin heran obligados a pagar el dicho tributo de urundiru de cada persona que tovesen en su casa de syete años arriba çinco maravedis, e negaba qu'el dicho tributo fuese antygo commo en contrario se dezía, antes paresçia como los dichos sus partes contynamente avían reclamado el dicho tributo e le solían llevar a syete maravedís por marido e muger. E después, porque los dichos sus partes reclamavan, puede aver quinze años que avían tornado el dicho tributo a los dichos çinco maravedís.⁷⁰

La activa resistencia de los campesinos de las aldeas a pagar el tributo provocaba numerosas distorsiones en el arrendamiento y en su recaudación regular, hasta el punto de que en ocasiones ningún arrendador pujaba por la renta⁷¹. Pero, ante todo, los constantes incidentes que se producían durante la recaudación fueron acumulando entre los campesinos un creciente resentimiento y odio frente al tributo, sus recaudadores y los gobernantes urbanos que acabaron canalizándose judicialmente en una demanda presentada en diciembre de 1508 en Chancillería de Valladolid. En ella, los procuradores de los labradores utilizaron un argumento que vertebrará su defensa durante el juicio que culminará en 1513:

⁶⁹ *Ibidem*, p. 132.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 57.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 73-76. ARChV, Reales Ejecutorias, Caja 290, 23: «e muchas vezes se avían subtraydo de pagar el dicho tributo e avian estado dos o tres annos syn pagar, por manera que por prescripción legítima non podían dezir las dichas partes contraryas que oviesen nin ayán thenido derecho sobre los dichos sus partes para los compeler que pagasen el dicho tributo».

que esta ymposiçión e tributo que se llama de urundiru es una exauçión e ymposiçión injusta e ynjustísima puesta e llevada syn título e syn cabsa, syn nesçesydad alguna sobre personas libres contra derecho natural, e tal que de derecho non se puede tolerar, e que sy de algunos annos o tiempos acá la dicha çibdad ha cogido e llevado el dicho tributo e ymposyçión, ha seydo por fuerza e contra voluntad de los dichos mis partes e agraviándose e quexándose de ymposyçión tan injusta e tan nueva en toda España no se fallará ymposiçión o tributo o derecho que se pida nin se lleve, e que a los dichos mis partes no les ha aprovechado nin balido el quexarse e reclamarse, porque las dichas personas que los avían de remediar e defender de la dicha fuerça e violencia heran los alcaldes e regidores e oficiales de la dicha çibdad [...] e no solamente no lo remediaban, más aun anadían fuerças e agravios e prendían e maltrataban a los dichos mis partes que se yban a quexar de la dicha fuerça syn razón.⁷²

El *urundiru* era, por tanto, un tributo nuevo, impuesto arbitrariamente sin ningún privilegio que lo soportara. Era además injusto, *odioso e reprovado* porque se pagaba por cabeza sin tener en cuenta la riqueza de los contribuyentes. Y era, además, una cantidad recaudada por una ciudad cuyos gobernantes procedían de un modo autoritario y tiránico «por tener los de la dicha çibdad la justiçia en su poder, [y] fatygavan quando querian a los dichos sus partes como sy fuesen sus vasallos»⁷³.

Los jueces vallisoletanos sentenciaron el pleito a favor de los labradores en agosto de 1512. La ciudad recurrió y, en noviembre de 1513, la revocaron y dieron la razón a la ciudad ante *las nuevas provanças* que no figuran en la documentación conservada. Los jueces del Alto Tribunal aceptaron la argumentación de la ciudad: el *urundiru* era un derecho, no un tributo, que la ciudad cobraba desde tiempo inmemorial, más de cincuenta años, a los labradores de su Tierra y Jurisdicción. La victoria de la ciudad fue rotunda imponiéndose «perpetuo sylençio a los dichos buenos hombres labradores». Pese a todo, los labradores, continuaron pleiteando. Desplazados de la vida pública de la ciudad, no recibieron satisfacción a sus demandas de representación política en el Ayuntamiento hasta 1633, cuando se firmó una Concordia entre Vitoria y su Tierra. Hasta entonces, la ciudad les negaba el nombramiento de un diputado que estuviera presente cuando se tomaban decisiones sobre los repartimientos y que tuvieran un alcalde de Hermandad. Incluso se les denegó, en un acto de humillación, que cuando entraran en formación y armados a los alardes que se celebraban en la ciu-

⁷² José Ramón Díaz de Durana, *Urundiru*, p. 65.

⁷³ *Ibidem*, p. 65.

dad, pudieran entrar por el portal de la Magdalena y debieron seguir haciéndolo por el de Barreras, por donde entraba el vino en la ciudad⁷⁴.

Finalmente, en 1759, después de que los munícipes vitorianos pretendieran que pagaran el *urundiru* quienes habían fallecido entre 1705 y 1753, lograron ganar el pleito al ayuntamiento. La mejor expresión de esa victoria fue el posicionamiento del fiscal del reino que emitió un contundente informe utilizando los argumentos centrales que los labradores vitorianos venían utilizando históricamente:

este derecho e tributo de Yrundiru se reduce a la imposición de cinco maravedís por cada persona que pasa de siete años con separación de marido, mujer, hijos y criados y sin respecto ni consideración de pobres, ni de ricos, que manifiesta lo repugnante y graboso de su exacción, llegándose a lo referido el no haberse manifestado por la ciudad de Victoria, más privilegios, título, ni origen para la imposición de este grabamen que el testimonio que ha presentado [...] de una ejecutoria ganada en la Real Chancillería de Valladolid en el año de 1513 [...] no ha tenido observancia desde el año 1705, y que la que tubo hasta dicho tiempo, no fue continuada, y si, con interpolación de muchos años, manifiestan el poco o ningún fundamento que asiste a la ciudad de Victoria para la exacción de semejante tributo y que se debía suspender y diferir desde luego a la solicitud del procurador [...] Madrid y agosto 27 de 1759.⁷⁵

No se conoce un tributo con los rasgos indicados en otros lugares de la península o en la literatura histórica francesa o inglesa. El único paralelismo que he encontrado se produce con algunas ciudades del norte de Italia estudiadas por la profesora María Ginatempo. En Perugia, Cesena, Faenza, Forli, Vicenza, Novara, Tortona, Brescia, Bergamo, Reggio o Ferrara, se recaudaba una cantidad por el consumo de harina que, en el condado de esas ciudades, se cobraba en dinero y por cabeza con el nombre de *boccatico* —por el número de bocas o cabezas que estaban sujetos al mismo—, elaborándose al efecto los correspondientes padrones. Los elaborados en Ferrara reservan una sorpresa final para nuestra comparación endureciendo aún más la percepción del *urundiru* vitoriano: incluían el registro de niños y niñas de dos años, que también pagaban⁷⁶.

⁷⁴ ARChV, Pl. Civiles, Zarandona y Walls, C. 630/2.

⁷⁵ AHN, Consejos, Leg. 251, exp. 8.

⁷⁶ María GINATEMPO, «Spunti comparativi sulle trasformazione della fiscalità nell'Italia post-comunale», en Patrizia MAINONI (coord.), *Politiche finanziarie e fiscali nell'Italia settentrionale: (secoli XIII-XV)*, Milán: Edizioni Unicopli, 2001, pp. 125-217.

4. LOS PROTAGONISTAS Y SUS ORGANIZACIONES

Nos hemos aproximado hasta ahora a los labradores e hidalgos que convivían en las aldeas de Vitoria. Hemos comprobado también el dominio de la ciudad sobre su Tierra y Jurisdicción, sobre las gentes de condición hidalga o pechera, los conflictos que unos y otros mantuvieron entre sí y con la ciudad y cómo se resolvieron a favor de esta última. Ahora bien, para conocer mejor a sus protagonistas en el contexto del funcionamiento de aquella sociedad, resulta de gran interés acercarnos a las organizaciones que pusieron en pie escuderos y labradores para la defensa de sus intereses. Quizá la más conocida es la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga, pero conocemos mejor, aunque resulte sorprendente, la organización creada por los labradores, nombrada inicialmente como *Junta de los buenos hombres labradores de Arechavaleta*, aunque se la conoce como *Junta de los hombres buenos de Lasarte*.

4.1. Los antecedentes de la *Junta de Hijosdalgo de Elorriaga*

Observaremos primero a los hidalgos. Quizá, en este punto, resulta de interés detenernos brevemente sobre la condición hidalga y preguntarnos qué significaba ser hidalgo en las aldeas de Vitoria al final de la Edad Media. El nacimiento de la voz *hidalgo* se remonta a finales del siglo XII. Fue entonces cuando, desde el entorno leonés, sustituyendo a *infanzón*, se propagó de una forma explosiva por la Castilla del Duero hasta el reino de Navarra. Integró seguramente situaciones dispares acogiendo a quienes querían mejorar de estatus⁷⁷.

Los hidalgos de las aldeas vitorianas, salvo excepciones, no eran caballeros. Los textos de época, como hemos tenido oportunidad de comprobar, los denominan *escuderos*. Con seguridad habían alcanzado esa condición durante el siglo XIII persiguiendo el disfrute de los privilegios judiciales, sociales y fiscales de sus homónimos castellanos. El acceso a la hidalguía implicaba privilegios y obligaciones. Entre los primeros destacan sobre el resto

⁷⁷ Fernando LÁZARO CARRETER, «Hidalgo, hijodalgo», *Revista de Filología Española*, 31, 1947, pp. 161-170; José María LACARRA, *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona: Ediciones y libros, 1983, pp. 201-219; José Ramón DÍAZ DE DURANA, «La otra nobleza, la hidalguía», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la baja Edad Media. XLII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2016, pp. 333-376.

los privilegios procesales y, de modo especial, la inmunidad: no podían ser apresados por deudas ni fianzas; sus casas, caballos o armas no podían ser tomados en prenda; debían ser juzgados por alcaldes hijosdalgo; no podían ser sometidos a tormento ni ejecutados de forma vil y, en caso de ser asesinados o deshonrados, la pena del infractor ascendía a 500 sueldos, de ahí la expresión tan habitual en los documentos, de *hijosdalgo de devengar quinientos sueldos segund el fuero de España*. Además, los hidalgos estaban exentos de tributos personales y territoriales. Entre sus obligaciones, destaca el deber de prestar servicio de armas a caballo cuando eran requeridos por el monarca.

En los años centrales del siglo xiv, los hidalgos de las aldeas de Vitoria disfrutaban de esos privilegios, pero constituían, sin duda, el eslabón más débil de los cofrades de Arriaga. Es significativo en este sentido que la segunda petición de los cofrades alaveses a Alfonso XI en 1332 fuera la confirmación de su estatuto jurídico como hidalgos⁷⁸. Por supuesto, semejante validación no se refiere exclusivamente a quienes viven en las aldeas de Vitoria, sino al conjunto de los hidalgos alaveses que formaban parte de la Cofradía. Ahora bien, parece fuera de toda duda que nadie cuestionaba la hidalguía de los Mendoza, Guevara, Hurtado de Mendoza, Ayala, Rojas u otros linajes de alcurnia que participaron en la reunión de 1332. Por el contrario, esa petición demuestra hasta qué punto se ponía en tela de juicio la condición de los solicitantes que habían accedido a la hidalguía recientemente. En segundo lugar, resulta igualmente revelador que una de las escasas peticiones que fueron denegadas por el rey en 1332 se refiera precisamente a los hidalgos de las aldeas que reclamaban ser juzgados por los alcaldes de los hijosdalgo y no por los de Vitoria⁷⁹.

La documentación de la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga puede consultarse en la página web del Archivo Municipal de Vitoria. Quienes organizaron su archivo —Ramón Cuesta y Jon Andoni Fernández de

⁷⁸ «Otroși, a lo que nos pidieron por merçed los dichos hijosdalgo que les otorgasemos que sean francos, libres y quitos y exentos de todo pecho y servidumbre con quanto an e pudieren guardar de aqui adelante segun que lo fueron siempre hasta aqui, otorgamos que todos los hijosdalgo de Alava e tenemos por bien que sean libres y quitos de todo pecho, ellos y los sus bienes que han e ovieren de aqui adelante en Alava», Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. II, pp. 223.

⁷⁹ «E otroși, nos pidieron por merçed que les otorgasemos que los hijosdalgo que moran y moraren en las aldeas que dimos a Vitoria que ayan el fuero que dimos a los hijosdalgo de Alava, e que sean librados ellos e lo que ellos ovieren por los alcaldes que nos diéremos en Alava, tenemos por bien y otorgamos que esto que pasase segun se contiene en la sentençia que fue dada entre ellos y los de Vitoria», *Ibidem*, t. II, pp. 224.

Larrea— ya indicaron que en ninguno de los documentos allí conservados aparece una corporación que ostente la representación de los hidalgos hasta la segunda mitad del siglo xvi: «La mención a la Junta de hijosdalgo de Elorriaga se abre con el primer libro de listas y acuerdos que hay en el archivo de la Junta que arranca en 1567. El nacimiento de la Junta como un organismo permanente quizá sea algo anterior al año 1567, en ningún caso antes de la real provisión de 1551, en el que todavía no se alude a la entidad»⁸⁰. Sin embargo, como se ha indicado, el arbitraje de 1510 entre la ciudad y los escuderos y labradores evidencia cómo los escuderos vitorianos —también los labradores— ya estaban organizados a principios del siglo xvi:

En el lugar de Helorriaga, este día en la iglesia y portegado del señor San Pedro del dicho lugar de Helorriaga [...] seyendo juntos en su junta los escuderos fijosdalgo de la universidad de la Jurisdicción de la dicha cibdad de Bitoria e su Tierra segund que lo han de uso e costumbre seyendo llamados por su procurador principalmente para lo que abaxo se fara mención.

Quizá no se trataba de una junta o de una corporación con sus estatutos, elecciones o libros de acuerdos como sucederá a partir de la segunda mitad del siglo xvi, asociada además a una sede en un determinado lugar, Elorriaga. Pero el texto muestra claramente una organización que celebraba reuniones periódicas en momentos de necesidad convocadas por el procurador de los escuderos en el pórtico de la iglesia de San Pedro de Elorriaga. Allí, representantes de distintos lugares de la Jurisdicción con vecinos escuderos abordaban asuntos de interés común, sobre todo en aquellas cuestiones que los enfrentaban a la ciudad: tributos, mesones, aprovechamiento de montes comunales, alcabalas, etc.

José Joaquín de Landázuri y Romarate, en su *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la M. N. y M. L. ciudad de Vitoria*, afirma que

aunque no hay documento auténtico por donde expresamente conste el tiempo en que tuvo su primer establecimiento la noble Junta de los Caballeros Hijosdalgo, no puede racionalmente dudarse el que tiene su origen en la Junta y Cofradía que tuvieron los nobles alaveses desde tiempos muy remotos en el famoso campo de Arriaga.⁸¹

⁸⁰ https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/was/contenidoAction.do?idioma=es&uid=b5d0189_11936935db4__7fe8

⁸¹ Joaquín José de LANDÁZURI Y ROMARATE, *Historia civil*, p. 111.

Landázuri argumentaba una vez más en defensa de su tesis acerca de la antigüedad de las instituciones alavesas. Pero, como ya sabemos, semejante afirmación carece de fundamento: la primera noticia sobre la Cofradía de Arriaga es de 1258 y no hay ninguna que relacione a estos hidalgos de las aldeas vitorianas con la Cofradía más allá de la disputa entre Vitoria y los cofrades que viven en las aldeas de su Tierra y Jurisdicción.

Con todo, descartada esa posibilidad, la organización de los escuderos, sin que pueda precisarse una fecha, se afianzó durante la segunda mitad del siglo xv, como demuestra la interlocución que mantienen los escuderos con la Corona, la ciudad o las distintas instancias judiciales. Si no hubiera existido una base organizativa, por muy embrionaria que fuera, no es posible explicar cómo fueron capaces de plantear las demandas, contratar abogados solventes que representaran sus intereses, garantizar la recaudación del dinero imprescindible para sostener los largos pleitos, etc. Como hemos comprobado, los escuderos no cejaron en sus demandas en ningún momento antes de 1476 y hasta 1510 y la mejor prueba, pese a lo obtenido en las distintas sentencias en el plano de la representación política, es su constitución como Junta de Hijosdalgo con sede en Elorriaga, una corporación que mantuvo su actividad durante todo el Antiguo Régimen y fue el instrumento político que utilizaron desde entonces para confrontar o acordar con el concejo vitoriano.

Otras referencias documentales corroboran la existencia de aquella organización. Se trata de un documento real emitido en enero de 1495 —una vez dictadas las sentencias de 1476, 1480 y 1494 entre los hidalgos y la ciudad—, en el que los reyes acusan recibo de una querella de la ciudad de Vitoria según la cual, en cumplimiento de las sentencias y el Capitulado, los escuderos no se habían apartado *de las parcialidades e linajes* y no habían jurado, como ya lo habían hecho el resto de los vecinos de la ciudad, el contenido de las sentencias y del Capitulado. Los reyes condenaron a quienes no lo hicieran con las penas allí establecidas y añadieron, además, otros 50.000 maravedís a cada uno que no lo hiciera⁸².

La carta real y la querella del ayuntamiento vitoriano oponen la pertenencia a esas *parcialidades e linajes* a formar parte de la *comunidad* —que *jurasedes la comunidad*—, una comunidad política formada por el conjunto de los vecinos de la ciudad, tanto los del interior de la muralla como los del exterior. Los escuderos se mantenían al margen de la *comunidad* y en la

⁸² AGS, RGS, Leg. 149501, 76.

percepción de los gobernantes de la ciudad eso implicaba también el mantenimiento de una organización ajena al gobierno de la Tierra y Jurisdicción. De algún modo, el arbitraje de 1510 es también el reconocimiento de la existencia de la organización de los escuderos⁸³ que, en esta ocasión actuaban conjuntamente con los labradores que por esos años ya pleiteaban con la ciudad en la Chancillería de Valladolid por el *urundiru*.

4.2. **Los antecedentes de la *Junta de los hombres buenos de Lasarte*: la *Junta de los buenos hombres labradores de Arechavaleta***

Los labradores de la Tierra y Jurisdicción de Vitoria constituían el grupo humano más numeroso de los habitantes de las aldeas, en torno a un tercio de la población de la ciudad y su Tierra. A partir de la Crónica de Alfonso XI, algunos autores han interpretado que, al igual que los hidalgos, formaban también parte de la Cofradía de Arriaga⁸⁴. Esta tesis no tiene ningún fundamento. Hidalgos y labradores son citados en la *Crónica* como sujetos de una colectividad que es titular de un *sennorio apartado* de la Corona, entregado colectivamente a Alfonso XI cuando visitó el campo de Arriaga en 1332. La supuesta reunión conjunta de hidalgos y labradores en Arriaga no permite deducir, pese a la *Crónica*, que los segundos formarían parte de la Cofradía de Arriaga, como años más tarde tampoco formaron parte de la *Junta de Hijosdalgo de Elorriaga*. Los argumentos que cabe utilizar para demostrar que no pertenecían a esa organización señorial son numerosos, pero quisiera señalar particularmente dos.

El primero está relacionado con el exclusivo protagonismo de los hidalgos en el documento de 1332. Ninguna de las peticiones sancionadas por el rey está relacionada con los intereses de los labradores que, en el mejor de los casos, son citados con motivo del derecho de persecución que obtuvieron los hidalgos sobre los collazos —campesinos dependientes que tra-

⁸³ AMV, Secc. 5, Leg. 23, n.º 49.

⁸⁴ «Acescio que antiguamente desque fué conquistada la tierra de Álava et tomada á los Navarros, siempre ovo señorio apartado: et este era qual se lo querian tomar los fijosdalgo et labradores naturales de aquella tierra de Álava [...] Et el Rey seyendo en Burgos, venieron y á él Procuradores desta Confradía de Álava, omes fijosdalgo et Labradores con procuracion cierta de todos los otros: et dixieron al Rey que le querian dar el sennorio de toda la tierra de Álava, et que fuese suyo ayuntamiento á la corona de los regnos; et que le pedían merced que fuese rescibir el sennorio de aquella tierra, et que les diese fuero escripto por dó fuesen juzgados, et posiese oficiales que feciesen y la justicia». *Crónica de D. Alfonso el Onceno*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1787, p. 177.

bajaban las tierras de los hidalgos— que abandonan sus solares o debido a los tributos que labradores y collazos habían pagado o debían pagar en el futuro. El segundo hace referencia a la rotunda victoria de los hidalgos sobre los labradores como consecuencia de la entrada en el realengo de las tierras de Álava en 1332. Unos años más tarde, se dirigieron al rey en las Cortes de Burgos de 1345 haciéndole saber que, después de la disolución de la Cofradía de Arriaga, los labradores más acomodados intentaron convertir sus tierras tributarias en exentas, utilizando para ello un expediente que vigilaron desde entonces con especial atención: los matrimonios entre hidalgos y labradoras⁸⁵.

Este conflicto, soterrado pero permanente, se extiende a lo largo de todo el Antiguo Régimen: los hidalgos trataban de aumentar su patrimonio y sustraerse a las demandas del fisco real y de las haciendas señoriales. Los labradores, por su parte, intentaban evitar que la creciente carga fiscal, tanto real como señorial, se repartiera cada vez entre un número menor de familias y tierras pecheras. Exigían empadronar como pecheras a las labradoras casadas con hidalgos y considerar como *tributarias* las tierras —unidad fiscal de referencia en las derramas— transferidas a los patrimonios de los hidalgos y las que las labradoras compraran en el futuro. Ambos textos, el de 1332 y el de 1345, son confirmados a menudo al inicio de cada reinado, demostrando la importancia del conflicto entre los labradores y los escuderos y las complejas relaciones entre ambos en el seno de las distintas comunidades en las que conviven⁸⁶.

⁸⁵ «Los clerigos e escuderos de Alava que estan casados con labradoras que ganaron nuestras cartas en que ynbiarnos mandar que los dichos clerigos e las dichas labradoras mugeres de los escuderos que non pagasen en los nuestros pechos con los dichos nuestros pecheros de Alava por los bienes que avyan e ganasen en qualquier manera, e asy que los dichos clerigos e las dichas labradoras mugeres de los escuderos que avian ganado e comprado e ganavan e conpravan de cada dia las heredades de los nuestros pecheros e que se escusavan de pechar de pechos e los dichos labradores nuestros pecheros que no podian conplir en pagar los pechos que les nos mandamos que diesen, e que heran por ello pobres e despoblados e yermos muy grand partida de ellos». Esperanza INURRIETA, *Cartulario Real a la Provincia de Álava (1258-1500)* (FDMPV, 2), San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1983, pp. 9-11. José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos* (FDMPV, 54), Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994, pp. 24-25. También en Francisco Javier GICOLEA, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, Eider VILLANUEVA, José Ángel LEMA, José Antonio MUNTA, José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2005.

⁸⁶ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2004, pp. 228-230.

Los labradores de las aldeas de la ciudad también se organizaron políticamente en torno a la que será conocida como *Junta de los hombres buenos de Lasarte*, aldea situada al sur de la ciudad. Hasta ahora no se había podido documentar esta olvidada organización de los campesinos de las aldeas vitorianas durante la etapa medieval, pero los textos relacionados con el *urundiru* nos permiten rescatar algunos datos básicos sobre su funcionamiento en el siglo xv. En esta etapa, la organización es aún incipiente, embrionaria, no consolidada en las formas que parece adquirir en los siglos siguientes, pero existe y constituye una maquinaria engrasada que sirve a los intereses de los labradores.

En el siglo xv no se reunían en Lasarte, sino en la cercana aldea de Arechavaleta⁸⁷, concretamente en la iglesia de San Juan de esa aldea⁸⁸. La organización de los labradores está estrechamente relacionada con los conflictos que les enfrentan a los escuderos y a la ciudad y se sitúa en el centro de lo que denominamos la agencia política campesina, es decir, de la capacidad de los labradores de la Tierra vitoriana de interactuar con la Corona, con los gobernantes de la ciudad, con los escuderos o con las distintas instancias judiciales que resolverán sus demandas, todo ello en el contexto de la formación de una conciencia y un programa político de las comunidades campesinas.

En efecto, la creación de estas organizaciones, como suele ocurrir en este tipo de procesos, se desarrolla y fortalece cuando la resistencia de los labradores se centra en demandas concretas que se presentan ante las autoridades locales, normalmente refractarias a ellas. Por ejemplo, en 1430 fue necesario el arbitraje de María Sarmiento para resolver las diferencias que enfrentaban a los labradores con la ciudad. Los oficiales del concejo negaron a los labradores el acceso a su reunión habitual en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco. Uno de los testigos que participan en el interrogatorio celebrado con motivo del pleito del *urundiru* relata cómo acompañó a su suegro, Pedro Martínez de Crispijana, procurador de los labradores, a una de las reuniones de los oficiales. El alcalde y los regidores no les permitieron la entrada ni exponer sus demandas:

e ansy se tornaron a su casa e que después los dichos buenos hombres pecheros como vieron que la dicha çibdad non les consentia que estobie-

⁸⁷ «E como sus procuradores vio que solian yr a Arechavaleta algunas veces [...] a la Junta de los Buenos Hombres Labradores e a otras partes [...] e los dichos hombres buenos labradores platicaban e negoçian sus cosas», ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals (F), C. 630/1, p. 218

⁸⁸ *Ibidem*, p. 199.

sen en conçejo e regimiento procurador alguno que no fuese vezino de la dicha çibdad, los dichos hombres fesieron por procurador a Juan Martínez de Ullibarri, burullero, el qual fue procurador de los dichos labradores en çiertos annos y después Andres de Yçarça ya defuntos, que heran vecinos de la dicha çibdad e que entravan e estaban en regimiento e conçejo en el ayuntamiento e conçejo de la dicha çibdad. E la dicha çibdad non les consentia tener en regimiento procurador vecino de fuera de la dicha çibdad, e este testigo oyo desir muchas vezes a vecinos de la dicha çibdad, espeçialmente a Pedro Martínez de Álava que agora es alcalde, e al bachiller de Álava, defunto, e a otros muchos vecinos de la dicha çibdad, que non les querían consentir nin consentirian que procurador alguno de los dichos labradores que fuese vezino de fuera de la dicha çibdad entrase con ellos en regimiento.⁸⁹

Los procuradores de los labradores, artesanos y vecinos de la ciudad, los representaban ante el concejo y el regimiento de Vitoria, pero todo parece indicar que en determinados momentos los labradores mantuvieron una doble procuración: junto a los anteriores designaban procuradores anuales, vecinos de las aldeas que sin duda transmitían los argumentos y las decisiones que se adoptaban en las reuniones celebradas en Arechavaleta. Unos y otros, como declaraba uno de los testigos, se reunían allí periódicamente:

que les vio que solicitaban las cosas e pleitos e negocios de los dichos labradores e venían a su junta al lugar de Arechavaleta e aunque tenían los dichos procuradores vecinos de la dicha çibdad que también tenían a otros vecinos de la jurediçion labradores juntament con ellos.⁹⁰

En las juntas, los procuradores *hasian las cuentas* y debatían con otros labradores —*hablaban e solicitaban las cabsas de los labradores*⁹¹— sobre el modo de abordar la relación con el regimiento de la ciudad. A tenor de algunas de las declaraciones de los testigos, la opinión de los procuradores era la que finalmente triunfaba y era apoyada por el resto de los labradores que, además, les pagaban su salario en especie:

e venían a su junta al lugar de Arechavaleta e este testigo fue en pagarles su salario como uno de los dichos labradores cada uno cada media fanega de trigo e ansy les pagaban los otros labradores e vio que quando venían

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 229-230.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 280.

⁹¹ *Ibidem*, p. 305.

a las dichas juntas lo que los dichos procuradores desyan que se fiziese que todos los labradores conçedian con ellos e se guiaban por lo que los dichos procuradores querían faser e fasyan e que en todo el tiempo.⁹²

En definitiva, los labradores están organizados, celebran juntas, nombran procuradores que los representan ante el concejo de la ciudad o ante otras autoridades políticas y judiciales, toman decisiones sobre los asuntos que les atañen, asumen las consecuencias económicas que de ellas se derivan..., porque la organización implica gastos, el salario de letrados y escribanos, las costas judiciales, etc. Por mínima que fuera, existía una organización que pretendió sin éxito, por ejemplo, tener representantes —diputados, alcaldes de hermandad y un procurador que defendiera sus intereses— en el Ayuntamiento de la ciudad que se gobernó durante prácticamente todo el Antiguo Régimen a partir del *Capitulado vitoriano* de 1476⁹³. Fue precisamente en 1759 cuando los labradores obtuvieron una histórica victoria judicial frente al Ayuntamiento vitoriano sobre aquel tributo *odioso y reprovado* que todos conocían con el nombre de *urundiru*.

5. EL SEÑORÍO VITORIANO

Este trabajo no estaría completo si no nos ocupáramos de otras incorporaciones territoriales a la ciudad durante las dos últimas décadas del siglo xv. En efecto, Vitoria, como otras ciudades, aunque quizá Burgos sea el caso más conocido⁹⁴, además de las aldeas de su Tierra y Jurisdicción, incorporó otros territorios alejados de la ciudad, dispersos por las tierras alavesas, que le fueron entregadas durante el último cuarto del siglo xv. Para distinguirlas de las aldeas de la Tierra, por la propia naturaleza de las concesiones, lo denominamos el señorío vitoriano.

Un antecedente de ese señorío lo encontramos en la donación que hizo Pedro I a Vitoria en 1360, en el contexto de la guerra civil con su hermanastro, el futuro Enrique II. La justificación del monarca se apoyaba en el comportamiento desleal de los vecinos de Miranda de Ebro que juraron fidelidad al pretendiente —le hicieron *pleito e omenaje*— y acogieron a sus

⁹² *Ibidem*, p. 289.

⁹³ «Que vuestra alteça mandase probeer a los dichos mis partes para que puedan tener e tengan alcalde de hermandad e un procurador e deputados para entrar en el conçejo de la dicha çibdad de Vitoria», AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 23.

⁹⁴ Juan Antonio BONACHÍA, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1978, pp. 33-39.

compañías «en la villa e les dieron viandas para su mantenimiento con que fisieron mal e danno». El rey Pedro, aunque *de derecho pudiera faser mi justicia en todos los de la villa*, tomó venganza en algunos destacados miembros del concejo ordenando «çozer en una caldera a Pedro Martines fijo del Chantre, e asar a Pero Sanches, ... e degollar a Miguel Sanches que fueron de los mayores de la dicha villa». Además, para castigar a todos los vecinos:

tove por bien de los tomar alguna cosa del término de la dicha villa et porque el conçejo de Bitoria fueron leales e me sirvieron muy bien e lealmente en este tiempo que el traydor del conde e los otros que con el venieron e entraron en mi tierra [...] tengo por bien que ayan de ello galardón et doles las aldeas que eran del dicho lugar de Miranda que disen Galvarruri e Celloriego, et doles las dichas aldeas a la dicha villa de Vitoria e a los vesinos e moradores della para que las ayan por su termino de aquí adelante por juro de heredad e para siempre jamás, con veçinos e moradores que en ellas moran e moraren e con los pechos e derechos que solían pechar al concejo de Miranda e con la justicia e sennorio que los de la dicha villa de Miranda tenían en ellas e en cada una de ellas e con montes e prados e pastos e exidos e con todas las otras cosas que deven dar e recudir al dicho conçejo de Miranda, e que vayan a sus emplasmientos e llamamientos cada que los enviaren emplasar e llamar, e fagan todo lo que les mandaren.⁹⁵

Con la victoria de Enrique II sobre Pedro I, las aldeas y la villa de Miranda de Ebro pasaron a formar parte del señorío de la ciudad de Burgos⁹⁶, alejándose definitivamente de Vitoria. La formación del Señorío vitoriano se inició un siglo más tarde con las donaciones de los Reyes Católicos de las villas de Alegría, Elburgo y el valle de Zuya en 1484 y la de la villa de Bernedo en 1490.

En el caso de las villas de Alegría y Elburgo y del valle de Zuya, la merced real se firmó en Vitoria el 8 de enero de 1484:

por ende nos considerando que seyendo juntos e unidos los lugares de Alegría y Elburgo y el valle de Çuya que son de la corona real de nues-

⁹⁵ FRANCISCO CANTERA BURGOS, «La judería de Miranda de Ebro (1350-1402)», *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 2, 1942, pp. 325-375. La carta, como señala la data, está «sellada con mio sello de plomo dada en el Real de sobre Najara veinte e seys días de abril era de mil e tresientos e noventa e ocho annos». Un sello que aún se conserva, cosido al documento, en el AMV, Secc. 5, Leg. 25, n.º 9 (1360).

⁹⁶ JUAN ANTONIO BONACHÍA, *El Señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1988, pp. 41-45.

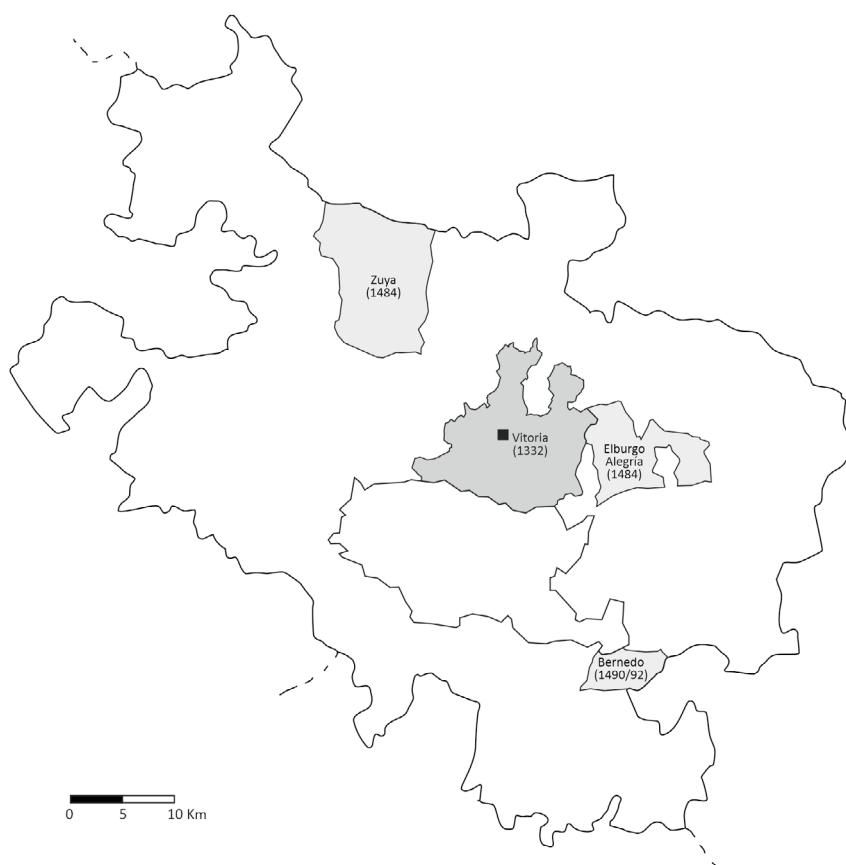
tros regnos en la tierra de Alava con la leal çibdad de Vitoria que eso mesmo es de la dicha corona real que los dichos lugares y valle y sus términos y vesinos y moradores sean mejor regidos y gobernados y defendidos y eso mismo la dicha çibdad sea mas onrrada y ayudada, por ende nos por las consideraciones suso dichas y por otras justas causas y razones que a ello nos mueve de nuestra çierta çiençia e propio motu y poderio real absoluto de que en esa parte queremos usar e usamos, por la presente unimos y juntamos los dichos lugares de Alegría y Elburgo y valle de Çuya con la dicha çibdad de Bitoria y damos a la dicha çibdad desde agora para siempre jamás los dichos lugares y valle y sus términos por tierra e termino e jurediçion e destrito e territorio de la dicha çibdad de Bitoria para que de aquí adelante los dichos lugares y valle de Alegria y Elburgo y Çuya y los vesinos e moradores dellos que agora son y los que serán de aqui adelante sean vasallos yntra y termino y territorio de la dicha çibdad de Bitoria.⁹⁷

Sin duda, la merced está estrechamente relacionada con la permanencia de estos territorios en la Corona, alejando la influencia de dos poderosos linajes con intereses en la zona. Apenas un mes más tarde, los reyes conminaban a los vecinos de las villas y el valle a que no formen bandos y juren el Capitulado, alejándose de ese modo de los Parientes Mayores que mantenían una gran influencia sobre esos territorios⁹⁸. Estos eran, por un lado, el Pariente mayor del linaje Avendaño, señor de la cercana villa de Villareal y con intereses e influencia a través de sus clientelas sobre los valles de Zuya y Cigoitia en competencia con el Duque del Infantado. Por otro, Bernardino de Lazcano, titular de una casa torre en la villa de Alegría que la Her-

⁹⁷ AMV, Secc. 5, Leg. 26, n.º 2 (1484). La merced real especificaba también otros detalles relativos a la concesión: «e que el conçejo e justicia e regidores de la dicha çibdad puedan exerçer y usar en la manera que de yuso será contenida la jurisdicçion çevil e criminal alta e baxa y mero mixto imperio en los dichos lugares y valle y en sus terminos e juridicçion y poner y quitar en ellos alcaldes e merinos y los otros oficiales que ellos vieren que son menester para el buen regimiento y administración de justicia de los dichos lugares y valle, pero es nuestra merçed que los dichos lugares y valle tengan forza y cepo y cadena asy y segund que fasta aquí lo han tenido e que los alcaldes e merinos que la dicha çibdad oviere de poner y pusyere en los dichos logares e valle y en cada uno dellos sean de los vesinos e moradores de los mismos logares y valle donde fueren tales oficiales puestos los quales puedan exeçer la jurediçion çevil e criminal en los dichos lugares y valle y sus términos en primera ynstancia e que las apelaciones destos e las cabsas de nulidad o agravio destos vayan e pertenezcan en las causas criminales e çeviles a los alcaldes de la dicha çibdad de Bitoria. Otrosy que la dicha çibdad no les de corregidor salvo a su petición [...] Otrosy que [...] non vengyan contra su voluntad a velar nin rondar a la dicha çibdad nin puedan façer sobre ellos derramas para las nesçesydades de la dicha çibdad salvo para el reparo de los muros de la de la dicha çibdad».

⁹⁸ AMV, Secc. 5, Leg. 26, n.º 4 (1484).

mandad solicitó que fuera derribada en 1490⁹⁹. Más tarde fue comprada en 1501¹⁰⁰. De este modo, la concesión al único centro urbano de realengo en el territorio aseguraba el dominio real sobre esos territorios.



MAPA 2

El Señorío vitoriano

Elaborado por Ismael García-Gómez

⁹⁹ AGS, XVII-Contaduría del Sueldo, 397,1, Primera serie, Leg. 53.

¹⁰⁰ AGS, CCA, Ced. 5,296,6: Traspaso de la fortaleza de Alegria a la jurisdicción real. Orden al concejo de Vitoria, provincia y hermandades de Álava para que paguen a Bernardino de Lezcano, antiguo propietario de la fortaleza de Alegria con quien se ha formalizado asiento para su traspaso a la corona, 300.000 mrs de los 600.000 mrs en que se ajustó la compra de la citada fortaleza por parte de la Corona.

La entrega a Vitoria tuvo consecuencias inmediatas y los problemas entre los gobernantes vitorianos y los vecinos de las villas y el valle surgieron pronto. Primero para los vecinos de ambas villas. Dos meses más tarde de la concesión, el 12 de marzo, procuradores de Vitoria, Alegría y Elburgo se reunieron en la iglesia de Santa María de Vitoria para proponer de común acuerdo, *con concordia de ambas partes*, que los monarcas dictaran una nueva provisión en sintonía con los acuerdos alcanzados entre ellos¹⁰¹. La negociación debió iniciarse con rapidez porque en aquella fecha ya habían redactado un acuerdo en el que las villas aceptaban la *superioridad e señorío* de Vitoria. Pero se modificaron algunos términos contenidos en la merced, aquellos que las villas habían *suplicado*. Entre otros, que los alcaldes y oficiales de las villas siguieran nombrándolos sus vecinos y que correspondiera a la ciudad su confirmación, no pudiendo ejercer el oficio hasta entonces; las villas quedaban exentas de contribuir en los gastos de la muralla de la ciudad y en otras contribuciones, pagando cada uno lo suyo; las villas seguirían utilizando sus prados, montes, caleras, tejeras, etc., sin intervención de los de la ciudad y tampoco se aprovecharían de los recursos de la ciudad. Debían, además, guardarse los usos y costumbres como hasta entonces había ocurrido en materia de escribanos públicos y de repartimiento de maravedís en caso de que hubiera *llamamiento de los reyes nuestros señores*, realizando *su repartimiento sobre si* y nombrando su capitán, juntándose con las tropas de la ciudad e que todos se unan *en voz de rei so el capitán mayor de la ciudad*. Finalmente, las villas continuarían teniendo «sus panaderas e carnerías, tabernas e tiendas de oficios de barberos, herreros e zapateros e todos los otros oficios e oficiales semejantes, e poner los precios de las biandas segund los tiempos e segund andan en las comarcas, sin que intervinieran los oficiales de la ciudad. Estos estaban obligados a defender a las villas del Señorío del mismo modo que los de las villas debían «acudir a todo lo que cumpliera a honra e servicio de la dicha çibdad e la ayudar e defender»¹⁰².

¹⁰¹ AMV, Secc. 5, Leg. 26, n.º 1 (1484): «E las dichas villas avian obedesçido la dicha carta e mandamiento real e acerca del cumplimiento en parte avian obedesçido la dicha provision e mandamiento real e en parte della avian suplicado, de lo qual resultaba e se esperaba que avian de seguir pleitos e costas e otros inconbenientes e por aquellos evitar e apartar, de una concordia e voluntad avian acordado [...] se oviese de suplicar a sus altezas, de concordia de ambas partes, para que acerca de la dicha merçed e hunion mandase proveer e probieese por nueva provisión en la forma siguiente, dando por ninguna la dicha provisión primera»

¹⁰² *Idem*.

La Concordia serenó las tensiones entre la ciudad y las villas. Sin embargo, la intervención de los oficiales vitorianos en Zuya provocó las quejas de los vecinos del valle presentadas de la mano de Pedro de Avendaño, señor de la cercana Villareal de Álava y con gran influencia e intereses en el valle¹⁰³. Las diferencias con la ciudad en este caso giraban en torno a la explotación de montes, prados y pastos y la Corona reconoció esos derechos a los vecinos¹⁰⁴.

Con todo, la documentación posterior demuestra que las diferencias entre la ciudad, las villas y el valle nunca desaparecieron por completo. Así lo demuestran los debates en torno a si debían o no pagar con la ciudad¹⁰⁵, en particular si debían hacerlo en el mantenimiento de la muralla de Vitoria¹⁰⁶. También un recordatorio genérico para que los concejos de Elburgo, Alegría, Monreal de Murguía, con la tierra de Zuya y Bernedo, respetaran los términos de las mercedes concedidas en cada caso a Vitoria¹⁰⁷. Al tiempo, las actas municipales vitorianas registran todos los años, al inicio de cada curso político, un continuado ejercicio de la jurisdicción a través de la confirmación de los oficiales de las villas de Elburgo y Alegría y el envío de oficiales, particularmente del abogado, para *poner los oficios* al valle de Zuya.

Así fue hasta los primeros meses de 1510. El detonante de la disputa entre las villas y la ciudad se produjo a causa de la intervención del alcalde vitoriano que pretendía hacer un juicio de residencia a los oficiales de los concejos de Alegría y Elburgo. Esta revisión de las actuaciones fue interpretada como una intromisión en el ejercicio de la jurisdicción de los oficiales de ambas villas que, para dirimir el conflicto, recurrieron ante la Chancille-

¹⁰³ AMV, Secc. 5, Leg. 26, n.º 9 (1510-1528): «Vos andáis levantando e levantáis de la jusion e obediencia de la dicha ciudad e no aves querido nin quereys obedescer nin cumplir sus mandamientos deziendo que así por Pedro de Avendaño cuya es la casa de Urquizu como por algunos de vosotros esta suplicado de las dichas nuestras cartas para ante nos e sobre ello esta pleito pendiente».

¹⁰⁴ *Ibidem*. La carta real que reconoce a las gentes del valle los derechos sobre el monte es de junio de 1484, un mes más tarde de la Concordia: «Que vos dexten e consientan hussar de vuestros montes e prados e pastos libre y desembagadamente según que antes que por nos les fue fecha la dicha merced haziades e acostumbrades fazer».

¹⁰⁵ AGS, RGS, Leg. 149606, 132.

¹⁰⁶ AGS, RGS, Leg. 149607, 82, 123 y 129.

¹⁰⁷ AGS, RGS, 149812, 72. Mientras se dirimían los conflictos anteriormente señalados surgieron otros: el amojonamiento de los términos de los lugares colindantes entre ambas jurisdicciones (ARChV, Pleitos civiles, Ceballos (F), C. 1029-2/1039-1, 1519-1550); sobre el pago que debían aportar las villas para hacer frente a la reparación de las murallas de la ciudad (ARChV, Alonso Rodríguez (D), C. 221/2/212/1 (1521-1538)).

ría de Valladolid¹⁰⁸. La sentencia trató de conciliar los intereses de ambas partes reconociendo el derecho de los alcaldes vitorianos a someter a residencia a los oficiales de ambos concejos en cada una de las villas y no en la ciudad como pretendía esta última, sin inmiscuirse en los pleitos en primera instancia que mantenían los vecinos¹⁰⁹.

En 1490 tuvo lugar la última incorporación al Señorío vitoriano: la villa de Bernedo. Había pertenecido al reino de Navarra y Juan II de Aragón, rey de Navarra, la donó a su hijo Fernando en 1476¹¹⁰. Todo parece indicar que, entre ambas fechas, Bernedo estuvo en manos de Pedro López de Ayala que había cometido abusos y violencia contra los vecinos¹¹¹. La carta de seguro que obtuvieron de los reyes en 1478 es la mejor prueba¹¹², antesala del pleito que mantuvieron las gentes de la villa con el señor de Ayala en torno a las rapiñas cometidas durante esos años y sobre la condición realenga de la villa¹¹³. La merced a Vitoria trató de alejar el dominio del señor de Ayala, al igual que había sucedido en los casos de Alegría, Elburgo y Zuya con los Avendaño y los Lazcano. Prueba de ello es el nombramiento en 1493 de Diego Martínez de Álava, miembro de uno de los linajes vitorianos más significados, siempre muy cerca de los monarcas y,

¹⁰⁸ *Ibidem*. El procurador de Alegría declaraba que habían presentado la petición por «los mandamientos dados por el alcalde ordinario de la dicha çibdad de Vitoria en disminucion de la jurisdiccion de la villa de Alegria e todo lo fecho e procedido así en lo de la residencia que fue a tomar residencia a los oficiales de la dicha villa de Alegria como en poner medidas en la dicha villa y penas a los taberneros y en pedir cuenta de los gastos y en otras cosas correspondientes a la jurisdiccion y en mandar so ciertas penas a los vezinos de la dicha villa que paresciesen en la ciudad de Vitoria e todo lo otro por el dicho alcalde fecho en perjuicio de sus partes». La documentación del larguísimo pleito se encuentra en ARChV, Pleitos Civiles, Ceballos (F), C. 1032-1/1035-1 (1524-1581)

¹⁰⁹ *Ibidem*: «pronunciamos e declaramos que el alcalde de la ciudad de Vitoria que agora es o fuere de aquí adelante por si e non por otra persona alguna, en fin de cada un anno, pueda yr a las dichas villas d'Elburgo y Alegría a tomar e tome residencia a los alcaldes de cada una de las dichas villas. En la qual dicha residencia se ocupe solamente el tiempo que fuere necesario y no más, e durante el dicho tiempo de la dicha residencia el dicho alcalde pueda visitar los pesos e medidas que oviere en las dichas villas e ansi mismo tome las cuentas de los propios de las dichas villas e hacer las otras cosas que pueden y deven fazer los jueces de residencia; e fuera del dicho tiempo [...] no se entremeta a conocer de los pleitos e causas entre los vecinos de las dichas villas [...] en primera instancia, nin les puedan mandar nin manden que parezcan ante el personalmente en la dicha ciudad de Vitoria» (1526).

¹¹⁰ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. II, pp. 144-145. De acuerdo con los *Anales de Navarra*, le entregó también Larraga y Miranda de Arga.

¹¹¹ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986, p. 350.

¹¹² AGS, RGS, 147804, 158.

¹¹³ ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals (Olv.), C. 546/4; Reales Ejecutorias, Leg. 26,1 (1489)

muy pronto, Diputado General de Álava, como tenente del castillo de Bernedo¹¹⁴, así como la posterior sucesión de miembros de su familia al frente del mismo hasta 1567¹¹⁵.

¿Qué supuso el Señorío para la ciudad y sus élites? Vitoria, durante el siglo xv, era la única ciudad de realengo y la más poblada del territorio alavés. Era también un centro estratégico de comunicaciones en el tránsito de las mercancías entre el interior castellano y los puertos de la costa cantábrica. Sin duda, estos elementos pesaron en la decisión real de entregar las villas de Alegría, Bernedo, Elburgo y el valle de Zuya al Señorío vitoriano. Se incorporaban además al realengo estos nuevos espacios sometidos con anterioridad al dominio o influencia de distintos señores —Avenida, Ayala, Lazcano— que usurpaban el señorío real, de modo que la entrega a la ciudad aseguraba su tutela efectiva frente a posibles tentaciones señoriales.

Por otra parte, la creación del Señorío vitoriano está estrechamente relacionada con el proceso de constitución de la Provincia de Álava a partir de 1463. No solo se concedieron a la ciudad alejándolos de la influencia de los señores. La élite vitoriana había capitaneado desde sus inicios la creación de la Provincia y ahora la dirigía con mano firme asegurándose el control de los principales oficios —Diputado General— y una de las dos reuniones anuales de las Juntas Generales que reunían a los procuradores de las distintas hermandades locales. La mejor demostración de esta relación es que los reyes, cuando se dirigían a los procuradores alaveses, se referían *a la Provincia de la cibdad de Vitoria*.

Finalmente, la incorporación a la jurisdicción de esos nuevos espacios se tradujo en un notable incremento del poder y la influencia política de la élite de la ciudad, aquellos que, a partir del capitulado de 1476, controlaban los oficios municipales y provinciales. Hemos observado cómo desplegaban el ejercicio de la jurisdicción que aseguraba las condiciones de dominación sobre sus gentes. Dedicados fundamentalmente al comercio, las villas y el valle se encontraban en las rutas comerciales por donde trajaban los arrieros con las mercancías asociadas a las compañías en las que

¹¹⁴ AGS, CCA, Ced. 1,57,1.

¹¹⁵ AGS, XVII-Contaduría del Suelo, 397-2 Segunda Serie, L. 371. Albalá de nombramiento y salario de Diego Martínez de Álava, como alcaide y tenedor de la fortaleza de Bernedo, con testimonio de su entrada y la salida de Pedro de Sosa, criado de Juan de Ribera, y libranzas y pagos de su salario hasta 1535, que asume el dicho cargo Juan de Álava, su nieto, hasta su óbito en 1550, en que se nombra como alcaide y tenedor de la susodicha y la de Salvatierra a Francés de Álava, capitán, maestre de campo, con testimonio de la posesión de Juan de Esquíbel, en nombre del dicho capitán, y pagos de salarios hasta 1567.

participaban los oficiales vitorianos. Una excelente expresión sobre cómo se beneficiarán individual y familiarmente de la creación del Señorío vitoriano es Diego Martínez de Álava y su linaje¹¹⁶: fue diputado general de Álava entre 1499 y 1534, estuvo al frente del castillo de Bernedo y capitaneó las milicias de la Provincia contra Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra, cuando se posicionó a favor de los comuneros y contra el Emperador. No menos importante, en términos de reputación política, es el uso que la élite hacía, por ejemplo, en la intitulación de los documentos oficiales: en 1487, Hernán Pérez se presentaba como «alcalde hordinario de la dicha çiudad e su tierra e jurisdicción, villas y señoríos, por el conçejo d'ella»¹¹⁷.

¹¹⁶ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Diego Martínez de Álava. Los primeros años de Gobierno del Diputado General de las Hermandades alavesas (1499-1505)», en Manuel BALADO, José Antonio GARCÍA y M.^a José de la FUENTE (coords.), *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1997, vol. 2, pp. 345-354.

¹¹⁷ AMV, Secc. 17, Leg. 3, n.º 6 (1487).

Parte II

ACTAS MUNICIPALES

ESTUDIO Y EDICIÓN

El *Libro de Cámara* de 1480-1481. La conflictividad extramuros¹

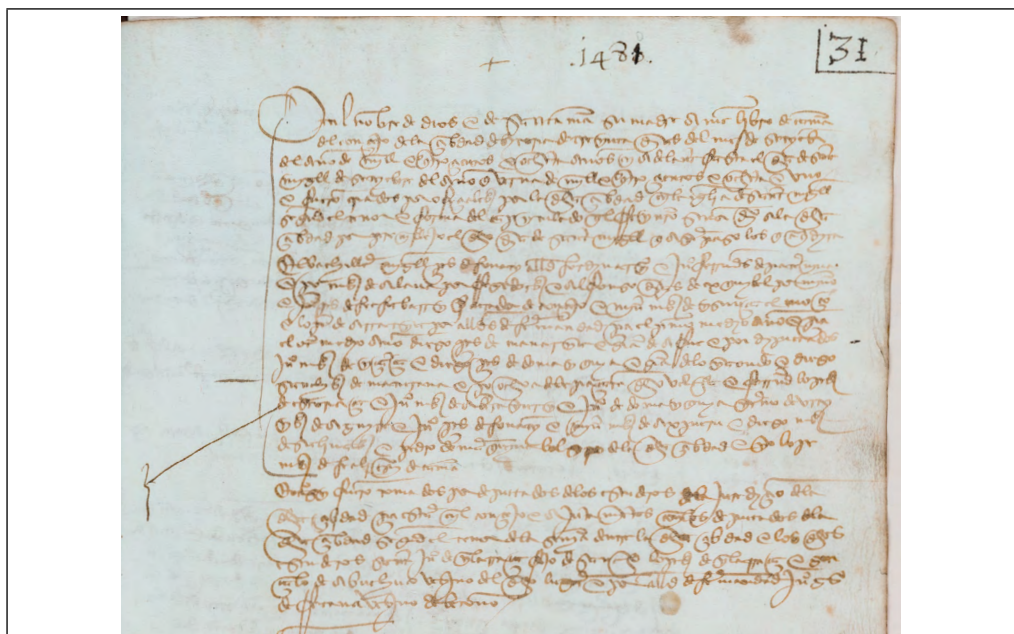
Agurtzane PAZ MORO
Universidad Pública de Navarra (UPNA)

El *Libro de Cámara* que editamos en este volumen² se caracteriza por formar parte de una serie documental cuyo punto de partida se ubica en 1428, aunque sus características formales y estructurales se definen de forma definitiva a partir de 1479. A finales de ese año se inicia la serie que se mantiene prácticamente ininterrumpida hasta la actualidad. Por tanto, las características de este y de los próximos libros ya se encuentran plenamente explicadas en los dos volúmenes que preceden a este. En el primero se describen minuciosamente sus particularidades formales, morfología, grafía, nomenclatura y perdurabilidad de la serie entre otras muchas cuestiones³.

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación *Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)*, (ref. PID2021-124356NBI00) y del Grupo de investigación del Gobierno Vasco: *Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII-XVIII)*, (ref. IT 1465-22).

² Conservado en el Archivo Municipal «Pilar Aróstegui» de Vitoria (AMV, Secc. 12, Leg. 20, fols. 31r-60v) y de libre acceso digital a través de su catálogo *online*, https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/especial/archivo/actas/actas_1_12/ACTAS-2_1479-1487.pdf [consultado el 13 de enero de 2025].

³ José Antonio MUNITA LOINAZ, «La serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media», en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane Paz MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de cámara del concejo*». *Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023, pp. 123-170.



(Cruz) 1481

En el nonbre de Dios e de santa María, su madre, amén. Libro de cámara del concejo de la çibdad de Vitoria, de treynta días del mes de setyembre del anno de mill e quatroçientos e ochenta annos en adelante fasta el día de Sant Miguell de setyembre del anno que verná de mill e quatroçientos e ochenta e uno, e fueron criados por ofiçiales por la dicha çibdad en la iglesia de Sant Miguell, segund el tenor e forma del Capytulado que el rey nuestro sennor dio a la dicha çibdad por previllejo, el dicho día de Sant Miguell que ayer pasó, los que aquí dirá: el bachiller Miguell Pérez de Hon[n]jaty, alcalde hordinario; e Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, por regidores; e Alfonso Díaz de Exquibel, por merino; e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de concejo; e Martín Martínez de Ysunça el Moço e Lope de Arratya, por alcaldes de hermandad para el primero medio anno, e para el otro medio anno, Diego Pérez de Man[n]arya e Garçía de Arrúe; e por diputados, Johan Martínez de Yçarça e Diego Pérez de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Diego Sánchez de Maturana e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Velcha, e Fernand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia, yerno de Urtý Ybánnez de Aguirre, e Johan Pérez de Honnaty e Martín Martínez de Axpuru e Diego Martínez de Salinas e Pedro de Marquyna, bolsero de la dicha çibdad, e yo, Lope Martínez de Heali, escrivano de cámara.

E otrosý, fueron tomados por deputados de los escuderos de la juredición de la dicha çibdad, para estar en el concejo e ajuntamientos con los deputados de la dicha çibdad, segund el tenor de la sentençia d'entre la dicha çibdad e los dichos escuderos: Sant Johan de Ylárraça, fijo de Sancho López de Ylárraça, e Gonçalo de Abuchuco, vezino del dicho lugar; e por alcalde de hermandad: Johan Gonçález de Retana, vezino de Betonno.

AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol., 31r

IMAGEN 1

Fragmento inicial del *Libro de cámara* de 1480-1481
con su correspondiente transcripción

En el segundo, en cambio, se abordan sus especificidades desde 1479. Se trata concretamente de cambios estructurales, que afectan tanto al inicio y fin del documento como a las características de sus asientos, y que constituyen una variación con respecto al documento anterior⁴. Es por eso que en esta breve introducción trataremos cuestiones hasta ahora no planteadas, como la concurrencia de los oficiales a las sesiones concejiles, y centraremos la atención en el contenido del documento, resumido en la tabla 1, particularmente en lo relativo a las funciones del concejo y a su conflictividad.

TABLA 1
Contenidos del *Libro de cámara* del concejo de Vitoria de 1480-1481

Funciones del concejo		
Conceptos (contenido)		Asientos
Legislativa (regulaciones)	Oficios concejiles	[008] [009]
	Monedas	[062]
	Pesos y medidas	[012] [122] [135]
	Abastecimiento	[010] [019] [020] [026] [027] [045] [082] [154] [156] [157] [158] [159] [160] [161] [162] [165] [166] [225]
	Tránsito ganado y montes	[030] [116] [121] [134] [216]

⁴ Agurtzane PAZ MORO, «El *Libro de Cámara* de 1479-80. Un nuevo Concejo tras el Capitulado de 1476», en Agurtzane PAZ MORO, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Emilian RAMOS REMEDIOS, Iván IGARTUA UGARTE, Ana GALDÓS MONFORT, M.ª Consuelo VILLACORTA MACHO y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de cámara del concejo*». *Actas Municipales de Vitoria (1479-80)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2024, pp. 165-196.

Funciones del concejo	
Conceptos (contenido)	Asientos
Ejecutiva	Mandatos / requerimientos [024] [025] [028] [029] [034] [038] [046] [050] [051] [058] [066] [075] [076] [081] [092] [101] [126] [128] [129] [146] [153] [163] [194] [202] [210] [224] [235] [244] [257] [269] [296]
	Nombramientos / designaciones [003] [015] [022] [047] [056] [063] [069] [095] [098] [099] [107] [111] [113] [123] [126] [129] [143] [192] [236] [266] [276]
	Sustituciones / revocaciones [078] [083] [112] [153] [155] [217]
	Licencias (bosque, cantera) [074] [100] [150] [168] [179] [199]
	Avecindamientos [273]
	Concesión de solares [057] [105] [106] [108] [114] [117] [124] [125] [136] [147] [186] [187] [188] [221] [230] [237] [238] [242] [245] [246] [251] [252]
	Obras / Mantenimiento [014] [035] [043] [053] [070] [094] [102] [132] [144] [145] [178] [219] [231] [239] [279] [299]

Funciones del concejo		
Conceptos (contenido)		Asientos
Judicial (justicia)	Pesquisas (indagaciones)	[022] [025] [060] [103] [131] [190] [260] [261] [263]
	Juzgar / sentenciar / apelar	[023] [081] [099] [192] [123] [125] [139] [141] [204] [241] [243] [279] [287] [295] [299]
	Llamamientos / emplazamientos	[039] [087] [088] [107] [113] [118] [196] [201] [208] [226] [229] [232] [234] [240] [249]
	Condenas (destierro, multas, cepo, cárcel, privación de oficio)	[011] [026] [034] [043] [073] [078] [086] [110] [120] [122] [129] [133] [134] [141] [144] [156] [162] [194] [272] [290] [291] [296] [297] [298] [299]
	Prendas	[058] [071] [073] [080] [116] [120] [134] [135] [166] [178] [190] [216] [220] [222] [233] [243bis] [271] [278] [289] [290] [292]
	Embargos / fianzas / depósitos	[007] [064] [072] [104] [119] [174] [175] [211] [218] [258] [279] [286]
	Perdones / conmutaciones	[300]
	Solicitudes de intervención / pe- ticiones realizadas por terceros	[052] [067] [089] [108] [110] [115] [118] [147] [184] [198] [215] [225] [259] [264]
Económica (pagos/ compras)	Salarios / derechos de cobro / dietas	[041] [138] [142] [171] [172] [214] [236] [274] [284] [294]
	Regalos	[049] [054] [055] [151] [253] [275]
	Limosnas	[040] [183]
	Mensajeros / representantes	[032] [061] [149] [170] [193] [250] [280] [281] [288]
	Obras / Mantenimiento	[021] [031] [033] [058] [065] [109] [173]
	Otros servicios	[048] [085] [137] [176] [254] [255] [256] [265] [283] [285]

Funciones del concejo		
Conceptos (contenido)		Asientos
Recaudatoria	Rentas del concejo	[028] [067] [075] [096] [165] [213] [270]
	Arrendamientos	[068] [181] [262] [263]
	Préstamos	[203] [205]
	Derechos de tránsito	[051] [119] [127] [128] [129] [131] [163] [182] [214] [293]
Informativa	Pregones	[005] [013] [018] [019] [020] [027] [035] [093] [181] [225] [228]
Gestiones del concejo		
Conceptos (contenido)		Asientos
Gestión interna	Control de oficios / excesos de oficiales	[028] [075] [078] [127] [224]
	Traspaso de funciones / materiales	[011] [016] [017] [024] [030bis] [036] [277]
Hacienda	Cuentas (oficiales salientes)	[098] [143] [153] [208] [209] [210] [235]
	Deudas. Liquidación de gastos	[164] [211]

Relaciones / Conflictividad		
Conceptos (contenido)		Asientos
Oficiales vigentes	Negocios / actividades	[267]
Conflictos	Escuderos de la jurisdicción	[044] [077] [079] [080] [091] [097]
	El duque del Infantado	[090] [177] [180] [212] [240] [247] [282]
Corte	Mensajeros / representantes. Enviados	[004] [059] [182] [227] [248] [250]
	Mensajeros / representantes. Recibidos	[042] [061] [206] [207]
Otras instituciones	Mensajeros / representantes. Enviados	[032] [140] [169] [182] [185] [189] [191] [213]
	Mensajeros / representantes. Recibidos	[084] [197]
	Correspondencia	[002] [223]

Antes de entrar en materia, realizaremos una escueta presentación de aquellos aspectos que van a quedar al margen del análisis, que pueden resumirse en los asientos no incorporados en la tabla de contenidos y en las actuaciones que se repiten con cada cambio de oficiales. Los asientos omitidos responden fundamentalmente a dos procesos: el procedimiento por el que los nuevos oficiales juraban sus cargos en la iglesia de San Miguel, normalmente en la reunión inmediatamente posterior a su designación (asiento [001]), aunque no siempre, pues algunos cargos se asignaban en diferentes momentos del año (asientos [037], [130] y [301]); y los relativos al nombramiento de los nuevos miembros del concejo, incorporados frecuentemente al final del documento (asientos [302], [303] y [304]). Junto con ellos destacan otro conjunto de asientos que ilustran los primeros actos de gobierno de los oficiales entrantes, sobre todo, el traspaso de funciones y de materiales: la entrega de pesos y medidas (asientos [011], [024] y [036]) y la transferencia de las funciones carcelarias (asientos [016] y [017]). Estas labores de gestión se complementan con las relativas a saldar cuentas con los oficiales salientes, que ocasionalmente generaron disputas. Por ejemplo,

durante el curso político que analizamos, se observa que los bolseros prece-
dentes se resistieron a abonar los maravedís por ellos gestionados, pero per-
tenecientes al concejo (asiento [235]).

1. LA SERIE DE ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA. LA PRÁCTICA CONCEJIL

A finales de la Edad Media, en el siglo xv, y especialmente durante sus
últimas décadas, la práctica concejil estaba plenamente regulada, aunque su
grado de cumplimiento no siempre se adecuaba completamente a la nor-
mativa establecida. Esta circunstancia se aprecia de forma particular en la
frecuencia de las reuniones concejiles. La documentación refleja un mar-
cado interés por regular este procedimiento, reiterándose sus condiciones
tras el nombramiento de los nuevos oficiales, al inicio de cada curso polí-
tico, al menos en 1428, entre los años 1479 y 1483, y también en 1486.
Ciertamente, el *Libro de Cámara* del concejo estipula, de ordinario, tres
días de reunión semanal: lunes, miércoles y viernes. Se establece, además,
que la concurrencia sea por la mañana, utilizando diversas fórmulas. La pri-
mera remite a las misas celebradas en el monasterio de San Francisco de
Vitoria, espacio de reunión del concejo hasta el año 1482, cuando se tras-
ladó la sede «a las casas que se llaman las Escuelas, que son e están entre
Sant Françisco e el ospital de la Plaça»⁵. En 1428, se menciona la misa ma-
yor⁶, mientras que entre 1479 y 1483, se exige su asistencia «a la misa de la
mannana que se dize en el altar de Sant Johan» (asiento [008]). Por último,
a fines de octubre de 1486, se especifica la hora exacta de la sesión, “a las
ocho horas del reloj”⁷.

La necesidad de reestablecer anualmente las características de las sesio-
nes concejiles es sintomática de la transcendencia del tema y de las dificul-
tades para cumplir escrupulosamente los preceptos estipulados. Son varios
los problemas, inconvenientes o discordancias que las reuniones del con-
cejo presentan respecto a la regulación ordinaria que las normaliza. Por
un lado, las ocasiones en las que las sesiones concejiles se saldaron sin al-
canzar ningún acuerdo (asientos [006], [148], [152], [167], [195], [200]

⁵ AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 101v.

⁶ José Antonio MUNTA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.),
«*Libros de cámara del concejo*»..., p. 263, asiento [004].

⁷ AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 223r.

y [268]), aunque esa circunstancia solo ha quedado específicamente recogida a inicios del curso político, en el asiento [006]: «Este ajuntamiento, non hordenaron cosa alguna». No constan los motivos de estas infructuosas reuniones; sin embargo, se podrían vincular con una de las condiciones que, en la normativa reguladora, estipulaba el orden del día de las sesiones. Debía ceñirse a lo que «los dichos regidores trayan por escripto [...], e ese ajuntamiento non se negoçe en otra cosa» (asiento [009]).

TABLA 2
Días de reunión del concejo de Vitoria (curso 1480-1481)

	Lunes	Miércoles	Viernes	Otros (extraordinarios)
1480				
Septiembre	—	—	—	30 (sábado)
Octubre	2, 9, 16, 30	4, 11, 25	13, 20, 27	5 (martes), 22 (domingo)
Noviembre	6, 20, 27	8, 22, 29	3, 10, 17, 24	—
Diciembre	4	13, 20	1, 15, 29	7, 14 (jueves)
1481				
Enero	8, 15, 29	3, 10, 24, 31	5, 12, 26	9 (martes)
Febrero	5, 12, 26	7, 21, 28	9, 16, 23	6, 13, 20 (martes)
Marzo	5, 12, 19, 26	7, 14, 28	2, 23, 30	—
Abril	9, 16	—	6, 13	—
Mayo	7, 14, 21	2, 16, 23	4, 11, 18, 25	8 (martes)
Junio	18, 25	13, 20, 27	15	3 (domingo); 21 (jueves); 30 (sábado)
Julio	2, 16, 23, 30	—	6, 13, 20, 27	31 (martes)
Agosto	27	29	3, 17	2 (jueves); 21 (martes)
Septiembre	3	5, 12, 19, 26	21, 28	27 (jueves); 29 (sábado)

Por otro lado, se aprecia un incumplimiento de la norma principal —la de acudir todos los lunes, miércoles y viernes por la mañana—. Una comparación de las tablas 2 y 3 nos permite observar los días en los que tuvieron lugar las reuniones concejiles (salvo excepciones, una media aproximada de diez días al mes) y los días que dejaron de celebrarse (en torno a tres o cuatro días al mes). De este modo, podemos estimar el grado de concurrencia de los oficiales a las sesiones del concejo. Siendo estrictos, se sitúa en torno al 61% de los días estipulados para ello. No obstante, creemos

que una valoración más realista debería tener en cuenta también el calendario litúrgico, las fiestas de guardar, que matizan y reducen el grado de ausencia a las reuniones concejiles, fijando la asistencia final en torno al 70% (tabla 4).

TABLA 3
Sesiones no celebradas (curso 1480-1481)

	Lunes	Miércoles	Viernes	Días festivos*
1480				
Octubre	23	~~18~~	6	4, 18, 28
Noviembre	13	~~1~~ , 15	—	1, 11, 12, 25, 30
Diciembre	11, ~~18~~ , 25	6, ~~27~~	8, 22	6, 8, 18, 21, 25, 26, 27, 28
1481				
Enero	~~1~~ , 22	~~17~~	19	1, 6, 17, 20, 22, 23, 25
Febrero	19	21	~~2~~	2, 3, 22, 24
Marzo	—	21	9, 16	3, 25
Abril	2, 23, 30	4, 11, 18, ~~25~~	20, 27	25, 28
Mayo	28	9, 30	—	3, 12
Junio	4, ~~11~~	6	1, 8, 22, ~~29~~	2, 11, 24, 29
Julio	9	4, 11, 18, ~~25~~	—	2, 22, 25, 26
Agosto	6, 13, 20	1, 8, ~~15~~ , 22	~~10~~ , ~~24~~ , 31	3, 6, 8, 10, 11, 15, 24
Septiembre	10, 17, 24	—	7, ~~14~~	8, 14, 21, 29

* La relación de festivos se ha obtenido del calendario litúrgico de la ciudad de Vitoria, incorporado en el *Libro de cámara* del concejo del curso político 1482-1483, a 4 de febrero de 1483. No se incluyen los días de Pascua, de difícil cálculo, pero que podrían justificar, al menos parcialmente, el elevado grado de inasistencia durante el mes de abril —AMV, Secc. 12, Leg. 20, fols. 111v-112r—.

TABLA 4
Grado de asistencia a las reuniones del concejo (curso 1480-1481)

	N.º de días	% de días	Calculado sin descontar festivos		Calculado descontando festivos	N.º de días	% de días
Asistencia	96	60,76				96	69,57
Ausencia	62	39,24				42	30,43
Total	158					138	

Finalmente, atendiendo a la información recogida en la tabla 2, constatamos otra realidad, la necesidad de acudir en momentos extraordinarios. Se trata de dieciséis días en total, excluyendo los días 30 de septiembre de 1480 y 29 de septiembre de 1481. El primero de ellos se corresponde con el día siguiente al de la designación de los nuevos oficiales, cuando tenía lugar el juramento de los regidores entrantes (asiento [001]), aunque no siempre se producía en la misma fecha⁸. El segundo se identifica con el propio día de la designación de esos oficiales, que, a pesar de ser festivo, siempre devenía en sesión extraordinaria.

Habitualmente, estas reuniones extraordinarias se celebraban fuera de la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco, frecuentemente en aldeas que se encontraban bajo la jurisdicción de la ciudad. A ellas acudían para otorgar solares a quienes previamente los habían solicitado en convocatoria ordinaria. Ejemplos de ello son los días 6 y 13 de febrero, 8 de mayo y 31 de julio. Otros lugares de reunión significativos eran las moradas de los miembros del concejo. Así lo hicieron el 30 de junio, cuando se juntaron en casa del licenciado de Álava (asiento [223]); así como el cementerio de San Miguel, donde el 3 de junio se debatió la necesidad de llevar a cabo una derrama para financiar la guerra que los Reyes Católicos mantenían contra los turcos otomanos instalados en Constantinopla, convertida en la capital de su imperio con el nombre de Estambul (asiento [205]). Asimismo, las convocatorias extraordinarias podían tener como objetivo resolver cuestiones que apremiaban al concejo. Entre ellas cabe destacar el arrendamiento de las rentas concejiles: *urundiru*, peso de la harina, y carros y leña —el 9 de enero—. Al margen de estos, hay otros dos días, el 22 de octubre y el 21 de agosto, que parecen corresponderse con días de reunión ordinarios, por el tipo y cantidad de asuntos tratados. Por eso, parece probable que se trate de un error del amanuense, una datación incorrecta, que haría referencia a un día anterior o posterior a la fecha correcta.

2. LAS FUNCIONES DEL CONCEJO

El *Libro de Cámara* del concejo de la ciudad de Vitoria de 1480-1481 presenta un contenido estrechamente vinculado con las funciones judiciales, ejecutivas, legislativas y económicas correspondientes al órgano de go-

⁸ Una relación de los días en los que se iniciaba el curso político vitoriano en la década de los 80 del siglo xv, puede consultarse en Agurtzane PAZ MORO, «El *Libro de Cámara* de 1479-80», p. 178, tabla 1.

bierno municipal. Por tanto, a grandes rasgos, no difiere significativamente de los asuntos presentes en los dos volúmenes precedentes. En este análisis abordaremos de manera genérica algunas de estas labores y nos centraremos con detalle en las atribuciones ejecutiva y legislativa.

Una de las principales funciones del gobierno concejil era la judicial, no en vano su cargo principal, el alcalde, era, en esencia, un juez ordinario. En virtud de ello, el gobierno municipal entendió en múltiples litigios, disponiendo de capacidad para emplazar, investigar y juzgar diversas controversias, particularmente aquellas que entraban en contradicción con sus competencias ejecutivas y legislativas. Sin lugar a dudas, los asientos recogidos documentan mayoritariamente las penas impuestas a los infractores. Eran muy variadas, abarcando desde el encierro domiciliario (asiento [291]), el destierro (asientos [086] y [272]) o la imposición de multas (asiento [133]), entre otras, hasta la toma de prendas, clasificada de forma independiente por su profusión. El principal objetivo de estas condenas era garantizar el orden público intraurbano y fortalecer el poder de las autoridades concejiles⁹. En este contexto, las exiguas menciones a la tipología de los delitos juzgados impiden conocer en profundidad el tipo de asuntos dirimidos ante el alcalde del concejo, aunque podemos afirmar que no constan delitos de sangre entre las causas juzgadas, pues su competencia correspondería a los tribunales de justicia y no al gobierno municipal¹⁰.

Por lo tanto, es evidente que la atribución judicial del concejo no era exclusiva, y existían otros agentes de justicia en el territorio, como los corregidores, representantes de la autoridad real en las ciudades y villas castellanas¹¹, o los ya mencionados tribunales judiciales, que estaban encabe-

⁹ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 138-141. A este respecto se puede consultar el trabajo de Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media. Revista de historia*, 1, 1998, pp. 145-182.

¹⁰ Eso evita la aparición de sentencias capitales en estos asientos, aunque eran relativamente frecuentes en el ámbito urbano de finales de la Edad Media, véase Martine CHADRAGEAT, «Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media», *Clío & Crimen*, 4, 2007, pp. 95-116.

¹¹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Corregidores en el reinado de Juan II de Castilla. Algunas observaciones», en Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, M.^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO y M.^a Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ (coords.), *Ecos medievales: estudios sobre sociedad y poder. Homenaje al profesor Salvador Claramunt Rodríguez*, Madrid: SEEM, 2023, pp. 101-110. A menudo, la generalización de la figura del corregidor, especialmente durante el reinado de los Reyes Católicos, supuso una mengua de autonomía para las autoridades concejiles. María ASENJO GONZÁLEZ, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo xv y principios del xvi», *Studia Historica. Historia*

zados por el propio alcalde. Así lo ratificó el 29 de agosto de 1481 el alcalde del concejo, Miguel Pérez de Oñati, cuando autorizó al ayuntamiento la celebración de las reuniones municipales sin su presencia por los problemas que generaba su ausencia en la audiencia de la ciudad (asiento [267]).

En el otro extremo, la competencia más infrarrepresentada es la recaudatoria, a pesar de que proporciona una nítida idea de algunas de las principales fuentes de ingreso del concejo. El gobierno municipal engrosaba sus cuentas gracias a los ingresos derivados de los derechos de tránsito (puertas, caminos y puentes), así como al arrendamiento de los denominados propios concejiles¹², que se subdividían, a su vez, entre bienes inmuebles que se cedían para diferentes usos, y entre el cobro, subasta mediante¹³, de las rentas propias del concejo: carros y leña, el peso de la harina y el *urundiru*¹⁴ (asiento [096]). Estos ingresos, complementados con los derivados del ejercicio de justicia —las multas—, resultaban fundamentales para abordar los gastos concejiles. Podemos distribuirlos en tres grupos: los dedicados a agasajar con regalos a autoridades que visitaban la ciudad por distintas circunstancias; los dirigidos a la financiación de obras públicas o el mantenimiento de infraestructuras en mal estado; y, finalmente, los empleados en el propio desarrollo de las funciones del concejo, especialmente, el abono de salarios y pagos varios de miembros del regimiento y de otros oficiales no permanentes (porquerizos, veladores, monteros, etc.), así como la retribución a mensajeros y representantes urbanos en diferentes misiones adjudicadas en beneficio de la ciudad y de sus más ilustres representantes.

Medieval, 39/1, 2017, pp. 89-124. No parece que este hecho se vislumbre con claridad en el caso vitoriano, dando cuenta de una realidad geográfica diversa. José Antonio JARA FUENTE, «Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores, praxis de una relación política hasta la monarquía isabelina», *Studia Historica. Historia Medieval*, 39/1, 2017, pp. 53-87.

¹² Francisco Javier GOICOLEA JULIÁN, «Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglos xv-inicios del xvi)», *Brocar*, 22, 1998, pp. 24-30. Aunque poco documentada en nuestro caso, se puede considerar una de las fuentes de ingresos más recurrente durante este periodo, tanto en el mundo urbano como rural. Así lo afirma Alicia LOZANO CASTELLANOS, «Gestión de los recursos municipales en Talavera de la Reina a mediados del siglo xv», *Vínculos de historia*, 1, 2012, p. 169.

¹³ Un estudio sobre esta práctica y sus protagonistas puede consultarse en Catarina ROSA, «Municipal rents in private hands: a comparative approach to the indirect collection of fiscal and judicial rights in medieval Loulé and Porto (late 14th-early 16th centuries)», *En la España medieval*, 47, 2025, pp. 39-73.

¹⁴ Se trata de una renta, hasta ahora, solo documentada en Vitoria, un tributo que la ciudad imponía a las aldeas de su jurisdicción, equivalente al peso de la harina. José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019.

2.1. La función ejecutiva. La concesión de solares

Una observación de los asuntos tratados en las reuniones concejiles del curso 1480-1481 muestra que una de las funciones primordiales del concejo, al menos cuantitativamente, fue la ejecutiva. Aparecen las habituales preocupaciones por las obras públicas o el mantenimiento de infraestructuras: la reparación de relojes (asientos [014], [033] y [109]), la limpieza de caños (asientos [021], [031] y [035]), el arreglo de edificios (asientos [070], [094], [102], [263] y [279]) o de estructuras urbanas en mal estado (asientos [043], [053], [065], [132], [144], [145], [219], [231], [239] y [299]), entre otras. A menudo, la financiación de estas mejoras se asignaba a los responsables de su cuidado, pero cuando correspondía a la administración municipal, como ya se ha señalado, podía costearse con las multas impuestas por transgredir mandatos concejiles (asientos [062], [291] y [298]), así como con bienes prendados (asientos [058] y [290]).

No obstante, una de las funciones que más destaca en este curso político es la intensa labor de concesión de solares en diferentes lugares o aldeas que se encontraban bajo jurisdicción municipal. Esta política de solicitud y concesión de solares se intensificó en posteriores ejercicios, superando los cuarenta en tres ejercicios políticos (1482, 1495 y 1498), y se mantuvo, al menos, durante las décadas de los 80 y los 90 (gráfico 1).

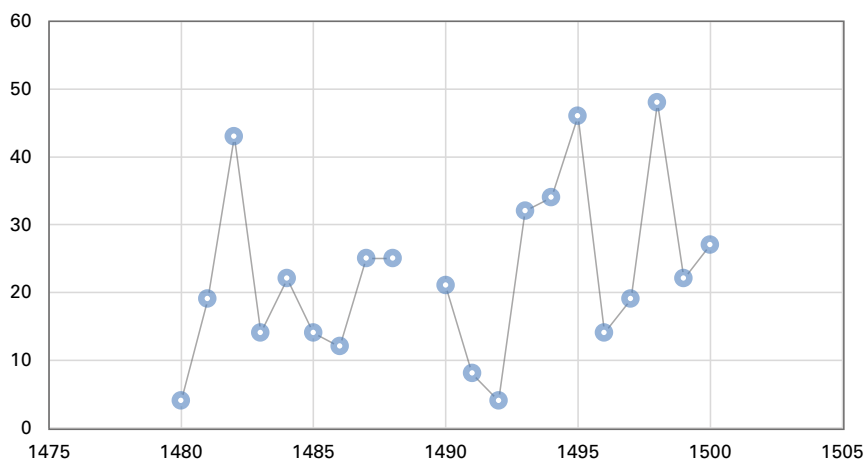


GRÁFICO 1

Solicitud de solares entre 1480 y 1500

Los asientos conservados permiten reconstruir el procedimiento de forma relativamente detallada¹⁵. Por norma general, el proceso se iniciaba cuando un vecino de la ciudad solicitaba la concesión de un solar para la edificación de una casa en alguna de las aldeas que pertenecían a la jurisdicción de la ciudad de Vitoria, habitualmente en la que residía (asientos [057], [105], [117], [136], [221], [242], [245], [251] y [252]). Cuando los miembros reunidos en la sesión aceptaban la petición, una comisión se trasladaba al lugar. Allí, el solicitante debía garantizar que los oficiales desplazados disfrutaran de una comida por los servicios prestados¹⁶. La delegación estaba integrada por miembros del concejo, representantes de los escuderos de la jurisdicción y un diputado de la aldea correspondiente. Este último era designado por los propios moradores del lugar, y debía realizar un juramento garantizando la asignación del solar «donde menos perjuizio sea del dicho lugar» (asiento [114]).

El espacio amojonado no presentaba uniformidad, aunque en ningún caso excedía los doce estados de largo ni su anchura era inferior a los cinco estados y medio, siendo la medida más frecuente en este año la de ocho por seis estados (asiento [246]). No obstante, aunque el procedimiento de concesión se desarrollaba con normalidad y era frecuentemente aceptado por el conjunto de los habitantes, en ocasiones, tanto su ubicación como sus dimensiones podían suscitar una rotunda negativa (asiento [114]). A menudo, esta controversia se solventaba buscando un lugar más idóneo para el emplazamiento de la casa, que debía estar construida en un plazo máximo de dos años. En caso contrario, «den por la forma que oy están para pro común de todos» (asiento [246]).

¹⁵ Aunque este proceso está descrito en el capítulo de este volumen: José Ramón Díaz DE DURANA, «Escuderos y labradores de la Tierra. Jurisdicción y Señorío de la ciudad de Vitoria al final de la Edad Media», nos parece esencial presentarlo aquí y profundizar en algunas de sus características.

¹⁶ Se conserva una referencia específica al «yantar» en septiembre del año 1484: «Este ajuntamiento, acordaron que por quanto estaba mandado a Martín de Gardélegui, fijo de Martín Díaz de Betonno, morador en los palacios, un solar para fazer casa en el lugar de Gardélegui, e por quanto para dar la yantar acostunbrada a los ofiçiales que avian de yr a gelo sennalar él non tenía casa donde onestamente gela oviese de dar e por ser omme pobre, que aya de dar una dobla para ayuda de la dicha yantar, e aquella ayan de comer en la cibdad los dichos ofiçiales». AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 151v.

2.2. La función legislativa. La regulación de oficios

La labor legislativa de la administración municipal frecuentemente refleja la preocupación por el abastecimiento y actividades comerciales de la villa o ciudad. El caso de Vitoria no es excepcional, y se observan acuerdos destinados a frenar la especulación, sobre todo en la compraventa del trigo, así como evitar el fraude en los pesos y medidas. Esta circunstancia es entendible teniendo en cuenta la escasa producción de trigo en el territorio y la profunda dependencia del comercio de larga distancia para su obtención¹⁷.

Asimismo, durante este curso político, las ordenaciones contenidas resultan particularmente estimulantes por dos motivos. El interés por acometer la regulación de algunos oficios en femenino, caso de las panaderas, las tabernerías y las fruterías¹⁸. Esta circunstancia no es insólita y es habitual encontrar referencias a algunos de estos oficios en femenino tanto en actas municipales como en ordenanzas, concretamente en lo relativo a las panaderas. De hecho, parece ser una labor exclusivamente femenina en Vitoria, así como en otras ciudades y villas tanto vascas¹⁹ como castellanas y aragonesas²⁰. En cambio, la mención a las tabernerías es excepcional por cuanto se trataba de un oficio masculinizado en Vitoria, y su referencia en feme-

¹⁷ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*, pp. 121-137. Sirva como ejemplo las provisiones reales otorgadas en 1496 a la provincia de Gipuzkoa para su abastecimiento. Amaia RECALDE RODRÍGUEZ y José Luis ORELLA UNZUÉ, *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa: siglo XV (FDMPV, 13)*, San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1988, t. I, pp. 469-471, docs. 198 y 199.

¹⁸ El mundo laboral femenino abarca un amplio abanico de posibilidades, desde la participación en el negocio familiar hasta los trabajos asalariados como criadas, parteras o incluso jornaleras en ámbitos como la construcción, véanse Janire CASTRILLO CASADO, «Moças que sirvieron en las calles». Mujeres en el sector de la construcción en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: una revisión desde el caso vasco», *Hispania. Revista española de Historia*, 83/273, 2023; M.^a del Carmen GARCÍA HERRERO, «Actividades laborales femeninas a finales de la Edad Media: registros iconográficos», en M.^a del Carmen LACARRA DUCOY, *Arte y vida cotidiana en época medieval*, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, 2008, pp. 17-48; M.^a Isabel del VAL VALDIVIESO, «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV», *Studia Historica. Historia medieval*, 26, 2008, pp. 63-90.

¹⁹ Janire CASTRILLO CASADO, «Participación de las mujeres en la economía urbana del País Vasco durante la Baja Edad Media», en M.^a Isabel del VAL VALDIVIESO y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca: Sociedad de Estudios Medievales y Editum, 2013, p. 218.

²⁰ En contraste, en Cataluña, desde mediados del siglo XIV, el oficio de panadería empezó a ser monopolizado por los hombres y convertido en una actividad muy lucrativa. M.^a Teresa LÓPEZ BELTRÁN, «El trabajo de las mujeres en el mundo urbano medieval», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 40/2, 2010, pp. 39-57.

nino, al menos en la década de los 80, se circunscribe a este único documento.

Todas las referencias a estos oficios femeninos pretenden establecer algún tipo de restricción a la adquisición de la materia prima o los productos que vendían estas mujeres. Es el caso de las fruteras, a quienes se prohibió la compra de la fruta al por mayor (asiento [019]). A menudo estas regulaciones se desarrollaron en un contexto de control de la especulación y el fraude en productos alimenticios. Por ejemplo, los asientos dedicados a las panaderas (asientos [159] y [160]) se integran en un amplio conjunto de acuerdos alcanzados en marzo, destinados a regular la compraventa del trigo (asientos [156] a [162]). Algo similar sucede con las taberneras (asiento [026]), vinculadas con otro acuerdo que pretendía eludir acciones fraudulentas en la venta del vino mientras los regidores trabajaban en su normativización (asiento [027]).

En este ambiente restrictivo, el *Libro de Cámara* del concejo también refleja la participación de otras mujeres en la venta del vino: las religiosas del convento de Santa Clara (asiento [165]) y la hija o «moza» de Andrés Martínez de Iruña (asiento [166]). Se trata, por tanto, de una práctica en nada ajena a la mujer, como se recoge en las actas municipales de Zaragoza, en las que, a finales del siglo xv, se documenta la concesión de tres licencias a mujeres, todas ellas de elevada posición social²¹.

El segundo conjunto de regulaciones relevantes del ejercicio es el destinado a reglamentar los espacios de trabajo artesano, prohibiendo las actividades laborales en el arrabal de la ciudad. La primera referencia al respecto presenta fecha del 14 de mayo de 1481 (asiento [194]), en reunión ordinaria. En virtud de una ordenanza antigua, se estableció la prohibición de trabajar en el arrabal de la ciudad, y la obligatoriedad de trasladar las actividades manuales al interior de los muros. Se constituyó una única salvedad, los barberos, autorizados a realizar sus prácticas en el lugar. Además, se concedió un plazo de ocho días para que los afectados pudieran presentar alegaciones. Apenas once días después, el 25 de mayo (asiento [202]), el concejo insistió en su prohibición, extendiendo su excepción también a los mesoneros. En esta ocasión, se instó a aquellos artesanos que tenían tienda y casa en el arrabal para que se ubicasen intramuros.

²¹ Concepción VILLANUEVA MORTE y Gonzalo FRANCO ORDOVÁS, «Presencia y actuación de las mujeres en las actas municipales de Zaragoza (siglo xv)», en Mario LAFUENTE GÓMEZ y Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ (coords.), *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media. Homenaje a María del Carmen García Herrero*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2024, p. 80.

Una vez establecidas las condiciones por el gobierno urbano, se abrió un plazo de alegaciones. La parquedad de los asientos conservados impide profundizar en su contenido, pero permite intuir el intento de los artesanos por justificar sus prácticas basándose en algún documento justificativo:

requerieron a Martín Gonçález de Sant Viçente, vezino del rabal del mercado, por sy e en nonbre de los otros vezinos del dicho rabal, trayan oy a la deputación o el miércoles primero qualesquier escripturas e probanças que tengan de cómo pueden vivir e labrar ofiçios en el dicho rabal. (2 de julio de 1481, asiento [229])

El plazo concluyó a finales del mes de julio (asiento [244]), cuando definitivamente se requirió a los artesanos del lugar que desistieran de sus actividades, bajo pena de doscientos maravedís. Inicialmente, parece que la medida no surtió efecto y apenas tres semanas después, el 17 de agosto, el gobierno municipal optó por aumentar la pena impuesta a seiscientos maravedís por cada infracción (asiento [257]).

En este contexto, la respuesta de los afectados no fue homogénea. Algunos, preocupados por cumplir diligentemente lo dispuesto por el gobierno municipal, acudieron al concejo. Es el caso de San Juan de Landa, pañero, que el 27 de agosto recibió una licencia de entre diez y quince días que le autorizaba a trabajar en el arrabal mientras encontraba una vivienda intramuros (asiento [265]). Su buena disposición fue determinante para obtener una ayuda de trescientos maravedís que le permitiera abordar los gastos de alquiler de su nueva residencia intramuros (asiento [283]). Otros solo reaccionaron tras recibir una advertencia directa. Así le sucedió a Martín de Mendoza, zapatero, que, amenazado con una sanción de dos mil maravedís, acató la decisión del concejo el 28 de septiembre de 1481 (asiento [296]).

En última instancia, un grupo de artesanos se opuso insistentemente. El ejemplo a citar es Francisco de Salvatierra, tundidor. El 5 de septiembre (asiento [271]), tras ser sorprendido trabajando en el arrabal, se le confiscaron sus herramientas, «las tyjeras e aparejos con que labrare»; mientras que el 21 de septiembre, persistiendo en su rebeldía, fue amonestado con una pena de dos mil maravedís (asiento [278]). Apenas una semana después, el protagonista, apoyado por su madre, Catalina Martínez de Nanclares, que profirió insultos contra los oficiales, no se amedrentó y mantuvo su actitud desafiante mediante «palabras e resestencia que fizo quando les (*sic pro* le) sacaron las prendas» (asiento [290]). A consecuencia de ello, Francisco de Salvatierra fue encarcelado (asientos [290] y [297]) y su madre sometida a encierro domiciliario (asientos [291] y [298]).

Este interés por regular o impedir el trabajo extramuros se vincula con las propias características que adquirieron las villas y ciudades vascas. Se trataba de núcleos urbanos rodeados por murallas que, debido al rápido incremento poblacional, sobrepasaron y desbordaron el espacio amurallado favoreciendo la proliferación de los arrabales. Este desarrollo urbano fuera del espacio amurallado suponía una amenaza de dispersión de la población. De hecho, un número significativo de referencias manifiestan una gran preocupación por el incremento de viviendas extramuros y la despoblación que provocaba esta práctica en el interior de las villas. Es ilustrativo el caso de Portugalete, a finales del siglo xv²², pero también se hace manifiesto en la ciudad de Vitoria, cuando se afirma «Dios graçias ay casas asaz donde labren» (asiento [202]).

No obstante, el interés normativo de los concejos urbanos no se limitaba exclusivamente a la habitabilidad, sino que trasluce una inquietud de carácter económico. La instalación de estos habitantes favorecía la actividad comercial menguando, por un lado, la capacidad de la ciudad de controlar la producción interna, el mercado y el abastecimiento de la población; y favoreciendo, por otro, el fraude. Por eso, la prohibición de trabajar en el arrabal de Vitoria no se circunscribía a la labor manual de dichos artesanos, sino que se extendía a las prácticas mercantiles²³. Se estableció así que «tener tyendas en el dicho rabal [...] es en grand perjuyzio de la çibdad e contra el uso e costunbre antyguo que era que otros ofçiales non consen-tyan estar nin labrar en el dicho rabal, nin fazer carga nin descarga alguna» (asiento [202]), por lo que «acordaron e mandaron que en el rabal non se descargue brydiado ninguno que venga en carga de lazos» (asiento [257]). Ahí radica el interés de las autoridades concejiles por regular diferentes aspectos de la vida de la jurisdicción, evitando la pérdida de beneficios económicos derivados del trabajo extramuros.

3. LA CONFLICTIVIDAD. LA JURISDICCIÓN COMO ELEMENTO DE DISCORDIA

A modo de colofón, queda concluir haciendo una sucinta presentación de las relaciones que el concejo mantuvo tanto con la Corte y sus oficiales

²² Ana M.^a RIVERA MEDINA, «Vino solamente para su prouisyón. Luces y sombras del comercio del vino en los arrabales del País Vasco. Siglos XIV-XV», *Studia Historica. Historia medieval*, 31, 2013, pp. 213-215.

²³ *Ibidem*, pp. 216-217.

como con otras instituciones del territorio o de espacios circundantes. Esos contactos han quedado reflejados en el ir y venir de mensajeros y representantes, así como en la partida de gasto destinada a la financiación de estos servicios. Mayoritariamente fueron relaciones cordiales, aunque ocasionalmente derivaron en disputas que se materializaron por los cauces judiciales. Son dos las más representativas en el curso político de 1480-1481: los derechos jurisdiccionales que enfrentaron a la ciudad con el duque del Infantado y también con los escuderos de la jurisdicción²⁴. Y en ambas subyace un mismo problema: la frecuente conflictividad desencadenada entre los núcleos urbanos y los labradores de sus aldeas²⁵.

La influencia de Íñigo López de Mendoza, duque del Infantado, en Álava era significativa; al fin y al cabo, la casa solar del linaje se ubicaba en este territorio. Esta circunstancia permitió a los duques arrogarse una serie de prerrogativas jurisdiccionales, en virtud de las cuales llegaron a autodenominarse señores de las hermandades de Álava (asientos [177], [180] y [240]), aunque solo controlaron una parte de ellas²⁶. En este contexto, la existencia de instituciones fuertes, una urbana y otra nobiliaria, interesadas en controlar los espacios circundantes, provocaba, particularmente en los lugares de frontera o jurisdiccionalmente ambiguos, intentos de usurpación jurisdiccional. Así se observa en el enfrentamiento que la ciudad de Vitoria y el duque del Infantado mantuvieron en torno a los derechos sobre la aldea y el monte de Gobeo. Se han conservado varios asientos al respecto; sin embargo, el más detallado se registra en julio de 1481. En él se informa de que los oficiales de justicia del duque del Infantado —alcalde y merino— «avían tentado de entrar e quebrantar la juredición de la dicha çibdad entrando en sus términos a fazer pesquisas e resçebir querellas e poner plazos çevil e cryminalmente» (asiento [240]), y de la respuesta de la ciudad ordenando una investigación —pesquisa— al respecto. La discrepancia tuvo su recorrido en el siguiente curso político, y en octubre de 1481 se acordó la designación de dos hombres que, junto con el representante del duque, pudieran dirimir las diferencias entre ambas instituciones, promoviendo «la concordia e paz e sosyego de entr'anbas partes»²⁷.

²⁴ Ambos enfrentamientos se encuentran contextualizados en este mismo volumen, véase José Ramón Díaz de DURANA, «Escuderos y labradores de la Tierra». Por eso, aquí solo presentaremos la información que proporcionan las actas municipales de Vitoria.

²⁵ Ana M.^a RIVERA MEDINA, «*Vino solamente para su prouisyón*», p. 217.

²⁶ Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO, *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid: Pulafox & Pezuela, 2001, pp. 301-303.

²⁷ AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 64r.

Las frecuentes tensiones entre la ciudad de Vitoria y los escuderos o hidalgos que residían en las diversas aldeas ubicadas bajo su jurisdicción marcaron el desarrollo de las relaciones entre ellos durante buena parte de la Edad Media. En 1476, año clave para la ciudad de Vitoria por otorgarse el Capitulado que regulaba diferentes aspectos de la vida comunitaria, se dictó también una sentencia que intentaba definir los derechos y obligaciones de los escuderos de la jurisdicción. La proximidad cronológica del fallo judicial provocó que algunas de las disputas no estuviesen totalmente solventadas en 1480, hasta tal punto que la presentación del dictamen en concejo se produjo el 3 de noviembre de 1480 (asiento [044]). En verdad no era un problema que afectase al gobierno municipal vigente, sino que se trataba de una reclamación contra los oficiales, «los alcaldes pasados, e los merinos que fueron con ellos» (asiento [077]). La labor de los nuevos ediles consistió en cursar la queja presentada (asiento [079]) e intentar resolver el conflicto. Por eso, ordenaron la devolución de las prendas injustamente tomadas a los escuderos (asiento [080]) y emplazaron a los responsables de haber ejecutado las confiscaciones (asientos [091] y [097]). No obstante, la controversia, lejos de arreglarse se mantuvo en los años siguientes.

EDICIÓN

LIBRO DE CÁMARA DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE VITORIA (1480-1481)

Sumario

Edición del <i>Libro de Cámara del Concejo</i> de la ciudad de Vitoria (1480-1481), por <i>Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana Ramos Remedios, Consuelo Villacorta Macho, José Ramón Díaz de Durana</i>	199
1. Metodología de la edición	201
1.1. Normas de edición y transcripción	201
1.2. Abreviaturas utilizadas	206
2. El Libro de Actas de 1480-1481: catálogo y edición textual . . .	207
2.1. Catálogo de asientos	207
2.2. Edición textual de asientos	275
3. Instrumentos de consulta	373
3.1. Glosario de época	373
3.2. Índice analítico: onomástico y temático	420

Edición del *Libro de Cámara del Concejo* de la ciudad de Vitoria (1480-1481)

Agurtzane PAZ MORO, Ana GALDÓS MONFORT, Emiliana RAMOS
REMEDIOS, Consuelo VILLACORTA MACHO, José Ramón DÍAZ DE DURANA

1. METODOLOGÍA DE LA EDICIÓN

1.1. Normas de edición y transcripción

La edición del texto de estas Actas Municipales de Vitoria o Libro de Decretos de 1480 y parte de 81 en lo fundamental ha respetado las directrices señaladas por la Comisión Internacional de Diplomática, recogidas en los *Folia Caesaraugustana* (Zaragoza, 1984, pp. 13-74). En esencia se corresponden con las normas aplicadas en los volúmenes precedentes¹.

¹ José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de cámara del concejo*». *Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023; y Agurtzane PAZ MORO, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Emiliana RAMOS REMEDIOS, Iván IGARTUA UGARTE, Ana GALDÓS MONFORT, María Consuelo VILLACORTA MACHO y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de cámara del concejo*». *Actas Municipales de Vitoria (1479-1480)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2024.

La edición

1. Los párrafos y estructura de las presentes Actas Municipales se han articulado, en la medida de lo posible, respetando la estructura del original. No se ha advertido el corte de renglón según aparece en el documento; sin embargo, se ha señalado el cambio de folio con una doble raya tendida (/ /), indicándose además la foliación, con referencia al recto y al vuelto, por ejemplo: (32^r//32^v).

2. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un texto dispositivo de régimen interno usado por el propio concejo o regimiento de Vitoria, que expone una serie de actuaciones, deliberaciones y acuerdos alcanzados durante cada una de sus sesiones corporativas, nos ha parecido oportuno, tanto de cara a componer los índices como para un acceso más rápido a cada uno de sus asientos, anteponer un número de tres cifras entre corchetes y en negrita, que sirve para singularizar cada uno de esos asientos, por ejemplo [043].

3. Además de la relación de los contenidos ya enunciados, donde sin duda predominan los acuerdos tomados como parte principal de estas *Actas de Sesiones*, se aprecia que el texto se caracteriza por sumar algún que otro escrito que genera nuevos bises. Por un lado, el [030bis], que informa de un error de copia. Por otro, el único «asiento anulado», que va rayado, el [243bis].

4. En lo que afecta a la fecha de todos estos asientos, para su plasmación en las Actas distinguimos —siempre que nos resulte posible y se date así por completo— los cuatro cómputos ordinarios: año, mes día y día de la semana, por este mismo orden, así, por ejemplo: **1481 agosto 2, jueves**. Con esta datación temporal que sitúa cada asiento en su momento, siendo conscientes de que el contenido de estas Actas, aunque testimonialmente, no sigue un estricto orden cronológico, hemos compuesto un «Catálogo cronológico de asientos» que precede al conjunto textual aquí editado. La data tópica solo la incluimos en el caso de que las sesiones corporativas del regimiento de Vitoria se celebren fuera de la ciudad, pero siempre en alguna de las aldeas que se encuentran bajo jurisdicción municipal, por ejemplo: **1481 julio 16. Betoño**. Debe entenderse que el resto de asientos sin data tópica, al tratarse de actuaciones del concejo en sede propia, se fecharon en Vitoria.

5. Finalmente, para dar solución a nuestras notas de edición intercaladas dentro de los textos aquí editados, hemos reservado la parte final de cada uno de los asientos, dando a estas notas una entrada numérica y particular en cada caso, comenzando por la primera y siguiendo con las restan-

tes. En ulteriores asientos se procede del mismo modo. Por lo tanto, estas notas no son correlativas a lo largo de todo el «Libro de Cámara del Concejo», sino que son independientes para cada asiento.

Modelos para la edición de asientos

ASIENTO ORDINARIO EN EDICIÓN DE TEXTO

[016]

1480 octubre 9

<Entergo de presyones> (*al margen*). A çinco días del sobredicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la casa de la cárcel, Johan Martínez de Arratya el Moço, merino del anno pasado, entergó a los dichos regidores, Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, e Alfonso Díaz de Exquíbel, merino, tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la barra del çepo, las quales dichas presiones dio Pero Ruyz de Nunçíbar en nonbre de su fijo, Johan de Nunçíbar. E se obligó que sy paresçiese que el dicho su fijo resçevió otras presyones de las sobredichas, de las fazer las que faltasen. E el dicho Johan de Arratya pediolo por testimonio; e los dichos regidores entergáronlas al dicho Alonso Díaz, merino. Testigos: Johan de Gueren[n]a, escrivano, e Johan de Arcaya e Martín de Urrechú.

RESUMEN PARA EL CATÁLOGO CRONOLÓGICO

1480 octubre 5

[016]

Este día, en la casa de la cárcel, Juan Martínez de Arratia, el Mozo, merino del año pasado, entregó a los regidores, Juan Fernández de Paternina y Pedro Martínez de Alava, y a Alfonso Díaz de Esquivel, merino, tres cadenas para atar a los presos, tres candados, dos argollas para el pescuezo, cinco argollas para las piernas y la barra del cepo. Estas cadenas y grilletes fueron entregadas por Pedro Ruiz de Nuncíbar en nombre de su hijo, Juan de Nuncíbar, y se comprometió a hacer las que faltasen si se comprobaba que su hijo recibió otras cadenas y grilletes. Juan de Arratia lo pidió por testimonio. Los regidores las entregaron a Alonso Díaz, merino.

La transcripción

1. Como norma general se ha respetado la ortografía original. En consecuencia, se han aceptado las formas arcaicas y extrañas que aparecen en el texto; por ejemplo: «pertenesciente» o «veynte» en vez de las formas actuales *perteneciente* o *veinte*. No obstante, hacemos algunas salvedades a la norma universal de fidelidad al texto. Una excepción usual afecta a palabras

que, según los criterios actuales, nos aparecen indebidamente separadas o unidas; como por ejemplo suele suceder con *sobre todo*, que suple al original «sobretudo», mientras que el «sobre dicho» se transforma en *sobredicho*.

2. La letra *n* con un signo de abreviatura superior se ha transcrito por «nn». En los casos que no aparece trazado el signo de abreviatura de la *n*, se ha incorporado entre corchetes la segunda «n[n]»; por ejemplo: «sen[n]ores», «ogan[n]o» o «Trevin[n]o».

3. Los errores manifiestos en el texto, —ya sean repeticiones inapropiadas, o bien, palabras que carecen de sentido alguno— se han mantenido en la transcripción del texto; sin embargo, para localizarlos y evitar posibles equívocos se advierten con un (*sic*); por ejemplo: «querrá» (*sic*). En el caso en que su corrección no sea evidente y presente cierta dificultad, recurrimos al (*sic pro*) para indicar de inmediato la lectura que damos por correcta; por ejemplo: «dicha (*sic pro* día)».

4. Cuantos elementos gráficos anulados o tachados en el original, siempre que nos resulten todavía legibles, se han transcrito y editado entre paréntesis en forma tipográfica de doble tachado; por ejemplo: «(~~cosa al guma~~)». De ordinario, la enmienda a esas tachaduras se inserta entre renglones, lo cual se indica acotando la palabra entre dos rayas tendidas y convergentes hacia abajo; por ejemplo: «(~~Gonçalo~~) \Sant Johan/».

5. Pese a ser un escrito original del último tercio del siglo xv, en donde es común que en sus transcripciones se opte por no tildar las palabras y mantener así la fidelidad al texto; sin embargo, en este caso, para garantizar una mayor claridad y correcta interpretación de los mismos, hemos preferido tildar —según siempre los criterios modernos— todas cuantas palabras deban presentar cualquier signo ortográfico auxiliar, así sucede, por ejemplo, en voces tales como: «amojonáronle», «asý», «vergüença» o «Çigüença».

6. Al transcribir, hemos recurrido solo a los caracteres actualmente reconocidos en el alfabeto latino (*a-z*), así como a sus signos de puntuación (*. , ; :*). De este modo, las distintas variantes gráficas que puedan presentar ciertas letras (por ejemplo, la variedad de *eses*), se han unificado bajo la forma común de la *s* actual. Cuando aparecen los signos numerales romanos (I, V, X, L, C, D) se transcriben en su forma textual.

7. Los elementos gráficos omitidos en el texto por olvido evidente del amanuense se han reincorporado en su forma ordinaria para la época y van entre corchetes; por ejemplo: «tyen[*das*]». Los espacios vacíos dejados por el amanuense se han señalado mediante tres asteriscos entre corchetes «[***]».

8. Una corrección similar a otras anteriores se ha tenido en cuenta al transcribir las contracciones y síncopas —hoy inadecuadas— que aporta

el texto. Así tenemos que si desaparece alguna letra y no existe signo braquigráfico alguno se suple por apóstrofo en su lugar; por ejemplo: «desd'el» o «d'Elorriaga».

9. De igual manera, teniendo en cuenta que en los textos de época el uso de mayúsculas y minúsculas iniciales es del todo irregular y arbitrario, según la particular costumbre del copista, hemos preferido emplear aquí el actual uso normalizado de estas grafías para evitar equívocos; por ejemplo: «regidores» o «Mendoza».

10. A su vez, los variados usos de los signos de puntuación se han ajustado a las pautas modernas de la ortografía, sin tener que reproducir su primitiva colocación en el texto, la cual —si aparece— se realizaba por criterios y usos distintos a los actuales.

11. Asimismo, con objeto de facilitar la lectura de los textos originales, se ha normalizado siguiendo las pautas modernas el primitivo e indistinto uso gráfico hecho con la *u* y la *v* —alta o baja—, según sea su función fonética en el texto; por ejemplo: «Álava» y no *Álaua*.

12. Del mismo modo sucede con los casos de *v* y *b* similares con desarrollo superior alto, para las que optamos por la forma correcta y moderna para evitar así los equívocos; por ejemplo: «graves» (adjetivo plural) y no *grabes* (del verbo grabar). Igualmente hemos procedido con todas aquellas palabras que nos aparecen indistintamente escritas con este doble tipo *v* y *b*; por ejemplo, transcribimos «nonbre» y no *nonvre*, «vacada» y no *ba-cada*.

13. De igual manera, las abundantes formas góticas sigmáticas empleadas para trazar la *s* o la *z*, siempre que no sean claramente diferenciables, se transcriben según su actual valor fonético; por ejemplo, transcribimos «Díaz» (apellido) y no *Días*, así como «días» (de la semana) y no *díaz*, o bien «fazer» y no *faser* como *hacer*.

14. La *c* con cedilla (*ç*), siempre que se pueda distinguir de la *z* copeada, se ha representado como tal, y en caso contrario se ha transcrito a la manera moderna; por ejemplo: «petyción».

15. Igual sucede con distintas variantes gráficas de época que presentan ciertas letras como la *i* —ya sea corta y larga— o *j* —la baja—, que se han unificado según su forma común moderna, adaptándonos a su valor fonético actual; por ejemplo: «conçejo» y no *conçeio*. Asimismo, se mantiene el uso de *x* en lugar de *j*, caso de «dixo» y no *dijo* o, bien, de «exido» y no *ejido*.

16. A su vez la letra *ye* (antes *y griega*), siempre que se haya podido distinguir de la *i* larga, se ha representado como *ye*, y en caso contrario se ha transcrito por *i* corta o por nuestra *j*, siempre al modo moderno. Ello

justifica que coexistan en el texto voces como «ayuntamiento» y «ajuntamiento», o «iglesia» e «yglesia».

17. La duplicación de las letras, salvo que induzca a error manifiesto, coincide con su forma original, caso de «mill», y en el caso de las consonantes dobles a comienzo de palabra (formas de *rr* o *ss* inicial), se han transcrito por simples; por ejemplo: «rabal».

18. Las abreviaturas que aparecen en el texto se han desarrollado en su caso y según la forma más común del castellano de la época; por ejemplo: «requerymiento» y no «requerymiº». Como única salvedad, se han dejado sin resolver abreviaturas de uso actual, por ejemplo: «etc». Para el común desarrollo de las abreviaturas no se ha diferenciado en modo alguno la presencia de las letras elididas; por ejemplo: «acuerdo» y no *acuerdo*.

19. Las observaciones introducidas por los editores, siempre que ello sea necesario, van intercaladas en el texto documental y aparecen siempre señaladas entre paréntesis y en cursiva; por ejemplo: «(*corregido*)». En ocasiones resulta necesario acotar el fragmento, palabras o frase sobre la que se hace la observación, para lo que se han empleado los corchetes angulares; por ejemplo: «<Acuerdo de mensajero> (*al margen*)».

1.2. Abreviaturas utilizadas

etc.	etcétera
fol.	folio r (recto) v (vuelto)
Leg.	Legajo
n.º	número
p. / pp.	página / páginas
Secc.	Sección

2. EL LIBRO DE ACTAS DE 1480-81: CATÁLOGO Y EDICIÓN TEXTUAL

2.1. Catálogo de asientos (según orden cronológico)

La idoneidad de incluir este catálogo. La ordenación original de los asientos comprendidos en el «Libro de cámara del concejo» de 1480-81 responde, salvo en contadas excepciones, a criterios estrictamente cronológicos. Esto difiere de la estructuración que presentaban los asuntos contenidos en el primer volumen de la serie documental². En ese caso la función original era la recopilación de sus «Acuerdos», lo que llevó a sus autoridades a organizar sus contenidos de modo que les resultase más útil y efectivo. No obstante, la serie de Actas Municipales de Vitoria, a partir de 1479, iniciando una tendencia que se verá acentuada en próximos volúmenes, presenta una ordenación diacrónica y una estructura simplificada.

A consecuencia de ello, la organización del libro es lineal, empezando el 30 de septiembre de 1480 y finalizando el 29 del mismo mes de 1481, al tiempo que se produce el nombramiento de los nuevos oficiales. Por tanto, desaparecen en su totalidad los insertos, que en el primer volumen habían actuado como testimonio, prueba o garantía para la justificación de ciertos acuerdos tomados, y también las libranzas, que justificaban cuantos pagos se realizaban. Esto no es óbice para que aparezcan algunos contenidos fuera de su lugar: un grupo de asientos al inicio del curso político, y un error de copia que remite a un documento posterior a mediados del mes de octubre.

En este contexto, la elaboración del catálogo de asientos que sigue a continuación se vincula esencialmente con dos funciones: ofrecer al lector un elemento continuista con respecto al primer volumen editado —1428—, que da inicio a la Serie de Actas Municipales de Vitoria, y facilitar el acceso al contenido del libro, no siendo necesaria la lectura literal de la transcripción, escrita en viejo romance castellano. Así, debemos entender este catálogo como un instrumento cuya utilidad trasciende lo temporal aportando un resumen de los sustancial de cada acuerdo alcanzado. Por supuesto, para el investigador que desee profundizar en sus contenidos, resultaría apropiado recurrir al texto original e íntegro que transcribe las Actas que van tras el Catálogo.

² José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de cámara del Concejo*». *Actas municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023.

1480 septiembre 30

[001]

Este día, reunidos el bachiller Miguel Pérez de Oñati, alcalde ordinario; Juan Fernández de Paternina y Pedro Martínez de Álava, regidores; Alfonso Díaz de Esquivel, merino; Juan Pérez de Echávarri, procurador del concejo; Martín Martínez de Isunza, el Mozo, Lope de Arratia, Diego Pérez de Mañaria y García de Arrúe, alcaldes de hermandad; Juan Martínez de Izarza, Diego Pérez de Domaiquia, García de Luyando, Diego Sánchez de Maturana, Pedro Ochoa de Lepazarán, Belcha, Fernando López de Escoriaza, Juan Martínez de Aberásturi, Juan de Domaiquia, Juan Pérez de Oñati, Martín Martínez de Aspuru y Diego Martínez de Salinas, diputados; Pedro de Marquina, tesorero; Lope Martínez de Ali, escribano de cámara; San Juan de Ilárraza y Gonzalo de Abechuco, diputados de los escuderos, y, finalmente, Juan González de Retana, alcalde de la Hermandad, en la iglesia de San Miguel de la ciudad de Vitoria, porque el día de San Miguel pasado todos no habían estado presentes en la elección de los dichos oficios, hicieron juramento sobre el cuerpo de Dios, tocando con sus manos derechas sobre la custodia donde se expone la hostia consagrada y sobre la cruz y ara consagrada del altar mayor, según dispone el Capitulado, a cada uno según su oficio y cargo, excepto Diego de Domaiquia y Diego Sánchez de Maturana, diputados, y los diputados y el alcalde de la Hermandad de los escuderos, que no pudieron ser encontrados. El juramento les fue tomado por el alcalde, los regidores y el procurador del año anterior, y todos y cada uno de ellos dijeron que sí juraban y, realizado el juramento, dijeron amén. Diego Sánchez de Maturana y Diego Pérez de Domaiquia también hicieron el juramento según la fórmula indicada.

1480 octubre 2

[002]

Este día, en la capilla de la Magdalena de San Francisco, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y los diputados, acordaron escribir al licenciado de Álava y a Lope López de Ayala sobre la carta que envió el dicho Lope López a la ciudad sobre el dinero que se encontró en la Judería, y que enseñen la carta a Pedro Sánchez de Maturana, alcalde anterior.

1480 octubre 2

[003]

En este ayuntamiento, ante los oficiales, el merino nombró por sus tenientes, según dispone la ordenanza de la ciudad, a Juan de Arcaya, a Juan de Esquivel, pañero, a Diego de Junguitu, a Pedro de Guevara, pañero, a Pedro de Landa, barbero, y a Martín de Mendoza para que escojan a dos de ellos, los

que los oficiales decidiesen. Por ruego del dicho alcalde, incluyeron a Diego de Mendieta, hijo de Diego Pérez de Mendieta. Eligieron a Juan de Arcaya, a Juan de Esquível y a Diego de Mendieta.

1480 octubre 2

[004]

En este ayuntamiento, acordaron enviar a un procurador de la ciudad ante el rey y la reina acerca del interés que algunos tienen en traer a un corregidor a la ciudad.

1480 octubre 2

[005]

En este ayuntamiento, acordaron pregonar las leyes que fueron ordenadas en las Cortes de Toledo por los reyes.

1480 octubre 4

[006]

Este día, se reunieron en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y siete diputados. No adoptaron ningún acuerdo.

1480 octubre 5

[016]

Este día, en la casa de la cárcel, Juan Martínez de Arratia, el Mozo, merino del año pasado, entregó a los regidores Juan Fernández de Paternina y Pedro Martínez de Álava, y a Alfonso Díaz de Esquível, merino, tres cadenas para atar a los presos, tres candados, dos argollas para el pescuezo, cinco argollas para las piernas y la barra del cepo. Estas cadenas y grilletes fueron entregadas por Pedro Ruiz de Nuncíbar en nombre de su hijo, Juan de Nuncíbar, y se comprometió a hacer las que faltasen si se comprobaba que su hijo había recibido otras cadenas y grilletes. Juan de Arratia lo pidió por testimonio. Los regidores las entregaron a Alonso Díaz, merino.

1480 octubre 5

[017]

Ese día, en la casa de la cárcel, Juan Martínez de Arratia, merino del año pasado, dijo que entregaba al merino Alonso Díaz, presos y encadenados, a Martín de Urrechú y a María de Maturana, y le pidió que los custodiara y no los liberara hasta que hubiesen pagado al carcelero Juan de Nuncíbar sus costas y derechos. Alonso Díaz dijo que los recibía presos y que estaba dispuesto a hacer lo que debiese según derecho.

1480 octubre 5**[018]**

Este día, en la plaza de la ciudad, el día de mercado, fueron pregonadas las leyes ordenadas en las Cortes de Toledo por los reyes por mandado del concejo de la dicha ciudad. Estaban presentes los regidores y el merino. El pregón lo realizó a altas voces Martín de Acedo, pregonero, y asistieron muchas gentes, tanto de la ciudad como de fuera de ella.

1480 octubre 5**[019]**

Este día, delante de la puerta de la Correría, donde venden la fruta, los regidores hicieron pregonar que ninguna frutera compre fruta al por mayor; cada vez que la compren deberán pagar cincuenta maravedís.

1480 octubre 5**[020]**

Este día, los regidores hicieron pregonar en la dicha plaza que nadie traiga carbón para vender, si no es con costales de marca, bajo la pena de perder el carbón y los costales, y que caiga la pena de doscientos maravedís a quien los traiga menores.

1480 octubre 9**[007]**

Este día, se reunieron en diputación, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y siete diputados y acordaron que Juan Martínez de Ullibarri tome la taza que tiene Juan de Maturana del de Arrieta sobre las costas de Juan de Aríniz y la tenga con la obligación y por la forma que la tenía Maturana, y Juan Martínez se obligue en forma sobre ello.

1480 octubre 9**[008]**

En este ayuntamiento, acordaron que los días de reunión de la diputación, que son los lunes, miércoles y viernes, los oficiales se reúnan en el monasterio de San Francisco, a la misa de la mañana que se dice en el altar de San Juan, bajo pena que tenga el que no vaya, estando en la ciudad, hasta que se diga la misa: el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y el escribano de cámara, medio real de plata; los diputados, un cuarto de real, salvo si no demanda licencia el que estoviese ni lo pide a los regidores o al procurador.

1480 octubre 9 [009]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores traigan por escrito lo que se ha de tratar el día de la reunión y que no se aborde otro asunto.

1480 octubre 9 [010]

En este ayuntamiento, acordaron que se ponga tocino nuevo en el tablero a tres maravedís y medio la libra más una blanca de imposición.

1480 octubre 9 [011]

En este ayuntamiento, acordaron que el procurador del concejo requiera a Juan de Arratia, merino del año anterior, para que dé al merino de este año las pesas del concejo y las medidas de aquí al tercer día, bajo la pena de doscientos maravedís; y si no se los diese dentro de otros tres días, tenga la pena de cuatrocientos maravedís; y si no las entregase dentro de otros tres días, pague de pena mil maravedís, pues Alfonso Díaz, merino, insistía que no se las quería dar.

1480 octubre 9 [012]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores reúnan a los fieles del concejo de los pesos y determinen si tienen el peso, y si no lo tuviesen, que les manden que los traigan a la cámara el primer miércoles, y allí se determine qué les ordenan bajo cierta pena.

1480 octubre 9 [013]

En este ayuntamiento, acordaron que se pregone que cualquier vecino de la ciudad que fuere a Treviño o a Haro asuma él los riesgos del viaje y no la ciudad.

1480 octubre 9 [014]

En este ayuntamiento, acordaron que se reparen los relojes de Santa María y de San Miguel, y el de San Miguel que lo pasen a donde solía estar hasta entonces.

1480 octubre 9 [015]

En este ayuntamiento, eligieron por juez para el pleito que trataban García Martínez de Estella y Pedro Sánchez de Aramayona, como representante le-

gal de su sobrino, a Pedro Martínez de Álava, regidor, porque el alcalde era el abogado del dicho García Martínez. Las partes lo aceptaron por juez.

1480 octubre 11

[021]

Este día, en la capilla de la Magdalena de San Francisco, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y ocho diputados, acordaron que los regidores y el procurador vayan a ver el caño que viene por la calleja que atraviesa de la calle de la Correría hasta la muralla de la Ferrería, que discurre junto a las casas de Juan Martínez de Arratia, y lo arreglen y limpien a costa del concejo.

1480 octubre 11

[022]

En este ayuntamiento, acordaron que el debate entre Juan de Gaviria, carpintero, y Juan de Esquivel sea visto por Juan Pérez de Doipa y por mí, Lope Martínez de Ali, de aquí al primer sábado. Una vez visto el contrato entre las partes, lo determinaremos a partir de nuestro albedrío tomando información de los carpinteros.

1480 octubre 11

[023]

En este ayuntamiento, dieron por presentado el proceso del hermano de maestre León, porque Juan de Maturana, escribano de la causa, dijo que el proceso estaba en poder del licenciado de Urarte y que no lo podía tener por su dolencia, y que, hasta que el proceso se pueda ver, se suspenda bajo la apelación que estaba hecha.

1480 octubre 11

[024]

En este ayuntamiento, acordaron que sea requerido por segunda vez el merino del año pasado, Juan de Arratia, para que entregue las pesas de la carne, del pan y las medidas del vino y del aceite de aquí al tercer día bajo la pena de quinientos maravedís.

1480 octubre 11

[025]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador del concejo y el escribano de cámara estudien el debate entre Pedro de Isunza y Juan de Valda, herrero, sobre la fragua que el dicho Juan de Valda quiere hacer, y obtenida la información, determinen lo que haga menos perjuicio.

1480 octubre 13

[026]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y seis diputados, acordaron que los regidores pongan el precio del vino, cada uno el que determine; y si la tabernera vendiera otro vino y por otro precio, que el regidor le imponga la primera vez que pierda el vino y los odres la pena de dos reales y que el vino sea dado a los pobres; y si tan malo fuese o lo viertan en los cueros o en el cuero que estuviese, que sea puesta en la picota; y la segunda vez, que se doble la pena y se haga con el vino y con los cueros según lo indicado más arriba; y la tercera vez, que pierda el vino y los cueros y se haga como se ha señalado más arriba, y que la tabernera sea puesta en la picota con un cuero en la cabeza y esté allí a la vergüenza tanto tiempo como consideren los regidores para que a las otras les sirva de castigo; y que los regidores puedan llamar a cualquier diputado para que vaya con ellos a catar los tales vinos, y que esto sea pregonado por la ciudad.

1480 octubre 13

[027]

En este ayuntamiento, acordaron que nadie pueda comprar vino blanco ni tinto en la ciudad por cueros hasta que el regidor ponga precio al vino, porque los vecinos de la ciudad, cuando vienen vinos para vender a la dicha ciudad, de manera obstinada encarecen los vinos. Y el que de otra manera lo comprase, que pague de pena cada vez doscientos maravedís; y si fuese de la ciudad el mulatero que lo vendiere, que tenga la misma pena.

1480 octubre 13

[028]

En este ayuntamiento, acordaron que el procurador del concejo requiera a Pedro de Aramayo, albalaero, que no inscriba por la fuerza ninguna bestia a ningún vecino de la ciudad ni de la Jurisdicción porque va contra el privilegio de la ciudad. Si quiere alegar contra esta decisión, que lo haga ante los oficiales reunidos. Y que no lleve más derechos de los que se cobraban hasta ahora por ningún albalá que se dé a ninguna persona, que es de dos maravedís.

1480 octubre 16

[029]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y ocho diputados, acordaron que los regidores y el procurador requieran a Juan Pérez de Mendieta, el Mayor, para que entregue el depósito que tiene del concejo que ya está pagado, para que se ponga en el arca del concejo y la entregue en tres días bajo la pena de dos mil maravedís, o venga ante los oficiales dentro de ese tiempo a dar razón de por qué no lo debe hacer.

1480 octubre 16

[030]

En este ayuntamiento, acordaron pregonar que nadie vaya a por leña a los montes de Petríquiz, Sarrícurri y Olárizu bajo la pena de doscientos maravedís; y si cortasen los robles por el pie, que paguen la pena que está establecida por derecho.

1480 octubre 16

[030bis]

[En nota] Error. Aquí debería ir el asiento sobre la entrega del marco y de los pesos de oro que dio Juan Martínez de Yurre. [Se refiere al asiento 036].

1480 octubre 16

[036]

Este día, los regidores recibieron de Juan Martínez de Yurre un marco de pesar plata, en el que faltaba la ochava parte, un peso de franco, una pesa de corona, otra de dobla, otra de media dobla y otra de florín, las pesas eran de plata y esmaltadas; y dijo que faltaba una pesa de medio florín, que era también de plata. Recibieron también de Juan Martínez una barra de plata de ley que usan los plateros para marcar, en la que está la marca de la ciudad y la de la ciudad de Burgos. Las pesas eran de la ciudad de Vitoria, y dijo Juan Martínez que él las debía tener toda su vida, que se las daba, pero que se las devolviesen. Los regidores dijeron que estaban de acuerdo y Juan Martínez juró que no tenía otras pesas ni medidas de aceite de la ciudad, que la medida de aceite que solía tener se la tomó el merino del corregidor García Franco y que no se la devolvió. Los regidores le mandaron que hiciese las pesas de medio florín y de ochava.

1480 octubre 22

[031]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y seis diputados, acordaron que los regidores hagan pagar lo que se acuerde por limpiar y arreglar el caño que va de la Correría hasta el foso y la muralla de la Ferrería.

1480 octubre 22

[032]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores entreguen al terminar las cuentas a Pedro Fernández de Echaburu algunos dineros para su viaje a Logroño sobre el pleito de la saca del vino, y lo que le diesen, que se lo comuniquen a las hermandades, a quienes atañe.

1480 octubre 22

[033]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores del año pasado hagan que se pague a Miguel de Gamarra lo que debían pagar al judío que arregló el reloj de Santa María, obligando a declarar al dicho Miguel que la ciudad no tiene ninguna deuda; y que Miguel, bajo el juramento hecho al concejo, diga lo que merecía el judío por lo que hizo.

1480 octubre 22

[034]

En este ayuntamiento, acordaron que Diego de Ondátegui pague a Martín, su hermano, las costas que hizo durante su estancia en la prisión, que le hicieron por su causa los de Treviño, de aquí a seis días, bajo la pena de doscientos maravedís para las calzadas, y de aquí a diez días, lo saque de la carta de compromiso que hicieron.

1480 octubre 22

[035]

En este ayuntamiento, acordaron que se cierren los caños detrás de las casas, en las callejas, porque es cosa deshonesta, y lo paguen los vecinos de las calles donde se haga; y, también, que limpien los caños cada uno en su parte derecha, bajo la pena que los regidores les pongan y sean requeridos.

1480 octubre 20

[037]

Este día, en la iglesia de San Miguel, ante el bachiller Miguel Pérez de Oñati y los dos regidores, se presentaron Gonzalo, vecino de Abechuco, y San Juan de Ilárraza, hijo de Sancho López, por diputados de los escuderos de la Jurisdicción de la ciudad; y Juan González de Retana, vecino de Betoño, por alcalde de la Hermandad por los escuderos. El alcalde y los regidores tomaron juramento según la forma debida en derecho, haciéndoles poner sus manos derechas sobre el relicario y la custodia del cuerpo de Dios, donde está consagrado el Corpus Christi. Bajo juramento demandaron a los citados que guarden el tenor y la forma de las ordenanzas y de los capítulos que el rey nuestro señor dejó a la ciudad, los cuales respondieron que sí juraban y que guardarían en secreto las cosas de la diputación de los oficiales cuando les mandasen que las debían guardar; y al dicho alcalde que ejerciera bien y derechamente su oficio, y dijo que sí y amén, y que guardarían el tenor de la sentencia que entre la dicha ciudad y ellos había pasado, etc.

1480 octubre 25**[038]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y seis diputados de la ciudad y uno de la Jurisdicción, acordaron que los escribanos del número hicieran juramento de no encubrir las rebeldías que por ellos pasasen al alcalde que es o fuese en la ciudad; y que los dichos escribanos, cada vez que fuesen a hacer los asentamientos, estén obligados a cobrar las rebeldías o le traigan prenda por ellas; y el alcalde no se atreva a hacer pagar las rebeldías al acusador, solo las del rebelde.

1480 octubre 27**[039]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y seis diputados, acordaron que comparezca ante ellos el primer lunes Rodrigo de Zurbano, vecino de Cerio, sobre la petición que han presentado Juan Abad de Villafranca y Sancho, su hermano.

1480 octubre 27**[040]**

En este ayuntamiento, porque el prior y los frailes de Santo Domingo han demandado de limosna tejas para cubrir la capilla mayor, que ahora se hace por encima de las mil tejas que se les dieron el año pasado, acordaron que se les entreguen otras mil tejas.

1480 octubre 27**[041]**

En este ayuntamiento, acordaron que el escribano de cámara cobre cualquier petición que se presente en la diputación; el que la presente, que pague tres blancas, y si las dispusieran a traición, otras tres.

1480 octubre 30**[042]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y siete diputados y un diputado de los escuderos, se presentó Bartolomé de Zuloaga, vecino de Burgos, en nombre de los reyes, y presentó una carta de sus altezas librada por los contadores sobre las rentas de la Merindad de Allende el Ebro con Guipúzcoa. Ordenó que la obedeciesen y cumpliesen y notificó al alcalde que se juntase con él para cumplir lo señalado en la carta, la cual fue obedecida en forma y estuvieron dispuestos a cumplirla según su contenido.

1480 noviembre 3

[043]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y once diputados, acordaron y mandaron que cada uno de los que viven en la ciudad hagan las calzadas donde no están hechas, o si están quebradas o destruidas, a la derecha de sus casas o solares o parrales o jardines, bajando los umbrales y haciéndolos bajos e inclinados, de modo que corran las aguas por el medio de la calle; y que estrechen las tiendas y las hagan siguiendo el patrón dado por el concejo. Deben hacerlo a su costa, bajo la pena de doscientos maravedís al que no lo hiciese, de aquí al día de San Juan de junio, y las tiendas de aquí al día de Navidad.

1480 noviembre 3

[044]

En este ayuntamiento, el licenciado Diego Martínez de Álava presentó y entregó a los oficiales y a la diputación la sentencia entre la ciudad y los escuderos que trajo de la Corte escrita en pergamino y firmada por los reyes y por los jueces del Consejo Real y con sello de plomo pendiente de hilos de seda de colores. Pedro Martínez de Álava, regidor, la tomó para ponerla en el arca del concejo. Mandaron pagar al licenciado lo que dijere que le costó sacarla.

1480 noviembre 6

[045]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino, seis diputados y los dos diputados de los escuderos de la Jurisdicción, mandaron poner el aceite a nueve maravedís y medio la libra, y la libra de manteca fresca a nueve maravedís.

1480 noviembre 6

[046]

En este ayuntamiento, en los pleitos que tienen Juan Sánchez de Oñati y Pedro de Marquina en nombre de sus sobrinos con María Pérez, mujer de Juan López de Iturriz, y Diego Pérez de Domaquia, mandaron que tomen dos buenas personas de aquí al tercer día para que pongan en sus manos los debates, bajo la pena de seiscientos maravedís. Y los árbitros deben ponerlos de acuerdo y dictar sentencia de aquí al día de San Andrés, y si no estuvieran de acuerdo, que hagan sus alegaciones ante la diputación de oficiales para que les den un tercer árbitro. Y en este intermedio, que estén los pleitos en la forma en que están.

1480 noviembre 6**[047]**

En este ayuntamiento, encargaron la abogacía de este año al licenciado de Álava y le pagarán su trabajo cómo él esté de acuerdo, el cual aceptó y recibieron su juramento para desempeñar el cargo de acuerdo a derecho; y guardará y observará el Capitulado de la ciudad y no consentirá que se quebranten los secretos de la diputación que se deban guardar.

1480 noviembre 8**[048]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino, dos diputados y un diputado de los escuderos, acordaron que el día de San Martín se haga procesión por la ciudad y vayan todos los mayores bajo cierta pena; y que los regidores manden hacer la cera que sea más cumplida de peso, porque la dicha cera quede para la procesión de la Concepción; y que haya sermón, para rogar a Dios que ayude a la Cristianidad contra el malvado Turco.

1480 noviembre 10**[049]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos en cámara el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino, los diputados y un diputado de los escuderos, acordaron hacer un regalo al señor Juan de Gamboa; el acuerdo no está completo.

1480 noviembre 10**[050]**

En este ayuntamiento, acordaron que el procurador del concejo autorice en nombre de la ciudad al bachiller Martín Martínez de Iruña para certificar que no debe los veinte ducados que tomó para achacar voz, y mandaron al dicho bachiller de Iruña que entregase los ducados al procurador del concejo para que se pongan donde fue acordado, y fueron entregados.

1480 noviembre 10**[051]**

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores hablen con Juan de Maturana, arrendador de las calzadas del puente de Andura, y con sus compañeros, y vean con ellos lo que pretenden cobrar por recaudar las calzadas, haciendo juramento de que lo han recaudado; y que hagan una relación en la diputación de lo que en ellos hallasen para que se eliminen las reclamaciones de las calzadas.

1480 noviembre 17

[052]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, nueve diputados y uno de los escuderos, comparecieron varios vecinos de Betoño de una parte, y de la otra Juan Martínez de Ullibarri en nombre de los vecinos de Mendiola. Juan Martínez se quejó de que los de Betoño habían tomado prendas a algunos vecinos de Mendiola no lo pudiendo hacer, y pidió que se les ordenase devolver las prendas. Los de Betoño negaron haberlos prendado en el monte de Arcaute, sino en el de Betoño, y que si no, lo jurasen los vecinos de Mendiola prendados; y que si los hubieran prendado en un monte que no fuese el de Betoño, estarían dispuestos a devolver las prendas. Los oficiales ordenaron que el juramento se hiciera en la iglesia de San Miguel.

1480 noviembre 17

[053]

En este ayuntamiento, acordaron que se abra el portal que está debajo de las casas de Pedro Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, y que Pedro Sánchez, al tiempo, elimine la puerta que tiene en la calle de la Ferrería por donde acceden a ese portal.

1480 noviembre 20

[054]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y ocho diputados de la ciudad y dos de los escuderos de la Jurisdicción, acordaron hacer un regalo a Bartolomé de Zuloaga, recaudador de las rentas reales, que sea tres pares de aves y media cántara de vino blanco.

1480 noviembre 20

[055]

En este ayuntamiento, acordaron visitar al dicho Bartolomé para rogarle que libere los mil maravedís de la muralla, y si no lo hiciera así, que le den alguna cosa y determinen los regidores lo mejor que pudiesen.

1480 noviembre 20

[056]

En este ayuntamiento, encomendaron a García Martínez de Estella y a Pedro Martínez de Ali el gobierno de la casa de la Magdalena de esta ciudad; y juraron que lo harán del modo que mejor entendiesen, y que harán la correspondiente relación a los oficiales de lo que sea necesario remediar para tratarlo juntos.

1480 noviembre 22

[057]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y seis diputados, compareció Juan de Álava, vecino de la ciudad, y demandó que le diesen un solar en el lugar de Berrosteguieta para construir una casa. Respondieron que fuesen los regidores, el procurador del concejo y el escribano de cámara para determinar dónde se le dará, consultándolo con los vecinos de Berrosteguieta para que no haga perjuicio, y para que haga la solemnidad acostumbrada.

1480 noviembre 22

[058]

En este ayuntamiento, acordaron que el procurador del concejo requiera a Juan de Arratia, merino del año pasado, para que le entregue las prendas que tiene de María San Juan, mujer de Miguel de Basauri, por la pena que le condenó el alcalde pasado, por cuanto la atribuyó para que edifiquen las calzadas de la ciudad.

1480 noviembre 22

[059]

En este ayuntamiento, acordaron que se envíe a la Corte un mensajero diligente con el privilegio de la muralla para presentarlo ante los contadores, o ante quien se deba presentar, como es mandado por los reyes, para que si encontrara a Lope López, lo dé en la Corte para que lo presente.

1480 noviembre 24

[060]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador y siete diputados de la ciudad y el procurador de los escuderos, porque algunos vecinos de la ciudad con gran daño para ella y su buen gobierno pretenden que venga un corregidor sin ser necesario, pues, a Dios gracias, hay bastante justicia en la ciudad, acordaron que se acabe la investigación que se ha comenzado sobre quiénes son los promotores.

1480 noviembre 24

[061]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores hagan pagar al tesoro cinco reales al mensajero de la reina nuestra señora por cuanto se le encargó que procure algunas cosas, el cual juró sobre el breviario que tenía el guardián.

1480 noviembre 27

[062]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador del concejo y siete diputados de la ciudad y el procurador de los escuderos, acordaron pregonar que las blancas, las monedas de uso corriente de la casa de la moneda, según circulan en Burgos, valgan dos cornados, y las falsas un cornado; y el que las volviera a fundir que pague cada vez sesenta maravedís de pena. Prohibieron que se elimine de la moneda la parte del metal precioso, la plata; deben circular sin modificación alguna y si se comprueba la modificación, que se pague de pena dos mil maravedís, siendo la cuarta parte para el acusador y la cuarta parte para el ejecutor, y las otras dos partes para la muralla; y sea desterrado por medio año, y no se quite más de dos maravedís por persona.

1480 noviembre 27

[063]

En este ayuntamiento, eligieron a los cuatro labradores designados para ocuparse de los ejidos; en lugar de Fernando Martínez de Crispijana a Sancho de Foronda, vecino de Armentia.

1480 noviembre 27

[064]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores den en depósito a una persona acreditada de confianza los maravedís que faltan por pagar al señor Rodrigo de Mendoza hasta que traigan el documento de la prueba.

1480 noviembre 29

[065]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador, el abogado, el alguacil, seis diputados de la ciudad y dos de los escuderos, acordaron que los regidores y el procurador compren cuatrocientas carretadas de piedra para reparar la muralla durante el verano próximo.

1480 noviembre 29

[066]

En este ayuntamiento, acordaron que se haga el traslado de la sentencia autorizada que trajo la Provincia de Guipúzcoa sobre la guía de Salinas.

1480 noviembre 29

[067]

En este ayuntamiento, comparecieron los mayores de las vecindades para reclamar a Juan Martínez de Lasarte que acordase las alcabalas porque, aun-

que se había establecido en el año de 1479, no lo había hecho ni lo quería convenir, según es costumbre de la ciudad, y acordaron que los regidores y el procurador del concejo se reúnan con el dicho Juan Martínez y con el abogado de concejo.

1480 diciembre 1

[068]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador, ocho diputados de la ciudad y los diputados de los escuderos, comparecieron Pedro de Salvatierra y Juan de Elorriaga, pañeros, y suplicaron a los oficiales que les dieran un lugar para hacer un tirador de paños como los otros que habían dado y que pagarían una cantidad anual a la ciudad. Se lo dieron debajo de la calzada de la puerta de las Gallinas, pagando veinte maravedís anuales de renta a la ciudad, con la condición de hacerlo sin perjuicio para el que ya está; y mandaron a los regidores para que, quienes tienen los otros tiradores, paguen la misma cantidad.

1480 diciembre 1

[069]

En este ayuntamiento, porque María Pérez y Diego Pérez de Domaiquia, su hijo, de una parte, y de la otra Juan Sánchez de Oñati, en nombre de sus hijos, y Pedro Martínez de Marquina, tutor de los hijos de Martín de Mendiguren, difunto, no eran conformes con los jueces árbitros designados para resolver el pleito, Lope de Aldana y Simón de Doipa, acordaron que tomasen por tercero al licenciado de Álava, abogado de concejo.

1480 diciembre 4

[070]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino, seis diputados y los diputados de los escuderos, acordaron arreglar la cámara de la casa de la cárcel, la que está en la casa menor de la parte de delante.

1480 diciembre 4

[071]

En este ayuntamiento, acordaron que los monteros prendan a los de San Juan que encuentren en los montes de la ciudad.

1480 diciembre 7

[072]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador, el merino y siete diputados, compareció Juan Pérez de

Haro, en nombre de su padre, y mostró la obligación que tenía su padre en que la ciudad se había obligado al señor Pedro López de Ayala, difunto, y los aparceros de Petriquiz habían pagado lo que debían a la ciudad, que delegó en el regidor Juan Fernández para que estudiasen el asunto en la reunión de oficiales. Más tarde, a petición del procurador del concejo, porque temía que de la obligación podía venir daño para la ciudad, pidió que fuese embargada y que se pusiese rota en el arca del concejo. Después, el alcalde y los oficiales mandaron paralizar la obligación y ponerla en el arca del concejo hasta que se vea si concierne a la ciudad; la cual se puso en el arca de San Francisco.

1480 diciembre 7

[073]

En este ayuntamiento, mandaron al merino que devuelva las prendas que tiene tomadas a Diego de Haro sobre la pena de los mil maravedís, porque los debía pagar Juan Sánchez de Bilbao.

1480 diciembre 13

[074]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador, el merino y siete diputados, dieron licencia a García Martínez de Estella para cortar madera en los Montes Altos de la ciudad para su casa, y que le den carta de licencia para cortarla.

1480 diciembre 13

[075]

En este ayuntamiento, acordaron que se requiera a Pedro de Aramayo, escribano de las sacas y de escribir las bestias, que, como ya se le ha comunicado, no tome de cada bestia más de los dos maravedís acostumbrados, bajo la pena de ser tenido por forzador; y que no haga escribir a los vecinos de la ciudad y de su Jurisdicción si ellos mismos no viniesen a escribir por su voluntad, bajo la dicha pena. Y si contra ello quisiera alegar por qué no lo quiera hacer, que se presente en la reunión de oficiales y lo escucharán.

1480 diciembre 14

[076]

Este día, los regidores de la ciudad requirieron a Pedro Sánchez de Aramayo, que les respondió que estaba de acuerdo con lo que le mandaban y pidió traslado. Y si quieren testimonio, les darán su respuesta y lo harán saber a Fernando Alonso de Valencia, por quien tenía la renta. Pidieron testimonio.

1480 diciembre 15

[077]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador y siete diputados de la ciudad y uno de los escuderos, acordaron que los alcaldes de los años pasados y los merinos que fueron con ellos, sobre quienes se han presentado protestas, respondan por escrito y muestren la razón por la que llevaron lo que se indica en las quejas presentadas. Deben hacerlo para el primer ayuntamiento que será el próximo miércoles.

1480 diciembre 20

[078]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador del concejo, el merino, el abogado y ocho diputados, determinaron que los monteros nombrados hasta entonces habían usado mal del oficio dañando los Montes Altos de la ciudad: unos, vendiéndolos y consintiendo cortar los árboles por el pie; otros, permitiendo hacer carbón sin licencia de la ciudad y tolerando cortar madera a personas de fuera de la Jurisdicción, y otros, por negligencia. Por todo ello, acordaron enviar a los monteros que han ejercido hasta hoy, que son Bertol de Salvatierra y Lope de Acosta, y ordenaron que de aquí adelante el merino que es o fuese de la ciudad y sus tenientes tengan el cargo de la montería hasta que sea la voluntad de la dicha ciudad; y que el tal merino y sus tenientes juren solemnemente que guardarán bien y diligentemente el dicho cargo, y que no llevarán mayor pena de la que fuese ordenada por la ciudad, y si la llevasen, que pague el merino el doble de la pena; y si se comprueba que permiten cortar pies de roble o hacer madera o hacer carbón sin licencia del concejo, que paguen la pena que será ordenada por la ciudad; y que el merino y sus tenientes estén obligados a notificar a los oficiales a quienes hayan prendido y por qué razón bajo la pena que fuere ordenada; y que el merino, en nombre de la ciudad, pueda poner guardas en las aldeas de la Jurisdicción y que el guarda que ponga el merino lo notifique a los oficiales para que sepan quiénes son y les tomen juramento y las penas que han de tener, las cuales se deben poner en la tabla de los derechos que han de llevar los alcaldes y merinos y escribanos y otros oficiales.

1480 diciembre 20

[079]

En este ayuntamiento, acordaron que los alcaldes y merinos de los años pasados, de quienes están quejándose los escuderos de la Jurisdicción, vengan ante los oficiales el primer viernes, pasados los tres días de Pascua, mostrando las pesquisas por donde llevaron las cosas que dicen que llevaron, y si no las aportasen, que trabajarán sobre lo que las otras partes aleguen, y determinarán aquello que deban en derecho, lo cual les sea notificado.

1480 diciembre 20

[080]

En este ayuntamiento, acordaron que se paguen las prendas que se sacaron por los maravedís de la ejecutoria de los escuderos a Gonzalo de Abechuco y a San Juan de Iláriza, diputados, haciendo obligación clara y llanamente de pagar hasta el día de San Juan de junio.

1480 diciembre 20

[081]

En este ayuntamiento, acordaron que en los procesos presentes en la diputación en grado de apelación, que estén alegados porque no se hayan presentado en tiempo, no intervenga el abogado, salvo que sea patente.

1480 diciembre 29

[082]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el procurador del concejo, el merino y ocho diputados, acordaron que se elimine la imposición de la carne desde el día de Año Nuevo en adelante.

1480 diciembre 29

[083]

En este ayuntamiento, revocaron de procurador a Lope López de Ayala de cualquier procuración que tenga de parte de la ciudad.

1481 enero 3

[084]

Este día, en casa del regidor Juan Fernández de Paternina, estando juntos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino, cinco diputados y los dos diputados de los escuderos, compareció Diego de Portillo, criado del conde de Aguilar, y presentó un poder de su merced y un privilegio plomado de los reyes sobre los veintidós mil maravedís que el conde de Treviño tenía situados de por vida en el pedido de esta ciudad. Por el citado privilegio, parece que se los quitan al conde de Treviño y los asientan al conde de Aguilar, lo cual fue obedecido en forma por los asistentes. Y sobre el cumplimiento, pidieron traslado y se declararon dispuestos a hacer lo que en derecho debían.

1481 enero 5

[085]

Este día, en casa del regidor Juan Fernández de Paternina, estando juntos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino, el abogado y cinco diputados, acordaron que los regidores y el procurador dieran buena posada a Juan Embito, alcalde general de las hermandades, o que concertasen su alojamiento donde estaba aposentado.

1481 enero 5

[086]

En este ayuntamiento, compareció Fernando Sánchez de Cucho, escribano, para suplicar que, pues había cumplido el destierro, lo tuviesen por cumplido y le mandasen mostrar su libro de cámara en presencia de ellos, porque se mirase en su honra y en el beneficio de la ciudad. Le respondieron que daban por cumplido el destierro y que estaban de acuerdo sobre lo de mostrar el libro.

1481 enero 5

[087]

En este ayuntamiento, compareció Íñigo Ortiz de Mendoza sobre el plazo que le habían indicado para que mostrase, si las tenía, las pesquisas y sentencias en las que había resuelto contra quienes se habían quejado de él. Dijo que no sabía nada de lo que le manifestaban y pidió que compareciesen quienes se habían quejado, para ser parte en las quejas que daban de él, y que lo tomaba como una injuria de la que se quejaba por lo que tocaba a su hacienda, y que estaba dispuesto a dar cumplimiento de derecho ante quien debiese, y lo pidió por testimonio.

1481 enero 5

[088]

En este ayuntamiento, acordaron que Íñigo Ortiz respondiera urgentemente por tres plazos, mostrando pesquisas y sentencias, si las tuviese, en descargo de las quejas dadas contra él. Si no comparece, atenderán los argumentos de las otras partes y harán lo que en derecho deban. Ordenaron que le fuera notificado.

1481 enero 5

[089]

En este ayuntamiento, comparecieron Perucho Andía y Gonzalo de Ullíbarri, vecinos de Miñano, por sí y en nombre de otros siete vecinos de Miñano, diciendo que los hijos de Juan González de Amárita, vecinos de Betolaza, les habían puesto plazo para que se presentaran ante Fernando Sánchez de Luco, teniente de alcalde de Álava, con un palo con tres cruces, por tres plazos; por tanto, por ser de la Jurisdicción de la ciudad, estaban dispuestos a cumplir la justicia ante el alcalde de la ciudad y para ello se presentaban ante su merced. Y porque los dichos hijos de Juan González de Amárita habían entrado en la Jurisdicción a emplazarlos, quebrantando la Jurisdicción de la ciudad, le pedían que procediese contra ellos, como quebrantadores de la dicha Jurisdicción, a las penas que encontrase por derecho, y pidieron testimonio. El alcalde recibió la demanda de los vecinos de Miñano Mayor y declaró que estaba dispuesto a

hacer lo que debía en derecho; mandó a los hijos de Juan González, vecinos de Betolaza, que vinieran ante él y a los de Miñano que compareciesen en los plazos que habían sido demandados ante Fernando Sánchez de Luco.

1481 enero 5

[090]

En este ayuntamiento, mandaron a Gonzalo de Abechuco, procurador y diputado de los escuderos de la Jurisdicción, y a Juan Martínez de Ullibarrí, como procurador de los labradores, que notificasen a sus partes que no comparezcan a los emplazamientos de los alcaldes de Álava cuando los emplacen, y que la ciudad se opondrá a que comparezcan.

1481 enero 5

[091]

En este ayuntamiento, mandaron que Juan Martínez de Isunza y los herederos de Juan Martínez de Landa comparezcan para el primer lunes urgentemente sobre la queja de Chapilo de Gamarra, y así se lo mandaron notificar.

1481 enero 8

[092]

Este día, en la citada capilla de San Francisco, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo, siete diputados y los dos diputados de los escuderos, mandaron a Diego de Mendiñur y a Juan de Arana, cerrajero, que ejercieran sus oficios y no anduviesen vagabundos, bajo la pena de la Ley de Briviesca. Y el dicho Diego dijo que él no sabía oficio sino el de mulatero, que no trabajaba porque no tenía mulas, que tenía dos huertas y en ellas trabajaba y se mantenía.

1481 enero 8

[093]

En este ayuntamiento, acordaron pregonar que el que no trabaje en trato o en oficio conocido salga de la ciudad dentro de tres días bajo la pena de la Ley de Briviesca.

1481 enero 8

[094]

En este ayuntamiento, acordaron que sean requeridos los que tienen casas viejas en la ciudad que se puedan caer para que las reparen luego; si no las arreglasen, que las vendan a la ciudad o la ciudad las tomará y reparará para sí. Que sea pregonado hoy que quien las quiera reparar venga a la ciudad y a su diputación y se las venderán.

1481 enero 8**[095]**

En este ayuntamiento, acordaron que estén en la Junta de la Hermandad el alcalde, los regidores, el licenciado de Álava y Pedro Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, el escribano y el procurador del concejo.

1481 enero 9**[096]**

Este día, fueron rematadas las rentas del urundiru de Pedro Ochoa de Lepazarán, Belcha, en cinco mil cuatrocientos maravedís, restados cien maravedís de prometido; y la renta de los carros y de la leña de Pedro Martínez de Marquina, tesorero, en dos mil ciento veinticinco maravedís, descontados veinticinco maravedís, con la condición de que la piedra que viniera para las iglesias y los monasterios de la ciudad y para el concejo no paguen la calzada; y la renta del peso de la harina de Martín de Erenchun, en tres mil maravedís a pagar por los tercios del año.

1481 enero 10**[097]**

Este día, en la citada capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y seis diputados, compareció Íñigo Ortiz de Mendoza, que había sido citado para mostrar las pesquisas y sentencias de las quejas realizadas contra él por algunos de los escuderos de la Jurisdicción. Declaró que nadie se había quejado contra él, que compareciesen personalmente quienes así lo afirmaban y que le demandasen ante quien debiese conocer el asunto de derecho, y que estaba dispuesto a cumplir ante quien debiese conocerlo en derecho. Por lo demás, les requería que no procediesen contra él, y pidió testimonio. Los oficiales dijeron que mandaban lo que ya habían mandado anteriormente.

1481 enero 10**[098]**

En este ayuntamiento, eligieron para ver la cuenta del año pasado a los regidores, al procurador del concejo y al merino.

1481 enero 10**[099]**

En este ayuntamiento, eligieron para determinar en el debate entre los herederos de Juan Sánchez de Apellániz a García de Luyando y a Pedro de Marquina.

1481 enero 12

[100]

Este día, estando reunidos un regidor, el procurador de concejo, el merino y once diputados, acordaron dar licencia a Pedro Fernández de Cucho para cortar madera para sus casas, con juramento de que cortaría para él y no para otro, y darle el albalá o documento en el que constaba la licencia.

1481 enero 12

[101]

En este ayuntamiento, ordenaron que los herederos de Juan Sánchez de Apellániz, difunto, pongan hoy las diferencias que mantienen sobre las casas en manos de dos buenas personas, bajo cierta pena, por arbitraje y por derecho. Y si no quieren hacerlo, la diputación de oficiales se ocupará de ello. Juan de Durango dijo que estaba de acuerdo y que ya había nombrado a Pedro Martínez de Isunza, el Mozo.

1481 enero 12

[102]

En este ayuntamiento, volvieron a mandar a Juan Abad de Apellániz, por sí y en nombre de su madre, y a Andrés de Apellániz, Fernando de Araya y Juan de Durango, como herederos de Juan Sánchez de Apellániz, que vean con los fieles las casas sobre las que mantienen diferencias y, cuando lo hagan, que digan de aquí a cuándo será necesario que sean arregladas para que no se caigan, y dentro del término las reparen todos, y el que no lo hiciese pierda el derecho sobre ellas y las tengan los otros. Deben dar fianza para atender a la reparación, y si no las reparan en tiempo, la ciudad lo hará a su costa. Todos consintieron; y en cuanto al derecho sobre ellas, que quedase a salvo a cada una de las partes.

1481 enero 15

[103]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, uno de los regidores, el procurador del concejo, el merino y siete diputados, acordaron hacer pesquisa entre los más antiguos que viven junto a la puerta de Arriaga sobre lo que antiguamente se solía recaudar del derecho de prestamería de la capellanía de Mendoza; y se recaude aquello que se cobraba anteriormente.

1481 enero 24

[104]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el merino y cuatro diputados, mandaron poner embargo en la leña que está cortada en los montes de Araca por los de Miñano Mayor, y que no corten de aquí

en adelante los pies de los robles, bajo la pena de que cada pie que corten se les aplique la pena de la ley, y por la leña que ya habían cortado mandaron que fueran prendados cada uno por mil maravedís.

1481 enero 26

[105]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, un regidor, el merino, el tesorero y seis diputados, compareció Ferrando de Argandoña, vecino del dicho lugar, y pidió a los oficiales poder construir su casa en el lugar de Argandoña, que le diesen un solar para hacerla según la costumbre de las aldeas de la ciudad y que estaba dispuesto a hacer la solemnidad acostumbrada. Los oficiales mostraron su acuerdo y dijeron que irían a Argandoña para ver y darle el solar, según la costumbre y el modo recogido en la sentencia dada por los reyes.

1481 enero 26

[106]

En este ayuntamiento, respondieron también a la petición de Fernando Ruiz, vecino de Ullibarri Arrazua, y a la petición de Martín, hijo de Martín Sánchez de Mendiola, y a la petición de Martín de Mendiguren, vecino de Armentia.

1481 enero 26

[107]

En este ayuntamiento, acordaron requerir a Diego Martínez de Álava y a Diego de Lequeitio, a quienes se había llamado anteriormente dos o tres veces para que fueran a la reunión de los oficiales, para echar a suerte a quién correspondería la escribanía vacante por fallecimiento de Juan Martínez de Landa. Son llamados de nuevo para que acudan urgentemente el primer lunes para ver a quien le corresponde la escribanía, advirtiéndoles de que si a la ciudad le correspondiera, dispondrá según lo regulado en el Capitulado de la ciudad.

1481 enero 26

[108]

En este ayuntamiento, sobre la solicitud presentada por los de Arriaga en torno al solar y el edificio que dicen que ha construido Íñigo Ortiz de Mendoza, ordenaron que vayan a verlo el alcalde, los regidores y los diputados de la ciudad y los escuderos de la Jurisdicción para determinar lo que hay que hacer.

1481 enero 29

[109]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y tres diputados, acordaron que el tesorero haga una soga para el reloj de Santa María.

1481 enero 31

[110]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, un regidor, el merino, el procurador del concejo y seis diputados, compareció Íñigo Ortiz de Mendoza y dijo que, por cuanto él les había suplicado en casa de Juan Fernández de Paternina que remediasen el agravio que le fue hecho por los oficiales del año 1479 al privarle de tener oficio público en la ciudad en su vida y no le habían respondido, les demandaba una respuesta y que remediasen el agravio o reclamaría ante los reyes. Pidió testimonio, y los oficiales dijeron que tomarían una decisión sobre el asunto y le responderían, y preguntaron si quería testimonio con su respuesta.

1481 enero 31

[111]

En este ayuntamiento, comparecieron en la fecha indicada por los oficiales Diego de Lequeitio y Juan Martínez de Lerma, procurador de Diego Martínez de Álava, para echar suertes sobre la escribanía vacante. Los oficiales, porque Diego Martínez no estaba en la ciudad, pospusieron la decisión hasta que el dicho Diego Martínez volviese. Y si no están de acuerdo, venga a echar suertes de la forma acordada.

1481 febrero 5

[112]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y siete diputados, revocaron los procuradores que el concejo había nombrado, salvo a Juan Pérez de Echávarri, procurador de la ciudad, y a los procuradores de la Chancillería y de la Corte.

1481 febrero 5

[113]

En este ayuntamiento, acordaron alargar el término que habían puesto sobre la escribanía a Diego Martínez de Álava y a Diego de Lequeitio. Como Diego Martínez había vuelto a la ciudad, acordaron que si no alcanzaban un acuerdo antes del viernes, ese día se presentasen a echar las suertes según estaba acordado.

1481 febrero 6. Ullíbarri-Arrazua

[114]

En Ullíbarri Arrazua, por acuerdo de los oficiales, fueron a la dicha aldea un regidor, el merino, el procurador y los dos diputados de los escuderos para dar un solar de casa, según la costumbre y el tenor de la sentencia entre los escuderos y la ciudad, a Fernando de Ullíbarri, hijo de Ochoa Ruiz. Reunidos los vecinos a toque de campana, señalaron como diputado a Pedro López, a quien tomaron juramento para que juntos señalaran el dicho solar donde menos perjuicio fuera para el dicho lugar. Él juró que así lo haría. A continuación, los sobredichos, de un acuerdo, salvo San Juan, diputado de los escuderos, señalaron el solar en las huertas que están debajo de las huertas de Pedro de Otalora, difunto; huertas que son de Ochoa López, difunto, de sus herederos y de otros vecinos del dicho lugar: doce estados de largo por seis de ancho. Pusieron los mojones y mandaron que construyera la casa en dos años, y si no lo hiciera, que quedase por ejido común, lo que hicieron de acuerdo con la sentencia. Y si se encuentra que la costumbre es de no dar tantas brazas, se le dé lo que se hallase que se suele dar y no más; y lo mandaron asentar así. A continuación, San Juan dijo que no estaba de acuerdo con el señalamiento del solar y lo mismo dijeron otros vecinos porque era en su perjuicio, y lo pidieron por testimonio. Todo está asentado más largamente en el libro de mano del escribano del concejo.

1481 febrero 7

[115]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y cinco diputados, dos de ellos de los escuderos, compareció Juan Catalán, vecino de Ullíbarri, y solicitó un traslado de la petición que los de Ullíbarri habían presentado contra él para poder responder. Los oficiales mandaron dárselo.

1481 febrero 7

[116]

En ese ayuntamiento, al tener noticia de que los vecinos de San Juan de Mendiola habían hecho suertes en los montes de la ciudad, acordaron que el merino fuese a confirmar si es así o no. Mandaron a los vecinos de Mendiola, si habían hecho las suertes o habían cortado la leña de las suertes, que trajeran la leña que tenían cortada y que prendieran a los que encontrasen cortando, y, una vez fueran prendados, lo notificasen a los oficiales para que se haga lo que acuerden.

1481 febrero 7

[117]

En este ayuntamiento, compareció Juan Díaz de Ullibarri, hijo de Ochoa López, difunto, y pidió un solar para hacer una casa en Ullibarri Arrazua, según costumbre de la Jurisdicción y el tenor de la sentencia entre la ciudad y los escuderos. Anunció que estaba dispuesto a hacer la solemnidad acostumbrada y los oficiales, según el tenor de la sentencia, se lo otorgaron sin perjuicio de ninguno.

1481 febrero 7

[118]

En este ayuntamiento, Juan de Irura, yerno de García de Luyando, acusó de rebeldía a los vecinos de Aberásturi porque los había emplazado para esta reunión de los oficiales; los dieron por rebeldes y los mandaron para que fueran emplazados por otros dos plazos.

1481 febrero 9

[119]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos los regidores, el merino, el procurador, el abogado del concejo y tres diputados, acordaron que Juan de Vergara pagase a Rodrigo de Zárate la fianza que había pagado por ruego de la ciudad, porque se habían tomado las acémilas a Juan de Vergara, cerrajero, en Zuya, cuando venía desde Orozco, acusándolo de no haber pagado el portazgo en Orduña, teniendo sobre ese asunto sentencia la ciudad, y, por este motivo, Rodrigo de Zárate había escrito que si la ciudad estaba de acuerdo, él sacaría las citadas acémilas con una fianza hasta que la justicia se pronunciase.

1481 febrero 9

[120]

En este ayuntamiento, acordaron que el alguacil no suelte a Diego de Haro hasta que pague las prendas de los mil maravedís a los que fue condenado cuando se produjo el escándalo de Juan Sánchez de Bilbao y del licenciado y hasta que se determine si él o Juan de Bilbao deben pagar los mil maravedís.

1481 febrero 12

[121]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador y cinco diputados, acordaron que nadie corte leña de las dehesas de Meana y Ullibarri Guchi, ni los vecinos de esta ciudad ni de Mendiola ni de Monasterioguren ni de Ullibarri Guchi, bajo la pena que está puesta en las prohibiciones de las dehesas de los montes de Petríquiz y Sarri-curri, lo cual está notificado. Fue comunicado a Pedro de Olárizu y a Martín, hijo del alcalde, vecinos de Mendiola.

1481 febrero 12

[122]

En este ayuntamiento, acordaron que se haga pregón para que ningún vecino de la ciudad tenga más de un peso en su casa ni dos pesos fuera de ella, salvo uno. A quien se lo encuentren tenga la pena de falso y pague dos mil maravedís para los muros y calzadas de la ciudad.

1481 febrero 12

[123]

En este ayuntamiento, los oficiales trataron sobre la escribanía de número de la ciudad que estaba vacante. Diego Martínez de Álava, Diego Pérez de Lequeitio y Juan de Guereña se la disputaban después del fallecimiento de Juan Martínez de Orenín y Juan Martínez de Landa. Juan de Guereña ya había ocupado la de Juan Martínez de Orenín; respecto a la de Juan Martínez de Landa, se había decidido que la echaran a suertes entre Diego Martínez de Álava y Diego Pérez de Lequeitio. Ambos habían acordado que el primero debía entregar doce mil maravedís al segundo y que Diego Pérez de Lequeitio pudiese acceder a la primera vacante que se produjera. Considerando que ambos estaban de acuerdo, los oficiales lo aprobaron: invistieron a Diego Martínez de Álava en la escribanía vacante y determinaron que la primera escribanía que vacara fuera ocupada por Diego Pérez de Lequeitio, que se mostró satisfecho con los doce mil maravedís recibidos. Finalmente, los oficiales nombraron a Diego Martínez de Álava como escribano de la ciudad en la escribanía vacante y aceptaron que la primera escribanía fuera para Diego Pérez de Lequeitio.

1481 febrero 13. Argandoña

[124]

Este día, en la aldea de Argandoña, el alcalde, los regidores, el merino y los diputados de los escuderos, junto a Íñigo Díaz de Argandoña, diputado dado por los vecinos para señalar un solar de casa a Fernando de Argandoña, hijo de Gonzalo, difunto, según la sentencia dada entre la ciudad y los escuderos, señalaron un solar para hacer una casa entre la casa nueva de Martín y María González, en la parte de Cerio, junto al camino. Y le dieron diez estados de largo por cinco y medio de ancho, se lo amojonaron y se lo adjudicaron para él y para sus descendientes, con la condición de que lo construyera y fraguase de aquí a dos años, y si no lo hiciera, que quedase el solar por ejido, como ha estado hasta aquí.

1481 febrero 13. Argandoña

[125]

Ese mismo día, los oficiales presentes determinaron que jamás se dé ni se señale ningún solar para hacer casa desde la casa y la era de María González

hasta la ermita de San Miguel, y desde la dicha ermita hasta la casa de Juan, que está junto al camino que viene de Elburgo, y de los dichos límites hasta el dicho camino que viene por medio de la aldea en donde está el robledal. Y por su sentencia así lo pronunciaron y mandaron, por cuanto allí estaba el deporte, el lugar de esparcimiento y la plaza de la aldea, y rogaron a los venideros que así lo guardaran. Los vecinos pidieron testimonio y se mostraron de acuerdo.

1481 febrero 13

[126]

Ese mismo día, en la capilla de la Magdalena, juntos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo, el abogado y cinco diputados, acordaron y mandaron que en el debate que es entre Íñigo Pérez de Orozco y Pedro García de Ilárraza, y los herederos de Miguel Pérez de Elorriaga, difunto, señalen a dos buenas personas, una por cada parte, y otra que designará la ciudad. Determinaron que se les notifique que acudan ante los oficiales a comprometerlo urgentemente.

1481 febrero 16

[127]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, siete diputados y varios oficiales de los años 1479 y 1480, hablaron sobre la reclamación de la recaudación de las calzadas. Consultaron a varios oficiales del año 1480 acerca de lo que se puso en el capítulo de la recaudación de las calzadas y puentes que hicieron en Andura, donde dice que los que pasasen por Otazu en los puentes de Gobeo y Abechuco tuviesen que pagar la dicha calzada y puentes como los que pasasen por los puentes. Debatieron sobre qué sentido le daban y cuál fue la intención de los oficiales de 1480 cuando se arrendó porque los que venían por los puentes iban huyendo por no pagar por los puentes de Abechuco, Gobeo y Otazu. De este modo, quienes utilizaran ese camino y anduviesen por los puentes, aunque fuesen por los dichos puentes de Gobeo, Abechuco y Otazu, que pagasen, pero no los que tuvieran sus caminos directos y anduvieran por Otazu y los puentes de Abechuco y Gobeo. Juan Martínez de Isunza, oficial del año anterior, añadió que también se había hablado de que no pagasen quienes pasasen a caballo por los puentes, salvo que viniesen de Guipúzcoa y Vizcaya, especialmente los que anduviesen cabalgando con los señores de la tierra y Álava, ni frailes ni clérigos ni romeros.

1481 febrero 16

[128]

En este ayuntamiento, Juan Pérez de Echávarri y Juan Fernández de Paternina, regidor, requirieron al bachiller de Oñati, alcalde, para que mandase

al arrendador y al recaudador de las calzadas que no cobrasen de otra forma que la que habían indicado los oficiales de los años anteriores, pues había visto lo que los sobredichos habían dicho. Y si de otra manera lo cobrasen, les pusiesen la pena que en derecho debían tener y, por lo pasado, les mandasen pagar lo que se hallase que habían recaudado; y así lo pidieron por testimonio.

1481 febrero 16

[129]

En este ayuntamiento, acordaron que la ciudad designe a una persona y el arrendador y los recaudadores a otra y juntos determinen, sobre juramento que hagan en las reliquias, qué ha rendido y qué debe dárseles por su trabajo, y dejen la dicha recaudación hasta que la ciudad tome la decisión sobre cómo se ha de cobrar. Comunicaron a Juan de Maturana, arrendador de la dicha recaudación, y a Juan de Abdala y Juan de Bilbao, sus compañeros, que presentes estaban, que así lo hagan bajo la pena de diez mil maravedís para los reparos de la ciudad. Nombraron por parte de la ciudad a Pedro de Marquina.

1481 febrero 20

[130]

Este día, Juan de Maturana, Juan de Abdala y Juan de Bilbao hicieron juramento en las reliquias en presencia de los regidores.

1481 febrero 20

[131]

En ese ayuntamiento, dieron poder a los regidores para que hagan pesquisa sobre lo que antiguamente se solía coger del derecho de portazgo o enmienda que se dice que tiene el derecho de recaudar la iglesia de Mendoza, y qué cosas han de llevar y que no lleven más.

1481 febrero 21

[132]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y siete diputados, mandaron que Eleazar Jacón vuelva a cerrar el paso y lo deje como estaba, poniéndole pena por ello, por cuanto Eleazar Jacón, tendero, había abierto el paso que estaba pegado a la cerca y a la puerta de la Judería hacia la torre del puente del Rey, debajo de las casas que fueron del Gaón, para ensanchar su casa, y los regidores le habían embargado esa construcción. Y en cuanto a que Eleazar alargó la casa hacia la torre, modificándola respecto a la que fue del Gaón y de don Jaco, su padre, mandaron que destruyera bajo cierta pena lo que había construido más allá de lo que estaba construido antiguamente.

1481 febrero 21

[133]

En este ayuntamiento, condenaron a Juan Martínez de Guereña, escribano, a pagar la parte de las costas que hizo la ciudad en el pleito que mantuvo con el doctor Pérez de Lequeitio, con Pedro Sánchez de Maturana y con Juan González de Doroño por la escribanía que obtuvo Juan Martínez de Guereña. No se indica la cantidad. Ordenan también que sea llamado para el primer día de cámara y también a Pedro Martínez de Guetaria. Lo hicieron así por el poder que les habían dado Juan Martínez de Guereña, Diego Martínez de Álava y Diego Pérez de Lequeitio para determinar en los debates que había entre ellos.

1481 febrero 23

[134]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el abogado, el procurador del concejo y nueve diputados, por cuanto los vecinos de Aberásturi prendaron a García Martínez de Estella, a Pedro Fernández de Cucho, al yerno de García de Luyando y a Diego Martínez de Álava porque habían cortado madera en los Montes Altos y les habían mandado que devolviesen las prendas y dejasen traer la madera que estaba cortada, quedándoles a salvo su derecho, y les habían puesto pena sobre ello y no lo habían querido hacer, prendando a algunos de los sobredichos, ordenaron al merino que fuese y sacase prendas por las penas en que habían incurrido y les pusiese la pena de dos mil maravedís al concejo, y que ordenase sacar la madera que estaba hecha y devolver las prendas que les habían tomado. El derecho del concejo quedaba a salvo hasta que se determinase sobre ello.

1481 febrero 23

[135]

En este ayuntamiento, acordaron y mandaron que el merino prendiese a la de Andrés Martínez de Aberásturi, difunto, en dos mil maravedís por los pesos falsos que le encontraron.

1481 febrero 23

[136]

En ese ayuntamiento, en nombre de Rodrigo de Elorriaga, Juan Fernández de Paternina, regidor, pidió que le señalasen un solar en Elorriaga para hacer casa según la costumbre de la Jurisdicción, y que estaba dispuesto a hacer la solemnidad acostumbrada. Los oficiales entendieron que era de justicia dárselo y que lo harían según la sentencia entre la ciudad y los escuderos.

1481 febrero 23 [137]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores manden hacer una sogá para el peso de la harina.

1481 febrero 23 [138]

En este ayuntamiento, acordaron que se paguen las costas que se hicieron con los oficiales que participaron en la elaboración de las ordenanzas nuevas y lo que cueste ponerlas en tabla.

1481 febrero 23 [139]

En este ayuntamiento, mandaron que los de Lermenda presenten el contrato y la sentencia que dicen tener entre los concejos de Lermenda y Crispijana para determinar si atañe a los concejos o solo al lugar de Lermenda, bajo la pena de seiscientos maravedís.

1481 febrero 23 [140]

En este ayuntamiento, acordaron que un hombre dé recado a Briviesca de la sentencia que la ciudad tiene sobre el portazgo de Briviesca y vaya con carta de la ciudad para esa villa.

1481 febrero 26 [141]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino y siete diputados, acordaron y mandaron que el abogado del concejo responda a los testimonios y peticiones que tiene presentados Íñigo Ortiz de Mendoza sobre la sentencia que los oficiales del año 1479 dieron contra él para que nunca tuviese oficios de concejo en la dicha ciudad. Y a Diego Díaz, sobre la razón de la carta del rey que a petición de la ciudad se ganó para que quienes apelasen contra lo que los diputados de la ciudad sentenciasen, que primero que la tal apelación se les otorgase, debían depositar veinte mil maravedís, que no le fuese otorgada la apelación. Y para que la dicha provisión fuese dada por ninguna, por cuanto era en perjuicio de los poco pudientes, que el abogado les responda según se acordó en la reunión de oficiales.

1481 febrero 26 [142]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen al porquerizo de este año por todo el año que ha de traer los puercos quinientos maravedís.

1481 febrero 26

[143]

En este ayuntamiento, señalaron como contadores para hacer la cuenta con Juan Pérez de Haro sobre el salario de la recaudación de la plata a Juan Martínez de Ullibarri a Juan Pérez de Echávarri y a Pedro de Marquina, tesorero; a los tres o a los dos, si no se pudiera el tercero.

1481 febrero 28

[144]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y siete diputados, acordaron, por cuanto los parroquianos de San Ildefonso habían abierto un pozo pegado a la cerca del rey y a la cerca de la dicha iglesia, y por esa causa se había caído un pedazo de la muralla, que se requiera a los mayores de la iglesia para que lo remedien y arreglen la muralla, bajo la pena de seiscientos maravedís. Y si no lo hicieran, que lo haga la ciudad a su costa y cierren el pozo y lo dejen como estaba bajo la pena señalada.

1481 febrero 28

[145]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores arreglen el paso de la calzada que está estropeado junto a San Juan el Chico.

1481 febrero 28

[146]

Este día, fue requerido Pedro Pérez de Villafranca, mayoral de la dicha iglesia de San Ildefonso, por la forma sobredicha.

1481 marzo 2

[147]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el abogado, el procurador del concejo, el merino y seis diputados, por cuanto parecía que la dicha ciudad y su Tierra habían permitido al licenciado de Álava que hiciese ciertos molinos o ruedas en los términos de la dicha ciudad y su Jurisdicción, donde no hiciese perjuicio a ningún concejo ni persona, y por virtud de una merced que el dicho licenciado dice tener de los reyes para ello, tomándolo por firme, lo aprobaron. Y por cuanto parecía que el licenciado había señalado un suelo y había tomado la posesión de él en el río de María An-cartegui; y después Íñigo Ortiz de Mendoza también había señalado en el dicho río un solar de molino que el licenciado Álava había señalado y tomado con una carta de la reina; y, por otra parte, los vecinos de la aldea de Arriaga habían reclamado que habían dado el suelo y lo había tomado en perjuicio del

dicho lugar y sus heredades, ahora el licenciado había suplicado que le permitiesen edificar el molino, que estaba dispuesto a litigar su derecho con Íñigo Ortiz y que la ciudad les dejase a los dos seguir su justicia a su costa. Y que así hecho el molino y la presa, si se hallase que estaba hecho en perjuicio de los vecinos de Arriaga, de sus heredades o de otra persona, que se lo derrocasen todo, así presa como molino, así por mandamiento del alcalde como sin él, o antes de edificar en el dicho molino y presa designen personas o fieles para verlo, y si dijese que no se podía hacer sin perjuicio del lugar de Arriaga, sus heredades o de otra persona, no los haría. Por todo ello, acordaron y mandaron que sea notificado a los vecinos de Arriaga para que luego buscasen una persona o más por su parte que sepan del dicho edificio, y que el dicho licenciado nombre otra, y la ciudad tome otra si quisiera, y lo vean. Y si se determina que no se puede hacer sin perjuicio de los de Arriaga o de otra persona, que el licenciado no haga ni el molino ni la presa; y si se acuerda que lo puede hacer sin perjuicio, que el licenciado haga el edificio, quedando a Íñigo Ortiz su derecho a salvo.

1481 marzo 5

[148]

Este día, en la capilla de la Magdalena, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y ocho diputados. No adoptaron acuerdos.

1481 marzo 7

[149]

Este día, en la capilla de la Magdalena, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y nueve diputados y acordaron pagar a Juan de Ullibarri, el Mozo, y a Gonzalo de Abechuco el viaje que hicieron para requerir a los recaudadores de Pancorbo, Miranda y La Puebla sobre los peajes que recaudaban, y que después liquiden la cuenta las hermandades, pues las hermandades lo acordaron.

1481 marzo 12

[150]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino y cuatro diputados, Diego Pérez de Mendieta, escribano, pidió por merced, por cuanto quería edificar una casa, que le diesen licencia para cortar en los Montes Altos de la ciudad veinte pies de robles. Le dieron permiso con la condición de que no cortara más bajo la pena de la ley y de la ordenanza del concejo. Diego Pérez se comprometió en forma a que no cortaría más.

1481 marzo 12 [151]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores hagan pagar el regalo que se dio al provisor de Villafranca y a Alfonso de Quintanilla.

1481 marzo 14 [152]

Este día, en la capilla de la Magdalena, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y tres diputados. No adoptaron acuerdos.

1481 marzo 19 [153]

Este día, en la capilla de la Magdalena, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador y siete diputados y acordaron que los arrendadores y recaudadores de las calzadas no cobrasen más de las calzadas, y si lo cobrasen, que sean tratados como personas privadas e incurran en las penas en las que caen quienes cobran; y que se les tome en cuenta de acuerdo con el juramento que han hecho en las reliquias sobre qué es lo que han recaudado, y les paguen por su trabajo. Notificado este acuerdo al arrendador de los puentes y de las calzadas, Juan Fernández de Maturana, dijo que si los oficiales así lo mandaban, le complacía no cobrar.

1481 marzo 19 [154]

En este ayuntamiento, acordaron que los pescadores vendan el congrio seco en la pesquera a catorce maravedís la libra.

1481 marzo 23 [155]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, el procurador, el merino, el abogado y nueve diputados, echaron suertes entre los diputados para sacar dos regidores tal y como manda el Capitulado porque Juan Fernández de Paternina y Pedro Martínez de Álava, regidores, no estaban en la ciudad. Y echadas las suertes, cayó la suerte a Juan de Domaquia, en lugar del dicho Juan Fernández, y a Fernando López de Escoriaza, en el lugar de Pedro Martínez de Álava.

1481 marzo 23 [156]

En este ayuntamiento, acordaron que ningún vecino compre trigo en la ciudad para revender bajo la pena de doscientos maravedís la primera vez que lo hiciese, cuatrocientos maravedís la segunda y seiscientos maravedís la tercera; por la cuarta, sea desterrado por un año de la ciudad y de su Jurisdicción.

1481 marzo 23 [157]

Acordaron también que ningún vecino de la ciudad compre trigo para huéspedes ni para otra persona extranjera, bajo las penas anteriores.

1481 marzo 23 [158]

En este ayuntamiento, acordaron que ningún mesonero ni otros vecinos tengan en sus casas trigo ni grano de ningún comprador, más allá del día y la noche que lo comprase, de un camino para otro, bajo las penas indicadas.

1481 marzo 23 [159]

Acordaron también que los regidores junten a las panaderas para que entre ellas elijan a una o a dos, compren para todas el trigo que necesiten y lo partan sueldo por libra, como costase; o que entre ellas rueguen a una persona para que les compre el trigo y lo partan de la forma sobredicha, y que no lo compren en otra manera, bajo las penas antes referidas.

1481 marzo 23 [160]

En este ayuntamiento, acordaron que las panaderas puedan tomar el trigo por el mismo precio que lo pueden comprar los foráneos, pero lo que compren los vecinos, que no se lo puedan quitar.

1481 marzo 23 [161]

También acordaron que los que acogiesen en sus casas el trigo que los foráneos hubieran traído para vender, si no lo pudiesen vender y les encargaran que lo vendiesen, que no lo vendan por más de lo mandado que lo vendan, bajo la pena anterior.

1481 marzo 23 [162]

En este ayuntamiento, acordaron sacar prendas al hijo de Diego Sánchez de Maturana de dos mil maravedís, porque en dos jueves pasados había comprado trigo para revender. Si su padre no quisiera dar la prenda o argumentara que su hijo no tiene la prenda en su casa, que se ponga a su hijo en la picota ese día bajo la pena de seiscientos maravedís; se redujo esta pena en una dobla.

1481 marzo 26

[163]

Este día, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, los regidores, el procurador del concejo, el merino y cinco diputados acordaron prohibir a los de Gamarra que cobren a los que pasan por el prado que está junto al puente, por donde van a Escalmendi, bajo la pena de ser tratados como a personas privadas e incurran en las penas que incurren los que cobran semejantes cosas sin licencia del rey.

1481 marzo 26

[164]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores revisen las cuentas pasadas y comprueben si se ha pagado al licenciado de Burgos, y lo que no se le haya pagado, que lo libren hoy. Y que se le escriba honestamente sobre lo venidero, porque si los escuderos no quisieran que esté por la ciudad y por ellos, de aquí en adelante se quitará ese salario.

1481 marzo 28

[165]

Este día, reunidos en la capilla de San Francisco los regidores, el procurador del concejo, el merino y seis diputados, acordaron que los regidores y el procurador del concejo hablen con la abadesa de Santa Clara y con el cofrade de la Magdalena sobre el vino al por menor que venden en las dichas casas, porque hace gran daño a la sisa y a la alcabala; en otra manera, que les harán pagar los dichos derechos.

1481 marzo 28

[166]

En este ayuntamiento, acordaron que le saquen a Andrés Martínez de Iruña una prenda porque su hija o moza entró vino en una bota por la puerta de San Pedro hasta que se determine sobre ello.

1481 marzo 30

[167]

Este día, en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco, se reunieron el alcalde, los regidores, el abogado, el procurador del concejo, el merino y siete diputados. No adoptaron ningún acuerdo.

1481 abril 6

[168]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, uno de los regidores, el procurador, el merino y cinco diputados, dieron licencia para hacer una cantera para hacer cal en los Montes Altos de Vitoria con la condición de que no se corte ningún pie de roble.

1481 abril 9**[169]**

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, los dos regidores, el merino, el procurador del concejo y seis diputados, acordaron enviar un mensajero a Pedro Fernández de Echaburu, escribano, para que acuda ante ellos con las escrituras que tiene del pleito de la Traviesa para que se vea el asiento con los de Logroño, Laguardia y San Vicente y, una vez analizado, se decida qué se ha de escribir a Gómez Fernández de Ribamartín.

1481 abril 13**[170]**

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y seis diputados en la capilla de la Magdalena, acordaron que los regidores ordenasen al tesorero que pague un peón que vaya hasta donde se encuentre Alonso de Quintanilla con una carta de la Hermandad. Los gastos deben correr a costa de la Hermandad.

1481 abril 13**[171]**

Ese mismo día, acordaron que el tesorero atienda los gastos de los diputados y de otras personas relacionadas con las ocupaciones de los ejidos mientras se ocupan del asunto, según manden los regidores.

1481 abril 16**[172]**

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado, el merino y cinco diputados acordaron que el tesorero pague el coste de la escritura sobre los derechos de los oficiales, además del pergamino, la tabla y la cadena donde ha de estar.

1481 abril 16**[173]**

Ese mismo día, acordaron que los regidores paguen al pintor de los doce apóstoles que están en la capilla de la Magdalena de San Francisco lo que cueste reparar el apóstol que está en casa de Juan Pérez de Mendieta, el Mozo.

1481 mayo 2**[174]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, ante el alcalde, los regidores, el merino y cinco diputados, se presentó Diego Pérez de Mendieta, escribano, apremiado por los oficiales para que trajera fianzas que aseguraran la cantidad que se había comprometido a pagar por el diezmo de la Jurisdicción de la dicha ciudad, desde el uno de enero hasta el día de la fecha, y declaró que daba por

fiador a su primo, Martín de Salinas, que aceptó ser su avalista. Diego Pérez de Mendieta se obligó a hacer frente el aval.

1481 mayo 2 [175]

Ese mismo día, acordaron que los cuatro mil maravedís que Diego de Mendoza tiene situados en el pedido del año 1480 se entreguen a Juan Fernández de Paternina y a Martín de Salinas para que los entreguen a Rodrigo de Mendoza cuando presente el privilegio confirmado. Juan y Martín los recibieron y se obligaron a certificar que no había deudas.

1481 mayo 2 [176]

Ese día, acordaron que los regidores manden pagar a Martín González de San Vicente cuatro reales por la posada de Juan Embito durante el tiempo que estuvo en su casa de Vitoria porque la Hermandad no aceptó pagarlo.

1481 mayo 2 [177]

En este ayuntamiento, los oficiales nombraron por diputados a Pedro Sánchez de Maturana, el de la calle Ferrería, y a Alfonso Díaz de Esquivel, junto a los que nombraran las hermandades del duque del Infantado, para conocer las diferencias que mantienen entre ellos. Ordenaron escribir a García de Mendoza acerca de quiénes habían nombrado para deliberar en los debates.

1481 mayo 2 [178]

En este ayuntamiento, acordaron que el merino tome prendas por valor de dos mil maravedís a Eleazar Jacón, tendero, porque abrió la entrada de la torre de puente del Rey.

1481 mayo 4 [179]

Este día, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, el abogado del concejo y cinco diputados acordaron dar licencia a Lope, cantero, vecino de Mendiola, para sacar la piedra de las canteras de Mendiola que necesite para construir su casa en dicha aldea, prohibiéndole que extraiga piedra para otros o para vender.

1481 mayo 4 [180]

En ese mismo ayuntamiento, compareció ante los oficiales García de Mendoza, alcalde y merino mayor en las hermandades del duque del In-

fantado en Álava, actuando como procurador de los vecinos de San Juan de Mendiola, sobre una prenda que habían realizado a los citados vecinos sin haber recibido respuesta alguna a la demanda presentada. Los oficiales, una vez recibido el escrito que solicitaban para responder, comprobado el poder que tenía García de Mendoza de los vecinos, señalaron que estaban prestos para responder.

1481 mayo 4

[181]

Ese mismo día, en el mismo lugar, acordaron que, en adelante, no se recaudase la cantidad que se cobraba a quienes tenían un puesto en el mercado de los jueves porque se había pregonado una carta de la reina Isabel ordenando que no se cobrasen imposiciones nuevas. Establecieron descontar de la renta a los arrendadores las cantidades correspondientes al último jueves que faltaba por recaudar.

1481 mayo 4

[182]

Ese mismo día, acordaron que se envíe un mensajero a Alfonso de Quintanilla, contador mayor de cuentas y consejero de los Reyes Católicos, con una carta de la ciudad sobre las diferencias con García de Mendoza, alcalde y merino mayor en las hermandades del duque del Infantado en Álava, sobre los derechos de portazgo que se cobran a las mercancías en la ciudad en nombre de la iglesia de Mendoza. Acuerdan también el envío de otro mensajero a la Corte para obtener una carta de un juez que se ocupe de lo que está usurpado en la Jurisdicción de la ciudad.

1481 mayo 7

[183]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena los oficiales y tres diputados acordaron que los regidores den ciento cincuenta maravedís a la bacinera de Santa María, la mujer que pide limosna para el culto, por la crianza de la niña que fue encontrada y no aparece de quién es.

1481 mayo 7

[184]

Ese mismo día, compareció ante los oficiales y diputados presentes Juan Martínez Sarmiento, procurador síndico del monasterio y de las monjas de Santa Clara. Les comunicó que, debido a las diferencias que mantenían las monjas con el escribano Diego Pérez de Mendieta, lo había convocado a comparecer ante los reyes el viernes siguiente, 11 de mayo. Varias personas habían mediado entre el escribano y el procurador de las monjas para

que ampliara el emplazamiento ocho días más con el fin de alcanzar un acuerdo entre las partes. Si no llegaran a ningún acuerdo, Diego Pérez de Mendieta debería presentarse ante los contadores reales ocho días más tarde sin incurrir en ninguna pena por no hacerlo en el primer viernes establecido.

1481 mayo 7

[185]

En la misma sesión, acordaron que el regidor Juan Fernández de Paterina entregue personalmente a Alfonso de Quintanilla la carta sobre las diferencias que mantenía el concejo con García de Mendoza, alcalde de las hermandades del duque del Infantado en Álava.

1481 mayo 7

[186]

Ese día, acordaron también que los oficiales vayan a señalar en Ullívarri Arrazua un solar para que construya su casa Juan López, vecino del dicho lugar, en cumplimiento de la sentencia real.

1481 mayo 8. Ullívarri-Arrazua

[187]

Este día, como se había acordado, uno de los regidores, el merino y el procurador del concejo convocaron en Ullívarri Arrazua a los vecinos, a toque de campana, para delimitar un solar de seis estados de ancho y ocho de largo en el camino hacia la aldea de Doipa donde Juan Pérez pudiera edificar una casa, permitiéndole ocupar un pedazo de la pieza de Urraca, una de las vecinas, porque consideraban que anteriormente había sido ejido. Le dieron también un trozo en ángulo para que haga una huerta, un corral o lo que considere. Deberá construirla en el plazo de dos años. Le permiten también hacer una era delante de la casa, y si no se pusiera de acuerdo con los vecinos sobre el camino que pasa por delante de la misma, que se traslade el camino más allá de la era que debe hacer.

1481 mayo 8. Ullívarri-Arrazua

[188]

A continuación, señalaron otro solar en el ejido común de diez estados de largo por seis de ancho para que haga su casa Juan Díaz, junto al solar de Fernando de Ullívarri, dejando una separación entre ambos de dos estados de ancho y diez de largo para las entradas y salidas de ambos solares, y que las eras se hagan entre ambos solares. Debe construir la casa en los dos próximos años.

1481 mayo 11**[189]**

Este día, en la capilla de la Magdalena de San Francisco, el alcalde, los dos regidores, el procurador del concejo, el merino, el abogado y cuatro diputados acordaron enviar al bachiller Añastro a visitar los mojones lindantes con Navarra junto a los diputados del vecino reino y los de la Provincia de Álava. Ordenaron entregar al bachiller mil maravedís y que traslade el gasto a la Hermandad para que los recaude por una derrama.

1481 mayo 11**[190]**

En ese ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador hagan pesquisa sobre lo construido en las casas de Eleazar Jacón, indicando que pague alguna cantidad por lo que se haya hecho nuevo. Ordenan también que se le devuelva la prenda que le habían tomado.

1481 mayo 14**[191]**

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos los regidores, el procurador, el merino, el abogado y siete diputados, acordaron enviar un mozo a la villa de Miranda a García Embito, alcalde de las sacas, con una carta del licenciado y de Lope López de Ayala sobre lo que demandaban a los vecinos de la ciudad y a las hermandades.

1481 mayo 14**[192]**

En este ayuntamiento, acordaron, sobre el debate entre el hijo de Juanín y Pedro de Buendía y sus compañeros, que las partes señalen a dos personas y la ciudad a Lope López de Ayala para que juren llegar a un acuerdo y cesen los debates; si no lo hacen, se les impondrá una multa. Mandan al alcalde de la hermandad, conocedor del caso, que se ocupe de ello.

1481 mayo 14**[193]**

En ese ayuntamiento, acordaron que los regidores den a Juan de Ullívarri y a Gonzalo de Abechuco mil maravedís para que notifiquen con la carta de la reina Isabel a quienes recaudan imposiciones nuevas que no lo hagan más, según está ordenado por la Hermandad. Juan de Ullívarri se comprometió a que la Hermandad pagará los mil maravedís que había recibido y otros quinientos que le habían entregado anteriormente o que lo pagaría él de sus bienes.

1481 mayo 14

[194]

En este ayuntamiento, acordaron también que los regidores y el procurador del concejo notifiquen a los oficios que trabajan en el rabal, salvo a los barberos, que en los próximos ocho días trabajen dentro de la ciudad y no trabajen ni vareen paños en el rabal, bajo la pena a cada uno de seiscientos maravedís para los muros de la ciudad, según el uso y la costumbre antigua. Si tuviesen algo que alegar, que comparezcan ante los oficiales y les guardarán su derecho.

1481 mayo 16

[195]

Este día, en la capilla de la Magdalena, se reúnen el alcalde, los regidores, el procurador y el merino del concejo y cuatro de los diputados. No adoptan ningún acuerdo.

1481 mayo 18

[196]

Este día, en la capilla de la Magdalena, compareció ante el alcalde, los regidores, el merino, el procurador del concejo y cinco diputados Rodrigo de Mendoza, alcaide de Laguardia, y, en presencia del doctor de la Villa de Suso y de Francisco de Montoya, procurador de Juan de Lequeitio, y de Alfonso, sus hermanos, dijo que quienes habían sido perjudicados por los de las villas de Haro y Treviño sobre la saca del vino, así vecinos de la ciudad como de las hermandades de Álava, comparezcan ante el alcalde de la ciudad y, con testimonio de un escribano, juren los daños que habían recibido y que, para evitar costas, le envíen un procurador o dos entre todos. El citado alcaide y los procuradores acudirán a los ejecutores para que lo realicen y el que no fuese o no enviase un procurador será su culpa y no de otro.

1481 mayo 21

[197]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, el alguacil, el procurador, los regidores y nueve diputados, comparecieron Juan Fernández de Paternina y Juan López de Segura, mensajeros de la dicha ciudad, la provincia y las hermandades, con ciertas cartas del provisor de Villafranca y de Alonso de Quintanilla, contador mayor de los reyes sobre el repartimiento de los quinientos mil maravedís. Las cartas quedan custodiadas por el escribano de la provincia. Se acordó llamar a las personas principales de la ciudad para entender en el repartimiento y también a la aljama de la Judería. Se acordó también convocar una junta general.

1481 mayo 21

[198]

En este ayuntamiento, compareció ante los oficiales Diego Sánchez de Caidedo con el escribano Juan de Guereña, en nombre de su hijo Beltrán, ofreciendo garantías a los oficiales sobre la compensación que su hijo había realizado a quienes se habían querellado contra él y que estos habían aceptado, y solicitó que perdonasen a su hijo. Los oficiales pidieron once mil maravedís que tenían dados a quienes se habían querellado y encargaron a los regidores y al procurador que averiguasen lo que había sucedido.

1481 mayo 21

[199]

En este ayuntamiento, acordaron dar licencia a Pedro Martínez de Insunza para hacer doce pies [de roble], de cinco codos cada uno de largo, y doce brazales de dos estados en los Montes Altos.

1481 mayo 23

[200]

Este día, se reunieron en la capilla de la Magdalena el alcalde, uno de los regidores, el procurador, el merino y siete diputados. No adoptaron ningún acuerdo.

1481 mayo 25

[201]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, uno de los regidores, el procurador, el merino y ocho diputados, llamaron a algunos notables de la ciudad para tratar sobre el ejercicio de distintas profesiones en el rabal y sobre el dinero que se debía pagar para lo de la armada. Fueron llamados Diego Pérez de Legarda, Pedro Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, Lope López de Ayala, Andrés Martínez de Iruña, Juan Pérez de Mendieta, Juan de Mendieta, Nicolás Martínez de Salvatierra, Juan Martínez de Ullibarri, Pedro Pérez de Villafranca, Juan Ruiz de Gámiz, Juan Martínez de Isunza, Martín Juan de Mendijur, Juan Pérez de Aberásturi, Juan Martínez de Oceta y Antón Ortiz de Arana, Diego Pérez de Basterra, Juan Pérez de Doipa, García Martínez de Estella, el bachiller de Iruña, Juan Martínez de Arratia, Pedro Martínez de Junguitu, Juan Ortiz de Arana, Martín Pérez de Anda, Juan Ortiz de Urbina y Juan Martínez de Riera.

1481 mayo 25

[202]

En ese ayuntamiento, porque algunos vecinos del rabal y otros de la ciudad habían abierto sus tiendas en ese barrio extramuros, particularmente pañe-

ros, ballesteros, espaderos y tundidores, generando quejas de los más antiguos de la ciudad porque suponía menoscabo para sus intereses y era en contra del uso y la costumbre antigua que lo prohibía, acordaron por unanimidad prohibir las actividades artesanales en el rabal y no consentir la carga y descarga de mercancías, salvo a los barberos y a los mesones, como era la costumbre antigua. Al resto de los artesanos, que habían salido a vivir y trabajar en sus talleres, se les prohíbe que trabajen en el rabal imponiéndoles una multa si incumplen la norma. Si argumentaran que tienen sus casas y tiendas en el rabal y que no tienen casas en la ciudad donde poder ejercer su oficio, se les debe responder que, aunque no tuvieran casa en la ciudad, tienen prohibido trabajar en el rabal y deben buscar casa en el interior de la ciudad donde hacerlo, pues hay muchas casas donde instalar sus talleres.

1481 mayo 25

[203]

En este ayuntamiento, acordaron que el regidor, el procurador y el escribano de cámara repartiesen algún dinero entre los principales de la ciudad a modo de préstamo para enviarlo a Alfonso de Quintanilla y al provisor de Villafranca, como adelanto de lo que se repartirá más tarde en la correspondiente derrama.

1481 mayo 25

[204]

En este ayuntamiento, acordaron que el regidor, el procurador y Juan Martínez de Aberásturi decidan sobre el cargo que Beltrán de Caicedo tiene contra la ciudad de los once mil maravedís que pagó a los vecinos de la ciudad contra los que había cometido daños. Los oficiales dan por bueno lo que hiciesen.

1481 junio 3

[205]

Este día, el alcalde, el regidor, el procurador del concejo, cuatro diputados y el tesorero, junto a otros vecinos de la ciudad, se reunieron en el cementerio de San Miguel para tratar sobre el adelanto de dinero que la ciudad hacía a los reyes por la cantidad con la que contribuía en la armada contra el Turco. Acordaron que el regidor y el tesorero reuniesen el dinero prestado por los principales vecinos para llevarlo a Bilbao y entregarlo a Alonso de Quintanilla, cantidad que corresponde pagar a la ciudad de los quinientos mil maravedís que debe recaudar la Hermandad de Alava para la armada contra el Turco. Se pretende entregar hasta cien mil maravedís, encargándose el tesorero de emitir las correspondientes obligaciones a los vecinos que presten el dinero, asegurando que se pagará a cada uno de ellos contra los bienes de la ciudad. Acordaron

también tratar el salario del tesorero por este trabajo en una próxima reunión y encargar a Juan Fernández de Paternina que lleve lo recaudado a Alfonso de Quintanilla. Finalmente, el procurador del concejo obligó los bienes de la ciudad para eximir al tesorero de las obligaciones que hiciese a quienes realizaran los préstamos.

1481 junio 13

[206]

Este día, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado, el merino y el tesorero del concejo, cuatro diputados y otros vecinos recibieron a los recaudadores de los diezmos de la tierra de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, que presentaron una carta de fieltad de los reyes para que pudieran cumplir con su cometido hasta finales de junio de ese año. Obedecieron la carta y pidieron una copia fiel.

1481 junio 13

[207]

En ese ayuntamiento, recibieron también a los recaudadores de la merindad de Allende el Ebro, que presentaron una carta de recudimiento que daba autorización al recaudador Abrahám Arroyo para recaudar la renta. La carta fue obedecida y pidieron traslado.

1481 junio 13

[208]

Ese mismo día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y otros vecinos de la ciudad en casa del licenciado de Álava, el alcalde requirió a los regidores y al procurador que se ocupasen de la hacienda del concejo e hiciesen pagar a los tesoreros de los años anteriores las cantidades en las que habían sido alcanzados. Debían presentar el próximo viernes en el ayuntamiento la relación de las cantidades por las que habían sido alcanzados los tesoreros y otras personas de la ciudad para hacer efectivo el cobro. De otra manera, les reclamaría los daños y costas que recibiera la ciudad por no haberse ocupado de reunir el dinero correspondiente a la hacienda de la ciudad para hacer frente a los gastos del concejo. Pidió testimonio.

1481 junio 15

[209]

Este día, se reunieron en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado, el merino, cuatro diputados de la ciudad y el diputado y el procurador de los escuderos de la jurisdicción junto a otros vecinos. El alcalde hizo testimonio contra los regidores y el procurador del concejo por cuanto habían hecho relación que los tesoreros de los años 1479 y 1480 debían

devolver a la ciudad en torno a ciento cuarenta mil maravedís, restadas las deudas que la ciudad debía al conde de Treviño, a Ruy Díaz de Mendoza, a San Francisco y a otras personas. Les pidió que, en tres plazos, durante los ocho días siguientes, proporcionasen la citada cantidad para que se entregue a la persona que sea elegida posteriormente. Si no lo hicieran, la ciudad lo cobrará de sus bienes. Pidió testimonio del requerimiento.

1481 junio 15

[210]

En este ayuntamiento, el procurador del concejo requirió a Pedro Martínez de Isunza, tesorero del año 1479, para hacer cuentas con Juan de Maturana, tesorero del año 1480, y para que en el plazo de tres días le pague la cantidad que había resultado.

1481 junio 15

[211]

En este ayuntamiento, acordaron que pongan en depósito los maravedís que deben entregar al señor Ruy Díaz de Mendoza de los años pasados en poder de Juan Fernández de Paternina para que los tenga hasta que Ruy Díaz de Mendoza traiga el justificante o el privilegio confirmado.

1481 junio 15

[212]

En este ayuntamiento, hablaron de la necesidad de que venga un juez enviado por los reyes para deliberar sobre lo que están ocupando los de la Tierra del duque del Infantado en la Jurisdicción de Vitoria. Como, al parecer, Juan Sarmiento había escrito que el bachiller de Zumaya quería venir a la tierra, acordaron que el licenciado Álava escriba al citado bachiller y encargase a Pedro de Álava que acuerde con él su salario si el bachiller aceptase el cargo.

1481 junio 18

[213]

Este día, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, el tesorero y tres diputados acordaron que se envíe un mozo al bachiller de Sasiola y que se le escriba diciéndole si quiere volver a recaudar las rentas de la alcabala para remediar lo que hizo en su nombre Pedro Martínez de Álava.

1481 junio 18

[214]

En este ayuntamiento, los regidores y el procurador comunicaron que los arrendadores de las calzadas querían que su salario fuera de ocho mil marave-

dís, pero que solo se les pagaba seis mil, y lo que falta por recaudar de los acordados; por tanto, que se viese lo que se podía hacer. Los reunidos acordaron que lo hiciesen por seis mil maravedís.

1481 junio 18

[215]

En este ayuntamiento, tres procuradores de los vecinos del fondo del mercado pidieron que se les asignase un abogado para que les ayudase. Designaron al doctor de la Villa de Suso, que les ayudaría pagándole su trabajo.

1481 junio 20

[216]

Este día, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, un regidor, el procurador, el merino, el abogado del concejo y seis diputados, por cuanto Lope Ruiz de Lasarte decía estar prendado por los de Armentia porque había cortado en el monte de esa aldea de la ciudad, puesto que era vecino de la ciudad y se había atrevido a cortar leña, mandaron que le devolviesen la prenda que le habían tomado y ordenaron que los de Armentia comparezcan ante los oficiales si tenían que hacer alguna alegación; y con respecto al futuro, que ya decidirían.

1481 junio 20

[217]

En este ayuntamiento, porque el regidor Pedro Martínez de Álava se había ausentado de la ciudad y estaba en Medina del Campo, echaron a suertes entre los diputados quien sería regidor en su lugar hasta su vuelta; le correspondió a Pedro Ochoa de Lepazarán, llamado Belcha.

1481 junio 20

[218]

En este ayuntamiento, acordaron que tenga en depósito Juan Fernández de Paternina los dos mil maravedís del pedido de la ciudad que debían pagarse a las capellanías de San Antonio y a Andrés Martínez de Aberásturi, fallecido, mientras que los beneficiarios no presenten el privilegio confirmado.

1481 junio 21

[219]

Este día, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y cinco diputados acordaron que los regidores reparen el portal situado debajo de las casas de Pedro Sánchez de Maturana y pongan las barras de hierro que solían estar debajo de las casas de Íñigo Ortiz de Mendoza.

1481 junio 21

[220]

En este ayuntamiento, acordaron que el merino devuelva a los de San Juan las cabras que les fueron tomadas y que están atadas con un cordel sujeto a un cuerno y a una mano en garantía.

1481 junio 25

[221]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, cuatro diputados y el procurador de los escuderos, compareció Juan Abad de Zuazo, clérigo de ese lugar, y solicitó por merced a los oficiales que le diesen un suelo para construir una casa en Zuazo. Aceptaron su demanda con la condición de que permaneciese bajo la jurisdicción seglar de la ciudad y que no la pudiese donar ni vender a ningún clérigo. Juan se mostró de acuerdo y nombró fiador a Pedro Martínez de Isunza, el Mozo, a quien Juan se obligó a pagar la fianza. Los oficiales le ordenaron señalar el solar, pero como era pobre y no tenía manera para hacer la solemnidad acostumbrada, mandaron que un regidor, el procurador de la ciudad y uno de los procuradores de los escuderos fueran a señalarlo.

1481 junio 27

[222]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, un regidor, el merino, el procurador de concejo y cuatro diputados, acordaron que se devuelvan las prendas tomadas a los concejos de Armentia y Berrosteguieta por vender ciertas cargas de leña de los Montes Altos, comunes de la ciudad y a las dos aldeas.

1481 junio 30

[223]

Este día, reunidos en casa del licenciado de Álava, abogado del concejo, el alcalde, los regidores, el merino, el procurador de concejo y cinco diputados, por cuanto Pedro Martínez de Álava había escrito desde Medina del Campo diciendo que tenía igualada la confirmación general de los privilegios, usos, costumbres y sentencias que tenía la ciudad por siete mil maravedís, acordaron que se busque en el arca del concejo un privilegio de confirmación general de los reyes antepasados para que se envíe con las cartas de confirmación del rey y de la reina, nuestros señores, que están en papel para que se saque la confirmación.

1481 junio 30

[224]

En este ayuntamiento, los oficiales solicitaron de Juan Martínez de Salvatierra, escribano y guarda de los diezmos de la mar, que no lleve más derechos

de los dichos diezmos y obligaciones y albalaes de guía de lo contenido en el cuaderno y nómina de los dichos diezmos y que si hiciese lo contrario, sería tomado por forzador y por ladrón, incurriendo en las penas de quienes cometen estos delitos; y Juan Martínez de Salvatierra dijo que pedía traslado. Después, le preguntaron cuánto llevaba de las albalaes de guía y contestó que diez maravedís, que era la cantidad que se cobraba en tiempos de su padre y su suegro, así como los guardas de otros puertos. Los oficiales pidieron por testimonio la confesión que había hecho; Juan Martínez dijo que le indicaran la cantidad que debía llevar y los oficiales contestaron que en el cuaderno estaba asentada la cantidad que debía llevar.

1481 junio 30

[225]

Más tarde, Juan Martínez de Salvatierra demandó al alcalde que mandase pregonar que nadie fuese osado de descargar mercancías en la ciudad que deban pagar diezmos de la mar, salvo en las casas donde él vivía. El procurador del concejo no consintió en el pregón porque era contra los usos y costumbres de la ciudad, en especial lo relativo a las mercaderías de los vecinos de la ciudad.

1481 junio 30

[226]

En este ayuntamiento, los oficiales dijeron a Juan Martínez de Salvatierra, por sí y en nombre de los vecinos del rabal, que, para el lunes siguiente, debían llevar a los oficiales testigos o los documentos que demostrasen que pueden ejercer como oficiales en el rabal. Si los tuviesen, les recibirían y los escucharían; de otro modo, harían lo que con derecho debiesen.

1481 julio 2

[227]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador del concejo y ocho diputados, acordaron que se envíe un mensajero con el privilegio y las cédulas de confirmación de los reyes a Valladolid a Bartolomé de Zuloaga, o a Pedro Martínez de Álava, al Espinar de Segovia, con los dineros que Pedro Martínez de Álava tiene acordados para que se traiga la confirmación de todos los privilegios y costumbres de la ciudad.

1481 julio 2

[228]

Los oficiales, en este ayuntamiento, respondieron al requerimiento hecho el sábado anterior por Juan Martínez de Salvatierra, guarda de los diezmos de la

mar. Contestaron que, guardando los usos y costumbres de la ciudad, mandaban hacer el pregón según se contiene en la ley del cuaderno de las rentas de los diezmos de la mar, mostrando el dicho Juan Martínez la ley. No consintieron en su protesta.

1481 julio 2

[229]

En este ayuntamiento, uno de los regidores y el procurador del concejo notificaron a Martín González de San Vicente, vecino del rabal del mercado, que él y los vecinos del rabal trajesen a este ayuntamiento o al del próximo viernes las escrituras y pruebas que tengan para demostrar que pueden vivir y trabajar en sus oficios en el rabal, que estaban dispuestos a recibirlos y a guardar su derecho, y les previenen de que si no los traen, aplicarán las ordenanzas de la ciudad.

1481 julio 2. Zuazo de Vitoria

[230]

Ese mismo día, en el lugar de Zuazo, un regidor y el procurador del concejo acuden para señalar el solar a Juan Abad de Zuazo, clérigo. Reunieron a los vecinos a campana tañida y, de acuerdo con todos, señalaron un solar en el ejido del dicho lugar, en la parte situada hacia la fuente y Lermenda. El solar consta de ocho estados de largo por seis de ancho. Debe hacer la era junto al dicho suelo, hacia el monte que está en dirección a Ali. Recordaron que le daban el solar con las condiciones establecidas en la reunión del 25 de junio. Debía construir la casa durante los dos años siguientes o, de otro modo, el solar volvería a ser ejido. Juan Abad aceptó las condiciones.

1481 julio 6

[231]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el merino, el procurador y seis diputados, acordaron que los regidores, el procurador y los fieles del concejo fuesen a ver el camino que está quebrado junto al molino de Juan Pérez de Mendieta y determinen quien debe pagar la reparación.

1481 julio 6

[232]

En este ayuntamiento, acordaron que sean requeridos los del rabal el lunes 9 de julio para que muestren sus escrituras o testigos que demuestren cómo pueden ejercer el oficio en el rabal, con advertencia de que si no lo hacen, los oficiales harán lo que en derecho deban.

1481 julio 6

[233]

En este ajuntamiento, dijeron que, por cuanto el merino prendó ciertas cabras a los de San Juan y había mandado atarlas con un cordel sujeto a un cuerno y a una mano en garantía, el merino haga las diligencias para cobrar.

1481 julio 13

[234]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y uno de los diputados, llamaron a Diego Martínez de Álava para tratar sobre la petición presentada por su hermana María Martínez contra él. Debatido con él el asunto, porque el cura de San Pedro y doña María Martínez, mujer del bachiller de Álava, ya fallecido, parecían saber la verdad del caso, mandaron que lo vean con el licenciado de Álava y den orden para que lleguen a un acuerdo. Diego Martínez dijo que le mandasen dar traslado de la petición que era echada contra él para poder responder.

1481 julio 13

[235]

En este ayuntamiento, el procurador del concejo requirió a los regidores para que se afanen en cobrar los maravedís que deben los tesoreros pasados y se entreguen a una persona. Hizo su protesta legal y los regidores le respondieron en debida forma.

1481 julio 16

[236]

Este día, en la iglesia de San Pedro, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado, el merino, tres de los diputados, dos procuradores de los escuderos y los tres diputados de los ejidos, fueron nombrados Alonso Díaz, merino, y Fernando López de Escoriaza, diputado de la ciudad, para examinar el salario que han de cobrar el juez, el escribano y los diputados que deben ver, declarar y sentenciar los asuntos relacionados con los ejidos. Los procuradores Gonzalo y San Juan dijeron que ambos eran los designados por los escuderos para entender y vender los dichos ejidos, según estaba acordado con la ciudad y con el común de ellos y de los labradores. A continuación, los nombrados dieron poder al merino, al diputado de la ciudad, a los procuradores de los escuderos y al de los labradores para que determinasen el salario y para vender los pedazos de los ejidos que se decida. Los oficiales de la ciudad apartaron al procurador del concejo.

1481 julio 16

[237]

En este ayuntamiento, Martín Ruiz de Garibay, vecino de Betoño, pidió a los oficiales que le diesen licencia para alargar un estado su casa en la aldea, ensanchando un establo sin perjuicio para nadie. Los oficiales mandaron que un regidor y el procurador del concejo, con un procurador de los escuderos, fuesen a señalarlo, según el tenor de la sentencia real y de manera que no hubiese perjuicio para nadie.

1481 julio 16. Betoño

[238]

Ese mismo día, en Betoño, reunidos el regidor Paternina, el procurador de la ciudad y los procuradores de los escuderos, juntaron a los vecinos del lugar a la hora indicada y nombraron por diputado del lugar para señalar el solar al vecino de la aldea Diego Fernández de Betoño, del que recibieron juramento que señalaría junto a ellos el solar sin causar perjuicio a ninguna persona. Como parecía que se le hacía agravio a Juan López de Olárizu, recibieron juramento de Pero López, dicho Guizón, de Juan Díaz de Durana y de Pedro Fernández, dicho Cheru, manifestando que actuarían conforme a derecho si se hacía perjuicio a alguna persona. Acordaron que no se hacía perjuicio a ninguna persona y mandaron señalar el suelo para alargar la casa un estado a lo ancho hacia la esquina de la pared de la casa y de la cámara que fue de Pedro Abad de Betoño, difunto, quedando la calleja que está entre las dichas casas a salvo por divisa común de ellas y abierta para servidumbre de las dichas casas; y a lo largo, tres estados y medio en línea recta desde un pie que está en el tejado de las dichas casas, y que a salvo quedasen las casas del dicho Pedro Abad y sus herederos, que tenían derecho de echar espinos y de vallar hacia las casas del dicho Martín Ruiz.

1481 julio 20

[239]

Este día, en la capilla de la Magdalena, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino del concejo y dos diputados, mandaron que los regidores arreglasen las calzadas quebradas y los malos pasos que están dentro de la ciudad y en las inmediaciones de esta y también otras cosas que vieses que cumple arreglar al menor coste posible.

1481 julio 20

[240]

Este día, reunidos en la casa del bachiller de Oñati, alcalde de la ciudad, los regidores, el abogado, el merino, el procurador del concejo y tres diputados, el procurador comunicó al alcalde que tenían noticia de que el alcalde y

el merino de las hermandades de Álava del duque del Infantado habían intentado quebrantar la Jurisdicción de la ciudad, entrando en sus términos a hacer pesquisas, recibir querellas y poner plazos civiles y criminales, especialmente en la aldea de Gobeo y en el monte de la aldea y sus términos, que están situados más allá del río Zadorra, jurisdicción de la ciudad, no pudiendo hacerlo, por lo cual habían incurrido en grandes y graves penas. Por ello, pidió al alcalde que hiciese su investigación, fuese al monte de Gobeo y sus términos, al otro lado el puente y del río, y lo apease y que recibiese testigos, y si fallase que algunas personas, el alcalde y el merino habían entrado e intentado hacer lo sobredicho, procediese contra ellos con todo el rigor que en derecho se pudiese. Y para hacerlo contaba con él o con otros oficiales que fuesen llamados, y que la ciudad asumiría los costes. El alcalde mostró su aprobación y pidió testimonio.

1481 julio 23

[241]

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el abogado, el procurador, el merino, el tesorero y seis diputados en la capilla de la Magdalena, fueron llamados a este ayuntamiento gran parte de la ciudad y algunos de los principales ciudadanos que son citados en el texto. Todos de común acuerdo, por cuanto parecía que el alcalde, el merino, los regidores, el procurador y otros de la ciudad habían ido a apearse el monte de Gobeo y sus términos; y que Fernando Sánchez de Luco, alcalde de Álava, y Alonso de Zárate, merino de la dicha Álava, con otros, se habían presentado en el monte de Gobeo y habían puesto plazo criminal al alcalde, el merino, los regidores, a los otros que con ellos fueron y a los vecinos de Gobeo, contra toda justicia y quebrantando la jurisdicción de la ciudad, pidieron que el alcalde, el abogado del concejo y la diputación de la ciudad determinasen qué hacer sobre ello para defender la jurisdicción.

1481 julio 27

[242]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, el merino, los regidores, el procurador, el escribano y ocho diputados, compareció Pedro González de Castillo y suplicó que le diesen un solar para hacer una casa en el lugar de Castillo, según es costumbre en las aldeas de la Jurisdicción, a tenor de la sentencia dada entre la ciudad y los escuderos, y declaró que estaba dispuesto a hacer la solemnidad acostumbrada. Los oficiales se lo otorgaron.

1481 julio 27

[243]

En este ayuntamiento, acordaron, por cuanto aún seguía la apelación hecha ante García de Mendoza, alcalde de Álava, sobre el emplazamiento que tienen hecho criminalmente el alcalde, los regidores, el merino y sus tenientes, el procurador del concejo y el escribano de cámara, que se ponga diligencia sobre el caso. El emplazamiento fue porque apearon el monte de Gobeo.

1481 julio 27

[243bis]

[Tachado] En este ayuntamiento, acordaron y mandaron que fuesen prendados los del rabal, especialmente los pañeros, ballesteros, el tundidor y el espadero, y Jorge Martínez porque acogió al pucherero de este año en su botica.

1481 julio 27

[244]

En este ayuntamiento, acordaron que se requiera a los artesanos que trabajan en el rabal, salvo a los barberos, para que no labren más en el dicho rabal, bajo la pena de dos mil maravedís cada uno.

1481 julio 30

[245]

Este día, ante el alcalde y el procurador de los escuderos de la Jurisdicción, porque no había otros oficiales, Juan de Landa, vecino de Castillo, les pidió que fuesen a darle un solar, según el tenor de la sentencia entre la ciudad y los escuderos, y dijo que estaba dispuesto a hacer la solemnidad acostumbrada. Le contestaron que se lo comunicarían al resto de los oficiales y que harían lo que pedía.

1481 julio 31. Castillo

[246]

Este día, se reunieron en Castillo el alcalde, los regidores, el merino y los procuradores de los escuderos para señalar los solares de Juan de Landa y Pedro González de Castillo, vecinos del dicho lugar, según el tenor de la sentencia. Mandaron reunir al concejo y a los vecinos de Castillo para señalar los solares y les pidieron que apartaran un vecino de los suyos si no eran conformes de darlos donde ellos querían. Dijeron que no estaban de acuerdo en dárselos donde ellos querían y tampoco en designar a un vecino. El alcalde les dijo que si no estaban conformes en nombrar un vecino, nombrasen cuatro y que echaran suertes entre ellos para elegir uno. Nombraron a cuatro y fue elegido Fernando de Castillo, al que tomaron juramento sobre el altar y la cruz para que, sin parcialidad, señalase los solares donde menos perjuicio se hiciese a los vecinos. Después, halla-

ron que el sitio idóneo para señalar los dichos solares era la ladera y el ejido que está debajo de la casa de Martín de Castillo hasta la iglesia del dicho lugar. Señalaron así uno de los solares debajo de las casas de Martín Abad, pegado al camino que está junto a la casa y entre otro camino y la senda que va por el dicho ejido al dicho Juan de Landa, y midieron ocho estados de largo y seis de ancho; en línea recta desde el dicho solar hacia la iglesia, señalaron otro solar a Pedro González, y midieron otros ocho estados de largo por seis de ancho y lo amojonaron. Dejaron dos estados entre ambos solares y mandaron que quedasen por calleja y servidumbre de los citados solares o, si estuviesen conformes Pedro González y Juan de Landa, que partan los dichos dos estados y hagan una pared en medio. Les mandaron que construyesen sus casas en los dos próximos años y que si no lo hicieran, quedasen como están hoy para procomún; y ordenaron que no los puedan dar ni vender ni trocar con personas poderosas ni caballeros ni eclesiásticos ni a la iglesia, y si lo hiciesen, que no valga. Además, a petición de los vecinos del dicho lugar, mandaron los dichos oficiales que, de aquí en adelante, no se entreguen nuevos solares en la cuesta del ejido desde el solar de Pedro González hacia la iglesia hasta las casas que están debajo de la iglesia hacia la sierra, porque era la plaza y el lugar de deporte del dicho lugar y sería en perjuicio de la dicha iglesia, y por su sentencia así lo pronunciaron y mandaron. Después, Juan Ortiz, clavero de la dicha iglesia, y Martín, en nombre de los vecinos del dicho lugar, lo pidieron por testimonio.

1481 agosto 2, jueves

[247]

Este día, reunidos el alcalde, el merino, un regidor, el procurador, tres diputados y otros vecinos de la ciudad en la capilla de la Magdalena, acordaron que, por cuanto habían mandado a Alfonso Abad de Ullibarri y a Fernando Pérez de Elorriaga que fuesen a la junta de las hermandades del duque con ciertas cartas y a requerir a Gonzalo de Margarita, escribano, por el testimonio de la apelación que se hizo ante García de Mendoza, alcalde, pagar al dicho Alonso Abad por su trabajo dos reales y a Fernando Pérez un real, y además, al dicho Alfonso Abad darle los seis reales que les costó el testimonio de la apelación.

1481 agosto 3

[248]

Este día, en la sala del hospital del mercado, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, cinco diputados y otros vecinos de entre los principales de la ciudad, acordaron que fuesen Pedro Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, otro de los llamados de la ciudad y otro de la Jurisdicción a la Corte y al Consejo Real para seguir las apelaciones de los emplazamientos de García de Mendoza sobre lo de Gobeo y Yurre.

1481 agosto 3

[249]

En este ayuntamiento, acordaron convocar a los comunes de los escuderos y labradores para que todos otorguen suficiente poder para seguir los emplazamientos.

1481 agosto 8

[250]

Este día, reunidos el alcalde, el merino, los regidores, el procurador, cinco diputados y los procuradores de los escuderos en la capilla de la Magdalena, acordaron que los regidores diesen a Pedro Sánchez de Maturana, a Gonzalo de Abechuco y a Diego de Mendieta, el Mozo, diez mil maravedís para el viaje a la Corte. Decidieron que el dicho Pedro Sánchez tenga ochenta maravedís de salario cada día y que le paguen la mula; y el dicho Gonzalo, tres reales cada día, y Diego Pérez de Mendieta, cincuenta maravedís.

1481 agosto 8

[251]

Ese mismo día, saliendo de la reunión de la sala de juntas, compareció Diego Richarte, platero, vecino de la ciudad, y anunció su intención de hacer una casa en Castillo. Pidió que fueran a señalar el solar y que estaba dispuesto a hacer la solemnidad. Los oficiales aceptaron.

1481 agosto 17

[252]

Este día, reunidos en la capilla de San Francisco el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y cuatro diputados, Juan Martínez de Ullibarri, en nombre de Martín Ortiz de Mendiola y de otro vecino de ese lugar, expresó su voluntad de hacer dos casas en Mendiola y les pidió que le señalaran dos solares según la costumbre de la ciudad y de la Jurisdicción y según la sentencia, y que eran prestos de hacer la solemnidad acostumbrada. Los oficiales se los otorgaron y comunicaron su intención de ir a Mendiola a señalarlos guardando la forma de la sentencia.

1481 agosto 17

[253]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores hicieran un presente al maestro de Betoño: un carnero muerto, un odre pequeño de vino blanco y media docena de aves.

1481 agosto 17

[254]

Acordaron también, en este ayuntamiento, que los regidores y el procurador determinasen sobre el alquiler de la mula que llevó Pedro Sánchez de Maturana y que se pongan de acuerdo lo mejor que puedan.

1481 agosto 17 [255]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador determinen lo que ha costado socorrer a los hombres y a los caballos que fueron heridos en el puente de Yurre, y que diesen a los heridos lo que consideren para su trabajo y a los dueños de los caballos lo que viesan para cebada.

1481 agosto 17 [256]

En este ayuntamiento, acordaron que el bachiller de Iruña responda y ayude al de Arriaga, herido por el de Yurre.

1481 agosto 17 [257]

En este ayuntamiento, acordaron y mandaron que no se descargase vidrio en el rabal que venga en carga con cordel y que se requiera a los que tienen oficios en el rabal que entren hoy a la ciudad y no labren más en el rabal, y si no lo hiciesen, al día siguiente se tomarán prendas a cada uno por seiscientos maravedís.

1481 agosto 21 [258]

Este día, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y seis diputados en la capilla de la Magdalena y mandaron embargar los bienes de Pedro Martínez de Junguitu que había dado a su yerno Juan Pérez de Aberásturi por el acuerdo que alcanzaron para que lo mantuviesen durante el resto de su vida Juan Pérez y Diego de Junguito, su hijo. Prohíben que los venda bajo la pena de seiscientos maravedís más el interés, y bajo la misma pena mandaron que nadie los compre. Ordenaron que fuera notificado a Juan Pérez de Aberásturi y pusieron un plazo para que si tenía alguna alegación que presentar, compareciera ante ellos en la próxima reunión de la cámara, guardándole su derecho porque Pedro Martínez de Junguitu dijo que no cumplía con él lo que había comprometido.

1481 agosto 21 [259]

En este ayuntamiento, hubo concordia entre Juan Pérez de Mendieta y Fernando López de Escoriaza sobre los mil quinientos maravedís que Juan Pérez de Mendieta reclamaba a Fernando López de Escoriaza. Mandaron que jurasen el doctor Pedro Pérez de Lequeitio y el dicho Fernando López y que absolvieran por los artículos que Juan Pérez entregue; y lo que absuelvan que quede libre de obligación. Los oficiales lo mandaron asentar así y Juan Pérez dijo que, si quedaba libre de cargo, entonces, no se los debía; y le había asegu-

rado por ellos que quedase libre para demandárselos por otra parte. Después, el dicho Juan Pérez quedó conforme con lo que resolviesen.

1481 agosto 21

[260]

En este ayuntamiento, trataron sobre la reclamación que los de Arechavaleta y Gardélegui habían hecho contra los vecinos de Lasarte, diciendo que les habían talado el monte de los dichos lugares de Arechavaleta y Gardélegui. Ordenaron que el merino y el procurador vayan a ver los dichos montes y hagan pesquisa de la tala y que, una vez hecha, la expongan ante los oficiales, que actuarán de acuerdo a derecho.

1481 agosto 21

[261]

En este ayuntamiento, acordaron que vean el debate entre María Martínez de Álava, Diego Martínez de Álava y Juan Martínez de Álava, el maestro de San Pedro y Pedro Martínez de Álava, que recaben información de las personas que consideren de interés para el caso y lo que ellos decidan, aquello confirmaban, siempre que la dicha María Martínez tenga poder para ello.

1481 agosto 21

[262]

Ese mismo día, los regidores y el procurador acordaron con Pedro Martínez de Ali que diese a la dicha ciudad la renta del ejido y del suelo que le dieron para hacer el tinte junto a la fuente nueva, con el ejido que está entre la tapia y la pared de la fuente y la cueva, lo que está hacia la dicha fuente, y que pague cada año veinte maravedís.

1481 agosto 21

[263]

En este ayuntamiento, los regidores y el procurador hicieron pesquisa sobre lo que se había construido en las casas de Eleazar Jacón que son junto a la puerta de la Judería, que fueron de don Jaco Gaón, más allá de lo que se construyó en la parte de atrás, hacia la torre del puente del Rey y de la muralla de la ciudad. Hallaron que, desde la torre, en dirección a la casa, hacia la calle, que antiguamente solía estar sin edificar, salvo cuatro estados hacia la carrera donde termina la muralla que está en la dicha casa, y que desde la torre hacia las casas de don Salomón, solía estar antiguamente edificado. Se asentó que lo que había edificado nuevo, después de fallecer Gaón, permaneciera como está, mientras sea voluntad de la ciudad; y cuando la ciudad quisiese, que se derribe a costa del dicho Eleazar Jacón. Y sabiendo que lo sobredicho está en la

ciudad y a su consentimiento queda lo edificado nuevo por el dicho Eleazar Jacón, que dé una renta cada año de cincuenta maravedís; y el dicho Eleazar Jacón consintió.

1481 agosto 27

[264]

Este día, reunidos en la capilla de la Magdalena el alcalde, los regidores, el merino, el procurador y siete diputados, compareció Diego Pérez de Mendieta, escribano, y presentó un poder como sustituto de Lope de Villarreal, vecino de Toledo, como procurador de Juan de la Rúa, vecino de Salamanca, recaudador de la mitad de los diezmos y aduanas de la tierra. Pidió testimonio y que le considerasen parte en nombre de lo dicho. Los oficiales lo aceptaron y dijeron que harían lo que en derecho debiesen.

1481 agosto 27

[265]

En este ayuntamiento, por cuanto los oficiales y los principales de la ciudad habían mandado a los que tenían oficios en el rabal, salvo a los barberos, que no trabajasen allí bajo ciertas penas y que debían entrar en la ciudad para ejercerlos, y porque San Juan de Landa, pañero, había obedecido a los dichos oficiales según se registraba en una petición que había presentado y que estaba en el arca del concejo, junto al libro de cámara, acordaron y mandaron darle diez o quince días para que buscase casa en la ciudad donde pueda ejercer su oficio, diciéndole que no incurría en ninguna pena y que la ciudad le ayudaría con el alquiler de la casa que tome, y haciéndole jurar no decir nada de la ayuda que va a recibir de la ciudad. San Juan dijo que estaba de acuerdo e hizo el juramento.

1481 agosto 29

[266]

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y cinco diputados en la capilla de la Magdalena, el dicho alcalde dijo que nombraba por tenientes del merino a Pedro González de Junguito y a Juan de Abdala.

1481 agosto 29

[267]

En este ayuntamiento, el alcalde dijo que no podía juzgar en las audiencias por estar en las reuniones del ayuntamiento, por lo que delegaba para que en adelante se hicieran los ayuntamientos sin su presencia y que lo que hiciesen lo daría por hecho.

1481 septiembre 3

[268]

Este día, se reunieron el alcalde, los regidores, el merino, el procurador, el abogado del concejo y seis diputados en la capilla de la Magdalena. No adoptaron ningún acuerdo.

1481 septiembre 5

[269]

Este día, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado del concejo y cuatro diputados en la capilla de la Magdalena y mandaron a los vecinos de Villafranca presentes que estuviesen con el común de los labradores, que se apartasen de otras encomiendas que tengan de señores o de otras personas y que estén con la ciudad bajo la pena de diez mil maravedís. Los vecinos dijeron que consentían.

1481 septiembre 5

[270]

En este ayuntamiento, Diego Pérez de Mendieta, escribano, se comprometió con todos sus bienes a no acudir a otra persona con lo que rindiese la mitad de los diezmos y las aduanas del puerto de esta ciudad de aquí al día de San Miguel o a traer un poder en regla de Juan de la Rúa, recaudador de la mitad de los dichos diezmos, porque el que había presentado no era suficiente. Sobre lo cual otorgó carta en forma. Mandaron al dicho Diego Pérez que dispusiera de dicha recaudación hasta el día de San Miguel.

1481 septiembre 5

[271]

En este ayuntamiento, mandaron al merino que multe a Francisco de Salvatierra, tundidor, cada vez que lo encuentre trabajando en el rabal por las penas pasadas, porque es uno de los oficios que no están permitidos en el rabal, según las ordenanzas de la ciudad. Por penas, que le quiten las tijeras y aparejos con que trabaja porque parece que lo hace por rebelión contra la prohibición de la ciudad y sus oficiales.

1481 septiembre 5

[272]

En este ayuntamiento, mandaron que Andrés Martínez de Erenchun pague diez reales por desobedecer a la ciudad, que no quiso ir donde se le mandaba. Y que sea desterrado de la ciudad por el tiempo que se decidiese.

1481 septiembre 5

[273]

En este ayuntamiento, respondieron la petición presentada por Pedro de Vitoria, alizador, para que, cuando se asiente en la ciudad con su esposa, lo exoneren como a los demás vecinos que van allí a vivir, y aún cuatro años más, de manera que sean diez años.

1481 septiembre 12

[274]

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, el abogado, cuatro diputados y otros vecinos de la ciudad en la capilla de la Magdalena, acordaron que los regidores paguen a Juan de Bonilla, recaudador de la merindad de Allende el Ebro de este año los cuatro mil maravedís que están sin pagar en el pedido de la ciudad, que solía tener Pedro López de Ayala, difunto. Ordenan que tomen la carta de pago de los cuatro mil maravedís del año 1481.

1481 septiembre 19

[275]

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, el abogado y cinco diputados en la capilla de la Magdalena, acordaron hacer un obsequio al obispo de Calahorra: dos cueros de vino blanco, seis carneros y dos docenas de aves.

1481 septiembre 19

[276]

En este ayuntamiento, nombraron por mandado del alcalde fieles de la plata, para marcar y tener el peso y el marco de la plata de la ciudad y para examinar la plata, cada una de la suerte que sea, y para cortar el oro o la plata falsa. Los nombrados juraron que desempeñarían rectamente el oficio. Mandaron a los regidores que les entreguen el marco y las pesas de plata y la barra o riel por testimonio del escribano de cámara.

1481 septiembre 19

[277]

Ese mismo día, los regidores y el procurador entregaron de nuevo a los dichos Juan de Isunza, platero, y a Diego de Richarte, fieles sobredichos, por testimonio de mí, el dicho escribano, el riel o barra de plata, que pesó siete reales y un cuarto; un peso de corona vieja; otro peso de florín; otro peso de franco; otro peso de dobla y otro peso de media dobla, todos esmaltados y de plata; y el peso de medio florín lo mandaron hacer a costa de Juan Martínez de Yurre. Les entregaron, además, un marco de pesar de cobre, que todo no pesa más de un

marco. Además, tomaron a Juan Martínez de Yurre un arca pequeña con dos llaves y dos cerraduras y en ella el marcado de plata y una piedra que trajeron de Burgos; y el traslado de una carta del rey y un documento con el que Juan Martínez de Yurre convocó a la ciudad. Todo lo entregaron a los citados fieles en presencia de testigos.

1481 septiembre 21

[278]

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, el abogado y ocho diputados en la capilla de la Magdalena, acordaron que el merino tomase prendas por valor de dos mil maravedís a Francisco de Salvatierra porque continuaba realizando su trabajo de tundidor en el rabal.

1481 septiembre 21

[279]

En este ayuntamiento, por cuanto parecía que Diego Pérez de Mendieta, escribano, había sacado el cimientto y el muro hacia la calle del edificio que construye, y sobre ello habían dado sentencia los fieles y el alcalde, mandando que modificase el cimientto y el muro hacia atrás en cierta forma, y porque Diego Pérez no lo quería hacer, acordaron que vaya el procurador a poner embargo en el edificio para que no construya más hasta que sitúe el cimientto y el muro donde está sentenciado, bajo la pena de seiscientos maravedís.

1481 septiembre 21

[280]

En este ayuntamiento, acordaron que vaya un mensajero a donde se encuentre la condesa de Haro y el señor condestable para comunicarles lo de los diezmos del mar, y que paguen los gastos de esto para los tratantes y para la ciudad.

1481 septiembre 21

[281]

En este ayuntamiento, acordaron que los mensajeros enviados y las escrituras hechas a propósito de los debates con García de Mendoza sobre las sentencias condenatorias en rebeldía sean pagados por los regidores.

1481 septiembre 26

[282]

Este día, reunidos el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y seis diputados en la capilla de la Magdalena, acordaron que se paguen los escudos que se perdieron cuando la ciudad se enfrentó con los de las Tierras del Duque del Infantado por lo del monte de Gobeo.

1481 septiembre 26

[283]

En este ayuntamiento, mandaron que, de acuerdo con las ordenanzas, los artesanos que trabajasen en el rabal fuesen a la ciudad a ejercer sus oficios. Los vecinos del rabal reclamaron porque se les hacía perjuicio, especialmente a los oficiales que tenían sus casas en el rabal. Juan de Landa, pañero, que tenía sus casas en el rabal, había obedecido la orden de los oficiales y reclamaba el coste de alquilar la casa en la ciudad. La ciudad acordó ayudarle porque había obedecido la orden y había salido de una casa de su propiedad, razón suficiente para darle el coste del alquiler de la casa y le entregaron trescientos maravedís.

1481 septiembre 26

[284]

En este ayuntamiento, acordaron que se pagara a Juan de Gaviria quinientos maravedís cada año porque tenía encomendado, junto con sus criados, acudir a apagar cualquier fuego que hubiese en la ciudad. Gaviria solicitó que le ayudasen con una cantidad complementaria por lo que había gastado en los trabajos de varios edificios. Ordenaron a los regidores que le pagasen alguna cantidad más de lo que debía recibir.

1481 septiembre 26

[285]

En este ayuntamiento, acordaron, según la información proporcionada por García de Luyando y Juan Martínez de Aberásturi por encargo de la ciudad, cuál era el daño que habían tenido los caballos heridos en Yurre de Martín de Escoriaza y Pedro de Isunza. Conocida la información, mandaron que se dé para ayuda de los dichos daños dos mil maravedís a cada uno de ellos para cebada.

1481 septiembre 27

[286]

Este día, el regidor Juan Fernández de Paternina se hizo depositario de cinco mil trescientos treinta y tres maravedís, dos cornados de un año y un tercio de otro año, de los cuatro mil maravedís que Rodrigo de Mendoza tiene situados en el pedido de esta ciudad. El depósito se extenderá hasta que Mendoza presente el privilegio confirmado. El año y el tercio son de los años pasados, que no está pagado. Sobre lo cual otorgó carta como depositario.

1481 septiembre 28

[287]

Este día, se reunieron el alcalde, los regidores, el procurador, el merino, el abogado y ocho diputados junto a otros principales de la ciudad en la capilla de la Magdalena, especialmente los que fueron oficiales y diputados en 1479, para deliberar en el caso de la condena del doctor y de sus socios.

1481 septiembre 28

[288]

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero entregase a Juan de Ullibarri, el Mozo, mil maravedís para ir a Guipúzcoa con el juez que viene a ocuparse de la imposición en las calzadas y los peajes. Los cuales, con los otros mil quinientos maravedís que le había entregado el dicho tesorero a Juan de Ullibarri y a Gonzalo de Abechuco, se pongan en cuenta a la Hermandad, pues Juan Martínez iba a Guipúzcoa por mandado de la ciudad. Acordaron también que el dicho Juan de Ullibarri se comprometa a pagar los mil quinientos maravedís a finales de octubre. Juan de Ullibarri aceptó y se comprometió a pagar los dos mil quinientos maravedís en el plazo señalado o hacerlos recibir en cuenta a la Hermandad, como anticipo de lo que debía pagar la ciudad.

1481 septiembre 28

[289]

En este ayuntamiento, acordaron que se siga el emplazamiento que Juan Pérez de Mendieta tiene hecho al alcalde y a los regidores con las cartas del rey sobre las prendas que sobre los pesos le habían tomado los oficiales de 1479.

1481 septiembre 28

[290]

En este ayuntamiento, acordaron que se ponga plazo a Francisco de Salvatierra por las palabras y la resistencia que manifestó cuando le tomaron las prendas. Mandaron que se ponga en la cadena todo el día de hoy bajo la pena de dos mil maravedís para los muros de la ciudad y que no salga de ella sin licencia del alcalde y los oficiales bajo la dicha pena.

1481 septiembre 28

[291]

En este ayuntamiento, mandaron que Catalina de Martínez de Nanclares, madre del dicho Francisco, no salga de su casa sin licencia del alcalde y de los oficiales, bajo la pena de dos mil maravedís para los muros de la ciudad, por las palabras deshonestas que dijo de los alcaldes, los regidores y los oficiales cuando sacaron las prendas a Francisco, su hijo. Ordenan que se lo notifiquen.

1481 septiembre 28

[292]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador del concejo determinen sobre las prendas tomadas a Juan Pérez de Mendieta y que se cumpla lo que ellos decidan.

1481 septiembre 28

[293]

En este ayuntamiento, dieron por bueno el acuerdo que los regidores y el procurador alcanzaron con los arrendadores de la recaudación de las calzadas.

1481 septiembre 28

[294]

En este ayuntamiento, acordaron dar al recaudador de la merindad de Allende el Ebro de este año, que es Juan de Bonilla, los mil maravedís que Juan de Haro tenía en el pedido, y que tomen el traslado de su poder para cobrar y su carta de pago. Lo mismo de los mil maravedís que se dieron a Bartolomé de Zuluaga el año pasado, que son los del dicho Juan de Haro, y que tomen su carta de pago y los cobros que sean necesarios.

1481 septiembre 28

[295]

Ese mismo día, juntos en la casa del alcalde Pedro Martínez de Álava los regidores, el procurador, el merino, cuatro diputados y tres diputados del año 1479, trataron sobre las condenas que fueron impuestas al doctor de la Villa de Suso, a Pedro Sánchez de Maturana y a Juan González de Doroño. Por cuanto el dicho doctor se había justificado suficientemente para que lo estudiaran los letrados de la ciudad y del Consejo Real, determinaron que viesan el proceso por el que fueron condenados el dicho alcalde, el bachiller de Oñati y el licenciado de Álava, abogado de concejo, estando de acuerdo los oficiales del año próximo que serán nombrados al día siguiente, no siendo aún contra el Capitulado de la ciudad. El parecer del escribano era que también estuviesen de acuerdo los oficiales que los condenaron.

1481 septiembre 28

[296]

Este día, de acuerdo con lo que habían ordenado los oficiales, requirieron a Martín de Mendoza, zapatero, que vive en las curtidurías del hospital, junto a las barreras, para que no trabaje en el oficio de zapatería de zapatos nuevos, bajo la pena de dos mil maravedís para los muros de la ciudad. Y si quiere trabajar en ese oficio, que lo haga en la ciudad. Dijo que estaba dispuesto a hacerlo; Juan Díaz de Aberásturi, capero y suegro de Martín, hizo de testigo.

1481 septiembre 28

[297]

Este día, los oficiales pusieron plazo a Francisco de Salvatierra, tundidor, para que se presentara ese mismo día en la cadena y no saliese de ella sin licencia de los oficiales, bajo la pena de dos mil maravedís para la diputación de la

ciudad. Francisco dijo que era mozo y sin casar y que ellos no eran sus jueces. Fueron testigos Ochoa, barbero, y Juan Díaz de Aberásturi.

1481 septiembre 28

[298]

Este día, los oficiales pusieron pena a Catalina Martínez de Nanclares, mujer de Juan Martínez de Salvatierra, fallecido, que no salga de su casa sin licencia de los diputados, bajo la pena de dos mil maravedís para los muros de la ciudad, porque dijo palabras deshonestas contra los diputados y el estado de la ciudad.

1481 septiembre 28

[299]

Este día, los regidores, procurador y merino de la ciudad condenaron a Juan Díaz de Aberásturi para que dentro de veinte días haga la calzada que desbarató en San Román, cerca de Ascarza, bajo la pena de dos mil maravedís para los muros de la ciudad. Consintió en la pena.

1481 septiembre 29

[300]

Este día, en el cementerio de la iglesia de San Miguel, antes de que se nombrasen los oficiales de la ciudad según la costumbre en virtud del acuerdo de la ciudad, el alcalde, los regidores y el procurador dejaron libre a Beltrán de Caicedo, yerno de Pedro Díaz de Luviano, difunto, de las condenas en rebeldía que la ciudad y los vecinos le habían hecho porque había pagado a los querellantes, a los regidores y al procurador del concejo con los maravedís que con él se había convenido que pagase por los daños que al cuerpo de la ciudad había hecho. Le perdonaron cualquier queja que contra él tenían y anularon las investigaciones, los plazos y las sentencias que contra él se hubieran dado. Beltrán lo pidió por testimonio.

1481 septiembre 29

[301]

Este mismo día, Beltrán de Caicedo hizo juramento sobre el altar mayor de la iglesia de San Miguel, sobre el cuerpo de Dios, que nunca iría en contra de la ciudad y de sus vecinos y que siempre procuraría el bien y la honra de la ciudad y donde viese o sintiese que trataban de hacerle daño, que la avisaría.

1481 septiembre 29

[302]

Este día, en la iglesia de San Miguel, reunida gran parte de la ciudad a concejo pregonado para poner los oficios del concejo de la dicha ciudad, según

el Capitulado dado por los reyes y según la forma establecida, cayó la suerte de alcalde ordinario para este dicho año, hasta el día de San Miguel del año de 1482, a García Martínez de Estella; y cayó la suerte para regidor a Simón de Doipa, y a Pedro Martínez de Guetaria; y cayó la suerte de merino a Fernando López de Escoriaza; y por procurador de concejo a Íñigo Pérez de Orozco; y de tesorero a Pedro de Beobés; y por escribano de cámara a Juan Martínez de Salvatierra; y por diputados a Pedro Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, a Lope López de Ayala, a Diego Pérez de Mendieta, escribano, y a Miguel de Bedia y a Diego Martínez de Álava, escribano, y a Juan Pérez de Elorriaga y a Andrés Pérez de Elorriaga, a Diego Díaz de Luviano y a Juan Díaz de Esquível y a Pedro de Esquível y a Diego Pérez de Mendieta, el Mayor. Se tomó juramento a los que allí estaban, según el tenor de los dichos capítulos, y a los otros se les tomará juramento cuando se encuentren en la ciudad.

1481 septiembre 29

[303]

Este día, los escuderos de la jurisdicción, según la sentencia entre la ciudad y los escuderos, nombraron por diputados para este año a Gonzalo Díaz de Abechuco y a San Juan de Ilárraza; y para alcalde de la hermandad a Juan de Berrosteguieta, y a Ochoa Martínez Herradura de Aberásturi, y a Ochoa Lecea de Gamarra y a Ruy Díaz de Cerio. La ciudad escogió a Juan González de Berrosteguieta y todos juraron en forma.

1481 septiembre 29

[304]

Este día, fueron nombrados por alcaldes de la hermandad para este año Juan Sarmiento y Juan de Lacha, el Mozo, para el medio año primero; y para el otro medio año, Fernando de Paternina y Alfonso Ruiz de Gámiz. Y recibieron juramento de los dichos Juan Sarmiento y Juan de Lacha y Alfonso Ruiz. No se recibió juramento de Fernando de Paternina porque no estaba en la ciudad.

2.2. Edición textual de asientos (en su propio orden)

(Cruz) 1481

[001]

1480 septiembre 30

En el nonbre de Dios e de santa María, su madre, amén. Libro de cámara del conçejo de la çibdad de Vitoria, de treynta días del mes de setyembre del anno de mill e quatroçientos e ochenta annos en adelante fasta el día de Sant Miguell de setyembre del anno que verná de mill e quatroçientos e ochenta e uno, e fueron criados por ofiçiales por la dicha çibdad en la iglesia de Sant Miguell, segund el tenor e forma del Capytulado que el rey nuestro sennor dio a la dicha çibdad por previllejo, el dicho día de Sant Miguell que ayer pasó, los que aquí dirá: el bachiller Miguell Pérez de Hon[n]aty, alcalde hordinario; e Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, por regidores; e Alfonso Díaz de Exquíbel, por merino; e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo; e Martín Martínez de Ysunça el Moço e Lope de Arratya, por alcaldes de hermandad para el primero medio anno, e para el otro medio anno, Diego Pérez de Man[na]rya e Garçía de Arrúe; e por diputados, Johan Martínez de Yçarça e Diego Pérez de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Diego Sánchez de Maturana e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Velcha, e Ferrnand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia, yerno de Urtý Ybánnez de Aguirre, e Johan Pérez de Honnaty e Martín Martínez de Axpuru e Diego Martínez de Salinas e Pedro de Marquyna, bolsero de la dicha çibdad, e yo, Lope Martínez de Heali, escrivano de cámara. E otrosý, fueron tomados por deputados de los escuderos de la juredición de la dicha çibdad, para estar en el conçejo e ajuntamientos con los deputados de la dicha çibdad, segund el tenor de la sentençia d'entre la dicha çibdad e los dichos escuderos: Sant Johan de Ylárraça, fijo de Sancho López de Ylárraça, e Gonçalo de Abuchuco, vezino del dicho lugar; e por alcalde de hermandad: Johan Gonçález de Retana, vezino de Betonno.

<Juramento de los ofiçiales de conçejo> (*al margen*). A treynta días del sobredicho mes de setyembre e del sobredicho anno, en la iglesia de Sant Miguell de la dicha çibdad, porque el dicho día de Sant Miguell próximamente pasado todos los de arryba nonbrados non avían seydo presentes a la eslección de los dichos ofiços, fezieron juramento sobre el cuerpo de Dios tocando con sus manos derechas sobre la costodia d'él, e sobre la cruz e ara consagrada del altar mayor, segund forma del dicho Capytulado, a cada uno segund su ofiçio e cargo, afuera de Diego de Domayquia e de Diego

Sánchez de Maturana, deputados, e de los dichos deputados e alcalde de hermandad de los dichos escuderos, que non pudieron ser avidos, el qual juramento les fue tomado por el alcalde e regidores e procurador del anno ante pasado, los quales e cada uno d'ellos (~~juraron~~) dixieron que sy juraban, e a las confusyones del dicho juramento dexieron que amén; e asy mismo, el dicho Diego Sáez de Maturana e Diego Pérez de Domayquia asy bien fizieron el dicho juramento por la forma sobredicha.

[002]

1480 octubre 2

A dos días del (~~sobredicho~~) mes de octubre e del sobredicho anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este dicho dya, en la capylla de la Madalena de Sant Françisco, seyendo juntos el dicho bachiller de Honnaty, alcalde hordinario, e los dichos Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, regidores, e Johan Pérez de Hechábarry, procurador del dicho conçejo, e Alonso Díaz de Exquível, merino, e los dichos deputados de la dicha çibdad.

<Acuerdo de escrivanía> (*al margen, siguiente folio*). Este ajuntamiento, acordaron los sobredichos que se escriba al lyçençiado de Álava ^{31rº}/_{31v} e a Lope López de Ayala, sobre la carta que envió el dicho Lope López a la çibdad sobre el dinero que se falló en la Juderýa, e muestren la carta a Pero Sánchez de Maturana, alcalde pasado.

[003]

1480 octubre 2

<Esleymiento de tenientes de merino> (*al margen*). Este ajuntamiento, ante los sobredichos, en la dicha deputaçión, el dicho merino Alonso Díaz nonbró por sus tenientes, segund hordenança de la dicha çibdad, a Johan de Arcaya e a Johan de Exquíbel, pannero, e a Diego de Junguito e a Pedro de Guevara, pannero, e a Pedro de Landa, barvero, e a Martín de Mendoça, para que d'ellos escogyesen dos, los que los sobredichos escogyesen. E por ruego del dicho alcalde, metyeron dentro a Diego de Mendieta, fijo de Diego Pérez de Mendieta, de los quales escogyeron a los dichos Johan de Arcaya e Johan de Exquíbel e Diego de Mendieta.

[004]

1480 octubre 2

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que vaya un omme de procurador de la dicha çibdad al rey e reyna nuestros sen[n]ores, sobre que se dize que algunos procuran por traher corregydor para esta çibdad.

[005]

1480 octubre 2

<Acuerdo de pregonar leyes hordenadas nuevamente en el reyno> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que se apregonen las leyes que agora se hordenaron en las Cortes de Toledo por los reyes nuestros sen[n]ores.

[006]

1480 octubre 4

A quatro días del sobredicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena de Sant Françisco, seyendo en (*repetido*) ajuntamiento los dichos alcalde e regidores e merino e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de (~~Ycarça~~) Aberástury e Martín Martínez de Axpuru e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Garçía Urtyz de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputados.

Este ajuntamiento, non hordenaron cosa alguna.

[007]

1480 octubre 9

A nueve días del sobredicho mes, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos en diputación el dicho alcalde e merino e regidores e procurador de conçejo e los deputados e Johan Martínez de Aberástury e Martín Martínez de Axpuru e Diego Sánchez de Maturana e Diego Pérez de Domayquia e Garçía Urtyz de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Pero Ochoa de Lepaçarán.

<Acuerdo sobre la taça que tyene Johan de Maturana> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que la taça que tenía Maturana del de Arryeta sobre las costas de Johan de Arýniz, que tome la dicha taça Johan Martínez de Ulívarry e la tenga con la obligación e por la forma que la tenía el dicho Maturana, e el dicho Johan Martínez <se obligue> (*repetido*) en forma sobre ello.

[008]

1480 octubre 9

<Acuerdo de cómmo se han de juntar los ofiçiales el día de juntamiento> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron e asentaron que los días de juntamiento de deputación, que son lunes e miércoles e viernes, sean juntos en el dicho monesteryo de Sant Françisco los dichos ofiçiales, a la misa de la mannana que se dize en el altar de Sant Johan, so pena que aya el que non veniere fasta que se diga la dicha misa seyendo en la çibdad: el dicho alcalde e regidores e procurador de conçejo e escrivano de cámara, de medio real de

plata; e los deputados, de un quarto de real, salvo sy non demandare liçençia el que estoviere, nin pedido a los regidores o procurador. ^{31v//32r}

[009]

1480 octubre 9

<Acuerdo que los regidores trayan por escripto lo que sea de fazer el día de juntamiento> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que los dichos regidores trayan por escripto lo que sea de fazer el tal día de juntamiento, e ese ajuntamiento non se negoçie en otra cosa.

[010]

1480 octubre 9

<Presçio de toçino fresco> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se ponga toçino nuevo en el tablero a tres maravedís e medio la libra, e más su blanca de enpusyçión.

[011]

1480 octubre 9

<Acuerdo para que el merino del anno pasado dé las pesas de conçejo> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el procurador de conçejo requiera a Johan de Arratya, merino del anno pasado, para que dé al merino de ogan[n]o las pesas de conçejo e medidas de aquí al terçero día, so pena de dozientos maravedís; e sy non los diere dentro de otros tres días, so pena de quatroçientos maravedís; e sy non las diere dentro de otro terçero día, so pena de mill maravedís, por quanto el dicho Alfonso Díaz, merino, se reclamaba que non gelas quería dar.

[012]

1480 octubre 9

<Acuerdo para que los fyeles de conçejo se junten para conçertar los pesos> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan juntar los fieles de conçejo de los pesos, e vean sy tyenen el peso uno. E sy non lo tovieren, les manden que para el miércoles primero los trayan a cámara, e ende se vean so çierta pena que les paren.

[013]

1480 octubre 9

<Acuerdo que los vezinos que fueren a Trevin[n]o o a Aro vayan a su peligro> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron para que se pregone que qualquier vezino de la çibdad que fuere a Trevin[n]o o a Aro que vaya a su peligro e non de la çibdad, lo qual fue apregonado.

[014]

1480 octubre 9

<Acuerdo de reparar relojes> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron para que se reparen los relojes de Santa María e de Sant Miguell, e el de Sant Miguell que lo pasen a donde solía estar primero.

[015]

1480 octubre 9

<Cryamiento de juez para en el pleito de Garçía Martínez d'Estella e Pero Sáez de Aramayo> (*al margen*). Este ajuntamiento, elegyeron por juez para en el pleito que se trabta entre Garçía Martínez d'Estella e Pero Sáez de Aramayo, commo curador de su sobryno, a Pero Martínez de Álava, regidor, por quanto el alcalde era abogado del dicho Garçía Martínez; el qual tomaron las dichas partes de conformidad por juez.

[016]

1480 octubre 5

<Entergo de presyones> (*al margen*). A çinco días del sobredicho mes de octubre e del sobredicho anno, en la casa de la cárçel, Johan Martínez de Arratya el Moço, merino del anno pasado, entergó a los dichos regidores, Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, e Alfonso Díaz de Exquíbel, merino, tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la barra del çepo, las quales dichas presiones dio Pero Ruyz de Nunçíbar en nonbre de su fijo, Johan de Nunçíbar. E se obligó que sy paresçiese que el dicho su fijo resçevió otras presyones de las sobredichas, de las fazer las que faltasen. E el dicho Johan de Arratya pediolo por testimonio; e los dichos regidores entergáronlas al dicho Alonso Díaz, merino. Testigos: Johan de Gueren[n]a, escrivano, e Johan de Arcaya e Martín de Urrechú.

[017]

1480 octubre 5

<Entergo de presos> (*al margen*). Este dicho día, en la dicha casa de la cárçel, el dicho Johan Martínez de Arratya, merino que fue el anno pasado, dixo que entergaba e entergó presos en cadena al dicho Alonso Díaz, merino: a Martín de Urrechú e a María de Maturana, ^{32r}/_{32v} e le requeryó pusyese buen recabdo en ellos e non los dexase sueltos fasta que pagasen al carçelero Johan de Nunçíbar sus costas e derechos. E el dicho Alonso Díaz dixo que los resçeavía presos e era presto de fazer lo que con derecho debiese. Testigos, los sobredichos.

[018]

1480 octubre 5

<Pregón de las leyes hordenadas en las Cortes de Toledo> (*al margen*). Este dicho día, en la plaça de la dicha çibdad, día de mercado, fueron apregonadas las dichas leyes hordenadas en las Cortes de Toledo por los rey e reyna nuestros sen[n]ores, por mandado del conçejo de la dicha çibdad, seyendo presentes los dichos regidores e merino, en altas voces por Martín de Azedo, pregonero. A la qual publicación e pregón estaban muchas gentes, asý de la çibdad commo de fuera d'ella.

[019]

1480 octubre 5

<Pregón que non compren fruta las abacheras ante medio día> (*al margen*). Este dicho día, delante la puerta de la Correría, donde venden la fruta, los dichos regidores fizieron apregonar que ninguna frutera non compre por granado ninguna fruta, so pena que, por cada vez que la conpraren, aya de pena el que la conprare de çinquenta maravedís.

[020]

1480 octubre 5

<Pregón sobre costales de carbón> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores fizieron apregonar en la dicha plaça que ninguno non sea osado de traher carbón a vender synon con costales de marca, so pena de perder el carbón e costales, e caya en pena de dozientos maravedís al que menores los troxiere.

[021]

1480 octubre 11

A honze días del sobredicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena de Sant Françisco, seyendo juntos el dicho alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino, e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Diego Pérez de Domayquia e Fernand López de Escoriaça e Belcha, deputados.

<Acuerdo de adobar canno> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los re[gi]dores e procurador de conçejo vayan a ver el canno que viene por la caleja que atraviesa de la calle de la Correría fasta la çerca de la Ferrería, que va por cabo las casas de Johan Martínez de Arratya, e lo fagan reparar e lynpyar a costa de conçejo.

[022]

1480 octubre 11

<Juezes entre Johan de Exquíbel e Johan de Gavira> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que el debate que está entre Johan de Gavira, carpintero, e Johan de Exquíbel, que lo vea Johan Pérez de Doypa e yo, Lope Martínez de Heali, de aquí al sábado primero, visto el contrabto que pasó entre las dichas partes, e lo que determinaremos, aquello pase asý por nuestro albrydíó commo tomando ynformación de carpinteros.

[023]

1480 octubre 11

<Presentación de proçeso de apelación> (*al margen*). Este ajuntamiento, dieron por presentado el proçeso del hermano de maestre León, por quanto dixo Johan de Maturana, escrivano de la cabsa, el proçeso estaba en poder del liçençiado de Urarte e por su dolencia non lo podía aver. E fasta que el dicho proçeso se pueda ver esté suspensa la cosa so la apelación que estaba fecha. ^{32v//33r}

[024]

1480 octubre 11

<Acuerdo que sea requerido el merino de antanno para que dé las pesas e medidas> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que se[a] requerido por otra segunda vez Johan de Arratya, merino del anno pasado, que dé las pesas de la carne e del pan, e medidas del vino e del azeyte, de aquí al terçero día so pena de quinientos maravedís.

[025]

1480 octubre 11

<Acuerdo de juezes sobre el debate de Pedro de Ysunça e Johan de Valda> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores e procurador de conçejo e escrivano de cámara vayan ver el debate que está entre Pedro de Ysunça e Johan de Valda, ferrero, sobre la fragua que el dicho Johan de Valda quiere fazer, e avida enformación gela manden fazer do menos perjuyzio faga.

[026]

1480 octubre 13

A treze de otubre del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e regydores e procurador de conçejo, e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia, deputados.

<Acuerdo de poner los vinos los regidores e la pena que abrán de aver las taberneras. Pregonado> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, que los regidores pongan el vino, cada uno por qual fuere, e sy la tabernera vendiere de otro vino e por otro presçio que el regidor gelo pusyere, por la prymera, que pyerda el vino e los odres e aya de pena dos reales e el tal vino sea dado a los pobres, e sy tan malo fuere o lo bertan en los cueros o cuero que estoviere, sea puesto en la pycota; e por la segunda vez, aya la pena doblada e se faga del vino e cueros segund de arryba; <e por la terçera vez> (*repetido*), pyerda el vino e cueros e sea fecho d'ello commo de arryba, e la tabernera sea puesta en la pycota, un cuero en la cabeça, e esté ende a la vergüença tanto los regidores les pluguiere, porque a las otras sea castigo. E que los regidores puedan llamar a qualquier deputado para que vaya con ellos a catar los tales vinos, e esto sea apregonado por la çibdad.

[027]

1480 octubre 13

<Acuerdo que ninguno pueda conprar vino en grueso fasta que lo ponga el regydor. Pregonado> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que porque los vezinos de la çibdad, quando vienen vinos a vender a la dicha çibdad, a porfía encaresçen los tales vinos, que ninguno non pueda conprar vino blanco nin tynto en la dicha çibdad por cueros fasta que el regidor ponga el presçio en el tal vino. E el que de otra manera lo conprare, aya de pena por cada vez dozientos maravedís; e el mulatero que lo vendiere, sy fuere de la çibdad, aya la misma pena.

[028]

1480 octubre 13

<Acuerdo que sea requerido Pedro de Aramayo, alvarero, que non faga escribir por fuerça a los de la çibdad e su juridiçión> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que el procurador de conçejo requi[e]ra a Pedro de Aramayo que non faga escribir por fuerça vestias algunas a ningund vezino de la çibdad nin de la jurediçión, por quanto es contra nuestro previllejo de la çibdad. E sy alguna cosa quiere dezir contra esto, que venga ante la dicha deputaçión, e asymismo que non leve más de lo antyguo por ninguna alvalá que diere a ninguna presona, que es dos maravedís. ^{33r}//^{33v}

[029]

1480 octubre 16

<A XVI> (*encabezamiento centrado*).

A \diez e/ seys días del sobredicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la dicha Madalena, seyendo juntos los dichos

alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Johan de Domayquia, deputados.

<Acuerdo que sea requerido Johan Pérez de Mendieta de la obligación de conçejo que tyene> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que requieran a Johan Pérez de Mendieta el Mayor los regidores e procurador de conçejo para que dé la obligación de conçejo que tyene, pues está pagada, para que se ponga en la arca de conçejo, e la dé de aquí al terçero día, so pena de dos mill maravedís, o dentro del dicho término venga a la dicha deputación a dar razón por qué non lo debe fazer.

[030]

1480 octubre 16

<Acuerdo que non trayan lenna de los montes de Betríquiz e Oláricu e Sarrícury. Apregonado> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sea pregonado que ninguno non vaya por lenna a los montes de Betríquiz nin de Sarrícury nin de Oláricu, so pena de dozientos maravedís. E sy cortare pye de robre, que aya la pena que está esta[ble]sçida por derecho.

[030bis]

1480 octubre 16

<Ojo que fue yerro, que aquí avía de entrar el abto que adelante está asentado del entergo del marco e pesos de oro que dio Johan Martínez de Yurre> (*nota en un párrafo independiente y con un sangrado pronunciado*).

[031]

1480 octubre 22

A veynte e dos de otubre (~~el entergo del(os) marco e peso~~)¹, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia e Garçía de Loyaondo, deputados.

<Acuerdo de dineros para adobar canno> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan pagar lo que se yguale por alynpyar e adobar el canno que ba de la Correría fasta la caba e çerca de la Ferrería.

¹ A pesar de aparecer de forma corrida, la fecha aparece a modo de encabezamiento centrado y la información relativa a la reunión concejil en párrafo aparte.

[032]

1480 octubre 22

<Acuerdo de dineros a mensajero hermandad> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan dar a Pero Ferrández de Echa-buru algunos dineros para la yda que ha de yr a Laguardia e a Logronno sobre el pleito de la saca del vino, a fynesçer a las cuentas, e lo que le dieren lo cuenten a las hermandades a quien atanne.

[033]

1480 octubre 22

<Acuerdo de dineros, reparo de reloge> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron a los regidores del anno pasado fagan que se pague a Miguell de Gamarra lo que avían de pagar al judío que adobó el reloge de Santa María, obligándose el dicho Miguell de sacar a paz e a salvo a la dicha çibdad. E el dicho Miguel, so cargo del juramento que tyene fecho a conçejo, diga lo que me[re]sçía el dicho judío por lo que fizo.

[034]

1480 octubre 22

<Acuerdo que Diego de Hondátegui pague a su hermano> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron que Diego de Hondátegui pague a Martín, su hermano, las costas que fizo en la presión que le fezieron a su cabsa los de Trevin[n]o, de aquí a seys días, so pena de dozientos maravedís para las calçadas, e lo saque de la obligación que le fizieron fazer, de aquí a diez días. ^{33v//34r}

[035]

1480 octubre 22

<Pregonado e requeridos. Acuerdo de linpyar cannos e çerrar travie-sas de las calejas> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se fagan çerrar los cannos detrás las casas en las calejadas porque está fecho cosa desonesta, e lo paguen los vezinos de las tales calles donde se fiziere; e asy-mismo, alynpyen los cannos cada uno en su en derecha, so çierta pena que los regidores les pusyeren, e sean requeridos.

[036]

1480 octubre 16

<Entergo de los pesos de plata e marco> (*al margen*). A diez e seys días del dicho mes de otubre e del sobredicho anno, Johan Ferrández de Pater-nina e Pero Martínez de Álava, regidores, resçebieron de Johan Martínez de Yurre un marco de pesar plata en el qual faltaba la ochava, e más resçibie-ron de él un peso de franco, e otra pesa de corona e otra de dobla e otra de

media dobla e otra de florýn, las quales pesas eran de plata e desmaltadas, e dixo que falesçe la pesa del medio florýn, que era asy mismo de plata (~~las~~ ~~çua~~). E más resçe vieron del dicho Johan Martínez un ryel de plata de la ley de que han de labrar los plateros para marcar, en el qual está la marca de la çibdad e de la çibdad de Burgos, las quales dichas pesas eran de la dicha çibdad de Vitoria, e dixo que el dicho Johan Martínez las avía de tener en su vida e gelas daba, pero que gelas volviesen. E los dichos regidores dixieron que les plazía, e el dicho Johan Martínez fijo (*sic pro* fizo) juramento que non tenía otras pesas nin medidas de azeyte de la çibdad, e que la medida de azeyte que solía tener que gela tomó el merino del corregydor Garçía Franco, e que non gela volvió. E los dichos regydores mandáronle que fiziese las dichas pesas de medio florýn e de ochava.

[037]

1480 octubre 20

<Juramento de los deputados e alcalde de hermandad de los escuderos de la juredición. Pasó por testimonio de Johan Ferrández de Paternina> (*al margen*). A veynte días del dicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la iglesia de Sant Miguell de la dicha çibdad, ante el bachiller Miguell Pérez de Honnaty e ante los dos regydores, se presentaron Gonçalo, vezino de Abuchuco, e Sant Johan de Ylárraça, fijo de Sancho López, por diputados de los escuderos de la juredición d'esta dicha çibdad, e por alcalde de la hermandad por los dichos escuderos, Johan Gonçález de Retana, vezino de Betonno, de los quales los dichos alcalde e regidores resçe bieron juramento en forma debida de derecho, faziéndoles poner sus manos derechas sobre el relicario e costodia del cuerpo de Dios, que está consagrado el *Corpus Cristy*, e so cargo d'él, a los dichos diputados les demandaron que guardaran el tenor e forma de las hordenanças e capýtulos que el rey nuestro sennor dexó a esta çibdad, los quales respondieron que sy juraban e guardarán las cosas de la diputación que fuesen de guardar en secrepto quando mandado les fuese que las guardasen; e al dicho alcalde exerçería bien e derechamente su ofiçio, e dixo que sy e amén e guardarán el thenor de la sentençia que entre la dicha çibdad e ellos avía pasado, etc. Testigos: Pero Sánchez de Maturana e Garçía Martínez d'Estella e Johan de Maturana, escrivano, e Johan de Gueren[n]a, escrivano, e Ferrando de Vicunna.

[038]

1480 octubre 25

A veynte e çinco del sobredicho mes de otubre, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador

de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Ferrnand López de Escoriaça e Diego de Domayquia e Garçía de Lo-yaondo e Belcha, deputados, e Gonçalo de Abuchuco, deputado de los escuderos de la juredición. ^{34r//34v}

<Acuerdo sobre las rebeldías de los alcaldes> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e asentaron que el alcalde que es o fuere en la dicha çibdad, que los escrivanos d'ella del número fagan juramento de non encubryr al dicho alcalde las rebeldías que por ellos pasaren; e que los dichos escrivanos sean tenudos de cada que fueren a fazer los asentamientos, de cobrar las dichas rebeldías o le trayan prenda por ellas; e el alcalde non sea osado de fazer pagar las rebeldías del acusador, salvo del rebelde.

[039]

1480 octubre 27

A veynte e siete días del sobredicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Johan Pérez de Hon[n]aty e Pero Ochoa de Lepaçarán, diputados (*este*).

<Acuerdo que llamen a Rodrigo de Çerio sobre los de Villafrança> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que se envíe llamar para el lunes prymero que venga ante ellos Rodrigo de Çurbano, vezino de Çeryo, sobre la petyción que han echado Johan Abad de Villafranca e Sancho, su hermano.

[040]

1480 octubre 27

<Acuerdo de limosna, tejas> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que por quanto el pryor e frayles de Santo Domingo han demandado limosna para cubryr la capylla mayor que agora se faze alguna teja, que ençima de las mill tejas que se les dio el anno pasado, que se les dé otras mill tejas.

[041]

1480 octubre 27

<Acuerdo de derechos del escrivano de cámara sobre petyçiones> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el escrivano de cámara leve de qualquier petyción que se echare en diputación, que pague el que la echare tres blancas, e sy provieren en las espaldas, otras tres.

[042]

1480 octubre 30

A treynta días del sobredicho mes de otubre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín Martínez de Axpuru e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputados de la dicha çibdad, e Gonçalo de Abuchucu, deputado(s) de los escuderos de la juredición.

<Presentación de carta de los reyes nuestros sen[n]ores> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, Bartolomé de Çuluaga, vezino de Burgos, en nonbre de los reyes nuestros sennores, presentó una [carta] de sus altezas, librada de contadores, sobre las rentas de Aquende Ebro con Guipúzcoa, e requeryó que la obedesçiesen e cunpliesen en todo e por todo segund por ella se contenía, e requeryó al dicho alcalde se ajuntase con él para cunplir e fazer lo contenido en la dicha carta, la qual fue obedesçida en forma, e eran prestos de la cunplir segund por ella se contenía, e asý bien el dicho alcalde, e sy testimonio quisiese con su respuesta. ^{34v//35r}

[043]

1480 noviembre 3

A tres días del mes de novienbre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Diego Sánchez de Maturana e Diago Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Garçía de Loyaondo e Sant Johan de Ylárça e Gonçalo de Abuchuco e Johan Pérez de Honnaty e Diego Pérez de Domayquia.

<Acuerdo de endresçar calles e minbrales e tyendas> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que cada uno de los que viven en la dicha çibdad, en la enderecha de sus casas o solares o parrales o jardines, fagan las calçadas donde non están fechas o do están quebradas o marrucadas e baxando los minbrales, e los fagan baxos e laderos en manera que corran las agoas a medio de la calle, e estrechen las tyendas e las fagan por el padrón que será dado por el conçejo, lo qual fagan de aquí al día de Sant Johan de junio primero venidero, pero las tyendas de aquí al día de Navidad, so pena al que non lo fiziere de dozientos maravedís, e más que a su costa lo farán fazer.

[044]

1480 noviembre 3

<Acuerdo de dineros por la sentençia de entre la çibdad e los escuderos de la jurediçión> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, el lyçençiado Diego Martínez de Álava troxo e presentó e dio e entergó a los dichos ofiçiales e deputaçión la sentençia que se dio entre la çibdad e los escuderos, la qual troxo de Corte escripta en pargamino e firmada de los rey e reyna nuestros sen[n]ores, e de los juez del su Consejo e syllada de plomo pendiente en fillos de seda a colores, la qual tomó Pero Martínez de Álava, regydor, para la poner en el arca de conçejo, e mandaron que al dicho lyçençiado le paguen lo que dexiere que le costó de sacar.

[045]

1480 noviembre 6

A seys días del sobredicho mes de novienbre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Diego Pérez de Domayquia e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Garçía de Loyaondo, deputados de la dicha çibdad, e Sant Johan de Ylá[rra]ça e Gonçalo de Abuchuco, deputados de los escuderos de la jurediçión.

<Presçio de azeyte e manteca> (*al margen*). Este ajuntamiento, los dichos regydores pusieron el azeyte a nueve maravedís e medio libra, e libra de manteca fresca a nueve maravedís.

[046]

1480 noviembre 6

<Acuerdo que tomen árbitros en debate de pleitos> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron que en los pleitos que tyenen Johan Sáez de Hon[n]aty e Pedro de Marquina, en nonbre de sus sobrynos, con María Pérez, muger de Johan López de Yturrioz, e Diego Pérez de Domayquia, que tomen sendas buenas presonas de aquí al terçero día para que lo ayan de poner en sus manos los dichos debates, so pena de cada seysçientos maravedís, e los tales árbitros los ayan de ygualar e dar sentençia de aquí al día de sant Andrés; e sy non fueren conformes, lo vengan a dezir a la dicha deputaçión para que les den un terçero. E en este comedio estén los dichos pleitos en la forma que están. ^{35r}//^{35v}

[047]

1480 noviembre 6

<Acuerdo de abogado para conçejo> (*al margen*). Este ajuntamiento, dieron cargo de la abogaçia d'este anno al lyçençiado de Ál[a]va, e le paga-

rán su trabajo commo él sea contento, el qual lo açeptó e resçevieron juramento d'él para que usara del dicho cargo derechamente, e guardara e oserbara el Capytulado de la çibdad, e non consyntyrá que se quebranten a su leal poder, e guardará los secreptos de la diputaçión, aquellos que de guardar sean.

[048]

1480 noviembre 8

A ocho días del sobredicho mes de novienbre e del sobredicho anno. Este dicho día, en la capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e el procurador de conçejo e merino, e Johan Martínez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Belcha e Diego de Salinas e Diego Pérez de Domayquia e Johan de Domayquia, deputados de la dicha çibdad, e Gonçalo de Abuchu[co], deputado de los escuderos, e Johan Ferrández de Paternina, regidor.

<Acuerdo de fazer çera para proçesión> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el día de sant Martín se faga proçesión por la çibdad, e sea pregonado que vayan todos los mayor[al]es so çierta pena, e (~~sea p~~) los regidores fagan fazer la çera e sea más cunplida de peso, porque la dicha çera quede para la proçesión de la Conçeçión e aya sermón, porque se ruegue a Dios que a él plega de ayudar a la Cristyandad contra el malvado del Turco.

(Este ajuntamiento)

[049]

1480 noviembre 10

A diez días del sobredicho mes e anno, en el capylla de la Madalena, seyendo juntos en cámara el dicho alcalde e regidores e los deputados Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Diego Sánchez de Maturana e Garçía Urtyz de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, e Johan de Domayquia e Diego Sánchez de (~~Maturan~~) Domayquia, deputados de la dicha çibdad, e Gonçalo de Abuchuco, e procurador de conçejo e merino.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el presente que los regidores e procurador de conçejo, con acuerdo del alcalde, fizieron al sennor don Johan de Ganboa¹.

¹ El asiento finaliza así, aunque parece estar inacabado.

[050]

1480 noviembre 10

<Acuerdo sobre los ducados que tyene el bachiller de Yrunna> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que el procurador de conçejo, en nonbre de la çibdad, faga (~~jura~~) obligaçión al bachiller Martín Martínez de Yrunna para lo sacar (€) a paz e a salvo de los veynte ducados que tomó a los echar boz, e mandaron al dicho bachiller de Yrunna que dé los dichos ducados al dicho procurador de conçejo para que se pongan a donde fue acordado, e fueron apropiados.

[051]

1480 noviembre 10

<Acuerdo sobre la cogecha de las calçadas> (*al margen*). Este día e juntamiento, acordaron e mandaron que los regidores fablen con Johan de Maturana, arrendador de las calçadas de la puente de Andura, e sus conpanneros, e vean con ellos lo que querrán de su trabajo de cojer las dichas calçadas, faziendo juramento lo que han cogido; e de lo que en ellos fallaren, fagan relaçión en la diputaçión porque se quiten los reclamos de la calçada. ^{35v}//^{36r}

[052]

1480 noviembre 17

A diez e siete días del sobredicho mes de novienbre e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e los deputados Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sáez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Pedro de Lepaçarán, e Gonçalo de Abuchuco, deputado de los escuderos de la juredición.

<Deferymiento de juramento. Beton[n]o> (*al margen*). Este ajuntamiento, paresçieron en la dicha deputaçión çiertos vezinos de Beton[n]o, de la una parte, e de la otra, Johan Martínez de Ulívarry, en nonbre de los vezinos de Mendiola, e el dicho Johan Martínez, en el dicho nonbre, se quexó que los dichos de Betonno avían prendado çiertos vezinos de Mendiola non lo pudiendo fazer, e pidió que les mandase tornar las dichas prendas. E él e los dichos de Betonno dexieron que les negaban averlos prendado en el monte de Arcabte, salvo en el monte de Betonno, e sy non que jurasen los dichos vezinos de Mendiola prendados, sy los prendaron en monte que non fuese de Betonno que ellos eran prestos de les volver las dichas prendas. El juramento fagan en la yglesia de Santa (*sic*) Miguell.

[053]

1480 noviembre 17

<Acuerdo de abryr la puerta que está baxo de las casas de Pero Sáez de Maturana> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se abra el portal de Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e que el dicho Pero Sánchez asy mismo quite la puerta que tyene en la calle de la Ferrería por donde aççeden al dicho portal.

[054]

1480 noviembre 20

A veynte días del sobredicho mes de novienbre de mill e quatroçientos e ochenta annos, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino e los deputados Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Be[l]cha, e Sant Johan de Ylárça, deputado de los escuderos de la juredición, e asy mismo Gonçalo de Abuchuco.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se faga presente a Bartolomé de Çuluaga, fator <de los reyes> (*repetido*) nuestros sen[n]ores açerca de sus rentas; e sea tres pares aves e media cántara de vino blanco.

[055]

1480 noviembre 20

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se esté con el dicho Bartolomé e se le ruegue para que (sẽ) dé el desenbargo de los diez mill maravedís de la çerca, e sy lo quisyere dar, a donde non, que se le \dé/ alguna cosa e fagan los regidores lo mejor que pudiesen.

[056]

1480 noviembre 20

<Acuerdo de criamiento de deputados para entender en la casa de la Madalena d'esta çibdad> (*al margen*). Este ajuntamiento, dieron cargo a Garçía Martínez d'Estella, a Pero Martínez de Heali para que entyendan en el gobierno de la casa de la Madalena d'esta çibdad, e resçevieron juramento en forma d'ellos que lo farán lo mejor que ellos entenderán, e farán relación en la deputaçión de las cosas que fallaren que han menester remediar, para que en uno con ellos lo remedien. ^{36r}//^{36v}

[057]

1480 noviembre 22

A veynte e dos días del sobredicho mes de novienbre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e los deputados Johan Martínez de Yçarça e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas e Belcha.

<Acuerdo de dar solar de casas en aldea> (*al margen*). Este ajuntamiento, Johan de Álava, vezino d'esta çibdad, echó una petyción por la qual demandó le diesen un solar de casas en el lugar de Berrostygueta para fazer casa, a la qual respondieron que vayan los regidores e procurador de conçejo e escrivano de cámara a ver dónde se le da, en lugar donde non faga perjuizio, consultándolo con los vezinos de Berrostygueta; e faga la so- lenidad acostunbrada.

[058]

1480 noviembre 22

<Acuerdo de dineros para calçadas> Este (~~acuerdo~~) ajuntamiento, acordaron que el procurador de conçejo requiera a Johan de Arratya, merino del anno pasado, para que le dé las prendas que tyene de María Sant Johan, muger de Miguell de Basaury, de la pena que le condenó el alcalde pasado, por quanto la atribuyó para las calçadas de la çibdad para que se pongan en hedeñio de calçadas.

[059]

1480 noviembre 22

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se envíe a Corte un mensajero deligente con el previllejo de la çerca para lo presentar ante contadores o ante quien se ha de presentar commo es mandado por los reyes nuestros sen[n]ores, para que sy fallare a Lope López lo dé en Corte para que lo presente.

[060]

1480 noviembre 24

A veynte e quatro días del sobredicho mes de novienbre e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e \el/ regidor Johan Ferrández de Paternina e procurador de conçejo e Johan Pérez de Hechábarry, e Johan Martínez de Yçarça e Johan de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas e Johan Pérez de Honnaty e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputados de la dicha çibdad, e Gonçalo de Abuchuqu, deputados de la dicha çibdad.

<Acuerdo que se faga pesquisa> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que por quanto se dize que algunos vezinos de la çibdad, en grand damno de ella e de buen gobierno e unión de ella, han procurado e procuran para que venga corregydor non seyendo neçesario, por quanto, Dios graçias, ay justiçia asaz en la dicha çibdad, por ende, que se acabe la pesquisa que está començada quiénes son.

[061]

1480 noviembre 24

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan pagar al bolsero çinco reales al mensajero de la reyna nuestra sennora, el qual, sobre el breviaryo que tenía el guardián, por quanto se le dio cargo que procure algunas cosas.

[062]

1480 noviembre 27

A veynte e siete días de novienbre del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e Pero Martínez de Ál[a]va, regidor, e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Johan de Domayquia e Garçia de Loyaondo e Johan de Honnaty e Diego de Salinas e Belcha, e Sant Johan de Ylárça, deputado de los escuderos. ^{36v//37r}

<Acuerdo sobre la moneda> (*al margen*). Este ajuntamiento, que se pregone que anden las blancas todas de las casas de la moneda segund andan en Burgos, todas a dos cornados, e las falsas que anden a cornado, e el que las refiziere que pague cada vez sesenta maravedís de pena. E que ninguno non sea osado de fazer apartamiento de las dichas blancas, salvo commo las toman asý les den, e el que las apartare e se probare por probança o sobre su juramento, que pague de pena dos mill maravedís, e sea la quarta parte para el acusador e la quarta parte para el [e]secutor, e las otras dos parte[s] para las çercas, e sea desterrado por medio anno e non sea tenuto de tomar ninguna presona, de tomar más de dos maravedís de cada presona.

[063]

1480 noviembre 27

<Sennalamiento de labrador para en los exidos> (*al margen*). Este ajuntamiento, escogieron e esleyeron, de los quatro labradores que están sennalados para escojer, uno d'ellos para entender en los exidos en lugar de Ferrnand Martínez de Cryspyjana, a Sancho de Foronda, vezino de Armen-tya.

[064]

1480 noviembre 27

<Acuerdo de dineros para poner en depósyt> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores pongan en depósito en una presona abonada dando fyança los maravedís que al sennor Rodrigo de Mendoça están por pagar fasta que trayan desenbargo.

[065]

1480 noviembre 29

A XXIX del sobredicho mes de novienbre e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e Pero Martínez de Álava, regydor, e el procurador e el alguazil e abogado e los deputados Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Johan de Domayquia e Garçia de Loyaondo e Belcha, e Gonçalo de Abuchu[co] e Sant Johan de Ylárrea, deputados de los escuderos.

<Acuerdo de conprar pyedra> (*al margen*). Este ajuntamiento, que los regidores e procurador de conçejo conpren fasta quatroçientas carradas de pyedra para reparar las çercas para el verano primero.

[066]

1480 noviembre 29

<Acuerdo de sacar escriptura> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que se procure para que se aga el traslado de la sentençia abtorizado que troxo la provinçia de Guipúzco[a] sobre la guía de Salinas.

[067]

1480 noviembre 29

<Reclamo sobre alcavalas> (*al margen*). Este ajuntamiento, los mayores de las vezindades venieron reclamando de Johan Martínez de Lasarte que, commo quier que avía asentado el anno de setenta e nueve que fiziese yguales de las alcavalas e non lo avía fecho nin querýa ygualar segund costunbre de la çibdad, acordaron que los regidores e procurador de conçejo estén con el dicho Johan Martínez e lo junten con el abogado de conçejo.

[068]

1480 diciembre 1

A primero día de dezienbre del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcaldes e regidores e merino e procurador de conçejo e los deputados Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia e

Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Belcha e los deputados de los escuderos. ^{37r//37v}

<Acuerdo de dar lugar para fazer tyrador> (*al margen*). Este ajuntamiento, Martín de Arýniz e Pedro de Salvatierra e Johan [***] d'Elorriaga, panneros, suplicaron que la çibdad les dé un lugar para en que fiziesen un tyrador de pannos commo a los otros que estaban dados, e farían algund conosçimiento por cada anno a la dicha çibdad, el qual les dieron debaxo del que está debaxo de la calçada de la puerta de las Gallinas, e den veynte maravedís cada anno de renta a la çibdad, e lo fagan syn perjuizio del otro que está, e los regidores fagan a los otros que tyenen los otros tyradores que den otro tal conosçimiento de los que tyenen.

[069]

1480 diciembre 1

<Acuerdo de terçero en conpromiso> (*al margen*). Este ajuntamiento, por quanto Lope de Aldana e Ximón de Doypa, árbitros tomados entre María Pérez e Diego Pérez de Domayquia, su fijo, de la una parte, e de la otra, Johan Sáez de Honnaty, en nonbre de sus fijos, e Pero Martínez de Marquina, tutor de los fijos de Martín de Mendiguren, que Dios aya, non eran conformes, mandaron que tomen por terçero al liçençiado de Álava, abogado de conçejo, el qual les daban por terçero.

[070]

1480 diciembre 4

A quatro días del mes de dezienbre, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde(s) e regidores e procurador de conçejo e merino e J[ohan] Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Belcha, e Gonçalo de Abuchuco, deputado de los escuderos, e Fernand López de Escoriaça e Sant Johan de Ylárraça.

<Acuerdo reparo de la cárçel> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se adreçe la cámara de la casa de la cárçel, la que está en la casa menor de la parte delante.

[071]

1480 diciembre 4

<Acuerdo de preñar a los de Sant Johan> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los monteros prenden (*sic pro* preñan) a los de (~~monesterio que entre~~) Sant Johan que fallaren en los montes de la çibdad.

[072]

1480 diciembre 7

A siete días del sobredicho mes de dezienbre del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo e merino, los deputados Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Johan Pérez de Honnaty e Ferrnand López de Escoriaça e Garçía de Loyaondo e Belcha.

<Enbargo de la obligaçión que tenía Johan Pérez de Mendi[e]ta> (*al margen*). Este ajuntamiento, Johan Pérez de Aro, en nonbre de su padre, mostró en la (*sic pro* el) dich[o] ajuntamiento la obligaçión que tenía el dicho su padre en que la çibdad fue obligada al sennor Pero López de Ayala, que Dios aya, e los aparçeros de Betrýquiz la avían pagado de lo que avían de pagar a la çibdad, la qual dexó al dicho Johan Ferrández, regidor, para que la viesen en la deputaçión. E luego, a pedimiento del dicho procurador de conçejo, por quanto se reçelaba que de la dicha obligaçión podría venir damno a la dicha çibdad, fuese enbargada para que se pusyese rota en la arca de conçejo, e pidió testimonio. E luego, el dicho alcalde e deputaçión mandaron enbargar la dicha obligaçión e poner en la arca de conçejo fasta que se vea la dicha carta e sy pertenesçe a la çibdad, la qual se puso en la dicha arca de Sant Françisco. ^{37v//38r}

[073]

1480 diciembre 7

<Mandamiento de tornar prendas> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron al merino Alfonso Díaz torne las prendas que tyene sacadas de Diego de Aro sobre la pena de los mill maravedís, por quanto los avía de pagar Johan Sánchez de Vilvao.

[074]

1480 diciembre 13

A treze días del mes de dezienbre e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo e Diego de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Belcha e Diego Martínez de Salinas, deputados, e el merino e Gonçalo de Abuchuco.

<Liçençia para cortar madera en los Montes Altos> (*al margen*). Este día, mandaron e dieron liçençia a Garçía Martínez d'Estella para que pueda cortar madera en los Montes Altos de la çibdad para su casa, e le den carta de liçençia para la cortar.

[075]

1480 diciembre 13

<Acuerdo sobre lo que coje Pedro de Aramayo de las alvalás> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sea requerido Pedro de Aramayo, escrivano de las sacas e de escrivir las vestias, que commo requerido está non tome más de cada vestia de los dos maravedís acostunbrados, so pena que será avido por forçador, e asy mismo que non faga escrivir a los vezinos de la çibdad e su juredición sy ellos mismos non venieren a escrivir de su voluntad, so la dicha pena; e sy contra ello quisiere dezir por qué non lo deba fazer, muestre de aquí a terçero día e le oyrán en la deputación.

[076]

1480 diciembre 14

<Testimonio contra Pedro de Aramayo> (*al margen*). A catorze días del sobredicho mes de dezienbre, los dicho[s] Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, regidores de la dicha çibdad, requyeron al dicho Pero Sánchez de Aramayo por la forma sobredicha, el qual respondió que por el presente (~~non~~) le plazía de fazer lo que le mandaban, e pedía traslado; e sy testimonio quieren, fará su respuesta e lo fará saber a Fernand Alonso de Valençia, por quien tenía la renta. E los sobredichos pedían testimonio. Testigos: Johan de Echábarry el Moço e Ferrando de Heali, ferrero, e Gonçalo de Abuchuco.

[077]

1480 diciembre 15

A quinze días del sobredicho mes de dezienbre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Martín de Axpuru e Diego de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Belcha, e Gonçalo de Abuchuco, deputado(s) de los escuderos de la juredición, e Fernand López de Escoriaça.

<Acuerdo sobre los quexos que dan los escuderos de la juredición> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los alcaldes pasados, e los merinos que fueron con ellos, de quien se han dado quexos, que vengan respondiendo por escripto e mostrando por qué razón levaron lo que está dado por quexos. E esto fagan para el primer ajuntamiento, que será el miércoles primero. ^{38r//38v}

[078]

1480 diciembre 20

A veynte días del sobredicho mes de dezienbre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e el procurador de conçejo e Johan Martínez de Yçarça e Velcha e Diego Pérez de Domayquia e Diego de Salinas e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça e Johan Pérez de Honnaty e Garçía de Loyaondo e el merino e el abogado de conçejo.

<Hordenança sobre monteros e penas que han de levar, las quales se han de asentar aquí, en esta plana> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que, porque los monteros que fasta aquí han seydo, muchos d'ellos han usado mal del ofiçio, a cabsa de los quales están perdidos mucho los Montes Altos d'ellos: vendiéndolos e consentyendo cortar por el pye; e otros, consentyendo fazer carbón syn liçençia de la çibdad; e otros, consentyendo cortar madera a presonas de fuera de la juredición; e otros, por negligençia; por ende, acordaron que ynvían a los monteros que oy están, que son: Bertol de Salvatierra e Lope de Acoxsta, e hordenaron que de aquí adelante el merino que es o fuere de la dicha çibdad e sus tenientes tengan el cargo de la dicha montería fasta que sea la voluntad de la dicha çibdad, e el tal merino e sus tenientes, sobre juramento que se les tome solenemente, para que guardaran bien e deligentemente el dicho cargo, e non levaran mayor pena de la que fuere hordenada por la çibdad; e sy la levaren, aya el dicho merino doblada la pena; e sy se fallare que dan lugar a cortar pyes de robre o fazer madera o fazer carbón syn liçençia del dicho conçejo, que aya[n] la pena que será hordenada por la dicha çibdad; e que el dicho merino e sus tenientes sean obligados que (*sic pro a*) notyficar a la deputación los que prendaren e por qué cabsa, so la pena que fuere hordenada; e que el dicho merino, en nonbre de la dicha çibdad, pueda poner guardas en las aldeas de la juredición; e que la tal guarda que pusyere el merino sea tenuto de lo notyficar a la deputación para que sepan quiénes son e les tomen juramento; e las penas que han de levar, las quales sean de poner en la tabla de los derechos que han de levar los alcaldes e merinos e escrivanos e otros ofiçiales.

[079]

1480 diciembre 20

<Acuerdo sobre los quexos que están dados por los escuderos de la juredición de los alcaldes pasados> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los alcaldes e merinos pasados, de quien están dados quexos por los escuderos de la juredición, que para el viernes (~~pasado~~) primero, pasados los tres días de Pascoa, vengán mostrando las pesquisas por donde le-

varon las cosas que diz que levaron, con aperçebimiento que sy non las troxieren que verán lo que las otras partes dexieron e dirán e farán lo que con derecho debieren, lo qual le[s] sea notyficado.

[080]

1480 diciembre 20

<Acuerdo sobre las prendas que se sacaron de los escuderos> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron e acordaron que se den las prendas que se sacaron por los maravedís de la escudoria de los escuderos a Gonçalo de Abuchuco e a Sant Johan de Ylárça, deputados, faziendo obligaçión de llano en llano de pagar fasta el día de Sant Johan de junio.

[081]

1480 diciembre 20

<Acuerdo sobre los proçesos de apelación> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los proçesos que están presentes en la deputaçión, en grado de apelación, que commo quier que están alegadas que non se ayan presentado en tienpo, que non entre el abogado salvo a la realidad de la verdad pronunçie. ^{38v//39r}

[082]

1480 diciembre 29

A XXIX de dezienbre, anno de mill e quatroçientos e ochenta e un annos. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e el procurador de conçejo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Belcha e Johan de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Diego Pérez de Domayquia e Johan Martínez de Yçarça e Sant Johan de Ylárça.

<Acuerdo de quitar le enpusyçión> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se quite la enpusyçión de la carne, del día de Anno Nuevo en adelante.

[083]

1480 diciembre 29

<Revocación de poder> (*al margen*). Este ajuntamiento, revocaron de procurador a Lope López de Ayala, de qualquier procuraçión que tenga de parte de la çibdad.

[084]

1481 enero 3

A tres días del mes de henero, anno de mill e quatroçientos e ochenta e un annos. Este día, en casa de Johan Ferrández de Paternina, regidor, es-

tando juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Hon[n]aty e Diego Sáez de Maturana e Belcha e Johan Martínez de Aberástury e el merino e Johan de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça.

<Presentación del previllejo del conde de Aguilar de los XXII^U maravedís que eran del conde de Trevin[n]u> (*al margen*). Este ajuntamiento, Diego de Portyllo, criado del sennor conde de Aguilar, presentó un poder de su merçed e un previllejo de los reyes nuestros sen[n]ores plomado sobre los (~~dos mill~~) veynte e dos mill maravedís que el sennor conde de Trevinno tenía sytuados de por vida en el pedido d'esta çibdad, e paresçe por el dicho previllejo que gelos quitan al dicho sennor conde de Trevinno e los asentaban al dicho sennor conde de (~~Trevino~~) Aguilar por el dicho previllejo, el qual fue obedesçido en forma por los sobredichos. E açerca del cunplimiento pedieron traslado e eran prestos de fazer lo que con derecho debían.

[085]

1481 enero 5

A çinco días del sobredicho mes e anno. Este día, en casa del dicho Johan Ferrández de Paternina, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e abogado e procurador de conçejo, e Garçía de Loyaondo e Diego Pérez de Domayquia e Pero Ochoa de Lepaçarán e Gonçalo de Abuchuco, deputados, e Ferrnand López de Escoriaça.

<Acuerdo de dar posada> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que los regidores e procurador fiziesen dar una buena posada a Johan Ynbito, alcalde general de las hermandades, o a donde estaba aposentado conçertasen con el uésped sobre su posentamiento.

[086]

1481 enero 5

<Dado por cunplido destyerro> (*al margen*). Este ajuntamiento, vino a él Ferrnand Sáez de Cuchu, escrivano, a suplicar que, pues él avía cunplido el destyerro que le fue dado, lo oviesen por cunplido e le mandasen mostrar el su libro de cámara en presençia d'ellos, porque es (*sic pro se*) mirase en su honrra e pro de la çibdad, a la qual fue respondido que daban por cunplido el dicho destyerro, e açerca de le mostrar el libro, que les plazía.

[087]

1481 enero 5

<Paresçençia de Ýnnigo de Mendoça> (*al margen*). Este ajuntamiento, Ýnnigo Urtyz de Mendoça (~~æææ~~) paresçió sobre razón del plazo e término

que le mandaron que paresçiese a dar razón e mostrar las pesquisas o sentençias, sy tenía, por donde avía penado a los que avían dado quexos d'él, e dixo que ante todas cosas dezía que non sabía cosa de lo que dezían, e paresçiesen én presonas a se fazer partes de lo que dezían, e por quanto dezían en las petyçiones e quexos que d'él daban que les avía conthado que ^{39r}/_{39v} lo resçebía por ynjura, la qual protestaba en quánto valía su fazienda, e que asý era presto de les cunplir de derecho ante quien debiese, e asý lo pedía por testimonio.

[088]

1481 enero 5

<Acuerdo de plazo en lo de los quexos de Ýnnigo Urtyz> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el dicho Ýnnigo Urtyz, para de aquí a IX días, perentoryamente por tres plazos, venga respondiendo e concluyendo e mostrando pesquisas o sentençias, sy tyene, en descargo de los dichos quexos contra él dados, con aperçe[vi]miento que sy non paresçiese verán lo que las otras partes dixiesen, e farían lo que con derecho debiesen, e gelo mandaban notyficar.

[089]

1481 enero 5

<Presentación de los de Minnano> (*al margen*). Este ajuntamiento, paresçieron Perucho Andía e Gonçalo de Ulívarry [***], vezinos de Min[n]ano, por sys e en nonbre de otros siete vezinos de Minnano, e dexieron que por quanto los fijos de Johan Gonçález de Amáryta, vezinos de Beto-laça, les avían puesto plazo para que paresçiesen ante Ferrnand Sáez de Lu-chu (*sic pro* Luqu), teniente de alcalde de Álava, con un palo con tres cru-zes, por tres plazos, por ende, que ellos, por ser de la juredición de la dicha çibdad, que eran prestos de le cunplir de justiçia ante el alcalde de la dicha çibdad a los sobredichos, e para ello se presentaban ante su merçed. E por quanto los dichos fijos de Johan Gonçález de Amáryta avían entrado en la juredición de la dicha çibdad a los enplazar, quebrantando la juredición de la dicha çibdad, que le pedían proçediese contra ellos commo contra que-brantadores de la dicha juredición a las penas que fallase por derecho, e pe-dieron testimonio. E el dicho alcalde resçebió la dicha presentación (~~por~~) de los sobredichos, por sys e nonbre de los otros vezinos de Minnano Ma-yor, e era presto de fazer lo que con derecho debía e dar mandamiento para los dichos fijos de Johan Gonçález, vezinos de Betolaça, para que vengan ante él, e les cunplyrá de justiçia de lo que les querrá demandar, e mandó a los dichos de Minnano que non paresçiesen a los dichos plazos ante el di-cho Ferrnand Sáez de Luqu, alcalde.

[090]

1481 enero 5

<Acuerdo que los de la juredición non parezcan a los plazos del alcalde de Álava de Tierra del Duque> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron a Gonçalo de Abuchuqu, procurador e deputado de los escuderos de la juredición, e a Johan Martínez de Ulívarry, commo procurador de labradores, que notyfiguen a los dichos sus partes que non parezcan a los enplazamientos de los alcaldes de Álava quando los enplazen, e que la çibdad se pornía a ello.

[091]

1481 enero 5

<Acuerdo de responder a [que]xos de los escuderos> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron que Johan Martínez de Ysunça e los herederos de Johan Martínez de Landa, para el lunes primero, perentoriamente, en el quexo que Chapylo de Gamarra, e asy gelo mandaban notyficar.

[092]

1481 enero 8

A VIII de henero de LXXXI, en la dicha capylla de Sant Françisco, seyendo juntos los dichos (*repetido*) alcaldes e regidores e merino e procurador de conçejo e Johan de Aberástury e Johan de Domayquia e (~~Andrés~~) Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Velcha e Ferrnand López de Escoriaça e Sant Johan de Ylárraça e Gonçalo de Abuchu[co].

<Notyficaçión a Diego de Mendíxur e Johan de Arana> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron a Diego de Mendíxur e a Johan de Arana, çerrajero, que labrasen de sus ofiçios e non andoviesen vagamundos, so pena de la Ley de Berbiesca. E el dicho Diego dixo que él non sabía ofiçio synon mulatero e non tenía mulas, e por eso non trabajaba, e que tenía dos huertas e en ellas trabajaba e se mantenía. ^{39v//40r}

[093]

1481 enero 8

<Acuerdo de pregón sobre olgazanes> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se pregone que ninguno que non trabajare en t[r]abto o en ofiçio conoçido que, dentro de terçero día, salgan de la çibdad, so pena de la Ley de Berbiesca.

[094]

1481 enero 8

<Acuerdo sobre las casas que se quieren caher> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que sean requeridos los que tyenen casas viejas en la çibdad e se quieren caher, que las reparen luego; a donde non, que la çibdad las tomará e reparará para sí, o las venda para la çibdad; e sea pregonado oy quien las querrá reparar venga a la çibdad e su deputación e gelas venderán.

[095]

1481 enero 8

<Acuerdo de diputados de la Hermandad> (*al margen*). Este ajuntamiento, deputaron para que estén en la Junta(~~miento~~) de la Hermandad el alcalde e regidores e el liçenciado de Álava e Pero Sáez de Maturana, el de la Ferrería, e a mí e al procurador de conçejo.

~~(A diez dias del sobredicho mes de enero e del sobredicho anno, este día, seyendo juntos en la dicha capylla del)~~

[096]

1481 enero 9

<Presçios de las rentas de la çibdad> (*al margen*). A nueve días del sobredicho mes de henero e del sobredicho anno. Este día, fueron rematadas las rentas del *urundiru* en Pero Ochoa de Lapaçarán, dicho Belcha, en çinco mill e quatroçientos maravedís, quito çient maravedís de prometydo; e la renta de carros e lenna, en Pero Martínez de Marquina, bolsero, en dos mill e çiento e veynte e çinco maravedís, quitos (~~dos mill e çiento~~) veynte e çinco maravedís, e con condiçión que la pyedra que veniere para la yglesias e monesterios de la çibdad e para el conçejo que non paguen calçada; e la renta del peso de la faryna, en Martín de Herenchun, en tres mill maravedís a pagar por los terçios del anno.

[097]

1481 enero 10

A diez días del sobredicho mes de henero del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos regidores e procurador de conçejo e el merino, e Ferrnand López de Escoriaça e Martín de Axpuru e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lapaçarán, diputados, e el alcalde e Sant Johan de Ylárça.

<Sobre los quexos de los escuderos> (*al margen*). Este ajuntamiento, paresció Ynnigo Urtiz de Mendoça e dixo que por quanto por parte d'ellos le avía seydo mandado que dentro de (~~terçero día~~) nueve días, por tres plazos, a dar razón o mostrando pesquisas o sentençias de las quexas contra él

dadas por algunos de los escuderos de la juredición, por ende, que parescía e dezía que él non veía parte ninguna que contra él diz que avía quexado, por ende, que los tales les fiziesen parescer personalmente e que le demandasen ante quien de derecho debiese de conoscer d'ello, e que era presto de les cunplir de derecho ante el tal; e en otra manera, que les requerya que non proçediesen contra él, e pidió testimonio, e los sobredichos dexieron que mandaban lo que mandado tenían.

[098]

1481 enero 10

<Acuerdo de deputados para ver cuenta> (*al margen*). Este ajuntamiento, deputaron para ver la cuenta del anno pasado a los regidores e al procurador de conçejo e el merino.

[099]

1481 enero 10

<Deputados de debates> (*al margen*). Este ajuntamiento, deputaron para ver el debate d'entre los herederos de Johan Sáez d'Apylániz a Garçía de Loyaondo e Pedro de Marquina. ^{40r//40v}

[100]

1481 enero 12

A doze días del sobredicho mes de henero e del sobredicho anno. Este dicho día, seyendo juntos el regidor Pero Martínez de Álava e el procurador de conçejo e el merino e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego de Domayquia e Johan de Domayquia e Diego Sáez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Hon[n]aty e Pero Ochoa de Lepaçarán e Diego de Salinas e Gonçalo de Abuchu[co] e Sant Johan de Ylárraça.

<Liçençia para cortar madera> (*al margen*). Este dicho día, dieron liçençia a Pero Ferrández de Cuchu para fazer madera para sus casas, con juramento que fizo que el que cortare para él non corte para otro so su color, e se le dé alvalá.

[101]

1481 enero 12

<Acuerdo de tomar árbitros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los herederos de Johan Sáez de Apylániz, que Dios aya, pongan sus debates que tyenen sobre lo de las casas oy en este día (~~para~~) en poder de dos buenas presonas en quien lo conprometan, so çierta pena, agora por arbitraryamente commo por derecho. E sy non los quieren tomar, que la deputación los tomará. E el dicho Johan de Durango dixo que le plazía e ya tenía nonbrado a Pero Martínez de Ysunça el Moço.

[102]

1481 enero 12

<Mandamiento de reparar casas> (*al margen*). Este ajuntamiento, tornaron a mandar en presençia a Johan Abad de Apylániz, por sy e en nonbre de su madre, e Andrés de Apylániz e Ferrando de Arraya e Johan de Durango, commo herederos de Johan Sáez Apylániz, para que luego vayan e leven los fyeles e vean las casas sobre que han el debate, e vista[s] digan de aquí a cuándo será neçesario que sean remediadas porque non se cayan, e dentro del término las reparen todos, so pena del que non lo quisiere fazer p[i]erda la abçión de ellas e las ayan los otros, e den fyanças para las reparar; e sy por non las reparar en el tienpo que les fueren mandadas, después la çibdad las faga a su costa, los quales consentyeron, e quanto al derecho d'ellas que a salvo le quedase a las dichas partes a salvo.

[103]

1481 enero 15

A quinze días del sobredicho \mes e/ anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e el procurador de conçejo e el merino, e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lapaçarán e Gonçalo de Abuchu[co], deputados.

<Acuerdo para fazer pesquisa> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se faga pesquisa en los más antyguos que viven cabo la puerta de Arryaga, \lo/ que antyguamente se solía coger del derecho de la prestamerýa de la capellanía de Mendoça; e commo se fallare que se cogýa, aquello se coja.

[104]

1481 enero 24

A veynte e quatro días del sobredicho mes de henero e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos regidores e los deputados Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e el dicho alcalde e el merino.^{40v//41r}

<Mandamiento de embargo> (*al margen*). Este día e ajuntamiento, mandaron poner embargo en la lenna que está cortada en los montes de Araca por los de Minnano Mayor, e que non corten de aquí adelante pye de robre, so pena de cada pye que cortaren aya la pena de la ley, e por lo pasado que los mandaban prender por cada mill maravedís a cada uno.

[105]

1481 enero 26

A XXVI días del sobredicho mes de henero de LXXXI. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho bachiller e alcalde e Pero Martínez de Álava, regydor, e Diego de Salinas e Belcha e Johan de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraca (~~regid~~), deputados, e Pedro de Marquina, bolsero, e el merino.

<Pedimiento de solar. Acuerdo de lo(\$s) dar> (*al margen*). Este ajuntamiento, Ferrando de Argandonna, vezino del dicho lugar, e pidió a la merçed de (~~vosotros~~) los sobredichos que por quanto él querýa fraguar casa en el (~~su~~) dicho lugar de Argandonna, por ende, que les pedía le mandasen dar un solar para la fazer segund costunbre de las aldeas de la dicha çibdad, e era presto de fazer la solenidad acostunbrada. E los sobredichos dexieron que les plazía de yr a lo ver e gelo dar segund costunbre e forma de la sençençia dada de los reyes nuestros sennores.

[106]

1481 enero 26

<Acuerdo de dar solares para fazer casas> (*al margen*). Asymismo, respondieron a la petiçión de Fernrand Ruyz, vezino de Ulívarry Arraçua, e a la petiçión dada por Martín, fijo de Martín Sánchez de Mendiola, e a la petiçión de Martín de Mendiguren, vezino de Armentya.

[107]

1481 enero 26

<Acuerdo sobre lo de la escrivanía vacada> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sean requerydos Diego Martínez de Álava e a Diego de Lequetio para que commo quier que por asaz vezes, espeçial por dos e tres vezes, avían seydo requeridos e llamados para que veniesen a echar suertes sobre la escrivanía vacada por fyn de Johan Martínez de Landa, que Dios aya, para que perentoriamente vengán a echar suertes para el lunes primero, con aperçebimiento que con el que veniere a la echar la dicha çibdad echará la dicha suerte; e sy a la dicha çibdad le cupyere, fará d'ella segund lo Capytulado de la çibdad, e asý lo mandaron asentar.

[108]

1481 enero 26

<Acuerdo de yr ver hedeçio e toma de solar> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron sobre la petiçión echabada (*sic pro* echada) por los de Arryaga sobre el solar, edeçio que Ýnnigo Urtyz de Mendoça diz que ha fecho, tomado e hedeçicado, que vayan el alcalde e regidores e deputados de çibdad, e escuderos de la jurediçión a lo ver; e visto, fagan lo que acordaren.

[109]

1481 enero 29

A veynte e nueve días del sobredicho mes de henero e anno sobredicho, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e procurador de conçejo e merino, e Pero Ochoa de Lapaçarán e Johan Pérez de Honnaty e Sant Johan de Ylárça, deputados, e Johan Ferrández de Paternina, regydor.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el bolsero faga una sogá para el reloj de Santa María. ^{41r//41v}

[110]

1481 enero 31

A treynta e un días del (~~mes sobredicho, anno de mill e quatro~~) \mes de henero e del/ sobredicho anno de mill e quatroçientos e ochenta e un annos. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcaldes e Pero Martínez de Álava, regidor, e el procurador de conçejo e el merino, e Fernrand López de Escoriaça e Diego Pérez de Domayquia e Johan Pérez de (~~Arera~~) Honnaty e Pero Ochoa de Lapaçarán e Gonçalo de Abuchuco, deputados, e Diego de Salinas.

<Requermiento de Ýnnigo Urtyz de Mendoça> (*al margen*). Este ajuntamiento, ante los sobredichos, paresçió Ýnnigo Urtyz de Mendoça, e dixo que por quanto él avía suplicado a la merçed d'ellos, en casa de Johan Ferrández de Paternina, para que le oviesen de remediar del agravio que le fue fecho en le pryvar que non oviese ofiçio público en la dicha çibdad en su vida por los ofiçiales del anno de setenta e nueve e non le avían respondido, por ende, que les requerya que luego le respondiesen e remediassen; en otra manera, dixo que sy se fuese a reclamar sobre ello ante los reyes nuestros sen[n]ores. E pidió testimonio, e los sobredichos dixieron que abrían su acuerdo e le responderían, e sy testimonio quesyesse con su respuesta.

[111]

1481 enero 31

<Acuerdo sobre la escrivanía vacada> (*al margen*). Este ajuntamiento, paresçieron Diego de Lequetio e Johan Martínez de Lerma, procurador de Diego Martínez de Álava, segund que les fue asignado, para echar suertes sobre la escrivanía vacada. E los sobredichos, porque el dicho Diego Martínez non hera en la çibdad, que se esperase a las echar fasta que el dicho Diego Martínez venga a la dicha çibdad; e sy por aventura non fueren conformes, vengan a echar suertes por la forma que está acordado.

[112]

1481 febrero 5

A çinco días del mes de febrero, anno de sobredicho de mill e quatroçientos e ochenta e un annos. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Martín de Axpuru e Diego Pérez de Domayquia e Diego (~~Pérez~~) Sánchez de Maturana e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, deputados, e Gonçalo de Abuchuco.

<Revocación de poderes> (*al margen*). Este ajuntamiento, revocaron de procuradores que el conçejo tenga puestos fasta aquí, salvo a Johan Pérez de Echábarry, procurador de la çibdad, e a los procuradores de Chançelería e de Corte.

[113]

1481 febrero 5

<Acuerdo sobre lo de la escrivanía vacada> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e alargaron el término que tenían puesto(s) sobre la escrivanía a Diego Martínez de Álava e Diego de Lequetio, que commo quier que el dicho Diego Martínez era venido, que de aquí al viernes prymero, sy non se yqualaren, que el dicho día viernes vengan a echar las suertes por la forma que está acordado.

[114]

1481 febrero 6. Ullíbarri-Arrazua

<Donación de solar de casa en Ulívarry de Arraçua> (*al margen, siguiente folio*). A seys días del sobredicho anno, por acuerdo de la dicha deputación, fueron al aldea de Ulívarry Arraçua Johan Ferrández de Paternina, regidor, e Alonso Díaz de Exquíbel, merino, e Johan Pérez de Echábarry, procurador de conçejo, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça, deputados de los escuderos de la juredición, para dar un solar de casa en el dicho lugar segund costunbre e tenor de la sentençia d'entre los escuderos e la çibdad, a Ferrnando de Ulívarry, fijo de Ochoa Ruyz, vezino del dicho lugar, ^{41v//42r} e junto el dicho lugar, a conçejo tannido, los quales dieron por deputado del dicho conçejo a Pero López, vezino del dicho conçejo, del qual tomaron juramento en forma d'él para que en uno con ellos sennalaran e dieran el dicho solar donde menos perjuyzio sea del dicho lugar e de parte alguna, el qual juró de lo fazer asý. E luego, los sobredichos, de un acuerdo, salvo el dicho Sant Johan, deputado, sennaláronle solar en las huertas que están debaxo de las huertas de Pedro de Otálora, que Dios aya, las quales huertas son de la de Ochoa López, que Dios aya, e sus (~~muger~~) herederos, e de otros vezinos del dicho lugar, doze

estados en luengo e seys en ancho, e pusyeron los mojones e mandaron que lo fragüe de aquí a dos annos; e sy non lo fraguare, que quede por exido común, lo qual fazían segund tenor de la sentençia e non yendo contra ella. E sy se fallare que la costunbre non es de dar tantas braças, que lo que se fallare que se suele dar, aquello se le dé e non más, e mandáronlo asentar asý. E luego, el dicho Sant Johan dixo que por él non consentýa en la dicha sennalaçión (*corregido*) más que en la dicha sentençia se contenía, e pidió testymonio. E luego, çiertos vezinos del dicho lugar dixieron que non consentýan por quanto era en su perjuyzio, e pedieron testimonio, lo qual está asentado en mi libro de mano más largamente.

[115]

1481 febrero 7

A siete días del sobredicho mes de febrero e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Pérez de Honnaty e Pedro de Lepaçarán, dicho Belcha, deputados, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça e Ferrnand López de Escoriaça.

<Mandamiento de dar traslado de petyçión> (*al margen*). Este ajuntamiento, Johan Catalán, vezino (~~de Lasarte, echó~~) Ulívarry, echó una petyçión para le mandasen dar traslado de la petyçión que los de Ulívarry abían echado contra él, para que él pueda responder de su derecho, e los dichos ofiçiales mandáronselo dar.

[116]

1481 febrero 7

<Acuerdo de prender a los de Sant Johan> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que por quanto se dize que los de Sant Johan de Mendiola han fecho suertes en los montes de la dicha çibdad, que el merino que vaya a lo saber e ver sy es asý o non. E que mandaban a los vezinos de Mendiola que sy las dichas suertes han fecho e cortado la lenna de las dichas suertes, que los dichos vezinos de Mendiola trayan e tomen la dicha lenna que asý tyenen cortada o cortasen e los prendan los que fallaren cortando, e que luego que prendaren lo vengán a notyficar a la dicha deputaçión para que la dicha deputaçión faga lo que acordaren.

[117]

1481 febrero 7

<Acuerdo de dar solar de casa en Ulívarry Arraça> (*al margen*). Este ajuntamiento, Johan Díaz de Ulívarry Arraça, fijo de Ochoa López, que

Dios aya, pidió por merçed a la dicha deputaçión para que le mandasen dar un solar en el dicho lugar para fazer una casa, segund costunbre de la juredición de la dicha çibdad e tenor de la sentençia dada entre la çibdad e los escuderos de la juredición, e era presto de fazer la solenidad acostunbrada. E los sobredichos, segund tenor de la sentençia, otorgárongelo syn perjuizio de ninguno.

[118]

1481 febrero 7

Rebeldía (*al margen*). Este ajuntamiento, Johan de Yrura, yerno de Garçía de Loyaondo, acusó de rebeldía a los vezinos de Aberástury, por quanto dixo que los tenía enplazados para esta deputaçión. E los sobredichos diéronlos por rebeldes, e mandaron que fuesen enplazados por otros plazos. ^{42r//42v}

[119]

1481 febrero 9

A IX días del sobredicho mes de febrero e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos regidores e merino e procurador e merino e el liçençiado Diego Martínez de Álava, abogado de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Belcha, deputados de la dicha çibdad.

<Acuerdo de dar fyança sobre las azémilas de Johan de Vergara> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que por quanto avían tomado las azémilas de Johan de Vergara, çerrajero, con sus cargas (*corregido*) de cucharas viniendo de Orozco en Çuya, deziendo que porque non avía pagado el portago en Urdunna e sobre ello tyene sentençia la çibdad, e Rodrigo de Çárate avía escripto que sy la çibdad le pluguiese que él las sacaría sobre fiança que él fiziese fasta que se vala justiçia de las partes, que se escriba al dicho Rodrigo para que se obligue e saque las dichas azémilas e cargas sobre fyança, e la çibdad lo sacará a paz e a salvo. E que el dicho Johan de Vergara se obligava a la çibdad de sacar a la dicha (~~çarçe~~) çibdad a paz e a salvo de la dicha fyança que el dicho Rodrigo de Çárate feziere a ruego de la dicha çibdad.

[120]

1481 febrero 9

<Acuerdo de prender sobre pena> (*al margen*). Este dicho día acordaron e mandaron que el alguazil non suelte a Diego de Aro fasta que dé prendas de los mill maravedís que fue condenado quando el ruydo de Johan Sánchez de Vilvao e del liçençiado, fasta que sea visto

sy él o el dicho Johan de Vilvao (€†) ha de pagar los dichos mill maravedís.

~~(Este ajuntamiento, se obligaron García Martínez d'Estella e Pedro de Eucha)~~

[121]

1481 febrero 12

A doze días del sobredicho anno(s). Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador e conçejo e Pero Ochoa de Lepaçarán e Diego de Salinas e (~~Diego~~) Johan de Domayquia e Sant Johan de Ylárraça e Garçía de Loyaondo e el merino e Gonçalo de Abuchuco.

<Vyedo de montes cortar> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que ninguno non vaya a cortar lenna en los montes e desas de Meana e Ulívarry Guichy (*sic pro* Guchy), nin los vezinos d'esta çibdad nin de Mendiola nin de Monesterioguren nin de Ulívarry Guichi (*sic pro* Gu-chi), so la pena que está antepuesta en los viedos de las desas e montes de Betríquiz e Sarrícury, lo qual les sea notyficado. Fue notyficado a Pedro de Oláricu e Martín, fijo de alcalde, vezinos de Mendiola.

[122]

1481 febrero 12

<Acuerdo sobre que non aya más de un peso en cada casa> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sea pregonado e luego que ninguno vezino de la çibdad non tenga más de un peso en su casa, nin fuera d'ellas dos pesos, salvo uno, e a quien gelo fallaren que aya pena de falso, e más caya en pena de dos mill maravedís para los muros e calçadas de la dicha çibdad.

[123]

1481 febrero 12

<Criamiento de escrivano del número> (*al margen, siguiente folio*). Este dicho ajuntamiento, los sobredichos acordaron e dexieron que por quanto estaba dado en poder de la çibdad e deputaçión de ella los debates que eran entre Diego Martínez de Álava e Diego Pérez de Lequetio e Johan de Gueren[n]a, escrivano, sobre razón de las escrivanías vacadas de Johan Martínez de Oronín e Johan Martínez de Landa, que Dios aya, commo quier que estaba yntytulado el dicho (~~Die~~) Johan de Gueren[n]a en la del dicho Johan Martínez de Oronín, que Dios aya, e ovieron mandado que sobre la del dicho Johan Martínez de Landa oviesen de echar suertes los di-

chos Diego Martínez e el dicho (~~Johan~~) Diego de Lequetio, e por quanto paresçia que los dichos Diego Martínez e Diego Pérez de Lequetio que el dicho ^{42v//43r} Diego Martínez (*repetido*) le aya de dar doze mill maravedís e aya la dicha escrivanía vacada del dicho Johan Martínez de Landa, que Dios aya, e que el dicho Diego Pérez oviese de atender a la primera vacante, que pues ellos eran conformes, que a la dicha çibdad e deputaçión de ella plazía e gelo confirmaban la dicha yguala e la aprobaban e aprobaron, e eran prestos de enbestyr en la dicha escrivanía al dicho Diego Martínez de Álava, e aya la primera vacante el dicho Diego Pérez en qualquier manera que vaque, segund e por la forma que de primero estaba asentado en la capytulaçión. E por su sentençia defynityba asý lo pronunçiaban e mandaban en estos escriptos e por ellos, e las dichas partes consentyeron e pedieron testimonio. E luego, el dicho Diego Pérez de Lequetio se otorgó por contento de los dichos doze mill maravedís. E luego, los sobredichos criaron por escrivano del número de la dicha çibdad al dicho Diego Martínez en la dicha escrivanía vacada en forma, el qual dicho abto dexieron que sy neçesario era lo mandarían poner más largamente por escripto, e bien de allý para estonçes e de entonçes para agora, criaban e criaron al dicho Diego Pérez por escrivano del número de la dicha çibdad para la primera vacante en qualquier manera.

[124]

1481 febrero 13. Argandoña

<Donaçión de solar en Argandonna> (*al margen*). A treze días del sobredicho anno, en el aldea de Argandonna, el dicho alcalde e regydores e merino, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça, deputados de los escuderos de la juredición, en uno con Ýnnigo Díaz de Argandon[n]a, deputado dado por los vezinos del dicho lugar de Argandonna para sennalar un solar de casa en el dicho lugar a Ferrando de Argandonna, fijo de Gonçalo, que Dios aya, segund la sentençia dada entre la çibdad e los dichos escuderos, los quales, de concordia e consentymiento de los vezinos del dicho lugar, le sennalaron un solar para fazer casa entre la casa nueva de Martín e de María Gonçález a la parte de Çerio cabo el camino. E le dieron diez estados en luengo e çinco e medio en ancho, e gelo amojonaron e aplicaron para él e para sus deçendientes con que lo fragüe de aquí a dos annos; e sy non lo fraguare, quede por exido segund que fasta aquí ha estado.

[125]

1481 febrero 13. Argandoña

<Sentençia de Argandonna> (*al margen*). Este día, los sobredichos mandaron e dieron sentençia para que jamás non se dé nin sennale solar

ninguno para fazer casa desde la casa e hera de María Gonçález fasta la hermita de Sant Miguell, e desde la dicha hermita fasta la casa de Johan, que está cabo el camino que viene d'Elburgo, de los dichos límites fasta el dicho camino que viene por medio del aldea adonde está el robredal. E por su sentençia asý lo pronunçiaron e mandaron, por quanto allý era el deporte e plaça del dicho lugar, e rogaban a los venideros asý lo mandasen guardar. E los vezinos del dicho lugar pedieron testimonio e consentyeron. Testigos: Pero Abad, cura de Aberástury, e Johan Díaz de Aberástury, vezinos dende, e Ferrando Díaz de Arcaya, vezino dende, e Johan Díaz de Ylárraça, vezino dende.

[126]

1481 febrero 13

A XIII de febrero de LXXXI, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos (en) los dichos alcalde e regidores e merino e procurador de conçejo e el abogado, e Johan Pérez de Honnaty e Belcha e Sant Johan de Ylárraça, deputados, e Ferrnand López de Escoriaça e Gonçalo de Abuchu[co], deputados.

<Acuer[do] de comprometer debate de partes> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que en el debate que es entre Ynnigo Pérez de Orozco e Pero Garçía de Ylárraça e los herederos de Miguell Pérez d'Elorriaga, que Dios aya, tomen (~~senda~~) dos buenas presonas, uno por la una parte e otro por la otra e otro que dará la çibdad, e para ello, para el viernes primero, vengan a lo conprome[te]r perentoriamente. E les sea notificado. ^{43r}/_{43v}

[127]

1481 febrero 16

A diez e seys del sobredicho mes de febrero e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, Garçía de Loyaondo e Johan de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça e Diego Pérez de Domayquia e Ferrnand López de Escoriaça e Pero Ochoa de Lapaçarán, deputados, e Johan Pérez de Honnaty¹, e Andrés Martínez de Yrunna e Diego Pérez de Legarda e Johan Martínez de Ysunça e Pedro de Axquíbel e Johan Martínez de Ulívarry e Johan de Exquíbel e el bachiller de Yrunna, ofiçiales de los annos pasados de LXXIX e LXXX.

<Paresçer de deputados pasados> (*al margen*). Este ajuntamiento, fue platycado sobre el reclamo que se fazía de la cogecha de las calçadas, tomaron sus paresçeres de los dichos Andrés Martínez de Yrunna e Diego Pérez de Legarda e Johan Martínez de Ysunça e Pedro de Axquíbel e Pero Martí-

nez de Guetarya e Andrés Martínez de Luviano e Johan Martínez de Ulívarry, ofiçiales del anno pasado de ochenta, que en el capýtulo que se puso en la cosecha de las dichas calçadas e puentes que fizieron en Andura, que adonde dize que los que pasasen por Otaçu e las puentes de Gobeo e Abuchuco oviesen de pagar la dicha calçada e puentes commo los que pasaren por las dichas puentes, que qué entendimiento le daban e quál fue la entençión de ellos açerca de aquel capýtulo quando se arrendó. Dixieron todos, e Johan Pérez de Hechábarry, deputado del anno pasado, que açerca del dicho capýtulo, que el entendimiento e voluntad de los deputados e ofiçiales del anno pasado fue que porque los que avían de venir por las dichas puentes yrían fuyendo por non pagar por las dichas puentes de Abuchuco e Gobeo e Otaçu, que los tales que avían su camino e solían andar por las dichas puentes, que los tales, aunque fuesen por las dichas puentes de Gobeo e Abuchu o Otaçu, que les fiziesen pagar, pero non a los otros que avían sus caminos derechos e usaban andar por la dicha Otaçu e puentes de Abuchuco e Gobeo; e para el juramento que ovieron fecho, asý lo dezían. E aún dixo Johan Martínez de Ysunça que se avía platycado que ninguno de caballo que por las dichas puentes pasase, sy non fuese de Guipúzcoa e Vizcaya que non pagasen, espeçialmente los que andaban cabalgando de los seniores de la tierra e Álava, nin flayles nin clérigos nin romeros.

¹ En este punto finaliza la línea y, a pesar de ser un texto corrido, hay un espacio en blanco de aproximadamente una línea.

[128]

1481 febrero 16

<Pedimiento del procurador de conçejo> (*al margen*). Luego, este ajuntamiento, Johan Pérez de Hechábarry e Johan Ferrández de Paternina, regidor, pedieron e requyeron al dicho bachiller de Honnaty, alcalde, que pues avía visto lo que los sobredichos avían dicho, que luego mandase al arrendador e cojedor de las dichas calçadas non cogyesse por otra forma de lo que los sobredichos avían dicho, qual fue la voluntad de los dichos ofiçiales e d'ellos pasados. E sy de otra manera lo cogyesen, les diese (~~pena~~) la pena que de derecho debiesen aver; e por lo pasado, les mandasen pagar lo que se fallase que avían cogido, e asý lo pedían por testimonio.

[129]

1481 febrero 16

<Acuerdo e mandamiento de ver sobre lo de las cogechas de las calçadas e puentes> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos que la çibdad tome un omme, e el arrendador e cojedores, sus

conpanneros, tomen otro, e estos vean, sobre juramento que fagan en las reliquias, qué es lo que a rendido, e estos vean lo que se les dé por su trabajo, e dexen la dicha cogeche fasta que la çibdad den (*sic pro* dé) horden cómmo se ha de cojer, lo qual mandaban a Johan de Maturana, arrendador de la dicha cojeche, e Johan de Abdala e Johan de Vilvao, sus conpanneros que presentes estaban, que asý lo fagan, so pena de diez mill maravedís para los reparos de la çibdad. E nonbraron por parte de la çibdad a Pedro de Marquina.

[130]

1481 febrero 20

Juramento (*al margen*). A XX días del sobredicho mes e anno, los dichos Johan de Maturana e Johan de Abdala e Johan de Vilvao fizieron el dicho juramento en las dichas reliquias, en presençia de los regidores, en forma. ^{43v//44r}

[131]

1481 febrero 20

<Poder para fazer pesquisa> (*al margen*). Este ajuntamiento, dieron poder a los regidores que fagan la pesquisa qué es lo que antyguamente se solía coger del derecho del portago o hemienda que se dize ha de derecho de coger la yglesia de Mendoça, e qué son las cosas de que han de levar, e aquello se mande levar e non más.

[132]

1481 febrero 21

A veynte e un días del mes de febrero e anno sobredicho. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Dornayquia e Diego (~~Pérez de~~) Sánchez de Maturana e Garçia de Loyaondo e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Velcha, e Ferrnand López de Escoriaça, deputados, e el merino e Gonçalo de Abuchuco.

<Mandamiento de tornar al estado primero la entrada de la torre de la puente del Rey para la Judería> (*al margen*). Este ajuntamiento, dexieron que por quanto Heliazar Jacón, tendero, paresçia que la pasada que estaba pegado a la çerca e puerta de la Judería para la torre de la puente del Rey, debaxo de las casas que fueron del Gaón, e la dicha pasada paresçia que la avía abierto (~~que~~) para ensanchar su casa, e paresçe que los regidores le avían enbargado la dicha labor, por ende, que (~~te~~) mandaban que el dicho Heliazar Jacón luego torne a çerrar la dicha pasada e la ponga sobre sy

commo primero estaba, e le pongan (~~preso~~) pena para ello. E por quanto se diese que el dicho Heliezar alargaba más la dicha casa aza la dicha torre que solía ser primero quando fue del dicho Gaón e de don Jaco, su padre, lo desbarate lo que asý ha fecho o fraguado (~~so çierta pena~~) de más de lo que antyguamente estaba fraguado, so çierta pena.

[133]

1481 febrero 21

<Condenación de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, los sobredichos condenaron a Johan Martínez de Guerenna, escrivano, para que aya de pagar para ayuda de las costas que la çibdad fizo en el pleito de con el dotor Pero Pérez de Lequetio e Pero Sánchez de Maturana e Johan Gonçález de Doronnu, a cabsa de la escrivanía que el dicho Johan Martínez de Guerenna ubo, que para ello pague [***] e le requiran para los pagar luego, e para ello sea llamado, para gelo notyficar para el primero día de cámara, e asý bien Pero Martínez de Guetaria, e por el poder a ellos dado por el dicho Johan Martínez de Guerenna e Diego Martínez de Álava e Diego Pérez de Lequetio para ver en los debates que entre ellos eran, asý lo pronunçian e mandaban, e pronunçiaron e mandaron en estos escriptos e por ellos.

[134]

1481 febrero 23

A veynte e tres días del sobredicho mes de febrero de LXXXI, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e Fernand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas e Sant Johan de Ylárraça e Johan Pérez de Honnaty e Pero Ochoa de Lapaçarán e Diego Pérez de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e el abogado de conçejo e Johan Martínez de Yçarça.

<Acuerdo de prender e poner pena> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que por quanto los vezinos de Aberástury ovieron prendado a Garçía Martínez d'Estella e a Pero Ferrández de Cuchu e al yerno de Garçía de Loyaondo e a Diego Martínez de Álava porque avían cortado madera en los Montes Altos, e les avían mandado que tornasen las dichas prendas e dexasen traher la madera que estaba cortada quedándoles a salvo su derecho, e le avían puesto pena sobre ello e non lo avían querido fazer, antes condecabo paresçía avían prendado algunos de los sobredichos, por ende, que el merino vaya e saque prendas por las penas en que an yncurrido e les pusyese pena de dos mill maravedís al dicho conçejo, dexen sacar la dicha madera que está fecha e tornen las prendas que tyenen tomadas, e a salvo les quede su derecho fasta que sobre ello se vea. ^{44r}//^{44v}

[135] 1481 febrero 23

<Mandamiento para prender sobre pesos> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que el merino prende a la de Andrés Martínez de Aberástury, que Dios aya, de dos mill maravedís por los pesos falsos que le fallaron.

[136] 1481 febrero 23

<Acuerdo de dar solar en Lorriaga> (*al margen*). Este ajuntamiento, en nonbre de Rodrigo d'Elorriaga, Johan Ferrández de Paternina, regidor, pidió por merçed que le mandasen sennalar e dar un solar en el lugar d'Elorriaga para fazer casa segund costunbre de la juredición, e estaba presto de fazer la solenidad acostunbrada. E los dichos ofiçiales dexieron que pedía justiçia, e heran prestos de ýrgelo a dar segund e por la forma que en la sentençia d'entre la çibdad e los escuderos.

[137] 1481 febrero 23

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan fazer una sogá para el peso de la faryna.

[138] 1481 febrero 23

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Acuerdo para que se paguen las costas que se fezieron con los ofiçiales que estovieron en fazer las hordenanças nuevas e lo que costare de las poner en tabla.

[139] 1481 febrero 23

<Acuerdo sobre el debate de Lermenda e Crispyjana> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron que los de Lermenda trayan e presenten ante mí el contrato e sentençia que diz que tyenen que pasó entre los dichos de Lermenda e Crispyjana, porque visto vean sy es escriptura que atanga a los dos conçejos o solo al dicho lugar de Lermenda, so pena de seysçientos maravedís.

[140] 1481 febrero 23

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que un omme dé recabdo a Berbiesca con la sentençia que la çibdad tyene sobre el portago de la dicha Berbiesca, e con carta de la çibdad para la dicha villa.

[141]

1481 febrero 26

A veynte e seys días del sobredicho mes de febrero e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regydores e merino e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salynas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Johan de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça.

<Acuerdo de responder a petyçiones el abogado de conçejo> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que el abogado de conçejo responda, el abogado de conçejo, a los testymonios e petyçiones que tyene echadas Ynnigo Urtyz de Mendoça sobre la sentençia que los ofiçiales del anno de setenta e nueve dieron contra él para que nunca oviese ofiçios de conçejo en la dicha çibdad. E el dicho Diego Díaz, sobre razón de la carta del rey que a petyçion de la çibdad se ganó para que el que apelase de lo que los deputados de la çibdad fiziesen o sentençiasen, que prymero que la tal apelación se les otorgase oviesen de de^(putar)posytar veynte mill maravedís, en otra manera, non le fuese otorgada la tal apelación. E para que la dicha provisión fuese dada por ninguna, por quanto era en perjuyzio de los poco podientes, por ende, que el dicho abogado les responda segund fue acordado e platycado en la dicha deputación.

[142]

1481 febrero 26

<Acuerdo de dineros al porquerizo> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores paguen al porquerizo d'este anno por todo el anno que ha de traer los puercos a la vez quinientos maravedís.

[143]

1481 febrero 26

<Deputados de contadores para con Johan de Aro> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e sennalaron para contadores para fazer la cuenta con Johan Pérez de Aro, sobre el salaryo del recabdamiento de la plata, a John Martínez de Ulívarry e a Johan Pérez de Hechábarry e a Pedro de Marquina, volsero, a todos tres o a los dos non se pudiendo aver el tercero. ^{44v//45r}

[144]

1481 febrero 28

A veynte e ocho días del sobredicho mes de febrero e del sobredicho anno. Este dicho día, en la capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el merino, e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Johan

Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Pedro de Lepaçarán e Sant Johan de Ylárraça, deputados.

<Acuerdo para que requiran a los mayores de Sant Alyfonso> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que por quanto los perrochanos de Sant Alyfonso avían abierto un poço pegado a la çerca del rey e a la çerca de la dicha yglesia, e a cabsa d'ello se avía caydo un pedaço de la dicha çerca, que sean luego requeridos los mayores de la dicha yglesia para que luego lo remedien e adoben la dicha çerca, so pena de seysçientos maravedís. E sy non lo fezieren, lo faga la çibdad a costa d'ellos, e çierren el dicho poço commo primero estaba, so la dicha pena.

[145]

1481 febrero 28

<Acuerdo de reparo de calçada> (*al margen*). Acuerdo que los regidores fagan adobar el paso que está malo de aquel cabo de Sant Johan el Chico.

[146]

1481 febrero 28

<Requerymiento al mayoral de Sant Alifonso> (*al margen*). Este dicho día, fue requerido Pero Pérez de Villafranca, mayoral de la dicha yglesia de Sant Alifonso, por la forma sobredicha.

[147]

1481 marzo 2

A dos días del mes de março del sobredicho anno, en la dicha capylla de la (~~Sant Alifonso~~) Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e procurador de conçejo e Pero Ochoa de Lepaçarán e Johan de Domayquia e Johan Pérez de Honnaty e Sant Johan de Ylárraça e el abogado de conçejo e Garçía de Loyaondo e Ferrnando López de Escoriaça.

<Acuerdo sobre los molinos que quiere fazer el liçençiado de Álava> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que por quanto paresçía que la dicha çibdad e su tierra avían mandado e dado lugar al lyçençiado de Álava para que feziese çiertos molinos o ruedas en los términos de la dicha çibdad e su juredición, donde non fiziesen perjuizio a ningund (~~perju~~) conçejo \nin/ presona alguna, e asymismo, por virtud de una merçed que el dicho liçençiado dize tener de los reyes nuestros sen[n]ores para ello, segund que más largamente paresçe que está asentado, que aquello aviendo por firme e valedero, lo aprobaban e aprobaron, e por quanto paresçía que el dicho lyçençiado avía sennalado un suelo e avía tomado la posesión de él en el rýo de María Ancartegy, e después paresçía que Ýnnigo Urtyz de Mendoça, asymismo, en el dicho rýo e sennalamiento de solar de

molino que el dicho liçençado diz que avía sennalado e tomado, diz que con carta de la reyna (*sic pro* del rey e reyna) nuestros sen[n]ores, e después asymismo por los vezinos del aldea de Arryaga se avía reclamado que avía dado el dicho suelo e tomado en perjuyzio del dicho lugar e sus heredades, e por quanto agora el dicho liçençado avía suplicado e suplicaba le diesen lugar para hedeficar el dicho molino, e que él era presto de litygar su derecho con el dicho Ýnnigo Urtyz, e que la dicha çibdad les dexase a los dos seguir su justiçia a sus costas de cada uno d'ellos. E que asý fecho el dicho molino e presa, sy se fallase que era fecho en perjuyzio de los dichos de Arriaga nin de sus heredades nin de presona alguna, que por el mismo caso gelo derrocasen todo, asý presa commo molino, asý por mandamiento de alcalde commo syn él, o antes de hedeficar cosa alguna en el dicho molino e presa diesen presonas o fieles para lo ver, e sy dexiesen que non se podía fazer ^{45r}/_{45v} syn perjuyzio del dicho lugar de Arriaga e sus heredades o de otra presona alguna, él lo quería dexar de fazer, por ende, acordaron e mandaron que sea notyficado a los dichos vezinos de Arriaga para que luego buscasen una presona o más por su parte que sepan del dicho hedefiçio, e el dicho lyçençado dé otra, e la dicha çibdad tome otro sy querrá (*sic*), e lo vean. E sy se fallare que [non] lo puede fazer syn perjuzio de los dichos de Arriaga o de otra presona, que el dicho liçençado non faga el dicho molino nin presa; e sy se fallare que lo puede fazer syn perjuyzio, que el dicho liçençado lo fragüe quedándole a salvo al dicho Ýnnigo Urtyz su derecho a salvo.

[148]

1481 marzo 5

A çinco días del sobredicho mes de março e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e procurador de conçejo e Johan Martínez de Aberástury e Garçía de Loyaondo e Diego Martínez de Salinas e Belcha e Gonçalo de Abuchuco e Johan Pérez de Honnaty e Sant Johan de Ylárça e Ferrnand López de Escoriaça.

[149]

1481 marzo 7

A siete días del sobredicho mes de março e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino e Garçía de Loyaondo e Johan de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salinas e Belcha e Diego de Domaquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça.

<Acuerdo de dineros de mensajeros> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que los regidores paguen a Johan de Ulívarry el Moço e a Gonçalo de Abuchuco la yda que han fecho en yr a requeryr a los cojedores de Pancorbo e Miranda e La Puebla sobre los peajes que cogýan, e que después lo contén a las hermandades, pues que por las hermandades lo acordaron.

[150]

1481 marzo 12

A doze días del sobredicho mes de março del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino, e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputados.

<Liçençia para cortar madera> (*al margen*). Este ajuntamiento, Diego Pérez de Mendieta, escrivano, pidió por merçed que, por quanto él querýa hedefycar una casa, le diesen lyçençia para cortar en los Montes Altos de la çibdad veynte pyes de robre, la qual se le dio con que non corte más, so la pena de la ley e de la hordenança de conçejo. E el dicho Diego Pérez se obligó en forma que non cortaría más.

[151]

1481 marzo 12

<Acuerdo de dineros. Presente> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan pagar el presente que se dio al provisor de Villafranca e a Alfonso de Quintanilla.

[152]

1481 marzo 14

A XIII días del sobredicho mes e anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regydores e procurador de conçejo e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Pero Ochoa de Lepaçarán e Ferrnando López de Escoriaça e el merino. ^{45v//46r}

[153]

1481 marzo 19

A XIX de março, anno sobredicho. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores, e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Belcha e Gonçalo de Abuchuco, deputados, e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo.

<Acuerdo de quitar la cogecha de las calçadas> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron e acordaron que los arrendadores e cogedores

de las calçadas non cojan más las dichas calçadas de oy más, e lo [que] cogyeren sean avidas por presonas pryvados, e encurran en las penas que cahen los que cojen las semejantes cogechas, e se les tome cuenta so cargo del juramento que tyenen fecho(s) en las reliquias qué es lo que han cogydo, e les den lo que es razón por su trabajo, lo qual notyficado a Johan de Maturana, arrendador de las puentes e cal[ça]das de la dicha çibdad, el qual dixo que pues ellos gelo mandaban que le plazía de non cojer.

[154]

1481 marzo 19

<Presçio de congryro> (*al margen*). Acordaron que los pescadores vendan el congryro seco en la pesquera a XIII maravedís libra.

[155]

1481 marzo 23

A veynte e tres días del sobredicho mes de março, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e merino e procurador e el abogado, e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Garçia de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, deputados.

Este ajuntamiento, porque Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, regidores, non heran en la çibdad, echaron suertes entre los dichos deputados para sacar dos regidores en lugar de los dichos regidores Johan Ferrández e Pero Martínez, segund lo quiere e manda el Capytulado. E echadas las dichas suertes, cayó la suerte en lugar del dicho Johan Ferrández a Johan de Domayquia; e en lugar del dicho Pero Martínez de Álava, a Ferrnand López de Escoriaça.

[156]

1481 marzo 23

<Acuerdo para que non compre ninguno trigo para revender> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que ningund vezino de la dicha çibdad compre trygo en la dicha çibdad para revender, so pena que por la primera vez pague de pena el que lo feziere dozientos maravedís, e por la segunda vez pague quatroçientos maravedís, e por la terçera vez pague seysçientos maravedís, e por la quarta vez sea desterrado por un anno de la çibdad e su juredición.

[157]

1481 marzo 23

<Acuerdo que ninguno non compre trigo para extranjero> (*al margen*). Otrosý, acordaron e mandaron que ningund vezino de la çibdad non compre trigo para uéspedes nin para otra presona estrangera, so las dichas penas de arryba e por la forma sobredicha.

[158]

1481 marzo 23

<Acuerdo que ninguno non acoja trigo ninguno del conprado> (*al margen*). Otrosý, que ninguno mesonero nin otro alguno, que ningund vezino de la çibdad nin mesonero non tenga en sus casas trigo nin grano de ningund conprador más del dicha (*sic pro* día) e noche que lo conprare de un camino para otro, so las dichas penas.

[159]

1481 marzo 23

<Acuerdo que las panaderas non conpren trygo en la plaça, salvo en la forma d'este capýtulo> (*al margen*). Otrosý, mandaron que las panaderas las junten los regidores e les manden que entre ellas escojan una o dos d'ellas e conpren para todas el trigo que ovieren menester e lo partan sueldo por libra, commo costare, o entre ellas roguen a una presona (~~tes~~) que les conpre el tal trigo e lo partan por la forma sobredicha. E non lo conpren en otra manera, so las penas sobredichas. ^{46r}//^{46v}

[160]

1481 marzo 23

<Acuerdo para que se pueda tomar el trigo tanto por tanto para las panaderas> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que para las panaderas puedan tomar el trigo tanto por tanto commo lo oviere conprado otro, entyéndose lo que conpraren los extranjeros, pero que lo que conpraren los vezinos non gelo puedan quitar.

[161]

1481 marzo 23

<Acuerdo para que los que acojen trigo en sus casas> (*al margen*). Otrosý, acordaron e mandaron que los que acogyeren en sus casas trigo de extranjeros que lo troxieren a vender e non lo pudieren vender e les dieren cargo que lo vendan, que non lo vendan por más de lo que le mandaren que lo vendan, so la pena sobredicha.

[162]

1481 marzo 23

<Acuerdo de penar sobre vender trigo para revender> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que saquen prendas del fijo de Diego Sánchez de Maturana de dos mill maravedís, porque se falló que en dos jueves pasados avía conprado trigo para revender. E sy su padre non quesyere dar la prenda o dixiere que non tyene su fijo prenda en su casa, que le ponga pena al dicho su fijo que se ponga en la cadena ese día so pena de seysçientos maravedís. Amoderose esta pena en una dobla esta pena.

[163]

1481 marzo 26

A XXVI de março de LXXXI, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos (~~Johan F~~) los dichos alcalde e Fernand López de Escoriaça e Johan de Domayquia, regidores, e procurador de conçejo e merino, e Diego Sánchez de Maturana e García de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputados.

<Acuerdo que veden a los de Gamarra que non cojan a los que pasan por el prado> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se ponga viedo a los de Gamarra para que non cojan de los que pasaren por el prado que está cabo la puente (~~cosa alguna~~) por donde van a Azcamendy, so pena que sean avidas por presonas (~~am~~) pryvadas e yncurran en las penas que yncurren los que cojen las semejantes cosas syn lyçençia del rey.

[164]

1481 marzo 26

<Acuerdo de dineros al lyçençiado de Burgos e se quite la pensión> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores caten las cuentas pasadas e vean sy está librado el lyçençiado de Burgos su quitaçión, e lo que non se le ha pagado lo fagan librar fasta oy, e se le escriba honestamente por lo venidero que fasta que platyquen con los escuderos para sy querrán que esté por la çibdad e por ellos. E sy los escuderos non querrán que esté por todos, que de aquí adelante se quite la dicha quitaçión.

[165]

1481 marzo 28

A XXVIII de março de LXXXI, en la dicha capylla de Sant Françisco, seyendo juntos el dicho Johan Ferrández de Paternina e Fernand López de Escoriaça, regidores, e el abogado de conçejo e el merino e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia e Diego Pérez de Domayquia e Johan Pérez de Mendieta e Diego de Salinas e Belcha, deputados.

<Acuerdo d'estar con la abadesa e con el confadre de la Madalena sobre el vino que venden por menudo> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores e procurador de conçejo, que vayan a estar con la abadesa de Santa Clara e con el confadre de la Madalena sobre el vino que diz que venden en las dichas casas, vino por menudo, porque viene grand damno a la zysa e a la alcavala; en otra manera, que les farán pagar los dichos derechos.

[166]

1481 marzo 28

<Acuerdo de prender sobre entrar vino> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que le saquen a Andrés Martínez de Yrunna una prenda porque su fija o moça entró vino en bota por la puerta de Sant Pedro, fasta que se vea sobre ello. ^{46v}/_{47r}

[167]

1481 marzo 30

A XXX días de março de LXXXI, en la capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el merino, e Johan Martínez de Aberástury e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Velcha, e el abogado de conçejo e Gonçalo de Abuchu[co] e Sant Johan de Ylárça, deputados, e Diego Martínez de Salinas, deputado.

[168]

1481 abril 6

A seys días del mes de abril de LXXXI annos. Este día, en la capilla de la Madalegna, seyendo juntos los dichos alcalde Miguell Pérez de On[n]ati e Ferrnand López de Escoriaça, regidor, e Johan Pérez de Echábarri, procurador, e Alonso Díaz d'Esquíbel, merino, e Diego Sáez de Maturana e Johan de Domayquia e Garçi de Luyaondo e Belcha, diputados, e Johan Pérez de Onnate.

<Lyçençia para fazer calera> (*al margen*). Este día, Belcha, en nonbre de San Pedro, pidió liçençia para fazer una calera e cortar en los Montes Altos para ello, tanto que non corten pies de robre ningunos, los sennores le dieron la dicha liçençia para ello (*asiento al completo elaborado de otra mano*).

[169]

1481 abril 9

A nueve días del sobredicho mes de abril del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Ferrnand López de Escoriaça, regidores,

e el merino e procurador de conçejo e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Hon[n]aty e Belcha e Johan de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça.

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que fagan enviar los regidores un moço por Pero Ferrández de Hechaburu, escrivano, para que legue luego aquí e trabte todas las escripturas que tyene de lo del pleito de la Treviesa para que se vea el asiento que está con los de Logronno e Laguardia e Sant Viçente, para que aquello visto se acuerde lo que sea de escrivir a Gómez Ferrández de (~~Paternina~~) Ribamartín.

[170]

1481 abril 13

A treze días del sobredicho mes de abril e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e Johan Pérez de Honnaty e Diego Martínez de Salinas e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça e Garçía de Loyaondo e el merino e Belcha.

<Acuerdo de dineros para mensajero Hermandad> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores manden al bolsero que dé dineros para un peón que por la Hermandad ha de yr a Alfonso de Quintanilla con una carta de las hermandades, e después lo pongan en la cuenta a la Hermandad.

[171]

1481 abril 13

<Acuerdo de dineros exidos> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que el bolsero faga las despensas e costas a los deputados e otras presonas que handan en los exidos, mientras que andobieren en ello, lo que los regidores le mandaren.

[172]

1481 abril 16

A XVI del sobredicho mes e anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el abogado e el merino, e Garçía de Loyaondo e Ferrnand López de Escoriaça e Johan Pérez de Honnaty e Belcha e Gonçalo de Abuchuqu, deputados.

<Acuerdo de dineros de la tabla> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan pagar al bolsero lo que ha costado de escrivir la tabla de los derechos de los ofiçiales, e el pargamino e costas que son fechas, e lo que costare la tabla e cadena donde ha de estar. ^{47r}//^{47v}

[173]

1481 abril 16

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan pagar lo que costare de adobar el apóstol que está en casa de Johan Pérez de Mendieta el Moço, al pyntor de los doze apóstoles que están en la capylla de la Madalena de Sant Françisco¹.

¹ Tras este asiento, sigue un espacio en blanco de aproximadamente medio folio.

[174]

1481 mayo 2

A dos días de mayo del sobredicho anno (~~de~~s). Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores, e Johan Martínez de Aberástury e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Gonçalo de Abuchuco, deputados, e Alonso Díaz de Exquíbel, merino.

<Obligación de la fieltad del diezmo de la tierra> (*al margen*). Este dicho día, ante los sobredichos, paresció Diego Pérez de Mendieta, escrivano, e dixo que por quanto la merçed d'ellos le avían mandado troxiese fyanças de la fieltad de los diezmos de la tierra de la dicha çibdad, de primero día de henero que pasó fasta aquí que avían tenido la fieltad del dicho puerto por merçed, que daba e dio por su fiador a Martín de Salinas, su primo que presente estaba, el qual se otorgó por tal fiador que el dicho Diego Pérez dará buena cuenta con pago a los reyes nuestros sen[n]ores e a quien su poder oviere, del dicho día de Anno Nuevo acá e mientra toviere el dicho cargo de la dicha fieltad. E el dicho Diego Pérez se obligó de sacar a paz e a salvo al dicho Martín de Salinas de la dicha fiança. Otorgaron carta firme, renunçiaron las leyes. Testigos: Johan Martínez de Aberástury e Johan Pérez de Hon[n]aty e Belcha.

[175]

1481 mayo 2

<Acuerdo depositar dineros. Obligación de depósyto> (*al margen*). Este dicho día, acordaron que los quatro mill maravedís que el sennor Rodrigo de Mendoça tyene sytuados en el pedido del anno que pasó de ochenta, que los pongan en poder de Johan Ferrández de Paternina e de Martín de Salinas para que los tengan para los pagar al dicho sennor Rodrigo de Mendoça quando troxiere el desembargo o previllejo confirmado. E luego, el dicho Johan Ferrández e Martín de Salinas se llamaron por contentos de los dichos quatro mill maravedís e fezieron obligación en forma de sacar a paz e a salvo. ^{47v//48r}

[176]

1481 mayo 2

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este dicho día, acordaron que los regidores manden pagar a Martín Gonçález de Sant Vyçente quatro reales por la posada de Johan Enbito, del tienpo que estovo en su casa quando aquí estovo, por quanto las hermandades non le quisieron resçevir en cuenta.

[177]

1481 mayo 2

<Nonbramiento de deputados e de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, nonbraron por deputados para entender con los que nonbraran las hermandades del duque del Ynfantado sobre las diferencias que están con ellos, a Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e a Alfonso Díaz de Exquíbel, e se escriva luego a Garçía de Mendoça cómo a aquellos han nonbrado para entender en los dichos debates.

[178]

1481 mayo 2

<Acuerdo de preñar> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el merino saque prendas de Heliezer Jacón, tendero, porque abryó la entrada de la torre de la puente del Rey, de dos mill maravedís.

[179]

1481 mayo 4

A quatro días del sobredicho mes de mayo e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regydores e procurador de conçejo e el merino e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoryaça e Diego Pérez de Domayquia e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça e el abogado de conçejo.

<Lyçençia para sacar pyedra> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e dieron lyçençia a Lope, cantero, vezino de Mendiola, para que saque la pyedra que oviere menester para fazer su casa en el dicho lugar de Mendiola, en las canteras de Mendiola, pero non para otro nin para vender.

[180]

1481 mayo 4

<Requermiento en nonbre de los de Sant Johan> (*al margen*). Este ajuntamiento, ante los sobredichos, paresçio el sennor Garçía de Mendoça, alcalde e merino mayor en las hermandades de Álava del sennor duque del Ynfantado, en nonbre e como procurador de los vezinos de Sant Johan de Mendiola, e en el dicho nonbre dixo que por quanto Pero Gonçález de

Landa, escrivano, vezino de Foronda, obo de presentar çierto escripto en nonbre de los dichos vezinos de Sant Johan sobre çierta prenda que les estaba fecha en esta çibdad, e fasta aquí non le avían querido responder fasta que se mostrase parte, por ende, que avía presentado por (*sic pro* e) presentaba, sy neçesario hera, el dicho escripto, e pidió testimonio. E los sobredichos dexieron que mostrando e presentando el dicho poder que tenía de los dichos de Sant Johan e eran prestos de le responder. Testigos: Pedro de Marquina, bolsero, e Gonçalo de Landa, escrivano, vezino de Margaryta.

[181]

1481 mayo 4

<Acuerdo que non se coja más el asyento del mercado> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que por quanto ayer era pregonada una carta de la reyna nuestra sennora para que, so çiertas penas, non se cojan ynpusyçiones nuevas, que de aquí adelante non se coja el asyento del mercado. E por quanto paresçía que para cunplimiento del tienpo del arrendamiento del dicho asyento faltaba un jueves de coger, que los regidores estén con los arrendadores del asyento e le descuenten por el dicho jueves lo que bien visto les fuere, porque non tomen achaque contra la çibdad.

[182]

1481 mayo 4

<Acuerdo de mensajeros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se envíe a Alfonso de Quintanilla un mensajero con carta de la çibdad sobre los debates de con Garçía de Mendoça sobre lo del portago que se coge en esta çibdad en nonbre de la iglesia de Mendoça, e sobre lo de las otras diferençias; e asy mismo, que envíen otro mensajero a Corte para que se procure una carta para un juez, para que conozca en los debates de lo que está osurpado de la juredición. ^{48r//48v}

[183]

1481 mayo 7

A siete días del sobredicho mes de mayo e del sobredicho anno, seyendo juntos en la capylla de la Madalena los dichos alcalde e regidores e merino e procurador de conçejo e el abogado e Johan Pérez de Honnaty e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, e (~~Gonçalo~~) \Sant Johan/ de Ylárraça.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que los dichos regidores fagan dar de limosna a la baçinera de Santa María, por el trabajo e cría de la moçuela que se falló e non paresçe cúa es, çiento e (~~quinçe maravedis~~) çinquenta maravedís.

[184]

1481 mayo 7

<Suspendimiento de término de enplazamiento> (*al margen*). Este dicho día e ajuntamiento, paresció Johan Martínez Sarmiento, procurador síndico del monesteryo e monjas de Santa Clara d'esta çibdad, e dixo que por quanto sobre çiertos debates que las dichas monjas con Diego Pérez de Mendieta, escrivano, él tenía enplazado al dicho Diego Pérez para ante los reyes nuestros sen[n]ores e sus contadores, e el plazo a que avía de paresçer el dicho Diego Pérez era el viernes primero, que se contará a XI d'este presente mes, e por quanto agora se avían entremetydo algunas buenas personas entre ellos, por ende, que alargaban el término del dicho enplazamiento por ocho días primeros venideros del dicho viernes en adelante, para que sy non se ygualaren ayan de paresçer ante los reyes nuestros sen[n]ores e sus contadores dentro de los dichos ocho días, e por non paresçer para este viernes primero que non yncurryese en pena alguna, e asý lo diese por testimonio. Testigos: Lope López de Ayala e Sant Johan de Ylárraça e los otros ofiçiales.

[185]

1481 mayo 7

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que vaya Johan Ferrández de Paternina, regidor, a Alfonso de Quintanilla con carta de querença sobre las diferençias e debates de con Garçía de Mendoça, alcalde de Álava.

[186]

1481 mayo 7

<Acuerdo de dar solar en Ulívarry Arraça> (*al margen*). Este día, acordaron que los ofiçiales, alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino vayan a sennalar un solar para fazer casa en el lugar de Ulívarry Arraça a Johan López, fijo de Pero López, vezino del dicho lugar, por quanto avía suplicado por ello, segund tenor de la sentençia de los reyes nuestros sen[n]ores.

[187]

1481 mayo 8. Ullíbarri-Arrazua

<Sennalamiento de solar Ulívarry Arraça> (*al margen*). A ocho días del sobredicho mes de mayo e del sobredicho anno, en el dicho lugar de Ulívarry Arraça, por virtud del dicho mandamiento de arryba, seyendo ende Johan Ferrández de Paternina, regidor, e Alonso Díaz, merino, e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo, por quanto los otros ofiçiales non pudieron yr, fizieron tanner la canpana a que se juntasen los

vezinos del dicho lugar e fueron (~~senores~~) juntos. E luego, les mandaron que deputasen de entre ellos un deputado segund el tenor de la sentençia de los reyes nuestros sen[n]ores, para que en uno con ellos sennalar dos solares de casa: uno, para el dicho Johan López, e otro, para Johan Díaz, fijo de Ochoa López, que Dios aya. E luego, esleyeron que (*sic pro* en) concordia a Martín de Unçqueta, vezino del dicho lugar, del qual resçevieron juramento en forma debida de derecho que, segund el tenor de la dicha sentençia, en uno con ellos, fuese en sennalar los dichos solares donde más syn perjuyzio sea a los vezinos del dicho lugar, el qual juró de lo asý fazer en forma, etc. E de concordia con el dicho Unçqueta sennalaron solar para fazer casa al dicho Johan López, pegado al camino que va del dicho lugar para el aldea de Doypa, espeçialmente de la casa de Urraca, muger de Pero Ferrández, que Dios aya, e entre la pyeça de la dicha Urraca. E le dieron ocho estados en luengo e seys estados en ancho, e entraron por la una esquina del dicho solar en la pyeça de la dicha Urraca, por quanto el dicho Martín de Unçqueta dixo que era la dicha pyeça exido. E diéron-^{48v//49r}le más un aguijón que está pegado al dicho suelo del dicho sennalamiento de suelo, que está aza la dicha Doypa, para que faga huerta o corral o lo que querrá. E mandaron que lo fragüe dentro de dos annos; adonde non, quede por la forma que está, comunero. E mandaron que sy querrá fazer hera que la faga delante la casa, e sy tomare el dicho camino, en el (~~camino~~) agosto que ponga dos *ximixus*, por donde anden los carros; sy non se conformare con los vezinos, que echen el camino por fuera de la dicha hera que ha de fazer. E el (~~e la dicha Urraca~~) dicho Johan López pidió testimonio, e la dicha Urraca dixo que non consentýa en el entramiento de la dicha su pyeça, por quanto avía çient annos que era pyeça e aun solar de casas, e los dichos ofiçiales mandaron que dentro de ocho días muestre lo que dize. Testigos: Ferrando Abad de Çurbano, e Johan López, vezino de Oretya, e Johan Pérez de Aro e Pero Díaz de Doypa.

[188]

1481 mayo 8. Ullívarri-Arrazua

<Senalamiento de solar en Ulívarri Arraçua> (*al margen*). E luego, en contynente, sennalaron solar para fazer casa el dicho Johan Díaz, en el exido, junto al solar que estaba sennalado a Ferrnando de Ulívarry, fijo de Ochoa Ruyz, dos estados en ancho e diez estados en largo entre los dos solares, los quales estados queden por pryminençia de los dos solares para sy querrán aprovecharse d'ello para entradas e salidas. E le dieron diez estados en luengo e seys estados en ancho; e al dicho Ferrnando, por quanto le avían sennalado el dicho solar doze estados en luengo, tornárongelo en diez

estados; e las heras que fagan (~~delante~~) entre los dichos solares e las casas del dicho Ochoa Ruyz. E le daban el dicho solar con condyçión que lo fragüe de aquí a dos annos; adonde non, quede segund está. E el dicho Johan Díaz pidió testimonio. Testigos, los sobredichos.

[189]

1481 mayo 11

A XI del sobredicho mes e anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e Johan de Domayquia, regydor en lugar de Johan Ferrández de Paternina, e el procurador de conçejo e el merino e el abogado e Johan Martínez de Yçarça e Johan Pérez de Honnaty e Sant Johan de Ylárraça, deputados, e Belcha.

<Acuerdo de mensajero para Navarra> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que por quanto está acordado que el bachiller de An[n]astro vaya a los mojones de Navarra para se ver con los deputados de Navarra e con los otros deputados d'esta provincia. E por quanto paresçe que fue acordado en la Hermandad que cada hermandad diese a su deputado dineros para la costa fasta que después se eche por derrama, por ende, que \den/ al dicho bachiller dos mill maravedís los regidores, e después que lo conten a la Hermandad.

[190]

1481 mayo 11

<Acuerdo de fazer pesquisa> (*al margen*). Ite[m], este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores e procurador fagan la pesquisa de lo que antyguamente estaba fraguado en las casas de Heliezer Jacón, e lo que se fallare que está fraguado de nuevo, esté claro e esté quieto, la voluntad sea de la çibdad e d'ello pague alguna cosa porque esté conoscoído, e açerca de la prenda que le está sacada gela fagan tornar.

[191]

1481 mayo 14

A XIII del sobredicho mes de mayo e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos (~~los dichos alcalde e~~) Pero Martínez de Álava e Johan de Domayquia, regidores, e procurador de conçejo e el merino, e Johan Martínez de Aberástury e Gonçalo de Abuchuco e Belcha e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Sant Johan de Ylárraça e Diego Pérez de Domayquia, deputados, e el lyçençiado de Álava, abogado de conçejo.

<Acuerdo de mensajeros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se envíe un moço a la villa de Miranda a Garçía Ynbito con una carta

del liçençado e de Lope López de Ayala sobre lo que demandan a los vezinos de la çibdad e hermandades commo alcalde de las sacas. ^{49r}//^{49v}

[192]

1481 mayo 14

<Acuerdo sobre debates d'entre vezinos> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sobre el debate que es entre el fijo de Johanýn e Pedro de Buendía e sus consortes, que las partes tomen sendas presonas, e la çibdad da a Lope López de Ayala por terçero, e los tales vengán a jurar que syn parçialidad alguna determinarán entre ellos porque los debates çesen. E sy lo non querrán fazer les pongan pena; e mandaban al alcalde de la hermandad, que conosçía del caso, que dé lugar a ellos.

[193]

1481 mayo 14

<Acuerdo de dineros para en lo de la Hermandad. Obligaçión> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores fagan dar a Johan de Ulívarry e a Gonçalo de Abuchuco mill maravedís, para que vayan a requeryr con la carta de la reyna nuestra sennora a los que cojen las ynpusyçiones nuevas en las tierras comarcanas, para que lo dexe segund está hordenado en la Hermandad. E el dicho Johan (~~Martínez~~) de Ulívarry se obligó por estos mill maravedís e por los quinientos maravedís que se le dieron primero de los fazer pagar a las hermandades en la primera derrama o los pagar de sus bienes. Otorgó carta firme, renunçió las leyes, dio poder a las justiçias.

[194]

1481 mayo 14

<Acuerdo de requeryr a los del rabal que labran en él> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores e el procurador de conçejo requieran a todos los ofiçios que labran en el rabal, afuera de los barveros, que de aquí a ocho días entren a labrar dentro del cuerpo de la çibdad, e non labren en el dicho rabal nin baren pannos en él, so pena de cada seysçientos maravedís \para los muros de la çibdad/ a cada uno, segund el uso e costunbre e hordenança antygua de la dicha çibdad, con abdiencia sy alguna cosa quisieren dezir parezcan dentro del dicho término en la dicha deputaçión e los guardarán en su derecho.

[195]

1481 mayo 16

A XVI de mayo del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de

conçejo e Johan Martínez de Aberástury e Diego de Domayquia e Johan Pérez de Honnaty e Ferrnand López de Escoriaça e Gonçalo de Abuchuco e el merino.

[196]

1481 mayo 18

A XVIII días del mes de mayo e del sobredicho anno. Este día, en la capylla de la Madalena, seyendo juntos en la dicha capylla de la Madalena los dichos alcalde e Pero Martínez de Álava (*regidores*) e Johan de Domayquia, *regidores*, e el merino e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Aberástury e Diego de Domayquia e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Sant Johan de Ylárraça.

<Asyento que dio el sennor Rodrigo de Mendoça sobre las prendas del vino> (*al margen*). Este ajuntamiento, paresçió y el sennor Rodrigo de Mendoça, el de Laguardia, e estando ende presentes el dotor de la Villa de Suso e Françisco de Montoya, procurador de Johan de Lequetio e de Alfonso, sus hermanos, el qual sennor dixo que açerca de los que estaban da[m]nados por los de la villa de Aro e Trevinno e los otros sus adherentes sobre lo de la saca del vino, asý vezinos de la dicha çibdad e hermandades de Álava, para que luego los tales damnados parezcan ante el alcalde de la çibdad e por testimonio de escrivano, e juren los danos que tyenen resçevido, e entre todos, por heuitar costas, envíen un procurador o dos a él, e que luego él con los tales procuradores vayan a los executores para que lo escuten. E el que non veniere o enviare en la forma sobredicha sea su culpa, e non de otro alguno.

[197]

1481 mayo 21

A veynte e un días del mes de mayo¹, anno del Sennor de mill e quatroçientos e ochenta e un annos. Este dicho día, en la capilla de la Madalena, estando juntos en conçejo el alcalde e alguazil e procurador e *regidores* e el liçenciado de Álava, e Lope López e el bachiller Pero Alonso e Johan López de Segura e Johan de Domayquia e San Johan de Ylárraça e Johan Pérez de Onnate e ^{49v//50r} Pero Ochoa, Belcha, e Diego de Salinas, *diputados*, e en presençia de mí, Diego Martínez de Álava, escrivano teniente por Lope Martínez de Hali, escrivano de cámara del dicho conçejo, e Gonçalo de Abuchuco.

<Los mensajeros que vinieron de Viscaya sobre las DU maravedís> (*al margen*). Este día, ante los dichos sennores, Johan Ferrández de Patermina e Johan López de Segura, mensajeros de la dicha çibdad o provinçia e hermandades, troxieron çiertas cartas e capítulos de los sennores provi-

sor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla, los quales yo, el dicho escrivano fiel de la dicha provincia, los tengo en guarda. Acordose para en lo de las D^U maravedís que se llamen personas principales de la çibdad para entender en el repartimiento, e por conseqüiente el aljama de la Judería, acordose se echase junta general.

¹ Los asientos correspondientes al 21 de mayo de 1481, los números 197 a 199, han sido escritos de otra mano.

[198]

1481 mayo 21

<Lo de Beltrán de Caysedo> (*al margen*). Este día, ante los dichos sennores Diego Sáez de Cayzedo, en nonbre de Beltrán, su fijo, paresció e troxo a Johan de Guerenna, escrivano, e fizo fe a los sennores que el dicho Beltrán tenía contentos a los querellosos en çierta forma e avían perdido quexa d'él, e pidió a los dichos sennores perdonasen al dicho su fijo segund estaba asentado. E luego, la çibdad pidió honze mill maravedís que tenía dados a los querellosos ante todas cosas, e para le ver e saber la verdad cometyéronlo a Pero de Álava e Johan Ferrández de Paternina, regidores, e a Johan Pérez de Chábarry, procurador.

[199]

1481 mayo 21

<Liçençia de madera> (*al margen*). Acordaron e dieron liçençia a Pero Martínez de Ysunça para fazer doze pies de cada çinco codos en largo e doze brazales de sendos estados en los Montes Altos.

[200]

1481 mayo 23

A XXIII del sobredicho mes de mayo e del sobredicho ano. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo, e el merino, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego de Domayquia e Pero Ochoa de Lepaçarán e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça e Diego Martínez de Salinas, deputados.

[201]

1481 mayo 25

A XXV días del sobredicho mes de mayo e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo e el me-

rino e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego de Domayquia e Johan de Domayquia e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Sant Johan de Ylárça e Johan Pérez de Honnaty.

Este día, fueron llamados de las calles de la çibdad Diego Pérez de Legarda e Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e Lope López de Ayala e Andrés Martínez de Yrunna e Johan Pérez de Mendieta e Johan de Mendieta e Nicolás Martínez de Salvatierra e Johan Martínez de Ulívarry e Pero Pérez de Villafranca e Johan Ruyz de Gámyz e Johan Martínez de Ysunça e Martín Johan de Mendixur e Johan Pérez de Aberástury e Johan Martínez de (Oçeta) Oçeta e Antón (Martínez) Urtiz de Ar[a]na e Diego Pérez de Basterra, los quales fueron llamados sobre lo del rabal de los que querían estar en él con ofiços de manos, e por les dar a entender sobre el dinero que sea de dar para la ayuda del armada, e Johan Pérez de Doypa e García Martínez d'Estella e el bachiller de Yrunna e Johan Martínez de Arratya e Pero Martínez de Junguito e Johan Urtiz de Ar[a]na e Martín Pérez de Anda e Johan Urtiz de Urbina e Johan Martínez de Ryera. ^{50r//50v}

[202]

1481 mayo 25

<Acuerdo para que non se consyentan en el rabal labrar ningunos ofiços> (*al margen*). Este ajuntamiento, los sobredichos acordaron todos de un acuerdo que porque algunos vezinos del rabal e otros de la çibdad han conoçido de tener tyendas en el dicho rabal, asý panneros commo ballesteros e espaderos e tundidores, lo qual, segund los más antyguos de la çibdad dizen que es en grand perjuyzio de la çibdad e contra el uso e costumbre antyguo que era que otros ofiçiales non consentýan estar nin labrar en el dicho rabal, nin fazer carga nin descarga alguna, salvo que oviese barberos e mesones, por ende, acordaron e mandaron que de aquí adelante non consyentan estar en el dicho rabal ofiçiales de manos en el dicho rabal de ningund ofiço, salvo barveros e los dichos mesones, segund que antyguamente se acostunbró e solía ser, e que los que están por el presente salidos a vivyr e labrar de los dichos ofiços les manden que non labren de los dichos ofiços en el dicho rabal, so çierta pena, la qual les sea executada sy non lo quisieren fazer. E sy algunos d'ellos dexieren que tyenen sus casas en el dicho rabal e tyen[das], e son ofiçiales, e que non tyenen casas en la dicha çibdad donde labren, e que se les faze agravio en ello, que se les responda a los tales que aunque non tengan sus casas en la dicha çibdad que en ninguna manera non se les consyenta labrar en el dicho rabal e busquen dentro en la dicha çibdad dónde labren, Dios graçias ay casas asaz donde labren.

[203]

1481 mayo 25

<Deputados para fazer derrama de enpréstido> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo e (~~Johan Martínez de Aberástury~~) García Martínez d'Estella e el escrivano de cámara, a (~~bue~~) su bien ver, repartan algund dinero en algunos prinçipales de la çibdad para que lo den prestado para enviar a Alfonso de Quintanilla e provisor de Villafranca fasta que se eche la derrama, e se obligó para ello.

[204]

1481 mayo 25

<Deputados para entender en lo de Beltrán de Cayzedo> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los dichos Johan Ferrández de Paternina e procurador de conçejo e Johan Martínez de Aberástury vean sobre lo de Beltrán de Cayzedo, sobre (~~el cargo que es~~) el cargo que el dicho Beltrán tyene contra la çibdad de los honze mill maravedís que pagó a los vezinos de la çibdad que tenía fecho damnos, e lo que ellos feziesen daban por fecho.

~~(A XIII del mes de junio del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores)~~

[205]

1481 junio 3

A tres días del mes de junio del sobredicho anno, seyendo juntos en el çimiterio de Sant Miguell el dicho alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo, e Belcha e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego Sánchez de Maturana, deputados, e Diego Pérez de Legarda e Johan Pérez de Mendieta el Mayor e Johan de Mendieta e Johan Martínez de Yçarça e Lope López de Ayala e Pero Martínez de Guetarya e Johan Pérez d'Elorriaga e Johan Gonçález de Doronnu e Pedro de Marquina, bolsero de la dicha çibdad, e otros partyda de vezinos de la dicha çibdad.

<Acuerdo sobre los dineros del enpréstido para la armada> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los dichos Johan Ferrández de Paternina, regidor, e Pedro de Marquina, bolsero, cojan el dinero que está mandado e mandaren prestado los vezinos de la çibdad para lo levar a Alfonso de Quintanilla a Bilvao, para en pago de lo que copyere a la çibdad de las quinientas mill maravedís que las hermandades de Álava e esta çibdad syren a los reyes nuestros sen[n]ores para ayuda de la armada que sus Alte-

zas fazen contra el Turco, enemigo de la santa fe católica. E sy ser pudiere se envían fasta çient mill maravedís, e el dicho bolsero faga obligaçiones e asegure a las presonas que lo prestaren que gelos pagará. E el procurador de conçejo faga obligaçión al dicho bolsero de lo sacar a paz e a salvo de las dichas obligaçiones que asý fiziere, e para ello obligue los bienes de la çibdad. E sobre el salaryo del dicho bolsero de la dicha cogecha lo vean en la deputaçión. E leve el dicho dinero Johan Ferrández de Paternina al dicho Alonso de Quintanilla. <Carta de obligaçión de conçejo de sacar a paz e a salvo> (*al margen, siguiente folio*). E luego, el dicho Johan Pérez de Hechábarry, procurador del dicho conçejo, obligó a la dicha çibdad e bienes del dicho conçejo de sacar a paz e a salvo al dicho Pedro de Mar-^{50v}/^{51r}quina, bolsero, de las dichas obligaçiones que asý fiziere a los que asý prestaren los dichos maravedís, e le pagar los tales maravedís al dicho bolsero, sobre lo qual otorgó carta firme, renunció las leyes, dio poder a las justiçias. Testigos, los sobredichos.

[206]

1481 junio 13

A XIII del mes de junio e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores prinçipales e procurador, e Johan Martínez de Yçarça e Pedro de Lepaçarán, dicho Belcha, e Johan Pérez de Hon[n]aty, deputados, e el liçençiado de Álava, abogado de conçejo, e Pero Sánchez de Maturana e Andrés Martínez de Yrunna e Lope López de Ayala e Nicolás Martínez de Salvatierra e Alonso Díaz de Axquíbel, merino, e Pedro de Marquina, bolsero, e Sant Johan de Ylárrea.

<Presentamiento de carta de los reyes nuestros sen[n]ores. Diezmos de la tierra> (*al margen*). Este ajuntamiento, Lope de Villarreal, jurado, vezino de Toledo, commo procurador que se mostró de Johan de la Rúa, vezino de Salamanca, e de Johan de Aro, vezino de çibdad Real, recabdadores de los diezmos de la tierra de los obispados de Osma e Çigüença e Calahorra, el qual presentó una carta de los reyes nuestros sen[n]ores de fieldad fasta en fyn d'este mes de junio, e fizo sus protestaçiones, la qual fue obedesçida e pedido traslado d'ella. E sy testimonio quisiese con su respuesta non consentiendo en sus protestaçiones.

[207]

1481 junio 13

<Presentaçión de carta de recudimiento> (*al margen*). Este ajuntamiento, Abrán Arroyo, vezino de Goadalajara, en nonbre de don Çulena Aben Arroyo, recabdador de la merindad de Aquende Ebro del anno de

ochenta, presentó una carta de recudimiento del dicho anno e un poder del dicho don Çulena e un poder, la qual fue obedesçida, pedido traslado, e açerca del cunplimiento pedieron traslado, e sy testimonio quesyesen con su respuesta.

[208]

1481 junio 13

<Requermiento a los regidores e procurador de conçejo> (*al margen*). Este dicho día, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino e otros vezinos de la dicha çibdad en casa del liçenciado de Álava, el dicho alcalde requirió a los dichos regidores e procurador de conçejo que luego pongan recabdo en la fazienda de conçejo e fagan pagar a los bolseros pasados los alcançes que les fue fecho, e trayan para el vienes (~~pasado~~) prymero al ajuntamiento los alcançes que fallaren que se fazen en nonbre de la dicha çibdad a los tales bolseros o otras personas, para que luego se ponga en obra de lo cobrar. En otra manera, que protestaba contra ellos qualesquier damnos o costas que a la dicha çibdad recresçieren a cabsa de non estar junta la fazienda del dicho conçejo para pagar lo que debe o para las otras cosas neçesarias al dicho conçejo, e pidió testimonio. Testigos: Lope López de Ayala e Diego Martínez de Álava, escrivano.

[209]

1481 junio 15

A XV días del sobredicho mes de junio e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el abogado e merino, e Johan Martínez de Yçarça e Johan de Domayquia e Johan Pérez de Honnaty e Belcha, deputados, <e Diego Pérez de Legarda> (*repetido*) (~~e Ynnigo Urtyz de Mendocça~~) e el bachiller de Yrunna e Garçía Martínez d'Estella e Ferrnand Sáez de Cuchu e Ynnigo Pérez de Orozco e Johan de Escoriaça e Pero Martínez de Ysunça el Moço e Ximón de Doypa e Pero Martínez de Guetarya e Pero Martínez de Marquina, bolsero, e Johan de Maturana e Johan de Yrura, yerno de Garçía de Loyaondo, e Pero Ferrández de Cuchu e Martín Gonçález de Sant Viçente e Sant Johan de Ylárraça, deputado de los escuderos, e Gonçalo de Abuchuco, procurador asymismo de los dichos escuderos. ^{51r//51v}

<Testimonio contra los regidores> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, el dicho alcalde tomó por testimonio contra los dichos regidores e procurador de conçejo que, por quanto avían fecho relaçión que avía de sobra en los bolseros de los annos de LXXIX e de ochenta, fasta en conçya de çient e quarenta mill maravedís poco más o menos, quitas las deb-

das que la dicha çibdad debía a los sen[n]ores conde de Trevin[n]o e Ruy Díaz de Mendoça e Sant Françisco e otras presonas, por ende, que les pedía e requería que de aquí a ocho días prymeros syguientes, por tres plazos: los tres primeros, por primero plazo; e los tres segundos, por segundo plazo; e los dos postremeros, por terçero plazo, trayan al juntamiento de la dicha çibdad para que se pongan en una presona que la dicha deputaçión acordará, so pena e protestaçión que fazían que la çibdad se tornase a ellos e los cobrar de sus bienes, etc., e pedio testimonio. Testigos: Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça.

[210]

1481 junio 15

<Requerimiento del procurador en nonbre de conçejo> (*al margen*). Este ajuntamiento, el dicho procurador de conçejo requeryó a Pero Martínez de Ysunça, bolsero del anno de LXXIX, luego entrase en cuenta con Johan de Maturana, bolsero del anno de LXXX (᠑᠘᠘᠐), de aquí a terçero día, e lo que le alcançare le pague con protestaçión que fizo, etc.

[211]

1481 junio 15

<Acuerdo de depósytos de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los maravedís del sennor Ruy Díaz de Mendoça, que se fallare que se le deben de los annos pasados, que los pongan en depósito, en poder de Johan Ferrández de Paternina, para que los tenga fasta que traya el desenbargo o el previllejo confirmado.

[212]

1481 junio 15

<Acuerdo sobre el juez que ha de venir para entender en la juredición ocupada> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que, por quanto era neçesario que venga un juez de mano de los reyes nuestros sennores para entender sobre qué está ocupado de la juredición por los de la Tierra del Duque del Ynfantado, e por quanto paresçe que Johan Sarmiento avía escripto que el bachiller de Çumaya quería venir a la tierra, por ende, que el lyçençiado de Álava escriba al dicho bachiller de Çumaya e dé cargo a Pedro de Álava para que sy el dicho bachiller quisiere açeptar el cargo e quisieren a él prover para que ygual el salaryo.

[213]

1481 junio 18

A diez e ocho días del sobredicho mes de junio e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e

Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Pedro de Lepaçarán, deputados, e el merino e el bolsero e Pero Martínez de Álava, regidor.

<Acuerdo de mensagero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se envíe un moço al bachiller de Sasyola, e se les escriba en cómmo el recabdador quiniere (*sic pro* quisiese) tornar a fazer las rentas de las alcavalas que en su nonbre Pero Martínez de Álava fizo, para que venga a remediar.

[214]

1481 junio 18

<Acuerdo sobre lo de las calçadas> (*al margen*). Este ajuntamiento, los regidores e el procurador de conçejo fezieron relación en cómmo los arrendadores de las calçadas, en cómmo non querían tomar menos de ocho mill maravedís por su salaryo, e ellos les daban seys mill maravedís e lo que está por recabdar de los ygalados, por ende, que viesen lo que mandaban. E los sobredichos acordaron que lo feziesen por los dichos seys mill maravedís.

[215]

1481 junio 18

<Provisión de abogado> (*al margen*). Este día, Martín Gonçález de Sant Viçent e Johan Martínez de Salvatierra e Andrés Martínez de Cuchu, en nonbre de los vezinos del fondón del mercado e por sys, e pedieron que les mandase dar un abogado para que les ayude un letrado, e sennalaron por letrado al dotor de la Villa de Suso. E los sobredichos mandaron que les ayude pagándole su trabajo. ^{51v//52r}

[216]

1481 junio 20

A veynte días del sobredicho mes e anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo e el merino, e Johan Martínez de Aberástury e Garçía de Loyaondo e Diego de Hondátegui e Pero Ochoa de Lepaçarán e Diego de Maturana e Sant Johan de Ylárça, deputados, e el liçençiado de Álava, abogado de conçejo.

<Acuerdo de tornar prenda> (*al margen*). Este ajuntamiento, los sobredichos mandaron que por quanto Lope Ruyz de Lasarte dezía estar prendado por los de Armentya, deziendo que avía cortado lenna en el monte de Armentya, que por quanto el dicho Lope Ruyz avía estado en la vezindad con la dicha çibdad, e so esfuerço de ser vezino en la dicha çibdad se avía

atrevido a cortar la dicha lenna, por ende, que mandaban le tornen la dicha prenda. E sy alguna cosa quisieren dezir contra ello por qué non lo deben fazer, que parezcan en la dicha deputaçión; e en lo de adelante, que se verá sobre ello.

[217]

1481 junio 20

<Suerte para ofiçio de regidor> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, por quanto Pero Martínez de Álava, regidor, non hera en la çibdad, que era ydo a Medina del Campo, echaron suertes entre los deputados quién sería regidor en su lugar fasta que venga, e echaron las dichas suertes e cayó la dicha suerte al dicho Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha.

[218]

1481 junio 20

<Acuerdo de poner dineros en depósito Sant Françisco> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los dos mill maravedís que están sytuados de las capellanías de Sant Antonio e de Andrés Martínez de Aberástury, que Dios aya, (~~que por~~) en el pedido de la dicha çibdad, que por quanto non han traýdo el previllejo confirmado, que los maravedís que se deben fasta oy que los tome Johan Ferrández de Paternina, regidor, en depósito, fasta que trayan el dicho previllejo confirmado.

[219]

1481 junio 21

A XXI de junio del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el procurador e conçejo e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Dornayquia e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Salinas e el merino.

<Acuerdo de reparos de puerta> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron para que los regidores fagan adobar el portal debaxo de las casas de Pero Sáez de Maturana, e asymismo fagan poner las barras de fierro que solían estar debaxo de las casas de Ýnnigo Urtyz de Mendoça.

[220]

1481 junio 21

<Acuerdo sobre las cabras que se prendaron de Sant Johan> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el merino faga tornar a los de San Johan las cabras que les fueron e están prendadas a mancornos sobre fiadores.

[221]

1481 junio 25

A XXV días del sobredicho mes de junio e del sobredicho anno. Este día, en la capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el procurador de conçejo e merino e Johan Martínez de Yçarça e Johan de Domayquia e Johan Pérez de Hon[n]aty e Diego de Salinas e Sant Johan de Ylárça, procurador de los escuderos.

<Acuerdo de dar solar en Çuaçu para clérigo, toda vía que sea somiso a la justiçia de la çibdad> (*al margen, siguiente folio*). Este ajuntamiento, paresció Johan Abad de Çuaçu, clérigo del dicho lugar, pidió por merçed a los sobredichos que por quanto él quería fazer una casa en el dicho lugar de Çuaçu en que viva, por ende, que les pedía por merçed le diesen un suelo para la fazer. E los sobredichos dexieron que les plazía con condiçión que el dicho solar e casa que en él fiziese fuese somiso e debaxo a la jurediçión seglar de la dicha çibdad, e non la pudiese dar nin vender a clérigo alguno. E el dicho Johan Abad dixo que era contento ^{52r}/_{52v} de lo asý fazer. E luego, los sobredichos dexieron que avía menester dar un fiador para ello, el qual dixo que le plazía. E luego, dio por su fiador a Pero Martínez de Ysunça el Moço, el qual entró por fiador en forma por la forma sobredicha; e el dicho Johan Abad se le obligó de lo sacar a paz e a salvo de la dicha fyança en forma. E luego, los sobredichos mandaronle dar e sennalar el dicho solar, segund costunbre de la dicha çibdad e su jurediçión. E por quanto era probe e buenamente non tenía manera para fazer la solenidad acostunbrada, mandaron que vayan un regidor e el procurador de la çibdad e uno de los [procuradores] de los escuderos vayan a gelo sennalar.

[222]

1481 junio 27

A veynte e siete días del sobredicho mes de junio e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e merino e procurador de conçejo e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidor, e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Domayquia e Johan de Domayquia e Johan Martínez de Yçarça.

<Acuerdo de preñar por vender lenna> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que saquen prendas de los conçejos de Armentya e Berrostygueta porque se dize que vendieron çiertas cargas de lenna de los Montes Altos, cumunes de la çibdad e de las dichas dos aldeas de Armentya e Berrostygueta.

[223]

1481 junio 30

A treynta días del sobredicho mes de junio, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el merino e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas, deputados, e el liçençiado de Álava, abogado de la çibdad, en casa del dicho liçençiado.

<Acuerdo para que se envíe a confirmar los previllejos> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que, por quanto Pero Martínez de Álava avía escripto de Medina que tenía ygualado la confirmaçión general de los previllejos e usos e costunbres e sentençias que tenía la dicha çibdad por siete mill maravedís, para que se busque en el arca de conçejo un previllejo, confirmaçión general de los reyes antepasados, para que aquel se envíe con las cartas de confirmaçiones que están en papel de los rey e reyna nuestros sen[n]ores, para que se saque la dicha confirmaçión.

[224]

1481 junio 30

<Requermiento a Johan Martínez de Salvatierra, guarda de los diezmos de la mar> (*al margen*). Este ajuntamiento, requyeron los sobredichos a Johan Martínez de Salvatierra, escrivano, guarda de los diezmos de la mar, para que non leve más derechos de los dichos diezmos e obligaçiones e alvalás de guía lo contenido en el quaderno e nómina de los dichos diezmos, so pena que sy más levava fuese avido por forçador e robador e yncurryese en las penas que yncurren los forçadores e robadores, e asý lo pedían por testimonio. E el dicho Johan Martínez dixo que pedía traslado, e sy testimonio querían con su respuesta. E luego, en contynente, le demandaron que cuánto levaba de las alvalás de guía, dixo el dicho Johan Martínez que diez maravedís, que asý avía visto en los tienpos que su padre e su suegro teniendo el dicho cargo lo levaban, e aun los otros guardas de los otros puertos. E los sobredichos pediéronlo por testimonio de la confesión que fazía. E el dicho Johan Martínez dixo que le mostrasen lo que avía de levar, e los sobredichos dixieron que en el dicho quaderno estaba asentado lo que avía de levar.

[225]

1481 junio 30

<Requermiento de Johan Martínez de Salvatierra> (*al margen*). E luego, el dicho Johan Martínez fizo requermiento al dicho alcalde mandase apregonar que ninguno non fuese osado de descargar mercadurías nin-

gunas en la dicha çibdad pertenesçientes a los dichos diezmos de la mar, salvo en sus casas del dicho Johan Martínez, donde vivía, so çiertas protestaciones que fizo, e protestó de dar estas razones por escripto. E el procurador de conçejo dixo que non consentya por ^{52v}//^{53r} quanto era contra los usos e costunbres de la çibdad, en espeçial las mercadurías de los vezinos de la dicha çibdad.

[226]

1481 junio 30

<Requermiento a los vezinos del rebal> (*al margen*). Este día, los sobredichos dexieron al dicho Johan Martínez de Salvatierra, por sy e en nonbre de los vezinos del rabal, para el lunes primero trayan qualesquier testigos o escripturas que tengan para que puedan estar ofçiales en el rabal. E sy las troxiesen, las reçeibirán e los oyrán en su derecho; en otra manera, farían lo que con derecho debiesen.

[227]

1481 julio 2

A dos días del (~~sobre~~^{bre}) mes de jullio del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego Sáez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas e Gonçalo de Abuchu[co] e Sant Johan de Ylárça e Diego de Domayquia, deputados.

<Acuerdo de enviar a confirmar los previllejos de la çibdad> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se envíe un mensajero con el previllejo e con las çédulas de confirmaciones de los rey e reyna nuestros sen[n]ores a Valladolid a Bartolomé de Çuluaga, o a Pero Martínez de Álava al Espynar de Segovia con los dineros que tyene ygalado el dicho Pero Martínez, para que se traya la dicha (~~obligación~~) confirmación general de todos los previllejos e usos e costunbres de la dicha çibdad.

[228]

1481 julio 2

<Respuesta de requermiento de la guarda de los diezmos de la mar> (*al margen*). Este ajuntamiento, el dicho alcalde e los otros sobredichos respondienddo al requermiento fecho por el dicho Johan Martínez de Salvatierra, guarda de los diezmos de la mar, el sábado pasado, dixieron que, guardando los usos e costunbres e esençiones de la dicha çibdad, e non yendo nin viniendo contra ellos, que mandaban apregonar segund por la

ley del quaderno se contyene, mostrando el dicho Johan Martínez la dicha ley e non consentyendo en sus protestaçiones, que esto daba por su respuesta.

[229]

1481 julio 2

<Requerymiento a los del rabal> (*al margen*). Este día, Johan Ferrández de Paternina e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo, requirieron a Martín Gonçález de Sant Viçente, vezino del rabal del mercado, por sy e en nonbre de los otros vezinos del dicho rabal, trayan oy a la deputaçión o el miércoles primero qualesquier escripturas e probanças que tengan de cómo pueden vivir e labrar ofiçios en el dicho rabal, que eran prestos de los resçevir e guardar en su derecho, con aperçebimiento que sy non los troxiesen farán lo que de derecho debiesen segund las hordenanças de la dicha çibdad.

[230]

1481 julio 2. Zuazo de Vitoria

<Sennalamiento de solar> (*al margen*). A dos días del (~~mes~~) sobredicho mes de jullio e del sobredicho anno. Este día, en el lugar de Çuaçu, seyendo presentes los dichos Johan Ferrández de Paternina, regydor, e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo, aviendo ydo por acuerdo de la dicha deputaçión para sennalar solar a Johan Abad de Çuaçu, fezieron juntar los vezinos del dicho lugar a canpana tannida, e de concordia de todos, sennaláronle solar en el exido del dicho lugar, a la parte de aza la fuente e aza Lermanda. E diéronle e amojonáronle ocho estados en largo e seys en ancho, e faga la hera pegado al dicho suelo, alza (*sic pro aza*) la parte del monte que está aza Heali. E dexieron que le daban el dicho solar con las condiçiones que están asentadas de arryba, donde acordó de le dar el dicho solar, e con condiçión que sy non lo fraguare dentro de dos annos non lo fraguare quede por exido commo agora estaba, el qual dicho Johan Abad consentyó. ^{53r//53v}

[231]

1481 julio 6

A seys días del sobredicho mes de jullio e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, regidores de la çibdad, e el merino e Johan Martínez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diago de Domayquia e Johan de Domayquia e el procurador de conçejo e el abogado de conçejo e Sant Johan de Ylárça.

<Acuerdo que vayan ver el camino de aquel cabo del Molinacho> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que vayan los regidores e procurador de conçejo e los fieles de conçejo vayan a ver el camino que está quebrado de aquel cabo del molino de Johan Pérez de Mendieta, e vean a cúa costa se debe reparar, e lo fagan reparar a los tales e a sy mismo.

[232]

1481 julio 6

<Acuerdo de poner término para alegar los del rabal> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sean requeridos los del rabal que por terçero término para el lunes primero, que se contará a IX días d'este presente mes, vengán mostrando escripturas o testigos cómmo puedan estar en el rabal ofiçiales, con aperçebimiento que sy non lo fezieren farán lo que con derecho deba[n].

[233]

1481 julio 6

<Acuerdo sobre las cabras que están prendadas de Sant Johan> (*al margen*). Este ajuntamiento, los sobredichos dexieron que por quanto el dicho Alonso Díaz, merino, obo prendado çiertas cabras de los de Sant Johan (~~e sus~~) por mandado de los dichos ofiçiales e deputaçión, e le avían mandado que amancorne e sobre fiadores, que sy non las quisieren levar que el dicho merino ponga cobro en ellas.

[234]

1481 julio 13

A treze días del sobredicho mes de jullio del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, regidor en lugar de Pero Martínez de Álava, e el procurador de conçejo e Johan Martínez de Aberástury.

<Acuerdo para ver sobre la petyción que echó la de Johan Pérez de la Caleja> (*al margen*). Este ajuntamiento, fizieron llamar al dicho ajuntamiento al Diego de Álava sobre la petyción dada contra él por su hermana María Martínez. E platycado con él el caso, acordaron e mandaron que, pues el cura de Sant Pedro e donna María Martínez, muger del bachiller de Álava, que Dios aya, pues que paresçía sabían de la verdad del caso, con el lyçenciado de Álava lo vean e den horden para los ygualar. E el dicho Diego Martínez dixo que le mandasen dar traslado de la petyción que era echada contra él, e pues por juyzio paresçía que demandaba para que él responda a ella.

[235]

1481 julio 13

<Requermiento del procurador de conçejo> (*al margen*). Este juntamiento, el dicho procurador de conçejo requirió a los dichos regidores que pusesen delygençia en cobrar los maravedís que deben los bolseros pasados para que se pongan en una mano, e fizo sus protestaçiones, e los dicho[s] regidores a él fezieron por la forma.

[236]

1481 julio 16

A XVI del sobredicho mes de jullio e del sobredicho anno. Este día, seyendo juntos en la yglesia de Sant Pedro d'esta çibdad los dichos bachiller e alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el procurador de conçejo e Alonso Díaz, merino, e el abogado de conçejo, e Fernrand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Johan de Domayquia, deputados de la dicha çibdad, e asymismo, (~~Andrés Martínez de Yrunna~~) Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça, procuradores e deputados de los escuderos de le juredición, e asymismo Andrés Martínez de Yrunna e Pero Sánchez de Maturana e Martín Sánchez de Yturralde, deputados de los exidos. ^{53v//54r}

<Sennalamiento de deputados para ver el salario de los deputados de los exidos> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, de parte de la dicha çibdad, fueron nonbrados e apartados para ver el salaryo que han de aver el juez e escrivano e deputados que han de ver e declarar e sentençiar los dichos exidos al dicho Alonso Díaz, merino, e a Fernrand López de Escoriaça, deputado de la dicha çibdad. E los dichos Gonçalo e Sant Johan dixieron que los dichos escuderos, sus partes, avían sennalado por sus omes para lo sobredicho a ellos dos, e asymismo para entender e ser en vender de los dichos exidos, segund que estaba acordado e capytulado con la dicha çibdad e con el común d'ellos e de los labradores. E luego, todos los sobredichos de quien se faze mençión en el dicho (~~asyento~~) ajuntamiento dixieron que daban poder a los dichos merino e Fernrand López e Gonçalo e Sant Johan de Ylárraça para, en uno con Fernrand Sáez de Arechabaleta por parte de los labradores, vean el dicho salaryo, e para vender los dichos pedaços de los exidos. Los dichos ofiçiales de la çibdad apartaron por parte de la çibdad a Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo.

[237]

1481 julio 16

<Mandamiento e acuerdo de dar parte de solar en Betonno> (*al margen*). Este ajuntamiento, Martín Ruyz de Garybay, vezino de Betonno, pe-

dió por merçed a los sobredichos le diesen lyçençia para largar una su casa suya que es en Betonno quanto un estado, para ensanchar un establo que tenýa, donde non fazía perjuyzio a presona alguna. E los sobredichos mandaron que un regidor e el procurador de conçejo e otro de los [procuradores] de los escuderos vayan a gelo sennalar segund el tenor de la sentençia de los reyes nuestros sennores, por manera que non faga perjuyzio a presona alguna.

[238]

1481 julio 16. Betoño

<Sennalamiento de suelo en Betonno para alargar casa> (*al margen*). Este día, en el dicho lugar de Betonno, seyendo juntos para lo sobredicho los dichos Johan Ferrández de Paternina, regidor, e Johan Pérez de Hechábarry, procurador de conçejo, e los dichos Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça, procuradores de los escuderos, fizieron juntar los vezinos del dicho lugar, los que se fallaron a la hora, e sennalaron por deputado del dicho lugar, para dar el dicho suelo para alargar la dicha casa, a Diego Ferrández de Betonno, vezino del dicho lugar, del qual resçeavieron juramento en forma que derechamente con ellos sería en sennalar el dicho suelo syn fazer perjuyzio alguno a otro. E por quanto paresçia que se agraviaba el fijo de Johan López de Oláricu el dicho sennalamiento donde querían dar el dicho suelo, resçeavieron a mayor abundamiento de Pero López, dicho Gyçón, e de Johan Díaz de Durana e a Pero Ferrández, dicho Cheru, resçeavieron juramento en forma debida de derecho que derechamente dirían sy en el dar el dicho suelo donde gelo daban sy fazía perjuyzio a presona alguna nin al dicho fijo de Johan López, los quales, todos de un acuerdo, dixieron que non fazía perjuyzio al sobredicho nin a otra presona alguna. E luego, los sobredichos mandaron, sennalaron por suelo (~~fasta~~) para alargar la dicha casa un estado en ancho fazia derecho de la esquina de la pared de la casa e cámara que fue de Pero Abad de Betonno, que Dios aya, quedando la caleja que está entre las dichas casas en salvo por divisa común d'ellas, e quede abierta para servidunbre de las dichas casas; e en largo tres estados e medio fasta en derecho de un pye que está en el cunbre de las dichas casas, e que a salvo quedase a las casas del dicho Pero Abad e sus herederos, que avían o tenían derecho de echar espynos en derecho de las casas del dicho Martín Ruyz.

[239]

1481 julio 20

A XX días del sobredicho mes e anno, seyendo juntos en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procu-

rador de conçejo e merino, e Johan Martínez de Yçarça e Diego Sánchez de Maturana, deputados.

<Acuerdo de reparos> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron que los regidores e procurador de conçejo fagan adobar e reparar algunas calçadas quebradas e malos pasos que están dentro de la çibdad e fuera en la cosera de la çibdad, e asy mismo algunas otras cosas que vieren que cunple adobar e remediar a lo menos coste que pudieren. ^{54r}/_{54v}

[240]

1481 julio 20

Este dicho día d'esta otra parte contenido, seyendo juntos en ayuntamiento, en casa del dicho bachiller de Honnaty, alcalde, el dicho alcalde, e los dichos Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepazarán, regidores, e el liçençiado de conçejo e el merino e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Diego Sáez de Maturana e Johan de Domayquia, deputados.

<Requyrmiento al alcalde por parte del conçejo> (*al margen*). Este ajuntamiento, el dicho procurador de conçejo, en nonbre de la dicha çibdad, e con acuerdo e mandado de los dichos ofiçiales, dixo al dicho alcalde que, por quanto a su notyçia avía venido en cómmo el alcalde e merino de las hermandades de Álava del duque del Ynfantado avían tentado de entrar e quebrantar la juredición de la dicha çibdad entrando en sus términos a fazer pesquisas e resçeibir querellas e poner plazos çevil e cryminalmente, espeçialmente en el aldea de Gobeo e monte de la dicha aldea e sus términos, que son allyende de la puente e rýo de Çadorra, juredición d'esta dicha çibdad, non lo pudiendo nin debiendo fazer de derecho, por lo qual abían yncurrido en grandes e graves penas, por ende, que en el dicho nonbre le pedía e requería luego fuese e fiziese su pesquisa, e fuese al dicho monte de Gobeo e sus términos, espeçialmente que son allyende la dicha puente e rýo, e lo apease e resçe viesse testigos de ynformación por dónde eran; e fecho, sy fallase por la dicha pesquisa quién e quáles presonas, alcalde e merino, avían entrado e tentado fazer lo sobredicho, e proçediese contra ellos por todos rigores de derecho que fallasen. E sy para lo asý fazer e yr a los dichos montes e términos de Gobeo, e por fazer los dichos llamamientos a él o a los que fuesen con el dicho alcalde fuesen llamados, o costas o damnos les veniesen, que la dicha çibdad e conçejo se ponía a ello, asý con dineros commo con las presonas. E el dicho alcalde dixo que le plazía e lo pedía por testimonio.

[241]

1481 julio 23

A XXIII días del sobredicho mes de jullio e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos en deputación los dichos alcalde, e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, dicho Belcha, regidores, e el abogado de conçejo e el merino e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Garçía Urtyz de Loyaondo e Johan de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Sant Johan de Ylárça e Gonçalo de Abuchuquo, deputados, e seyendo llamados a este ajuntamiento grand parte de la dicha çibdad, espeçialmente Diego Pérez de Legarda e el bachiller de Yrunna e Johan Pérez de Doypa e Johan Urtyz de (Arre) Urbina e Johan Pérez d'Elorriaga e Johan Pérez de Mendieta e Garçía Martínez d'Estella e Andrés de Luviano e Johan Martínez de Salvatierra, escrivano, e Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e Martín de Adurça e Johan de Ulívarry el Moço e Ximón de Doypa e Pedro de Exquíbel e Pedro de Ysunça el Moço e Pero Garçía de Ylárça e Johan Martínez de Ysunça e Ýnnigo Pérez de Orozco e Ochoa de Ulívarry e Johan de Adurça e Ferrnand Sánchez de Cuchu e Ferrnand Martínez de Heali e Diego Díaz de Luviano e Johan de Arraya el Moço e Pero Martínez de Heali e el bachiller de Cuchu e el bachiller de An[n]astro e Johan Sáez de Vilvao e Pedro de Vilvao e Pero Pérez de Honnaty e Johan Martínez de Ulívarry e Diego Martínez de Álava e Pero Martínez de Marquina, bolsero, e Johan de Lacha.

<Acuerdo sobre la guía, la justiçia dé la justiçia del monte de Gobeo> (*al margen, siguiente folio*). Este dicho ajuntamiento, todos los sobredichos acordaron e mandaron, todos de un acuerdo, que por quanto paresçia que por el dicho alcalde e merino e regidores e procurador de conçejo e otros de la çibdad avían ydo apear el dicho monte de Go-^{54v}//^{55r}beo e sus términos, segund le avía seydo requerido, que Ferrnand Sánchez de Luqu, alcalde de Álava, e Alonso de Çárate, merino de la dicha Álava, con otros, avía venido al dicho monte de Gobeo e avía puesto plazo cryminal al dicho alcalde e merino e regidores e los otros que con ellos fueron, e a los vezinos de Gobeo (~~e a los vezinos del dicho lugar de Gobeo~~) contra toda justiçia e quebrantando la juredición de la dicha çibdad, por ende, que los dichos alcalde e abogado de conçejo e deputación de la dicha çibdad vean por derecho lo que sobre ello se debe fazer en defensa de la dicha juredición de la dicha çibdad, e aquello luego se ponga por obra e, sy neçesario fuere, por vía de echo, e asy mismo diesen la horden que de bien visto les fuese.

[242]

1481 julio 27

A XXVII días del sobredicho mes de jullio e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e merino, e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Aberástury e Ferrnand López de Escoriaça e Gonçalo de Abuchuco e Garçia de Loyaondo e Diego de Salinas e Sant Johan de Ylárraça, deputados, e Pero Sánchez de Maturana e Diego Pérez de Legarda e Diego Martínez de Álava, escrivano.

<Otorgamiento para dar solar en Castillo> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, Pero Gonçález de Castillo, fijo de Gonçalo, suplicó que a la merçed de los sobredichos, por quanto él quería e era su voluntad de fazer una casa en el dicho lugar de Castillo, por ende, que les pluguiese de yr a le sennalar un solar en el dicho lugar, segund costunbre de las aldeas de la juredición de la dicha çibdad e tenor de la (~~çibdad çibdad~~) sentençia dada entre la çibdad e los escuderos de la juredición, e que era presto de fazer la solenidad acostunbrada. E los sobredichos otorgárongelo e eran prestos de yr a gelo dar.

[243]

1481 julio 27

<Acuerdo de seguir apelación> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron que todavía se seguía la apelación que está fecha ante Garçia de Mendoça, alcalde de Álava, del enplazamiento que tyene fecho cryminalmente el alcalde e regidores e merino e sus tenientes e procurador de conçejo e escrivano de cámara, e se ponga deligençia sobre el caso, el qual enplazamiento se puso sobre que apearon el monte de Gobeo.

[243bis]

1481 julio 27

~~(«Acuerdo de prender los ofiçiales del rabal» (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sean prendados los del rabal, espeçialmente los panneros e ballesteros e tundidor e espadero e Jorge Martínez porque acogió al pucherero de este anno en su botyca).~~

[244]

1481 julio 27

<Acuerdo de requeryr los del rabal> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron e acordaron que sean requeridos los ofiçiales que labran en el rabal, salvo los barveros, que non labren más en el dicho rabal, so pena de cada dozientos maravedís.

[245]

1481 julio 30

<Petyción de solar> (*al margen*). A treynta días del sobredicho mes e anno, ante el dicho alcalde e ante Gonçalo de Abuchuquo, procurador de los escuderos de la juredición, a falta de non aver los otros ofiçiales de la çibdad, Johan de Landa, vezino de Castillo, e en nonbre de la çibdad, pidió a los dichos alcalde e Gonçalo les pluguiese de yr a le dar un solar para fazer unas casas en el dicho lugar de Castillo, segund el tenor de la sentençia dada entre la çibdad e los escuderos de la juredición, e era presto de fazer la solenidad acostunbrada. E los sobredichos dixieron que farían relaçión de ello a la deputaçión e regymiento de la dicha çibdad, e farían lo por él pedido.

[246]

1481 julio 31. Castillo

<Sennalamiento de solares en Castillo> (*al margen, siguiente folio*). A XXXI días del sobredicho mes de jullio e del sobredicho anno, en el dicho lugar de Castillo, seyendo juntos el dicho alcalde e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, teniente de regidores, e Alonso Díaz de Axquibel, merino de la dicha çibdad, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça, procurador de los ^{55r}//^{55v} escuderos de la dicha juredición, para sennalar los dichos dos solares al dicho Johan de Landa e Pero Gonçález de Castillo, vezinos del dicho lugar, segund tenor de la dicha sentençia. E luego, los sobredichos mandaron juntar el dicho conçejo e vezinos de Castillo para sennalar los dichos solares, los quales fueron juntos, e luego les mandaron que apartasen un vezino d'ellos para que con ellos fuesen en sennalar los dichos solares sy ellos non eran conformes de los dar donde ellos los querían, los quales dixieron que non heran [con]formes de les dar los dichos solares donde los pedían nin dar el dicho vezino. E luego, el dicho alcalde mandóles que sy non eran conformes de apartar un vezino, que apartasen quatro vezinos d'ellos e echarían suertes e sacarían uno d'ellos. E luego, sennalaron quatro vezinos d'ellos: a Ferrnando de Castillo e a Martín, fijo de Lope Çar, e a Johan Urtyz e a Ochoa [***]. E luego, echaron suertes e cayó la suerte al dicho Ferrnando, del qual resçevieron juramento en forma del dicho Ferrnando sobre la ara del altar e la cruz que él, syn afiçión nin parçialidad, sería en dar e sennalar los dichos solares donde menos perjuyzio fiziese a los vezinos del dicho lugar nin a partycular ninguno, el qual dixo que sy juraba e juró. E luego, fueron en uno con el dicho Ferrnando e, de un acuerdo, fallaron que para sennalar los dichos solares era más syn perjuyzio en la ladera e exido que está debaxo de la casa de Martín de Castillo fasta la yglesia del dicho lugar. E

luego, sennalaron uno de los dichos lugares debaxo de las dichas casas del dicho Martín Abad pegado al camino que está junto a la dicha casa e entre otro camino e senda que va por el dicho exido al dicho Johan de Landa. E medieron ocho estados en luengo e seys en ancho; e derecho del dicho solar aza la dicha yglesia sennalaron otro solar al dicho Pero Gonçález, e medieron otro[s] ocho estados en luengo e seys en ancho, lo qual amojonaron. E dexaron dos estados entre anbos solares e mandaron que quedasen por caleja e servidunbre de los dichos (*repetido*) solares, o sy fueren conformes (~~que puede~~) los dichos Pero Gonçález e Johan de Landa partan los dichos dos estados e fagan una pared en medio. E que les mandaban que fragüen los dichos solares dentro de dos annos; e sy los non fraguaren, den por la forma que oy están para pro común de todos; e que los non puedan dar nin vender nin trocar con presona poderosa nin caballero nin eclesiástico nin a iglesia, e lo fizieren non vala. Otrosý, a petyción de los dichos vezinos del dicho lugar, mandaron los dichos ofiçiales que de aquí adelante non pudiesen ser dados solares algunos en la dicha cuesta del dicho exido, desd'el dicho solar del dicho Pero Gonçález aza la dicha yglesia, fasta las casas que están debaxo de la dicha iglesia aza la syerra, por quanto aquella era la plaça e deporte del dicho lugar e aun sería en perjuizio de la dicha yglesia, e por su sentençia asý lo pronunçiaron e mandaron. E luego, Johan Urtiz, claverio de la dicha yglesia, e Martín, fijo de Lope Çar, en nonbre de los vezinos del dicho lugar, pidiéronlo por testimonio. Testigos: Johan de Arcaya e Ferrando de Paternina e Johan de Honnaty, bastero, vezinos de la dicha çibdad.

[247]

1481 agosto 2, jueves

Jueves, dos días de agosto del dicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e merino e Johan Ferrández de Paternina, regidor, e el procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas, deputados, e otra partyda de la çibdad. ^{55v//56r}

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que por quanto la çibdad rogaron e mandaron a Alfonso Abad de Ulívarry, e a Fernand Pérez d'Elorriaga para que fuesen a la junta de las hermandades del duque con çiertas cartas, e a requeryr a Gonçalo de Margaryta, escrivano, por el testimonio de la apelación que se fizo ante Garçía de Mendoza, alcalde, que paguen al dicho Alonso Abad, por su trabajo, dos reales, e al dicho Fernand Pérez, un real, e más al dicho Alfonso Abad, seys reales que les costó el testimonio de la apelación.

[248]

1481 agosto 3

A tres días del sobredicho mes de (~~julio~~) agosto/ e del sobredicho anno. Este día, arryba, en la sala del ospytal del mercado, seyendo ende juntos los dichos bachiller de Honnaty, alcalde, e Johan Ferrández de Paternina e Pero Ochoa de Lepaçarán, regidores, e el procurador de conçejo, e Johan Martinez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Ferrnand López de Escoriaça e Diego Martínez de Salinas, deputados de la çibdad, e Gonçalo de Abuchuquo, procurador de los escuderos de la juredición, e (~~Andr~~) el lyçençiado de Álava, abogado de la çibdad, e Andrés Martínez de Yrunna e el bachiller, su fijo, e Diego de Domayquia, deputado, e el merino e Johan Pérez de Mendieta el Mayor e Diego Pérez de Legarda e Pero Sánchez de Maturana, el de Santo Domingo, e Diego Pérez de Mendieta e Diego (~~Pérez~~) Sánchez de Maturana, deputado, e Garçía Martínez d'Estella e Diego Martínez de Álava e Pero Martínez de Ysunça el Moço e Pedro de Exquíbel e Lope de Aldana e Johan de Escoriaça e Johan Martínez de Ryera e Johan Martínez Sarmiento e Johan Pérez de Aberástury e Johan Sánchez de Vilvao e Martín Pérez de Anda e Johan de Maturana e Pero Martínez de Heali e Andrés Martínez de Luviano.

<Acuerdo de mensajeros para Corte> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que vayan a Corte e Consejo de los reyes nuestros sen[n]ores Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e otro de los llamados de la çibdad e otro de la juredición, para seguir las apelaciones de los enplazamientos de Garçía de Mendoza sobre lo de Gobeo e Yurre.

[249]

1481 agosto 3

<Acuerdo de juntamiento> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron e mandaron que se eche llamamiento de los comunes de los escuderos e labradores para que se otorgue por todos poder bastante para en seguimiento de los dichos enplazamientos.

[250]

1481 agosto 8

A ocho días del sobredicho mes de agosto e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el merino, e Johan Martínez de Yçarça e Johan de Domayquia, deputados, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárça, deputados de los escuderos, e Ferrnand López de Escoriaça, deputado, e Garçía de Loyaondo e Diego Sáez de Maturana.

<Acuerdo de salario e dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores den a Pero Sáez de Maturana e a Gonçalo de Abuchuco e a Diego de Mendieta el Moço para la yda de Corte diez mill maravedís, e aya el dicho Pero Sánchez de salario cada día ochenta maravedís e más le paguen la mula; e el dicho Gonçalo aya cada día tres reales; e el dicho Diego Pérez de Mendieta, çinquenta maravedís.

[251]

1481 agosto 8

<Acuerdo de dar solar para fazer casas en Castillo> (*al margen*). Este dicho día de arryba contenido, saliendo de cámara, paresçió Diego Rycharte, platero, vezino d'esta çibdad, e dixo que por quanto su voluntad era de fazer una casa en el lugar de Castillo, por ende, pydió por merçed de gelo mandar dar e gelo yr a sennalar, e era presto de fazer la solenidad; e sobredichos mandárongelo. ^{56r//56v}

[252]

1481 agosto 17

A diez e siete días del sobredicho mes de agosto e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de Sant Françisco, seyendo juntos los dichos alcalde, e Johan Ferrández de Paternina e Pero Martínez de Álava, regidores e procurador de conçejo e el abogado de conçejo e Johan Martínez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Pero Ochoa de Lepaçarán e Johan de Domayquia.

<Acuerdo de dar dos solares en Mendiola> (*al margen*). Este ajuntamiento, Johan Martínez de Ulívarry, en nonbre de Martín Urtyz de Mendiola e de [***] fijo de [***], vezinos del dicho lugar de Mendiola, era su voluntad de fazer sendas casas en el dicho lugar de Mendiola, por ende, que les pedía de merçed gelos mandasen sennalar e dar, segund costumbre de la çibdad e su juredición, e segund la forma de la sentençia, e prestos eran de fazer la solenidad acostunbrada, e los sobredichos otorgárongelos, e prestos eran de yr a los sennalar, guardando la forma de la dicha sentençia.

[253]

1481 agosto 17

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores fagan e hordenen que se faga un presente al maestro de Bettonno, e se le dé un carnero muerto e un sobrenal de vino blanco e media dozana de aves.

[254] 1481 agosto 17

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores e procurador de conçejo vean sobre la mula que levó Pero Sánchez de Maturana, e ygualen los alquileres d'ella al través lo mejor que podrán.

[255] 1481 agosto 17

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores e procurador de conçejo vean lo que han costado de goaresçer los omes e caballos que se ferieron en la puente de Yurre, e den a los feridos lo que bien visto les fuere para su trabajo, e a los duen[n]os de los caballos para çebada lo que vieren.

[256] 1481 agosto 17

<Acuerdo para ayudar al ferido de Arriaga> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el bachiller de Yrunna responda e ayude al de Arriaga, ferido contra el de Yrurre, que lo ferió.

[257] 1481 agosto 17

<Acuerdo sobre los del rabal> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que en el rabal non se descargue brydiado ninguno que venga en carga de lazos, e que se requieran los que están con el rabal con los ofiçios que en este día entren a la çibdad e non labren más en el dicho rebal, con aperçebimiento que sy non lo fizieren que mannana los prendarán por cada seysçientos maravedís.

[258] 1481 agosto 21

A veynte e un días del sobredicho mes de agosto e del sobredicho (~~mes~~ ~~de~~) anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Diego de Domayquia e Garçía de Loyaondo e Pero Ochoa de Lepaçarán e el abogado de conçejo e Diego Sánchez de Maturana, deputados.

<Mandamiento de embargo> (*al margen*). Este ajuntamiento, a pedimiento de Pero Martínez de Junguyto, mandaron poner embargo en qualesquier bienes que el dicho Pero Martínez paresçiere que dio a Johan Pérez de Aberástury, su yerno, por el trabto e convenençia que entre ellos pasó

para que lo oviesen de mantener en su vida el dicho Johan Pérez e Diego de Junguito, su fijo, para que non los pueda vender nin malmeter, so pena de seysçientos maravedís e más el ynterese de la parte; e asy mismo, so la dicha pena, mandaron que ninguno non los conpre, e le fuese notyfycado al dicho Johan Pérez, e le ponían plazo que, sy alguna cosa quisyere dezir, parezca ante ellos para el día primero de cámara, e le yrán e goardarán en todo su derecho, por quanto el dicho Pero Martínez dezía que non cunplía con él lo que estaba obligado. ^{56v//57r}

[259]

1481 agosto 21

<Asyento en el debate de Johan Pérez de Mendieta e Ferrnand López de Escoriaça> (*al margen*). Este ajuntamiento, quedó de concordia (¶) Johan Pérez de Mendieta e Ferrnand López de Escoriaça que sobre los mill e quinientos maravedís que el dicho Johan Pérez de Mendieta demandaba al dicho Ferrnand López de Escoriaça que juren el dotor Pero Pérez de Lequetio e el dicho Ferrnand Lopez, e asuelvan por los artýculos que el dicho Johan Pérez dará, e por donde asolviesen por allý \que/ queden. E los sobredichos ofýciales mandáronlo asý asentar. E el dicho Johan Pérez dixo que, sy asolviesen que non gelos debía e le avía asegurado por ellos, que a salvo le quedase para gelos demandar por otra parte. E después quedó el dicho Johan Pérez que quería quedar por lo que asolviesen.

[260]

1481 agosto 21

<Acuerdo sobre el debate de entre los de Lasarte e Arechabaleta e los de Lasarte> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron açerca del reclamo que los de Arechabaleta e Gardélegui contra los vezinos de Lasarte, deziendo que les avían atalado el monte de los dichos lugares de Arechabaleta e Gardélegui, que el merino e el procurador de conçejo vayan a ver los dichos montes e fagan pesquisa de la tal tala, e fecho vengan a fazer relación de ello, e fecha farán lo que con derecho deban.

[261]

1481 agosto 21

<Acuerdo sobre el debate de María Martínez de Álava e los fijos de Johan Martínez de Álava, que Dios aya> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que sobre el debate que está entre María Martínez de Álava e Diego Martínez de Álava e Johan Martínez de Álava que lo vean el maestro de Sant Pedro e Pero Martínez de Álava, e ellos ayan ynformación de las presonas que syntieren que cunple para ynformación del

caso, e lo que ellos delibraren, aquello confirmaban toda vía trayendo la dicha María Martínez facultad para ello.

[262]

1481 agosto 21

<Renta para conçejo> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores e procurador de conçejo asentaron con Pero Martínez de Heali para que aya de dar de renta e conosçimiento a la dicha çibdad, del exido e suelo que le dieron para fazer el tynte cabo la fuente nueva d'esta çibdad con el exido que está entre la tapya e pared de la güente e la caba, lo que es en derecho de la dicha güente, que dé por cada anno veynte maravedís.

[263]

1481 agosto 21

<Asyento sobre las casas que fueron del Gaón> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores e procurador de conçejo fezieron pesquisa sobre lo que se avía fraguado en las casas de Heliazar Jacón, que son a la puerta de la Judería, que fueron de don Jaco Gaón, más e allyende de lo que primero e antyguamente fue fraguado a la parte detrás, aza la torre de la puente del Rey e çerca de la çibdad. E fallaron que desde la dicha torre, e en derecho d'ella aza la dicha casa, aza la calle que antyguamente solía estar syn fraguar esceto quatro estados, fala (*sic pro* faza) la carrera donde fynesçe la çincha que está en la dicha casa, e que de la torre aza las casas de don Salamó, que solía estar antyguamente hedeficado. <Renta para la çibdad> (*al margen*). Por ende, quedó asentado que lo que se fallaba hedeficado de nuevo, después que el Gaón moryó, quede por la forma que agora está, fasta tanto que la voluntad de la çibdad sea; e quando a la çibdad pluguiere, lo aya de fazer derrocar a costa del dicho Heliezer Jacón. E por conosçimiento que lo sobredicho está en lo de la çibdad, e a su consentymiento queda lo que asý se falla fraguado nuevamente de el dicho Heliezer Jacón, dé de renta en cada anno çinquenta maravedís, e el dicho Heliezer Jacón consentyó en ello. ^{57r}//^{57v}

[264]

1481 agosto 27

A veynte e siete días del sobredicho mes e anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e merino e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Johan Martínez de Aberástury e Diego Pérez de Junguito e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Pero Ochoa de Lepaçarán e Sant Johan de Ylárça, deputados.

<Presentación de poder> (*al margen*). Este ajuntamiento, Diego Pérez de Mendieta, escrivano, presentó un poder sostytuto de jurado Lope de Villarreal, vezino de Toledo, le otorgó commo procurador de Johan de la Rúa, vezino de Salamanca, recabdador de los diezmos e aduanas de la tierra de la mitad de la dicha renta, e pidió le oviesen por parte en el dicho nonbre, e pidió testimonio. E los sobredichos dixieron que eran prestos d'el[l]o, e fazer lo que con derecho debiesen. Testigos: Lope López de Ayala e Diego Martínez de Álava, escrivano.

[265]

1481 agosto 27

<Obedençia de vezino del rabal. Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que por quanto la dicha deputación, con acuerdo e mandado de los prinçipales de la dicha çibdad, ovieron mandado a los que tenían ofiçios en el rabal de la dicha çibdad, salvo barveros, que non labrasen en el dicho rabal los dichos ofiçios, e sy labrar quisiesen entrasen en la dicha çibdad, so çiertas penas. E por quanto Sant Johan de Landa, pannero, avía venido a la obedençia de la dicha çibdad e deputación, segund más largamente paresçe por una petyçion que el dicho Sant Johan echó, la qual está en la arca de conçejo, donde está el libro de cámara, que por usar con él commo obediente que le daban lugar fasta diez días o quinze \días/ que busque en la çiudad casa donde labre, que non yncurra en pena, e que le aya de ayudar la çibdad con alguna cosa para ayuda del alquilé de la tal casa que tomare, e jure de non dezir nada que la dicha çibdad le ayuda de nada, el qual dixo que le plazía e fizo el dicho juramento, e otorgó condecabo la dicha obedençia.

[266]

1481 agosto 29

A XXIX del sobredicho mes de agosto e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e Diego Sánchez de Maturana e Garçía de Loyaondo e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Diego Pérez de Domayquia.

<Nonbramiento de tenientes de merino> (*al margen*). Este ajuntamiento, el dicho alcalde dixo que para en su tienpo, que porque non hera aconpannado del merino e sus tenientes, que nonbraba por tenientes del merino a Pero Gonçález ~~(de Landa)~~ de Junguito e a Johan de Abdala.

[267]

1481 agosto 29

<Abto del alcalde. Consentymiento> (*al margen*). Este ajuntamiento, el dicho alcalde dixo que por estar en los juntamientos de conçejo dexaba de librar en las abdiencias, que bien de aquí daba lugar para que syn él fagan los dichos ajuntamientos, e lo que fiziesen lo daba por fecho.

[268]

1481 septiembre 3

A tres días de setyenbre del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e merino e el ~~(deput)~~ abogado de conçejo, e Diego Sáez de Matu-rana e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Johan de Domayquia e Sant Johan de Ylárça, deputados, e Ferrnand López de Escoriaça, depu-tado. ^{57v//58r}

[269]

1481 septiembre 5

A çinco días del sobredicho mes e anno, en la dicha capylla de la Ma-dalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Garçía de Loyaondo e Pero Ochoa de Lepaçarán e Diego Pérez de Domayquia e Johan de Domayquia, deputados, e el merino e Ferrnand López de Escoriaça e el abogado de conçejo.

<Requermiento e mandamiento al conçejo de Villafranca> (*al mar-gen*). Este ajuntamiento, los sobredichos mandaron e requyeron a los vezinos de Villafranca, en sus presençias, que estén con el común de los labradores e se partan de otras qualesquier encomiendas que tengan de sen[n]ores nin de otras presonas qualesquier, e non estén con otras preso-nas salvo con la çibdad, so pena de diez mill maravedís, los quales dexieron que consentýan en el dicho mandamiento.

[270]

1481 septiembre 5

<Obligación de guarda de los diezmos de la tierra> (*al margen*). Este dicho día, Diego Pérez de Mendieta, escrivano, se obligó con todos sus bienes de non acudir a presona alguna con lo que rendiere la mitad de los diezmos e aduanas d'este puerto d'esta çibdad de aquí al día de Sant Mi-guell primero, o traher el poder bastante de Johan de la Rúa, recabdador de la mitad de los dichos diezmos, por quanto el poder que mostró non era bastante, sobre lo qual otorgó ~~(poder-va)~~ carta bastante en forma. E man-daron al dicho Diego Pérez deusase del dicho recabdamiento fasta el día de Sant Miguell.

[271]

1481 septiembre 5

<Mandamiento de prender> (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron al merino que cada e quando el dicho merino fallare a Françisco de Salvatierra, tundidor, labrando en el rabal, que le pene por las penas pasadas, por quanto aquel es uno de los ofiçios pryvados que non usasen nin labrasen en el dicho rabal segund las hordenanças de la çibdad. E para las dichas penas, le tomen las tyjeras e aparejos con que labrare, porque pareçe que lo faze contra el viedo e mandamiento de la dicha çibdad e ofiçiales d'ella, e en rebelión.

[272]

1481 septiembre 5

Sentençia (*al margen*). Este ajuntamiento, mandaron e acordaron que Andrés Martínez de Herenchun pague en pena de la (~~sentençia que~~) desobedençia que fizo de non querer yr donde la çibdad le mandaba yr, que pague diez reales luego e sea desterrado de la çibdad e su juredición por el tienpo que a la çibdad bien visto fue[re].

[273]

1481 septiembre 5

<Respuesta a la petyción de Pedro de Vitoria> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron, e respondían a la petyción que echó Pedro de Vitoria, alzero, que el dicho Pedro, quando asentare casa e saliere ante yglesia con su esposa, que miraran en ello, e sy en la çibdad viviere que lo franquearan segund a los otros vezinos que a ella vienen a vivyr, e aun quatro annos más, en manera que sean diez annos.

[274]

1481 septiembre 12

A doze días del sobredicho mes de setyenbre e del sobredicho anno. Este dicho día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el merino, e Diego Sánchez de Maturana e Diego de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e Gonçalo de Abuchuco, deputados, e el liçençiado de Álava, abogado de conçejo, e Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e Garçía de Loyaondo e Ferrnand López de Escoriaça e Sant Johan de Ylárraça.

<Acuerdo de dineros del pedido> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores fagan pagar a Johan de Bonilla, recabador de la merindad de Aquende Hebro d'este presente anno, los quatro mill maravedís que están vacados en el pedido de la çibdad, los quales solýa aver Pero López de Ayala, que Dios aya, e tomen la carta de pago d'ellos

en forma, los quales dichos quatro mill maravedís han de ser los d'este presente anno. ^{58r}//^{58v}

[275]

1481 septiembre 19

A XIX del sobredicho mes del sobredicho (~~mes~~) anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e el merino e Diago de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán e el lyçenciado de Álava, abogado de conçejo, e Garçía de Loyaondo e Sant Johan de Ylárça e Gonçalo de Abuchuco.

<Acuerdo de presente al obispo> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se faga un presente al sennor obispo de Calahorra: dos cueros de vino blanco e (~~quatro~~) \seys/ carneros e dos dozenas de aves.

[276]

1481 septiembre 19

<Cryamiento de fieles de la plata e oro> (*al margen*). Este ajuntamiento, criaron por fieles de la plata, asý para marcar e tener \el/ peso e marco de la plata de la çibdad e para esaminar la plata cada una de la suerte que serán, e para cortar el oro o plata falsa por mandado del alcalde, de los quales resçeviron juramento en forma d'ellos que usarán derechamente del dicho ofiçio, e mandaron a los regidores les enterguen el marco e pesas de plata e riel por testimonio del escrivano de cámara.

[277]

1481 septiembre 19

<Entergo de pesos de oro e plata a fieles> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores e procurador de conçejo entergaron condecabo a los dichos Johan de Ysunça, platero, e a Diego de Richarte, fieles sobredichos, por testimonio de mí, el dicho escrivano, el riel de plata, el qual pesó syete reales e un quarto, e un peso de corona vieja e otro peso de florýn e otro peso de franco e otro peso de dobla e otro peso de media dobla, todas (*sic pro* todos) anieladas e de plata, e el peso de medio florýn mandárongelo fazer a costa de Johan Martínez de Yurre, e más les entergaron un marco de pesar de cobre, el qual todo non pesa más de marco. E más le tomaron a Johan Martínez de Yurre una arqa pequena con dos llaves e dos çerrajas, e dentro en ella el marcado de plata e una pyedra que troxieron de Burgos, de peso de [***], e más un traslado de una carta del rey e un escripto con que Johan Martínez de Yurre requeryó a la çibdad, lo qual entergaron a los dichos fieles. Testigos: Johan Pérez de Mendieta el Moço e Martín de Aprýcano e Johan Martínez de Ulívarry, espeçiero, e otros.

[278]

1481 septiembre 21

A XXI días del sobredicho mes de setyenbre e del sobredicho anno, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo, e Johan Martínez de Yçarça e Fernand López de Escoriaça e Johan Martínez de Aberástury e Garçía de Loyaondo e Johan Pérez de Honnaty e Diego de Domayquia e Johan de Domayquia, deputados, e Alonso Díaz de Exquibel, merino, e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputado.

<Mandamiento de prender> (*al margen*). Este ajuntamiento, afirmándose en los primeros mandamientos que por quanto paresçía que Françisco de Salvatierra, contra los mandamientos e viedo de la çibdad, el dicho Françisco tundía en el rabal, que el merino le saque prendas de dos mill maravedís.

[279]

1481 septiembre 21

<Mandamiento de poner embargo en hedeçio> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que por quanto paresçía que en el hedeçio nuevo que fazía Diego Pérez de Mendieta, escrivano, avía sacado el çimiento e çerca aza la calle, e sobre ello avían dado sentençia los fieles e el alcalde, e avían mandado que tornase el dicho çimiento e çerca atrás en çierta forma, e el dicho Diego Pérez non lo quería fazer, por ende, que ponían embargo en el dicho hedeçio para que non faga en él más fasta que torne el dicho çimiento e çerca por donde está sentençiado, so pena de seysçientos maravedís. E luego, el dicho procurador vaya a poner el dicho embargo. ^{58v//59r}

[280]

1481 septiembre 21

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que vaya un mensajero a la sennora condesa de Haro e al sennor condestable sobre lo de los diezmos de la mar, e que paguen la costa del tal para los trabantes e para la çibdad.

[281]

1481 septiembre 21

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, se acordó que todas (*sic pro* todos) los mensajeros e escripturas que sean enviado[s] e fechas (*sic pro* fechos) sobre los debates con Garçía de Mendoça sobre lo de los encartamientos, que lo fagan pagar los regidores.

[282]

1481 septiembre 26

A veynte e seys días del sobredicho mes de setyenbre e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e regidores, e Johan Martínez de Aberástury e Garçía de Loyaondo e Diego Martínez de Salinas e Pero Ochoa de Lepaçarán, deputados, e el merino e el (*repetido*) (~~regidor~~) procurador de conçejo e Sant Johan de Ylárça e Ferrnand (~~Saez~~) López de Escoriaça.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este dicho ajuntamiento, acordaron e mandaron que se paguen los pabeses que se fallaren que se perdieron quando la çibdad fue sobre el debate de lo del monte de Gobeo con los de Tierra del Duque.

[283]

1481 septiembre 26

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron, por quanto la dicha deputaçión obo mandado a los que ofiços de manos labraban en el rabal entrasen a labrar a la çibdad de los tales ofiços, por quanto segund las hordenanças de la dicha çibdad non podían labrar en el dicho rabal e sobre ello los vezinos del dicho rabal avían reclamado que se les faziá perjuizio, espeçialmente los ofiçiales que tenían sus casas propyas en el dicho rabal. E por quanto Sant Johan de Landa, pannero, tenía sus casas propyas, el qual, queriendo obedesçer los mandamientos de la dicha çibdad, avía venido a la obedençia e se reclamaba que le venía costa de alquilar casa, e la dicha çibdad sobre ello avía acordado, pues era obediente a la dicha çibdad e salía de su casa propya, que era razón de le ayudar con alguna cosa para ayuda de lo que le avía de costar el alquilé de la casa que ha de alquilar, que para la dicha ayuda que le den trezientos maravedís.

[284]

1481 septiembre 26

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que, por quanto Johan de Gavira tenía cargo de él e sus criados de quando quier que fuego se ençendiere en la çibdad, lo que Dios non quiera, ayan luego de ser ende a lo remediar, e estaba asentado que se le diese de cada anno quinientos maravedís, por ende, que le fagan pagar los dichos quinientos maravedís, e por quanto avía echado petyçión para que le ayudasen, por quanto estaba mucho gastado por las labores e hedeçiõs en la dicha çibdad \avía fecho,/ que los regidores, sy algund hedeçiõ ha fecho o fiziere para la dicha çibdad, que los regidores le fagan pagar alguna cosa más de lo que avía de aver.

[285]

1481 septiembre 26

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron, segund la ynformación que avían auido Garçía de Loyaondo e Johan Martínez de Aberástury por mandado de la çibdad, qué era el damno que avían auido en los caballos que se ferieron en Yurre, a Martín de Escoriaça e a Pedro de Ysunça, e segund la ynformación que dexieron que avían auido, mandaron e acordaron que se les dé para ayuda de los dichos da[m]nos para çebada cada dos mill maravedís a cada uno de los dicho[s] Martín e Pedro de Ysunça.

[286]

1481 septiembre 27

<Carta de obligaçión de depósito> (*al margen*). A veynte e siete días del sobredicho mes e anno, Johan Ferrández de Paternina, regidor, se otorgó por deposytaryo de çinco mill e trezientos e treynta e tres maravedís e dos cornados de un anno e un terçio de otro anno de los quatro mill maravedís que el sennor Rodrigo de Mendoça tyene sytuados en el pedido d'esta çibdad, para que el dicho Johan Ferrández los tenga para gelos pagar al dicho sennor Rodrigo de Mendoça quando troxiere el desenbargo o previllejo confirmado. El qual anno e terçio han de ser de los annos pasados que non está pagado, sobre lo qual otorgó carta de deposytario en forma. Testigos: Alfonso Díaz de Exquíbel e Martín de Minnano e Ýnnigo de Otaçu. ^{59r}//^{59v}

[287]

1481 septiembre 28

A XXVIII del sobredicho mes de setyenbre e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capylla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde e Pero Martínez de Álava, regidor, e el procurador de conçejo e el abogado de conçejo e el merino e Johan Martínez de Yçarça e Ferrnand López de Escoriaça e Diego Pérez de Domayquia e Diego Sánchez de Maturana e Pero Ochoa de Lepaçarán, e Gonçalo de Abuchuco e Sant Johan de Ylárraça, deputados de los escuderos, e Garçía de Loyaondo e Johan Ferrández de Paternina, regidor. Fueron llamados otros prinçipales de la çibdad, espeçialmente los ofiçiales e deputados que fueron el anno de LXXIX, en condenar al dotor e sus consortes para entender en caso del dicho dotor; e venieron al dicho llamamiento Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e Johan de Escoriaça e Johan Pérez de Aro e Lope López de Ayala e Garçía de Loyaondo.

[288]

1481 septiembre 28

<Acuerdo de dineros. Obligación Hermandad> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que el bolsero dé a Johan de Ulívarry el Moço mill maravedís para yr a Guipúzcoa con el juez que viene a entender sobre lo de las ynpuisiones de las calçadas e peajes, los quales, con los otros mill e quinientos maravedís que primero le tenía dado el dicho bolsero al dicho Johan de Ulívarry e Gonçalo de Abuchuco, e los pongan en cuenta a la Hermandad, pues por acuerdo e mandado de la çibdad yba el dicho Johan Martínez a la dicha Guipúzcoa. E el dicho Johan de Ulívarry faga (~~jura-~~
~~mento~~) obligación de pagar los dichos dos mill e quinientos maravedís para en fyn del mes de octubre. E el dicho Johan de Ulívarry dixo que le plazía de lo fazer, la qual dicha obligación fizo en forma por los dichos dos mill e quinientos maravedís a los pagar dentro del dicho tienpo o los fazer resçe-
vir en cuenta a la dicha Hermandad, en cuenta de lo que la çibdad avía de pagar.

[289]

1481 septiembre 28

<Acuerdo de seguir el enplazamiento que fizo Johan Pérez de Mendieta al alcalde e regidores> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que se siga el enplazamiento que Johan Pérez de Mendieta tyene fecho al alcalde e regidores con las cartas del rey sobre las prendas que le sacaron los ofçiales del anno de LXXIX sobre los pesos.

[290]

1481 septiembre 28

<Acuerdo de poner plazo de yr a la cadena> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que se ponga plazo a Françisco de Salvatierra por las palabras e resestenciã que fizo quando les (*sic pro* le) sacaron las prendas para que se ponga en la cadena oy todo el día, so pena de dos mill maravedís para los muros de la çibdad; e d'ella non salga syn liçenciã del alcalde e regidores e deputación, so la dicha pena.

[291]

1481 septiembre 28

<Acuerdo de poner plazo a la de Johan Martínez de Salvatierra, que Dios aya, que non salga de su casa> (*al margen*). Otrosý, (~~que se ponga~~) mandaron que Catalina Martínez de Lanclares, madre del dicho Françisco, que non salga de su casa syn liçenciã de los alcalde e regidores e deputación de la çibdad, so pena de dos mill maravedís para los muros de la çibdad, por las palabras desonestas que dixo quando las prendas sacaron a

Frañçisco, su fijo, de los alcalde e regidores e ofiçiales e deputaçión, e gelo notyfiquen luego.

[292]

1481 septiembre 28

<Acuerdo sobre ver e atajar sobre las prendas de Johan Pérez de Mendieta> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que los regidores e procurador de conçejo vean e atajen sobre las prendas que están sacadas de Johan Pérez de Mendieta, e lo que ellos fizieren se cunpla.

[293]

1481 septiembre 28

<Acuerdo sobre el asyento que fizieron los regidores con los de la calçada> (*al margen*). Este ajuntamiento, dieron por bueno el asyento e yguala que los regidores e procurador fezieron con los arrendadores de la cogecha de las calçadas. ^{59v}//^{60r}

[294]

1481 septiembre 28

<Acuerdo de dineros del pedido> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron que se den al recabrador de la merindad de Aquende Hebro d'este presente anno, que es Johan de Bonilla, los mill maravedís que Johan de Aro tenía en el pedido, e tomen el traslado de su recudimiento e su carta de pago, e asymismo de los mill maravedís que se dieron a Bartolomé de Çuluaga del anno que pasó, que son los del dicho Johan de Aro, e tomen su carta de pago e los recabdos que será neçesario.

[295]

1481 septiembre 28

<Acuerdo sobre lo del dotor de la Vila de Suso> (*al margen*). Este dicho día, seyendo juntos en casa de Pero Martínez de Álava los dichos alcalde e regidores e procurador de conçejo e Alonso Díaz de Axquibel, merino, e ~~(el abogado)~~ e Pero Ochoa de Lepaçarán e Garçía de Loyaondo e Diego Sánchez de Maturana, deputados d'este dicho anno, e Diego Martínez de Álava e Johan de Escoriaça e Martín de Arratya, deputados del anno de LXXIX, seyendo juntos para entender sobre las condenaçiones que fueron fechas al dotor de la Villa de Suso e a Pero Sáez de Maturana e a Johan Gonçález de Doronnu, e por quanto fueron llamados todos los otros ofiçiales e deputados de la dicha çibdad del dicho anno de LXXIX e d'este dicho anno, por quanto el dicho dotor se avía justificado asaz para que lo viesen letrados de la dicha çibdad o del Consejo de los reyes nuestros sen[n]ores, por ende, que su acuerdo e paresçer era, e asý lo acordaban,

que viesen el proçeso por donde fueron condenados el dicho alcalde bachiller de Honnaty e el liçençiado de Álava, abogado de conçejo, seyendo consentyentes los ofiçiales e deputaçión del anno veni[d]ero que se pornán mannana, toda vía non yendo contra el Capytulado de la dicha çibdad; e yo dixe que mi paresçer era que asymismo (~~fuesen~~) sy fuesen conformes los ofiçiales e deputaçión que los condenaron.

[296]

1481 septiembre 28

<Requerymiento a vezino del rabal> (*al margen*). Este día, los dichos regidores e procurador de conçejo e el merino, por virtud del acuerdo e mandamiento de la dicha çibdad e deputaçión, requirieron a Martín de Mendoça, çapatero que vive en las adoberías del ospytal, que es cabo las barreras, para que non labre del ofiçio de çapatería de çapatos nuevos, so pena de dos mill maravedís para los muros de la çibdad. E sy quisiere labrar del dicho ofiçio, entre a labrar en la dicha çibdad, el qual dixo que era presto de lo asý fazer. Testigos: Johan Díaz de Aberástury e Martín, capero, suegro del dicho Martín.

[297]

1481 septiembre 28

<Plazo de yr a la cadena> (*al margen*). Este día, los dichos regidores e procurador e merino, por mandado de la dicha deputaçión, pusyeron plazo a Françisco de Salvatierra, tundidor, se presente oy en la cadena e d'ella non salga syn liçençia de la dicha deputaçión, so pena de dos mill maravedís para la deputaçión de la dicha çibdad, el qual dixo que él era moço e syn casar e non eran sus juezes. Testigos: Ochoa, barvero, e Johan Díaz de Aberástury.

[298]

1481 septiembre 28

<Acuerdo de pena de salir de casa> (*al margen*). Este día, pusyeron los sobredichos pusyeron pena a Catalina Martínez de Lanclares, muger de Johan Martínez de Salvatierra, que Dios aya, non salga de su casa syn liçençia de los dichos deputados, so pena de dos mill maravedís para los muros d'esta çibdad, porque fabló cosas desonestas contra los dichos deputados e estado de la dicha çibdad. Testigos, los sobredichos.

[299]

1481 septiembre 28

<Sentençia para fazer calçada> (*al margen, siguiente folio*). Este dicho día, los dichos regidores e procurador e merino de la dicha çibdad conde-

naron a Johan Díaz de Aberástury para que dentro de veynte ^{60r}//^{60v} días faga la calçada que desbarató en Sant Román, çerca de Ascarça, so pena de dos mill maravedís para los muros de la çibdad, el qual consentyó en la dicha pena.

[300]

1481 septiembre 29

<Carta de pago e quito> (*al margen*). A XXIX días del sobredicho mes e anno, en el çimiteryo de la/ iglesia de Sant Miguell, ante que se nonbrasen los ofiçiales de la çibdad segund costunbre de la dicha çibdad, por virtud del acuerdo de la dicha çibdad, los dichos alcalde e regidores e procurador de la dicha çibdad dieron por quito a Beltrán de Cayzedo, yerno de Pero Díaz de Luviano, que Dios aya, del encartamiento o encartamientos que por esta çibdad o vezinos d'ella estaba fecho, por quanto paresçia que avía contratado a los querellantes, e asymismo avía contratado a los regidores e procurador de conçejo de los maravedís que con él se avían ygualado que pagase por los damnos que al cuerpo de la çibdad avía fecho, e le perdonaban de qualquier quexa que contra él tenían, e daban por ningunas qualquier pesquisas o plazos e sentençias que contra él se oviesen dado, e el dicho Beltrán pediolo por testimonio. Testigos: Lope de Çabala e Martín Gonçález de Sant Viçente e Pero Ochoa de Lepaçarán e Johan Pérez de Aberástury.

[301]

1481 septiembre 29

<Juramento de Beltrán de Cayzedo> (*al margen*). Este dicho día, el dicho Beltrán fizo juramento sobre el altar mayor de la dicha yglesia de Sant Miguell, fizo juramento sobre el cuerpo de Dios en forma de nunca ser nin yr contra esta çibdad e vezinos d'ella, e do viese su damno e de vezinos d'ella, en quanto a él fuese, lo desviaría, e el bien e honrra d'ella a todo su leal poder gelo procuraría, e do viese o sinyese que se trataba damno d'ella la avisaría. Testigos, los sobredichos¹. ^{60v}//^{61r}

¹ Con este asiento termina el folio dejando un espacio en blanco de poco menos de medio folio. Esto responde a que los oficiales del actual curso político dan por finalizada su función previamente a la elección de los nuevos oficiales, a pesar de que ese procedimiento todavía se encuentra recogido de mano del escribano saliente. Por mantener la coherencia de la serie, conservamos en este mismo volumen los asientos relativos al nombramiento y elección de los nuevos oficiales municipales.

(Cruz) 1481

[302]

1481 septiembre 29

A veynte e nueve días del mes de setyembre del anno de mill e quatroçientos e ochenta e un annos, día de Sant Miguell, en la dicha yglesia de Sant Miguell, seyendo junta grand parte de la dicha çibdad a conçejo pregonado para poner los ofiços de conçejo de la dicha çibdad, segund el Capytulado de la dicha çibdad dado por los reyes nuestros sen[n]ores, e segund la forma d'él, cayó la suerte de alcalde hordynario para este dicho anno fasta el día de Sant Miguell del anno venidero de mill e quatroçientos e ochenta e dos annos \Garçía Martínez d'Estella,/ e cayó la suerte para regidores a Ximón de Doypa e a Pero Martínez de Guetaria, e cayó la suerte de merino a Ferrnand López de Escoriaça, e por procurador de conçejo a Ýnnigo Pérez de Orozco, e de por bolsero a Pedro de Beobés, e por escrivano de cámara Johan Martínez de Salvatierra, e por deputados: Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e Lope López de Ayala e Diego Pérez de Mendieta, escrivano, e Miguell de Bedia e Diego Martínez de Álava, escrivano, e Johan Pérez d'Elorriaga e Andrés Pérez d'Elorriaga e Diego Díaz de Luviano e Johan Díaz de Exquíbel e Pedro de Exquíbel e Diego Pérez de Mendieta el Mayor, de los quales, este día, fue tomado juramento en forma, segund el tenor de los dichos capýtulos, a los que ende se fallaron; e después, a los otros, otros días, quando fueron fallados en esta çibdad.

[303]

1481 septiembre 29

Este día, los escuderos de la juredición troxieron al dicho conçejo, segund la sentençia d'entre la çibdad e los dichos escuderos, nonbraron por deputados para este anno a: Gonçalo Díaz de Abuchuco e a Sant Johan de Ylárraca, e troxieron para que sacasen un alcalde de hermandad a Johan de Berrostygueta e a Ochoa Martínez Herradura de Aberástury, e a Ocho Luçea de Gamarra e a Ruy Díaz de Çeryo, e escogió la dicha çibdad al dicho Johan Gonçález de Berrostygueta, los quales juraron en forma.

[304]

1481 septiembre 29

Este día fueron nonbrados por alcaldes de la hermandad para este dicho anno: Johan Sarmiento e Johan de Lacha el Moço, para el medio anno prymero; e para el otro medio anno: a Ferrando de Paternina e Alfonso Ruyz de Gámiz. E resçeviron juramento de los dichos Johan Sarmiento e

Johan de Lacha e Alfonso Ruyz, e non se resçevió juramento del dicho Ferrando de Paternina por quanto non estaba en la çibdad.

Pasó por Lope Martínez.

Aquí començó el anno de LXXXII que yo, Pero Martínez de Salvatierra, fuy escribano. ^{61r}//

3. INSTRUMENTOS DE CONSULTA

3.1. Glosario de época

Criterios de elaboración

Reunimos en este glosario en orden alfabético una selección de voces procedentes de los contenidos asentados en las Actas Municipales de Vitoria del curso político 1480-1481 que pueden presentar en la actualidad ciertas dificultades de comprensión; bien porque son voces arcaicas del castellano del siglo xv, hoy en desuso (por ejemplo: *cúyo*, *rabal*), bien porque en aquel tiempo tuvieron un sentido distinto al actual (por ejemplo: *cadena*, *deporte*, *jardín*, *labrar*), sentido que debe conocerse para evitar lecturas o interpretaciones equívocas. Asimismo, consideramos procedente integrar en este glosario nombres de organismos, cargos, profesiones y otros términos de interés histórico que, a través de una entrada específica, puedan contribuir a orientar mejor su lectura y complementar los contenidos temáticos abordados en las presentes Actas.

Cada una de las entradas está encabezada por una voz principal registrada en la edición. Se indica en su forma original, tal como aparece en las Actas, y se presenta en *cursiva* e inicial minúscula (*acostunbrar*). Si aparece con grafía ***cursiva negrita***, esto indica que dicha voz se incluye también en el *Índice analítico* (***abachera***). En algunos casos, la palabra principal de la entrada —por ejemplo, *bolsero*— va acompañada de ciertas variantes gráficas que también aparecen en el texto y que se agregan entre paréntesis (*volsero*). La voz principal y sus variantes más frecuentes van seguidas por un numeral entre corchetes que corresponde a un determinado asiento de la edición en el que figura el término; tomamos de este asiento el fragmento en el que aparece la voz y lo incorporamos entrecomillado al final de la entrada para facilitar su comprensión. Solo se aporta un testimonio de cada palabra, no se localiza en todas las ocasiones en las que aparezca en la edición. Antes de ofrecer el testimonio, se inserta el significado actual del término en español, en letra redonda:

bolsero (*volsero*) [171]: tesorero, oficial concejil al frente de las cuentas, pagos y cobros; «acordaron e mandaron que el *bolsero* faga las despensas e costas a los deputados».

Asimismo, se intercalan diversas entradas secundarias que se relacionan con otra principal con la que tienen vinculación semántica, de la que for-

man parte —si se trata de una lexía o expresión compleja— o de la que derivan (formas verbales, por ejemplo), relación que se advierte mediante la abreviatura *v.* ‘véase’. De este modo, además de la entrada principal *echar suertes*, aparecerá la secundaria *suertes*, *v. echar suertes*.

Como fuentes informativas para completar este glosario, nos hemos servido principalmente de:

- BARAIBAR Y ZUMÁRRAGA, Federico de, *Vocabulario de palabras usadas en Álava y no incluidas en el Diccionario de la Real Academia Española (decimotercera edición) o lo están en otras acepciones o como anticuadas*, Madrid: Jaime Ratés, 1903.
- CARRIÓN ARREGUI, Ignacio, «Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos», *Vascoña*, 24, 1996, pp. 59-79.
- COROMINAS, Juan y José Antonio PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid: Gredos, 1980-1991.
- DICTER 2.0. *Diccionario de la ciencia y de la técnica del Renacimiento*, dirigido por M.^a Jesús Mancho Duque, 2002-2017 <<http://dicter.usal.es/>>.
- DU CANGE, Charles du Fresne, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, Niort: L. Favre, 1883-1887 <<http://ducange.enc.sorbonne.fr/>>.
- MICHELENA, Luis, *Diccionario General Vasco / Orotariko Euskal Hiztegia*, Bilbao: Euskaltzaindia, 1987-2005, <<https://bit.ly/2P01hb9>>.
- GUAL CAMARENA, Miguel, *Vocabulario del comercio medieval*, en línea <<http://www.um.es/lexico-comercio-medieval>>.
- LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo, *Voces alavesas* (2.^a edición), Bilbao: Euskaltzaindia, 1998.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 2023 <<https://dle.rae.es/>>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 2023 <<https://dpej.rae.es/>>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Corpus diacrónico del español*, en línea <<https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*, en línea <<https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtle>>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española*, 2021 <<https://www.rae.es/tdhle/>>.
- WARTBURG, Walter von, *Französisches Etymologisches Wörterbuch*, Leipzig: B. G. Teubner, 1940-1965.

A

- a costa de* [231]: a expensas de, por cuenta de; «vayan a ver el camino que está quebrado de aquel cabo del molino de Johan Pérez de Mendieta, e vean *a cuya costa* se debe reparar».
- a mancorno* [220]: atada con un cordel sujeto a un cuerno y a una mano; «acordaron que el merino faga tornar a los de San Johan las cabras que les fueron e están prendadas *a mancorno* sobre fiadores».
- a paz e a salvo*, v. *sacar a paz e a salvo*
- a porfia* [027]: con insistencia, de manera obstinada; «porque los vezinos de la çibdad, quando vienen vinos a vender a la dicha çibdad, *a porfia* encareçcen los tales vinos, que ninguno non pueda conprar vino blanco nin tynto en la dicha çibdad por cueros fasta que el regidor ponga el presço en el tal vino».
- a salvo*¹ [238]: aparte, exceptuando; «e que *a salvo* quedase a las casas del dicho Pero Abad e sus herederos».
- a salvo*² [102]: sin detrimento o menoscabo, fuera de peligro; «e quanto al derecho d'ellas que *a salvo* le quedase a las dichas partes *a salvo*».
- abachera** [019]: abacera, comerciante, persona que rige una abacería o tienda donde se venden comestibles al por menor; «Pregón que non conpren fruta las *abacheras* ante medio día».
- abdiença* [194]: audiencia, tribunal de justicia; «con *abdiença* sy alguna cosa quisiere dezir parezcan dentro del dicho término en la dicha deputación e los guardarán en su derecho».
- aber*, v. *aver*
- abogaçia** [047]: oficio de abogado; «dieron cargo de la *abogaçia* d'este anno al liçençiado de Ál[a]va, e le pagarán su trabajo commo él sea contento».
- abogado** [069]: licenciado, letrado, oficio de abogado concejil; «mandaron que tomen por terçero al liçençiado de Álava, *abogado* de conçejo».
- abonado* [064]: acreditado, que es de fiar; «que los regidores pongan en depósito en una presona *abonada* dando fyança los maravedís que al sennor Rodrigo de Mendoça están por pagar».
- abçión* [102]: aucción, acción o derecho a algo; «so pena del que non lo quisiere fazer p[i]erda la *abçión* de ellas e las ayan los otros».
- abrían* [110]: habrían, tendrían (del verbo *haber*); «los sobredichos dixieron que *abrían* su acuerdo e le responderían».
- abto* [267]: fallo, resolución; «*Abto* del alcalde. Consentymiento».
- acostunbrar* [202]: adquirir costumbre de algo; «segund que antyguamente se *acostunbró* e solía ser».
- achaque* [181]: acusación, causa, queja; «porque non tomen *achaque* contra la çibdad».
- adobar** [033]: arreglar, reparar, recomponer; «lo que avían de pagar al judío que *adobó* el reloge de Santa María».

- adobería* [296]: curtiduría, tenería, sitio o taller donde se curten y trabajan las pieles; «Martín de Mendoça, çapatero que vive en las *adoberías* del ospytal».
- aderentes* [196]: partidario, aliado, cómplice, allegado; «açerca de los que estaban da[m]nados por los de la villa de Aro e Trevinno e los otros sus *aderentes* sobre lo de la saca del vino».
- adresçar* [070]: disponer, preparar; «acordaron que se *adresçe* la cámara de la casa de la cárcel, la que está en la casa menor de la parte delante».
- aduaná* [270]: oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, donde se controla el movimiento de mercancías sujetas a arancel, y se cobran los derechos que estas adeudan y los derechos que se perciben en ellas; «la mitad de los diezmos e *aduanas* d'este puerto d'esta çibdad».
- afición* [246]: favoritismo, preferencia; «que él, syn *afición* nin parçialidad, sería en dar e sennalar los dichos solares donde menos perjuyzio».
- afuera de* [001]: fuera de, excepto; «*afuera de* Diego de Domayquia e de Diego Sánchez de Maturana, deputados, e de los dichos deputados e alcalde de Hermandad de los dichos escuderos, que non pudieron ser avidos».
- agora* [123]: ahora, al presente; «e bien de allý para estonçes e de entonçes para *agora*».
- aguijón* [187]: pedazo de tierra en ángulo; «E diéronle más un *aguijón* que está pegado al dicho suelo del dicho sennalamiento de suelo».
- ajuntamiento* (*juntamiento*, *ayuntamiento*) [009]: junta, reunión del concejo; «Este dicho *ajuntamiento*, acordaron que los dichos regidores trayan por escripto lo que sea de fazer el tal día de *juntamiento*, e ese *ajuntamiento* non se negoçie en otra cosa».
- albrydio* [022]: voluntad, sentencia; «pase asý por nuestro *albrydio* commo tomando ynformación de carpinteros».
- alcalde* [058]: juez ordinario que administraba justicia y presidía el concejo; «de la pena que le condenó el *alcalde* pasado».
- alcançar* [210]: restar, resultar como diferencia o deuda; «e lo que le *alcançare* le pague con protestaçión que fizo».
- alcançe* [208]: saldo que se debe según las cuentas; «e trayan para el viernes (~~pa-~~
~~sado~~) prymero al ajuntamiento los *alcançes* que fallaren que se fazen en nonbre de la dicha çibdad a los tales bolseros o otras presonas, para que luego se ponga en obra de lo cobrar».
- alcavala* [165]: alcabala, tributo ligado al comercio de mercancías; «porque viene grand damno a la zysa e a la *alcavala*».
- alguazil* [120]: alguacil, oficial menor y ejecutivo de la justicia; «mandaron que el *alguazil* non suelte a Diego de Aro fasta que dé prendas de los mill maravedís que fue condenado».
- aljama* [197]: barrio donde vivía la comunidad judía; «e por conseguiente el *aljama* de la Judería, acordose se echase junta general».
- allyende* [240]: al otro lado de, más allá de; «espeçialmente que son *allyende* la dicha puente e rýo».

- alquilé* [265]: alquiler; «e que le aya de ayudar la çibdad con alguna cosa para ayuda del *alquilé* de la tal casa que tomare».
- alvalá* [100]: albalá, documento en que se hacía constancia de algo, carta o cédula real en la que se concedía alguna merced o favor; «dieron liçençia a Pero Ferrández de Cuchu para fazer madera para sus casas, con juramento que fizo que el que cortare para él non corte para otro so su color, e se le dé *alvalá*».
- alvalá de guía* [224]: documento que lleva consigo quien transporta algunos géneros para que no se los decomisen; «que non leve más derechos de los dichos diezmos e obligaciones e *alvalás de guía* lo contenido en el quaderno e nómina de los dichos diezmos».
- alvarero* [028]: albalaero, quien despacha las albalaes; «Acuerdo que sea requerido Pedro de Aramayo, *alvarero*, que non faga escribir por fuerça a los de la çibdad e su juridición».
- alzero* [273]: alizador, el que da por buena la medida y lleva la cuenta de ella; «e respondían a la petyçion que echó Pedro de Vitoria, *alzero*».
- amancornar* [233]: atar una res con un cordel sujeto a un asta y a una mano: «obo prendado çiertas cabras de los de Sant Johan (~~e sus~~) por mandado de los dichos ofiçiales e deputación, e le avian mandado que *amancorne*».
- amoderar* [162]: rebajar, reducir, ajustar; «*Amoderose* esta pena en una dobla».
- ambos* [246]: ambos; «E dexaron dos estados entre *ambos* solares».
- andar*¹ [127]: ir de un lado a otro, pasar por un lugar, circular; «pero non a los otros que avían sus caminos derechos e usaban *andar* por la dicha Otaçu e puentes de Abuchuco e Gobeo».
- andar*² (*handar*) [171]: ocuparse de o en; «el bolsero faga las despensas e costas a los deputados e otras presonas que *handan* en los exidos, mientras que *andobieren* en ello, lo que los regidores le mandaren».
- andar*³ [092]: vivir como, actuar como; «que labrasen de sus ofiçios e non *andoviesen* vagamundos».
- andar*⁴ [062]: circular; «que se pregone que *anden* las blancas todas de las casas de la moneda segund *andan* en Burgos, todas a dos cornados, e las falsas que *anden* a cornado, e el que las refiziere que pague cada vez sesenta maravedís de pena».
- anno del Sennor* [197]: año del Señor, cómputo anual cristiano; «A veynte e un días del mes de mayo¹, *anno del Sennor* de mill e quatroçientos e ochenta e un annos».
- antanno* [024]: el año anterior; «Acuerdo que sea requerido el merino de *antanno* para que dé las pesas e medidas».
- ante*¹ [019]: antes (de); «Pregón que non conpren fruta las abacheras *ante* medio día».
- ante*² [003]: delante de; «Este ajuntamiento, *ante* los sobredichos, en la dicha deputación».
- antes* [134]: más bien, sino que; «e le avían puesto pena sobre ello e non lo avían querido fazer, *antes* condecabo paresçia avían prendado algunos de los sobredichos».

anyelada [277]: cubierta con aniel, un esmaltado negro sobre oro o plata: «e un peso de corona vieja e otro peso de florýn e otro peso de franco e otro peso de dobla e otro peso de media dobla, todas *anyeladas* e de plata». V. *desmaltada*

aparçero [072]: comunero, partícipe en una heredad; «e los *aparçeros* de Betrýquiz la avían pagado de lo que avían de pagar a la çibdad».

aparejo [271]: conjunto de instrumentos y herramientas de un oficio, en este caso, el de tundidor; «E para las dichas penas, le tomen las tyjeras e *aparejos* con que labrare».

apartamiento [062]: acto de eliminar parte del metal precioso de una moneda; «que ninguno non sea osado de fazer *apartamiento* de las dichas blancas, salvo commo las toman asý les den, e el que las apartare e se probare por probança o sobre su juramento, que pague de pena dos mill maravedís».

apear [240]: reconocer, señalar o deslindar una o varias fincas, y especialmente las que están sujetas a determinado censo, foro u otro derecho real, amojonar; «e fuese al dicho monte de Gobeo e sus términos, espeçialmente que son allyende la dicha puente e rýo, e lo *apease* e resçevese testigos de ynformación por dónde eran».

apelación [023]: recurso, reclamación, solicitud a alguien o algo en cuya autoridad, criterio o predisposición se confía para dirimir, resolver o favorecer una cuestión; «E fasta que el dicho proçeso se pueda ver esté suspensa la cosa so la *apelación* que estaba fecha».

aperçebimiento [107]: aviso, advertencia; «con *aperçebimiento* que con el que veniere a la echar la dicha çibdad echará la dicha suerte».

aplicar [124]: adjudicar; «e gelo amojonaron e *aplicaron* para él e para sus deçendientes con que lo fragüe de aquí a dos annos».

apregonar, v. *pregonar*

apropiar [050]: entregar, recibir; «e mandaron al dicho bachiller de Yrunna que dé los dichos ducados al dicho procurador de conçejo para que se pongan a donde fue acordado, e fueron *apropyados*».

ara [001]: altar, losa o piedra consagrada que se ponía sobre el altar y sobre la cual extendía el sacerdote el lienzo en el que se ponían la hostia y el cáliz para celebrar la misa; «fezieron juramento sobre el cuerpo de Dios tocando con sus manos derechas sobre la costodia d'él, e sobre la cruz e *ara* consagrada del altar mayor».

arbitrariamente [101]: de manera parcial y caprichosa, sin estar sujeto a la ley; «agora por *arbitrariamente* commo por derecho».

árbítro [046]: persona buena, persona que actúa como mediador en los actos de conciliación; «que tomen sendas *buenas presonas* de aquí al terçero día para que lo ayan de poner en sus manos los dichos debates, so pena de cada seysçientos maravedís, e los tales árbitros los ayan de ygualar e dar sentençia».

arca (*arqa*) [265]: caja con tapa y cierre para guardar objetos de valor, en este caso, la documentación del concejo y otros objetos relacionados con su gestión; «la qual está en la *arca* de conçejo, donde está el libro de cámara».

- argolla** [016]: aro grueso metálico; «tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos *argollas* de pescueço, e çinco *argollas* de pyernas, e la barra del çepo».
- armada** [205]: conjunto de fuerzas navales; «para ayuda de la *armada* que sus Altezas fazen contra el Turco, enemigo de la santa fe católica».
- arrendador** [051]: cobrador de rentas en arriendo; «Johan de Maturana, *arrendador* de las calçadas de la puente de Andura e sus conpanneros, e vean con ellos lo que querrán de su trabajo de cojer las dichas calçadas».
- artýculo** [259]: disposición; «e asuelvan por los *artýculos* que el dicho Johan Pérez dará, e por donde asolviesen por allý \que/ queden».
- asaz** [107]: bastante, suficiente; «commo quier que por *asaz* vezes, espeçial por dos e tres vezes, avían seydo requeridos e llamados».
- asentamiento** [038]: asiento, anotación; «que los dichos escrivanos sean tenudos de cada que fueren a fazer los *asentamientos*, de cobrar las dichas rebeldías o le trayan prenda por ellas».
- asentar**¹ [067]: establecer, determinar; «commo quier que *avía asentado* el anno de setenta e nueve que fiziese ygualas de las alcavalas».
- asentar**² [084]: anotar, hacer asiento contable; «e paresçe por el dicho previllejo que gelos quitan al dicho sennor conde de Trevinno e los *asentaban* al dicho sennor conde de (~~Frebino~~) Aguilar por el dicho previllejo».
- asolver** [259]: resolver, dirimir, concluir; «sy *asolviesen* que non gelos debía e le avía asegurado por ellos, que a salvo le quedase para gelos demandar por otra parte».
- asyento**¹ [293]: acuerdo, composición, iguala; «dieron por bueno el *asyento* e yguala que los regidores e procurador fezieron con los arrendadores de la cogecha de las calçadas».
- asyento**² [259]: anotación; «*Asyento* en el debate de Johan Pérez de Mendieta e Ferrnánd López de Escoriaça».
- asyento**³ [181]: renta situada sobre distintos bienes, frecuentemente de titularidad real; «una carta de la reyna nuestra sennora para que, so çiertas penas, non se cojan ynpusçiones nuevas, que de aquí adelante non se coja el *asyento* del mercado».
- atajar** [292]: decidir, determinar; «Este ajuntamiento, acordaron que los regidores e procurador de conçejo vean e *atajen* sobre las prendas que están sacadas de Johan Pérez de Mendieta».
- atalar** [260]: talar, cortar árboles por el pie; «deziendo que les avían *atalado* el monte de los dichos lugares de Arechabaleta e Gardélegui».
- atanguer (atanner)** [139]: atañer, incumbir, corresponder; «vean sy es escriptura que *atanga* a los dos conçejos o solo al dicho lugar de Lermenda».
- aventura** [111]: contingencia o casualidad; «e sy por *aventura* non fueren conformes, vengán a echar suertes por la forma que está acordado».
- aver (aber)** [236]: haber, tener, obtener; «para ver el salaryo que han de *aver* el juez e escrivano e deputados». V. *abrían, oviese, oviere, ovieron, obo, ubo*
- aver** [001]: hallar, encontrar; «afuera de Diego de Domayquia e de Diego Sánchez de Maturana, deputados, e de los dichos deputados e alcalde de Hermandad de los dichos escuderos, que non pudieron ser *avidos*».

ayuntamiento, v. *ajuntamiento*

aza [263]: hacia; «*aza* la calle que antyguamente solía estar syn fraguar esceto quatro estados».

azémila [119]: acémila, bestia de carga; «para que se obligue e saque las dichas *azémilas* e cargas sobre fyança».

B

bachiller [037]: profesional letrado; «ante el *bachiller* Miguell Pérez de Honnaty e ante los dos regydores».

baçinera [183]: limosnera, persona que pide limosna para el culto religioso u obras pías; «fagan dar de limosna a la *baçinera* de Santa María».

balletero [202]: que fabrica y vende ballestas, un arma portátil que lanza virolas o proyectiles; «han conoçido de tener tyendas en el dicho rabal, asý panneros commo *balleteros* e espaderos e tundidores».

barar [194]: varear, abatanar, batir, golpear (los paños en el batán para desengrasarlo y enfurtirlo); «requieran a todos los ofiçios que labran en el rabal, afuera de los barberos, que de aquí a ocho días entren a labrar dentro del cuerpo de la çibdad, e non labren en el dicho rabal nin *baren* pannos en él».

barra del cepo [016]: pieza alargada donde se apoya el cepo; «tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la *barra del cepo*».

barreras [296]: límite, muralla de la ciudad; «çapatero que vive en las adoberías del ospytal, que es cabo las *barreras*».

barvero (*barbero*) [265]: oficio de cirujano, sangrador; «ovieron mandado a los que tenían ofiçios en el rabal de la dicha çibdad, salvo *barveros*, que non labrasen en el dicho rabal los dichos ofiçios».

bastero [246]: fabricante o vendedor de bastos, aparejos o albardas para las caballerías; «Johan de Honnaty, *bastero*».

baxar [043]: rebajar, disminuir; «*baxando* los minbrales, e los fagan baxos e laderos en manera que corran las agoas a medio de la calle».

baxo de (debaxo de) [053]: debajo, en lugar inferior a: «Acuerdo de abryr la puerta que está *baxo de* las casas de Pero Sáez de Maturana».

bertan [026]: viertan (del verbo *verter*); «e sy tan malo fuere o lo *bertan* en los cueros o cuero que estoviere, sea puesto en la pycota».

bienes [258]: patrimonio, hacienda o caudal en propiedad; «mandaron poner embargo en qualesquier *bienes* que el dicho Pero Martínez paresçiere que dio a Johan Pérez de Aberastury».

blanca [062]: moneda de vellón usada para pagar pequeñas cantidades; «que se pregone que anden las *blancas* todas de las casas de la moneda segund andan en Burgos, todas a dos cornados, e las falsas que anden a cornado, e el que las refiziere que pague cada vez sesenta maravedís de pena».

bolsero (*volsero*) [171]: tesorero, oficial concejil al frente de las cuentas, pagos y cobros; «acordaron e mandaron que el *bolsero* faga las despensas e costas a los deputados».

boz, v. *echacar voz*

bota [166]: odre, pellejo, cuero pequeño para el vino; «su fija o moça entró vino en *bota* por la puerta de Sant Pedro».

botyca [243bis]: tienda, lugar de venta; «porque acogió al pucherero de este anno en su *botyca*».

breviario [061]: breviario, libro de rezos sobre el que, en este caso, se jura; «acordaron que los regidores fagan pagar al bolsero çinco reales al mensajero de la reyna nuestra sennora, el qual sobre el *breviaryo* que tenía el guardián, por quanto se le dio cargo, que procure algunas cosas».

braça [114]: medida de longitud equivalente a dos varas o seis pies, identificada con el estado; «E sy se fallare que la costunbre non es de dar tantas *braças*, que lo que se fallare que se suele dar, aquello se le dé e non más».

brazal [199]: braza, medida de longitud, identificada con el estado; «doze pies de cada çinco codos en largo e doze *brazales* de sendos estados en los Montes Altos».

brydiado [257]: vidrio, material vidriado; «Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que en el rabal non se descargue *brydiado* ninguno que venga en carga de lazos».

buena presona [046]: árbitro, persona que actúa como mediador en los actos de conciliación; «que tomen sendas *buenas presonas* de aquí al terçero día para que lo ayan de poner en sus manos los dichos debates, so pena de cada seysçientos maravedís, e los tales árbitros los ayan de ygualar e dar sentençia».

C

caba [262]: cava, foso que rodea a una muralla o fortaleza: «con el exido que está entre la tapya e pared de la güente e la *caba*».

cabo¹ [262]: junto a; «del exido e suelo que le dieron para fazer el tynte *cabo* la fuente nueva d'esta çibdad».

cabo² [145]: extremo; «fagan adobar el paso que está malo de aquel *cabo* de Sant Johan el Chico».

cada e quando [271]: cada y cuando que, siempre que, luego que; «*cada e quando* el dicho merino fallare a Françisco de Salvatierra, tundidor, labrando en el rabal, que le pene por las penas pasadas».

cadena¹ [016]: tira de eslabones metálicos para sujetar o atar algo, por ejemplo, para atar a los presos; «tres *cadenas* de tener presos, e tres candados, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la barra del çepo».

cadena² [017]: cárcel o picota, donde cumplan los reos su pena; «dixo que entergaba e entergó presos en *cadena* al dicho Alonso Díaz, merino».

calçada [043]: camino principal empedrado y ancho; «en la enderecha de sus casas o solares o parrales o jardines, fagan las *calçadas* donde non están fechas o do están quebradas o marrucadas».

caleja (*calejada*) [238]: calleja, calle estrecha, calle transversal entre otras principales, origen y denominación de uno de los linajes vitorianos: «quedando la *caleja* que está entre las dichas casas en salvo por devisa común d'ellas, e quede abierta para servidunbre de las dichas casas».

calera [168]: calero, horno donde se calcina la piedra caliza para obtener cal; «pedió liçençia para fazer una *calera* e cortar en los Montes Altos para ello».

cámara¹ [070]: habitación, sala, estancia; «acordaron que se adreçe la *cámara* de la casa de la cárcel, la que está en la casa menor de la parte delante».

cámara² [251]: sala de juntas, por ejemplo, de un concejo; «Este dicho día de arryba contenido, saliendo de *cámara*, paresçió Diego Rycharte».

candado [016]: cerradura metálica para asegurar algo, por ejemplo, las cadenas de los presos; «tres cadenas de tener presos, e tres *candados*, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la barra del çepo».

canno [021]: caño, albañal, canal o conducto que da salida a las aguas residuales; «el *canno* que viene por la caleja que atraviesa de la calle de la Correría fasta la çerca de la Ferrería, que va por cabo las casas».

cántara [054]: cántara toledana, medida de capacidad para líquidos, de ocho azumbres; «e sea tres pares aves e media *cántara* de vino blanco».

cantera [179]: pedrera, lugar del que se extrae la piedra para construir; «para que saque la pyedra que oviere menester para fazer su casa en el dicho lugar de Mendiola, en las *canteras* de Mendiola».

cantero [179]: oficio, encargado de labrar las piedras para las construcciones, albañil; «dieron lyçençia a Lope, *cantero*, vezino de Mendiola, para que saque la pyedra que oviere menester para fazer su casa».

çapatería [296]: oficio, fabricación, reparación o venta de calzado; «ofício de *çapatería* de çapatos nuevos».

çapatero [296]: persona que fabrica, repara o vende calzado; «*çapatero* que vive en las adoberías del ospytal, que es cabo las barreras».

capero [296]: el que tiene por oficio hacer capas; «Martín, *capero*, suegro del dicho Martín».

Capytulado [001]: conjunto de capítulos, de ordenanzas y preceptos por los que se rige la ciudad; «segund el tenor e forma del *Capytulado* que el rey nuestro sennor dio a la dicha çibdad por previllejo el dicho día de Sant Miguell que ayer pasó».

capítulo (*capýtulo*) [197]: disposición, ordenanza, mandato, precepto; «troxieron çiertas cartas e *capítulos* de los sennores provisor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla».

capytulación [123]: Capitulado, conjunto de capítulos, de ordenanzas y preceptos por los que se rige la ciudad; «e aya la primera vacante el dicho Diego Pérez

en cualquier manera que vauque, segund e por la forma que de primero estaba asentado en la *capytulación*».

carçelero [017]: oficial al cuidado de la cárcel; «fasta que pagasen al *carçelero* Johan de Nunçibar sus costas e derechos».

carga¹ [119]: conjunto de mercancías transportadas; «avían tomado las azémilas de Johan de Vergara, çerrajero, con sus *cargas* (*corregido*) de cuchares».

carga² [202]: acto de cargar, introducir la mercancía en el medio de transporte; «nin fazer *carga* nin descarga alguna».

cargo, v. *dar cargo*

carpintero [022]: carpintero, oficio de quien se dedica a trabajar la madera, con destinos comunes; «pase asý por nuestro albrydíó commo tomando ynformación de *carpinteros*».

carrada [065]: carretada, capacidad de carga de un carro; «conpren fasta quatroçientas *carradas* de pyedra para reparar las çercas para el verano primero».

carta de confirmación [223]: documento de ratificación de un privilegio, concesión o transacción previos; «*cartas de confirmaçiones* que están en papel de los rey e reyna nuestros sen[n]ores». V. *cédula de confirmación*

carta de depositario (*de depósito*) [286]: contrato por el que alguien se compromete a guarda algo por encargo de otra persona; «El qual anno e terçio han de ser de los annos pasados que non está pagado, sobre lo qual otorgó *carta de depositario* en forma». V. *depósito*

carta de liçençia [074]: documento de autorización; «dieron liçençia a Garçía Martínez d'Estella para que pueda cortar madera en los Montes Altos de la çibdad para su casa, e le den *carta de liçençia* para la cortar».

carta de obligaçión (*obligación*) [029]: documento que recoge el compromiso de reparar un daño o de efectuar un pago o de devolver un depósito y se da como garantía a la persona acreedora; «que se acordaron que requieran a Johan Pérez de Mendieta el Mayor los regidores e procurador de conçejo para que dé la *obligación* de conçejo que tyene, pues está pagada, para que se ponga en la arca de conçejo».

carta de pago [300]: documento en el que el acreedor declara haber recibido el importe o parte de una deuda; «*carta de pago* e quito».

carta de querençia [185]: carta credencial o de creencia, documento que lleva una persona en nombre de otra para que le dé crédito o aval respecto al asunto de que se trate; «acordaron que vaya Johan Ferrández de Paternina, regidor, a Alfonso de Quintanilla con *carta de querençia* sobre las diferençias e debates de con Garçía de Mendoça».

carta de recudimiento [207]: poder para cobrar una deuda; «presentó una *carta de recudimiento* del dicho anno e un poder del dicho don Çulena e un poder, la qual fue obedesçida, pedido traslado».

carta firme [174]: documento definitivo, acto o resolución administrativa o judicial invariable, que no admite recurso; «Otorgaron *carta firme*, renunçiaron las leyes».

- casa**¹ [273]: vivienda, domicilio; «respondían a la petyción que echó Pedro de Vitoria, alzero, que el dicho Pedro, quando asentare *casa* e saliere ante yglesia con su esposa, que miraran en ell».
- casa**² [070]: edificio, conjunto de edificaciones; «Este ajuntamiento, acordaron que se adrese la cámara de la *casa* de la cárcel, la que está en la *casa* menor de la parte delante».
- casa**³ [165]: monasterio, convento, en este caso, los de la Magdalena, lazareto ubicado donde hoy se encuentra la Catedral Nueva, y de Santa Clara, en el lugar actualmente ocupado por el Parlamento Vasco; «que vayan a estar con la abadesa de Santa Clara e con el confadre de la Madalena sobre el vino que diz que venden en las dichas *casas*».
- casa de la moneda** [062]: edificio donde se funde, fabrica y acuña moneda; «que se pregone que anden las blancas todas de las *casas de la moneda* segund andan en Burgos».
- catar** [164]: mirar, revisar, inspeccionar; «acordaron que los regidores *caten* las cuentas pasadas e vean sy está librado el lyçençado de Burgos su quitaçión».
- çebada** [255]: cebada, cereal cuyos granos son panificables, utilizado también como pienso para las caballerías; «e a los duen[n]os de los caballos para *çebada* lo que vieren».
- çédula de confirmación** [227]: documento firmado por el rey y registrado y sellado por el canceller o teniente de canceller mayor para confirmar privilegios previos; «con el previllejo e con las *çédulas de confirmaciones* de los rey e reyna nuestros sen[n]ores». V. *carta de confirmación*
- çepo** [016]: instrumento hecho de dos maderos gruesos que unidos forman en el medio unos agujeros redondos en los que se aseguraba la garganta o la pierna del reo; «tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la *barra del çepo*».
- çera** [048]: sustancia sólida, blanda, amarillenta y fundible que segregan las abejas para formar las celdillas de los panales y que se emplea principalmente para hacer velas; «los regidores fagan fazer la *çera* e sea más cunplida de peso, porque la dicha çera quede para la proçesión de la Conçeçión».
- çerca** [065]: cerca, muralla de la ciudad, tapia, valla o muro que rodea un lugar o edificio para su resguardo o división; «conpren fasta quatroçientas carradas de pyedra para reparar las *çercas* para el verano primero».
- çerraja** [277], cerradura, cerrojo; «una arqa pequena con dos llaves e dos *çerrajas*, e dentro en ella el marcado de plata e una pyedra que troxieron de Burgos».
- çerrajero** [119]: oficio de cerrajero, persona que fabrica y vende cerraduras y otros instrumentos de hierro; «avían tomado las azémilas de Johan de Vergara, *çerrajero*, con sus cargas (*corregido*) de cuchares viniendo de Orozco».
- çerrar** [035]: cegar, clausurar; «acordaron que se fagan *çerrar* los cannos detrás las casas en las calejadas porque está fecho cosa desonesta».
- çevil** [240]: perteneciente o relativo a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas, régimen de la familia, sucesiones, condición de los bie-

- nes, contratos y responsabilidad por daños; «resçebir querellas e poner plazos çevil e cryminalmente».
- Chançelería (Chançilería)* [112]: cada uno de los dos altos tribunales de la Corona de Castilla; «e a los procuradores de *Chançelería* e de Corte».
- çibdad (çiudad)* [036]: ciudad, agrupación residencial de cierto porte urbano que en ocasiones obedece también a un título; «en el qual está la marca de la *çibdad* e de la *çibdad* de Burgos, las quales dichas pesas eran de la dicha *çibdad* de Vitoria».
- çimiento* [279]: cimiento, parte del edificio que está debajo de tierra y sobre la que estriba toda la fábrica, terreno sobre el que descansa el edificio; «que ponían embargo en el dicho hedefiço para que non faga en él más fasta que torne el dicho *çimiento* e çerca por donde está sentençado».
- çimiteryo* [300]: cementerio donde solía reunirse el concejo; «en el *çimiteryo* de la iglesia de Sant Miguell, ante que se nonbrasen los ofiçiales de la *çibdad* segund costunbre de la dicha *çibdad*».
- çincha* [263]: cerca, muro; «aza la calle que antyguamente solía estar syn fraguar esceto quatro estados, fala (*sic pro* faza) la carrera donde fynesçe la *çincha* que está en la dicha casa, e que de la torre aza las casas de don Salamó que solía estar antyguamente hedeficado».
- clavero* [246]: llavero, persona que custodia las llaves; «Johan Urtyz, *clavero* de la dicha yglesia».
- codo* [199]: medida lineal que se tomó de la distancia que medía desde el codo a la extremidad de la mano, equivalente a media vara castellana o 1,5 pies; «doze pies de cada çinco *codos* en largo e doze brazales de sendos estados en los Montes Altos».
- cogecha (cosecha, cojecha)* [205]: recaudación; «E sobre el salaryo del dicho bolsero de la dicha *cogecha* lo vean en la deputaçión».
- cogedor* [153]: recaudador, quien cobra rentas reales, tasas y tributos; «Este ajuntamiento, mandaron e acordaron que los arrendadores e *cogedores* de las calçadas non cojan más las dichas calçadas de oy más».
- coger (cojer)* [051]: recaudar, cobrar, percibir dinero (de); «e vean con ellos lo que querrán de su trabajo de *cojer* las dichas calçadas, faziendo juramento lo que han cogido».
- color*, v. *so su color*
- comedio* [046]: intermedio o espacio de tiempo que media entre dos épocas o tiempos señalados; «E en este *comedio* estén los dichos pleitos en la forma que están».
- común*¹ (*cumunes*) [222]: común, de uso común; «los Montes Altos, *cumunes* de la çibdad e de las dichas dos aldeas de Armentya e Berrostygueta».
- común*² [249]: estado llano, conjunto de; «que se eche llamamiento de los *comunes* de los escuderos e labradores para que se otorgue por todos poder bastante para en seguimiento de los dichos enplazamientos».
- comunero* [187]: comunal, de uso común; «E mandaron que lo fragüe dentro de dos annos; adonde non, quede por la forma que está, *comunero*».

conçejo [096]: municipio o corporación municipal que rige el gobierno de la villa; «la pyedra que veniere para la yglesias e monesterios de la çibdad e para el *conçejo* que non paguen calçada».

*conçertar*¹ [012]: ajustar; «Acuerdo para que los fyeles de conçejo se junten para *conçertar* los pesos».

*conçertar*² [085]: acordar; «o a donde estaba aposentado *conçertasen* con el uésped sobre su posentamiento».

concordia, v. de *concordia*

condecabo [134]: como de cabo, como si volviera a empezar; «e le avían puesto pena sobre ello e non lo avían querido fazer, antes *condecabo* paresçia avían prendado algunos de los sobredichos».

condenaçión [133]: condena; «*Condenaçión* de dineros».

condestable [280]: la primera dignidad de la milicia; «que vaya un mensajero a la sennora condesa de Haro e al sennor *condestable* sobre lo de los diezmos de la mar».

congryo [154]: congrio, pescado consumido fundamentalmente seco; «Acordaron que los pescadores vendan el *congryo* seco en la pesquera a XIII maravedís libra».

conoçer [202]: reconocer, confesar, admitir; «*han conoçido* de tener tyendas en el dicho rabal, asý panneros commo ballesteros e espaderos e tundidores».

Consejo [044]: Consejo Real que en Castilla, antes de los Reyes Católicos, funcionaba como órgano superior de asistencia al monarca, fijando sus rentas y juzgando en su nombre; «la qual troxo de Corte escripta en pargamino e firmada de los rey e reyna nuestros sen[n]ores, e de los juez del su *Consejo*».

consorte [192]: persona que litiga por la misma causa o interés que otra, formando con ella una sola parte; «mandaron que sobre el debate que es entre el fijo de Johanýn e Pedro de Buendía e sus *consortes*, que las partes tomen sendas presonas».

contador [042]: contable; «presentó una [carta] de sus altezas, librada de *contadores*, sobre las rentas de Aquende Ebro con Guipúzcoa».

contento [175]: satisfecho; «el dicho Johan Ferrández e Martín de Salinas se llamaron por *contentos* de los dichos quatro mill maravedís».

contrato (*contrabto*) [139]: pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Documento que recoge las condiciones de un contrato; «mandaron que los de Lermanda trayan e presenten ante mí el *contrato* e sentençia que diz que tyenen que pasó entre los dichos de Lermanda e Crispyjana».

conveneçia [258]: trato, acuerdo, concierto, convenio, conveniencia; «por el trabto e *conveneçia* que entre ellos pasó para que lo oviesen de mantener en su vida».

copyere [205]: cupiere (del verbo *caber*), correspondiere; «para en pago de lo que *copyere* a la çibdad de las quinientas mill maravedís que las Hermandades de Álava».

cornado [062]: moneda de cobre con una cuarta parte de plata que tenía grabada una corona y corrió en tiempos de Sancho IV de Castilla y de sus sucesores hasta la época de los Reyes Católicos; «que se pregone que anden las blancas todas de las casas de la moneda segund andan en Burgos, todas a dos *cornados*, e las falsas que anden a *cornado*, e el que las refiziere que pague cada vez sesenta maravedís de pena».

corona [036]: moneda valiosa por su contenido en oro y plata, por lo que estaba destinada para pagos de cantidades cuantiosas; «resçebieron de Johan Martínez de Yurre un marco de pesar plata en el qual faltaba la ochava, e más resçebieron de él un peso de franco e otra pesa de *corona* e otra de dobla e otra de media dobla e otra de floryn».

Corpus Cristy [037]: cuerpo de Cristo, hostia consagrada: «resçebieron juramento en forma debida de derecho, faziéndoles poner sus manos derechas sobre el relicario e costodia del cuerpo de Dios, que está consagrado el *Corpus Cristy*».

corral [187]: en las casas o en el campo, sitio cerrado y descubierto que sirve habitualmente para guardar animales; «para que faga huerta o *corral* o lo que querrá».

corregydor [004]: alto magistrado regio que en ciudades y territorios ejercía en nombre del rey y bajo su voluntad la jurisdicción real; «sobre que se dize que algunos procuran por traher *corregydor* para esta çibdad».

corrar¹ [168]: talar; «pedió liçençia para fazer una calera e *cortar* en los Montes Altos para ello, tanto que non *corten* pies de robre ningunos».

corrar² [276]: eliminar el metal que rebaja la pureza del oro o de la plata; «e para *cortar* el oro o plata falsa por mandado del alcalde».

Corte [044]: enclave palaciego donde residía el rey, que durante esta época, para Castilla y León, fue itinerante, ubicándose en ciudades tales como Valladolid, Burgos o Segovia; «la qual troxo de *Corte* escripta en pargamino e firmada de los rey e reyna nuestros sen[n]ores».

Cortes [018]: Cortes de Castilla, institución política de representación estamental de la Corona, celebradas en distintas ciudades; «las dichas leyes hordenadas en las *Cortes* de Toledo por los rey e reyna nuestros sen[n]ores».

cosecha, v. *cogecha*

cosera [239]: arrabales e inmediaciones de un pueblo y su término; «fagan adobar e reparar algunas calçadas quebradas e malos pasos que están dentro de la çibdad e fuera en la *cosera* de la çibdad».

costal [020]: saco grande de tela ordinaria, en que comúnmente se transportan granos, semillas u otras cosas; «que ninguno non sea osado de traher carbón a vender synon con *costales* de marca, so pena de perder el carbón e *costales*».

costas¹ [172]: expensas, gastos derivados de gestiones administrativas; «fagan pagar al bolsero lo que ha costado de escribir la tabla de los derechos de los ofiçiales, e el pargamino e *costas* que son fechas, e lo que costare la tabla e cadena donde ha de estar».

- costas**² [133]: costas procesales, derivadas del seguimiento de pleitos; «para que aya de pagar para ayuda de las *costas* que la çibdad fizo en el pleito de con el dotor Pero Pérez de Lequetio».
- costodia** [001]: custodia, pieza de oro, plata u otro metal, donde se expone la hostia consagrada a la adoración de los fieles; «fezieron juramento sobre el cuerpo de Dios tocando con sus manos derechas sobre la *costodia* d'él, e sobre la cruz e ara consagrada del altar mayor».
- cria** [183]: acto de criar, de alimentar y nutrir a una persona; «por el trabajo e *cria* de la moçuela que se falló e non paresçe cúa es».
- criado** [284]: persona al servicio de un señor o amo, entroncado dentro de un régimen clientelar, cuyas condiciones de vida y trabajo pueden ser radicalmente distintas en cada caso; «por quanto Johan de Gavira tenía cargo de él e sus *criados* de quando quier que fuego se ençendiere en la çibdad, lo que Dios non quiera».
- criamiento** [056]: designación, nombramiento; «Acuerdo de *criamiento* de depu- tados para entender en la casa de la Madalena».
- criar** [123]: elegir a alguien para un cargo; «*criaban* e *criaron* al dicho Diego Pérez por escrivano del número de la dicha çibdad para la primera vacante en qual- quier manera».
- criminallymente** [240]: mediante proceso penal; «resçebir querellas e poner plazos çe- vil e *criminallymente*».
- cuchares** [119]: cucharas; «avían tomado las azémilas de Johan de Vergara, çerra- jero, con sus cargas (*corregido*) de *cuchares* viniendo de Orozco».
- cuerdo** [026]: cuero, generalmente de cabra, que, cosido y empegado por todas par- tes menos por la correspondiente al cuello del animal, sirve para contener líqui- dos como vino o aceite; «por la pmyera que pyerda el vino e los odres e aya de pena dos reales e el tal vino sea dado a los pobres, e sy tan malo fuere o lo ber- tan en los *cueros* o *cuerdo* que estoviere, sea puesto en la pycota».
- cuerpo** [194]: la ciudad como tal, casco urbano «entren a labrar dentro del *cuerpo* de la çibdad».
- cumbre** [238]: cumbrera o caballete, la parte superior de la armadura del tejado; «e en largo tres estados e medio fasta en derecho de un pye que está en el *cumbre* de las dichas casas».
- cunplido** [048]: cumplido, se dice de algo acabado en su plazo o dispuesto a entera satisfacción de las partes o conforme a la legalidad; «los regidores fagan fazer la çera e sea más *cunplida* de peso».
- curador** [015]: tutor, persona designada para complementar la capacidad de deter- minadas personas que la tienen limitada; «Pero Sáez de Aramayo, commo *cura- dor* de su sobryno».
- cúyo, -a** [183]: pronombre relativo posesivo interrogativo, de quién; «que se falló e non paresçe *cúa* es».

D

damnar [196]: dañar, perjudicar, damnificar; «para que luego los tales *damnados* parezcan ante el alcalde de la çibdad e por testimonio de escrivano, e juren los *damnos* que tyenen resçevido».

dar cargo [056]: encargar, encomendar; «*dieron cargo* a Garçia Martínez d'Estella, a Pero Martínez de Heali para que entyendan en el gobierno de la casa de la Madalena d'esta çibdad».

dar por [174]: declarar como, considerar como; «que *daba e dio por* su fiador a Martín de Salinas, su primo que presente estaba».

de concordia [259]: de común acuerdo y consentimiento; «quedó *de concordia* (de) Johan Pérez de Mendieta e Fernand López de Escoriaça».

de llano en llano [080]: clara y llanamente; «faziendo obligación *de llano en llano* de pagar fasta el día de Sant Johan de junio».

debaxo a [221]: sumiso, sometido a; «fuese somiso e *debaxo a* la juredición seglar de la dicha çibdad».

debaxo de, v. *baxo de*

debate [099]: controversia, disputa, diferencias; «Este ajuntamiento, deputaron para ver el *debate* d'entre los herederos de Johan Sáez d'Apylániz a Garçia de Loyaondo e Pedro de Marquina».

deferymiento [052]: diferimiento, aplazamiento, postergación, demora; «*Deferymiento* de juramento».

delibrar [261]: decidir, determinar, concluir; «e lo que ellos *delibraren*, aquello confirmaban toda vía trayendo la dicha María Martínez facultad para ello».

deligençia [243]: diligencia, premura, celo; «e se ponga *deligençia* sobre el caso».

demás [132]: además; «lo desbarate lo que asý ha fecho o fraguado ~~(se çierta pena)~~ *demás* de lo que antyguamente estaba fraguado».

dende [125]: de allí, de ese lugar; «Pero Abad, cura de Aberástury, e Johan Díaz de Aberástury, vezinos *dende*».

deporte [125]: lugar de solaz, recreo y entretenimiento; «por quanto allý era el *deporte* e plaça del dicho lugar, e rogaban a los venideros asý lo mandasen guardar».

depósito [064]: guarda y custodia de un bien ajeno con la obligación de devolverlo en cuanto lo requiera la persona que hizo la entrega; «que los regidores pongan en *depósito* en una presona abonada dando fyança los maravedís que al sennor Rodrigo de Mendoça están por pagar».

deputación (*diputación*) [116]: órgano de representación de la ciudad; «e que luego que prendaren lo vengán a notyficar a la dicha *deputación* para que la dicha *deputación* faga lo que acordaren».

deputado (*diputado*) [037]: diputado, oficial nombrado para la representación del concejo; «a los dichos *diputados* les demandaron que guardaran el tenor e forma de las hordenanças e capýtulos que el rey nuestro sennor dexó a esta çibdad».

deputar [098]: señalar, destinar o elegir a alguien para una misión o tarea; «Este ajuntamiento, *deputaron* para ver la cuenta del anno pasado a los regidores e al procurador de conçejo e el merino».

*derecho*¹ [147]: derecho, prerrogativa, beneficio, prebenda, franquicia; «e que él era presto de litygar su *derecho* con el dicho Ynnigo Urtyz, e que la dicha çibdad les dexase a los dos seguir su justiçia a sus costas de cada uno d'ellos».

*derecho*² [224]: tasa, retribución, cantidad que se paga según un arancel, por la utilización de cosas o servicios de una administración; «que non leve más *derechos* de los dichos diezmos e obligaçiones e alvalás de guía lo contenido en el quaderno e nómina de los dichos diezmos».

derrama [189]: reparto de un gasto o pago contributivo; «que cada Hermandad diese a su deputado dineros para la costa fasta que después se eche por *derrama*».

derrocar [147]: derruir, derribar, demoler un edificio; «gelo *derrocasen* todo, asý presa commo molino».

desa [121]: dehesa, tierra generalmente acotada y arbolada, por lo común destinada a pastos; «so la pena que está antepuesta en los viedos de las *desas* e montes de Betríquiz e Sarricury». V. *monte*

desbaratar [132]: deshacer o derruir algo; «lo *desbarate* lo que asý ha fecho o fraguado ~~(so çierta pena)~~ demás de lo que antyguamente estaba fraguado».

descarga [202]: acto de vaciar, de extraer la mercancía del medio de transporte; «non consentýan estar nin labrar en el dicho rabal, nin fazer carga nin *descarga* alguna».

descargar [225]: extraer las mercancías del medio de transporte y depositarlas en algún lugar; «que ninguno non fuese osado de *descargar* mercaderías ningunas en la dicha çibdad pertenesçientes a los dichos diezmos de la mar».

desenbargo [064]: alzamiento de embargo; «que los regidores pongan en depósito en una presona abonada dando fyança los maravedís que al sennor Rodrigo de Mendoça están por pagar fasta que trayan *desenbargo*».

desmaltada [036]: esmaltada, decorada; «las quales pesas eran de plata e *desmaltadas*». V. *anyelada*

desonesto [035]: vergonzoso, indigno; «se fagan çerrar los kannos detrás las casas en las calejadas porque está fecho cosa *desonesta*».

despensa [171]: gastos, expensas, costas; «mandaron que el bolsero faga las *despensas* e costas a los deputados e otras presonas que handan en los exidos».

deusase [270]: dispusiese; «E mandaron al dicho Diego Pérez *deusase* del dicho recabdamiento fasta el día de sant Miguell».

destyerro [086]: pena que consiste en la expulsión de un lugar o territorio; «vino a él Fernand Sáez de Cuchu, escrivano, a suplicar que, pues él avía cunplido el *destyerro* que le fue dado, lo oviesen por cunplido».

divisa [238]: divisa, mojonera, división; «quedando la caleja que está entre las dichas casas en salvo por *divisa* común d'ellas, e quede abierta para servidunbre de las dichas casas».

- dexar* [037]: dejar, donar, traspasar, conceder; «el tenor e forma de las hordenanças e capýtulos que el rey nuestro sennor *dexó* a esta çibdad».
- dexiere* [044]: dijere (del verbo *decir*): «al dicho lyçençiado le paguen lo que *dexiere* que le costó de sacar».
- dexir* (*dezir*) [052]: decir, alegar, declarar; «E él e los dichos de Betonno *dexieron* que les negaban averlos prendado en el monte de Arcabte». V. *dexiere*
- diezmo* [174]: tributo del diez por ciento que se aplicaba a algunas mercancías y que recibía el rey; «le avían mandado troxiese fyanças de la fieltad de los *diezmos* de la tierra de la dicha çibdad».
- diferençia* [182]: diferencia, controversia, disensión; «sobre los debates de con Garçía de Mendoça sobre lo del portago que se coge en esta çibdad en nonbre de la iglesia de Mendoça, e sobre lo de las otras *diferençias*».
- dobla* [036]: dobla o castellano, moneda castellana de oro acuñada en la Edad Media, de ley, peso y valor variables; «resçebieron de Johan Martínez de Yurre un marco de pesar plata en el qual faltaba la ochava, e más resçebieron de él un peso de franco e otra pesa de corona e otra de *dobla* e otra de media dobla e otra de floryn».
- doblado* [026]: el doble o duplo de la multa estimada; «e por la segunda vez, aya la pena *doblada* e se faga del vino e cueros segund de arryba».
- dotor* [215]: doctor, persona formada en Leyes, con licencia para enseñarlas en la Universidad; «e pedieron que les mandase dar un abogado para que les ayude un letrado, e sennalaron por letrado al *dotor* de la villa de Suso».
- ducado* [050]: moneda de oro que se usó en España hasta fines del siglo xvi, de valor variable; «que dé los dichos *ducados* al dicho procurador de conçejo para que se pongan a donde fue acordado».

E

- echacar boz* [050]: achacar voz, imputar; «faga (jura) obligaçión al bachiller Martín Martínez de Yrunna para lo sacar *a paz e a salvo* de los veynte ducados que tomó a los *echacar boz*».
- echar*¹ [197]: hacer, llevar a cabo; «acordose *se echase* junta general».
- echar*² [041]: presentar, interponer; «acordaron que el escrivano de cámara leve de qualquier petyçión que *se echare en* diputaçión, que pague el que la *echare* tres blancas, e sy provieren en las espaldas, otras tres».
- echar por* [189]: repartir, calcular; «que cada Hermandad diese a su deputado dineros para la costa fasta que después *se eche por* derrama».
- echar suertes* [111]: echar a suerte, repartir algo por sorteo entre varias personas; «paresçieron Diego de Lequetio e Johan Martínez de Lerma, procurador de Diego Martínez de Álava, segund que les fue asignado, para *echar suertes* sobre la escrivanía vacada».
- echo*, v. *por vía de echo*

- en contynente* [224]: incontinenti, enseguida, prontamente, al instante; «E luego, *en contynente*, le demandaron que cuánto levaba de las alvalás de guía, dixo el dicho Johan Martínez que diez maravedís».
- en forma* [221]: debidamente, formalmente, cumpliendo los requisitos externos o de procedimiento que debe reunir un acto, negocio, disposición o resolución; «el qual entró por fiador *en forma* por la forma sobredicha».
- en grueso* [027]: al por mayor, en cantidades grandes; «Acuerdo que ninguno pueda comprar vino *en grueso* fasta que lo ponga el regydor».
- en las espaldas*, v. *espalda*
- en luengo* [114]: a lo largo; «doze estados *en luengo* e seys en ancho, e pusyeron los mojonos e mandaron que lo fragüe de aquí a dos annos».
- enbargar* [072]: embargar, retener o secuestrar bienes por mandato judicial; «por quanto se reçelaba que de la dicha obligación podría venir danno a la dicha çibdad, *fuese enbargada* para que se pusyese rota en la arca de conçejo».
- enbargo* [279]: embargo, retención, traba o secuestro de bienes por mandato judicial; «que ponían *enbargo* en el dicho hedeçio para que non faga en él más fasta que torne el dicho çimiento e çerca por donde está sentençado».
- enbestyr* [123]: investir, conferir un cargo; «e eran prestos de *enbestyr* en la dicha escrivanía al dicho Diego Martínez de Álava, e aya la primera vacante el dicho Diego Pérez en qualquier manera que vaque».
- encaresçer* [027]: encarecer; «porque los vezinos de la çibdad, quando vienen vinos a vender a la dicha çibdad, a porfia *encaresçen* los tales vinos».
- encartamiento* [300]: sentencia condenatoria en rebeldía; «dieron por quito a Beltrán de Cayzedo, [...] del *encartamiento* o *encartamientos* que por esta çibdad o vezinos d'ella estaba fecho, por quanto paresçia que avía contratado a los querellantes».
- encomienda* [269]: encargo, comisión, misión, mandato; «se partan de otras qualesquier *encomiendas* que tengan de sen[n]ores nin de otras presonas qualesquier, e non estén con otras presonas salvo con la çibdad».
- ende* [026]: allí, en aquel lugar; «e la tabernera sea puesta en la pycota, un cuero en la cabeça, e esté *ende* a la vergüença tanto los regidores les pluguiere».
- endresçar* [043]: aderezar, preparar, reparar; «Acuerdo de *endresçar* calles e minbrales e tyendas».
- enplazamiento* [184]: citación, convocatoria, requerimiento, acto de dar plazo a alguien en determinado tiempo y lugar para que dé razón de algo; «alargaban el término del dicho *enplazamiento* por ocho días primeros venideros del dicho viernes en adelante, para que sy non se ygalaren ayan de paresçer ante los reyes nuestros sen[n]ores e sus contadores dentro de los dichos ocho días».
- enplazar* [118]: citar, convocar, requerir, dar plazo a alguien en determinado tiempo y lugar para que dé razón de algo; «acusó de rebeldía a los vezinos de Aberástury, por quanto dixo que los tenía *enplazados* para esta deputación. E los sobredichos diéronlos por rebeldes, e mandaron que fuesen *enplazados* por otros dos plazos».

- enpréstido** [205]: préstamo, pecho, derrama; «Acuerdo sobre los dineros del *enpréstido* para la armada».
- enpusyçión* (*ynpusyçión*) [082]: imposición, carga, tributo u obligación; «Este ajuntamiento, acordaron que se quite la *enpusyçión* de la carne, del día de Anno Nuevo en adelante».
- entender*¹ [056]: saber; «resçevieron juramento en forma d'ellos que lo farán lo mejor que ellos *entenderán*».
- entender*² [177]: deliberar, intervenir en un debate o disputa; «nonbraron por deputados para *entender* con los que nonbraran las Hermandades del duque del Ynfantado sobre las diferençias que están con ellos».
- entender*³ [197]: ocuparse en, hacerse cargo de; «Acordose para en lo de las DU maravéis que se llamen personas prinçipales de la çibdad para *entender* en el repartimiento».
- entregar* [016]: *entregar*; «e los dichos regidores *entergáronlas* al dicho Alonso Díaz, merino».
- entergo* [030bis]: entrega, acción de entregar; «Ojo que fue yerro, que aquí avía de entrar el abto que adelante está asentado del *entergo* del marco».
- entramiento* [187]: expropiación; «e la dicha Urraca dixo que non consentýa en el *entramiento* de la dicha su pyeça, por quanto avía çient annos que era pyeça e aun solar de casas».
- entrar*¹ [166]: ir o pasar de afuera adentro; «acordaron que le saquen a Andrés Martínez de Yrunna una prenda porque su fija o moça *entró* vino en bota por la puerta de Sant Pedro».
- entrar*² [240]: infringir, conculcar, contravenir, quebrantar; «avían tentado de *entrar* e quebrantar la juredición de la dicha çibdad entrando en sus términos a fazer pesquisas e resçebir querellas e poner plazos çevil e cryminalmente».
- entrar*³ [030bis]: incluirse; «Ojo que fue yerro, que aquí avía de *entrar* el abto que adelante está asentado del entergo del marco».
- entrar en cuenta* [210]: echar cuentas, hacer cómputo de las diferencias en la contabilidad; «requeryó a Pero Martínez de Ysunça, bolsero del anno de LXXIX, luego *entrase en cuenta* con Johan de Maturana, bolsero del anno de LXXX (~~e~~to), de aquí a terçero día, e lo que le alcançare le pague con protestaçión que fizo, etc.».
- entrar por* [221]: actuar como; «dio por su fiador a Pero Martínez de Ysunça el Moço, el qual *entró por* fiador en forma por la forma sobredicha».
- entregar* [276]: entregar, dar; «e mandaron a los regidores les *enterguen* el marco e pesas de plata e riel por testimonio del escrivano de cámara».
- esaminar* [276]: reconocer la calidad de algo, viendo si contiene algún defecto o error; «asý para marcar e tener \el/ peso e marco de la plata de la çibdad e para *esaminar* la plata cada una de la suerte que serán, e para cortar el oro o plata falsa por mandado del alcalde».
- escripto* [180]: escrito, documento; «obo de presentar çierto *escripto* en nonbre de los dichos vezinos de Sant Johan sobre çierta prenda que les estaba fecha en esta çibdad».

escriptura [229]: escritura, documento público firmado con o sin testigos y ante notario; «trayan oy a la deputación o el miércoles primero qualesquier *escripturas* e probanças que tengan de cómo pueden vivir e labrar ofiçios en el dicho rabal».

escribanía [107]: escribanía, oficio del escribano; «avían seydo requeridos e llamados para que veniesen a echar suertes sobre la *escribanía* vacada por fyn de Johan Martínez de Landa».

escrivano (*escribano*) [038]: notario, escribano autorizado a dar fe pública de documentos; «que los dichos *escrivanos* sean tenudos de cada que fueren a fazer los asentamientos, de cobrar las dichas rebeldías o le trayan prenda por ellas».

escrivano de cámara [025]: escribano encargado de registrar la actividad del concejo en el libro de cámara o actas; «acordaron e mandaron que los regidores e procurador de conçejo e *escrivano de cámara* vayan ver el debate que está entre Pedro de Ysunça e Johan de Valda».

escrivano de las sacas e de escribir las vestias [075]: escribano encargado de las sacas impuestas al transporte de mercancías y de registrar los animales de carga; «sea requerido Pedro de Aramayo, *escrivano de las sacas e de escribir las vestias*, que commo requerido está non tome más de cada vestia de los dos maravedís acostunbrados, so pena que será avido por forçador».

escribir [028]: inscribir, registrar; «que el procurador de conçejo requi[e]ra a Pedro de Aramayo que non faga *escribir* por fuerça vestias algunas a ningund vezino de la çibdad nin de la juredición».

escudero [001]: hidalgo, que sirve como paje y auxiliar de un caballero; «fueron tomados por deputados de los *escuderos* de la juredición de la dicha çibdad».

esecutar [196]: ejecutar; «que luego él con los tales procuradores vayan a los executores para que lo *esecuten*».

esecutoria [080]: título o diploma en que consta legalmente la nobleza o hidalguía de una persona; «acordaron que se den las prendas que se sacaron por los maravedís de la *esecutoria* de los escuderos a Gonçalo de Abuchuco».

esençiones [228]: exenciones, exoneraciones parciales o totales de un tributo; «guardando los usos e costunbres e *esençiones* de la dicha çibdad, e non yendo nin viniendo contra ellos».

eslección [001]: elección; «non avían seydo presentes a la *eslección* de los dichos ofiçios».

esleer [063]: elegir; «escogyeron e *esleyeron*, de los quatro labradores que están sennalados para escojer, uno d'ellos para entender en los exidos en lugar de Ferrnánd Martínez de Cryspyjana».

esleymiento [003]: elección; «*Esleymiento* de tenientes de merino».

espadero [202]: que fabrica y vende espadas; «han conoçido de tener tyendas en el dicho rabal, asý panneros commo ballesteros e *espaderos* e tundidores».

espalda [041]: dorso de un documento; «acordaron que el *escrivano de cámara* leve de qualquier petyción que se echare en diputación, que pague el que la echare tres blancas, e sy provieren en las *espaldas*, otras tres».

espeçiero [277]: persona que comercia con especias o que preparaba y expendía medicinas; «Johan Martínez de Ulívarry, *espeçiero*».

espyno [238]: espino, vallado vegetal, hecho con espinos; «e que a salvo quedase a las casas del dicho Pero Abad e sus herederos, que avían o tenían derecho de echar *espynos* en derecho de las casas del dicho Martín Ruyz».

establo [237]: cuadra, cobertizo, lugar cubierto en que se encierra ganado para su descanso y alimentación; «le diesen lyçençia para largar una su casa suya que es en Betonno quanto un estado, para ensanchar un *establo* que tenýa, donde non fazía perjuyzio a presona alguna».

estado¹ [132]: situación, forma, modo de ser o estar; «Mandamiento de tornar al *estado* primero la entrada de la torre de la puente del rey para la Judería».

estado² [298]: regimiento, gobierno; «porque fabló cosas desonestas contra los dichos deputados e *estado* de la dicha çibdad».

estado³ [199]: medida de longitud tomada de la estatura regular de un hombre que se usaba para apreciar alturas o profundidades y que solía calcularse en siete pies, identificada con la braza; «Acordaron e dieron lyçençia a Pero Martínez de Ysunça para fazer doze pies de cada çinco codos en largo e doze brazaes de sendos *estados* en los Montes Altos».

estar a la vergüenza [026]: estar expuesto el reo, como castigo, a la afrenta y exposición públicas con alguna señal que denote su delito; «e la tabernera sea puesta en la pycota, un cuero en la cabeça, e *esté* ende *a la vergüença* tanto los regidores les pluguiere».

estar por [164]: representar, estar en lugar de; «fasta que platyquen con los escuderos para sy querrán que *esté por* la çibdad e *por* ellos. E sy los escuderos non querrán que *esté por* todos, que de aquí adelante se quite la dicha quitaçión».

estonçes (entonçes) [123]: entonces; «e bien de allý para *estonçes* e de *entonçes* para agora, criaban e criaron al dicho Diego Pérez por escrivano del número de la dicha çibdad para la primera vacante».

estrangero [161]: foráneo, de otros lugares; «acordaron e mandaron que los que acogyeren en sus casas trigo de *estrangeros* que lo troxieren a vender».

exido [114]: ejido, campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra y en el que se apacienta el ganado o se asientan las eras; «e sy non lo fraguare, que quede por *exido* común».

F

fablar [298]: hablar, decir; «porque *fabló* cosas desonestas contra los dichos deputados e estado de la dicha çibdad».

facultad [261]: poder o derecho para hacer algo; «aquello confirmaban toda vía trayendo la dicha María Martínez *facultad* para ello».

falesçer [036]: faltar; «e dixo que *falesçe* la pesa del medio florýn, que era asymismo de plata».

fallar [183]: hallar, encontrar, descubrir; «por el trabajo e cría de la moçuela que *se falló* e non paresçe cúa es».

fasta [023]: hasta; «E *fasta* que el dicho proçeso se pueda ver esté suspensa la cosa so la apelación que estaba fecha».

fator [054]: factor, persona que administra bienes ajenos o que actúa en nombre de otro; «Bartolomé de Çuluaga, *fator* <de los reyes> (*repetido*) nuestros sen[n]ores açerca de sus rentas».

*fazer*¹ [031]: hacer, producir, ejecutar; «que los regidores *fagan* pagar lo que se ygual».

*fazer*² [171]: pagar, liquidar una deuda; «mandaron que el bolsero *faga* las despenas e costas a los deputados e otras presonas que handan en los exidos».

fazienda [087]: hacienda, propiedad; «a qual protestaba en cuánto valía su *fazienda*».

ferrero [076]: herrero, persona que tiene por oficio labrar el hierro; «Ferrando de Heali, *ferrero*».

firme [106]: firme, definitivo, inmutable; «que aquello aviendo por *firme* e valedero, lo aprobaban e aprobaron». V. *carta firme*

fiador [117]: fiador, garante en un negocio; «dio por su *fiador* de vivir en esta dicha çibdad fasta diez annos a Juan de Gobeo».

fiança (*fiança*, *fyança*) [119]: cantidad de dinero de bien material que se entrega como garantía del cumplimiento de una obligación; «que sy la çibdad le pluquiese que él las sacaría sobre *fiança* que él fiziese fasta que se vala justiçia de las partes».

fielad [174]: fielato, oficina en la que se pagaban los derechos de consumo, aduana; «le avían mandado troxiese fyanças de la *fielad* de los diezmos de la tierra de la dicha çibdad, de primero día de henero que pasó fasta aquí que avían tenido la *fielad* del dicho puerto por merçed».

fiel [276]: empleado público que contrastaba pesos y medidas; «criaron por *fieles* de la plata, asý para marcar e tener \el/ peso e marco de la plata de la çibdad e para esaminar la plata cada una de la suerte que serán, e para cortar el oro o plata falsa».

fijo [016]: hijo; «Pero Ruyz de Nunçibar en nonbre de su *fijo* Johan de Nunçibar».

floryn [036]: moneda internacional de la Edad Media, acuñada en oro y originaria de la ciudad de Florencia; «resçebieron de Johan Martínez de Yurre un marco de pesar plata en el qual faltaba la ochava, e más resçibieron de él un peso de franco e otra pesa de corona e otra de dobla e otra de media dobla e otra de *floryn*».

fragua [025]: taller en el que se caldean en un fogón los metales para forjarlos; «vayan ver el debate que está entre Pedro de Ysunça e Johan de Valda, ferrero, sobre la *fragua* que el dicho Johan de Valda quiere fazer».

fraguar [124]: hacer, construir una casa; «le sennalaron un solar para fazer casa [...] e gelo amojonaron e aplicaron para él e para sus deçendientes con que lo *fragüe* de aquí a dos annos; e sy non lo *fraguare*, quede por exido segund que fasta aquí ha estado».

franco [036]: tipo de moneda; «resçebieron de Johan Martínez de Yurre un marco de pesar plata en el qual faltaba la ochava, e más resçibieron de él un peso de *franco* e otra pesa de corona e otra de dobla e otra de media dobla e otra de floryn».

franquear [273]: liberar a alguien de una contribución, tributo o pecho; «e sy en la çibdad viviere que lo *franquearan* segund a los otros vezinos que a ella vienen a vivyr».

frayle (*flayle*) [040]: fraile, hermano miembro de una comunidad conventual; «el pryor e *frayles* de Santo Domingo».

forçador [075]: persona que hace violencia a otra, que se extralimita en sus funciones o que abusa de su posición; «non tome más de cada vestia de los dos maravedís acostunbrados, so pena que será avido por *forçador*».

fuego [284]: incendio; «tenía cargo de él e sus criados de quando quier que *fuego* se ençendiere en la çibdad, lo que Dios non quiera, ayán luego de ser ende a lo remediar».

fuelle, v. *güente*

fyn [107]: fin, muerte, fallecimiento; «avían seydo requeridos e llamados para que veniesen a echar suertes sobre la escrivanía vacada por *fyn* de Johan Martínez de Landa».

fynesçer¹ [263]: fenecer, acabar, terminar; «fala (*sic pro* faza) la carrera donde *fynesçe* la çincha que está en la dicha casa».

fynesçer² [032]: poner fin, concluir, finiquitar, liquidar, saldar; «fagan dar a Pero Ferrández de Echaburu algunos dineros para la yda que ha de yr a Laguardia e a Logronno sobre el pleito de la saca del vino, a *fynesçer* a las cuentas, e lo que le dieren lo cuenten a las Hermandades a quien atanne».

G

ganar [141]: obtener; «sobre razón de la carta del rey que a petyción de la çibdad *se ganó* para que el que apelase de lo que los deputados de la çibdad fiziesen o sentençiasen».

gela, gelo [011]: se la/s, se lo/s; «por quanto el dicho Alfonso Díaz, merino, se reclamaba que non *gelas* quería dar».

goaresçer [255]: socorrer, amparar, acoger, curar; «que los regidores e procurador de conçejo vean lo que han costado de *goaresçer* los omes e caballos que se ferieron en la puente de Yurre».

granado, v. *por granado*

grano [158]: fruto del cereal, cereal en sentido genérico; «que ningund vezino de la çibdad nin mesonero non tenga en sus casas trigo nin *grano* de ningund comprador».

grueso, v. *en grueso*

guardar, v. *guardar*

guarda¹ [078]: oficial concejil encargado de labores de vigilancia o control; «e que el dicho merino, en nonbre de la dicha çibdad, pueda poner *guardas* en las aldeas de la juredición».

guarda² [197]: custodia; «troxieron çiertas cartas e capítulos de los sennores provisor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla, los quales yo, el dicho escrivano fiel de la dicha provincia, los tengo en *guarda*».

guardar (*goardar*) [037]: observar, atenerse a, cumplir, respetar; «les demandaron que *guardaran* el tenor e forma de las hordenanças e capýtulos que el rey nuestro sennor dexó a esta çibdad».

güente (*fuate*) [262]: fuente; «está entre la tapya e pared de la *güente* e la caba».

guía¹ v. *alvalá de guía*

guía² [241]: límite, mojonera; «Acuerdo sobre la *guía*, la justiça dé la justiça del monte de Gobeo».

H

hemienda [131]: tasa o derecho de paso; «qué es lo que antyguamente se solía coger del derecho del portago o *hemienda* que se dize ha de derecho de coger la yglesia de Mendoça». V. *portago*

hera [187]: espacio de tierra limpia y firme donde se trillan las mieses; «E mandaron que sy querrá fazer *hera* que la faga delante la casa».

heredad [147]: propiedades, bienes; por los vezinos del aldea de Arryaga se avía reclamado que avía dado el dicho suelo e tomado en perjuzio del dicho lugar e sus *heredades*».

Hermandad [037]: Hermandad de Álava; «e por alcalde de la *Hermandad* por los dichos escuderos, Johan Gonçález de Retana».

hermandad [197]: agrupación de vecinos y pobladores de una comarca para un determinado fin, que de ordinario en la Edad Media era el auxilio mutuo, la persecución de malhechores y el mantenimiento del orden; «mensajeros de la dicha çibdad o provincia e *hermandades*».

honestamente [164]: razonablemente, justamente; «e se le escrivia *honestamente* por lo venidero».

hordenança [138]: ordenanza municipal, conjunto de preceptos referentes a una materia; «Acuerdo para que se paguen las costas que se fezieron con los ofiçiales que estovieron en fazer las *hordenanças* nuevas e lo que costare de las poner en tabla».

I

ir a su peligro [013]: ir por su cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad; «acordaron para que se pregone que qualquier vezino de la çibdad que fuere a Trevin[n]o o a Aro que *vaya a su peligro* e non de la çibdad».

J

- jardín** [043]: huerto; «en la enderecha de sus casas o solares o parrales o *jardines*, fagan las calçadas donde non están fechas o do están quebradas o marrucadas».
- Judería** (*Judería*) [002]: judería, aljama, barrio de los judíos; «sobre el dinero que se falló en la *Judería*».
- juéz** [015]: persona nombrada para resolver cualquier asunto o materia, especialmente una duda o controversia; «Cryamiento de *juéz* para en el pleito de García Martínez d'Estella e Pero Sáez de Aramayo».
- junta** [247]: reunión, asamblea; «para que fuesen a la *junta* de las Hermandades del duque con çiertas cartas».
- jurado** [264]: oficial, miembro del concejo; «presentó un poder sostytuto de *jurado* Lope de Villarreal, vezino de Toledo».
- juramento** [001]: acción de jurar; «fezieron *juramento* sobre el cuerpo de Dios tocando con sus manos derechas sobre la costodia d'él, e sobre la cruz e ara consagrada del altar mayor».
- juridición** (*juridición*) [028]: jurisdicción; «non faga escrivir por fuerça a los de la çibdad e su *juridición*».

L

- labrador** [236]: campesino, aldeano; «para, en uno con Fernand Sáez de Arechaleta por parte de los *labradores*, vean el dicho salaryo, e para vender los dichos pedaços de los exidos».
- labrar**¹ [194]: trabajar en el sentido de ejercer, desempeñar un oficio; «requieran a todos los ofiçios que *labran* en el rabal, afuera de los barveros, que de aquí a ocho días entren a *labrar* dentro del cuerpo de la çibdad, e non *labren* en el dicho rabal nin baren pannos en él».
- labrar**² [036]: trabajar una materia reduciéndola al estado o forma conveniente para usarla; «un ryel de plata de la ley de que han de *labrar* los plateros para marcar».
- ladera** [246]: costado, terreno en pendiente; «fallaron que para sennalar los dichos solares era más syn perjuyzio en la *ladera* e exido que está debaxo de la casa de Martín de Castillo».
- ladero** [043]: inclinado, ladeado; «fagan las calçadas donde non están fechas o do están quebradas o marrucadas e baxando los minbrales, e los fagan baxos e *laderos* en manera que corran las agoas a medio de la calle».
- lazo** [257]: cordel con el que se asegura la carga; «Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que en el rabal non se descargue brydiado ninguno que venga en carga de *lazos*».
- levar**¹ [205]: llevar, trasladar, portar; «E *leve* el dicho dinero Johan Ferrández de Paternina al dicho Alonso de Quintanilla».

*levar*² [041]: cobrar: «acordaron que el escrivano de cámara *leve* de qualquier pe-tyción que se echare en diputación, que pague el que la echare tres blancas».

*levar*³ [078]: recibir, sufrir; «para que guardaran bien e deligentemente el dicho cargo, e non *levaran* mayor pena de la que fuere hordenada por la çibdad».

ley [036]: calidad, peso o medida que tienen los géneros, según las leyes, o cantidad de oro o plata finos en las ligas de barras, alhajas o monedas de oro o plata, que fijan las leyes para estas últimas; «un ryel de plata de la *ley* de que han de *labrar* los plateros para marcar, en el qual está la marca de la çibdad e de la çibdad de Burgos».

libra [045]: unidad de peso, que en Castilla se divide en 16 onzas, equivalente a 460 gramos; «los dichos regydores pusieron el azeite a nueve maravedís e medio *libra*, e *libra* de manteca fresca a nueve maravedís».

librada de [042]: emitida, expedida, girada por; «presentó una [carta] de sus altezas, *librada de* contadores, sobre las rentas de Aquende Ebro con Guipúzcoa».

*librar*¹ [164]: pagar, emitir orden de pago; «acordaron que los regidores caten las cuentas pasadas e vean sy está *librado* el lyçençiado de Burgos su quitaçión, e lo que non se le ha pagado lo fagan *librar* fasta oy».

*librar*² [267]: deliberar, juzgar, decidir; «el dicho alcalde dixo que por estar en los juntamientos de conçejo dexaba de *librar* en las abdiençias, que bien de aquí daba lugar para que syn él fagan los dichos ajuntamientos».

libro de cámara [001]: libro de las actas del concejo durante un año, de septiembre a sebtiembre, redactado por el escribano de cámara y custodiado en el arca del concejo; «*Libro de cámara* del conçejo de la çibdad de Vitoria, de treynta días del mes de setyenbre del anno de mill e quatroçientos e ochenta annos en adelante fasta el día de Sant Miguell de setyenbre del anno que verná de mill e quatroçientos e ochenta e uno».

liçençiado [069]: licenciado, profesional letrado; «mandaron que tomen por tercero al *liçençiado* de Álava, abogado de conçejo».

litygar [147]: pleitear, disputar en juicio; «e que él era presto de *litygar* su derecho con el dicho Ýnnigo Urtyz, e que la dicha çibdad les dexase a los dos seguir su justiçia a sus costas de cada uno d'ellos».

llamarse por [175]: darse por, considerarse; «el dicho Johan Ferrández e Martín de Salinas *se llamaron por* contentos de los dichos quatro mill maravedís».

llano, v. *de llano en llano*

luego [284]: prontamente, sin dilación, a continuación; «que, por quanto Johan de Gavira tenía cargo de él e sus criados de quando quier que fuego se ençendiere en la çibdad, lo que Dios non quiera, ayan *luego* de ser ende a lo remediar».

luengo, v. *en luengo*

M

maestre (*maestro*) [023]: maestro, doctor; «dieron por presentado el proçeso del hermano de *maestre* León».

malmeter [258]: malbaratar, malvender, despilfarrar, malgastar; «para que non los pueda vender nin *malmeter*, so pena de seysçientos maravedís e más el ynterese de la parte».

mancorno, v. a *mancorno*

maravedí [034]: moneda medieval y valor monetario hispano; «so pena de dozientos *maravedís* para las calçadas».

*marca*¹ [020]: peso o cantidad reglamentarios fijados por el concejo, en este caso, para cada costal, llevando quizá esos sacos reglamentarios un marchamo o marca; «ninguno non sea osado de traher carbón a vender synon con costales de *marca*, so pena de perder el carbón e costales, e caya en pena de dozientos *maravedís* al que menores los troxiere».

*marca*² [036]: sello que se imprimía en la plata para certificar su grado de pureza; «resçevieron del dicho Johan Martínez un ryel de plata de la ley de que han de labrar los plateros para marcar, en el qual está la *marca* de la çibdad e de la çibdad de Burgos, las quales dichas pesas eran de la dicha çibdad de Vitoria».

marcado [277]: marca, sello que se imprimía en la plata o en otros metales para certificar su grado de pureza; «una arqa pequena con dos llaves e dos çerrajas, e dentro en ella el *marcado* de plata e una pyedra que troxieron de Burgos».

marcar [276]: certificar la calidad de la plata o de otros metales según determinaba el marco o patrón de la ciudad para que se le pudiera imprimir el marchamo; «criaron por fieles de la plata, asý para *marcar* e tener \el/ peso e marco de la plata de la çibdad e para esaminar la plata cada una de la suerte que serán».

marco [276]: patrón, tipo o modelo por el cual debían regularse o contrastarse las pesas y medidas, peso de media libra que se usaba para el oro y la plata, equivaliendo el del oro a 50 castellanos y el de la plata, a 8 onzas; «criaron por fieles de la plata, asý para marcar e tener \el/ peso e *marco* de la plata de la çibdad e para esaminar la plata cada una de la suerte que serán, e para cortar el oro o plata falsa por mandado del alcalde».

marrucado [043]: deteriorado, derruido; «en la enderecha de sus casas o solares o parrales o jardines, fagan las calçadas donde non están fechas o do están quebradas o *marrucadas*».

mayoral [144]: administrador de una parroquia: «que sean luego requeridos los *mayorales* de la dicha yglesia para que luego lo remedien e adoben la dicha çerca».

medida [024]: medida, recipiente cuya capacidad se utiliza como término de comparación para medir volúmenes de líquidos; «acordaron que se[a] requerido por otra segunda vez Johan de Arratya, merino del anno pasado, que dé las pesas de la carne e del pan, e *medidas* del vino e del azeyte».

medio, -a [036]: la mitad de un entero; «e otra de dobla e otra de *media* dobla e otra de florýn».

menester [221]: necesidad; «dexieron que avía *menester* dar un fiador para ello».

menudo, v. *por menudo*

mercaderías [225]: mercancías, productos que se transportan; «que ninguno non fuese osado de descargar *mercaderías* ningunas en la dicha çibdad pertenesçientes a los dichos diezmos de la mar».

*merçed*¹ [147]: dádiva o gracia de empleos o dignidades, rentas, títulos nobiliarios, etc., que los reyes o señores hacen a sus súbditos; «por virtud de una *merçed* que el dicho liçençiado dize tener de los reyes nuestros sen[n]ores para ello».

*merçed*² [110]: merced, gracia, misericordia; «por quanto él avía suplicado a la *merçed* d'ellos».

merindad [207]: territorio propio del merino; «recabdador de la *merindad* de Aquende Ebro del anno de ochenta».

merino [024]: oficial ejecutivo con jurisdicción sobre un territorio determinado; «Acuerdo que sea requerido el *merino* de antanno para que dé las pesas e medidas».

mesonero [158]: posadero, ventero, hospedero, persona que tiene a su cargo un mesón; «que ninguno *mesonero* nin otro alguno, que ningund vezino de la çibdad nin *mesonero* non tenga en sus casas trigo nin grano de ningund conprador».

meter [003]: incluir; «E por ruego del dicho alcalde, *metyeron* dentro a Diego de Mendieta».

minbral [043]: umbral de la casa; «fagan las calçadas donde non están fechas o do están quebradas o marrucadas e baxando los *minbrales*, e los fagan baxos e laderos en manera que corran las agoas a medio de la calle».

mitad [270]: mitad, media parte de un entero; «con lo que rendiere la *mitad* de los diezmos e aduanas d'este puerto».

moço [297]: mozo, hombre joven o soltero; «el qual dixo que él era *moço* e syn casar».

moço [191]: criado; «acordaron que se envíe un *moço* a la villa de Miranda a García Ynbito con una carta del liçençiado».

moçuela [183]: mujer joven, niña; «por el trabajo e cría de la *moçuela* que se falló e non paresçe cúa es».

mojón [114]: señal fija para señalar los límites de los términos; «doze estados en luengo e seys en ancho, e pusyeron los *mojones* e mandaron que lo fragüe de aquí a dos annos».

molino [147]: edificio donde se muele, maquinaria utilizada para moler; «E que asý fecho el dicho *molino* e presa, sy se fallase que era fecho en perjuizio de los dichos de Arriaga nin de sus heredades nin de presona alguna, que por el mismo caso gelo derrocasen todo, asý presa commo *molino*».

monesterio (*monesteryo*) [008]: monasterio, convento, sede de una comunidad religiosa; «sean juntos en el dicho *monesteryo* de Sant Françisco los dichos ofiçiales, a la misa de la mannana».

monte [121]: monte, monte bajo, tierra inculta cubierta de árboles, arbustos, matas o hierba; «<Vyedo de *montes* cortar> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron e mandaron que ninguno non vaya a cortar lenna en los *montes* e desas de Meana e Ulívarry Guichy».

- montería** [078]: oficio de guarda de los montes y bosques; «e hordenaron que de aquí adelante el merino que es o fuere de la dicha çibdad e sus tenientes tengan el cargo de la dicha *montería* fasta que sea la voluntad de la dicha çibdad». V. *monte*, *montero*
- montero** [078]: el oficial que guarda los montes y bosques; «los *monteros* que fasta aquí han seydo, muchos d'ellos han usado mal del ofiço, a cabsa de los quales están perdidos mucho los Montes Altos d'ellos».
- Montes Altos** [150]: nombre dado a los montes que separan el término de Vitoria del de Treviño; «lyçençia para cortar en los *Montes Altos* de la çibdad veynte pyes de robre».
- muger** [058]: esposa; «dé las prendas que tyene de María Sant Johan, *muger* de Miquell de Basaury».
- mulatero** [027]: quien alquila o vende mulas, transportista o comerciante; «e el *mulatero* que lo vendiere, sy fuere de la çibdad, aya la misma pena».
- muro** [122]: muralla; «dos mill maravedís para los *muros* e calçadas de la dicha çibdad».

N

- nómina** [224]: lista o catálogo; «lo contenido en el quaderno e *nómina* de los dichos diezmos».

O

- obedençia** [265]: obediencia; «E por quanto Sant Johan de Landa, pannero, avía venido a la *obedençia* de la dicha çibdad e deputaçión».
- obligaçión**, v. *carta de obligaçión*
- obligarse** [007]: sujetar los bienes al pago de deudas o al cumplimiento de otras prestaciones exigibles; «e el dicho Johan Martínez <*se oblique*> (*repetido*) en forma sobre ello».
- obo** [180]: hubo (del verbo *haber*); «*obo* de presentar çierto escripto en nonbre de los dichos vezinos de Sant Johan sobre çierta prenda que les estaba fecha en esta çibdad». V. *ubo*, *aver*
- ochava** [036]: octava parte, en este caso una de las 8 onzas que tenía el marco de plata; «resçebieron de Johan Martínez de Yurre un marco de pesar plata en el qual faltaba la *ochava*».
- odre** [026]: cuero, generalmente de cabra, que, cosido y empegado por todas partes menos por la correspondiente al cuello del animal, sirve para contener líquidos como vino o aceite; «por la prymera que pyerda el vino e los *odres* e aya de pena dos reales e el tal vino sea dado a los pobres, e sy tan malo fuere o lo bertan en los cueros o cuero que estoviere, sea puesto en la pycota»

oficial (*ofiçio*) [001]: oficio concejil; «<Juramento de los *ofiçiales* de conçejo> (*al margen*). A treynta días del sobredicho mes de setyenbre e del sobredicho anno, en la iglesia de Sant Miguell de la dicha çibdad, porque el dicho día de sant Miguell próximamente pasado todos los de arryba nonbrados non avían seydo presentes a la eslección de los dichos *ofiçios*».

oficio, v. *oficial*

ofiçio [265] profesión relacionada con algún arte mecánica; «ovieron mandado a los que tenían *ofiçios* en el rabal de la dicha çibdad, salvo barveros, que non labrasen en el dicho rabal los dichos *ofiçios*».

oficios de manos [201]: oficios artesanos; «los quales fueron llamados sobre lo del rabal de los que querían estar en él con *ofiçios de manos*».

oganno [011]: (h)og año, actual; «el procurador de conçejo requiera a Johan de Arratya, merino del anno pasado, para que dé al merino de *ogan[n]o* las pesas de conçejo e medidas de aquí al terçero día».

olgazán [093]: holgazán, vago, vagabundo, ocioso, persona sin trabajo u oficio conocido: «Acuerdo de pregón sobre *olgazanes*».

ome (*omme*) [255]: hombre, varón; «vean lo que han costado de goaresçer los *omes* e caballos que se ferieron en la puente de Yurre».

oserbar [047]: observar, guardar y cumplir lo mandado; «que usara del dicho cargo derechamente, e guardara e *oserbara* el Capytulado de la çibdad, e non consyntryrá que se quebranten a su leal poder, e guardará los secreptos de la diputación».

ospytal [296]: hospital, lugar para atención de enfermos, pero sobre todo casa de beneficiencia y auxilio a necesitados; «çapatero que vive en las adoberías del *ospytal*, que es cabo las barreras».

osurpar [182]: usurpar, apropiarse; «para que conozca en los debates de lo que está *osurpado* de la juredición».

otorgarse por [174]: aceptar o consentir actuar como; «que daba e dio por su fiador a Martín de Salinas, su primo que presente estaba, el qual se *otorgó por* tal fiador».

otrosý [246]: otrosí, además, asimismo; «*Otrosý*, a petyción de los dichos vezinos del dicho lugar, mandaron los dichos ofiçiales que de aquí adelante non pudiesen ser dados solares algunos en la dicha cuesta del dicho exido».

oviene, ovieren [160]: hubiere, hubieren (del verbo *haber*); «por tanto commo lo *oviene* conprado otro».

ovieron [127]: hubieron (del verbo *haber*); «e para el juramento que *ovieron* fecho, asý lo dezían».

oviese, oviesen [123]: hubiese, hubiesen (del verbo *haber*); «que el dicho Diego Pérez *oviese* de atender a la primera vacante».

P

pabés [282]: pavés, escudo de gran tamaño; «acordaron e mandaron que se paguen los *pabeses* que se fallaren que se perdieron quando la çibdad fue sobre el debate de lo del monte de Gobeo con los de Tierra del Duque».

padrón [043]: patrón, modelo; «e estrechen las tyendas e las fagan por el *padrón* que será dado por el conçejo».

panadera [160]: tahonera, persona que fabrica o vende pan; «acordaron que para las *panaderas* puedan tomar el trigo tanto por tanto commo lo oviere conprado otro».

pannero [202]: pañero, que fabrica y vende paños; «han conoçido de tener tyendas en el dicho rabal, asý *panneros* commo ballesteros e espaderos e tundidores».

parar [012]: ordenar, disponer, mandar, imponer; «E sy non lo tovieren, les manden que para el miércoles primero los trayan a cámara, e ende se vean so çierta pena que les *paren*».

pareşencia [087]: comparecencia, personación, presentación; «*Paresçencia* de Ynnigo de Mendoza».

pareşer¹ [265]: parecer, tener determinada apariencia o aspecto; «segund más largamente *pareşe* por una petyción que el dicho Sant Johan echó».

pareşer² [183]: aparecer, hallarse, descubrirse; «por el trabajo e cría de la moçuela que se falló e non *pareşe* cúa es».

parte [264]: persona o entidad que litiga en un pleito; «e pidió le oviesen por *parte* en el dicho nonbre, e pidió testimonio».

partir¹ [159]: dividir; «e conpren para todas el trigo que ovieren menester e lo *partan* sueldo por libra, commo costare, o entre ellas roguen a una presona (~~tes~~) que les conpre el tal trigo e lo *partan* por la forma sobredicha».

partir² [269]: renunciar; «*se partan* de otras qualesquier encomiendas que tengan de sen[n]ores nin de otras presonas qualesquier, e non estén con otras presonas salvo con la çibdad».

partida [247]: grupo de gente anónima sumada a otra conocida; «e Johan Martínez de Yçarça e Garçía de Loyaondo e Diego de Salinas, deputados, e otra *partyda* de la çibdad».

pasada [132]: paso, entrada, lugar o sitio por donde se pasa de una parte a otra; «paresçía que la *pasada* que estaba pegado a la çerca e puerta de la Judería para la torre de la puente del rey [...] e la dicha *pasada* paresçía que la avía abierto (~~çue~~) para ensanchar su casa».

pasar¹ [127]: atravesar, cruzar de una parte a otra; «adonde dize que los que *pasasen* por Otaçu e las puentes de Gobeo e Abuchucu oviesen de pagar la dicha calçada e puentes commo los que *pasaren* por las dichas puente».

pasar² [139]: tener lugar, suceder, establecerse; «mandaron que los de Lermanda trayan e presenten ante mí el contrato e sentençia que diz que tyenen que *pasó* entre los dichos de Lermanda e Crispyjana».

paz, v. *sacar a paz e a salvo*

peaje [149]: derechos de paso; «la yda que han fecho en yr a requeryr a los cojedores de Pancorbo e Miranda e La Puebla sobre los *peajes* que cogýan».

pedido [084]: cantidad solicitada por el rey en Cortes para contribución a los gastos del Estado; «veynte e dos mill maravedís que el sennor conde de Trevinno tenía sytuados de por vida en el *pedido* d'esta çibdad».

pegado a [132]: junto a, colindante a; «parecía que la pasada que estaba *pegado a* la cerca e puerta de la Judería para la torre de la puente del rey».

peligro, v. *ir a su peligro*

pena [271]: sanción impuesta conforme a la ley; «e quando el dicho merino fallare a Françisco de Salvatierra, tundidor, labrando en el rabal, que le pene por las *penas* pasadas, por quanto aquel es uno de los ofiçios pryvados que non usasen nin labrasen en el dicho rabal segund las hordenanças de la çibdad».

penar [271]: sancionar, castigar; «e quando el dicho merino fallare a Françisco de Salvatierra, tundidor, labrando en el rabal, que le *pene* por las penas pasadas».

pensión [164]: pago; «Acuerdo de dineros al lyçençiado de Burgos e se quite la *pensión*».

peón [170]: subalterno, criado; «manden al bolsero que dé dineros para un *peón* que por la Hermandad ha de yr a Alfonso de Quintanilla con una carta de las Hermandades».

perentoriamente (*perentoriamente*) [107]: urgentemente, imperiosamente; «para que *perentoriamente* vengan a echar suertes para el lunes primero».

perrochano [144]: persona perteneciente a una parroquia; «por quanto los *perrochanos* de Sant Alyfonso avían abierto un poço pegado a la cerca del rey e a la cerca de la dicha yglesia, e a cabsa d'ello se avía caydo un pedaço de la dicha cerca, que sean luego requeridos los mayoresales de la dicha yglesia para que luego lo remedien e adoben la dicha cerca».

pesa [024]: pieza metálica que se utiliza como término de comparación para determinar el peso de un cuerpo; «acordaron que se[a] requerido por otra segunda vez Johan de Arratyta, merino del anno pasado, que dé las *pesas* de la carne e del pan, e medidas del vino e del azeyte».

pescador [154]: pescador y pescadero, oficio del que pesca y también del que vende pescado; «Acordaron que los *pescadores* vendan el congryto seco en la pesquera a XIII maravedís libra».

pescueço [016]: cuello; «tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos argollas de *pescueço*, e çinco argollas de pyernas».

peso¹ [122]: balanza u otro utensilio para pesar; «que ninguno vezino de la çibdad non tenga más de un *peso* en su casa, nin fuera d'ellas dos *pesos*, salvo uno».

peso² [277]: pesa, medida para acuñar cada moneda con el peso reglamentario; «e un *peso* de corona vieja e otro *peso* de florín e otro *peso* de franco e otro *peso* de dobla e otro *peso* de media dobla, todas anyeladas e de plata».

pesquera [154]: presa o zona utilizada para pescar; «Acordaron que los pescadores vendan el congryto seco en la *pesquera* a XIII maravedís libra».

pesquisa [190]: investigación, indagación en un proceso; «que los regidores e procurador fagan la *pesquisa* de lo que antyguamente estaba fraguado en las casas de Heliezer Jacón».

pie¹ [199]: medida de longitud basada en el largo del pie humano y equivalente a un tercio de la vara castellana; «doze *pies* de cada çinco codos en largo e doze brazales de sendos estados en los Montes Altos».

*pie*² (*pye*) [078]: pie, tronco o base del árbol, por donde se tala; «los monteros que fasta aquí han seydo, muchos d'ellos han usado mal del ofiçio, a cabsa de los quales están perdidos mucho los Montes Altos d'ellos: vendiéndolos e consentyendo cortar por el *pye*».

plana [078]: página, cada una de las dos caras o haces de una hoja de papel; «Hordenança sobre monteros e penas que han de levar, las quales se han de asentar aquí, en esta *plana*».

platero [036]: oficio dedicado a labores de platería; «resçevieron del dicho Johan Martínez un ryel de plata de la ley de que han de labrar los *plateros* para marcar».

platycar [127]: hablar, decir, comunicar, comentar, debatir; «Este ajuntamiento, fue *platycado* sobre el reclamo que se fazía de la cogecha de las calçadas».

plazer [153]: agradar, complacer, estar de acuerdo, reconocer; «el qual dixo que pues ellos gelo mandaban que le *plazía* de non cojer». V. *plega*, *pluguierre*, *pluguiese*

plega [048]: place, agrada, quiere (forma desusada del verbo *placer*): «porque se ruegue a Dios que a él *plega* de ayudar a la Cristyandad contra el malvado del Turco».

plomado [084]: sellado con sello de plomo; «un previllejo de los reyes nuestros sen[n]ores *plomado*».

plugiére [026]: placiére (forma desusada del verbo *placer*); «e esté ende a la vergüença tanto los regidores les *pluguierre*, porque a las otras sea castigo».

pluguiese [245]: placiera, placiese o pluguiera (forma desusada del verbo *placer*); «pedió a los dichos alcalde e Gonçalo les *pluguiese* de yr a le dar un solar para fazer unas casas en el dicho lugar de Castillo».

poder, v. *carta de poder*.

poder [264]: instrumento en que consta la facultad que alguien da a otra persona para que pueda ejecutar algo en lugar suyo y representándolo; «presentó un *poder* sostytuto de jurado».

*poner*¹ [211]: colocar, dejar en algún lugar o de algún modo; «que los *pongan* en depósito».

*poner*² [192]: imponer; «E sy lo non querrán fazer les *pongan* pena».

*poner*³ [026]: tasar, determinar el precio de una mercancía (tocino, vino, aceite, manteca...); «Este dicho ajuntamiento, que los regidores *pongan* el vino, cada uno por qual fuere».

*poner*⁴ [090]: oponerse; «que notyfiquen a los dichos sus partes que non parezcan a los enplazamientos de los alcaldes de Álava quando los enplazen, e que la çibdad *se pornía* a ello». V. *pornía*

*poner*⁵ [295]: nombrar, investir; «seyendo consentyentes los ofiçiales e deputaçión del anno veni[d]ero que *se pornán* mañana». V. *pornán*

poner en obra [208]: emprender, dar principio a algo; «para que luego *se ponga en obra* de lo cobrar».

poner recabdo [208]: atender a, mirar por, ocuparse de; «que luego *pongan recabdo* en la fazienda de conçejo e fagan pagar a los bolseros pasados los alcançes que les fue fecho».

por ende [134]: por tanto; «le avían puesto pena sobre ello e non lo avían querido fazer, antes condecabo paresçía avían prendado algunos de los sobredichos, *por ende*, que el merino vaya e saque prendas por las penas en que an yncurrido».

por granado [019]: al por mayor: «los dichos regidores fizieron apregonar que ninguna frutera non conpre *por granado* ninguna fruta».

por menudo [165]: dicho de vender, al por menor, en pequeñas partidas o cantidades; «sobre el vino que diz que venden en las dichas casas, vino *por menudo*».

por vía de echo [241]: que no se ajusta a una norma o prescripción legal previa; «aquello luego se ponga por obra e, sy neçesario fuere, *por vía de echo*».

pornía [090]: (del verbo *poner*), se opondría; «que notyfiquen a los dichos sus partes que non parezcan a los enplazamientos de los alcaldes de Álava quando los enplazen, e que la çibdad *se pornía* a ello».

pornán [295]: (del verbo *poner*), se nombrarán, se invertirán; «seyendo consentyentes los ofiçiales e deputación del anno veni[d]ero que *se pornán* mañana».

porfia, v. *a porfia*

porquerizo [142]: porquero, persona que guarda los cerdos; «paguen al *porquerizo* d'este anno por todo el anno que ha de traher los puercos a la vez quinientos maravedís».

portago [131]: tasa o derecho de paso pagado durante el Antiguo Régimen por el paso de personas y mercancías por las puertas de las ciudades, derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino; «dieron poder a los regidores que fagan la pesquisa qué es lo que antyguamente se solía coger del derecho del *portago* o hemienda que se dize ha de derecho de coger la yglesia de Mendoça».

portal, v. *puerta*

posada [085]: alojamiento, hospedaje; «fiziesen dar una buena *posada* a Johan Ynbito, alcalde general de las Hermandades, o a donde estaba aposentado conçertasen con el uésped sobre su posentamiento».

postremero [209]: postrero, último; «los tres primeros, por primero plazo; e los tres segundos, por segundo plazo; e los dos *postremos*, por terçero plazo».

pregón [018]: bando público; «A la qual publicaçon e *pregón* estaban muchas gentes, asý de la çibdad commo de fuera d'ella».

pregonar (*apregonar*) [020]: emitir bando público; «los dichos regidores fizieron *apregonar* en la dicha plaça que ninguno non sea osado de traher carbón a vender synon con costales de marca».

pregonero [018]: oficial concejil dedicado a la proclama de bandos; «fueron apregonadas las dichas leyes hordenadas en las Cortes de Toledo [...] en altas voces por Martín de Azedo, *pregonero*».

prenda [038]: bienes de todo tipo que como señal económica se tomaban para mayor seguridad del cumplimiento de una obligación o sanción impuesta por ley; «los dichos escrivanos sean tenudos de cada que fueren a fazer los asentamientos, de cobrar las dichas rebeldías o le trayan *prenda* por ellas».

prender [052]: tomar algo en prenda; «e sy non que jurasen los dichos vezinos de Mendiola *prendados*, sy los *prenderon* en monte que non fuese de Betonno que ellos eran prestos de les volver las dichas prendas».

presa [147]: represa del molino, lugar donde las aguas están detenidas o almacenadas; «E que asý fecho el dicho molino e *presa*, sy se fallase que era fecho en perjuyzio de los dichos de Arriaga nin de sus heredades nin de presona alguna, que por el mismo caso gelo derrocasen todo, asý *presa* commo molino».

presente [049]: regalo, obsequio; «el *presente* que los regidores e procurador de conçejo, con acuerdo del alcalde, fizieron al sennor don Johan de Ganboa».

prestamerýa [103]: tenencia en beneficio de una tierra, población o plaza otorgada por el rey o por la Iglesia a un noble, el cual que podía recaudar los derechos a ella asociados; «se faga pesquisa en los más antyguos que viven cabo la puerta de Arryaga, \lo/ que antyguamente se solía coger del derecho de la *prestamerýa* de la capellanía de Mendoça».

presto [087]: pronto, diligente, dispuesto; «e que asý era *presto* de les cunplir de derecho ante quien debiese».

presión (*presyón*) [016]: cadenas, grilletes y otros instrumentos con los que mantener atados a los presos; «tres cadenas de tener presos, e tres candados, e dos argollas de pescueço, e çinco argollas de pyernas, e la barra del çepo, las quales dichas *presiones* dio Pero Ruyz de Nunçibar en nonbre de su fijo».

presyón [034]: prisión, cárcel o pena de cautividad; «las costas que fizo en la presión que le fezieron a su cabsa los de Trevin[n]o».

previllejo [084]: privilegio, carta plomada, norma jurídica emanada del rey en virtud de su potestad legislativa, generalmente a solicitud de parte; «presentó un poder de su merçed e un *previllejo* de los reyes nuestros sen[n]ores plomado».

pro [246]: a favor de, en beneficio de; «e sy los non fraguaren, den por la forma que oy están para *pro* común de todos».

probança [229]: testimonios o pruebas que acrediten una verdad o un hecho; «trayan oy a la deputación o el miércoles primero qualesquier escripturas e *probanças* que tengan de cómmo pueden vivir e labrar ofiçios en el dicho rabal».

proçesión [048]: acto de ir ordenadamente de un lugar a otro muchas personas con algún fin público y solemne, frecuentemente religioso; «los regidores fagan fazer la çera e sea más cunplida de peso, porque la dicha çera quede para la *proçesión* de la Conçeçión e aya sermón».

procuraçión [083]: comisión o poder que alguien da a otra persona para que en su nombre haga o ejecute algo; «revocaron de procurador a Lope López de Ayala, de qualquier *procuraçión* que tenga de parte de la çibdad».

procurador [001]: representante legal que despacha asuntos en nombre de otro; «el qual juramento les fue tomado por el alcalde e regidores e procurador del anno ante pasado».

procurador sýndico [184]: en los ayuntamientos o concejos, encargado de promover los intereses de los pueblos, en este caso, de los monasterios, defender sus derechos y quejarse de los agravios que se les hacían; «*procurador sýndico* del monesteryo e monjas de Santa Clara d'esta çibdad».

procurar por [004]: intentar, pretender; «sobre que se dize que algunos *procuran por* traher corregydor para esta çibdad».

protestaçión [210]: declaración o protesta legal; «e lo que le alcançare le pague con *protestaçión* que fizo, etc.».

proveer [041]: tramitar, expedir, en este caso, endosar, hacer constar al dorso del documento; «acordaron que el escrivano de cámara leve de qualquier petyçión que se echare en diputaçión, que pague el que la echare tres blancas, e sy *provieren* en las espaldas, otras tres». V. *espalda*

provieren, v. *proveer*

próximamente [001]: recientemente; «porque el dicho día de sant Miguell *próximamente* pasado todos los de arryba nonbrados non avían seydo presentes a la elección».

pryminençia [188]: preeminencia, exención, ventaja, favor; «los quales estados queden por *pryminençia* de los dos solares para sy querrán aprovecharse d'ello para entradas e salidas».

pryvado [271]: prohibido, vedado, privado de; «e quando el dicho merino fallare a Françisco de Salvatierra, tundidor, labrando en el rabal, que le pene por las penas pasadas, por quanto aquel es uno de los ofiçios *pryvados* que non usasen nin labrasen en el dicho rabal segund las hordenanças de la çibdad».

pryvar [110]: prohibir, vedar, impedir; «para que le oviesen de remediar del agravio que le fue fecho en le *pryvar* que non oviese ofiçio público en la dicha çibdad en su vida».

publicaçión [018]: pregón, acto de hacer pública una disposición; «A la qual *publicaçión* e pregón estaban muchas gentes, asý de la çibdad commo de fuera d'ella».

pucherero [243bis]: persona que fabrica pucheros, ollas, vasijas de barro o de otros materiales, o quien los repara, lañador, restaurador de objetos de barro y loza mediante lañas o grapas; «Jorge Martínez porque acogý al *pucherero* de este anno en su botyca».

puerco [142]: cerdo, ganado porcino; «paguen al porquerizo d'este anno por todo el anno que ha de traher los *puercos* a la vez quinientos maravedís».

puerta (*portal*) [219]: portal, puerta de acceso a una casa, a una calle o a una ciudad; «<Acuerdo de reparos de *puerta*> (*al margen*). Este ajuntamiento, acordaron para que los regidores fagan adobar el portal debaxo de las casas de Pero Sáez de Maturana».

puerto [270]: puerto seco, puerto de interior, aduana; «la mitad de los diezmos e aduanas d'este *puerto* d'esta çibdad».

pycota [026]: rollo o columna que había a la entrada de algunos lugares donde se exponían públicamente los reos o las cabezas de los ajusticiados; «e la tabernera

sea puesta en la *pycota*, un cuero en la cabeça, e esté ende a la vergüença tanto los regidores les pluguiere, porque a las otras sea castigo».

pye, v. *pie*

pyeça [187]: pieza, parcela destinada a labores agrícolas; «non consentya en el entramiento de la dicha su *pyeça*, por quanto avía çient annos que era *pyeça* e aun solar de casas».

pyntor [173]: artesano o artista dedicado a la pintura; «Johan Pérez de Mendieta el moço, al *pyntor* de los doze apóstoles que están en la capylla de la Madalena de Sant Françisco».

Q

quaderno [224]: cuaderno en el que se lleva la memoria de diferentes asuntos, sobre todo contables, en este caso, recoge la regulación de los diezmos: «non leve más derechos de los dichos diezmos e obligaçiones e alvalás de guía lo contenido en el *quaderno* e nómina de los dichos diezmos».

qualquier, qualesquier [229]: cualquier(a), cualesquier(a); «trayan oy a la depu- taçión o el miércoles primero *qualesquier* escripturas e probanças que tengan de cómo pueden vivir e labrar ofiçios en el dicho rabal».

quexo (quexa) [087]: queja, descontento, protesta, reclamación; «e por quanto dezían en las petyçiones e *quexos* que d'él daban que les avía conthado que lo resçebía por ynjura».

querer [094]: estar a punto de, parecer; «Este ajuntamiento, acordaron que sean re- queridos los que tyenen casas viejas en la çibdad e *se quieren* caher, que las re- paren luego».

quitar [153]: eliminar, suprimir; «Acuerdo de *quitar* la cogeça de las calçadas».

quito [300]: quito, libre, que ha satisfecho una deuda o o cumplido una condena; «dieron por *quito* a Beltrán de Cayzedo, yerno de Pero Díaz de Luviano, que Dios aya, del encartamiento o encartamientos que por esta çibdad».

quito [096]: participio de *quitar*, restado, deducido; «e la renta de carros e lenna, en Pero Martínez de Marquina, bolsero, en dos mill e çiento e veynte e çinco maravedís, *quitos* (~~dos mill e çiento~~) veynte e çinco maravedís».

quitación [164]: remisión o liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor; «Este ajuntamiento, acordaron que los regidores caten las cuentas pasadas e vean sy está librado el lyçençado de Burgos su *quitación*».

R

rabal (rebal) [202]: pequeño barrio fuera de la muralla, por ejemplo, en el mer- cado; «han conoçido de tener tyendas en el dicho *rabal*, asý panneros commo ballesteros e espaderos e tundidores».

real [061]: moneda de plata con un valor de 34 maravedís; «fagan pagar al bolsero çinco *reales* al mensajero de la reyna nuestra sennora».

rebeldía [118]: situación procesal de quien no comparece al llamamiento que le hace un juez; «acusó de *rebeldía* a los vezinos de Aberástury, por quanto dixo que los tenía enplazados para esta deputación. E los sobredichos diéronlos por rebeldes, e mandaron que fuesen enplazados por otros dos plazos».

recabdamiento [143]: recaudación; «acordaron e sennalaron para contadores para fazer la cuenta con Johan Pérez de Aro, sobre el salaryo del *recabdamiento* de la plata».

recabdar [214]: recaudar, cobrar; «e ellos les daban seys mill maravedís e lo que está por *recabdar* de los ygualados».

recabdo¹ [140]: recado, aviso; «acordaron que un omme dé *recabdo* a Berbiesca con la sentençia que la çibdad tyene sobre el portago de la dicha Berbiesca».

recabdo² [294]: pago, cobro, recaudación; «e tomen su carta de pago e los *recabdos* que será neçesario».

recabdo³ [208]: cuidado, diligencia, celo; «que luego pongan *recabdo* en la fazienda de conçejo e fagan pagar a los bolseros pasados los alcançes que les fue fecho». V. *poner recabdo*

reclamo [051]: reclamación; «e de lo que en ellos fallaren, fagan relación en la diputación porque se quiten los *reclamos* de la calçada».

recudimiento, v. *carta de recudimiento*

refazer [062]: refundir (la moneda); «que anden las blancas todas de las casas de la moneda segund andan en Burgos, todas a dos cornados, e las falsas que anden a cornado, e el que las *refiziere* que pague cada vez sesenta maravedís de pena».

regidor (*regydor*) [297]: oficial nato de la cámara del concejo; «los dichos *regidores* e procurador e merino, por mandado de la dicha diputación, pusyeron plazo a Françisco de Salvatierra, tundidor, se presente oy en la cadena».

regymiento [245]: órgano de gobierno de la ciudad; «E los sobredichos dixieron que farían relación de ello a la diputación e *regymiento* de la dicha çibdad».

relicario [037]: sagrario, tabérnáculo, custodia: «resçebieron juramento en forma debida de derecho, faziéndoles poner sus manos derechas sobre el *relicario* e costodia del cuerpo de Dios».

reyno [005]: reino; «Acuerdo de pregonar leyes hordenadas nuevamente en el *reyno*».

reloge (*reloje*) [109]: reloj, máquina de gran tamaño compuesta por distintas piezas y ruedas y una cuerda con pesas que estaría colocado en la torre; «Este ajuntamiento, acordaron que el bolsero faga una sogá para el *reloje* de Santa María».

rematar [096]: establecer el precio o montante final (de una renta); «fueron *rematadas* las rentas del urundiru en Pero Ochoa de Lapaçarán, dicho Belcha, en çinco mill e quatroçientos maravedís».

rendir [129]: producir, rentar, dar beneficios; «e estos vean, sobre juramento que fagan en las reliquias, qué es lo que *a rendido*».

requerir [144]: avisados, notificados; «Acuerdo para que *requieran* a los mayores de Sant Alyfonso».

resçibir [36]: recibir, tomar; «e más *resçibieron* de él un peso de franco».

revocación de poder [083]: declaración de voluntad recepticia, expresa o tácita, por la que el mandante pone término al mandato conferido; «<*Revocación de poder*> (*al margen*). Este ajuntamiento, revocaron de procurador a Lope López de Ayala, de qualquier procuraçión que tenga de parte de la çibdad».

riel (*ryel*) [036]: riel, lingote, barra pequeña de oro o plata fundido; «un *ryel* de plata de la ley de que han de labrar los plateros para marcar, en el qual está la marca de la çibdad e de la çibdad de Burgos».

rigor [240]: propiedad y precisión, exactitud, estrictez; «e proçediese contra ellos por todos *rigores* de derecho que fallasen».

robre [078]: roble, especie de árbol de madera apreciada; «cortar pyes de *robre* o fazer madera o fazer carbón syn liçençia».

romero [127]: peregrino; «que non pagasen, espeçialmente los que andaban cabalgando de los sennores de la tierra e Álava, nin flayles nin clérigos nin *romeros*».

rueda [147]: molino que usa rueda de moler; «para que feziere çiertos molinos o *ruedas* en los términos de la dicha çibdad e su juredición».

ruydo [120]: alborotos, pendencias, discordias; «que fue condenado quando el *ruydo* de Johan Sánchez de Vilvao e del liçençiado».

S

saca [032]: renta de sacas, impuesto que gravaba el transporte de mercancías; «fagan dar a Pero Ferrández de Echaburu algunos dineros para la yda que ha de yr a Laguardia e a Logronno sobre el pleito de la *saca* del vino, a fynesçer a las cuentas».

sacar [279]: sacar, mover, desviar; «paresçia que en el hedeçiõ nuevo que fazia Diego Pérez de Mendieta, escrivano, avia *sacado* el çimiento e çerca aza la calle».

sacar [190]: tomar, deducir, retener; «açerca de la prenda que le está *sacada* gela fagan tornar».

sacar [066]: generar, emitir, redactar; «Acuerdo de *sacar* escriptura».

sacar a paz e a salvo [050]: dar paz y salvo, documento que se expide a una persona para certificar que no adeuda dineros a una entidad oficial o a un particular; «faga (~~jura~~) obligaçión al bachiller Martín Martínez de Yrunna para lo *sacar a paz e a salvo* de los veynte ducados que tomó a los echar boz».

salaryo [143]: pago, remuneración, paga, sueldo; «acordaron e sennalaron para contadores para fazer la cuenta con Johan Pérez de Aro, sobre el *salaryo* del recabdamiento de la plata».

salvo, v. *sacar a paz e a salvo*

salvo, v. *a salvo*

seglar [221]: secular, laico, civil; «fuese somiso e debaxo a la juredición *seglar* de la dicha çibdad».

- segund* [062]: según, como, igual que, a la manera de; «que se pregone que anden las blancas todas de las casas de la moneda *segund* andan en Burgos».
- señalar* [125]: delimitar, marcar, amojonar; «que jamás non se dé nin *sennale* solar ninguno para fazer casa desde la casa e hera de María González fasta la hermita de Sant Miguell».
- ser* [089]: del verbo *ser*; «por *ser* de la juredición de la dicha çibdad». V. *seydo*, *seyendo*
- ser tenuto de* [078]: ser tenido de, estar obligado a, tenga que; «e que la tal guarda que pusyere el merino *sea tenuto* de lo notyficar a la deputación para que sepan quiénes son».
- servidumbre* [238]: servidumbre de paso, derecho para atravesar una finca ajena en beneficio de otra propia; «quedando la caleja que está entre las dichas casas en salvo por devisa común d'ellas, e quede abierta para *servidunbre* de las dichas casas».
- seydo* [001]: sido (del verbo *ser*); «non avían seydo presentes a la eslección».
- seyendo* [097]: siendo (del verbo *ser*); «*seyendo* juntos los dichos regidores e procurador de conçejo e el merino».
- so* [092]: bajo, debajo de; «*so* pena de la Ley de Berbiesca».
- so su color* [100]: en su nombre, en representación o bajo el mandato de alguien; «con juramento que fizo que el que cortare para él non corte para otro *so su color*».
- sobredicho* [096]: arriba citado; «A nueve días del *sobredicho* mes de henero e del *sobredicho* anno».
- sobrenal* [253]: odre pequeño para líquidos; «e se le dé un carnero muerto e un *sobrenal* de vino blanco e media dozena de aves».
- solar* [117]: parcela de superficie o porción del suelo construido o por construir; «para que le mandasen dar un *solar* en el dicho lugar para fazer una casa, segund costunbre de la juredición de la dicha çibdad». V. *suelo*
- solenidad* [105]: solemnidad, elemento esencial, de orden e interés público, constitutivo del acto jurídico, normalmente impuesto por la ley, en la que participa un representante del Estado o un depositario de fe pública con el fin de que se cumplan determinadas formalidades y requisitos externos, únicos e indispensables para que la expresión de la voluntad en la celebración, autenticación y constitución del acto adquiera plena validez, y cuya falta o defecto produce su nulidad absoluta o inexistencia; «e era presto de fazer la *solenidad* acostunbrada».
- suelo* [147]: *solar*; «e por quanto paresçía que el dicho lyçençiado avía sennalado un *suelo* e avía tomado la posesión de él».
- suerte*¹ [116]: porción de tierra que ha tocado en suerte en un reparto, parte de tierra de labor separada de otra u otra por sus lindes; «Este ajuntamiento, acordaron que por quanto se dize que los de Sant Johan de Mendiola han fecho *suertes* en los montes de la dicha çibdad».
- suerte*² [276]: tipo, estado en el que se encuentra; «asý para marcar e tener \el/ peso e marco de la plata de la çibdad e para esaminar la plata cada una de la *suerte* que serán, e para cortar el oro o plata falsa por mandado del alcalde».

suertes, v. *echar suertes*

syllada [044]: sellada (con sello de plomo): «e *syllada* de plomo pendiente en filos de seda a colores».

síndico, v. *procurador síndico*

synon [020]: sino; «non sea osado de traher carbón a vender *synon* con costales de marca».

sys [089]: sí, pronombre reflexivo de tercera persona para referente plural; «resçebió la dicha presentación (por) de los sobredichos, por *sys* e nonbre de los otros vezinos».

sytuar [084]: asignar o determinar fondos para algún pago o inversión; «veynte e dos mill maravedís que el sennor conde de Trevinno tenía *sytuados* de por vida en el pedido d'esta çibdad».

T

tabernera [026]: mujer que vende vino; «e sy la *tabernera* vendiere de otro vino e por otro presçio que el regidor gelo puyere, por la prymera que pyerda el vino e los odres e aya de pena dos reales e el tal vino sea dado a los pobres».

*tabla*¹ [172]: listado o nómina de los derechos o precios establecidos que cobraban los oficiales concejiles por cada una de las labores inherentes a su cargo; «acordaron que los regidores fagan pagar al bolsero lo que ha costado de escrivir la *tabla* de los derechos de los ofiçiales, e el pargamino e costas que son fechas, e lo que costare la *tabla* e cadena donde ha de estar».

*tabla*² [172]: tablero donde quedaban expuestas diversas disposiciones del regimiento de la ciudad; «acordaron que los regidores fagan pagar al bolsero lo que ha costado de escrivir la *tabla* de los derechos de los ofiçiales, e el pargamino e costas que son fechas, e lo que costare la *tabla* e cadena donde ha de estar».

tablero [010]: mostrador de la carnicería; «acordaron que se ponga toçino nuevo en el *tablero* a tres maravedís e medio la libra».

tala [260]: acción y efecto de talar, de cortar árboles por el pie; «vayan a ver los dichos montes e fagan pesquisa de la tal *tala*».

tanner [187]: tañer, hacer sonar las campanas; «fizieron *tanner* la canpana a que se juntasen los vezinos del dicho lugar».

tannido [114]: convocado mediante el tañido de las campanas; «a conçejo *tannido*».

tanto por tanto [160]: por el mismo precio o coste; «acordaron que para las panaderas puedan tomar el trigo *tanto por tanto* commo lo oviere conprado otro, entyendase lo que conpraren los estrangeros».

tanto que [168]: con tanto que, con tal de que, con tal que, con la condición de que; «pedió liçençia para fazer una calera e cortar en los Montes Altos para ello, *tanto que* non corten pies de robre ningunos, los sennores le dieron la dicha liçençia para ello».

*tener*¹ [036]: poseer, haber, custodiar; «e que la medida de azeyte que solía *tener* que gela tomó el merino del corregydor García Franco». V. *ser tenuto*

*tener*² [016]: atar, encadenar, amarrar; «tres cadenas de *tener* presos».

teniente [078]: oficial subalterno; «e hordenaron que de aquí adelante el merino que es o fuere de la dicha çibdad e sus *tenientes* tengan el cargo de la dicha montería».

tenor (*thenor*) [114]: contenido literal de un escrito; «para dar un solar de casa en el dicho lugar segund costunbre e *tenor* de la sentençia d'entre los escuderos e la çibdad».

tentar [240]: intentar; «cómmo el alcalde e merino de las Hermandades de Álava del duque del Ynfantado *avían tentado* de entrar e quebrantar la juredición de la dicha çibdad».

tenudo, *tenudos*, v. *ser tenudo*

terçero [069]: mediador, intermediario, que media entre dos o más personas; «mandaron que tomen por *terçero* al liçençiado de Álava, abogado de conçejo, el qual les daban por *terçero*».

toda vía [221]: siempre, siempre que; «Acuerdo de dar solar en Çuaçu para clérigo, *toda vía* que sea somiso a la justiçia de la çibdad».

tornar [220]: devolver; «Este ajuntamiento, acordaron que el merino faga *tornar* a los de San Johan las cabras que les fueron e están prendadas a mancorno sobre fiadores».

tornar a [132]: volver a; «mandaban que el dicho Heliazar Jacón luego *torne a* çerrar la dicha pasada e la ponga sobre sy commo primero estaba».

tornar en [188]: cambiar en, modificar en, mudar en; «por quanto le avían sennalado el dicho solar doze estados en luengo, *tornárongelo en* diez estados».

trabto [258]: trato, acuerdo, ajuste, concierto, convenio, conveniencia; «por el *trabto* e convenençia que entre ellos pasó para que lo oviesen de mantener en su vida».

traher [134]: traer, trasladar; «dexasen *traher* la madera que estaba cortada». V. *traya*, *troxo*, *troxiere*, *troxiese*, *troxieron*

traslado¹ [234]: comunicación a las partes o a algunas de ellas de un documento o resolución emanado de un proceso judicial o administrativo; «E el dicho Diego Martínez dixo que le mandasen dar *traslado* de la petyçión que era echada contra él, e pues por juyzio paresçia que demandaba para que él responda a ella».

*traslado*² [277]: traslado, trasunto o copia documental; «e más un *traslado* de una carta del rey e un escripto con que Johan Martínez de Yurre requeryó a la çibdad».

traviesas [035]: travesía, callejuela transversal entre calles principales; «Acuerdo de linpyar cannos e çerrar *traviesas* de las calejas».

traya, *trayan* [009]: traiga, traigan (del verbo *traer*); «que los dichos regidores *trayan* por escripto lo que sea de fazer el tal día de juntamiento».

troxiere, *troxieren* [079]: trajere, trajeren (del verbo *traer*); «con aperçebimiento que sy non las *troxieren* que verán lo que las otras partes dexieron e dirán e farán lo que con derecho debieren».

troxieron [197]: trajeron (del verbo *traer*); «*troxieron* çiertas cartas e capítulos de los sennores provisor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla».

troxiese, troxiesen [174]: trajese, trajesen (del verbo *traer*); «e dixo que por quanto la merçed d'ellos le avían mandado *troxiese* fyanças de la fieldad de los diezmos de la tierra de la dicha çibdad».

troxo [198]: trajo (del verbo *traer*); «en nonbre de Beltrán, su fijo, paresçió e *troxo* a Johan de Guerenna, escrivano».

tundidor [202]: oficio de la persona que tunde, que corta el pelo de los paños; «han conoçido de tener tyendas en el dicho rabal, asý panneros commo balles-teros e espaderos e *tundidores*».

tundir [278]: cortar el pelo de los paños; «el dicho Françisco *tundía* en el rabal».

tyenda [202]: puesto o lugar de venta de diferentes artículos; «han conoçido de tener *tyendas* en el dicho rabal, asý panneros commo ballesteros e espaderos e *tundidores*».

tynte [262]: sustancia con la que se tiñen los tejidos; «del exido e suelo que le dieron para fazer el *tynte* cabo la fuente nueva d'esta çibdad».

tyjeras [271]: tijeras para esquilaer o para cortar el pelo a los paños; «E para las dichas penas, le tomen las *tyjeras* e aparejos con que labrare».

tyrador [068]: armazón vertical de madera en donde se cuelgan las telas para secarlas y estirlas; «Martín de Arýniz e Pedro de Salvatierra e Johan [***] d'Elorriaga, panneros, suplicaron que la çibdad les dé un lugar para en que fitiesen un *tyrador* de pannos commo a los otros que estaban dados».

U

ubo [133]: hubo, del verbo *haber*; «a cabsa de la escrivanía que el dicho Johan Martínez de Guerenna *ubo*». V. *obo*, *aver*

uno [012]: unificado, uniforme, parejo; «acordaron que los regidores fagan juntar los fieles de conçejo de los pesos, e vean sy tyenen el peso *uno*».

uéspedes (uéspedes) [085]: mesonero, amo de una posada; «o a donde estaba aposentado conçertasen con el *uésped* sobre su posentamiento».

urundiru [096]: renta que grava el dinero del peso de la harina, impuesta por la ciudad de Vitoria a los labradores de las aldeas; «fueron rematadas las rentas del *urundiru*».

V

vacada, v. *vacar*

vacante [123]: cargo, empleo o dignidad sin proveer; «e aya la dicha escrivanía vacada del dicho Johan Martínez de Landa, que Dios aya, e que el dicho Diego Pérez oviese de atender a la primera *vacante*».

- vacar* [123]: quedar un cargo, una dignidad o un empleo sin persona que lo desempeñe o posea; «sobre razón de las escrivánias *vacadas* de Johan Martínez de Oronín e Johan Martínez de Landa, que Dios aya». V. *vacada*, *vaque*
- vaque* [123]: quede libre, del verbo *vacar*; «e aya la primera vacante el dicho Diego Pérez en qualquier manera que *vaque*».
- vagamundo* [092]: vagabundo, persona que va de un lugar a otro sinun medio regular de vida; «que labrasen de sus ofiços e non andoviesen *vagamundos*».
- vedar* [163]: vedar, vetar, prohibir; «Acuerdo que *veden* a los de Gamarra que non cojan a los que pasan por el prado».
- venidero* [295]: futuro, próximo; «los ofiçiales e deputaçión del anno *veni[d]ero* que se *pornán* mañana».
- veniere* [196]: viniere (del verbo *venir*); «E el que non *veniere* o enviare en la forma sobredicha sea su culpa».
- venieron* [287]: vinieron (del verbo *venir*); «e *venieron* al dicho llamamiento Pero Sánchez de Maturana, el de la Ferrería, e Johan de Escoriaça».
- veniese* [240]: viniese (del verbo *venir*); «o costas o danos les *veniesen*».
- venir*¹ [029]: venir, caminar, moverse, llegar, comparecer; «o dentro del dicho término *venga* a la dicha deputaçión a dar razón por qué non lo debe fazer». V. *venieron*, *veniere*, *veniesen*, *verná*
- venir*² [265]: acatar, someterse; «*avía venido* a la obediencia de la dicha çibdad e deputaçión».
- ver*¹ [021]: observar, examinar, inspeccionar, indagar sobre; «los re[gi]dores e procurador de conçejo vayan a *ver* el canno que viene por la caleja».
- ver*² [255]: considerar, sopesar, evaluar; «acordaron que los regidores e procurador de conçejo *vean* lo que han costado de goaresçer los omes e caballos que se ferieron en la puente de Yurre».
- ver*³ [255]: parecer; «e den a los feridos lo que bien *visto les fuere* para su trabajo, e a los duen[n]os de los caballos para çebada lo que *vieren*».
- vergüenza*, v. *estar a la vergüenza*
- verná* [001]: vendrá (del verbo *venir*); «del anno que *verná*».
- vestias* [028]: animales de carga; «requi[e]ra a Pedro de Aramayo que non faga escrivir por fuerça *vestias* algunas a ningund vezino de la çibdad».
- viedo* [163]: veto, prohibición; «acordaron que se ponga *viedo* a los de Gamarra para que non cojan de los que pasaren por el prado que está cabo la puente».
- vino* [275]: común bebida alcohólica producto de la uva; «dos cueros de *vino* blanco e (~~quatro~~) \seys/ carneros e dos dozenas de aves».

X

- ximixu* [187]: seto, empalizada o vallado vegetal a modo de división; «e sy tomare el dicho camino, en el (~~camino~~) agosto que ponga dos *ximixus*, por donde anden los carros».

Y

- y* [196]: allí (adv. de lugar); «paresció *y* el sennor Rodrigo de Mendoça».
- yerro* [030bis]: equivocación, errata; «Ojo que fue *yerro*, que aquí avía de entrar el abto que adelante está asentado del entergo del marco e pesos de oro que dio Johan Martínez de Yurre».
- yguala* [293]: acuerdo, composición; «dieron por bueno el asyento e *yguala* que los regidores e procurador fezieron con los arrendadores de la cogeche de las calçadas».
- ygualar* [184]: igualar, acordar, convenir, ponerse de acuerdo; «alargaban el término del dicho enplazamiento por ocho días primeros venideros del dicho viernes en adelante, para que sy non se *ygualaren* ayan de paresçer ante los reyes nuestros sen[n]ores e sus contadores dentro de los dichos ocho días».
- ynjura* [087]: injuria; agravio, ultraje, afrenta; «e por quanto dezían en las petyçiones e quexos que d'él daban que les avía conthado que lo resçebía por *ynjura*».
- ynterese* [258]: interés, rédito, rendimiento producido por el capital; «para que non los pueda vender nin malmeter, so pena de seysçientos maravedís e más el *ynterese* de la parte».
- yntitulado* [123]: nombrado, designado; «sobre razón de las escrivanías vacadas de Johan Martínez de Oronín e Johan Martínez de Landa, que Dios aya, commo quier que estaba *yntytulado* el dicho (Dñe) Johan de Guerenna en la del dicho Johan Martínez de Oronín».

Z

- zysa* [165]: sisa, en el caso de Vitoria se trata de una tasa comercial que se cobra al mercader por vituallas básicas (cereal, vino y sidra) que entran a la villa por los portales debidos, siendo registrada y revisada por regidores del concejo, a cuya mercancía se fija un precio máximo; «porque viene grand damno a la *zysa* e a la alcavala».

3.2. Índice analítico: temático y onomástico

Criterios de elaboración

1. En este índice analítico se encuentran aquellos conceptos temáticos que sirven para localizar y adentrarse en los contenidos de las Actas Municipales aquí editadas. Asimismo, se incluyen los onomásticos, tanto de personas, lugares e instituciones, que se pueden encontrar en este *Libro de Actas del Concejo*. Para señalar los antropónimos hemos distinguido con versalitas el apellido (por ej.: DÍAZ DE DOIPA, Pedro), mientras en los topónimos empleamos las mismas versalitas pero en negrita (por ej. **ELORRIAGA**). Ya para los términos temáticos se ha recurrido a la cursiva (por ej.: *vino*) y, finalmente, para los nombres de organismos e instituciones civiles o religiosas, se usa la común ordinaria (por ej.: Hermandad o San Francisco, monasterio de).

2. Los onomásticos se presentan con la grafía actual y optando siempre por su forma modernizada según el uso más común en lengua española, cuya designación se empleará como entrada principal. Para la identificación de formas de época distintas a las actuales, se abrirán entradas derivadas (v., véase); que en todo caso remitirán de las históricas a las actuales (por ej. HONNATY: v. OÑATI; o SARRICURY, v. **SARRAZURI**).

3. Las entradas de los antropónimos se hacen en primera instancia por el apellido patronímico de la persona. Tras su nombre completo, mencionamos los cargos, oficios y otras circunstancias que definen su función, profesión o condición, caso de: regidor, diputado, barbero, platero, vecino, mozo, etc. (por ej.: MARTÍNEZ DE SARMIENTO, Juan; procurador). En segunda instancia este mismo nombre dispone de otra entrada simple por su locativo (por ej.: SARMIENTO, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE SARMIENTO, Martín). En los casos de carecer de un patronímico explícito o conocido, la entrada principal y única será por su locativo (por ej.: DOMAQUIA, Juan de; diputado).

4. Las entradas secundarias de los antropónimos que remiten a la forma principal conservarán en su enunciado el locativo original (por ej. AXPURU, Marín Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ASPURU, Martín). Las variantes propias de la época, que se utilizan para un mismo nombre de pila y su apellido, disponen aparte de una entrada general que las resuelve (por ej.: SÁEZ: v. SÁNCHEZ). Los términos que aparecen en *cursiva negrita*, completando alguna de las entradas previas, corresponden a voces arcaicas del romance de la época, cuyo significado queda resuelto y explicado en el Glosario que precede a este índice (por ej.: *alvarero*).

5. Las entradas de todos los topónimos se hacen en español actual. Por otra parte, las variantes del nomenclátor oficial, si hubiera diferencias entre ambas, se derivan siempre a la principal (por ej.: **GAZTELU**: v. **CASTILLO**). Entre los topónimos de lugares citados como tales, no así de sus locativos, tienen cabida todos menos el de **VITORIA**, en cualquiera de sus formas, por ser un elemento intrínseco a cada uno de los asientos municipales. Todo lo contenido en este *Libro de Actas*, directa o indirectamente, se relaciona con el concejo y villa de **VITORIA**.

6. Las entradas de los términos temáticos, o sea, de aquellos nombres y materias comunes contenidas en estas Actas, tienen un carácter selectivo y orientador. Las voces aquí reunidas funcionan a modo de palabras clave que, mayormente, nos indican y orientan sobre los contenidos más recurrentes tratados en los asientos, aquí editados, de las Actas vitorianas de 1480-1481. Para tales términos reservamos la grafía común cursiva (por ej.: *punte*, *sentencia*, *vecindad*). Buen ejemplo de todas estas voces asociadas son los cargos municipales (*alcalde*, *regidor*, *bolsero*, etc.), las profesiones de todo tipo (*barbero*, *herrero*, *panadera*, etc.), así como las mercancías y los bienes que se comercian y consumen (*aceite*, *vino*, *pescado*, etc.), las iglesias, conventos, calles y demás inmuebles y construcciones aquí aludidas, etc. La específica presencia de la *mujer* no puede faltar, porque aun siendo muy escasa en estos textos municipales de la época, hemos preservado al máximo su presencia.

7. Por regla general, para introducir los términos temáticos se ha optado por usar la forma singular, ya que en este tipo de glosarios es lo más común; no obstante, se han utilizado también las formas plurales para aquellos temas y términos cuyo significado alcanza casi siempre un marco colectivo (por ej.: *daños*). Las entendemos como las voces de un diccionario en donde el uso del singular no excluye la forma plural.

8. Los términos temáticos que se expresan en *negrita* indican que tal palabra se incluye también en el *Glosario*. Estos términos se muestran en su forma original, tal como aparecen en las Actas (*abachera*, *deputado*, *exido*). Además, se abrirá otra entrada con la denominación actual, que remitirá a la forma arcaica (v., véase); por ej. *abacera*: v. *abachera*; o alcabala: v. *alcavala*).

9. Pretendemos que por medio de estas voces comunes se llegue a una amplia y variada gama de contenidos temáticos, muy en especial a los pertenecientes al mundo material. Sin embargo, no podemos afirmar que sea un recorrido exhaustivo de todo cuanto se puede expresar y se puede conocer a partir de estas Actas Municipales, por cuanto circunstancias como la *opulencia* o la *miseria*, los valores humanos del *amor* y la *honradez*, o algu-

nos de los muchos contravalores como la *violencia*, la *segregación* y el *odio*, no son conceptos usuales en la letra de los acuerdos municipales, aunque sí los podamos entrever porque sus acciones dejan huella. Obviamente, por el contrario, hay términos como *villa*, *concejo*, *asiento*, etc., que siendo abundantes y reiterativos no se han recogido aquí, al ser su entrada poco operativa por ser omnipresentes. Asimismo, sucede con la voz *hombre*, que no aparece en este índice, a diferencia de la *mujer*.

10. Finalmente, el número que acompaña a cada entrada remite siempre a uno de los acuerdos municipales que integran estas Actas, sobre un total de 304 asientos, y no se remite nunca a las páginas. Cada asiento viene definido a nuestra consideración por un acuerdo tomado por unos mismos artífices, en la misma fecha y en un mismo asunto.

A

abacera: v. **abachera**

abachera (abacera): 019

ABAD, Pedro; cura de Aberásturi: 125

ABAD DE APELLÁNIZ, Juan: 102

ABAD DE BETOÑO, Pedro: 238

ABAD DE ULLÍBARRI, Alfonso: 247

ABAD DE VILLAFRANCA, Juan; hermano de Sancho: 039

ABAD DE ZUAZU, Juan: 221, 230

ABAD DE ZURBANO, Fernando: 187

abadesa: 165

ABDALA, Juan de: 129, 130; teniente de merino: 266

ABECHUCO; vecino de: 037; puente de: 127

ABECHUCO, Gonzalo de; diputado de los escuderos: 001, 037, 038, 042, 043, 045, 048, 049, 052, 054, 060, 065, 070, 074, 076, 077, 078, 080, 084, 085, 090, 092, 100, 103, 105, 110, 112, 114, 115, 121, 124, 126, 127, 132, 134, 141, 149, 153, 167, 170, 172, 174, 179, 191, 193, 195, 197, 200, 227, 236, 241, 242, 245, 246, 250, 274, 275, 287, 288; procurador: 209, 238, 248

ABECHUCO, Gonzalo Díaz de: v. DÍAZ DE ABECHUCO, Gonzalo

ABERÁSTURI; vecinos de: 118, 125, 134; cura de: 125

ABERÁSTURY, Juan Díaz de: v. DÍAZ DE ABERÁSTURI, Juan

ABERÁSTURY, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ABERÁSTURI, Juan

ABERÁSTURY, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE ABERÁSTURI, Juan

ABERÁSTURY, Ochoa Martínez Herradura de: v. MARTÍNEZ HERRADURA DE ABERÁSTURI, Ochoa

abogacia: 047

abogado: 015, 047, 065, 067, 069, 078, 081, 085, 126, 134, 141, 147, 155, 165, 167, 172, 179, 183, 189, 191, 206, 215, 216, 223, 231, 241, 248, 252, 258, 268, 269, 275, 287, 295

ABUCHU: v. **ABECHUCO**

ABUCHUCU: v. **ABECHUCO**

ABUCHUCU, Gonzalo de: v. ABECHUCO, Gonzalo de

ACEDO, Martín de; pregonero: 018

aceite: 024, 036, 045

acémilas (animales de carga): 119

ACOSTA, Lope de: 078

ACOXSTA, Lope de: v. ACOSTA, Lope de

adobar (arreglar): 021

aduana: 264, 270

ADURZA, Martín de: 241

ADURZA, Juan de: 241

agravio: 110

aguas: 043

aguijón: 187

AGUILAR, conde de: 084

AGUIRRE, Urtý Ybannes de: v. IBÁÑEZ DE AGUIRRE, Urtí

ÁLAVA; alcalde de: 090, 185, 243; hermandades: 180, 196, 205, 240, 241; tierra de: 127

ÁLAVA, licenciado de: 002, 047, 069, 095, 147, 191, 197, 206, 208, 212, 216, 223, 248, 274, 275, 295

ÁLAVA, Diego Martínez: v. MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Diego

ÁLAVA, Juan de: 057

ÁLAVA, Juan Martínez: v. MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Juan

ÁLAVA, María Martínez: v. MARTÍNEZ DE ÁLAVA, María

ÁLAVA, Pedro Martínez: v. MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Pedro

albalá: v. *alvalá*

albalaero: v. *alvarero*

alcabala: v. *alcavala*

alcance (saldo): 208

alcavala (alcabala): 067, 213

alcalde: 001, 002, 006, 007, 008, 015, 021, 026, 029, 031, 037, 038, 039, 042, 043, 045, 048, 049, 052, 054, 057, 062, 068, 070, 074, 077, 078, 079, 082, 084, 085, 089, 090, 092, 095, 097, 103, 104, 112, 121, 126, 127, 128, 132, 134, 141, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 165, 167, 168, 170, 172, 174, 179, 180, 183, 185, 186, 189, 195, 196, 197, 200, 201, 204, 205, 206, 208, 209, 213, 216, 219, 221, 222, 223, 225, 227, 228, 231, 234, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 250, 252, 258, 264, 266, 267, 268, 269, 274, 275, 276, 278, 279, 282, 287, 289, 290, 291, 295, 300, 302, 303, 304

alcalde de hermandad: 001, 037, 192 303

alcalde de sacas: 191

ALDANA, Lope de: 248; árbitro: 069

aldea: 057, 078, 105, 124, 125, 147, 222, 240, 242

alegación: 232

alguacil: 065, 120, 197

alimentos: 010, 024, 082, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 255, 285

ALI: 230

ALI, Fernando de; herrero: 076

aljama: 197

ALONSO, Pedro; bachiller: 197

ALONSO DE VALENCIA, Fernando: 076

AQUENDE DE EBRO: 042, 207, 274, 294

alquiler (v. *arrendamiento*): 254, 265, 283

altar (v. *ara*): 001, 008, 246, 301

alvalá: 028, 075, 100, 224

alvalá de guía: 066, 224

alvarero: 028

alzador: v. **alzero**

alzero (alzador): 273

amancornar: 220, 233

AMÁRITA, Juan González de: v. GONZÁLEZ DE AMÁRITA, Juan

amojonamiento: 124, 230, 246

ANASTRO: v. AÑASTRO

ANCARTEGUI, María: 147

ANDA, Martín Pérez de: v. PÉREZ DE ANDA, Martín

ANDÍA, Perucho; vecino de Miñano Mayor: 089

Andura, puente: 051, 127

animales: 028, 142, 220, 233, 253, 254, 255, 275, 285

AÑASTRO, bachiller de: 189, 241

aparcero: 072

aparejo: 271

apear: 243

apelación: 023, 081, 141, 243, 247, 248

APELLÁNIZ: 102

APELLÁNIZ, Andrés de: 102

APINAIZ: v. **APELLÁNIZ**

APRICANO, Martín de; testigo: 277

APYLÁNIZ: v. **APELLÁNIZ**

APYLÁNIZ, Andrés de: v. **APELLÁNIZ**, Andrés de

APYLÁNIZ, Juan Abad de: v. **ABAD DE APELLÁNIZ**, Juan

APYLÁNIZ, Juan Sáez: v. **SÁNCHEZ DE APELLÁNIZ**, Juan

apóstol: 173

ara (v. *altar*): 001, 246

ARACA, montes de: 104

ARAMAYO, Pedro de; **alvarero**: 028; escribano: 075, 076

ARANA, Antón Martínez de: v. **MARTÍNEZ DE ARANA**, Antón

ARANA, Antón Urtiz de: v. **ORTIZ DE ARANA**, Antón

ARANA, Juan de; cerrajero: 092

ARANA, Juan Urtiz de: v. **ORTIZ DE ARANA**, Juan

árbitro: 046, 069, 101

- árboles*: 030, 078, 104, 150, 168
arca: 044, 072, 078, 223, 265, 277
 ARCAYA, Juan: 016; teniente: 003; testigo: 246
 ARCAYA, Fernando Díaz: v. DÍAZ DE ARCAYA, Fernando
ARCAUTE, monte: 052
ARECHAVALETA: 260
 ARECHAVALETA, Fernando Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE ARECHAVALETA, Fernando
ARETXABALETA: v. **ARECHAVALETA**
ARGANDOÑA: 105, 124, 125
 ARGANDOÑA, Fernando de; hijo de Gonzalo; vecino de Argandoña: 105, 124
 [ARGANDOÑA], Gonzalo de; padre de Fernando de Argandoña: 124
 ARGANDOÑA, Íñigo de: v. DÍAZ DE ARGANDOÑA, Íñigo
argolla: 016
 ARÍNIZ, Juan de: 007
 ARÍNIZ, Martín de; **pañero**: 068
 ARÍNYZ: v. ARÍNIZ
armada: 201, 205
ARMENTIA: 063, 106, 222; monte: 216
 ARO, Diego de: v. HARO, Diego de
 ARO, Juan de: v. HARO, Juan de
 ARO, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE HARO, Juan
 ARRATIA, Lope de; alcalde de hermandad: 001
 ARRATIA, Juan de; merino: 011, 024, 058
 ARRATIA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ARRATIA, Juan
 ARRATIA, Martín; diputado: 295
 ARRAYA, Fernando de: 102
 ARRAYA, Juan de, el Mozo: 241
 Arriaga: 108
arrendador (v. **cogedor**): 051, 128, 129, 153, 181, 214, 293
arrendamiento (v. *alquiler*): 181, 254
ARRIAGA: 147, 256
 Arriaga, puerta de: 103
ARRIETA (Vizcaya): 007
 ARROYO, Abrahám; vecino de Guadalupe: 207
 ARROYO, Zulena Aben; recaudador: 207
 ARRÚE, García; alcalde de hermandad: 001
artesanos: 201, 202
ASCARZA: 299
ASKARTZA: v. **ASCARZA**
audiencia: 267
auto: 031
aves: 054, 253, 275
 AXQUÍBEL, Alonso Díaz de: v. DÍAZ DE ESQUÍVEL, Alfonso
 AXQUÍBEL, Pedro: v. EXQUÍBEL, Pedro
 AXPURU, Martín Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ASPURU, Martín
 AYALA, Lope López de: v. LÓPEZ DE AYALA, Lope
 AYALA, Pedro López de: v. LÓPEZ DE AYALA, Pedro
AZCAMENDY: v. **EZCAMENDI**
 AZEDO: v. ACEDO

B

- bachiller**: 001, 002, 037, 050, 105, 127, 128, 189, 201, 209, 212, 213, 234, 236, 240, 248, 256, 295
bacín: 183
balletero: 202, 243bis
barras de hierro: 219
barreras (v. *cercas*): 296
barvero (barbero): 003, 194, 202, 244, 265, 297
 BASAURI, Miguel; esposo de María San Juan: 058
bastero: 246

BASTERRA, Diego Pérez: v. PÉREZ DE

BASTERRA, Diego: 201

BEDIA, Miguel de; diputado: 302

BEOBÉS, Pedro; bolsero: 302

BETOLAZA: 089

BETONNO, Pedro Abad de: v. ABAD DE
BETOÑO, Pedro

BETOÑO: 238; vecino de: 001, 037,
237; monte: 052

BETOÑO, Diego Fernández de: v. FER-
NÁNDEZ DE BETOÑO, Diego

BETOÑO, maestro de: 253

BERBIESCA: v. **BRIVIESCA**

BERROSTEGUIETA: 057, 222

BERROSTEGUIETA, Juan: v. GONZÁLEZ
DE BERROSTEGUIETA, Juan

BERROSTEGUIETA: v. **BERROSTEGUIETA**

BERROSTYGUETA: v. **BERROSTEGUIETA**

bestias (animales de carga): 028, 075

BETRÍQUIZ: v. **PETRÍQUIZ**

bienes (v. *prendas*): 193, 205, 209,
258, 270

BILBAO: 205

BILBAO, Juan de: 129, 130

BILBAO, Juan Sánchez de: v. SÁNCHEZ
DE BILBAO, Juan

BILBAO, Pedro de: 241

BIZKAIA: v. **VIZCAYA**

blanca (moneda): 010, 041, 062

bolsero: 061, 096, 105, 109, 143, 170,
171, 172, 205, 208, 209, 210, 213,
235, 241, 288, 302

BONILLA, Juan; recaudador: 274, 294

bota (recipiente): 166

botica: 243bis

brazales: 199

breviario: 061

BRIVIESCA; ley de: 092, 093, 140

BUENDÍA, Pedro de: 192

BURGELU: v. **ELBURGO**

BURGO DE OSMA; obispado: 206

BURGOS: 036, 042, 062, 277; licen-
ciado: 165

C

caba (cava): 031, 262

caballero: 246

caballo: 127, 255, 285

cabras: 220, 233

cadena (sujeción): 016, 017, 172

cadena (v. cárcel): 017, 162, 290, 297

ÇADORRA: v. **ZADORRA**

CAICEDO, Beltrán; hijo de Beltrán Sán-
chez de Caicedo; yerno de Pedro
Díaz de Luviano: 198, 204, 300,
301

CALAHORRA; obispado: 206, 275

caleja: 021, 035, 238, 246

CALEJA, Juan Pérez de la: v. PÉREZ DE
LA CALLEJA, Juan

calera: 168

calle: 021, 035, 043, 053, 201, 263,
279

calzada: 034, 043, 051, 058, 068,
096, 122, 127, 128, 129, 145, 153,
214, 239, 288, 293, 299

cámara (habitación, estancia): 070,
238

cámara (sala de juntas): 012, 025, 041,
049, 057, 133, 197, 203, 243, 251,
258, 276, 302

camino: 124, 125, 127, 158, 187, 231,
246

campana: 187, 230

candado: 016

cántara (medida): 054

cantera: 179

cantero: 179

caño: 021, 031, 035

capero: 296

capellania: 103, 218

capilla: 002, 006, 007, 021, 026, 029,
031, 038, 039, 040, 043, 045, 048,
049, 052, 054, 057, 060, 062, 065,
068, 070, 072, 074, 077, 078, 082,
092, 095, 097, 103, 104, 105, 109,

- 110, 112, 115, 119, 121, 126, 127, 132, 134, 141, 144, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 179, 183, 189, 191, 195, 196, 197, 200, 201, 204, 206, 209, 213, 216, 219, 221, 222, 227, 231, 234, 239, 241, 242, 247, 250, 252, 258, 264, 266, 268, 269, 274, 275, 278, 282, 287
- capitulación*: 123
- Capitulado**: 001, 047, 107, 155, 236, 295, 302
- capitulos**: 024, 037, 127, 197, 302
- ÇÁRATE, Rodrigo: v. ZÁRATE, Rodrigo de
- carbón*: 020, 078
- cárcel* (v. *prisión*): 016, 017, 070
- carcelero**: 017
- cargas**: 119
- carne*: 024, 082
- carnero*: 253, 275
- carpintero**: 022
- carrada** (carretada): 065
- carretada*: v. **carrada**
- carta*: 002, 042, 072, 074, 140, 141, 147, 170, 174, 181, 182, 191, 193, 197, 205, 206, 247, 270, 277, 289
- carta de confirmación**: 223, 227
- carta de depositario**: 286
- carta de finiquito*: 300
- carta de licencia**: 074
- carta de obligación**: 029, 205, 286
- carta de pago**: 274, 294, 300
- carta de poder*: 084
- carta de querencia**: 185
- carta de recudimiento**: 207
- carros*: 096, 187
- casa**: 016, 017, 021, 035, 043, 053, 056, 057, 062, 070, 074, 084, 085, 094, 100, 101, 102, 105, 106, 110, 114, 117, 122, 124, 125, 132, 136, 150, 158, 160, 161, 165, 173, 176, 179, 187, 188, 190, 202, 219, 221, 223, 225, 237, 238, 240, 242, 245, 246, 251, 252, 263, 265, 273, 273, 283, 291, 295, 298
- CASTILLO**: 242, 245, 246, 251
- CASTILLO, Fernando de: 246
- CASTILLO, Martín de: 246
- CASTILLO, Pedro González: v. GONZÁLEZ DE CASTILLO, Pedro
- CATALÁN, Juan; vecino de Ullívarri: 115
- cava* (foso): v. **caba**
- CAYZEDO, BELTRÁN SÁEZ: v. SÁNCHEZ DE CAICEDO, BELTRÁN
- cebada**: 255, 285
- cédula de confirmación**: 227
- cementerio*: 205, 300
- cepo**: 016
- cera**: 048, 055
- cerámica*: 257
- cerca* (v. *muros*): 031, 021, 059, 062, 065, 132, 263, 279
- cereal*: 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162
- CERIO**; 124; vecino de: 039
- ÇERIO: v. **CERIO**
- ÇERIO, Ruy Díaz de: v. DÍAZ DE CERIO, Ruy
- cerradura*: 277
- cerrajero**: 092, 119
- CHÁBARRY, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE ECHÁVARRI, Juan
- CIGÜENZA; obispado: 206
- cimiento**: 279
- çincha**: v. muro, cerca
- CIUDAD REAL**: 206
- clavero**: 246
- clérigo*: 127, 221, 234, 246
- cobre*: 277
- cofrade*: 165
- cogecha** (recaudación): 051, 127, 129, 153, 293
- cogedor** (v. *arrendador*): 128, 129, 149, 153

comerciante: 019
compra: 065
 Concepción, procesión: 048
concordia: 187, 230, 259
condena (v. *sentencia*): 058, 133, 295, 299
condesa: 280
condestable: 280
congrio: 154
consentimiento: 267
consortes: 192, 287
contadores: 042, 059, 143, 184
contrato: 022, 139
convento: 056, 165
cornado (moneda): 062, 286
corona (moneda): 036, 277
corral: 187
corregidor: 004, 036, 060
 Correría; puerta de la: 019; calle: 021, 031
Corte: 044, 112
cosecha (recaudación): v. *cogecha*
cosera (v. *rabal*): 239
costal (saco): 020
costas (gastos): 007, 017, 034, 043, 138, 144, 147, 171, 172, 189, 208, 231, 240, 280, 283
costas (procesales): 133, 196
costodia: 001, 037
criado: 084, 191, 284
criamiento (nombramiento): 015, 056, 123, 276
 CRISPIJANA: 139
 CRISPIJANA, Ferrand Martínez de: v. MARTÍNEZ DE CRISPIJANA, Fernando
cristianismo: 205
cuaderno: 224, 228
cucharas: 119
 CUCHU, Andrés Martínez de: v. MARTÍNEZ DE CUCHO, Andrés
 CUCHO, bachiller de: 241
 CUCHU, Pedro Fernández de: v. FERNÁNDEZ DE CUCHO, Pedro

cuentas: 032, 098, 164
cuero: 026, 027, 275
 ÇULOAGA, Bartolomé de: v. ZULOAGA, Bartolomé de
cura: 234
curador: 015
 ÇURBANO: v. ZURBANO
 ÇURBANO, Rodrigo de: v. ZURBANO, Rodrigo de
custodia: v. *costodia*
 ÇUYA: v. ZUYA

D

daños: 204, 208, 240, 285, 300, 301
debate (diferencias): 022, 025, 046, 099, 101, 123, 126, 133, 139, 177, 182, 184, 185, 192, 259, 260, 261, 281, 282
debesa: 121
delimitación: v. *señalamiento*
deporte (lugar de entretenimiento): 125
depósito: 064, 211, 218, 286
deputación (*diputación*): 003, 007, 008, 028, 029, 037, 041, 044, 046, 047, 052, 056, 072, 075, 078, 081, 101, 114, 116, 117, 118, 123, 141, 194, 205, 209, 216, 229, 233, 241, 245, 265, 283, 290, 291, 295, 296, 297
deputado: 001, 002, 006, 007, 008, 021, 026, 029, 031, 037, 038, 039, 042, 045, 048, 049, 052, 054, 056, 057, 060, 062, 065, 068, 072, 077, 085, 090, 095, 097, 098, 099, 103, 104, 105, 110, 112, 114, 115, 119, 124, 127, 132, 141, 143, 144, 150, 153, 163, 164, 167, 168, 171, 172, 174, 177, 187, 189, 191, 200, 204, 205, 206, 209, 213, 216, 217, 223, 227, 236, 238, 239, 240, 241, 242,

- 247, 248, 250, 258, 264, 268, 269, 274, 278, 282, 287, 295, 298, 302, 303
- derecho** (beneficio): 017, 037, 084, 088, 089, 097, 101, 102, 115, 128, 134, 147, 187, 194, 226, 229, 238, 240, 241, 258, 260
- derecho** (tasa): 030, 041, 078, 103, 131, 149, 165, 172, 224
- derrama**: 189, 193, 203
- derrocar**: 147
- descargar**: 225
- desembargos**: 055, 064, 175, 211
- despensas*: 171
- desterrar*: 062, 156
- destierro**: 086, 272
- deuda*: 209
- DÍAZ, Diego: 141
- DÍAZ DE ABECHUCO, Gonzalo; diputado de los escuderos: 303
- DÍAZ DE ABERÁSTURI, Juan: 299; vecino de Aberásturi; testigo: 125, 296, 297
- DÍAZ DE ARCAÑA, Fernando: vecino de Aberásturi: 125
- DÍAZ DE ARGANDOÑA, Íñigo; diputado: 124
- DÍAZ DE CERIO, Ruy: 303
- DÍAZ DE DOIPA, Pedro: 187
- DÍAZ DE DURANA, Juan: 238
- DÍAZ DE ESQUÍVEL, Alfonso; merino: 001, 002, 003, 011, 016, 017, 073, 114, 168, 174, 177, 187, 206, 233, 236, 246, 278, 295; testigo: 286
- DÍAZ DE ESQUÍVEL, Juan; diputado: 302
- DÍAZ DE ILÁRRAZA, Juan; vecino de Aberásturi: 125
- DÍAZ DE LUVIANO, Diego: 241; diputado: 302
- DÍAZ DE LUVIANO, Pedro; suegro de Beltrán de Caicedo: 300
- DÍAZ DE MENDOZA, Ruy: 209, 211
- DÍAZ DE ULLÍBARRI ARRAZUA, Juan; hijo de Ochoa López: 117, 187, 188
- diezmo**: 174, 206, 224, 225, 228, 264, 270, 280
- diferencias**: v. **debate**
- diputación*: v. *deputación*
- dinero*: 002, 008, 010, 011, 019, 020, 024, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 036, 043, 044, 045, 046, 049, 050, 054, 055, 058, 061, 064, 068, 084, 104, 122, 123, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 142, 144, 149, 151, 154, 156, 162, 164, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 178, 183, 189, 193, 194, 197, 201, 203, 205, 208, 209, 211, 214, 218, 224, 227, 235, 240, 247, 250, 253, 254, 255, 257, 258, 262, 263, 265, 268, 269, 272, 274, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 290, 291, 294, 296, 297, 298, 299, 300
- diputado*: v. **deputado**
- dobla** (moneda): 036, 192, 277
- DOIPA**: 187
- DOIPA, Simón; 209, 241; árbitro: 069; regidor: 302
- dolencia*: 023
- DOMAIQUÍA, Juan de; diputado; yerno de Urtí Ibáñez de Aguirre: 001, 026, 029, 031, 039, 048, 049, 052, 054, 060, 062, 065, 068, 077, 082, 084, 092, 100, 104, 105, 121, 127, 132, 141, 144, 147, 149, 153, 155, 163, 165, 168, 189, 191, 196, 197, 201, 209, 219, 221, 222, 231, 236, 240, 241, 250, 252, 268, 269, 278
- donación*: 114, 124
- DORUNNU, Juan González de: v. GONZÁLEZ DE DORUÑU, Juan
- dotor** (doctor): 215, 259, 287, 295
- DOYPA**: v. **DOIPA**
- DOYPA, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE DOIPA, Juan

DOYPA, Pedro Díaz de: v. DÍAZ DE
DOIPA, Pedro
DOYPA, Ximón de: v. Doipa, Simón
ducados: 050
DURANA, Juan Díaz de: v. DÍAZ DE
DURANA, Juan
DURANGO, Juan de: 101, 102

E

ECHABURU, Pedro Ferrández: v. FERNÁNDEZ DE ECHABURU, Pedro
ECHÁBARRI, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE ECHÁVARRI, Juan
ECHÁVARRI, Juan de el Mozo: 076
eclesiástico: 246
edificio: 058, 108, 279, 284
ejecutoria: 080
ejido: v. **exido**
ELBURGO: 125
elección: 063
ELORRIAGA: 136
ELORRIAGA, Andrés Pérez de: v. PÉREZ DE ELORRIAGA, Andrés
ELORRIAGA, Fernando Pérez de: v. PÉREZ DE ELORRIAGA, Fernando
ELORRIAGA, Juan; **pañero**: 068
ELORRIAGA, Miguel Pérez de: v. PÉREZ DE ELORRIAGA, Miguel
ELORRIAGA, Rodrigo de: 136
embargo (v. *prender*): 072, 104, 132, 258, 279
emplazamiento: 090, 289
empréstito (v. *derrama*): 203, 205
EMBITO, García: 191
EMBITO, Juan; *alcalde de las hermandades*: 085, 176
encartamiento (v. *sentencia*): 300
encomienda: 268, 269
enmienda: v. **hemienda**
era: 187, 188, 230
ERENCHUN, Martín de: 096

ermita: 125
ESCORIAÇA, Fernand López de: v. LÓPEZ DE ESCORIAZA, Fernando
ESCORIAZA, Juan de: 209, 248, 287; *disputado*: 295
ESCORIAZA, Martín de: 285
escribanía: v. **escribanía**
escribano: v. **escribano**
escritura: 066, 139, 169, 226, 229, 232, 281
escribanía (*escribanía*): 107, 111, 113, 123, 133
escribano (*escribano*): 001, 008, 023, 025, 037, 038, 041, 057, 075, 078, 086, 123, 133, 150, 169, 174, 180, 184, 196, 197, 198, 203, 224, 236, 241, 242, 243, 247, 264, 270, 276, 277, 279, 302, 304
escribano de las sacas: 075
escudero: 001, 037, 038, 042, 044, 045, 048, 052, 054, 062, 065, 068, 070, 077, 079, 080, 090, 091, 097, 108, 114, 117, 124, 136, 209, 221, 236, 237, 238, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 287, 303
escudo: (v. **pabés**)
espadero: 202, 243bis
especiero: 277
ESPINAR, EL (Segovia): 227
espino: 238
esposa: 058, 187, 273, 298
ESQUÍVEL, Juan de: 022, 127, **pañero**; *teniente*: 003
ESQUÍVEL, Pedro de: 127, 241, 248; *disputado*: 302
establo: 237
estado (*medida*): 124, 187, 188, 199, 230, 238, 246, 263
ESTELLA, García Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ESTELLA, García
exido (*ejido*): 063, 114, 124, 171, 187, 188, 230, 236, 246, 262

EXQUÍBEL, Alfonso Díaz de: v. DÍAZ DE
ESQUÍVEL, Alfonso
EXQUÍBEL, Juan: v. ESQUÍVEL, Juan
EXQUÍBEL, Juan Díaz de: v. DÍAZ DE
ESQUÍVEL, Juan
extranjero: 157, 159, 160, 161
EZCAMENDI: 163

F

factor: v. **fator**
fator (capataz): 054
FERNÁNDEZ, Pedro; esposo de Urraca:
187
FERNÁNDEZ, Pedro, Cheru: 238
FERNÁNDEZ DE BETOÑO, Diego; vecino
de Betoño: 238
FERNÁNDEZ DE CUCHO, Pedro: 100,
134, 209
FERNÁNDEZ DE ECHABURU, Pedro: 032;
escribano: 169
FERNÁNDEZ DE RIBAMARTÍN, Gómez:
169
FERNÁNDEZ DE PARTERNINA, Gómez:
169
FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Juan; men-
sajero: 197; regidor: 001, 002, 016,
036, 037, 048, 060, 072, 074, 076,
084, 085, 109, 110, 114, 128, 136,
169, 175, 185, 187, 189, 198, 200,
201, 203, 204, 205, 211, 213, 216,
218, 219, 221, 223, 227, 229, 230,
231, 234, 236, 238, 240, 241, 242.
246, 247, 248, 252, 286, 287
Ferrería, calle: 021, 031, 053, 095,
155, 165, 177, 201, 241, 248, 274,
287, 302
ferrero (herrero): 025
fiador: 174, 220, 221, 233
fianza: 064, 102, 119, 174, 221
fiel: 012, 102, 147, 276, 277, 279
florín (moneda): 036, 277

FORONDA: 180
FORONDA, Sancho de; vecino de Ar-
mentia: 063
fragua: 025
fraguar (construir): 105, 114, 147, 251
fraile: 040, 127
franco (moneda): 036, 277
fruta: 019
frutera: 019
fuego: 284
fuelle: 230, 262

G

GAÓN: hijo de Jaco Gaón: 132, 263
GAÓN, Jaco; padre de Gaón: 132, 263
GAMARRA: 163
GAMARRA, Chapilo de: 091
GAMARRA, Miguel de: 033
GAMARRA, Ocho Luça de: v. LUCEA DE
GAMARRA, Ocho
GAMBOA, Juan de: 049
GÁMIZ, Alfonso Ruiz de: v. RUIZ DE
GÁMIZ, Alfonso
GÁMIZ, Juan Ruiz de: v. RUIZ DE GÁ-
MIZ, Juan
GARCÍA, Franco; corregidor: 036
GARCÍA DE ILÁRAZA, Pedro: 241
GARDELEGI: v. **GARDÉLEGUI**
GARDÉLEGUI: 260
GARIBAY, Martín Ruiz de: v. RUIZ DE
GARIBAY, Martín
GAVIRA, Juan de; carpintero: 022, 284
GAZTELU: v. **CASTILLO**
GIPUZKOA: v. **GUIPÚZCOA**
GOADALAJARA: v. **GUADALAJARA**
GOBEO: 127, 240, 241, 243, 248, 282
GOBEU: v. **GOBEO**
gobierno: 056
GONZÁLEZ, María: 124, 125
GONZÁLEZ DE AMÁRITA, Juan; vecino
de Betolaza: 089

GONZÁLEZ DE BERROSTEGUIETA, Juan; alcalde de hermandad: 303
 GONZÁLEZ DE CASTILLO, Pedro; hijo de Gonzalo, vecino de Castillo: 242, 246
 GONZÁLEZ DE DOROÑU, Juan: 133, 205, 295
 GONZÁLEZ DE JUNGUITU, Pedro; teniente de merino: 266
 GONZÁLEZ DE LANDA, Pedro; vecino de Foronda; escribano: 180, 266
 GONZÁLEZ DE RETANA, Juan; vecino de Betoño; alcalde de hermandad: 001, 037
 GONZÁLEZ DE SAN VICENTE, Martín: 176, 209, 215; vecino del rabal del mercado: 229; testigo: 300
 Gonzalo; padre de Pedro González de Castillo: 242
grano: 158
GUADALAJARA: 207
guarda: 078, 224, 228, 270
 GUERENNA, Juan: v. MARTÍNEZ DE GUEREÑA, Juan
 GUETARYA, Pedro Martínez: v. MARTÍNEZ DE GUETARIA, Pedro
 GUEVARA, Pedro de; *pañero*: 003
guía (límite): 241
GUIPÚZCOA: 042, 066, 288

H

harina: 096, 137
HARO: 013, 196
 HARO, condesa de: 280
 HARO, Diego de: 073, 121
 HARO, Juan; vecino de Ciudad Real: 206, 294
 HARO, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE HARO, Juan
 HEALY, Fernando Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI, Fernando

HEALY, Lope Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI, Lope
 HEALY, Pedro Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI, Pedro
 HECHÁBARRY, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE ECHÁVARRI, Juan
 HERENCHUN, Andrés Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ERENCHUN, Andrés
 HERENCHUN, Martín de: v. ERENCHUN, Martín de
bemienda (derecho): 131
heridas: 255, 256, 285
Hermandad: 037, 095, 170, 189, 193, 288
hermandad: 032, 149, 086, 170, 176, 177, 180, 191, 193, 196, 197, 199, 205, 240, 247; alcalde de: 001, 037, 085, 192, 303, 304
herrero: v. *ferrero*
hierro: 031, 219
holgazanes: 093
 HONDÁTEGUI: v. ONDÁTEGUI
 HONNATY: v. OÑATI
 HONNATY, Juan Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE OÑATI, Juan
honra: 301
hordenanzas (*ordenanzas*): 003, 037, 078, 138, 150, 194, 229, 271, 283
huertas: 092, 114, 187
huésped: 085, 157

I

IBÁÑEZ DE AGUIRRE, Urtí; suegro de Juan de Domaiquia: 001
 IÇARÇA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE IZARZA, Juan
iglesia: 001, 037, 052, 096, 131, 146, 182, 236, 246, 300, 301, 302
 ILÁRRAZA, San Juan; hijo de Sancho López de Ilárraza; diputado de los

- escuderos: 001, 037, 043, 045, 054, 062, 065, 070, 078, 080, 082, 084, 092, 097, 100, 105, 109, 114, 115, 121, 124, 126, 127, 134, 141, 144, 147, 148, 149, 167, 169, 170, 179, 183, 189, 191, 196, 197, 200, 201, 206, 209, 216, 227, 231, 236, 241, 242, 250, 264, 268, 274, 275, 303; procurador: 221, 238, 246, 282, 287; testigo: 184
- imposición*: 082, 181, 193, 288
- INBITO: v. EMBITO
- Infantado, duque de: 177, 180, 240, 247
- información* (testimonio): 022, 025, 089, 240, 285
- injurias*: 087, 290, 291, 298
- ISUNZA, Juan de; platero: 277
- ISUNZA, Pedro de: 025, 285
- ISUNZA, Pedro de, el Mozo: 241
- IRURA, Juan; yerno de García Ortiz de Luyando: 118, 209
- ITURRALDE, Martín Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE ITURRALDE, Martín
- IHURRE**: v. **YURRE**
- J**
- JACÓN, Heliazar; tendero: 132, 177, 190, 263
- jardín*: 043
- Juan: 125
- Juanín: 192
- Judería: 002, 132, 263
- judío*: 033, 190, 263
- juez*: 015, 022, 025, 182, 212, 236, 288, 297
- JUNGUITU, Diego de; teniente: 003, hijo de Pedro Martínez de Junguitu: 258
- JUNGUITU, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE JUNGUITU, Diego
- JUNGUITU, Pedro González de: v. GONZÁLEZ DE JUNGUITU, Pedro
- JUNGUITU, Pedro Martínez de: v. MARTÍNEZ DE JUNGUITU, Pedro
- junta*: 095, 247
- jurado*: 206, 264
- juramento*: 001, 033, 036, 037, 038, 047, 052, 056, 078, 100, 114, 129, 130, 153, 187, 192, 238, 246, 276, 301, 302, 303, 304
- justicia*: 060, 119, 136, 241
- K**
- KRISPIÑA**: v. **CRISPIJANA**
- L**
- LA PUEBLA DE ARGANZÓN** (Treviño): 149
- labrador*: 063, 090, 236, 249, 268, 269
- LACHA, Juan de: 241
- LACHA, Juan el Mozo; alcalde de hermandad: 304
- LAGUARDIA**: 032, 169, 196
- LANCLARES, Catalina Martínez de: v. Martínez de Nanclares, Catalina
- LANDA, Gonzalo; vecino de Margarita: 180
- LANDA, Juan; vecino de Castillo: 245, 246
- LANDA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LANDA, Juan
- LANDA, Pedro de; *barbero*; teniente: 003
- LANDA, Pedro González de: v. GONZÁLEZ DE LANDA, Pedro
- LANDA, San Juan de: *pañero*: 265, 283
- LASARTE**: 115, 260
- LASARTE, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LASARTE, Juan

- LASARTE, Lope Ruiz de: v. RUIZ DE LASARTE, Lope
- LEGARDA, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE LEGARDA, Diego
- leña*: 030, 096, 104, 116, 121, 216, 222
- [LEQUEITIO], Alfonso de: 196
- LEQUEITIO, Diego de: 107, 111, 113
- LEQUEITIO, Diego de: 196
- LEQUETIO, Diego de: ver LEQUEITIO, Diego
- LEQUETIO, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE LEQUEITIO, Diego
- LEQUETIO, Pedro Pérez de: v. PÉREZ DE LEQUEITIO, Pedro
- LEÓN; maestre: 023
- LEPAZARÁN, Pedro Ochoa de: v. OCHOA DE LEPAZARÁN, Pedro
- LERMA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LERMA, Juan
- LERMANDA**: 139, 230
- letrado*: 215, 295
- leyes*: 005, 018, 092, 093, 104, 150, 174, 193, 205, 228
- libra** (unidad de peso): 010, 045, 154
- libro de cámara**: 001, 086, 114, 265
- licencia*: 008, 047, 074, 078, 100, 150, 163, 168, 179, 199, 237, 290, 291, 297, 298
- licenciado**: 002, 023, 044, 069, 095, 119, 120, 147, 164, 191, 197, 206, 208, 212, 223, 234, 274, 275, 295
- limosna*: 040
- limpieza*: 021, 031, 035
- llaves*: 277
- LOGROÑO**: 032, 169
- Lope; **cantero**: 179
- Lope Çar: v. Lope Zar
- Lope Zar; padre de Martín: 246
- LÓPEZ, Juan [I]; hijo de Pedro López; vecino de Ullívarri Arrazua: 186, 187
- LÓPEZ, Juan [II]; vecino de Oreitia: 187
- LÓPEZ, Lope: 059, 197
- LÓPEZ, Ochoa; padre de Juan Díaz de Ullívarri Arrazua: 114, 117, 187
- LÓPEZ, Pedro; padre de Juan López: 114, 186
- LÓPEZ, Pedro Gizon: 238
- LÓPEZ DE AYALA, Lope: 002, 191, 192, 201, 205, 206, 208, 274, 287; diputado: 302; procurador: 083; testigo: 184. 264
- LÓPEZ DE AYALA, Pedro: 072
- LÓPEZ DE ESCORIAZA, Fernando; diputado: 001, 021, 031, 038, 068, 070, 072, 077, 085, 092, 097, 103, 110, 112, 115, 119, 126, 127, 132, 134, 147, 148, 152, 155, 163, 165, 168, 169, 172, 179, 191, 195, 236, 242, 248, 250, 258, 259, 268, 269, 274, 278, 287; procurador: 282; merino: 302
- LÓPEZ DE ILÁRRAZA, Sancho; padre de San Juan de Ilárraza: 037
- LÓPEZ DE ITURRIOZ, Juan; esposo de María Pérez: 046
- LÓPEZ DE OLÁRIZU, Juan: 238
- LÓPEZ DE SEGURA, Juan; mensajero; diputado: 197
- LORRIAGA**: v. **ELORRIAGA**
- LOYAONDO, García Urtiz de: v. ORTIZ DE LUYANDO, García
- LUCEA DE GAMARRA, Ocho: 303
- LUCHU, FERNAND SAÉZ, v.: SÁNCHEZ DE LUCO, Fernando de
- LUVIANO, Andrés Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LUVIANO, Andrés
- LUVIANO, Diego Díaz de: v. DÍAZ DE LUVIANO, Diego
- LUVIANO, Pero Díaz de: v. DÍAZ DE LUVIANO, Pedro

M

Madalena: v. Magdalena

madera: 074, 078, 100, 134, 150, 199

madre: 102, 291

maestre (maestro): 023, 253, 261

Magdalena, capilla de la: 002, 006, 007, 021, 026, 029, 031, 038, 039, 042, 043, 045, 048, 049, 052, 054, 056, 057, 060, 062, 065, 068, 070, 072, 074, 077, 078, 082, 097, 103, 104, 105, 109, 110, 112, 115, 119, 121, 126, 127, 132, 134, 141, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 179, 183, 189, 191, 195, 196, 197, 200, 201, 204, 206, 209, 213, 216, 219, 221, 222, 227, 231, 234, 239, 241, 242, 247, 250, 258, 264, 266, 268, 269, 274, 275, 278, 282, 287; cofrade: 165

mandamiento (v. *obligación*): 073, 089, 102, 104, 115, 129, 132, 135, 147, 187, 237, 258, 269, 271, 278, 279, 283, 296

MANNARIA, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE MAÑARIA, Diego

manteca: 045

maravedís (moneda): 010, 011, 019, 020, 024, 027, 028, 029, 030, 034, 043, 045, 046, 055, 062, 064, 068, 073, 075, 080, 084, 096, 104, 120, 122, 123, 129, 134, 135, 139, 141, 142, 144, 154, 156, 162, 162, 175, 178, 183, 189, 193, 194, 197, 198, 204, 205, 209, 211, 214, 218, 223, 224, 235, 244, 250, 257, 258, 262, 263, 268, 269, 274, 278, 279, 283, 284, 285, 286, 288, 290, 291, 294, 296, 297, 298, 299, 300

marca (peso): 020

marca (sello): 036

marco: 030bis, 036, 276, 277

María San Juan; mujer de Miguel de Basauri: 058

MARGARITA: 180

MARGARITA, Gonzalo de; escribano: 247

MARQUINA, Pedro de: 046, 099, 129; bolsero: 001, 105, 143, 180, 205, 206

MARQUINA, Pedro Martínez de: v. MARTÍNEZ DE MARQUINA, Pedro
Martín [I]; hijo de Martín Sánchez de Mendiola: 106

Martín [II]; hijo de alcalde; vecino de Mendiola: 121

Martín [III]: 124

Martín [IV]; hijo de Lope Zar: 246

Martín [V]; suegro de Martín de Mendoza; **capero**: 296

MARTÍNEZ, Jorge: 243 bis

MARTÍNEZ, Lope; escribano: 304

MARTÍNEZ, María; esposa del bachiller de Álava: 234

MARTÍNEZ DE ABERÁSTURI, Juan; diputado: 001, 006, 007, 021, 026, 029, 031, 038, 042, 043, 049, 052, 054, 062, 065, 070, 072, 077, 084, 092, 100, 103, 104, 132, 134, 135, 144, 148, 153, 155, 165, 167, 174, 191, 195, 196, 200, 201, 203, 204, 205, 216, 218, 219, 223, 227, 234, 236, 242, 264, 278, 282, 285

MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Diego: 107, 111, 113, 121, 133, 134, 155, 241, 248, 261; diputado: 295, 302; escribano: 197, 208, 242; 264, 302; licenciado: 044, 119, 234

MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Juan: 261

MARTÍNEZ DE ÁLAVA, María: 261

MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Pedro; regidor: 001, 002, 015, 016, 036, 044, 048, 056, 062, 065, 076, 078, 082, 100, 103, 105, 109, 110, 189, 191, 196, 198, 212, 213, 217, 223, 227, 234, 252, 261, 287, 295

- MARTÍNEZ DE ALI, Fernando: 241
- MARTÍNEZ DE ALI, Lope; escribano: 001, 022, 197
- MARTÍNEZ DE ALI, Pedro: 241, 248, 262
- MARTÍNEZ DE ARANA, Antón: 201
- MARTÍNEZ DE ARRATIA, Juan: 021, 201
- MARTÍNEZ DE ARRATIA, Juan el Mozo: 016, 017
- MARTÍNEZ DE ASPURU, Martín; diputado: 001, 006, 007, 021, 029, 042, 043, 049, 054, 062, 065, 072, 077, 097, 112
- MARTÍNEZ DE CRISPIJANA, Fernando: 063
- MARTÍNEZ DE CUCHO, Andrés: 215
- MARTÍNEZ DE ERENCHUN, Andrés: 272
- MARTÍNEZ DE ESTELLA, García: 015, 037, 056, 074, 134, 201, 209, 241, 248, 302
- MARTÍNEZ DE GUEREÑA, Juan; escribano: 016, 037, 123, 133, 198, 203
- MARTÍNEZ DE GUETARIA, Pedro: 127, 133, 205, 209; regidor: 302
- MARTÍNEZ DE IRUÑA, Andrés: 127, 166, 201, 206, 236, 248
- MARTÍNEZ DE IRUÑA, Martín; bachiller: 050, 127, 201, 209, 241, 248, 256
- MARTÍNEZ DE ISUNZA, Juan: 091, 127, 201, 241
- MARTÍNEZ DE ISUNZA, Martín el Mozo; alcalde de hermandad: 001
- MARTÍNEZ DE ISUNZA, Pedro el Mozo: 101, 199, 209, 221, 248; bolsero: 210
- MARTÍNEZ DE YURRE, Juan: 030 bis, 036, 277
- MARTÍNEZ DE IZARZA, Juan; diputado: 001, 006, 026, 029, 031, 038, 039, 042, 043, 044, 048, 049, 052, 054, 057, 060, 062, 065, 068, 070, 072, 077, 078, 082, 100, 103, 112, 115, 119, 134, 155, 179, 189, 191, 200, 201, 205, 206, 209, 213, 219, 221, 222, 223, 227, 231, 239, 240, 241, 247, 248, 250, 252, 258, 264, 278, 287
- MARTÍNEZ DE JUNGUITU, Pedro; padre de Diego de Junguitu: 201, 258
- MARTÍNEZ DE LANDA, Juan: 091, 107, 123
- MARTÍNEZ DE LASARTE, Juan: 067
- MARTÍNEZ DE LERMA, Juan; procurador: 111
- MARTÍNEZ DE LUVIANO, Andrés: 127, 241, 248
- MARTÍNEZ DE MARQUINA, Pedro de: 069; bolsero: 096, 209, 241
- MARTÍNEZ DE NANCLARES, Catalina; esposa de Juan Martínez de Salvatierra; madre de Juan Martínez de Salvatierra: 291, 298
- MARTÍNEZ DE OCETA, Juan: 201
- MARTÍNEZ DE ORENÍN, Juan: 123
- MARTÍNEZ DE OTAZU, Juan: 201
- MARTÍNEZ DE RIERA, Juan: 201, 248
- MARTÍNEZ DE SALINAS, Diego; diputado: 001, 043, 045, 048, 049, 052, 057, 060, 062, 068, 074, 077, 078, 082, 092, 097, 100, 103, 104, 105, 110, 121, 132, 134, 141, 144, 148, 149, 150, 153, 155, 163, 165, 167, 170, 174, 196, 197, 200, 201, 219, 221, 223, 227, 242, 247, 248, 266, 268, 274, 275, 282
- MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Juan [I]: esposo de Catalina Martínez de Nanclares: 298
- MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Juan [II]; hijo de Catalina Martínez de Nanclares: guarda de los diezmos; escribano: 224, 225, 226, 228, 241, 291, 302
- MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Nicolás: 201, 206
- MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Pedro; escribano: 304

- MARTÍNEZ DE SARMIENTO, Juan; procurador: 184, 212, 215, 248
- MARTÍNEZ DE ULLÍBARRI, Juan: 007, 052, 090, 127, 143, 201, 241, 252; *especiero*: 277
- MARTÍNEZ HERRADURA DE ABERÁSTURI, Ochoa: 303
- MATURANA, Diego Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE MATURANA, Diego
- MATURANA, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE MATURANA, Diego
- MATURANA, Juan de: 007, 209, 248; arrendador: 051, 129, 130, 153; bolsero: 210; escribano: 023, 037
- MATURANA, María de: 017
- MATURANA, Pedro Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE MATURANA, Pedro
- mayoral*: 048, 067, 144, 146
- MEANA, dehesa: 121
- medida*: 024, 036, 199
- MEDINA DEL CAMPO (Valladolid): 217, 223
- MENDIETA, Diego de; hijo de Diego Pérez de Mendieta: 003
- MENDIETA, Diego el Mozo: 250
- MENDIETA, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE MENDIETA, Juan
- MENDIETA, Diego Pérez: v. PÉREZ DE MENDIETA, Diego
- MENDIGUREN, Martín de: 069; vecino de Armentia: 106
- MENDÍJUR, Diego de; mulatero: 092
- MENDÍJUR, Martín Juan de: 201
- MENDIOLA: v. SAN JUAN DE MENDIOLA
- MENDIOLA, Martín Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE MENDIOLA, Martín
- MENDIOLA, Martín Urtiz de: v. ORTIZ DE MENDIOLA, Martín
- MENDIXUR: v. MENDÍJUR
- Mendoza; capellanía: 103; iglesia: 130, 182
- MENDOZA, García: 177, 180, 182, 248, 281; alcalde de Álava: 185, 243, 247
- MENDOZA, Yñigo Urtyz de: v. ORTIZ DE MENDOZA, Yñigo
- MENDOZA, Martín de; teniente: 003; zapatero: 296
- MENDOZA, Rodrigo de: 064, 175, 196, 286
- MENDOZA, Ruy Díaz de: v. DÍAZ DE MENDOZA, Ruy
- mensajero*: 004, 032, 059, 061, 140, 149, 169, 170, 177, 182, 185, 189, 191, 213, 227, 280, 281
- mercado*: 018, 181, 215, 229, 248
- mercaderías*: 225
- merced*: 147
- merindad*: 207, 274, 294
- merino*: 001, 002, 003, 006, 007, 011, 016, 017, 018, 021, 024, 036, 043, 049, 052, 054, 058, 068, 070, 072, 073, 077, 078, 079, 084, 085, 092, 097, 100, 103, 104, 105, 109, 110, 112, 116, 119, 124, 126, 132, 134, 135, 141, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 163, 165, 167, 169, 170, 174, 178, 179, 180, 183, 186, 189, 191, 195, 196, 200, 201, 206, 208, 213, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 231, 233, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248, 250, 260, 264, 268, 269, 271, 274, 275, 278, 282, 287, 295, 296, 297, 299, 302
- mesonero*: 158, 202
- minbral* (umbral): 043
- MIÑANO, Martín; testigo: 286
- MIÑANO MAYOR: 089, 104
- MIÑAO: v. MIÑANO MAYOR
- MIRANDA DE EBRO (Burgos): 149, 191
- misa*: 008
- mojón*: 114, 189
- Molinacho: 231
- molino* (v. ruedas): 147, 231
- monasterio*: 008, 071, 096, 184

MONASTERIOGUREN: 121

MONESTERIOGUREN: v. **MONASTERIO-**
GUREN

moneda (v. dinero): 062

monjas: 184, 234

montería: 078

monteros: 071, 078

montes: 030, 052, 071, 074, 104, 116,
121, 134, 150, 168, 199, 216, 222,
230, 240, 241, 243, 260, 282

Montes Altos: 074, 078, 134, 150,
168, 199, 222

MONTOYA, Francisco de: 196

moza: 166

mozo: 169, 173, 213, 297

mozuela: 183

mulas: 092, 254

mulatero: 027, 092

mujeres: 017, 019, 026, 058, 144, 159,
160, 165, 166, 183, 184, 187, 234,
261, 273, 291, 298

muralla: vid *cerca*

muros (v. *cerca*): 021, 122, 194, 263,
290, 291, 296, 298, 299

N

NAVARRA: 189

nombramiento (v. **criamiento**): 129,
155, 177

nómina: 224

notificación: 092, 121

notificar: 091

NUNCÍBAR, Juan de; hijo de Pedro Ruiz
de Nuncíbar: 016; carcelero: 017

NUNÇÍBAR, Pedro Ruyz de: v. RUIZ DE
NUNCÍBAR, Pedro

O

obligación: 007, 016, 029, 034, 050,
072, 080, 102, 174, 175, 193, 205,
224, 270, 288

OÇETA, Juan Martínez de: v. MARTÍ-
NEZ DE OCETA, Juan

ochava: 036

Ochoa: 246; **barbero:** 297

OCHOA DE LEPAZARÁN, Pedro Belcha;
diputado: 001, 006, 007, 021, 038,
039, 042, 043, 045, 048, 049, 052,
054, 057, 060, 062, 065, 068, 070,
072, 074, 078, 082, 084, 085, 092,
096, 097, 100, 103, 104, 105, 109,
110, 112, 115, 119, 121, 126, 127,
132, 134, 141, 144, 147, 148, 149,
150, 152, 153, 155, 163, 165, 167,
168, 169, 170, 172, 174, 183, 189,
191, 196, 197, 200, 201, 205, 206,
209, 213, 216, 217, 219, 221, 222,
223, 227, 231, 234, 236, 240, 241,
242, 248, 252, 258, 264, 266, 268,
269, 274, 275, 278, 282, 287, 295;
teniente de regidor: 246; testigo:
300

odre: 026

oficiales: 001, 008, 044, 078, 110,
115, 127, 136, 138, 141, 172, 186,
187, 202, 233, 240, 243bis, 244,
245, 246, 259, 271, 283, 287, 289,
291, 295, 300

oficios: 001, 037, 078, 092, 093, 093,
110, 128, 141, 194, 201, 202, 217,
226, 229, 232, 233, 236, 257, 265,
271, 276, 283, 296, 302

OLÁRIÇU: v. **OLÁRIZU**

OLÁRIZU; monte de: 030

OLÁRIZU, Juan López de: v. LÓPEZ DE
OLÁRIZU, Juan

OLÁRIZU, Pedro de; vecino de Men-
diola: 121

- ONDÁTEGUI, Diego; hermano de Martín de Ondátegui: 034, 216
 [ONDÁTEGUI], Martín: hermano de Diego de ONDÁTEGUI: 034
 OÑATI; bastero: 246
 OÑATY, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE OÑATI, Juan
 OÑATY, Miguel Pérez de: v. PÉREZ DE OÑATI, Miguel
 OÑATY, Pedro Pérez de: v. PÉREZ DE OÑATI, Pedro
ordenanzas: (v. *hordenanzas*)
ORDUÑA: 119
OREITIA: 187
ORETYA: v. **OREITIA**
orfandad: 183
oro: 030bis, 276, 277
 ORONÍN, Juan Martínez: v. MARTÍNEZ DE ORENIN, Juan
OROZCO: 119
 OROZCO, Íñigo Pérez de: v. PÉREZ DE OROZCO, Íñigo:
OROZKO: v. **OROZCO**
ospital (hospital): 248, 296
OTAZU: 127
 OTAZU, Íñigo de: 286
 ORTIZ, Íñigo: 088
 ORTIZ, Juan; clavero: 246
 ORTIZ DE ARANA, Antón: 201
 ORTIZ DE ARANA, Juan: 201
 ORTIZ DE LUYANDO, García; diputado: 001, 006, 007, 021, 026, 029, 031, 038, 042, 043, 045, 048, 049, 052, 054, 057, 060, 062, 065, 068, 070, 072, 074, 077, 078, 082, 084, 085, 087, 092, 097, 099, 100, 118, 121, 126, 127, 132, 134, 141, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 209, 213, 216, 223, 227, 231, 241, 242, 247, 248, 250, 252, 258, 264, 266, 269, 274, 275, 278, 282, 285, 287, 295
 ORTIZ DE MENDIOLA, Martín: 252
 ORTIZ DE MENDOZA, Íñigo: 097, 108, 110, 141, 147, 209, 219
 ORTIZ DE URBINA, Juan: 201, 241
OSMA: v. **BURGO DE OSMA**
 OTALORA, Pedro de: 114
 OTAÇU, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE OTAZU, Juan
- ## P
-
- pabés*: 282
padrón: 043
pan: 024
panaderas: 159, 160
PANCORBO (Burgos): 149
pañero: 003, 068, 202, 243bis, 265, 283
paños: 068, 194
pared: 246, 262
parral: 043
parroquianos: 144
pasos: 239
 PATERNINA, Fernando de: 246; alcalde de hermandad: 304
 PATERNINA, Gómez Fernández de: v. FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Gómez
 PATERNINA, Juan Fernández de: v. FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Juan
paz: 050
peaje: 149, 288
pedido: 175, 218
pena (sanción): 011, 012, 019, 020, 024, 026, 027, 029, 034, 035, 043, 046, 058, 062, 073, 075, 078, 089, 092, 093, 101, 102, 120, 122, 128, 129, 134, 139, 144, 150, 153, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 181, 184, 192, 194, 202, 224, 240, 258, 265, 268, 269, 271, 272, 279, 291, 297, 298, 299
pensión: 164

peón: 170**peregrinos:** v. **romeros**

PÉREZ, María [I]; mujer de Juan LÓPEZ DE ITURRIOZ: 046

PÉREZ, María [II]; madre de Diego Pérez de Domaiquia: 069

PÉREZ DE ABERÁSTURI, Juan: 201, 248; yerno de Pedro Martínez de Junguitu: 258; testigo: 300

PÉREZ DE ANDA, Martín: 201, 248

PÉREZ DE ARCARA, Juan: 110

PÉREZ DE BASTERRA, Diego: 201

PÉREZ DE LA CALLEJA, Juan: 234

PÉREZ DE DOMAIQUIA, Diego [I]; diputado: 001, 006, 007, 021, 026, 029, 031, 038, 039, 042, 043, 045, 046, 048, 052, 054, 057, 068, 074, 078, 082, 085, 100, 110, 112, 112, 127, 134, 149, 165, 179, 191, 195, 196, 200, 222, 227, 231, 248, 258, 266, 269, 278, 287

PÉREZ DE DOMAIQUIA, Diego [II]; hijo de María Pérez: 069

PÉREZ DE DOIPA, Juan: 022, 201, 241

PÉREZ DE ECHÁVARRI, Juan; procurador: 001, 002, 060, 112, 114, 153, 168, 187, 198, 200, 205, 229, 237, 238; diputado: 127, 128, 143

PÉREZ DE ELORRIAGA, Andrés; diputado: 302

PÉREZ DE ELORRIAGA, Miguel: 126

PÉREZ DE ELORRIAGA, Fernando: 247

PÉREZ DE ELORRIAGA, Juan: 205, 241; diputado: 302

PÉREZ DE HARO, Juan: 072, 143, 187, 287

PÉREZ DE JUNGUITU, Diego; diputado: 264

PÉREZ DE LEGARDA, Diego: 127, 201, 205, 209, 241, 242, 248

PÉREZ DE LEQUEITIO, Diego: 121

PÉREZ DE LEQUEITIO, Pedro; doctor: 133, 259

PÉREZ DE MAÑARIA, Diego; alcalde de hermandad: 001

PÉREZ DE MATURANA, Diego: 132, 248

PÉREZ DE MENDIETA, Diego; padre de Diego de Mendieta: 003, 072; diputado: 248; escribano: 150, 174, 184, 264, 270, 279, 302; el Mayor: 302

PÉREZ DE MENDIETA, Juan: 259, 289, 292; diputado: 165, 201, 205; el Mozo: 173, 277

PÉREZ DE MENDIETA, Juan el Mayor: 029, 201, 205, 231, 241, 248

PÉREZ DE OÑATI, Juan; diputado: 001, 006, 007, 021, 026, 029, 039, 043, 045, 048, 049, 052, 054, 060, 062, 068, 069, 072, 074, 077, 078, 082, 084, 092, 100, 103, 109, 110, 115, 126, 127, 134, 141, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 163, 168, 169, 170, 171, 174, 183, 189, 195, 197, 201, 206, 209, 219, 221, 222, 231, 248, 278

PÉREZ DE OÑATI, Miguel; alcalde: 001, 002, 240, 128, 168, 248; bachiller: 037, 128, 295

PÉREZ DE OÑATI, Pedro: 241

PÉREZ DE OROZCO, Íñigo: 126, 209, 241; procurador: 302

PÉREZ DE VILLAFRANCA, Pedro: 201; mayoral: 146

pergamino: 044, 172

pesas: 011, 024

pescado: 154

pescadores: 154

peso (balanza): 012, 096, 122, 135, 137, 289

peso (medida): 30bis, 036, 048, 276, 277

pesquera: 154

pesquisas: 060, 079, 087, 088, 097, 103, 131, 190, 240, 260, 263, 300

petición: 039, 041, 057, 106, 115, 128, 141, 234, 273, 284

PETRÍQUIZ; monte: 030, 072, 121

PETRIKIZ: v. **PETRÍQUIZ**

picota: v. **pycota**

pie (medida): 065, 096, 179, 277

pies (medida): 199, 238

pieza: 187

pintor: 173

plata: 008, 036, 143, 276, 277

plateros: 036, 251, 277

plaza: 018, 020, 125, 246

pleito: 015, 023, 032, 046, 081, 133, 169

pobres: 026, 221

poder: 083, 112, 123, 131, 175, 180, 207, 264, 270

porquerizo: 142

portago: 119, 131, 140, 182

portal: 053, 219

PORTILLO, Diego de; criado del conde de Aguilar: 084

posada: 085, 176

pozo: 144

prado: 163

precio: 010, 026, 027, 045, 096, 154

pregón: 005, 013, 018, 019, 020, 026, 027, 030, 035, 048, 062, 093, 122, 181, 225, 228

prenda (bienes): 038, 052, 058, 073, 080, 104, 120, 166, 178, 180, 190, 196, 216, 233, 289, 290, 292, 302

prender: 071, 104, 116, 120, 134, 135, 162, 166, 178, 220, 222, 233, 243bis, 271, 278

presa: 147

presente (regalo): 049, 151, 275

presos: 016, 017

prestamería: 103

previllejo (*privilegio*): 001, 028, 059, 084, 175, 211, 218, 223, 227, 286

prisión (v. *cárcel*): 016

privilegio: v. **previllejo**

probanza: 229

procesión: 048

proceso (judicial): v. *pleito*

procurador: 001, 002, 004, 006, 007, 008, 011, 021, 025, 026, 028, 029, 031, 038, 039, 042, 043, 048, 049, 050, 054, 057, 058, 060, 062, 065, 067, 068, 070, 072, 074, 077, 078, 082, 083, 084, 085, 090, 092, 095, 100, 103, 109, 110, 111, 114, 119, 121, 126, 127, 128, 132, 134, 144, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 163, 165, 167, 168, 170, 172, 179, 180, 183, 184, 186, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 213, 214, 216, 219, 222, 223, 227, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 250, 252, 254, 255, 258, 260, 263, 264, 266, 268, 269, 274, 275, 277, 278, 279, 282, 287, 292, 293, 295, 296, 297, 299, 300, 302

prohibición: v. **viedo**

protesta: 210, 225

provincia: 066, 189, 197

provisión: 141

provisor: 151, 197, 203

pucherero: 243bis

puente: 051, 127, 129, 132, 153, 163, 240, 255, 263

puercos: 142

puerta: 019, 053, 068, 103, 132, 166, 219, 263

puerto: 224, 270

pycota (*picota*): 026

Q

quejas: 077, 079, 087, 088, 091, 097, 198

querella: 240

querellantes: 300

QUINTANILLA, Alfonso: 151, 170, 182,
185, 197, 203, 205

R

rabal: 194, 201, 202, 226, 229, 232,
243bis, 244, 256, 265, 271, 278,
283, 296

real (moneda): 008, 026, 061, 176,
247, 250, 272, 277

rebelde: 038, 118

rebeldía: 038, 118, 271

recaudador: 206, 207, 213, 264, 270,
274, 294

recaudamiento: 143

regidores: 001, 002, 006, 007, 008,
009, 012, 015, 016, 018, 019, 020,
021, 025, 026, 027, 029, 031, 032,
033, 035, 036, 037, 038, 039, 042,
043, 045, 048, 049, 052, 054, 055,
057, 060, 061, 062, 064, 065, 067,
068, 070, 072, 074, 076, 077, 078,
082, 084, 085, 092, 095, 100, 103,
104, 105, 109, 112, 114, 119, 121,
124, 126, 127, 128, 130, 131, 132,
134, 136, 137, 141, 142, 144, 145,
147, 148, 149, 150, 151, 152, 153,
155, 163, 164, 165, 167, 168, 169,
170, 171, 172, 173, 179, 181, 183,
185, 186, 187, 189, 190, 191, 193,
194, 195, 196, 197, 198, 200, 201,
203, 204, 205, 206, 208, 209, 213,
214, 216, 217, 218, 219, 221, 222,
223, 227, 230, 231, 234, 235, 236,
237, 238, 239, 241, 242, 243, 246,
247, 248, 250, 252, 253, 254, 255,
258, 263, 264, 266, 268, 269, 274,
275, 277, 278, 281, 284, 286, 287,
289, 290, 291, 292, 293, 295, 296,
297, 299, 300, 302

reina: 004, 018, 061, 147, 174, 181,
193, 227

reino: 005

relicario: 037

reliquias: 129, 130, 153

relojes: 014, 033, 109

rentas: 042, 054, 076, 096, 119, 165,
213, 262, 263, 264

repartimientos: 197

reparos (arreglos): 014, 021, 031, 033,
043, 065, 070, 094, 102, 129, 144,
145, 219, 231, 239, 296

requerimiento: 110, 146, 180, 208, 210

RETANA, Juan González de: v. GONZÁ-
LEZ DE RETANA, Juan

revocación: 083, 112

rey: 004, 018, 037, 141, 163, 227, 277,
289

Rey; cerca: 144; puente del: 132, 178,
263

reyes: 005, 042, 054, 059, 084, 105,
110, 147, 174, 184, 186, 187, 205,
206, 212, 223, 237, 248, 295

RIBAMARTÍN, Gómez Fernández de: v.
FERNÁNDEZ DE RIBAMARTÍN, Gómez

RICHARTE, Diego de; platero: 251, 277

riel: 036, 276, 277

río: 147, 240

roble: 030, 078, 104, 125, 150, 168

robledal: 125

romero: 127

ruedas (v. molinos): 147

ruidos (disturbios): 120

RUÍZ, Fernando; vecino de Ullívarri
Arrazua: 106

RUÍZ DE GÁMIZ, Alfonso; alcalde de
hermandad: 304

RUÍZ DE GÁMIZ, Juan: 201

RUÍZ DE GARIBAY, Martín; vecino de
Betoño: 237

RUÍZ DE LASARTE, Lope: 216

RUÍZ DE NUNCIBAR, Pedro; padre de
Juan de Nuncibar: 016

RUÍZ DE [ULLÍBARRI], Ochoa; padre de
Fernando de Ullívarri: 114, 188

RYERA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE RIERA, Juan
 RÚA, Juan de la; vecino de Salamanca: 206, 264; recaudador: 270

S

saca (tasa): 032, 196
 SÁEZ: v. SÁNCHEZ
SALAMANCA: 206, 264
 SALAMÓ: v. SALOMÓN, don
salario: 143, 205, 212, 214, 236, 250
SALINAS: 066
 SALINAS, Diego Martínez de: v. MARTÍNEZ DE SALINAS, Diego
 SALINAS, Martín de; fiador: 174, 175
 SALOMÓN, don: 263
 SALVATIERRA, Bertol de: 078
 SALVATIERRA, Francisco de; **tundidor**: 271, 278, 290, 297
 SALVATIERRA, Pedro de; **pañero**: 068
 SALVATIERRA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Juan
 SALVATIERRA, Nicolás Martínez de: v. MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Nicolás
 SALVATIERRA, Pedro Martínez de: v. MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Pedro
 San Alyfonso: v. San Ildefonso
 San Andrés: 046
 San Antonio; capellanía: 218
 San Ildefonso, iglesia: 144, 146, 147
 San Juan: 043, 080, 220, 233
 San Juan, altar de: 008
 San Juan el Chico, iglesia: 145
SAN JUAN DE MENDIOLA: 071, 116, 121, 252; cantera: 179; vecinos de: 052, 116, 179, 180
 San Martín: 048
 San Miguel: 270, 302
 San Miguel, iglesia: 001, 014, 037, 052, 205, 301, 302; cementerio: 300
 San Miguel, ermita: 125

San Francisco: 209
 San Francisco, monasterio de: 002, 006, 008, 021, 072, 092, 165, 173, 218, 252
 San Pedro: 168; iglesia: 236; cura de: 234; maestro: 261; puerta: 165
SAN ROMÁN: 299
SAN VICENTE: 169
 SAN VICENTE, Martín González de: v. GONZÁLEZ DE SAN VICENTE, Martín
 SÁNCHEZ DE APELLÁNIZ, Juan: 099, 100, 102
 SÁNCHEZ DE ARAMAYO, Pedro de: 015, 076
 SÁNCHEZ DE ARECHAVALETA, Fernando: 236
 SÁNCHEZ DE BILBAO, Juan: 073, 120, 241, 248
 SÁNCHEZ DE CAICEDO, BELTRÁN: padre de Beltrán de [Caicedo]: 198
 SÁNCHEZ DE CUCHO, Fernando: 209, 241; escribano: 086
 SÁNCHEZ DE DOMAIQUIA, Diego; diputado: 049
 SÁNCHEZ DE ITURRALDE, Martín; diputado: 236
 SÁNCHEZ DE LUCO, Fernando de; alcalde de Álava: 241; teniente de alcalde: 089
 SÁNCHEZ DE MATURANA, Diego; diputado: 001, 006, 007, 021, 029, 039, 042, 043, 049, 052, 057, 074, 084, 100, 112, 130, 149, 155, 162, 163, 167, 168, 205, 216, 223, 227, 239, 240, 241, 248, 250, 258, 264, 266, 268, 274, 287, 295
 SÁNCHEZ DE MATURANA, Pedro [I]: 133, 206, 219, 242, 254, 295; alcalde: 002; diputado: 236, 248, 250
 SÁNCHEZ DE MATURANA, Pedro [II]; testigo: 037; el de la Ferrería: 053, 095, 177, 201, 241, 248, 274, 287, 302

SÁNCHEZ DE MENDIOLA, Martín: padre de Martín: 106

SÁNCHEZ DE OÑATI, Juan: 046, 069

Sancho; hermano de Juan Abad de Villafranca: 039, 203

Sanción: (v. pena)

Santa Clara; abadesa: 165; monjas: 184

Santa María, iglesia: 014, 033, 109; bacinera: 183

SANTO DOMINGO: 248

Santo Domingo; frailes: 040

SARMIENTO, Juan Martínez: v. MARTÍNEZ SARMIENTO, Juan

SARMIENTO, Juan; alcalde de hermandad: 304

SARRAZURI; monte de: 030, 121

SARRICURY: v. **SARRAZURI**

SASIOLA, bachiller de: 213

SEGOVIA: 227

SEGURA, Juan López de: v. LÓPEZ DE SEGURA, Juan

sello de plomo: 044, 084

sentencia (v. pena): 037, 044, 046, 066, 087, 088, 097, 105, 114, 117, 119, 124, 125, 136, 139, 140, 186, 187, 223, 237, 245, 246, 252, 272, 279, 299, 300, 303

señalamiento (delimitación): 063, 114, 124, 147, 230

señores: 127

sermón: 048

servidumbre: 238, 246

sierra: 246

sisa: 165

sobrenal: 253

soga: 109, 137

solar: 043, 057, 105, 106, 108, 114, 117, 124, 125, 136, 186, 187, 188, 221, 230, 237, 242, 245, 246, 251, 252

suelo: 147, 221, 230, 238, 262

T

tabernera: 026

tabla (listado): 172

tabla (tablero): 078, 138, 172

tapia: 262

taza: 007

tejas: 040

tendero: 132, 178

tenientes: 078, 089, 243, 246

teniente de merino: 003, 266

testigos: 016, 017, 037, 076, 125, 174, 180, 184, 187, 188, 205, 208, 209, 226, 232, 240, 246, 264, 277, 286, 296, 297, 298, 300, 301

testimonio (v. informaciones): 016, 037, 042, 072, 076, 087, 097, 110, 114, 123, 125, 128, 141 180, 184, 187, 188, 196, 206, 207, 208, 209, 224, 240, 246, 247, 264, 276, 277, 300

tienda: 043, 202

TIERRA DEL DUQUE DEL INFANTADO: 90, 212, 282

tierras: 193, 212

tijeras (v. **tyjeras**)

tirador: 068

tocino: 010

TOLEDO; Cortes de: 005, 018, vecino: 206, 264

torre: 132, 178, 263

traslado: 066, 076, 084, 115, 207, 224, 234, 277, 294

tratantes: 280

traviesas: 035

TREVIÑO: 013, 034, 196

TREVIÑO, conde: 084, 209

trigo: 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162

tundidor: 202, 243bis, 271, 297

tutor: 069

tyjeras (tijeras): 271

U

ULLÍBARRI, Fernando de; hijo de Ochoa Ruiz; vecino de Ullíbarri Arrazua: 114, 188
 ULLÍBARRI, Gonzalo de; vecino de Miñano Mayor: 089
 ULLÍBARRI, Juan de: 193, 288
 ULLÍBARRI, Juan el Mozo: 149, 241
 ULLÍBARRI, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ULLÍBARRI, Juan
 ULLÍBARRI, Ochoa de: 241
 [ULLÍBARRI], Ochoa Ruyz: v. RUIZ DE ULLÍBARRI, Ochoa
ULLÍBARRI ARRAZUA: 106, 114, 115, 117, 186, 187, 188, 247
ULLÍBARRI GUCHI: 121
 ULÍVARRY: v. ULLÍBARRI
 ULÍVARRY, Alfonso Abad: v. ABAD DE ULLÍBARRI, Alfonso
ULÍVARRI ARRAZUA: v. **ULLÍBARRI ARRAZUA**
 ULÍVARRY ARRAZUA, Juan Díaz: v. DÍAZ DE ULLÍBARRI ARRAZUA, Juan
ULÍVARRI GUCHY: v. **ULLÍBARRI GUCHI**
 UNZUETA, Martín; vecino de Ullíbarri Arrazua: 187
 URARTE, licenciado: 023
 URBINA, Juan Urtiz de: v. ORTIZ DE URBINA, Juan
URDUNNA: v. **ORDUÑA**
URIBARRI ARRATZUA: v. **ULLÍBARRI ARRAZUA**
 Urraca; esposa de Pedro Fernández: 187
 URRECHU, Martín de: 016, 017
 URTIZ: v. ORTIZ
 URTIZ, Antón Martínez: v. MARTÍNEZ DE ORTIZ, Antón
urundiru: 096

V

vagabundos: 092
 VALDA, Juan de; herrero: 025
 VALENCIA, Fernando Alonso de: v. ALONSO DE VALENCIA, Fernando
VALLADOLID: 227
vecindad: 067, 216
ventas: 026, 027, 161
 VERGARA, Juan; cerrajero: 119
viaje: 032, 149, 170, 250, 288
 VICUÑA, Fernando de: 037
viedo: 121, 163, 271, 278
villa: 191, 196
 VILVAO, Juan de: v. BILBAO, Juan de
 VILVAO, Juan Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE BILBAO, Juan
 VILLA DE SUSO: 196, 215, 295
 VILLAFRANCA, Pedro Pérez de: v. PÉREZ DE VILLAFRANCA, Pedro
 VILLAFRANCA, provisor: 197
VILLAFRANCA: 039, 152, 269
 VILLAFRANCA, Juan Abad de: v. ABAD DE VILLAFRANCA, Juan
 VILLARREAL, Lope de; vecino de Toledo; jurado: 207, 264
vin: 024, 026, 027, 032, 054, 165, 166, 196, 253, 275
 VITORIA, Pedro; **alzero**: 273
VIZCAYA: 197

X

ximixu: 187

Y

YÇARÇA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE IZARZA, Juan

YLARRAZA, Pedro García de: v. GARCÍA
DE ILÁRRAZA, Pedro

YLARRAZA, Juan Díaz de: v. DÍAZ DE
ILÁRRAZA, Juan

YLARRAÇA, San Juan: v. ILÁRRAZA,
San Juan

YLARRAÇA, Sancho López de: v. LÓPEZ
DE ILÁRRAZA, Sancho

YSUNÇA, Juan Martínez: v. MARTÍNEZ
DE ISUNZA, Juan

YSUNÇA, Martín Martínez: v. MARTÍ-
NEZ DE ISUNZA, Martín

YSUNÇA, Pedro Martínez: v. MARTÍNEZ
DE ISUNZA, Pedro

YSUNÇA, Pedro de: v. ISUNZA, Pedro

YRUNNA, Martín Martínez de: v. MAR-
TÍNEZ DE IRUÑA, Martín

YRUNNA, Andrés Martínez de: v. MAR-
TÍNEZ DE IRUÑA, Andrés

YRURA, Juan de: v. IRURA, Juan de

YTURRIOZ, Juan López de: v. LÓPEZ DE
ITURRIOZ, Juan

YURRE: 248, 285: puente: 255

Z

ZABALA, Lope de; testigo: 300

ZADORRA; río: 240

zapatero: 296

zapatos: 296

ZÁRATE, Alfonso de; merino: 241

ZÁRATE, Rodrigo de: 119

ZUAZU: 221, 230

ZUAZU, Juan Abad de: v. ABAD DE
ZUAZU, Juan

ZUHATZU: v. **ZUAZO**

ZULOAGA, Bartolomé de; vecino de
Burgos: 042, 227; factor: 054, 055,
294

ZUMAYA; bachiller de: 212

ZURBANO: 187

ZURBANO, Fernando Abad de: v. ABAD
DE ZURBANO, Fernando

ZURBANO, Rodrigo de; vecino de Ce-
rio: 039

ZUYA: 11

Bibliografía

- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1986.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, *Cambios y alianzas. La política regia en la frontera del Ebro en el reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)*, Madrid: CSIC, 2008.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, «Sobre nobleza y monarquía, tierra y dinero en el feudalismo castellano. Una primera aproximación a los cambios y transformaciones en el siglo XIII», *Studia Historica. Historia medieval*, 41, 2023, pp. 15-32.
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Alicia, «De beatas a monjas dominicas: el proceso de constitución del monasterio de Santa Catalina de Sena de Zamora a finales del siglo XV», *Hispania*, 75/249, 2015, pp. 11-38.
- APRAIZ, Emilio de, «El convento de San Francisco en Vitoria», *Revista Nacional de Arquitectura*, 92, 1949, pp. 333-341.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 39/1, 2017, pp. 89-124.
- AZCÁRATE RÍSTORI, José María, «Catedral de Santa María (catedral vieja)», en *Catálogo Monumental de la diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria*, Vitoria: Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, t. III, 1968.
- AZCONA, Tarsicio de, «El secretario Real Alfonso Idiáquez y la construcción del convento de San Telmo». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 5, 1971, pp. 71-154.
- AZKARATE, Agustín y José Luis SOLAUN (coords.), *Vitoria-Gasteiz desde la arqueología. Los orígenes*, Vitoria-Gasteiz, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2014, 2 vols.
- BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio de, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, Madrid: Artes de la Ilustración, 1924.
- BASANTA DE LA RIVA, Alfredo, *Nobleza Alavesa: Nobiliario compuesto con documentos inéditos de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid: Imprenta Castellana, 1930.
- BAURY, Ghislain, «Los ricos hombres y el rey en Castilla: el linaje Haro (1076-1322)», *Territorio, Sociedad y Poder: Revista de Estudios Medievales*, 6, 2011, pp. 53-72.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1978.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, *El Señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1988.

- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 1998, pp. 145-182.
- Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio*, Madrid: Real Academia Española, 1889.
- CANTERA BURGOS, Francisco, «La judería de Miranda de Ebro (1350-1402)», *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 2, 1942, pp. 325-375.
- CANTERA ORIVE, Julián «De El Beaterio al monasterio. Madres dominicas de Santa Cruz». *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 13/13, 1969, pp. 6-16.
- CASTRILLO CASADO, Janire, «Participación de las mujeres en la economía urbana del País Vasco durante la Baja Edad Media», en M.^a Isabel del VAL VALDIVIESO y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca: Sociedad de Estudios Medievales y Editum, 2013, pp. 213-222.
- CASTRILLO CASADO, Janire, «Moças que sirvieron en las calles». Mujeres en el sector de la construcción en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: una revisión desde el caso vasco», *Hispania. Revista Española de Historia*, 83/273, 2023.
- CASTRILLO LLAMAS, M.^a Concepción, *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid: Universidad Complutense, 1997.
- CHADRAGEAT, Martine, «Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media», *Clío & Crimen*, 4, 2007, pp. 95-116.
- COLESANTI, Gemma, Blanca GARÍ y Nuria JORNET (coords.), *Clarisas y dominicas. Modelos de implantación, filiación, promoción y devoción en la Península Ibérica, Cerdeña, Nápoles y Sicilia*, Florencia: Firenze University Press, 2017.
- COOPER, Edward, *Castillos señoriales de la Corona de Castilla*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1991.
- Crónica de D. Alfonso el Onceno*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1787.
- DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio, *El «Libro del linaje de los Señores de Ayala» y otros textos genealógicos: materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.
- D'AMATO, Alfonso, *La devoción a María de la Orden de los Predicadores*, Madrid: Edibesa, 1998.
- DÍAZ CAMACHO, Pedro José, «La devoción mariana en la Orden de Predicadores. Una narrativa hermenéutica-teológica», *Revista Albertus Magnus*, 7/1, 2016, pp. 101-120.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Vitoria a fines de la Edad Media: 1428-1476*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 10, 1988, pp. 63-78.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1990, pp. 141-175.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos (FDMPV, 54)*, Donostia- San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994.

- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2004.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «La otra nobleza, la hidalguía», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la baja Edad Media. XLII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2016, pp. 333-376.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, Urundiru. *El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019.
- ENCISO VIANA, Emilio, «El escudo de Vitoria», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 17, 1973, pp. 112-139.
- ENCISO VIANA, Emilio, «Catálogo de los pergaminos del Archivo del Cabildo de la Universidad de Parroquias de Vitoria», *Anexo al Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 23, 1979.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos, «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval», *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 20, 1996, pp. 135-176.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos, «Las tenencias en Castilla y León en los siglos XI al XIII», en FERNANDO ARIAS GUILLÉN y Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coords.), *Los espacios del rey: poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)*, 2018, pp. 39-72.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José, «Relaciones de poder en torno al agua. Vitoria en la transición de la Edad Media a la Moderna», *Vínculos de Historia*, 1, 2012, pp. 187-203.
- FERNÁNDEZ, Alonso, *Historia de los milagros y devoción del Rosario de Nuestra Señora*, Madrid: Viuda de Alonso Martín, 1620.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, Oviedo: Ediciones Trea, 2005.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», en Pilar ARÓSTEGUI SANTIAGO (coord.), *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en esta ciudad en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 65-73.
- FIDALGO FRANCISCO, Elvira, *Traducción al castellano de las Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio*, Alicante: Biblioteca Virtual de Miguel de Cervantes, 2022.
- FITA Y COLOMÉ, Fidel, «Doña Mencía, reina de Portugal. Documentos inéditos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 33, 1898, pp. 141-149.
- FRANCO, Ángela, «Las cantigas de Santa María, la plástica, la iconografía y devociones en la Baja Edad Media», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 7, 2010-2011, pp. 103-146.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid: Boletín Oficial del Estado y Real Academia de la Historia, 2019.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Dominicos y franciscanos en el País Vasco (siglos XIII-XV)», en José Ignacio DE LA IGLESIA DUARTE, Francisco Javier GARCÍA TURZA y José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR (coords.), *VI Semana de Estudios medievales (Nájera, 1995). Espiritualidad, órdenes mendicantes y franciscanismo en la Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1996, pp. 213-234.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Diego Martínez de Álava. Los primeros años de Gobierno del Diputado General de las Hermandades alavesas (1499-1505)», en Manuel BALADO, José Antonio GARCÍA y M.^a José de la FUENTE (coords.), *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1997, vol. 2, pp. 345-354.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Las Hermandades y cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco», *Hispania Sacra*, 61/124, 2009, pp. 447-482.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «La tesorería de Diego Martínez de Maeztu en Álava y Guipúzcoa en época de Isabel la Católica», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (coord.), *Tesoreros, «arrendadores» y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 161-194.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Teoría y praxis política en el País Vasco a fines de la Edad Media: los gobiernos urbanos y los vecinos de la Tierra», en José M.^a MONSALVO ANTÓN (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2013, pp. 71-122.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «El Ayuntamiento y los clérigos de Vitoria en el Medievo: creencias, prácticas religiosas y poder», en Agurtzane PAZ, Ernesto GARCÍA, Emiliana RAMOS, Iván IGARTUA, Ana GALDÓS, María Consuelo VILLACORTA, José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo*». *Actas Municipales de Vitoria (1470-1480)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2024, pp. 81-161.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018.
- GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017.
- GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, «Arqueología de la Arquitectura aplicada. Lo que las murallas y los templos vitorianos de la época medieval pueden contarnos sobre la élite urbana que promovió su construcción», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018, pp. 275-356.
- GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, «La casa-torre de Mártioda entre los siglos XIII y XVI: análisis arqueológico y funcional de un dispositivo de control territorial y viario», en Agurtzane PAZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, José Ángel LEMA, Arsenio DACOSTA, Mario GARCÍA, José Antonio MUNITA y José Ramón DÍAZ DE DURANA, «*Por merced e mandado de mi señora*». *El señorio de María de Mendoza a fines de la Edad Media: nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, pp. 137-173.
- GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, «“Por setenta y cinco fanegas e media de cal e piedra”. Una panorámica social y material de Vitoria según las Actas municipales de 1428-

- 29», en José Antonio MUNITA, Agurtzane PAZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS, José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo*». *Actas municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023, pp. 21-84.
- GARCÍA-GÓMEZ, Ismael y Amaia MESANZA MORAZA, «El fantasma del convento de Santo Domingo de Vitoria. Patrimonio espectral, en las fronteras de la Arqueología de la Arquitectura», *Akobe*, 5, 2004, pp. 26-30.
- GARCÍA HERRERO, M.^a del Carmen, «Actividades laborales femeninas a finales de la Edad Media: registros iconográficos», en M.^a del Carmen LACARRA DUCOY, *Arte y vida cotidiana en época medieval*, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, 2008, pp. 17-48.
- GARCÍA ORO, José, «La reforma de las órdenes religiosas en los siglos xv y xvi», en Ricardo GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España. La Iglesia en la España de los siglos xv y xvi*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980, vol. III/1, pp. 211-350.
- GARCÍA ORO, José, «Reformas y Observancias: crisis y renovación de la vida religiosa española durante el Renacimiento». *Revista de Espiritualidad*, 40, 1981, pp. 191-213.
- GARIBAY ZAMALLOA, Esteban de, *Compendio Historial de las chronicas y universal historia de todos los reynos de España*, Amberes, 1571.
- GINATEMPO, María, «Spunti comparativi sulle trasformazione della fiscalità nell'Italia post-comunale», en Patrizia MAINONI (coord.), *Politiche finanziarie e fiscali nell'Italia settentrionale: (secoli XIII-XV)*, Milán: Edizioni Unicopli, 2001, pp. 125-220.
- GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, «Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglos xv-inicios del xvi)», *Brocar*, 22, 1998, pp. 24-30.
- GOICOLEA, Francisco Javier, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, Eider VILLANUEVA, José Ángel LEMA, José Antonio MUNITA, José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2005.
- GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, Vicente, *Alaveses Ilustres*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989, vol. 2, 1989.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y María Jesús LACARRA, *Crónica de Alfonso X: según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real*, Madrid: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1999, t. II.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre la retenencia de los castillos de Arganzón y Zaldiaran», *Príncipe de Viana*, 142, 1976, pp. 197-206.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria (FDMPV, 49)*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1987.
- GRAÑA CID, María del Mar, «Beatas, dominicas y frailes predicadores. Un modelo religioso bajomedieval de relación entre los sexos (Córdoba, 1487-1550)», *Archivo Dominicano. Anuario*, 32, 2011, pp. 219-246.
- GRAÑA CID, María del Mar, «De beatas a monjas: procesos significados políticos de la institucionalización laical femenina en la Edad Media Tardía (Córdoba, 1464-1526)», en M.^a Isabel del VAL VALDIVIESO y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 329-346.

- GRAÑA CID, María del Mar, «Beguinat, beatas, monjas y terciarias: modelos femeninos de reforma franciscana (ca. 1400-1517)», *Archivo Ibero-Americano*, 79/288-289, 2019, pp. 305-348.
- HERNÁNDEZ, Francisco J., «Relaciones de Alfonso X con Inglaterra y Francia», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 4, 2004-2005, pp. 167-242.
- HOYOS, Manuel María de los, *Registro Historial de nuestra Provincia*, Madrid, 1966, t. I.
- ÍNURRIETA, Esperanza, *Cartulario Real a la Provincia de Álava (1258-1500) (FDMPV, 2)*, San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1983.
- JARA FUENTE, José Antonio, «Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores, praxis de una relación política hasta la monarquía isabelina», *Studia Historica. Historia Medieval*, 39/1, 2017, pp. 53-87.
- LABARGA GARCÍA, Fermín, «Historia del culto y devoción en torno al Santo Rosario», *Scripta Theologica. Revista de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra*, 35/1, 2003, pp. 153-176.
- LACARRA, José M.^a, *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona: Ediciones y libros, 1983.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Corregidores en el reinado de Juan II de Castilla. Algunas observaciones», en Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, M.^a Isabel del VAL VALDIVIESO y M.^a Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ (coords.), *Ecos medievales: estudios sobre sociedad y poder. Homenaje al profesor Salvador Claramunt Rodríguez*, Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2023, pp. 101-110.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, M.^a Lucía, «En torno a los sepulcros góticos del convento de San Francisco», *Kultura*, 6, 1993, pp. 27-31.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, M.^a Lucía, «A propósito de la Virgen de la Esclavitud y Alfonso X», en José Javier VÉLEZ CHAURRI, Pedro Luis ECHEVERRÍA GOÑI y Felicitas MARTÍNEZ DE SALINAS OCIO, *Estudios de Historia del Arte en memoria de Micaela Portilla*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2008, pp. 44-53.
- LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao: 1899, vol. III.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, Joaquín José, *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Victoria* (Madrid, 1780), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976, vol. I.
- LÁZARO CARRETER, Fernando, «Hidalgo, hijodalgo», *Revista de Filología Española*, 31, 1947, pp. 161-170.
- LE GOFF, Jacques, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona: Paidós, 1999.
- LE GOFF, Jacques, *Saint François d'Assise*, Paris: Edition Gallimard, 1999.
- LITTLE, Lester K., *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Madrid: Taurus, 1980.
- LÓPEZ BELTRÁN, M.^a Teresa, «El trabajo de las mujeres en el mundo urbano medieval», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 40/2, 2010, pp. 39-57.
- LÓPEZ DE MUNAIN, Gorka, Isabel MELLÉN, Ander GONDRA e Iñigo EZQUERRA, *La ciudad perdida. Historia cultural del Convento de San Francisco de Vitoria-Gasteiz*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil, 2018.
- LÓPEZ-IBOR, Marta, «El "señorío apartado" de la Cofradía de Arriaga y la incorporación de la Tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», *En la España Medieval*, 4, 1984, pp. 513-536.

- LÓPEZ, fray Juan, *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores por don fray Iuan López obispo de Monopoli de la misma Orden*, Valladolid: Francisco Fernández de Córdova, 1613.
- LÓPEZ, fray Juan, *Quinta parte de la Historia de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, Valladolid: Juan Rueda, 1621.
- LOZANO CASTELLANOS, Alicia, «Gestión de los recursos municipales en Talavera de la Reina a mediados del siglo xv», *Vínculos de Historia*, 1, 2012, pp. 165-185.
- MARTÍN MIGUEL, María Ángeles, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo xvi*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998.
- MARTINENA RUIZ, Juan José, *Castillos reales de Navarra (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava Medieval*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1974, t. I y II.
- MENACA, Marie de, «Escritores riojanos y alaveses de los siglos XIII y XIV ante la expansión mercantil y el problema judío, con algunos apuntes históricos sobre el linaje de los Ayala», en *La Formación de Álava. Congreso de Estudios Históricos La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 245-278.
- MENDOZA, Fernando, «El convento de Santo Domingo de Vitoria», *Euskalerriaren Alde*, 2/41, 1912, pp. 411-425, 481-488, 721-728 y 753-756.
- MENDIETA, fray Jerónimo de, *Historia eclesiástica indiana*, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999.
- MIURA ANDRADES, José María, «Milagros y conventos en la Andalucía medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 11, 2003, pp. 113-131.
- MOLERO, M.^a Ángeles y M.^a José LANZAGORTA, «La fundación del convento de Bidaurreta por Juan López de Lazarraga», *Sancho el Sabio*, 12, 2000, pp. 37-66.
- MUNITA LOINAZ, José Antonio, «La serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media», en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), *Libros de cámara del concejo». Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023, pp. 123-170.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, «Nacimiento de Gipuzkoa como tenencia navarra de frontera», *Lurralde*, 34, 2011, pp. 189-217.
- OTAZU, Alfonso de, «Las almas muertas de Vitoria (1753-1760)», *Moneda y crédito*, 129, 1974, pp. 229-249.
- PAZ MORO, Agurtzane, *San Juan de Quejana, un monasterio familiar de dominicas en el valle alavés de Ayala (1378-1525). Sus vínculos con el linaje de Ayala*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017.
- PAZ MORO, Agurtzane, «El Libro de Cámara de 1479-80. Un nuevo Concejo tras el Capitulado de 1476», en Agurtzane PAZ MORO, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Emiliana RAMOS REMEDIOS, Iván IGARTUA UGARTE, Ana GALDÓS MONFORT, M.^a Consuelo VILLACORTA MACHO y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), *Libros de cámara del concejo». Actas Municipales de Vitoria (1479-80)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2024, pp. 165-196.
- PEÑA PÉREZ, Javier, «Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla. Franciscanos y dominicos en el siglo XIII», en José Ignacio DE LA IGLESIA

- DUARTE (coord.), *Actas de la III Semana de Estudios Medievales (Nájera 1992)*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1993, pp. 179-198.
- PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, «La quiebra de la soberanía navarra en Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45/2, 2000, pp. 439-494.
- PORTILLA, Micaela, «La Cofradía de Álava y sus cofrades en la última Junta de Arriaga en 1332», *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián: Erein, 1978, t. I, pp. 191-221.
- PORTILLA, Micaela, «La Cofradía de Arriaga», en *La Formación de Álava. Congreso de Estudios Históricos La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 341-384.
- PORTILLA, Micaela, *et alii*, *Catálogo Monumental. Diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria*, Vitoria: Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1968.
- RECALDE RODRÍGUEZ, Amaia y José Luis ORELLA UNZUÉ, *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa: siglo XV (FDMPV, 13)*, San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1988, t. I.
- REVILLA GARCÍA, Fidel, «El franciscanismo en la Castilla del siglo XIII. Una aproximación bibliográfica», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1, 1997, pp. 281-313.
- RIVERA MEDINA, Ana M.^a, «Vino solamente para su prouisión. Luces y sombras del comercio del vino en los arrabales del País Vasco. Siglos XIV-XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 31, 2013, pp. 211-232.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, José, «“Porque la dicha villa valiese más y fuese más fuerte e más abonada”. Paisaje y explotación de recursos en el entorno de la Vitoria bajomedieval», en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), *«Libros de cámara del concejo». Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2023, pp. 85-114.
- ROJO ALIQUE, Francisco Javier, «Las reformas franciscanas bajomedievales en la Península Ibérica: balances y perspectivas de estudio», *Archivo Ibero-Americano*, 79/288-289, 2019, pp. 215-246.
- ROSA, Catarina, «Municipal rents in private hands: a comparative approach to the indirect collection of fiscal and judicial rights in medieval Loulé and Porto (late 14th-early 16th centuries)», *En la España Medieval*, 47, 2025, pp. 39-73.
- RUÍZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 1997.
- SÁINZ RIPA, Eliseo y Ángel ORTEGA LÓPEZ, *Documentación calagurritana del siglo XV: archivo catedral*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.
- SALAZAR, Pedro de, *Corónica y historia de la fundación y progreso de la Provincia de Castilla de la Orden del bienaventurado padre San Francisco*, Madrid: Imprenta Real, 1612.
- SALINAS GARRIDO, Ander, «De fieles vasallos: la transición del régimen de tenencias al de las alcaldías y merindades en el reino de Navarra: el gobierno del castillo de Estella a comienzos del siglo XIII», en *Estudios medievales hispánicos*, 6, 2018, pp. 42-62.
- SALINAS GARRIDO, Ander, «El ocaso del sistema de tenencias en Navarra, Castilla y Portugal. Aproximación a un análisis comparativo», en Raquel MARTÍNEZ PEÑÍN y Gregoria CAVERO DOMÍNGUEZ (coords.), *Poder y poderes en la Edad Media*, Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2021, pp. 589-602.
- SÁNCHEZ HERRERO, José, *Historia de la Iglesia II: Edad Media*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2005.

- SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid: Palafox & Pezuela, 2001.
- SANTOYO, Julio César, «Comerciantes medievales vitorianos en Inglaterra», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 17, 1973, pp. 141-154.
- SARACINO, Pablo Enrique, «Sancho IV, el magnicidio de Alfaro y algunos apuntes sobre el tópico de la emboscada», *Exlibris*, 13, 2024.
- SETA, Cesare de, «Las murallas, símbolo de la ciudad», en Jacques LE GOFF y Cesare De SETA (coords.), *La ciudad y las murallas*, Madrid: Cátedra, 1991, pp. 21-66.
- SOLAUN, José Luis, *La cerámica medieval en el País Vasco (siglos VIII-XIII): sistematización, evolución y distribución de la producción*, Vitoria-Gasteiz / Leioa: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco / Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2005.
- URDIAIN MARTÍNEZ, M.^a Camino, *Sedes históricas de las Juntas Generales de Álava en Vitoria y tierras esparsas. Siglos XVI-XIX*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 2015.
- URDIAIN MARTÍNEZ, M.^a Camino, *Luces para la ciudad. Historia centenaria de la procesión de los faroles de Vitoria-Gasteiz, 1895-2024*, Vitoria-Gasteiz: Cofradía de la Virgen Blanca, 2024.
- URIBE, Ángel, *La provincia franciscana de Cantabria. El franciscanismo vasco-cántabro desde sus orígenes hasta el año 1551*, Aránzazu: Editorial Franciscana, 1988, vol. I.
- URIBE, Ángel, «Asentamientos y expansión de la orden de Santa Clara en el País Vasco», *Archivo Ibero-Americano*, 54/213-214, 1994, pp. 233-256.
- URIBE, Ángel y Antón ERKOREKA, «Transcripción del “manuscrito Areilza” del convento franciscano de Bermeo», *Bermeo*, 8, 1990-1991, pp. 11-106.
- VAL VALDIVIESO M.^a Isabel del, «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 26, 2008, pp. 63-90.
- VICAIRE, Marie Humbert, *Historia de Santo Domingo*, Barcelona, 1964.
- VIDAL-ÁBARCA LÓPEZ, Juan, «El licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre, un hidalgo alavés en la corte», en Francisca VIVES CASAS y Juan José GALLEGOS SALVADORES (coords.), *Historia, Arte y Espiritualidad. El Convento de Santa Cruz de Vitoria-Gasteiz en el VIII centenario de las Dominicas Contemplativas*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2007, pp. 49-73.
- VIDAURRÁZAGA E INCHAUSTI, José Luis, *Nobiliario Alavés de Fray Juan de Victoria. Siglo XVI*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1975.
- VILLAMONTE, Alejandro de, «Contribución de la teología franciscana al desarrollo del dogma de la Inmaculada. Siglos XIII-XIV», *Salmanticensis*, 1, 1954, pp. 688-721.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción y Gonzalo FRANCO ORDOVÁS, «Presencia y actuación de las mujeres en las actas municipales de Zaragoza (siglo XV)», en Mario LAFUENTE GÓMEZ y Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ (coords.), *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media. Homenaje a María del Carmen García Herrero*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2024, pp. 69-93.
- VILLIMER LLAMAZARES, Santiago, *Suplemento documental a los cuatro tomos de la Historia de la M. N. y M. L. Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976.
- VILLIMER LLAMAZARES, Santiago, *Vitoria: documento facsímil del fuero de población*, Vitoria-Gasteiz: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1980.



Kalitatea adierazteko zigilu bat da **ehupress**. Label horren azpian argitaratzen diren jatorrizko guztiek kanpoko ebaluazio bat gainditu dute, gutxienez bi adituren eskutik gauzatuta, parekoen ebaluazio bikoitz itsua metodoa erabiliz.

El sello **ehupress** es un distintivo de calidad. Todos los originales publicados bajo este sello han superado una evaluación externa, llevada a cabo por, al menos, dos especialistas, mediante el sistema de revisión por pares doble ciego.

The **ehupress** seal is an assurance of quality. All original works published with this seal have been subjected to external evaluation, carried out by at least two experts, through the system of double-blind peer review.

Le sceau **ehupress** est un distinctif de qualité. Tous les originaux publiés sous ce label ont passé avec succès une évaluation externe, en double aveugle par les pairs, réalisée par au moins deux experts.

Inéditos de Historia



Con el objetivo de impulsar el estudio de la sociedad vitoriana bajomedieval, publicamos el tercer volumen de las Actas Municipales de Vitoria correspondientes al curso político entre 1480 y 1481. El cuerpo central del libro lo conforman los acuerdos contenidos en el *Libro de Cámara* de ese año. Incluimos un catálogo cronológico de los asientos en castellano actual, un glosario de términos para acercar a los lectores el significado de las voces de época y un índice analítico para facilitar las búsquedas.

Se incluyen, además, tres estudios sobre la Vitoria medieval. El primero, elaborado por Ismael García-Gómez, se ocupa del castillo de Vitoria. Es un edificio clave en su historia medieval, olvidado por la historiografía y apenas conocido por los vitorianos. Hoy se esconde entre los muros de la iglesia de San Vicente, aunque destacaba en el *skyline* de la ciudad medieval. Desde su representación heráldica, el autor reconstruye la materialidad del castillo, identifica a quienes lo gobernaron y plantea la tensión política generada con los oficiales municipales.

En el segundo, Ernesto García Fernández completa su análisis sobre los clérigos vitorianos con el estudio de las órdenes mendicantes de franciscanos y dominicos y su relación con las élites de la ciudad: la fundación de los conventos de San Francisco, Santa Clara, Santo Domingo y Santa Cruz y los apoyos de los laicos a su desarrollo y consolidación en Vitoria.

Finalmente, José Ramón Díaz de Durana aborda los conflictos que los escuderos y labradores de las aldeas de la Tierra y Jurisdicción mantienen con la élite gobernante durante el Antiguo Régimen. Los primeros en torno a la defensa de sus privilegios fiscales, judiciales y políticos. Los segundos enfrentados por el *urundiru*, el dinero de la harina, que pagaban quienes tenían más de siete años.

Sailak eta bildumak Series y colecciones



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZIENTZIA, UNIBERTSITATE ETA
BERRIKUNTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE CIENCIA,
UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Sancho el Sabio
FUNDACIÓN *Vital* FUNDAZIOA

